BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

EDICION DE 88 PAGINAS — Buenos Aires, sábado 17 de diciembre — Año LVII — Nº 16.522

ORDENAMIENTO EN EL USO DE LA ENERGI[A ELEC]TRICA

Modifícase el vigente para el comercio mayorista y minorista

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 31.632 — Bs. As., 15|12|49

VISTO el Expediente M.I.C. número 281.023|49 Cde. 5, y CONSIDERANDO: Que atento al mayor desarrollo actual del arco diurno, resulta conveniente modificar el ordenamiento vigente en el uso de la energía eléctrica, con lo que se favorecerá el desarrollo de las actividades incluídas en las limitaciones al ampliar en 30 (treinta) minutos los horarios de las mismas, sin que, por otra parte, se afecte la finalidad perseguida con las distintas medidas dictadas sobre el particular; Que en cuanto a la iluminación de vidrieras y letreros, no existe razón que justifique la modificación del sistema en vigor; Por ello y lo informado por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — A partir del 15 de diciembre de 1949, de lunes a viernes, se aplicará el siguiente ordenamiento en las actividades que a continuación se enuncian, manteniéndose vigente el que rige para el encendido de vidrieras, vitrinas, escaparates, guirnaldas, carteles o letreros:

a) **Los establecimientos comerciales minoristas con despacho al público podrán permanecer abiertos hasta las 19,30 horas;** quedan exceptuados los establecimientos comprendidos en los artículos 8º y 10º de la Ley número 11.837 y decretos reglamentarios.

Los negocios de venta de pan, pastas alimenticias, frutas, verduras, carnes, pescados, aves, huevos y leche, podrán permanecer abiertos hasta las 20 horas.

Las farmacias, peluquerías y almacenes de comestibles, podrán permanecer abiertos hasta las 20,30 horas, pero desde las 19,30 horas hasta la fijada para su cierre, no podrán efectuar ventas o prestar servicios que no sean los que correspondan a su respectiva especialidad.

Las confiterías, bombonerías, fiambrerías, rotiserías, casas expendedoras de sandwiches y empanadas, pizzerías y quioscos de golosinas y cigarrillos, podrán mantener el horario de cierre anterior a la sanción del Decreto Nº 13.259|49, pero de 19,30 a 21 horas sólo podrán utilizar el 50 % de su iluminación habitual.

Las florerías podrán permanecer abiertas hasta las 21,30 horas pero desde las 19,30 horas sólo podrán utilizar el 50 % de su iluminación habitual.

b) **El comercio mayorista podrá desarrollar su actividad hasta las 19 horas,** con excepción de lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 11.837.

c) **Los escritorios, estudios, oficinas y administraciones privadas — incluso de mayoristas y minoristas — sólo podrán permanecer abiertos hasta las 19,30 horas.**

Todas estas actividades se cumplirán en los días sábados de acuerdo con las prescripciones en vigor (Ley Nº 11.640 y reglamentaciones).

Art. 2º — L[os hora]rios establecidos en el artículo [..] no impiden que a puerta cerrada continúen siendo atendidos hasta 30 (treinta) minutos después, y utilizando para ello durante ese lapso sólo hasta el 50 % de la iluminación interior habitual, los clientes que a la hora del cierre se encuentren dentro del local. Luego, sólo podrán mantener hasta el 10 % de la iluminación habitual, con fines de vigilancia, limpieza u otra actividad.

Art. 3º — Continuarán en vigor todas las disposiciones referentes al ordenamiento en el uso de la energía eléctrica no modificadas por el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
José C. Barro. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales.

Convenio Anglo-Argentino 1949

— Desígnase representante —

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 31.188 - Bs. As., 12|12|49

VISTO la importancia de las gestiones que se llevan a cabo en Londres por la Representación General de la Junta Nacional de Carnes con respecto a las especificaciones y condiciones de embarques de las carnes imputables al Convenio Anglo-Argentino 1949, estimándose conveniente la participación personal del Interventor en la Junta Nacional de Carnes dependiente del Ministerio de Economía de la Nación en dichas gestiones, y CONSIDERANDO: Que a tal efecto puede aprovecharse la permanencia en Gran Bretaña del mencionado funcionario; y Atento lo propuesto por el señor Ministro de Economía de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Encomiéndase al **Interventor en la Junta Nacional de Carnes dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, Dr. D. Emilio Bernat, la misión de intervenir en las deliberaciones que actualmente se llevan a cabo en Londres con respecto a las especificaciones y condiciones de embarque de las carnes imputables al Convenio Anglo-Argentino 1949.**

Art. 2º — Autorízase a la Junta Nacional de Carnes a girar a Londres en libras esterlinas y sin coeficiente el sueldo correspondiente al mes de enero próximo.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el correspondiente pasaporte.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto y por los Señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Roberto A. Ares. — Hipólito J. Paz. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo.

PRECIO MAXIMO DE VENTA DE PLOMO EN LINGOTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOL. Nº 1.928 — Bs. As., 12|12|49.

VISTO lo informado por la Dirección General de Contralor Comercial (Dirección de Abastecimiento) y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 5.705|949, artículo 2º de fecha 5 de marzo de 1949, el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación debe fijar mensualmente precio máximo para la venta del plomo en lingotes; Que el mismo debe establecerse sobre la base del promedio de las cotizaciones del mercado de metales de Nueva York registradas el mes anterior y al tipo de cambio fijado para la importación del artículo por el Banco Central de la República adicionándole el importe correspondiente al impuesto a las ventas; Por ello y en uso de las facultades conferidas,

El Ministro de Industria y Comercio,

Resuelve:

1º — **Fíjase en pesos mil ochocientos veinte y cuatro con veinte y dos centavos moneda nacional ($ 1.824,22 m|n.) la tonelada, al precio máximo para las ventas de plomo en lingotes de producción nacional, que se efectúen durante el mes en curso, y a partir de la publicación de la presente resolución.**

2º — Los precios máximos regirán para entregas a domicilio, o sobre vagón y|o costado vapor en Buenos Aires y Rosario. Para el resto del país se podrán adicionar únicamente los fletes hasta el lugar de destino los que deberán ser facturados aparte.

3º — Las infracciones a la presente resolución serán juzgadas conforme a las disposiciones de las Leyes Nº 12.830, 12.983 y 13.492.

4º — Publíquese, comuníquese y archívese en la Dirección General de Contralor Comercial (Dirección de Abastecimiento).

Barro.

Planes de Explotación de Bosques y Trabajos de Reforestación

Establécense normas básicas para los que se realicen en territorios de provincias

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO Nº 31.166. — Bs. As., 12|12|49.

VISTO el presente Expediente número 189.374-49, en el cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería ha procedido, por intermedio de la Administración Nacional de Bosques, a proyectar las normas básicas para planes de trabajo de explotación y forestación o reforestación; y CONSIDERANDO: Que por expresa disposición de la Ley Nº 13.273, los particulares y reparticiones públicas que realicen o deseen efectuar trabajos de tal carácter en jurisdicción federal, deben someter los planes respectivos a consideración y aprobación de la Administración Nacional de Bosques; Que respondiendo al espíritu del artículo 3º de la Ley Nº 13.273, corresponde establecer el requisito de la previa aprobación, por el organismo técnico competente, de los planes de trabajos de explotación de bosques, forestación o reforestación, que realicen reparticiones o entidades públicas nacionales en territorio de provincias; Que por el artículo 3º de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 12.380, de fecha 28 de mayo de 1949, se exige también el estudio y aprobación de la Administración Nacional de Bosques, de los planes de forestación y reforestación que deben presentar las provincias que adhieran al régimen de la Ley 13.273 y reciban participación para la realización de obras de esa naturaleza, los propietarios de bosques declarados protectores y los que se acojan a los beneficios de los artículos 58, 60 ó 63 de la citada ley, como también los particulares que gestionan créditos oficiales para trabajos de la índole indicada; Que de la aplicación de las normas legales y reglamentarias vigentes, resulta que la aprobación de los planes de explotación por parte de la Administración Nacional de Bosques, es también requisito para que pueda gestionarse el crédito oficial para industrialización y comercialización de productos forestales a extraerse de bosques situados en jurisdicción federal, así como para alcanzar la exención impositiva acordada por la ley por utilidades invertidas en mejoras silvícolas realizadas en los mismos; Que es necesario establecer el requisito de la conformidad de la Administración Nacional de Bosques a los respectivos planes de trabajos, para obtener las exenciones impositivas o créditos a que se refieren los artículos 58, 59, 60 y 63 de la ley, cuando se trate de bosques o tierras forestales situadas en provincias, adheridas o no; Que corresponde fijar las normas básicas de los referidos planes, estableciendo para determinados datos el carácter de declaración jurada; Por ello, el dictamen legal de fojas 10 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Los planes de explotación de bosques y trabajos de forestación o reforestación que corresponde someter a consideración y aprobación de la Administración Nacional de Bosques, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 13.273 y Decreto Nº 12.380 de fecha **28 de mayo de 1949, deberán ajustarse a las normas básicas que por el presente decreto se aprueban y que forman parte integrante del mismo.**

Art. 2º — Extiéndese la obligación de presentar los planes a que se refiere el artículo anterior **y obtener su aprobación** por la Administración Nacional de Bosques, a las reparticiones o entidades públicas nacionales, con referencia a los trabajos de explotación forestal, forestación o reforestación que realicen en territorio de provincias.

Art. 3º — Establécese, como requisito para **obtener las exenciones impositivas y los créditos previstos** en los **artículos 58, 59, 60 y 63 de la Ley Nº 13.273,** respecto de bosques o tierras forestales ubicadas en provincias adheridas o no, la conformidad de la Administración Nacional de Bosques a los respectivos planes de trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery

(Continúa en la Pág. 2)

Concesión Nº 908

PLANES DE EXPLOTACION DE BOSQUES Y TRABAJOS DE ....

(Viene de la Pág. 1)

NORMAS BASICAS

PLAN DE TRABAJOS DE BOSQUES PRIVADOS

A. — Propiedades con bosques de más de 1.000 há. en el norte y 250 há. en el sur.

I.—Estado Legal: (1)

Ubicación del inmueble. Superficie. Linderos. Condiciones de dominio. Derechos reales a favor de terceros (usufructo, uso, servidumbres, anticresis, hipotecas). Arrendatarios, ocupantes.

II.—Estado Natural:

a) Fisiografía: Relieve y configuración topográfica, altitud, pendiente y exposición. Régimen de las aguas (superficiales y subterráneas).
b) Clima. Lluvias, humedad, temperatura (máxima, mínima y media). Heladas, nevadas, vientos (indicar la fuente de origen).
c) Características geológicas. Suelos, condiciones físico-mecánicas y químicas.
d) Descripción fisionómica de la vegetación existente.
e) Refencias de la fauna.
f) Carácter de los cultivos existentes en la zona. Antigüedad.
g) Ganadería. Número de cabezas por especie. Régimen de pastoreo. (1).

III.—Estado Forestal: (1)

a) Ejecución del plano general a escala 1: 20.000.
b) Descripción del bosque: estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo.
c) Determinación de los rodales, de acuerdo a la especie, edad, espesura y estado.
d) Ubicación definitiva de los rodales en un plano especial a escala 1: 10.000, mediante la delimitación exacta de sus superficies.
e) Inventario: situación, exposición, especie, edad, calidad, volumen, área basal y espaciamiento de cada rodal. Las parcelas que se realicen serán equidistantes con superficie no inferior al 1 % de la total. La Administración Nacional de Bosques establecerá los porcentajes correspondientes en relación a la extensión del bosque existente en cada propiedad.
f) Determinación de los crecimientos medio, anual y periódico de cada rodal y fijación del turno correspondiente a las especies que constituirán el futuro bosque ordenado.

IV.—Estado Económico:

a) Vías de saca: precisar las de primero y segundo orden. (1).
b) Ubicación de los mercados existentes. Costos de explotación e industriales. Precios. Clase de los productos. (1).
c) Transporte: capacidad, seguridad, costo, influencia sobre la calidad y las dimensiones de la producción. Utilización de lagos y ríos. (1).
d) Mano de obra para los trabajos forestales y elaboración de productos (cantidad, calidad y costos).
e) Estudio crítico de la organización económica existente. (1).
f) Valoración de las masas, de acuerdo a los aforos móviles vigentes. (1).

V.—Ordenación propiamente dicha: (1)

A los efectos del contralor de este aspecto del plan, la Administración Nacional de Bosques podrá revisar los libros de contabilidad forestal, que se ajustará a las normas que la misma establezca.

Bosques puros o mixtos de Río Negro, La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

En cuanto a la ordenación propiamente dicha, la misma habrá de ajustarse a los principios generales que a continuación se enumeran:

1º Se establecerán los cuarteles o unidades económicas que sean necesarios y se efectuará la división en tramos.
2º Los tramos deberán ser lo más equiproductivos posible y las poblaciones que los compongan de la mayor homogeneidad.
3º Los tramos podrán ser rotos, esto es no incluídos en un solo block, pudiéndoselos integrar con dos macizos y excepcionalmente con tres.
4º Se destinará al primer período el que contenga mayor cantidad de árboles del estado fustal alto.
5º Se efectuarán los cálculos de la posibilidad provisional o final, según los tipos de bosque.
6º Se preparará el primer plan especial para el tramo primero, el cual tendrá una duración de Diez (10) años.
7º Se proyectarán las normas de carácter conservador y mejorador para los tramos restantes.
8º Se indicará el tratamiento que se prevé para las masas, de acuerdo con los datos obtenidos.
9º El volumen obtenido con las cortas de entresaca a efectuarse en los tramos que no sean de regeneración, no será incluído en la posibilidad anual.

Todas estas previsiones se adaptarán a las circunstancias cuya existencia determine el estudio a efectuar.

Bosques mezclados de Chaco, Formosa y Misiones. (1)

1º Se dividirá la superficie total en unidades económicas independientes no mayores de 5.000 ha.
2º Cada una de éstas se dividirá, a su vez, en tramos lo más equiproductivos posibles.
3º De acuerdo con la existencia total de las especies y del plan de ordenación que se siga, se establecerán las posibilidades provisorias o definitivas.
4º Se preparará el primer plan especial que durará Diez (10) años.
5º Se proyectarán las normas de carácter conservador y mejorador.
6º Se indicará claramente el tratamiento a que serán sometidas las masas.

B. — Propiedades con bosques de menos de 1.000 há. de superficie en el norte y 250 há. en el sur. (1)

Se cumplirán las prescripciones establecidas en los Estados Legal, Natural, Forestal y Económico (Capítulos I, II, III y IV, respectivamente).

En cuanto a la Ordenación propiamente dicha (Capítulo V), deberá determinarse la posibilidad y explicarse el tratamiento a que serán sometidas las masas, para obtenerla.

C. — Explotaciones de bosques con destino a colonización. (1)

En los casos de explotaciones forestales que se realicen con miras a un plan de colonización, deberán cumplimentarse las exigencias establecidas en los Estados Legal, Natural, Forestal y Económico (Capítulos I, II, III y IV, respectivamente), acompañándose además los estudios técnicos respectivos que fundamenten la desaparición del bosque, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley número 13.273.

Todo plan deberá ser presentado en original y tres copias de un mismo tenor, de los que retendrá el primero el propietario, para la comprobación de las inspecciones que se realicen, otra una copia el Servicio Regional, otra la Administración Nacional de Bosques y la restante será utilizada para el trámite.

La autoridad forestal inspeccionará y verificará el cumplimiento del plan aprobado.

(1) Estos datos deben suministrarse con carácter de declaración jurada.

PLANES DE FORESTACION Y REFORESTACION

A. — Todo plan de forestación y reforestación o de instalación de viveros que se presente para su aprobación, debe constar de la siguiente información:

1) Nombre del propietario (particulares, sociedades, instituciones oficiales o privadas y carácter de las mismas). (1)
2) Ubicación de la propiedad (territorio, localidad, provincia, etc.). (1)
3) Superficie total de la propiedad en hectáreas. (1)
4) Superficie a forestar en hectáreas. (1)
5) Producción básica de la propiedad (agrícola, ganadera, etc.).
6) Finalidad de la plantación o vivero: producción de madera para envases, postes, leña o combustibles, papel o pulpa, madera de construcción, compensados, madera de obra, tanino, extractivos, reforestación de bosques naturales, defensa de la producción agropecuaria; producción de plantas para venta, forestación o reforestación directa. (1)
7) Especies elegidas.
8) Procedencia de plantas y semillas (vivero propio, viveros oficiales, viveros particulares, indicando su ubicación). (1)
9) Si solicitará o ha solicitado acogerse a los beneficios acordados por los artículos números 58 y 60 de la Ley Nº 13.273.
10) Si solicitará o ha solicitado créditos al Banco de la Nación Argentina o al Banco de Crédito Industrial de acuerdo al artículo Nº 59 de la Ley número 13.273. En caso afirmativo debe indicar el monto total gestionado, así como el capital propio a invertir. (1)
11) Si solicitará o ha solicitado ser liberado de derechos aduaneros de elementos no existentes en el país y necesarios para las obras a realizar, de acuerdo al artículo Nº 63 de la Ley número 13.273. Se indicarán los elementos requeridos, el país de origen y el monto correspondiente.
12) Se detallará el plan de forestación en cuanto a la superficie a plantar cada año, con referencia a la o a las especies elegidas y en caso de viveros el plan del mismo. (1)
13) Se detallará la producción de madera o derivados que se espera obtener, cálculo de rendimiento, los años de corta, productos de raleos, etc. (1)
14) Se detallarán todos los trabajos a realizar para la plantación o vivero que de cualquier forma puedan influir sobre los costos y que justifiquen el crédito, desde el primer año hasta la producción final. (1)
15) Se indicarán los motivos por los cuales se decide realizar las plantaciones con determinadas especies, citando experiencias anteriores si fuese necesario y asimismo de los trabajos y demás tratamientos culturales. (1)
16) Se consignarán en planillas los costos de las operaciones correspondientes hasta el momento de corta y producción. (1)

B. — En los casos de viveros forestales será necesario agregar:

1) Plano catastral de la ubicación del mismo. (1)
2) Un plano del mismo en escala 1: 500 con detalle de la fuente de agua para riego. (1)

C. — Para plantaciones en zonas de erosión en propiedades mayores de 250 há. y en bosques protectores, deberá agregarse:

1) Plano catastral. (1)
2) Plano de escala 1: 2.000, nivelado si hay pendientes mayores del 7 %, en el que se indiquen los lugares a plantar, según fechas y otros trabajos que se realicen antes o paralelos con la forestación. (1)

D. — Para plantaciones mayores de 100 hectáreas se agregarán:

1) Planos catastrales. (1)
2) Plano de las superficies a plantar en escala 1: 2.000 en el que se indiquen los lugares y fechas a ejecutar las forestaciones. (1)

E. — Para plantaciones mayores de 1.000 hectáreas, en los territorios nacionales y en las provincias que se acojan a la Ley Nº 13.273 u obras de reforestación en los bosques contemplados por el artículo Nº 14 y para sociedades citadas en el artículo Nº 62, inciso f), de la ley citada, se exigirá, además de lo mencionado en el punto D, un estudio ecológico, demográfico social y económico forestal de la zona donde se realizarán los trabajos.

F. — Al acogerse a los beneficios del artículo Nº 60 de la Ley Nº 13.273, deberá presentarse anualmente, antes del 31 de enero, la justificación de las inversiones realizadas. (1) Dicho plazo puede modificarse, de acuerdo con las fechas que anualmente determine la Dirección General Impositiva.

G. — Todo plan y la rendición de cuentas de los trabajos que involucre, debe ser presentado antes del 31 de enero de cada año o del plazo que se establezca de acuerdo con lo expresado en el apartado anterior, a la Dirección de Forestación y Reforestación, la que por el Departamento de Plantaciones los someterá a la aprobación de la Administración Nacional de Bosques por donde se dará curso a las entidades oficiales relacionadas al mismo en materia de créditos e impuestos. (1)

H. — Los planes deben ser presentados en original y tres copias de un mismo tenor, de los que retendrá uno el propietario para comprobación de las inspecciones que se realicen, otro la Inspección Regional, el tercero la Administración Nacional de Bosques, y el cuarto será utilizado para trámite.

(1) Estos datos deben suministrarse con carácter de declaración jurada.

ESCUELAS DE ENSEÑANZA FAMILIAR

Régimen de percepción de la contribución del Estado del Art. 24 de la Ley Nº 13.047

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 31.213. — Bs. As., 12|12|49.

VISTO: La necesidad de establecer un régimen especial que contemple la situación de los establecimientos privados primarios fiscalizados por la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación, denominados "Escuelas de Enseñanza Familiar" a los efectos de la percepción de la contribución del Estado del artículo 24 de la Ley 13.047, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Amplíase el artículo 8º del Decreto Nº 25.153 del 21 de agosto de 1943, modificado por el Decreto Nº 38.998 del 22 de diciembre de 1948 con el siguiente agregado: "En los casos en que los establecimientos privados primarios fiscalizados por la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación, denominados "Escuelas de Enseñanza Familiar", el propietario y director sean una misma persona, la cuenta corriente bancaria se abrirá a su solo nombre".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Oscar Ivanissevich

VALORES BASICOS Y PORCENTAJES EN LAS EXPLOTACIONES FORESTALES

Apruébanse para 1949, con destino a industrias, comercio, obras de utilidad general y reparticiones públicas y el correspondiente al derecho de reforestación. Déjase sin efecto el artículo 1º del Decreto Nº 18.433|47

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO Nº 31.165 — Bs. As., 12|12|49.

VISTO este Expediente Nº 75.983|48, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por intermedio de la Administración Nacional de Bosques, propone los valores básicos y porcentajes para las explotaciones forestales con destino a industrias, comercio, obras de utilidad general y reparticiones públicas y el correspondiente al derecho de reforestación; y CONSIDERANDO: Que los artículos 43, 45 y 52 de la Ley Nº 13.273 establecen el procedimiento a seguir para la fijación de tales valores y de acuerdo a las conclusiones obtenidas en los estudios realizados conforme a dichos preceptos por la Administración Nacional de Bosques en las distintas zonas de producción forestal, corresponde fijar aquéllos tal como se consigna en las planillas corrientes de fojas 22 a fojas 35, manteniendo el espíritu del Decreto Nº 14.988, de fecha 31 de mayo de 1947, que establece un régimen de bonificaciones para las industrias de semi-elaboración y evolucionadas; Que con respecto al derecho de reforestación, teniendo en cuenta el destino de ese gravamen, corresponde fijarlo en el diez por ciento (10 %) de acuerdo a lo autorizado por el artículo 52 de la Ley Nº 13.273, unificándolo al valor aforo a los efectos de facilitar los cálculos y la contabilización respectiva; Que asimismo, de acuerdo al artículo 45 de la Ley Nº 13.273, corresponde modificar el régimen de permisos con destino a obras de utilidad general y para reparticiones públicas establecido por Decreto Nº 18.433 del 27 de junio de 1947; Por ello, atento las informaciones producidas, el dictamen legal de fojas 17 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse para el corriente año los valores básicos y porcentajes consignados en las planillas corrientes de fojas 22 a fojas 35 aplicables en las explotaciones forestales con destino a industria, comercio, obras de utilidad general y reparticiones públicas, como también el gravamen del diez por ciento (10 %) en concepto de derecho de reforestación, que se suma al valor aforo.

Art. 2º — Déjase sin efecto el artículo 1º del Decreto Nº 18.433 del 27 de junio de 1947, en la parte que se refiere a porcentaje para obras de utilidad general y reparticiones públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON.
Carlos A. Emery.

AÑO 1949

TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO

Rollizo de	Valor Básico m$n. por ton.	Porcentaje %
Algarrobo	150.—	19.19
Viraró	300.—	13.7
Virapitá (caña fistola)	150.—	19.19
Quebracho blanco	150.—	12.53
Mora	150.—	11.38
Guayacán	95.—	13.—
Itín	46.—	34.—
Guayaibí	60.—	16.22
Lapacho	200.—	16.46
Urunday	84.—	21.05
Guaraniná	60.—	9.95
Duraznillo	60.—	9.95
Saucillo	60.—	9.95
Espina Corona	60.—	9.95
Francisco Alvarez	60.—	9.95
Palo lanza	60.—	9.95
Palo piedra	60.—	9.95
Especies varias	55.—	9.07
Palo santo	140.—	14.86
Palmas	46.—	33.—
Tacuaras	60.—	19.1
Picanillas	50.—	34.36
Postes telegráficos	450.—	76.5
Postes de alambrado provenientes de árboles vivos	300.—	7.51
Postes de alambrado provenientes de árboles muertos	150.—	11.28
Durmientes	150.—	24.16
Leña campana	85.—	12,58

Rollizo de	Valor Básico m$n.	Porcentaje %
Leña media campana	75.—	12.1
Leña verde maderas duras	45.—	16.5
Leña maderas blandas árboles muertos	40.—	19.9
Carbón	115.—	8.6
Madera tanante quebracho chaqueño vivo	75.—	35.7
Madera tanante quebracho chaqueño muerto	70.—	35.7
Madera tanante quebracho santiagueño vivo	70.—	35.7
Madera tanante quebracho santiagueño muerto	65.—	35.7
Cepas quebrachos chaqueño y santiagueño	50.—	5.57

AÑO 1949

TERRITORIO NACIONAL DE FORMOSA

ZONA FORMOSA

	Valor Básico m$n.	Porcentaje %
	el m3.	
Rollizo de viraró	200.—	20.—
„ „ lapacho	200.—	20.—
„ „ Palo blanco	162.—	7.35
„ „ Tatané	271.—	6.08
„ „ Virapitá	190.—	5.67
„ „ Mora	162.—	8.7
„ „ Guayaibí	135.—	5.41
„ „ Timbó	190.—	6.55
„ „ Especies varias	90.—	3.5
„ „ Algarrobo	135.—	8.67
„ „ Urunday	162.—	7.58
„ „ Guaraniná	135.—	3.26
„ „ Curupay	172.—	7.37
„ „ Guayacán e itín	100.—	6.84
„ „ Palo lanza, Francisco Alvarez, Urunday-rá, Saucillo y Duraznillo	135.—	3.26
„ „ Espina Corona	162.—	3.18
„ „ Quebracho blanco	135.—	5.41
	la ton.	
Leña de maderas duras	80.—	7.57
„ verde de maderas duras	60.—	6.7
„ de maderas blandas provenientes de árboles muertos	50.—	7.37
Postes telegráficos	160.—	14.1
Postes de alambrado de árboles vivos	120.—	12.9
Postes de alambrado de árboles muertos	80.—	16.3
Palmas	40.—	14.6
Tacuaras	55.—	12.4
Picanillas	50.—	7.6
Carbón	140.—	6.14

ZONA PIRANE

	Valor Básico m$n.	Porcentaje %
	el m3.	
Lapacho	199.—	28.65
Tatané	216.—	29.8
Guayacán	94.—	14.—
Mora	153.—	11.67
Itín	94.—	12.4
Guaraniná, Saucillo, Duraznillo, Espina Corona, Palo Piedra y Lanza, Francisco Alvarez	47.—	17.—
Algarrobo y Guayaibí	103.—	10.—
Palo blanco y Timbó	153.—	10.3
Urunday	182.—	11.2
Especies varias	31.—	17.3
Quebracho blanco	136.—	5.96
	la ton.	
Palo santo	98.—	16.6
Durmientes (excluído quebracho colorado)	54.—	26.1
Postes telegráficos	69.50	28.3
„ de alambrado provenientes de árboles vivos	58.50	20.5
„ de alambrado provenientes de árboles muertos	43.50	24.3
Palmas	29.—	13.3
Carbón	80.—	9.94
Leña de maderas duras	20.—	25.4
„ verde de maderas duras	16.50	15.—

Rollizo de	Valor Básico m$n.	Porcentaje %
Leña de maderas blandas provenientes de árboles muertos	18.50	13.25

ZONA LAS LOMITAS

	Valor Básico m$n.	Porcentaje %
	el m3.	
Rollizo de lapacho	191.—	30.—
„ „ timbó	149.—	7.3
„ „ Algarrobo y guayaibí	94.—	12.25
„ „ guayacán	70.—	13.7
„ „ quebracho blanco	124.—	5.6
„ „ urunday	174.—	11.3
„ „ palo blanco	149.—	7.3
„ „ tatané	204.—	12.1
„ „ itín	35.—	12.2
„ „ mora	141.—	11.8
„ „ guaraniná, Francisco Alvarez, palo lenga, saucillo, espina corona, urunday-rá, duraznillo	35.—	14.2
Rollizos de especies varias	19.—	22.4
	la ton.	
Postes telegráficos	63.—	28.—
„ de alambrado de árboles vivos	52.—	21.06
„ de alambrado de árboles muertos	37.—	25.1
Durmientes	48.—	26.8
Leña de maderas duras	14.—	27.5
„ „ „ blandas provenientes de árboles muertos	10.—	13.3
„ verde de maderas duras provenientes de explotaciones recientes	12.—	26.5
Palmas	23.—	14.—
Carbón	74.—	9.8
Rollizo de palo santo	86.—	22.2

ZONA LAGUNA BLANCA EL COLORADO

	Valor Básico m$n.	Porcentaje %
	el m3.	
Rollizo de algarrobo, timbó y palo blanco	160.—	15.06
„ „ lapacho	200.—	24.43
„ „ Guaraniná y Espina corona	128.—	4.86
„ „ Tatané	220.—	14.3
„ „ Quebracho blanco	140.—	9.52
„ „ Mora	123.—	19.5
„ „ Urunday	182.—	10.2
„ „ Palo lanza y guayaibí	100.—	6.48
„ „ Virapitá	128.—	20.9
„ „ Guayacán-itín	100.—	7.12
„ „ Francisco Alvarez, Palo piedra, Saucillo y Duraznillo	90.—	4.—
„ „ Curupay	128.—	17.—
„ „ Quebracho colorado	123.—	18.3
„ „ Viraró	300.—	10.—
„ „ Especies varias	80.—	4.18
	la ton.	
Leña maderas duras	40.—	9.5
„ verde maderas duras	30.—	9.85
„ maderas blandas provenientes de árboles muertos	25.—	10.7
Postes de alambrado provenientes de árboles vivos	60.—	21.—
Postes de alambrado provenientes de árboles muertos	40.—	21.—
Postes telefónicos de urunday y otras	120.—	15.4
Palmas	30.—	12.4
Carbón	120.—	11.6

Nota: Para rollizo de quebracho muerto, el aforo a regir equivaldrá al Ochenta por Ciento (80 %) del correspondiente al mismo producto proveniente de ejemplares vivos.

AÑO 1949

TERRITORIO NACIONAL DE FORMOSA

AREA ECONOMICA DE APROVECHAMIENTO DE QUEBRACHO COLORADO PARA TANINO

(Hasta LAS LOMITAS)

Rollizo de	Valor Básico m$n.	Porcentaje %
	la ton.	
Madera tanante de quebracho chaqueño vivo	75.—	35.7
Madera tanante de quebracho chaqueño muerto	70.—	35.7
Madera tanante de quebracho santiagueño vivo	70.—	35.7
Madera tanante de quebracho santiagueño muerto	65.—	35.7

(En toda la zona queda prohibida la elaboración de durmientes y postes de ejemplares del género Schinopsis).

AREA MARGINAL DE APROVECHAMIENTO DE QUEBRACHO COLORADO PARA TANINO

	Valor Básico m$n.	Porcentaje %
	la ton.	
Rollizo de quebracho chaqueño vivo	50.—	24.4
Rollizo de quebracho chaqueño muerto	45.—	26.4
Rollizo de quebracho santiagueño vivo	45.—	30.73
Rollizo de quebracho santiagueño muerto	40.—	34.2

(En esta región es permitida la explotación de estas especies con destino a la elaboración de postes y durmientes).

AÑO 1949

TERRITORIO NACIONAL DE MISIONES

ZONAS MEDITERRANEA Y ALBA POSSE

	Valor Básico m$n.	Porcentaje %
	el m3.	
Rollizo de cedro, loro, lapacho	290.—	6.58
Rollizo Incienso	310.—	6.56
„ Grapia, guatambú, Caña fístola	210.—	8.10
„ Anchico	120.—	8.43
„ Cancharana	110.—	8.91
„ Laurel y canela	100.—	9.45
„ Espina corona y Marmelero	95.—	8.34
„ Especies varias	85.—	7.60
Postes de alambrado	80.—	17.84
Leña de especies varias	12.—	21.9

Para las maderas muertas regirá un aforo equivalente al Ochenta por Ciento (80 %) de los valores correspondientes a las especies vivas.

Para el Cedro Moro regirá un aforo del Cincuenta por Ciento (50 %) del correspondiente a Cedro.

ZONA SAN PEDRO.

	Valor Básico m$n.	Porcentaje %
	el m3.	
Madera de araucaria hasta los diez (10) centímetros	300.—	16.39
Rollizo de cedro, loro, lapacho, palo rosa	290.—	6.58
Rollizo Incienzo	310.—	6.56
„ Grapia, guatambú, Caña fístola	210.—	8.10
„ Anchico	120.—	8.43
„ Cancharana	110.—	8.91
„ Laurel y canela	100.—	9.45
„ Espina corona y Marmelero	95.—	8.34
„ Especies varias	85.—	7.00
Postes de alambrado	80.—	17.84
Leña de especies varias	12.—	21.9

(Continúa en la pág. siguiente)

Confírmase Representante Ante una Conferencia Internacional

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
DECRETO Nº 31.189. — Bs. As., 12|12|49.

VISTO el Expediente letra D.T.Aé. Nº 7.341|49 (D.T.A.) - Nº 20.305 Cde. 13 (M.A.), lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, con motivo de la Segunda Reunión de la Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas, y CONSIDERANDO: Que la Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas reanudó las sesiones que fueron interrumpidas el 25 de septiembre de 1948, en las cuales estuvo debidamente representada la República Argentina; Que en mérito a la importancia y trascendencia que para las telecomunicaciones, y muy particularmente, para la aeronáutica revestía dicha conferencia, era conveniente la continuidad de la representación argentina en la misma, ya que en ella se tratarían importantes cuestiones vinculadas con nuestro patrimonio radioeléctrico, tales como la asignación de frecuencias que aparecerán en la nueva Lista de Frecuencias; Que la nueva Lista de Frecuencias será sometida para su aprobación final al Comité Provisional de Frecuencias que se reunirá en Ginebra (Suiza), y será luego el instrumento que adjudicará con caracter definitivo y por un período largo de tiempo las únicas frecuencias que podrán utilizarse en los servicios aeronáuticos; Que fué ofrecida a nuestro país la Presidencia de la Comisión de Asignación de Frecuencias y que para mantener el prestigio internacional de la República Argentina en el terreno de las telecomunicaciones era necesario colaborar en oportunidades como la que se trata con todos los países adheridos a la Unión Internacional de Telecomunicaciones; Que todo ello hacía necesario que la Delegación Argentina estuviera compenetrada de los problemas a tratarse, en condiciones de proponer soluciones convenientes a todas las partes interesadas y en situación de defender los intereses de nuestro prestigio aeronáutico,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — [illegible]ase la designación como integrante de la Delegación Argentina ante la Segunda Sesión de la Coferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas, realizada en la ciudad de Ginebra (Suiza), a partir del 31 de julio de 1949, en representación del Ministerio de Aeronáutica, al **Comandante D. Arnaldo Norberto Valdemar Hanson**, de ese Ministerio, en comisión en los Estados Unidos de Norte América.

Art. 2º — Fíjase el día 16 de noviembre de 1949, como fecha de finalización de las funciones que desempeñó en la citada Delegación.

Art. 3º — La suma de Treinta y siete mil seiscientos sesenta y tres pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional (m$n. 37.663,78) a que ascienden los gastos que demanda el cumplimiento del artículo 1º, serán imputados al Anexo 12 - Ministerio de Aeronáutica, del presupuesto para el año 1949, de acuerdo al siguiente detalle: Once mil novecientos noventa pesos con un centavo moneda nacional (m$n. 11.990,01), al Inciso 1º, apartado c) - Partida Principal 1 - Partida Parcial 10; Quince mil novecientos ochenta y siete pesos con diez centavos moneda nacional (m$n. 15.987,10), al Inciso 2º, apartado a) - Partida Principal 5 - Partida Parcial 34; Ocho mil novecientos sesenta pesos moneda nacional (m$n. 8.960,00), al Inciso 2º, apartado a) - Partida Principal 5 - Partida Parcial 49, y Setecientos veintiséis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional (m$n. 726.67), al Inciso 2º, apartado a) - Partida Principal 3 - Partida Parcial 26.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Comunicaciones y de Aeronáutica.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Oscar L. Nicolini. — César R. Ojeda. — Hipólito J. Paz

EJECUCION DE ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE AERONAUTICA
RESOL. Nº 462. — Bs. As., 30|6|49.

VISTO lo informado por el Director General del Ministerio de Aeronáutica y lo propuesto por el Subsecretario de Aeronáutica,

El Ministro de Aeronáutica,
Resuelve:

1º — Todos los decretos del Poder Ejecutivo Nacional, y las resoluciones emanadas de este ministerio, deberán ser puestos en ejecución de inmediato, una vez dados a publicidad en Boletines Aeronáuticos o en cualquier otra publicación oficial.

2º — Las notificaciones correspondientes, deberán ser efectuadas en un plazo no mayor de 48 horas.

3º — Todos los mandatos y grandes reparticiones de aeronáutica, arbitrarán los medios, a fin de que en un plazo de 48 horas de aparecida la presente resolución, entren en ejecución los decretos y resoluciones que aún no se hayan cumplimentado.

4º — Comuníquese; publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en la Dirección General del Ministerio de Aeronáutica.

Ojeda

REGIMEN DE LA LEY 13.020

Disposiciones para los obreros comprendidos en él

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION
COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C.N. Nº 3[illegible]. — Bs. As., 23|11|49.

VISTA la Resolución Nº 10|49 de la Comisión Paritaria Nº 12, con asiento en la ciudad de Tucumán, suscripta por los representantes obreros titulares, señores Luis Robersi Molina, Gerardo Santiago Coria y Miguel Ayudarte, y CONSIDERANDO: Que la misma se halla de acuerdo con el criterio que sostuvo la Comisión Nacional de Trabajo Rural al dictar la Resolución C. N. Nº 47|48, si bien su redacción literal, con la interpretación a contrario sensu de su artículo 1º, ha dificultado la acción de la comisión paritaria en la reciente huelga de trabajadores de la industria azucarera; Que si bien dicha comisión paritaria está funcionando en una situación particular por ausencia de la Representación Patronal que ha presentado su renuncia, se han llenado las formalidades reglamentarias para el funcionamiento normal de la misma (Art. 57 de la Resolución C. N. Nº 1|48); Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural
Resuelve:

Artículo 1º — Los obreros comprendidos en el régimen de la Ley Nº 13.020 **no podrán paralizar el trabajo por diferendos que se susciten,** ya sea cuestionando la interpretación de las disposiciones que regulen la actividad, ni invocando afiliación, adhesión o mandato de sindicatos, federación o confederación alguna.

Art. 2º — **Los sindicatos u obreros que infringieran lo dispuesto en el artículo anterior se harán pasibles a las sanciones siguientes en cada caso:**

a) Rescisión del contrato de trabajo, sin indemnización ni preaviso alguno, quedando la patronal facultada para incorporar libremente a su establecimiento personal para llenar las vacantes, pudiendo requerir sus servicios para todos los trabajos, sin distinción alguna.
b) Se gestionará la clausura del sindicato.
c) Se gestionará el retiro de la personería gremial (si la hubiere).
d) Se gestionará el retiro del carácter representativo a la entidad obrera, procediéndose a designar otra en su reemplazo o a nombrar representante de oficio.
e) Se gestionará la separación de su cargo a los representantes obreros ante esta comisión paritaria de la actividad del conflicto, siempre que se identificaran con el mismo.

Art. 3º — Las medidas que anteceden **serán también aplicables en cuanto corresponda,** previa comunicación y fijación de plazo, **a los sindicatos complejos, federaciones, confederaciones, agrupaciones o asociaciones de sindicatos o entidades obreras, si mantuvieran solidaridad con las infractoras** ya sea mediante actos positivos omitiendo el sancionar o separar a la misma de su seno (Artículo 7º de la Resolución C. N. Nº 1|48).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. Fdo.: Daniel E. Giorgis, presidente.

Representante Obrero Titular, Emiliano Jaime.

Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titulares Juan José Billard, René P. Delpech.

(Viene de la pág. anterior)

VALORES BASICOS Y PORCENTAJES EN LAS...

Para las maderas muertas regirá un aforo equivalente al Ochenta por Ciento (80 %) de los valores correspondientes a las especies vivas.

Para el Cedro Moro regirá un aforo del Cincuenta por Ciento (50 %) del correspondiente a Cedro.

	Valor Básico m$n.	Porcentaje %
ZONA SAN ANTONIO		
	el m.3	
Madera de araucaria hasta los diez (10) centímetros	300.—	1[illegible].—
Rollizo de cedro, loro, lapacho, palo rosa	290.—	6 58
„ „ Inciense	310.—	6.56
„ „ Grapia, guatambú, Cañafístola	210.—	8.10
„ Anchico	120.—	8.43
„ Cancharana ...	110.—	8.91
„ Laurel y canela	100.—	9.45
„ Espina corona y Marmelero ..	95.—	8.34

	Valor Básico m$n.	Porcentaje %
	el m.3	
Rollizos Especies varias	85.—	7.60
Postes de alambrado ..	80.—	17.81
Leña de especies varias	12.—	21.9

Para las maderas muertas regirá un aforo equivalente al ochenta por ciento (80 %) de los valores correspondientes a las especies vivas.

Para el Cedro Moro regirá un aforo del cincuenta por ciento (50 %) del correspondiente a Cedro.

AÑO 1949

TERRITORIOS NACIONALES DEL SUR

CHUBUT - RIO NEGRO

ZONA EL MAITEN

	Valor Básico m$n.	Porcentaje %
	el m3.	
Rollizo de especies varias	75.—	5.5
„ „ coihue	98.—	5.—
„ „ lenga	120.—	6.—
„ „ ciprés muerto	100.—	8.6
Postes de alambrado provenientes de árboles vivos	20.— Por ton.	35.6
Leña	30.—	11.6
ZONA EPUYEN		
	el m3.	
Rollizo de coihue	102.—	4.2
„ „ especies varias	80.—	4.2
„ „ lenga	100.—	6.4
„ „ ciprés muerto	100.—	7.7
Postes telefónicos	120.—	8.2
„ de alambrado provenientes de árboles vivos	20.— Por ton.	35.6
Leña	20.—	15.4
ZONA CHOLILA		
	el m3.	
Rollizo de lenga	100.—	6.4
„ „ coihue	102.—	4.2
„ „ ciprés muerto	100.—	7.7
„ „ especies varias	70.—	5.—
Postes telefónicos	120.—	8.6
„ de alambrado provenientes de árboles vivos	20.— Por ton.	35.6
Leña	20.—	15.4
ZONA ESQUEL		
	el m3.	
Rollizo de coihue	110.—	3.1
„ „ lenga	130.—	4.—
„ „ ciprés muerto	108.—	7.4
„ „ especies varias	80.—	4.7
Postes de alambrado provenientes de árboles vivos	20.— la ton.	30.—
Leña	30.—	15.2
ZONA RIO PICO		
	el m3.	
Rollizo de lenga	120.—	5.2
„ „ especies varias	100.—	3.—
Postes de alambrado provenientes de árboles vivos	15.— la ton.	53.4
Leña	20.—	14.7
ALTO RIO SENGUER		
	el m.3	
Rollizo de lenga	100.—	4.8
„ „ especies varias	80.—	3.4
Postes de alambrado provenientes de árboles vivos	15.— por ton.	53.4
Leña	20.—	30.—
ZONA EL BOLSON		
	el m.3	
Rollizo de coihue	100.—	4.5
„ „ lenga	120.—	5.5
„ „ ciprés muerto	130.—	6.1
„ „ especies varias	90.—	4.—
Postes telefónicos	120.—	8.6
Postes de alambrado provenientes de árboles vivos	20.— por ton.	30.—
Leña	30.—	15.—
NEUQUEN		
ZONAS QUILLEN Y ALUMINE		
	el m.3	
Madera de araucaria hasta los veinte (20) centímetros de diámetro	220.—	16.6
Rollizo de roble	180.—	5.48
„ „ lenga	145.—	4.45
„ „ especies varias	105.—	4.46
Postes de alambrado provenientes de árboles vivos	20.— por ton.	35.5
Leña	20.—	14.—
ZONA ÑORQUINCO		
	el m.3	
Madera de araucaria hasta los veinte (20) centímetros de diámetro	240.—	14.6
Rollizos de roble	190.—	5.—
„ „ lenga	150.—	4.—
„ „ especies varias	105.—	3.8
Postes de alambrado provenientes de árboles vivos	20.— por ton.	35.5
Leña	20.—	14.—
ZONAS SAN MARTIN Y JUNIN DE LOS ANDES		
	el m.3	
Rollizo de lenga	80.—	5.6
„ „ especies varias	60.—	7.2
Postes de alambrado provenientes de árboles vivos	20.— por ton.	35.8
Leña	20.—	12.2

Condiciones de Trabajo y Salarios Para la Cosecha de Melones y Sandías en Tucumán

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 313 - Bs. As., 22|11|49.

VISTO: el acuerdo Nº 15 remitido por la Comisión Paritaria Nº 12 (Tucumán), suscripto por los Representantes Obreros Titulares señores Luis Roberi Molina, Gerardo Santiago Coria y Candelario Carrizo y Suplentes, señores Luis García y José Nemesio Barrionuevo, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros que se ocupen en las tareas de la cosecha de melones y sandías que se inician en el mes de diciembre del corriente año, en la provincia de Tucumán; Que si bien dicha Comisión Paritaria está funcionando en una situación particular por ausencia de la representación patronal que ha presentado su renuncia, se han llenado las formalidades reglamentarias para el funcionamiento normal de la misma (artículo 57 de la Resolución C. N. Nº 1/48); Que los elementos e informes aportados son suficientes para que esta Comisión Nacional pueda adoptar una resolución que reglamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas específicas de los productos citados; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para los obreros que se ocupen en las tareas de la cosecha de melones y sandías, que se inicia en el mes de diciembre del corriente año, en la provincia de Tucumán, las condiciones de trabajo y salarios que se establecen en la presente resolución.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Horario: Regirá el horario que fije la patronal, respetando la jornada de trabajo que determina la Resolución C. N. Nº 195/49.

Art. 3º — Disciplina: Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo, realizar sus tareas con diligencia y cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a estas obligaciones, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo (Art. 10 de la Ley Nº 13.020).

Art. 4º — Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

Art. 5º — Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo a excepción del cuchillo cuando sea necesario para el mismo.

Art. 6º — Quedan prohibidos los juegos de azar.

Art. 7º — Descanso Semanal: El obrero que trabajare el día domingo, tendrá derecho al descanso compensatorio en el curso de la semana siguiente.

Art. 8º — Alimentación: En los casos de prestación de alimentos por el patrono, la comida deberá ser sana y abundante, pudiendo deducir por tal concepto del salario fijado, las cantidades indicadas a continuación:

Para mayores de 18 años $ 2.40 por día
Para menores desde 16 a menos de 18 años . . 2,15 „ „
Para menos de 16 años „ 1,45 „ „

Cuando un obrero por exigencias del trabajo tenga que almorzar fuera del lugar habitual, el patrono le abonará $ 2,50 por concepto de viático.

Art. 9º — Alojamiento: Cuando los empleadores provean alojamiento, los mismos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas, si se proveyeran carpas, éstas deberán ser armadas y desarmadas por los obreros en horas de trabajo, a la iniciación y terminación de las tareas. El patrono no efectuará por tal concepto, descuento alguno al obrero y deberá proveer además caballetes, tablones, bancos y un farol para cada diez personas.

Art. 10. — Herramientas: Las herramientas de trabajo de propiedad de la parte patronal, no podrán ser utilizadas por los obreros, en los descansos y deberán ser devueltas en buen estado, salvo el deterioro natural correspondiente al buen uso de las mismas, al término de las tareas.

Art. 11. — Suspensión del Personal: Cuando el personal deba ser suspendido por falta de trabajo, se le comunicará con veinticuatro horas de anticipación. Igual obligación tiene el obrero que desee dejar el trabajo.

Art. 12. — Primeros Auxilios: El patrono está obligado a tener en los lugares de trabajo, un botiquín con los elementos indispensables para los primeros auxilios.

Art. 13. — Accidentes: En los casos de accidentes de trabajo, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 9.688.

Art. 14. — Queda obligada la patronal a colocar copias de la presente resolución en lugares visibles para los obreros.

III — SALARIOS

Art. 15. — Para los obreros de uno u otro sexo: (sin comida):

A) Trabajo a Destajo: (sandías y melones)

a) Por cortar a cuchillo, una por una la fruta madura, por cada ciento .... $ 1,50
b) Por juntar la fruta cortada y amontonarla afuera de la huerta, en la huella de los carros, el ciento . „ 4.—
c) Por cargar la fruta a carro o camión, el ciento . . „ 0,50
d) Por descargar la fruta de carro o camión, el ciento „ 0,50

B) Trabajo por Día:

a) Por cortar a cuchillo, una por una la fruta madura $ 15.—
b) Por juntar la fruta cortada y amontonarla afuera de la huerta, en la huella de los carros, para ser cargada .... „ 12.—
c) Por cargar y descargar la fruta, en carro o camión „ 12.—
d) Carrero .... „ 12.—
e) Chófer .... „ 18,50
f) Ayudante chófer .... „ 14,50

C) Fletes:

Carreros con elementos del patrón (carga hasta 800 frutas)

a) hasta 4 kilómetros de distancia .... $ 6.—
b) hasta 8 kilómetros de distancia .... „ 12.—
Más de 8 kilómetros, convencional.

Carreros con elementos propios con no más de un carro (carga hasta 800 frutas)

a) hasta 4 kilómetros de distancia .... „ 12.—
b) hasta 8 kilómetros de distancia .... „ 24.—
Más de 8 kilómetros, convencional.

Art. 16. — Cuando los obreros sean contratados por día, los salarios se liquidarán por medio día o día entero.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y/o a destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 18. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar al Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48 del Decreto Nº 33.302/45 (Ley Nº 12.921) que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al del pago de los salarios.

Art. 19. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 12 sita en la calle Crisóstomo Alvarez Nº 671 (Tucumán) sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 20. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m/n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m/n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 21. — De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley Nº 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de su Delegación Regional, Sub-Delegación, e Inspectorías.

Art. 22. — De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Reglamentario Nº 2.509/48, los funcionarios de la Comisión Paritaria Nº 12, cumplirán funciones de Policía del Trabajo, en la materia de su competencia, coadyuvando con la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 23. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

(Fdo.) Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Obrero Titular: Emilio no Jaime. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: El presente Convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 2.509/48.

CAMPAÑA AGRICOLA DE SORGO GRAMIFERO 1949|50

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RESOL. Nº 2.644. — Bs. As., 22|11|49.

VISTO el Expediente Nº 125.345|49, por el que la Dirección General de Fomento Agrícola solicita autorización para la realización, con productores particulares, de un plan de multiplicación durante la presente campaña agrícola 1949|50, de sorgo gramífero "Early Kalo", y atento la importancia que reviste la proyectada acción agrícola;

El Ministro de Agricultura y Ganadería, Resuelve:

1º — Autorizar a la Dirección General de Fomento Agrícola para convenir mediante contratación directa con agricultores, la multiplicación de semilla de sorgo gramífero "Early Kalo" en el año agrícola 1949|50 y vender directamente a los precios que oportunamente se establezcan las semillas obtenidas.

2º — Apruébase, asimismo, el modelo de contrato corriente a fs. 2 y 3 a suscribirse "ad-referendum" de este Ministerio entre la Dirección General de Fomento Agrícola y los multiplicadores que colaboraran en la ejecución de dicho plan.

3º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de esta resolución, como asimismo el producido de la venta de las semillas multiplicadas, se imputarán a la cuenta especial "Multiplicación de Semillas y Plantas", Nº 4 (Anexo 8, —Ministerio de Agricultura y Ganadería—), Decreto Nº 11.804|49.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Fomento Agrícola para su conocimiento y demás efectos.

Emery.

COMPRA VENTA POR TRASLADO DE VINOS

Las operaciones que se celebren en Mendoza y San Juan, con destino a cierto tipo de elaboración, quedan exceptuadas del régimen establecido por Decreto 39.493|48

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 1.873. — Bs. As., 6|12|49

VISTO lo informado por la Dirección de Vinos, dependiente de la Dirección General de Economía Comercial, y CONSIDERANDO: Que por Disposición número 341 de julio 27 de 1948 la entonces Dirección de Vitivinicultura, en uso de las facultades que le acordaba el artículo 12 del Decreto 8.109|48, declaró eximidas de los precios máximos fijados por dicho texto legal, las operaciones de compra venta por traslado de vinos, destinados a ser utilizados como materia prima en la elaboración de vermouths, cognacs, quinados, productos de licorería y derivados; Que en razón del carácter de materia prima destinada a la elaboración de productos excluídos del régimen de precios máximos, que invisten en lo ocurrente dichos vinos, es procedente mantener, dentro del sistema establecido por el Decreto Nº 39.493|48, la franquicia acordada, supeditando su otorgamiento, no sólo a la justificación del destino del producto, sino a la de que sus características lo hagan acreedor a un tratamiento especial; Que a tales efectos es conveniente facultar a la Dirección de Vinos, dependiente de la Dirección General de Economía Comercial, a conceder la excepción aludida, previa las pertinentes comprobaciones y sin perjuicio de su fiscalización ulterior; Que el mantenimiento de la franquicia acordada debe serlo sin perjuicio de la observancia, por los responsables, de las previsiones del Decreto Nº 24.574, de setiembre 30 de 1949, sobre estabilización de precios; Por ello, atento a lo propuesto por la Dirección General de Economía Comercial y en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 11 del Decreto Nº 39.493|48,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Facúltase a la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Vinos) a exceptuar, de los precios máximos establecidos por el Decreto número 39.493|48, y sin perjuicio de la observancia del Nº 24.574|49, a las operaciones de compra venta por traslado que se celebren en las provincias de Mendoza y de San Juan, de vinos destinados exclusivamente a ser utilizados como materia prima en la elaboración de vermouths, cognacs, quinados, licorería u otros derivados, y que reúnan por lo menos las siguientes características: tratarse de vinos tipo licorista, blancos de gota, incoloros y con no menos de 14°8 de alcohol adquirido.

2º — Las operaciones de compra venta respectivas deberán ser comunicadas, en la forma indicada por el Art. 13 del Decreto Nº 39.493|48, a la Dirección de Vinos, que adoptará con carácter previo a la declaración de exención, todos los recaudos necesarios para la comprobación de su procedencia y fiscalizará ulteriormente el destino real del producto.

3º — Autorizar a la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Vinos), a adoptar las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento de esta Resolución.

4º — Las infracciones a la presente Resolución y a las disposiciones que en su consecuencia dicte la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Vinos), harán pasibles a los autores de las sanciones previstas en las Leyes números 12.830 y 12.983.

5º — Comuníquese, publíquese, regístrese y vuelva a la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Vinos), a sus efectos y archívese.

Barro.

Condiciones de Trabajo y Salarios Para la Cosecha de Alfalfa y Demás Forrajeras

Jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2 - Ciclo 1949|50

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION
COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 308. - Bs. As., 22|11|49.

VISTO el Acuerdo Nº 13|49, remitido por la Comisión Paritaria Nº 2, con asiento en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, suscripto por los Representantes Obreros Titulares, señores Lucio Barraza, Alberto Anselmo Ducrano, Ramón L. Aguirre, Aureliano Robledo, Rafael T. Lobo y Germán Medina y, por los Representantes Patronales Titulares, señores Juan Alberto Bisio, Amalio Moreno, Juan Killiscabia, Emilio Cantarelli, Angel Fernández Calvo y Benigno Díez, y CONSIDERANDO: Que, el mismo en general, contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en el corte, emparve, ensilaje y enfardelamiento de alfalfa y demás forrajeras del período 1949|50 en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2, por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar normas de trabajo y salarios para los obreros ocupados en el corte, emparve, ensilaje y enfardelado de alfalfa y demás forrajeras del período 1949|50, que regirán en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2, formada por los partidos que se detallan a continuación: Tandil, Almirante Brown, Avellaneda, Ayacucho, Azul, Balcarce, Bolívar, Cañuelas, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Caseros, Castelli, Coronel Brandsen, Chascomús, Cuatro de Junio, Dolores, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Alvear, General Belgrano, General Conesa (Tordillo), General Guido, General Las Heras, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Pueyrredón, La Plata, Las Flores, Lomas de Zamora, Lobos, Magdalena, Maipú, Mar Chiquita, Marcos Paz, Matanza, Monte, Navarro, Nueve de Julio, Olavarría, Pehuajó, Pila, Quilmes, Rauch, Rivadavia, Roque Pérez, Saladillo, San Vicente, Tapalqué, Trenque Lauquen, Veinticinco de Mayo.

Art. 2º — La presente resolución involucra a todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituídos en sindicatos o no productores en su carácter de propietarios, locatarios medieros o contratistas y dueños o contratistas de máquinas, no reconociendo en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2 otras modalidades de trabajo y escala de salarios que los establecidos en esta resolución.

Art. 3º — Quedan excluídas de esta reglamentación las tareas de movimiento de fardos que se realicen dentro de los establecimientos industriales, y en los comerciales que vendan al menudeo ya sujetos a una reglamentación específica de salarios y condiciones de trabajo; el corte de alfalfa que se venda en atados al menudeo y para el consumo; y las de las explotaciones que en total no excedan de diez (10) hectáreas de alfalfa o que no excedan del porcentaje límite que atribuye la ley para pastoreo a los arrendatarios de campo que arrienden hasta doscientas (200) hectáreas.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 4º — Fíjanse las siguientes condiciones generales:

a) **Contratación del Personal:** El personal necesario deberá solicitarlo el empleador en la organización obrera del lugar, con un tiempo prudencial no menor de veinticuatro horas, pudiendo solicitar obreros que hubieren trabajado a sus órdenes en otras oportunidades y exigir que sean competentes y acreditar sus condiciones de salud, caso contrario, está autorizado a rechazarlos, como asimismo, en los casos de informes desfavorables de la autoridad policial y solicitar otros en su reemplazo. En lugares visibles los sindicatos colocarán listas separadas, por especialidad para consulta de los empleadores.

Las organizaciones obreras registrarán en un libro especial todos los pedidos de obreros que se formulen, con la constancia del nombre y domicilio del empleador, fecha y hora en que se efectúa el pedido y cantidad de obreros solicitados, con determinación de especialidad, firma del solicitante y en observaciones se especificará si fueron proveídos total o parcialmente. Cuando no puedan proporcionar total o parte de los obreros solicitados, extenderán al empleador en el acto una constancia escrita, a los efectos de lo determinado en el párrafo siguiente.

En el caso de que la organización obrera no pudiera proveer el personal solicitado o no existieran dichas organizaciones en la localidad, la contratación de los obreros será libre.

No será necesario recurrir a los sindicatos para la contratación de los obreros maquinistas, maquinistas guadañadores, tractoristas, parveros, sileros y cocineros.

b) **Traslado del Personal:** Estará a cargo de los empleadores el traslado del personal ocupado a los lugares de trabajo, como así también el reintegro al lugar donde fué contratado una vez finalizada la tarea para la cual fué ocupado o cuando fuere despedido, en cuyo caso el traslado deberá hacerse de inmediato.

Cuando por razones especiales sea necesario paralizar las tareas, los empleadores dispondrán si los obreros deben volver al lugar de contratación; en este caso se procederá a trasladarlos por su cuenta; si en cambio permanecieran en el lugar de trabajo, deberán proporcionarles la comida como de costumbre.

Todos los demás viajes que deba efectuar el obrero, como así también cuando deje el trabajo por su propia voluntad, correrán por exclusiva cuenta del mismo.

c) **Jornadas de Trabajo - Horarios:** Las tareas se iniciarán a la salida del sol y finalizarán a la puesta del mismo, estableciéndose las siguientes pausas: treinta (30) minutos para el desayuno, cuando las tareas se inicien antes de las 7 horas; dos horas treinta minutos (2.30) para el almuerzo, en el transcurso de los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, y dos (2) horas durante los restantes meses. Para la colación de la tarde, treinta (30) minutos.

En las tareas de emparve y enfardelada la jornada podrá prolongarse hasta treinta (30) minutos después de la puesta del sol en caso de que por amenaza de tormenta haya peligro de que se malogre la producción. En el enfardelamiento será al solo efecto de tapar las estibas.

Los días de trabajo se computarán como medios días o días enteros.

d) **Alimentación:** Será abundante y preparada en forma higiénica. En el desayuno se servirá mate cocido o café, bife o asado; al medio día: sopa y puchero o guiso. En la colación mate cocido. A la noche: sopa y asado o guiso. Se dará pan o galleta a discreción y deberá proporcionarse agua fresca durante todo el día. El suministro de vino, que en todos los casos lo será con cargo al obrero, no podrá ser más de un cuarto litro por comida principal y por obrero.

Los empleadores deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir la cena en los campamentos cuarenta y cinco minutos después de haber finalizado la labor del día, para facilitar el aseo del personal.

e) **Provisiones:** Cuando el empleador proporcionare en el lugar de trabajo los artículos alimenticios, lo hará a los precios corrientes.

f) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán a sus obreros en galpones o carpas con suficiente capacidad y comodidad para el número de trabajadores que en los mismos deban alojarse. Deberán proveer caballetes con tablones y bancos respectivos, como así también un farol para cada diez personas. Por su parte los obreros quedan obligados a armar y desarmar las carpas o construcciones simples que se hubieren levantado a los fines expresados en este artículo, con materiales facilitados por los patronos.

g) **Higiene del Personal:** Los empleadores tendrán en los lugares donde se alojen los obreros agua suficiente y jabón para la higienización de los mismos.

h) **Accidentes del Trabajo:** Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 9.688 y sus reglamentaciones. Todo empleador estará obligado a tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y disponer lo necesario para el inmediato traslado del obrero accidentado, si el caso así lo requiere, a los efectos de su asistencia médica.

i) **Prohibiciones:** De conformidad con lo que establecen las disposiciones legales respectivas en vigencia, quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar como así también la portación de armas. Los obreros que por la naturaleza de las tareas que efectúen, necesiten cuchillo, podrán usarlo solamente mientras desempeñen su labor.

j) **Máquinas y Herramientas:** Es obligación de los obreros cuidar las máquinas e implementos de trabajo que se les confíen, debiendo devolverlas al finalizar las tareas en buenas condiciones, sin deterioros que no sean los propios del buen uso.

k) **Cuidado de los Animales:** Los obreros serán responsables del cuidado de los animales que se les entreguen para realizar las tareas, no maltratándolos, dejándolos descansar y efectuando los relevos cuando las circunstancias así lo exijan.

l) **Disciplina:** Los obreros tienen la obligación de cumplir estrictamente las órdenes impartidas por los empleadores, capataces y encargados debiendo realizar las tareas que se les encomienden con dedicación y diligencia que éstas demanden, respetar a sus compañeros y no realizar actos que entorpezcan u obstaculicen las mismas.

La falta a las obligaciones del inc. j) y k) y del párrafo anterior dan derecho al empleador a denunciar el hecho al sindicato por escrito, y en caso de reincidencia, rescindir el contrato de trabajo, conforme lo determina el art. 10º de la Ley Nº 13.020. Por su parte los empleadores, capataces o encargados, deberán tratar con la debida consideración a sus obreros. Será también causa de despido la embriaguez reiterada.

m) **Trabajo Familiar y con Personal Permanente:** Los patronos habilitados o interesados directos de la explotación rural que tuvieren familiar a su cargo y peones permanentes o mensuales, podrán utilizarlos para completar las cuadrillas, con exclusión de las mujeres, salvo cuando el equipo se forme totalmente con sus familiares y|o personal estable. El personal permanente o mensual que se ocupare tiene derecho a percibir, además del sueldo que le corresponde, la diferencia entre dicha remuneración y la establecida en la presente resolución para las tareas que realice. Para que sea considerado personal permanente o mensual tiene que estar prestando servicios continuados a la orden del empleador desde tres meses atrás como mínimo.

n) **Delegado Obrero:** Los sindicatos podrán nombrar un delegado entre los obreros de la cuadrilla, el que se entenderá con el empleador en todas las reclamaciones que deba hacer el personal en lo que se refiere al cumplimiento de la presente resolución.

ñ) **Suspensión del Trabajo:** Cuando el personal deba ser suspendido por falta de trabajo, deberá avisársele con veinticuatro (24) horas de anticipación. Igual obligación rige para los obreros que decidan dejar las tareas antes de finalizar la cosecha.

o) **Equipos de Trabajo:** No podrá una misma persona ocupar dos plazas. Cuando el productor no cuente con personal suficiente para su integración, deberá completarlo con personal de los sindicatos. Los familiares y personal permanente o mensual del productor no podrán tampoco ocupar más de una plaza por persona.

Art. 5º — Cuadrillas: El número de obreros que compondrán las cuadrillas quedará condicionado a las necesidades propias de las tareas. En cuanto al enfardelamiento, de acuerdo a las modalidades de trabajo y exigencias del mecanismo de cada máquina.

III — SALARIOS

Art. 6º — Fíjanse para las distintas tareas, las retribuciones mínimas que se especifican a continuación:

a) **Corte, Emparve y Ensilaje** (Salarios con casa y comida, por día y por obrero):

Emparvadores .... $ 20.—
Sileros .... „ 17.50
Ayudantes emparvadores, ayudantes sileros, andamieros, enganchadores, carreros con horquillas y cortadores de parva .... „ 15.—
Cortadores (guadañadora), rastrilleros, engavilladores o amontonadores, cargadores u horquilleros, chateros o rastreros, palanqueros, coleros y pisa silo a caballo .... „ 13.—
Tira guinche (boyero) .. „ 8.—
Tira guinche (boyero) mensual .... „ 170.—
Cocineros .... „ 10.—
Cocineros mensual ...... „ 220.—

b) **Enfardelada** (Salarios con casa y comida):

1) Prensa a mano, doble palanca para fardos grandes, para la cuadrilla por cada mil (1.000) kilos .... $ 11.50
2) Prensa a malacate, para fardos chicos. Para la cuadrilla, por cada mil (1.000) kilos ..... „ 8.50
3) Prensa a motor o tractor, para fardos chicos. Para la cuadrilla por cada mil (1.000) kilos „ 6.50
4) Máquinas recolectora-enfardeladoras. — Por fardos, para cada uno de los obreros que ocupe .... „ 0.04
5) **Máquinas no previstas:** Presentándose el caso de máquinas modernas, no previstas en la presente reglamentación, el equipo será integrado de conformidad con las reales exigencias de la maquinaria para un funcionamiento eficiente y los salarios serán convencionales.

c) Los salarios establecidos en los puntos 1, 2 y 3 del inc. b) se entienden para la cuadrilla, excluídos de ésta el cocinero, el cortador de parva cuando las prensas trabajen al pie de la misma; los arrimadores de pasto de rastrojo a pie de las prensas cuando se trabaje en montones, cuyos salarios están fijados en el inc. a) del presente artículo.

d) Cuando la comida no la suministre el empleador, los salarios precedentemente fijados sufrirán un recargo de tres pesos moneda nacional (pesos 3.— m|n.) por día y por obrero, estando incluído el aguinaldo.

e) **Carga y descarga de fardos en playas o galpones:** (Salarios por fardo, por movimiento y para la cuadrilla, sin comida);

1) Fardos de ciento treinta (130) a doscientos (200) kilos .... $ 0.40
2) Fardos de veintisiete (27) a cuarenta (40) kilos .... „ 0.07
3) Guinchero, por día .. „ 7.50
4) Traer cadenas y colocarlas en vagones, por cada cadena .... „ 0.50
5) Traer lonas y colocarlas en vagones, por cada lona .... „ 1.—

Art. 7º — Trabajo nocturno: Los trabajos que se realicen después de la puesta del sol hasta la salida al día siguiente, se considerarán como trabajos extras y el personal será remunerado con más el cincuenta por ciento del salario establecido.

Art. 8º — Consumo interno en tambos: Se deja constancia que los salarios precedentemente establecidos sufrirán un descuento del doce por ciento (12 o|o) cuando el pasto sea destinado al consumo interno de los tambos que lo cosechan y exceda de las superficies exceptuadas en el artículo 3º.

Art. 9º — Pago: El pago de jornales deberá efectuarse en el lugar de trabajo, en efectivo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 10. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos no realizados.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o

(Continúa en la pág. siguiente)

COSECHA FINA EN LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Régimen de trabajo y salarios

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 303. — Bs. As., 17|11|49.

VISTO: el Acuerdo Nº 7|49, remitido por la Comisión Paritaria Nº 1, con asiento en Bahía Blanca, suscripto por los Representantes Obreros Titulares, señores Juan Lacanale e Hipólito Roige y los suplentes, señores Silvano S. Astudillo y José Florencio, y por los Representantes Patronales Titulares, señores Emilio E. Bottoni, Mario Civetta, Felipe A. Del Hoyo, Primo J. Gentilucci, Antonio Morando y Ernesto P. Mancino, y CONSIDERANDO: Que el mismo en general contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de recolección de cosecha fina, almacenamiento en chacra, transporte y manipulación de: trigo, avena, cebada, centeno, alpiste, lino, mijo, ray grass y demás semillas forrajeras de cosecha fina y oleaginosas para el período agrícola 1949|50, de la jurisdicción de la citada Paritaria Nº 1, Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — **Fíjanse para las tareas de recolección de cosecha fina, almacenamiento en chacra, transporte y manipulación de: trigo avena, cebada, centeno, alpiste, lino, mijo, ray grass y demás semillas forrajeras de cosecha fina y oleaginosas que se cultivan en la misma época, correspondiendo a la cosecha 1949|50 y que comprenden a la zona sur de la Provincia de Buenos Aires en los Partidos de jurisdicción de la Paritaria Nº 1,** a saber: Bahía Blanca, Adolfo Alsina, Coronel Dorrego, Coronel de Marina L. Rosales, Coronel Pringles, Coronel Suárez, General Alvarado, General Lamadrid, González Cháves, Guaminí, Juárez, Laprida, Lobería, Necochea, Patagones, Pellegrini, Puán, Saavedra, Torquinst, Tres Arroyos y Villarino, las condiciones de trabajo y salarios que a continuación se detallan:

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas se ajustarán a las condiciones de trabajo que se establecen, las que regirán para todos los obreros ocupados por los productores (sean propietarios, locatarios o medieros), dueños o contratistas de máquinas, acopiadores de productos para comercialización o industrialización, cerealistas, sociedades cooperativas o transportadoras de los trabajos que se realizan en chacra, galpones, patios y|o silos en chacras.

Art. 3º — Quedan excluídos de esta resolución las tareas que realicen los bolseros estibadores en playas de ferrocarriles del Estado, tinglados, galpones o barracas particulares y|o playas de estacionamiento, como asimismo las tareas en pasto y trilla de alfalfa, por cuanto las mismas se encuentran comprendidas en la resolución respectiva.

II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 4º — Se observarán las condiciones generales de trabajo que se establecen en el articulado de la presente resolución.

a) **Equipos:** Se integrarán obligatoriamente con obreros ocupados en el número de plazas que se detallan en la presente resolución, **no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas a la vez, pero si en forma alternada.**

Siempre que los productores trabajen con máquinas de su propiedad y en su chacra, los familiares y personal permanente podrán integrar el equipo hasta su totalidad, ocupando una plaza cada persona.

b) **Derechos del productor:** En las tareas se ajustarán en un todo de acuerdo a la Ley Nº 13.020, que establece: Que los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de sus familias que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar, total o parcialmente, los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de sus familias para poder integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, deberán:

1) Residir permanentemente en el lugar en donde se realicen las tareas.
2) Ser éstas su único medio de subsistencia.

c) **Contratación de trabajo:** Los sindicatos de obreros rurales anotarán en listas separadas por especialidad, a todos los asociados, las que se colocarán en un lugar visible para su consulta por los empleadores y contratación respectiva, obligándose a ocuparlos en dichos lugares.

d) **Traslado del personal:** Será por cuenta de los empleadores el traslado del personal contratado en los centros de ocupación y localidades adyacentes a la chacra y de ésta al pueblo, cuando se inicie y termine el trabajo. Cuando se suspendan las tareas por razones climáticas o por rotura de máquina o caso de fuerza mayor, los empleadores determinarán si la cuadrilla volverá o no al pueblo cuando éstos lo soliciten, debiendo en caso contrario darse la comida de costumbre.

e) **Alojamiento e higiene:** Los lugares que se destinen para dormir o descansar deberán ser higiénicos y cubiertos de techo para preservarlos de la lluvia y el sol. También se les concederá lugar adecuado y agua suficiente para que los trabajadores puedan lavarse y efectuar su higiene personal. En los establecimientos en que hubiere mejores locales disponible para alojamiento, se les facilitará éstos, preferentemente, a los obreros ocupados en la cosecha fina. Estas condiciones se aplicarán en el uso de las carpas y lonas que deberán tener las trilladoras, las que armarán y desarmarán los obreros que las usen, como así también, será provisto de un farol por cuadrilla.

f) **Alimentación:** La alimentación deberá ser sana y abundante, debiendo a la hora del desayuno servir mate cocido o café, queso o fiambre o asado. Al medio día, puchero con papas y verduras, éstas donde las hubiere, o bien guiso. A la tarde mate cocido o té y a la noche sopa, plato de carne o guiso. En caso de proveerse vino, no podrá dar o vender más de medio litro por persona y por comida principal. En las comidas se dará galleta o pan abundante.

g) **El personal:** Tendrá amplia libertad de surtirse de mercadería donde más le convenga.

h) **Disciplina:** Los obreros deberán trabajar con diligencia, respetar y acatar las órdenes de los empleadores y sus principales, y si así no lo hicieran, podrán ser despedidos, debiendo el patrono en tales casos, poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria Nº 1 (Ley número 13.020, artículo 10º), la que comunicará en cada caso al representante obrero.

i) **Prohibición de los juegos de azar y portación de armas:** De conformidad con lo que establecen las leyes respectivas, quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar, como así también la portación de armas durante la permanencia en el establecimiento, salvo que el cuchillo de uso habitual, sea imprescindible para el cumplimiento de sus tareas.

j) **Bebidas:** En todos los casos que el empleador provea vino, no podrá suministrar más de medio litro por persona y por comida principal, y está prohibido el uso de bebidas alcohólicas.

k) **Accidentes:** Todo lugar de trabajo deberá tener un botiquín con todo lo indispensable para prestar los primeros auxilios. Los casos de accidentes deberán regirse por la Ley Nº 9.688.

l) **Tareas prohibidas:** Queda prohibido:

1) Hombrear bolsas de más de setenta (70) kilos, debiendo rebajarse las que excedan de ese peso.
2) Hombrear bolsas por más de treinta (30) metros, pero de los dieciséis (16) a los treinta (30) metros se recargará sobre el salario estipulado, el porcentaje del diez (10) por ciento, excediendo los treinta (30) metros se pondrá pasamano.
3) Tirar bolsazos y tomar la bolsa al vuelo, cuando se pulsea.

ll) **Horario:** Para todas las tareas que se realicen en establecimientos y chacras, el horario será de sol a sol, declarando obligatorias las siguientes pausas: cuarenta y cinco (45) minutos para el desayuno a las ocho (8) horas; dos (2) horas al medio día para el almuerzo en máquinas trilladoras y una (1) hora en corta trilla, y treinta (30) minutos para la colación de la tarde a las dieciséis (16) horas. **Las máquinas cosechadoras podrán prolongar la jornada hasta las veintidós (22) horas cuando por razones climáticas o de madurez del grano, haya peligro de que se malogre o pierda la cosecha.**

m) **Trabajo de menores:** Los menores contratados podrán trabajar de acuerdo a lo reglamentado por las leyes respectivas.

III — SALARIOS

Art. 5º — Fíjanse los siguientes salarios para las tareas de cosecha fina y oleaginosos:

1º) MAQUINAS ESPIGADORAS, ATADORAS E HILERADORAS

(Con casa y comida)

Se ocupará el personal necesario de acuerdo a las necesidades de cada chacra.

Maquinista manejante espigadora-atadora tiro a sangre, por hectárea	$ 2.50
Maquinista manejante hileradora, tiro a sangre, por hectárea	„ 2.00
Maquinista manejante hileradora, automotriz y tracción mecánica (suelto)	„ 1.50
Maquinista manejante con tracción mecánica (atado)	„ 2.00
Engavilladores, por obrero y por hectárea; el total de producido del engavillado para todos los obreros ocupados en la tarea especificada, por cuadrilla	„ 3.50
Carreros manejante sus chatas espigadoras, vagones o carros, y|o conductores de rastra o rastrines, p|día	„ 16.20
Cargadores y pisadores en chatas espigadoras, vagones o carros y|o rastras o rastrines, por día	„ 16.20
Emparvador, por día	„ 23.60
Ayudante emparvador, por día	„ 19.60
Andamiero o mesero, por día	„ 17.80
Guinchero, por día	„ 11.50
Cocinero (hasta 20 hombres), por día	„ 12.50
Cocinero ayudante (de más de 20 hombres), por día	„ 9.00
Caballerizo aguatero (mayor), por día	„ 10.00
Caballerizo aguatero (menor), por día	„ 7.50
Peones no especificados, por día	„ 16.00

Las tareas especificadas corresponden para los trabajos del cereal engavillado y parvas para su trilla.

2º) MAQUINAS ESPIGADORAS, ATADORAS E HILERADORAS

(Con casa y comida)

Tanteras: Que trabajan para terceros: **Corte engavillado:** Siendo por cuenta del productor el hilo que use la máquina, por hectárea y pastoreo para los caballos necesarios, que a la terminación del trabajo podrá permitirse una permanencia de un (1) día más para retirarlos del establecimiento y|o chacra.

Engavillado: Trigo, avena, cebada, centeno, alpiste y mijo, por hect.	$ 8.00
Lino, por hectárea	„ 9.00
Suelto: Trigo, avena, centeno, alpiste y mijo, por hectárea	„ 6.00
Lino, por hectárea	„ 8.00

Cuando los propietarios de las máquinas espigadoras, atadoras e hileradoras, no manejen las mismas, corresponde aplicar los salarios para los obreros ocupados, conforme a la escala especificada en el Capítulo II, artículo 5º, apartado 1º.

3º) MAQUINA CORTA-TRILLA (COSECHADORAS)

(Con casa, comida, por bolsa y por obrero)

Avena, cebada, trigo y centeno

Conductor automotriz	$ 0.15
Conductor tractorista	„ 0.15
Conductor tiro a sangre	„ 0.15
Cosedor	„ 0.15
Cosedor ayudante (enganchador)	„ 0.12
Plataformero para máquina cuyo sistema mecánico, lo haga necesario	„ 0.10

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA...

(Viene de la pág. anterior)

destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 12. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar al Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 o|o) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 13. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar, en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 2, con asiento en la ciudad de Tandil, calle Independencia Nº 636, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 14. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución, o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de esta multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 15. — Actuaciones sumariales: Las actuaciones sumariales que se instruyan por infracciones a la presente resolución serán substanciadas con arreglo al procedimiento estatuído por la Ley Nacional Nº 11.570 y de la Provincia de Buenos Aires Nº 4.548 según corresponda.

Art. 16. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones del mismo (artículo 14º de la Ley número 13.020).

Art. 17. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

(Fdo.): Presidente, Daniel E. Giorgis. — Representante Obrero Titular, Emiliano Jaime. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

Lino, alpiste, mijo y ray grass

Conductor automotriz .... $ 0.18
Conductor tractorista .... „ 0.18
Conductor tiro a sangre .... „ 0.18
Cosedor .... „ 0.18
Cosedor ayudante (enganchador) „ 0.18
Plataformero, p|máquina cuyo sistema mecánico lo haga necesario .... „ 0.13

Enganchador: El enganchador será contratado cuando lo disponga el productor, sea cual fuere el rinde, pero una vez contratado permanecerá ejerciendo su tarea hasta la total terminación del trabajo de la máquina.

RINDES MEDIOS DE LO COSECHADO HASTA 10 BOLSAS POR HECTAREA

Para los rindes medios de lo cosechado hasta 10 bolsas por hectárea, no regirán los salarios precedentes, sino los siguientes:

Avena, cebada, trigo y centeno

Conductor automotriz, por día . $ 22.50
Conductor tractorista, por día „ 22.50
Conductor tiro a sangre, por día „ 22.50
Cosedor, por día .... „ 22.50
Cosedor ayudante (enganchador) „ 18.00
Plataformero, para máquina cuyo sistema mecánico lo haga necesario, por día .... „ 15.00

Lino, alpiste, mijo y ray grass

Conductor automotriz, por día $ 27.00
Conductor tractorista, por día . „ 27.00
Conductor tiro a sangre, por día „ 27.00
Cosedor, por dia .... „ 27.00
Cosedor ayudante (enganchador), por día .... „ 22.50
Plataformero, para máquinas, cuyo sistema mecánico lo haga necesario, por día .... „ 19.50
Para la liquidación de estos salarios, se computarán medios días y días enteros.
Cuando alguno de los que integran la cuadrilla, de la máquina cosechadora, sea mecánico y ejerza funciones como tal, recibirá en todos los casos y cualquiera sea el rendimiento, una remuneración adicional extra, por bolsa de .... „ 0.04
El menor rinde a los efectos de sus cálculos, se entiende por lote y por clase de semillas.

GRANEL, COSECHADORAS

Trigo, avena, cebada y centeno

Conductor automotriz, por hectárea .... $ 3.00
Conductor tractorista, por hectárea .... „ 3.00
Conductor tiro a sangre, por hectárea .... „ 3.00
Obrero para atención tubo-granero, por hectárea .... „ 2.40
Manejante, carro tolva a la par de la máquina, p|hect. ...... „ 3.00
Bolsero-enganchador, con obligación atar boca-bolsa, por hectárea .... „ 3.00
Obrero turbero, atención noria y ayudante carrero, para la descarga de silo, galpón o granel, p|hect. .... „ 2.80
Obrero a cargo mecanismo ensilado, únicamente, p|día ..... „ 20.00
Transpaleadores-cortadores en silo de chacra o galpón, con obligación de turnarse en las tareas, computándose días y medios días, por día .... „ 25.00

Cada establecimiento o chacra integrará las plazas de obreros necesarios para las tareas, de acuerdo a su organización de trabajo. (Exclusivamente granel).

Si por razones de excepción se cosechara a granel, lino, alpiste, mijo o ray grass, regirán los precedentes salarios con un recargo del veinte (20 %) por ciento.

4º COMPOSICION DE CUADRILLAS EN CHACRAS

(Con casa, comida, por bolsa y por cuadrilla)

a) **Alzadores:** Será obligación de éstos cargar en rastrojo las bolsas al corte de las cosechadoras, trasladar, conducir y estibar en galpón o patio, cuyos pilotes no excedan de **doce (12) bolsas de base por dieciocho (18) bolsas de altura.**

Las cuadrillas se integrarán con un mínimo de tres (3) hombres por chacra, aumentándose de acuerdo a las necesidades del trabajo.

Salarios para la cuadrilla:
1) Al corte directo ..... $ 0.30
2) Al corte directo, pesando .... „ 0.36
3) Achicadas de bolsas, que excedan de 70 kilos (cada bolsa) .... „ 0.20

b) **Estibador solo,** para galpón o patio en chacra o establecimiento, cuando el principal lo ordene .... „ 0.06

c) **Alzadores que entregan en puerta de galpón, en playa o patio de chacra:**
1) Alzadores, por cuadrilla „ 0.22
2) Estibador y hombreador, por cuadrilla .... „ 0.14

d) **Juntadores y amontonadores en rastrojo con rastra:**
En rodeos, filas o hileras de bolsas paradas en montones no menores de cien (100) bolsas y por cuadrilla .... „ 0.08

e) **Alzadores - cargadores en rastrojo:** Podrán hacer las tareas de cargadores en rastrojo a camiones o carros en rodeos de bolsas paradas, no menores de cien (100) bolsas en montones, por cuadrilla:
1) Derecho .... „ 0.085
2) Pesando .... „ 0.11

f) **Apilando en caballetes o pila rastrojera (pilote tipo trilladora)** en rastrojo, con rastra, carro y|o camiones por cuadrilla y por bolsa „ 0.17

g) **Paradores:** Dar vuelta y parar bolsas en rastrojo, por cuadrilla .... „ 0.02

h) **Tendida y paleada en chacra:** Por bolsa y cuadrilla „ 0.30
Las cuadrillas ocupadas en las tareas de los subtítulos precedentes a) al f) inclusive podrán realizar indistintamente cualquiera de los trabajos especificados, percibiendo en cada caso las remuneraciones que correspondan a cada tarea. En los casos que por circunstancias especiales las cuadrillas trabajen en forma separada, se liquidarán los salarios de acuerdo al trabajo realizado por cada cuadrilla.

i) **Hombreadores y estibadores:** De acuerdo a las necesidades de cada chacra que cargan de estibas, pilotes o montones no menores de cien (100) bolsas en rastrojos y transportan a galpón o patio de chacra, estibando en pilotes no mayores de doce (12) bolsas de base por dieciocho (18) bolsas de altura, por bolsa y por cuadrilla, con un mínimo de tres (3) obreros „ 0.23

5º MAQUINAS TRILLADORAS DE 5 ½ PIES DE CILINDRADA

(Accionadas a vapor, con comida, por quintal y por cuadrilla)

Cuadrillas de 20 hombres:
Carreros .... 6 hombres
Horquilleros cargadores .... 6 „
Bolseros estibadores 3 „
Costurero .... 1 „
Costurero ayudante enganchador .... 1 „
Embocadores ..... 2 „
Colero (basurero).. 1 „
Avena, Cebada, Trigo y Centeno $ 1.35
Lino, Alpiste, Mijo y Ray Grass „ 1.62

MAQUINAS TRILLADORAS DE 4 ½ PIES DE CILINDRADA

(Accionadas a vapor, con comida, por quintal y por cuadrilla)

Cuadrilla de 18 hombres:
Carreros .... 5 hombres
Horquilleros cargadores .... 5 „
Costurero .... 1 „
Bolseros estibadores 3 „
Costurero ayudante (enganchador) .. 1 „
Embocadores ...... 2 „
Colero (basurero).. 1 „
Avena, Cebada, Trigo y Centeno $ 1.23
Lino, Alpiste, Mijo y Ray Grass „ 1.48

MAQUINAS TRILLADORAS MENORES DE 4 ½ PIES DE CILINDRADA

(Accionadas a vapor, con comida, por quintal y por cuadrilla)

Cuadrilla de 16 hombres:
Carreros .... 5 hombres
Horquilleros cargadores .... 5 „
Bolseros estibadores 3 „
Costurero .... 1 hombre
Costurero ayudante (enganchador) .. 1 „
Embocador .... 1 „
Avena, Cebada, Centeno y Trigo $ 1.08
Lino, Alpiste, Mijo y Ray Grass „ 1.30

6º PERSONAL ESPECIALIZADO PARA MAQUINA TRILLADORA EXCLUIDO DE LA CUADRILLA:

(Con comida y por quintal)

Maquinista	$ 300.—	por	mes,	más	$	0.10	por	quintal
Foguista	$ 200.—	„	„	„	„	0.06	„	„
Foguista ayudante	„ 200.—	„	„	„	„	0.04	„	„
Aceitero	„ 200.—	„	„	„	„	0.04	„	„
Aguatero - barrilero	„ 100.—	„	„	„	„	0.05	„	„
Aguatero ayudante arrimador de paja	„ 100.—	„	„	„	„	0.03	„	„
Caballerizo (mayor, llevar agua al personal y carnear)	„ 100.—	„	„	„	„	0.04	„	„
Caballerizo menor, llevar agua al personal y carnear	„ 70.—	„	„	„	„	0.03	„	„
Sereno o rondador	„ 200.—	„	„	„	„	0.05	„	„
Apuntador, optativo	—	„	„	„	„	0.03	„	„
Cocinero	„ 16.50	por día.						

7º MAQUINAS TRILLADORAS MENORES DE 4 ½ Y 5 ½ PIES

(Accionadas a tractor, con comida, por quintal y por cuadrilla)

Cuadrilla de 15 hombres:
Carrero rastrero .... 5 hombres
Horquilleros cargadores .... 5 „
Bolseros estibadores .... 2 „
Cosedor .... 1 „
Cosedor ayudante enganchador .... 1 „
Embocador cortador .... 1 „
Avena, Trigo, Cebada y Centeno .... $ 1.03
Lino, Alpiste, Mijo y Ray Grass .... „ 1.24

8º PERSONAL ESPECIALIZADO PARA MAQUINAS TRILLADORAS MENORES DE 4 ½ Y 5 ½ PIES. — EXCLUIDO DE LA CUADRILLA:

(Accionadas a tractor, con comida y por quintal)

Tractorista maquinista	$ 300.—	por	mes,	más	$	0.10	por	quintal
Aceitero	„ 200.—	„	„	„	„	0.04	„	„
Caballerizo mayor, llevar agua al personal y carnear	„ 100.—	„	„	„	„	0.04	„	„
Caballerizo menor, llevar agua al personal y carnear	„ 70.—	„	„	„	„	0.03	„	„
Cocinero	„ 14.—	por día.						
Apuntador (optativo)					„	0.03	„	„

Art. 6º — TARIFAS A QUE SE AJUSTARAN LAS MAQUINAS TRILLADORAS:

9º TANTERAS QUE TRABAJAN PARA TERCEROS:

Avena, Cebada, Trigo y Centeno, por quintal .... $ 3.30
Lino, Alpiste, Mijo y Ray Grass, por quintal .... „ 3.80

Art. 7º — TARIFAS PARA MAQUINAS CORTA - TRILLA COSECHADORAS:

10º TANTERAS QUE TRABAJAN PARA TERCEROS:

(Rindes hasta 11 bolsas inclusive, en cualquier clase de semilla, tarifa convencional)

Trigo, Avena, Cebada y Centeno, por bolsa y de acuerdo a la siguiente escala:
12 bolsas .... $ 2.10
13 „ .... „ 2.—
14 „ .... „ 1.90
15 „ .... „ 1.80

En rindes superiores a 15 bolsas, por bolsa .... „ 1.80
Lino, Alpiste, Mijo y Ray Grass:
12 bolsas .... $ 2.80
13 „ .... „ 2.70
14 „ .... „ 2.60
15 „ .... „ 2.50
En rindes superiores a 15 bolsas, por bolsa .... „ 2.50

El personal que ocupe las máquinas que trabajan para terceros estará a cargo del propietario de las mismas, con sus salarios, ajustándose a lo especificado en el artículo 5º, apartado 3º.

Tareas de obreros en corta trilla y trilladora: Los obreros ocupados en máquinas de corta trilla y trilladoras, colaborarán en todo lo relacionado a la mismo incluso el abastecimiento del combustible y lubricantes, en los casos que fuese necesario, para trilladoras.

11º TRANSPORTE

Las tarifas y porcentajes de cargas, se ajustarán en un todo, a las disposiciones que establezca el Ministerio de Transportes de la Nación.

CONDUCTORES DE CAMIONES, LARGA DISTANCIA

(Sin hospedaje ni comida)

1) **Conductor:** Se abonará el doce por ciento (12 %) del valor del flete, con comida y estada: por comida principal $ 3.—; por hospedaje cuando pernocten (cama) $ 3.— por noche, más $ 5.— por viaje.
2) **Ayudante conductor:** Se abonará el seis por ciento (6 %) del valor del flete, con comida y estada: por comida principal $ 3.—; por hospedaje cuando pernocten (cama) $ 3.— por noche.

DE CHACRA A GALPON - CORTA DISTANCIA

(Sin hospedaje)

1) **Conductor del camión:** Se abonará el diecisiete por ciento (17 %) del valor del flete, sin comida.
2) **Conductor de carro:** Se abonará el veinte por ciento (20 %) del valor del flete, con comida.

CARROS Y CAMIONES FLETEROS EN RASTROJO

Los cargadores de carros fleteros o camiones que carguen bolsas en rastrojo para transportarlas a galpón o patio de chacra podrán cobrar como máximo incluyendo casa y comida, hasta $ 0.15 por bolsa.

En los casos de carros podrá tomarse en consideración, a los efectos de ajustar la remuneración, si el productor proporciona o no el pastoreo para los animales de tiro utilizados.

CARGADORES DE CHACRA EXCLUSIVAMENTE CUALQUIER DESTINO

(por cuadrilla, sin casa ni comida)

1) **Los cargadores** serán contratados por el transportista o propietarios del carro o camión. El salario correspondiente estará a cargo del productor:
Derecho .... $ 0.13
Pesando .... „ 0.15 ½

2) Para los cargadores que carguen camiones o carros en rastrojo bolsas al corte, tal como quedan descargadas por las cosechadoras, además de lo especificado en el punto 1), percibirán un adicional:
   Derecho, por cuadrilla $ 0.05 ½
   Pesando, por cuadrilla „ 0.08
3) Cuando el principal disponga cargar desde el rastrojo y haya apilado como mínimo cien (100) bolsas, no abonará ningún adicional de los previstos en el punto 1).

En los salarios precedentes está incluída la parte correspondiente de la comida.

ADICIONALES

Alzadores-cargadores en rastrojo: Podrán realizar las tareas de cargadores en rastrojo a camiones o carros, los obreros alzadores toda vez que el principal recurra por una sola vez, al Sindicato de Cargadores y Pistines y no sea provisto del personal solicitado cuando se tengan que cargar de pilas-caballetes o pilas rastrojeras, pilotes tipo trilladora hasta la terminación total de la carga ya mencionada. En ese caso el Sindicato de Cargadores y Pistines deberá entregar en el acto de ser solicitado el personal, una constancia escrita a los efectos de que los productores puedan ocupar en esa tarea a los alzadores.

Cargadores en chacra cualquier destino: Excepciones: En todas las tareas en que el camionero cargue más de ciento ochenta (180) bolsas se solicitará, de acuerdo a la capacidad del equipo, los cargadores necesarios distribuyéndose por partes iguales entre todos los obreros que hayan efectuado la tarea de acuerdo a los salarios que se establecen para los cargadores previstos en el artículo 7º punto 1).

IV — **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 8º — Alcance y modalidades: La presente resolución rige para las tareas especificadas que se desarrollen en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 1, y no reconoce otras modalidades de trabajo y escala de salarios mínimos que las en él establecidos, a los que quedan obligados obreros y empleadores.

Art. 9º — Publicidad: Es obligación de los patronos poner a la vista del personal a que se refiere la presente resolución, una copia de la misma, exhibiéndola preferentemente en el lugar en donde se reúne para descansar habitualmente el personal.

Art. 10. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 11. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley número 12.921), que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal deberá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 12. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar, en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 1, sita en la calle Rondeau Nº 268 de la ciudad de Bahía Blanca, sin perjuicio que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 13. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta ($ 50.— m|n.) pesos moneda nacional a quinientos ($ 500.— m|n.) pesos moneda nacional, por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. (Artículo 11º, Ley número 13.020).

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

(Fdo.): Daniel E. Giorgis
Presidente

Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime.

Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Titulares: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

DECRETOS

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MOVIMIENTO DE PERSONAL
NOMBRAMIENTO

Ministerio

28.327—10|11|49. — Agregado obrero, José Francisco Saponaro (M. 435.204).

RENUNCIAS

Ministerio

29.582—24|11|49. — Auxiliar 2do., Paula C. Recht (C. I. 2.764.541 Pol. Cap. Fed.).

D. de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga

29.607—25|11|49. — Con anterioridad al 1|11|49, Oficial 4º, Mateo Quijano (M. 190.052).

SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

Destínanse

28.275—9|11|49. — A la Embajada en Perú, al funcionario de la categoría "I", Agregado, Carlos Augusto Resoagli.

28.276—9|11|49. — Al Consulado en Quebec, al funcionario de la categoría "I", Vicecónsul, José Vicente Aycstarán.

28.448—14|11|49. — A la Embajada en la India, al funcionario de la categoría "F", Secretario de Primera clase, Alberto Eduardo Zalazar.

Traslados

28.449—14|11|49. — Al Ministerio, al funcionario de la categoría "H", Secretario de Tercera clase y Cónsul de tercera clase, Rodolfo A. Romero.

28.452—14|11|49. — Al Ministerio, al funcionario de la catería "H", Secretario de tercera clase y cónsul de tercera clase, Mario Alfonso Pepe.

28.453—14|11|49. — Al Ministerio, al funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase y Cónsul de primera clase, Manuel Bruno.

28.454—14|11|49. — A la Legación en Austria, al funcionario de la categoría "F", (Secretario de primera clase y Cónsul de primera clase), Fernando J. Taurel, actualmente en la República en uso de licencia ordinaria de cuatro meses.

29.439—23|11|49. — Del Consulado en Panamá a la Embajada de la República en Perú, al Aux. 2do., Juan A. Aguirre Gaviola.

Término de funciones

29.575—24|11|49. — Capitán de Fragata, Alejandro Bras Harriott, como Agregado Naval a la Embajada de la República en los Estados Unidos del Brasil.

29.576—24|11|49. — Juan José Sartoni (M. 137.401), como Auxiliar Administrativo del Consejero Económico de la Embajada de la República en Francia.

Ministerio de Ejército

MOVIMIENTO DE PERSONAL

PROMOCIONES

Hospital Militar

28.934—17|11|49. — **En la Carrera del Personal Técnico Subprofesional del Servicio Sanitario:** Auxiliares Principales: Mario Alfonso D'Aniello (Matrícula 0.366.027); Juana Asunción San (M. 0.437.552); Auxiliar 2º: Catalina Palo de Nicoletto (M. 0.444.833), José Benito Reinoso (M. 0.117.361), María Sara Villegas (M. 0.024.781), Fernando Rodríguez (M. 4.458.975), Catalina Malvasi de Naccarati (Matrícula 2.596.462), Juan José Pérez (Matrícula 1.801.741), Juan José Vieyra (Matr. 3.724.418) y Santos Isabelino Insaurralde (M. 1.715.577).

Ministerio de Marina

MOVIMIENTO DE PERSONAL
NOMBRAMIENTOS

Dirección Gral. Administrativa

29.400—22|11|49. — Con fecha 8|9|49, en la Carrera Personal Técnico Subprofesional, Oficial 9º, César Antonio Fernández (M. 4.029.577).

RENUNCIA

Prefectura Gral. Marítima

28.879—17|11|49. — Con fecha 3|11|49, Aux. 4º, Jorge Alfonso (M. 0.417.789).

POLICIA DE TERRITORIO
PROMOCIONES

Tierra del Fuego

29.401—22|11|49. — Comisario de 2da., Pablo Sozzani (M. 1.037.178), Subcomisario de 1ra. Juan Antonio Díaz (Matr. 298.341), Subcomisario de 2da. Rafael Sanz (M. 138.861) y Oficial de 1ra. Alcides Gerónimo Verzura (Matrícula 128.858).

RENUNCIA

Tierra del Fuego

29.402—22|11|49. — Con fecha 24|1|49, Subcomisario de 1ra. Jesús Rodríguez (M. 1.517.335).

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
RETIROS

Voluntario

29.398—22|11|49. — Suboficial 2do Torpedista, Carlos Andrés Espíndola (Matrícula 2.524.523), con el 100 % del sueldo de su empleo y el 15 % de suplemento de antigüedad por computar más de 25 años de servicio.

Por inutilización

29.466—24|11|49. — Conscripto Arnoldo Joaquín Zarza (M. 4.039.295), con el 65 % del sueldo de Marinero 1ro.

PENSIONES

Concédese

29.464—24|11|49. — A Isabel Juana Morena de Babino (madre viuda del cadete naval Atilio Victor Babino, pesos 400 equivalente a las 2|3 partes del sueldo que le hubiere correspondido percibir al causante.

INDEMNIZACION

No ha lugar.

28.020—3|11|49. — A lo solicitado por Antonio Suroka (Exp. 4-S- 53.600|49).

LEGITIMO ABONO

28.468—15|11|49. — Declárase la suma de $ 1.273, correspondiente a honorarios y gastos causídicos, importe que deberá ser depositado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Juez Federal de la Cap., Dr. José Felipe Benites (Secretaría del Dr. Eduardo Luis Vila) como perteneciente en el Juicio "Genaro Crispín Galindo c|Gobierno de la Nación".

MODIFICANSE DECRETOS

Inclusión del Prest

29.404—22|11|49. — Nº 35.393|44, en la liquidación del haber de retiro del Teniente de Navío, Miguel Alberto Acevedo, declarándose de legítimo abono las diferencias emergentes del "prest" que no fueron percibidas por el causante, debiendo tomarse en consideración al efectuar dicha liquidación el tiempo durante el cual el mismo desempeñó funciones del servicio militar como retirado.

Rectificación de Matrícula

28.875—17|11|49. — Nº 16.858|49, del Suboficial 1ro. Oficinista Naval Auxiliar, Francisco Cuneo, debiendo ser su matrícula Nº 0.174.575.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicios

29.403—22|11|49. — C. la Nación instaurado por Laura Contreras Vda. de La-

MOVIMIENTO DE PERSONAL EN EL MINISTERIO DE EJERCITO

MINISTERIO DE EJERCITO
DECRETO SINTETIZADO

DECRETO Nº 29.371. — Bs. As., 22|11|49

PASES

EN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION. **A la Carrera Técnico Subprofesional de la Administración**

— Clase II, Aux. 1º Nicolás Salimbene (M. 0.471.858). EN LA DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO, **A la Carrera Técnico Subprofesional de la Producción — Clase I** — Aux. Ppal. Osvaldo Enrique Perotti (M. 4.460.247), con fecha 1º de noviembre de 1949. EN LA DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO, **A la Carrera Técnico Subprofesional de la Administración —**

Clase II — Aux. 4º Roberto José Murias (M. 0.410.573), con fecha 1º. EN LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, **A la Carrera del Personal Civil Superior — Clase II,** Subinspector 3º Angel Fermín Rosales (M. 0.009.420). EN LA DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS, **A la Carrera del Personal Técnico Profesional de la Construcción — Clase I,** Oficial 9º Ing. Civ. Ubaldo Julio Alizeri (Matrícula 1.813.726). **A la Carrera del Personal Técnico Subprofesional de la Producción. — Clase I,** Aux. Ppal., José Osso (Matr. 4.453.113), Héctor Ricardo Gómez (Matrícula 4.019.224). **A la Carrera del Personal Técnico Subprofesional de la Administración — Clase II,** Aux. 3º Héctor Ramón Godoy (M. 4.458.552), con anterioridad al 1º.

PROMOCIONES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, **En la Carrera Técnico Subprofesional de la Administración —**

Clase II, Aux. Ppal. Nicolás Salimbene (M. 0.471.858). DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO, **En la Carrera Técnico Subprofesional de la Producción — Clase I,** a Of. 9º, Osvaldo Enrique Perotti (Matr. 4.460.247), con fecha 1º. DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO, **En la Carrera Técnico Subprofesional de la Administración — Clase II,** a Aux. Ppal., Roberto José Murias (Matr. 0.410.573), con fecha 1º, DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS, **En la Carrera del Personal Técnico Profesional de la Construcción — Clase I,** a Of. 3º, Ing. Civ. Ubaldo Julio Alizeri (M. 1.813.726). **En la Carrera del Personal Técnico Subprofesional de la Producción — Clase I,** a Oficiales 9º, Constructor, Jose Osso (Mat. 4.453.113), Constructor, Héctor Ricardo Gómez (M. 4.019.224). **En la Carrera del Personal Técnico Subprofesional de la Administración — Clase II,** a Aux. Ppal., Héctor Ramón Godoy (Matrícula 4.458.552), con anterioridad al 1º.

porte, sobre cobro de pensión y haberes atrasados, intereses y costas del juicio.

Ministerio de Finanzas

MOVIMIENTO DE PERSONAL
NOMBRAMIENTOS

Ministerio

25.675—13|10|49. — Jefe de Departamento de 2da., Alberto Héctor Colombo (M. I.: 442.248); Segundo Jefe de División de 2ª., Jorge Oscar Alberto Sparvoli (M. I.: 4.033.514); Juan Miguel Barone (M. I.: 399.625); Segundo Jefe de División de 3ª., Rizieri Arturo Rabboni (M. I.: 4.014.589); Of. Mayor, Marcelo Eduardo Corbella (M. I.: 5.775.948); Of. 3º, Eduardo Antonio Hermelo (M. I.: 1.677.706).

CONFIRMASE EL DTO. 15.897|48

21.285—3|9|49. — Por el que se intima a la firma Lanex S. R. L., con domicilio en Patricios 1937 (Cap. Fed.), para que depositara $ 2.050 en concepto de multa por infracciones al régimen de cambios, la que deberá hacer efectiva dentro del término de 15 días a contar desde la fecha de notificación, en el Banco Central de la R. Argentina, en la cuenta "Multas — Art. 17 de la Ley 12.160 — Orden Banco Central". En caso de incumplimiento se dará traslado de las presentes actuaciones a la Oficina de Asuntos Judiciales.

Ministerio de Obras Públicas

MOVIMIENTO DE PERSONAL
NOMBRAMIENTO

A. G. de Obras Sanitarias

29.240—22|11|49. — Of. Mayor, Francisco Gaido (M. I.: 2.431.352).

JUBILACION

A. G. de Obras Sanitarias

29.241—22|11|49. — Agente Judicial, Angel Román Bascari (M. I.: 3.912.325).

RENUNCIAS

A. G. de Obras Sanitarias

29.178—21|11|49. — Of. 8º, Luis Dionisio Arévalo (M. I.: 2.488.983).

D. N. de Arquitectura

29.452—23|11|49. — Director de 1ra., Arquitecto Eduardo Vicente Hilario Gómez (M. I.: 309.355).

LICITACIONES
APROBADAS

Públicas

29.179—21|11|49. — Nº 1.577. Adquisición de 1.500 cajas de bronce, 700 tomas corriente y 2.000 prensas de Bronce, con destino a la D. N. de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Adjudícase a varias firmas por un total de $ 37.400.

29.180—21|11|49. — Nº 1.580. Provisión de 1.180 m. de cable de cobre subterráneo, de 3 secciones adjudícase a la firma Carlos Babini Import - Export por un total de $ 24.970,90.

29.182—21|11|49. — Nº 1.602. Adquisición de 10.000 kg. de acero dulce común, 100.000 kg. de hierro UPN y 500 kg. de acero fundido. Adjudícase a varias firmas por un total de pesos 110.210.

COMPRA DIRECTA
APROBADA

29.239—22|11|49. — Nº 23.220. A la firma Sociedad Industrial Electro-Mecánica de Resp. Ltda., la provisión de Repuestos para los equipos "Terra-Cobra", por un total aproximado de pesos 143.012,04, utilizados en las obras de construcción del Aeropuerto "Ministro Pistarini". Por intermedio del Banco Central de la R. A., se procederá a la apertura de una carta de crédito prorrogable y divisible en el Bank Of América, San Francisco, EE. UU., a la orden del socio gerente Zdzislaw Z. Bronsky, por la suma citada. Expte. Nº 1.729|48.

CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS
APROBADO

29.181—21|11|49. — Nº 23.879 (2º llamado). Para completar los renglones no adjudicados en la licitación pública Nº 1.381, relativa a la adquisición de 200 soportes de hierro, 360 grapas, 2.000 canillas de bronce, 9.650 llaves de paso, 2.000 flores de lluvia y 1.400 combinaciones para instalaciones Sanitarias. Adjudícase a varias firmas por un total de 335.322,04.

AUTORIZASE EXPROPIACION

Pcia. de Buenos Aires

29.538—24|11|49. — Localidad de General Pacheco. El inmueble ubicado en las esquinas formadas por el Camino de General Rodríguez a San Fernando y calle Sin Nombre, con una superficie de 600 m2. con destino a la ejecución de una perforación destinada al alumbramiento de caudales de refuerzo del suministro público de agua potable en el Tigre. Propiedad presunta de Alvaro Fernández.

OFICINA DE ASUNTOS JUDICIALES
DASE INTERVENCION AL PROCURADOR FISCAL FEDERAL

Juicio

28.997—18|11|49. — C|Gerónimo Pangallo, s|cobro de $ 461,86, en concepto de gastos originados en la reparación del Jeep oficial chapa 6812. Expte. Nº 19.236|49.

DESESTIMASE RECURSO JERARQUICO

29.245—22|11|49. — Interpuesto por la firma Hasenclever y Cía, contra la resolución Nº 1.052|49. Expte. 5.013|49).

RECONOCESE AUMENTO DE PRECIO

29.472—24|11|49. — A favor de la firma Odetyc Ltda. S. R. L., un 47 % sobre el oportunamente pactado de U$S 18.400, correspondiente a la Provisión y Montaje de un Mecanismo Eléctrico de Maniobras, de importación,, destinado al accionamiento de las compuertas instaladas en las obras Banearios y Dársena Zona Norte, aprobadas por Dto. 5.747|48, cuyo mayor costo resultante de U$S 8.651,76, que sumado al precio originario, arroja un total de U$S 27.059,76.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital señor Lorenzo A. Bacigalupo con fecha 10 de noviembre de 1949, que ha dejado provisionalmente de tener efectos legales el título Nº 64.552, de v$n. 5.000, con cupón 6 —vto. 15 de setiembre de 1949— y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno Conversión 3 % 1946, Serie C.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Alberto Castro, Jefe de la División Administrativa. — Melitón J. Ivaldi, 2º Jefe de la División Administrativa.

e.24|11-Nº 4.820-v.29|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

Y. P. F.

Importantes Lotes Materiales Rezago, rematará el día 28 de Diciembre de 1949, a las 9 horas, en el Depósito Auxiliar de Avellaneda, calle Coronel García Nº 669, con bases varias de venta y de acuerdo al siguiente detalle: Equipos portátiles c|motor eléctrico —Motor y máquina a vapor— Dínamo, Equipo bombeador c|motor, Equipo generador de luz y fuerza; Automóvil Willys 4 p.; Tractor "Fordson"; Guinche "Case" c|motor-Lancha a motor "Franklin" 30 HP; Motor eléctrico; Caldereta; Tanques varios; Sillas de madera; Básculas incompletas p. pesar; Vagones; Frascos, botellas y damajuanas vacías; Palas anchas; Trajes negros aceitados completos; Poleas, Transmisores de radio de onda corta y larga; Papel rezago; Repuestos varios para automotores y guinches; Cajones madera (ex aceite); Pistones acero y aluminio; Cascos madera tipos aceite, grasa y asfaltos varias cap; Quemadores de tubos de acero p|calderas; Válvulas radioeléctricas; Pilas secas p|interna; Tachos de hierro y tambores negros; Recortes chapas negras; Cables y materiales eléctricos - 60.000 envases cartón p|4 lts. cap. y muchos otros materiales que se encuentran en exposición en el mencionado depósito en días hábiles de 7,30 a 13,30 hs. Seña 10 %; Comisión 2 %. Se aceptan ofertas bajo sobres acompañando depósito 10 % monto operación. Informes y prospectos, en Coronel García Nº 669 Avellaneda o en Y. P. F. Av. Pte. R. Sáenz Peña 777, planta baja. T. E. 33-6031 int. 132; Martillero Fernando Paladino.

e.15|12-Nº 8024-v.26|12|49.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 10.177|49

Llámase a licitación pública para la venta de recortes de cobre en distintos tipos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de diciembre de 1949, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.17|12-Nº L-8.051-v.28|12|49

Expte. Nº 9.036|49

Llámase a licitación pública para la provisión de leche a granel.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de diciembre de 1949, a las 10.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.17|12-Nº L-8.052-v.22|12|49

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial
BANCO DE LA NACION

Llámase a licitación pública para los trabajos de construcción de un nuevo edificio con destino a la sucursal San Juan, cuya apertura se efectuará el día 4 de enero próximo, a las 16, en la Gerencia de Servicios Administrativos. Retirar documentación ($ 200.— moneda nacional c/juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º Piso, local 252 (Capital Federal).

e.24, 26, 28, 29, 30|11, 1º, 3, 5, 7, 10, 12, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 24, 26|12-Nº L-7.625-v.27|12|49

Llámase a licitación pública para los trabajos de construcción de un nuevo edificio, con destino a la sucursal Oberá (Misiones), cuya apertura se efectuará el día 17 de enero próximo, a las 16, en la Gerencia de Servicios Administrativos. Retirar documentación ($ 100.— m/n. c/juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal).

e.24, 26, 28, 29, 30|11, 1º, 3, 5, 7, 10, 15, 17, 19, 20, 23, 26, 29|12|49, 4|1, 7. Nº L-7.626-v.10|1|50

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Papel semi-húmedo con revelador para copias heliográficas. Expte. 33.665-LP-1949. — Pliegos: Ofic. Compras. — Apert.: 4 de enero de 1950 a las 10,15 en Secr. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.17|12-Nº L-8069-v.28|12|49.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación Pública para la adquisición de material científico p|laboratorio metalográfico, $ 30.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 29 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.

e.17|12-Nº L-8067-v.28|12|49.

Licitación Pública para la adquisición de papel secativo, stencils, corrector de stencils y pasta p|mimeografos, $ 193.000. Presentación propuestas: 29 de diciembre, a las 11 horas, en Florida 835, 3er. p. esc. 308, cap.

e.17|12-Nº L-8068-v.28|12|49.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 695
Expte. Nº 11.225|49

Llámase a licitación pública para el día 29 de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las 11 horas, para adjudicar los trabajos de limpieza durante el año 1950, de los edificios que ocupa esta Repartición en las calles Santa Fe Nº 690, Juncal 1130, Rodríguez Peña 2048 y French 2349, respectivamente.

Pliegos: podrán retirarse en la Oficina de Suministros, Santa Fe Nº 690, Capital Federal, sin cargo. Las propuestas podrán presentarse en la misma oficina hasta el día y hora indicados. Depósito de garantía: uno (1 o|o) por ciento sobre el total ofertado. — Raúl R. Gordillo - Jefe Oficina de Suministros.

e.17|12-Nº L-8.053-v.28|12|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública (2º llamado) para el día 22 de diciembre de 1949 a las 9.15, para la provisión de 4 kilos de estreptomicina, a la Droguería, Reconquista 269, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.17|12-Nº L-8.065-v.22|12|49.

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE HOSPITALES
Expediente Nº 90.891|49

Llámase a Licitación Pública Nº 211 (2º llamado), para el día 23 de diciembre de 1949 a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos varios destinados al Hospital de Zona en Río Gallegos (Santa Cruz), durante el año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado Hospital, o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 12.30 horas. — Diciembre 17 de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.17|12-Nº L-8.060-v.22|12|49.

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS
Expediente 100.764

Llámase a Licitación Pública Nº 214 (segundo llamado), para el día 23 de diciembre de 1949, a las 9,30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, destinados al Hogar Colonia de Retardados en Torres (Pcia. de Buenos Aires). La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego, nóminas de efectos e informes, dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.17|12.-Nº L-8.058.-v.22|12|49

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Suministros
Licitación Pública Nº 146

Llámese a licitación pública, por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 17|12|49, para resolver con destino a diversas dependencias de este Mi-

nisterio para lavado de toallas y repasadores durante el año 1950.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de diciembre de 1949, a las 11 y 30 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1949. — Atilio M. Baragiola - Director General de Administración.

e.17|12-Nº L-8.054-v.28|12|49

Licitación Pública Nº 145

Llámese a licitación pública, por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 17|12|49, para resolver con destino a diversas dependencias de este Ministerio, para la limpieza, conservación y encerado de pisos durante el año 1950.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de diciembre de 1949, a las 11 y 15 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1949. — Atilio M. Baragiola - Director General de Administración.

e.17|12-Nº L-8.055-v.28|12|49

Licitación Pública Nº 141

Llámese a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 17|12|49, para resolver con destino a: Dción. Gral. de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial (diversos establecimientos), la adquisición de: 25 equipos para la práctica de labores.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de diciembre de 1949, a las once horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.17|12.-Nº L-8.059.-v.28|12|49

Licitación Pública Nº 142

Llámese a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 17|12|49, para resolver con destino a diversos Establecimientos la adquisición de: prensas de copiar.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de Diciembre de 1949 a las 11 y 15 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.17|12-Nº L-8.064-v.28|12|49.

Ministerio de Comunicaciones

DIRECCION DE CORREOS

Expediente 1.315-DC|47

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Comodoro Rivadavia" (Dto. 23º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e|17|12.-Nº L-8.056.-v.28|12|49

Expediente 10.850-SG|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y la distribución de encomiendas a domicilio en "9 de Julio" (Dto. 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 3º (Mercedes) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.17|12.-Nº L-8.057.-v.28|12|49

Expediente 11.130-SG.|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en la ciudad de Neuquén (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Secretaría General Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.17|12-Nº L-8.061-v.28|12|49.

Expediente 11.148-SG.|49

Llámase a licitación primera púbica que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Saladas (Dto. 13º).

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.17|12-Nº L-8.062-v.28|12|49.

CORREO Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 633

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para efectuar "Enajenación Artículos Varios" (cierres, vidrios, chapas, máquinas, tapas, madera, etc.).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de diciembre de 1949, a las 11.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 y sábados de 8.30 a 13.00 horas.. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.17|12-Nº L-8.063-v.22|12|49.

ANTERIORES

Ministerio del Interior

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Licitación Pública Nº 14|49

Llámase a licitación pública para el día 20 de diciembre de 1949, a las 12 horas, para la adquisición de 100.000 tapas de carnets para público asistente a las Salas de Entretenimiento de los Casinos de Mar del Plata, Necochea y Miramar, según detalle pliego.

Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, 3er. piso, Capital Federal, dentro del horario administrativo.

e.7|12-Nº L-7.869-v.19|12|49.

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 21

Fíjase el día 27 de diciembre del año 1949, a las horas 11, para que tenga lugar en el despacho del Sr. Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de materiales para la Sección Talleres (Servicios de Abastecimientos), para el año 1950.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1949. — Juan Alejandro Ré, Inspector Mayor, A|C. Acc. de la Dirección de Administración.

e.15|12.-Nº L-7.979.-v.26|12|49

Ministerio de Defensa Nacional

ALTOS HORNOS ZAPLA

Palpalá - Jujuy

Licitación Pública AHZ Nº 1|50

Llámase a presentación de propuestas para el día 2 de enero de mil novecientos cincuenta por la licitación pública para la concesión de explotación de los negocios de proveeduría, restaurante y varios en Altos Hornos Zapla.

El acto de apertura tendrá lugar en el despacho del señor Director de Altos Hornos Zapla a horas 10, en presencia de los interesados que concurran.

Los pliegos de condiciones podrán solicitarse a ese Establecimiento acompañando cheque o giro por $ 5.— a la orden de la Dirección General de Fabricaciones Militares — Altos Hornos Zapla.

e.10|12-Nº L. 7.914-v.27|12|49

Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares

Decreto 18.726

Demolición y venta materiales

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para la venta y demolición de los materiales existentes en las construcciones de las fincas sitas en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cerrito Nº 572|74|76 y Cerrito 584|86|90 entre las de Tucumán y Lavalle, excepto los tirantes de hierro que serán entregados a la Fábrica Militar de Aceros, siendo por cuenta del Ministerio de Ejército los gastos de transporte.

Los contratistas que resulten adjudicatarios deberán tramitar ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el permiso de demolición y demás trámites de práctica. — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 26 de Diciembre de 1949 a las 10 horas en el despacho de la Gerencia General del Instituto, calle Cerrito 1248, el día y hora señalados, donde también se suministrarán, a los interesados, los pliegos, bases, planos de los edificios, condiciones e informes referentes a esta licitación, todos los días de 8 a 12 horas. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1949. — General de División, Julio C. Costa, presidente.

e.16|12-Nº L-6.846-v.27|12|49.

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIVISION VENTAS

CABILDO 65 — 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.037, para el día 28 de diciembre de 1949, a las 11 horas, para la venta de ácido sulfúrico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.15|12-Nº L-8.027-v.27|12|94

Llámase a Licitación Pública Nº 1.038, para el día 28 de diciembre de 1949, a las 11.30 horas, para la venta de instrumentos de contralor industrial.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.15|12-Nº L-8.028-v.27|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1035 para el día 20 de Diciembre de 1949 a las 11 horas, para la venta de maquinarias en desuso.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — División Ventas — Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.7|12-Nº L-7.870-v.19|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1036 para el día 20 de Diciembre de 1949 a las 11.30 horas, para la venta de latones.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — División Ventas — Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.7|12-Nº L-7.871-v.19|12|49.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL DIVISION COMPRAS AVDA. CABILDO 65

Llámase a licitación pública Nº 229|49 bis para el día 29 de diciembre de 1949, a las 9,40 horas, para la provisión de: útiles de oficina (broches p|máq. abrochadora, cajas de cartón, cartón, cintas para máq. de escribir, matrices (stencils), tinta, papel telado, papel carbónico, etc., con destino a esta Dirección General. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo. Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas). — El Director General..

e.16|12-Nº 8.039-v.27|12|49

Llámase a Licitación Pública número 240|49 para el día 29 de diciembre de 1949 a las 9,30 horas, por la contratación de los servicios de encerado y limpieza en el edificio de la Sede Central y la Casa de la calle Ciudad de la Paz 1340. Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.16|12-Nº L-8.040-v 27|12|49

Llámase a Licitación Pública número 246|49 para el día 29 de diciembre de 1949 a las 9,50 horas, para la provisión de: Cuñetes y barricas de madera, con destino a la Fábrica Militar de Derivados del Plomo.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.16|12-Nº L-8.041-v.27|12|49

Llámase a Licitación Pública número 247|49 para el día 29 de diciembre de 1949 a las 10 horas, para la provisión de: Lámparas eléctricas y Tubos de luz fluorescente, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.16|12-Nº L-8.042-v.27|12|49

Llámase a Licitación Pública número 189|49 Bis para el día 27 de diciembre de 1949 a las 9,30 horas, para la provisión de: Analizadores, Multianalizadores, Conductómetro, Generadores, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.10|12-Nº L. 7.908-v.21|12|49

Llámase a Licitación Pública número 198|49 Bis para el día 27 de diciembre de 1949 a las 9,40 horas, para la provisión de: Refractarios (Ladrillos, Prismas, Plaquetas, Crizoles de grafito, Magnesita, Tapones de grafito, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.10|12-Nº L. 7.909-v.21|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 243|49 para el día 27 de diciembre de 1949 a las 9,50 horas, para la provisión de: Bomba centrífuga, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.10|12-Nº L. 7.910-v.21|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 244|49 para el día 27 de diciembre de 1949 a las 10 horas, para la provisión de: Molino a martillo, Motor eléctrico, Apiladoras, Zorras, etc., con destino al Grupo Metalúrgico "Tucumán".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.10|12-Nº L. 7.911-v. 21|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 245|49 para el día 27 de diciembre de 1949 a las 10,10 horas, para la provisión de: Artículos de Laboratorio, Ferretería, Herramientas, etc., con destino al Grupo Metalúrgico "Tucumán".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.10|12-Nº L. 7.912-v.21|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 242|49 para el día 23 de diciembre de 1949 a las 10,10 horas, para la provisión de: Cal hidratada con destino a la Fábrica de Cromo.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

7.913-v.21|12|49

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Llámase a Licitación Pública número 15|950 para el día 10 de enero de 1950 a las 9 horas, por la provisión de Coti, Lienzo, Bramante, Brin, Lona, Paños, Gabardina, Cintas, etc., para las necesidades del Ejército. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. (División Adquisiciones).

e.16|12-Nº-L 8.034-v.9|1|50

Dirección General de Ingenieros, Azopardo 250, Cap. Federal

Licitaciones Públicas números 564, 565 y 566, para el día 29 diciembre de 1949.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 564, hora 10,45. Provisión diaria de leche durante el año 1950. — Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de pesos 10.000.— m|n. Precio de la documentación técnica $ 5.— m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 565, hora 10,55: Provisión de papel "Oce" y polvo revelador, durante el año 1950. — Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio de la documentación técnica $ 5.— m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 566, hora 11,05: Provisión de café y té, durante el año 1950. — Deposito de garantía de licitación 1 % del monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio de la documentación técnica pesos 5.— m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, diciembre de 1949. — Jefe Departamento Administrativo.

e.16|12-Nº L-8.046-v.21|12|49

Licitación Pública Nº 559, para el día 27 de diciembre de 1949.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 559, hora: 10,45. — Provisión y colocación de muebles de madera, incluso cortinajes y alfombras. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio del legajo Nº 4.704, $ 10,60 moneda nacional.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la Licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, Diciembre de 1949. — Jefe Departamento Administrativo.

e.16|12-Nº L-8.045-v.21|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 12|950, para el día 19 de Diciembre de 1949, a las 9 horas, por la provisión de argollas, alambre, barniz, chapas, clavos, papel de lija, sogas, pinceles, pintura, cola, etc., para necesidades del Ejército. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. (División Adquisiciones). — Francisco B. Lazzari, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.1º|12-Nº L.-7.749-v.19|12|49

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 107, para el día 27 de diciembre de 1949, a la hora 9.40, para la provisión de útiles de escritorio, elementos de limpieza, menaje y lámparas eléctricas.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. — Juan Cadaillon - Tte. Cnel. de Int. - Jefe Dep. Adm.

e.15|12-Nº L-8.026-v.26|12|49

LICEO MILITAR "GENERAL SAN MARTIN"

Licitación Pública Nº 2|50

Llámase a licitación pública para la adquisición de víveres frescos y secos, con destino al rancho de los cadetes del Instituto.

Apertura de propuestas: 27 de diciembre de 1949; hora: 10,30 en este Instituto.

Dirección Postal: San Lorenzo 1100. San Martín, F.C.N.B.M. — Dirección Telefónica: 755-0635 y 758-1446.

Horario para informes y verificación de muestras: 8 a 12 horas días hábiles.

e.10|12-Nº L-7.920-v.21|12|49

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1|50, para las 10 horas del día 26 de diciembre de 1949, para la provisión de botones bombé de metal pavonado, gabardinas, brin, loneta y paños.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, 2º piso Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.5|12-Nº L-7.827-v.22|12|49

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Expediente Nº 35.990|49

Llámase a licitación pública Nº 1, para el día 10 de enero de 1950, a las 15 horas, para la provisión de: termómetros, soportes psicrométricos, abrigos meteorológicos, termohigrógrafos, pluviómetros, veletas y mástiles para veletas.

El Pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Sección Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Edmundo Hugo Civati Bernasconi, Vicecomodoro.

e.14|12-Nº L-7.969-v.24|12|49

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de hilo para coser bolsas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 22 de diciembre a las 10 horas, en el Departamento precitado en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración.

e.10|12-Nº L-7.919-v.21|12|49

Llámase a licitación pública para la contratación de la limpieza general de diversas dependencias de esta Dirección Nacional, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital. — El acto de apertura de propuestas se realizará el día 19 de Diciembre próximo, a las diez (10) horas, en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración.

e.6|12-Nº L.-7.852-v.17|12|49

I.A.P.I.

Licitación Pública Nº 7

El Instituto Argentino de Promoción del Intercambio llama a licitación pública para el día 15 de Diciembre de 1949 a las 16 horas a efectos de disponer la contratación de la provisión de café, té, leche, azúcar, galletitas y pan durante el año 1950, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán solicitarse o consultarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, planta baja de 11,30 a 15 horas de lunes a viernes y de 9 a 11 los sábados.

La apertura de la propuesta se llevará a cabo el día y horas fijados en la División Compras y Suministros antes mencionada.

e.6|12-Nº L-7.853-v.17|12|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de brin blanco para guardapolvos. (Expediente Nº 10.225|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de diciembre de 1949 a las 10,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|12-Nº L-7.965-v.17|12|49

Llámase a licitación pública para la provisión de café durante el año 1950. (Expediente Nº 9943|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de diciembre de 1949 a las 10,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Capital.

e.14|12-Nº L-7.966-v.17|12|49

Expediente Nº 9.868|49

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de diciembre de 1949 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|12.-Nº L-7.923.-v.22|12|49.

Ministerio de Finanzas

SISTEMA BANCARIO OFICIAL
BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 29 de diciembre de 1949, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de enero de 1950, del siguiente empréstito: C.A.I. Conversión 3 o|o 1946 - Serie "A", v$n. 3.585.500. — Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados. — La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 16 de enero hasta el 14 de febrero de 1950, inclusive. — El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1949.

e.15|12-Nº L-8.032-v.29|12|49

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 6.000 metros de sarga gris de pura lana, de 250 grs., aproximadamente por metro cuadrado. La apertura de la licitación se realizará el día 21 de diciembre próximo a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1949. — El Gerente.

e.7|12-Nº L-7.876-v.19|12|49.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase licitación pública Nº 1.428 hasta 4 enero 1950, 11 horas. provisión: Trajes de fajina, impermeables y capas impermeables, zapatos de vaquillona, botas de goma, uniformes de verano p|chóferes y para ordenanzas, temporada de invierno, camisas, cuellos, corbatas, galochas, sacos blancos p|mozos, guardapolvos, etc. — Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.— m|nacional.

e.16|12-Nº L-8.049-v.27|12|49.

Licitación pública para la adquisición de artículos para escritorio (año 1950). $ 338.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 19 de diciembre, a las 10 horas. en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.6|12-Nº L-7.847-v.17|12|49.

Licitación pública de las obras del camino de Paranacito a Médanos, pesos 2.134.222,45. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 27 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.3|12-Nº L-7.791-v.21|12|49.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Privada

Arrendamiento de una finca para oficinas de la Administración Comodoro Rivadavia, en radio comprendido por las calles Máximo Abásolo, Sarmiento, Francia y Rivadavia. — Adq.: hasta $ 800.— m|n. mensuales. — Pliego: Administración Comodoro Rivadavia. — Apert.: 9 enero 1950 a las 12 en Administración Comodoro Rivadavia. — Expediente 31.166-T-1949.

e.16|12-Nº L-8.036-v.27|12|49.

LICITACION PUBLICA

Papel para imprenta. — Expte.: 35.340 LP-1949. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 4 enero 1950 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.14|12-Nº L-7.963-v.24|12|49

La licit. públ. para la provisión, transporte, montaje e instalación de grupos electrobombas tipo vertical; cañerías, válvulas y accesorios de hierro fundido; medidores Venturi; tableros completos de maniobra y control para alta y baja tensión; puente grúa corredizo; cables de conexión, herramientas, accesorios y repuestos, ha sido postergada para el 26 de enero 1950 a las 10. — Expte.: 38.931-LP-1948. Pliego Of. de Compras. — Apert. Secret. Gral. Administrativa.

e.12|12.-Nº L-7.922.-v.28|12|49.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Curuzú Cuatiá, Empalme Ruta 126 y puentes s|río Miriñay y arroyos Ayuí y Curuzú Cutiá, pesos 7.058.320,53. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 30 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., escr. 308, Capital.

e.14|12-Nº L-7.954-v.29|12|49.

Licitación pública para la adquisición de pan y leche durante el año 1950, $ 43.000. Presentación propuestas: 26 de diciembre, a las 9 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.14|12-Nº L-7.955-v.24|12|49.

Licitación pública para la adquisición de arados destroncadores, azadas y cepillos de acero, $ 58.000. Presentación propuestas: 24 de diciembre, a las 8 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.13|12-Nº L-7.947-v.23|12|49

Licitación pública de las obras del camino de Gral. Acha a Carancho y cruce por Gral. Acha, $ 5.114.252,90. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 20 de diciembre, a las 10 horas, en Floridas 835, 3er. p., escritorio 308, Capital.

e.12|12-Nº L-7.932-v.20|12|49

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nro. 399

Llámase a licitación hasta el día 27 de diciembre de 1949, a las 9,30 horas. para la provisión e instalación de un ascensor de carga destinado al edificio de la Industria de la Madera y Afines de esta Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 53.500.— m|n.

Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos — Avda. 9 de Julio 1925, Piso 12, Capital Federal. — Presentación propuestas: Citada Sección, hasta día y hora indicados.

e.16|12-Nº L-8.048-v.21|12|49.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el Expediente Nº 278.965-49, llama a Licitación Pública (Nº 46) para el día 26 de Diciembre de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de resmas de papel y cartulina, solicitada por la Dirección de Vinos, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 8 a 13 horas.

e.14|12-Nº L-7.967-v.24|12|49

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el Expediente Nº 272.798-49, llama a Licitación Pública (Nº 47), para el día 26 de diciembre de 1949, a las 11.30 hs., para la contratación de un servicio de acarreo de envases vacíos de madera, denominados "jaula" y "fruteros", solicitada por la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 8 a 13 horas.
e.14|12-Nº L-7.968-v.24|12|49

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el Expediente Nº 123.737|49, llama a Licitación Pública (Nº 44) para el día 22 de diciembre de 1949, a las 11 horas, para la contratación de los trabajos de urdido y encolado de hilado de algodón, solicitada por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina Nº 1418, 3er. piso, Capital, de 8 a 13 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.10|12-Nº L. 7.903-v.21|12|49

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el Expediente número 123.739|49, llama a Licitación Pública (Nº 45) para el día 22 de diciembre de 1949, a las 10 horas, para la contratación de un servicio de fletes y acarreos de tejidos de algodón, solicitado por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 7.30 a 12.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.10|12-Nº L. 7.904-v.21|12|49

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Postérgase para el día 13 de enero de 1950, a las 10,00 horas, la Licitación Pública Nº 339|49, que trata la adquisición de columnas de hormigón armado y cuya apertura había sido fijada en principio para el día 13 de diciembre de 1949, a las 10,00 horas.

Consulta y retiro de pliegos en la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas — El Director de Talleres y Suministros.
e.16|12-Nº L-8.043-v.21|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 384|49, para el día 30 de Enero de 1950, a las 10.00 horas, para la Ampliación del Local de la Administración de la Divisional Santa Fe.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.10|12-Nº L.7.905-v.27|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 387|49, para el día 20 de Diciembre de 1949, a las 11,00 horas, para la provisión de Equipos acondicionados de aire. Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12,00 horas. El Director de Talleres y Suministros.
e.9|12-Nº L-7.893-v.20|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 381|49, para el día 25 de Enero de 1950, a las 10 horas, para la provisión y montaje del sistema de transporte de cenizas para la primera ampliación de la Central Termoeléctrico "Calchines" (Santa Fe).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.7|12-Nº L-7.813-v.19|12|49.

Llámase a licitación pública, para los días y horas que a continuación se detallan:

L. P. 382|49: Para el día 10 de Enero de 1950, a las 10.45 horas. — Para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios. — Régimen de emergencia de la Ley 12.910" la construcción de la Presa de Derivacion sobre el Río Tala (Tucumán) y de las correspondientes obras de derivación, trabajos que podrán cotizarse en conjunto o también por los parciales I, II, III y IV del grupo A del presupuesto oficial que asciende a la suma de m$n. 3.020.365,51 (Tres Millones Veinte Mil Trescientos Sesenta y Cinco Pesos con Cincuenta y Un Centavos Moneda Nacional) con un plazo de ejecución de treinta (30) meses para la obra completa, o de quince (15) meses para cada parcial de la misma.

L. P. 383|49: Para el día 26 de Enero de 1950, a las 10 horas. — Para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios. — Régimen de emergencia de la Ley 12.910" la construcción de las Obras Básicas de Riego Río Lavayen, (Jujuy) trabajos que podrán cotizarse en conjunto o también por los parciales I, II y III del grupo "A" del presupuesto oficial que asciende a la suma de m$n. 4.832.175 (Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Ciento Setenta y Cinco Pesos Moneda Nacional) con un plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses para la obra completa, o bien veinticuatro (24) meses para el rubro I y de doce (12) meses para cada uno de los rubros II y III.

Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.7|12-Nº L-7.875-v.24|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 368|49, para el día 28 de Marzo de 1950, a las 14.30 horas, para la provisión y montaje de las instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica y Estación Transformadora "Pirquitas" (Provincia de Catamarca).

Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.7|12-Nº L-7.874-v.24|12|49.

Llámase a licitación Pública Nº 366|49, para el día 28 de febrero de 1950, a las 10,00 horas, para la Provision y Montaje de las Instalaciones Electromecánicas de la Central Hidroeléctrica "Londres" (Provincia de Catamarca).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.6|12-Nº L-7.842-v.23|12|49

Llámase a licitación pública para el día 24 de enero de 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 370|49, a las 10.00 horas. — Cajas para medidores monofásicos y trifásicos, cajas para fusibles y terpederos, tapas y mirillos.

L.P. 371|49, a las 10.15 horas. — Cable de cobre con aislación para intemperie y alambre de cobre.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.5|12-Nº L-7.821-v.22|12|49

Llámase a licitación pública, para el día 29 de Diciembre de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de.

L. P. 261/49 (2º llamado): a las 9,45 horas. — Provisión y montaje de una Torre de enfriamiento.

L. P. 372/49: a las 10 horas. — Cable de acero.

L. P. 373/49: a las 10,15 horas. — Torres metálicas.

L. P. 374/49: a las 10,30 horas. — Galpones de estructura metálica.

L. P. 375/49: a las 10,45 horas. — Pinturas.

L. P. 376/49: a las 11 horas. — Equipo compresor.

L. P. 377/49: a las 11,15 horas. — Motores a combustible Diesel.

L. P. 378/49: a las 11.30 horas. — Crucetas, tirantes y tablas de madera de lapacho o virapita.

L. P. 379/49: a las 11,45 horas. — Fresadora universal.

L. P. 380/49: a las 12 horas. — Equipo compresor portátil.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.2|12-Nº L-7.789-v.20|12|49

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Diciembre 20, a las 11.00 horas (Pliego Nº 1372) Quebracho colorado, campana y carbonilla de quebracho limpia. — Diciembre 21, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1373) Drogas y productos químicos. — Diciembre 19, a las 10.30 horas (Pliego Nº 1374) Motogeneradores.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.6|12-Nº L-7.846-v.17|12|49

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS

Llámase a Licitación Pública Nº 41|49 para el día 26 del corriente a las 10 horas, para la adquisición de: Chassis, capacidad aproximada de 1.000 Kgs.

Informes y pliegos: Maipú 849, Capital Federal. — El Contador General.
e.10|12-Nº L-7.916-v.21|12|49

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

28|1|49: Cables acero (9.412), a las 9 hs. — 26|12|49: Cable armado (9.426), a las 11,15 hs. — 28|12|49: Repuestos pimotores (9.300), a las 9,30 hs. — 29|12|49: Anunciador incendio (9.302), a las 9,30 hs. — 29|12|49: Cañería acero (9.354), a las 11 hs. — 28|12|49: Válvulas esclusas (9.374), a las 11,30 hs. — 28|12|49: Ármarios madera (9.375), a las 12 hs.
e.15|12-Nº L-8.029-v.26|12|49

Licitaciones Públicas

26|12|49 — Material fotográfico (9298) a las 10,30 hs. — 27|12|49 — Equipo arenador (9299), a las 10 hs. — 26|12|49 — Correas en V. (9393) a las 10,30 hs. — 26|12|49 — Cañería (9395) a las 12 hs.
e.14|12-Nº L-7.971-v.24|12|49

Dirección General del Gas del Estado

Llámase a licitación pública Nº 1.375 para el día 26 de diciembre a las 10 horas para la adquisición de conexiones de caños de plomo para medidores de gas.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.14|12-Nº L-7.970 v.24|12|49

Licitaciones Públicas (Viamonte 783, 4º piso)

22|12|49 — Ropa (9290), a las 9 hs.: 22|12|49 — Papelería (9393), a las 9.30 hs.; 22|12|49 — Servicio asistencial de urgencia (9360), a las 10 hs.
e.12|12.-Nº L-7.929.-v.22|12|49.

27|12|49. — Soldadura 31 kilómetros gasoducto y construcción caballetes a las 9 horas (9247). — 26|12|49. — Tubos acero (9267), a las 9 horas.
e.9|12-Nº L-7897-v.26|12|49.

21|12|49 — Tractor grúa (9255) a las 9 horas. — 20|12|49 — Caños fibrocemento (9278) a las 9,30 horas. — 20|12|49 — Almidón, tanino, etc. (9279) a las 11 horas. — 21|12|49 — Ropa impermeable (9292) a las 9,30 horas.
e.7|12-Nº L-7.877-v.19|12|49.

Licitaciones públicas (Viamonte 783, 4º piso), 19|12|49 - Montaje tanques (9200) a las 9 hs. - 17|12|49 - Cera alcohol, etc. (9217) a las 9.30 hs. - 19|12|49 - Electrobomba p. caldera (9239) a las 10 hs. - 19|12|49 - Ropa (9257) a las 10.30 hs.
e.6|12-Nº L-7.845-v.17|12|49.

20|1|50. — Construcción 100 casas madera (9.253), a las 9 hs.

20|1|50. — 220 casas prefabricadas de aluminio (9.252), a las 10 horas.
e.5|12-Nº L-7.835-v.22|12|49.

29|12|49. — Hojalata (9371), a las 11.30 horas. 2|1|950, construcción caños (9394), a las 12.30 horas.
e.13|12-Nº L-7.951-v.29|12|49

19|12|49: Accesorios cañería (9.351), a las 11.30 hs. — 19|12|49: Válvulas (9.352), a las 12 hs. — 20|12|49: Caños acero (9.353), a las 10 hs. — 20|12|49: Caños acero (9.355), a las 10,30 hs. — 20|12|49: Caños acero (9.356), a las 11 hs. — 20|12|49: Accesorios cañería (9.357), a las 11,30 hs. — 19|12|49: Cañería (9.363), a las 12,30 hs.
e.13|12-Nº L-7.945-v.17|12|49

23|12|49: Válvulas (9.296), a las 9,30 hs. — 23|12|49: Esmeril y lija (9.297), a las 10 hs. — 24|12|49: Junta metálica (9.240), a las 9 hs. — 26|12|49: Filtro para aceite (9.268), a las 9,30 hs. — 27|12|49: Hidrato de sodio (9.280), a las 9,30 hs. — 26|12|49: Seguro grama (9.294) a las 10 hs. — 23|12|49: Carburo de calcio (9.362), a las 10,30 hs. — 23|12|49: Cañería (9.364), a las 11 hs. — 26|12|49: Cilindros para oxígeno (9.370), a las 11 hs. — 27|12|49: Mosaicos (9.373), a las 11,30 hs.
e.13|12-Nº L-7.946-v.23|12|49

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública Nº 59|49 "Concesión de una Proveeduría de Ramos Generales a instalarse en la Mina San Eduardo (Terr. Nac. de Neuquén), apertura: 28 de diciembre a las 10 horas; con sujeción a las cláusulas del Pliego especial de condiciones a retirarse en la División Compras; Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.
e.12|12-Nº L-7.931-v.22|12|49

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 55, "Aparatos p|laboratorio", apertura: 26 de diciembre de 1949 a las 10, horas; Nº 56: "Transportadores de arrastre y elevadores a cangilones", ap. 26 de diciembre a las 10,10 horas; Nº 57: "Instalación contra incendio", ap. 26 de diciembre a las 10,20 horas y Nº 58: "Impresos", ap. 26 de diciembre a las 10,30 horas. — Los interesados deberán retirar el pliego de condiciones y de especificaciones en Av. R. S. Peña Nº 1190. —El Director General.
e.9|12-Nº L-7892-v.20|12|49.

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SECCION DECRETO-LEY Nº 13.937|46

Para el personal de la Industria y afines

Licitación Pública Nº 2

Expediente Nº 56.393|49. — Llámase a Licitación Pública para la provisión de 9 (nueve) offices a instalarse en los pisos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 8o y 9o.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 26 de Diciembre de 1949 a las 10 (diez) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón 239, 9º piso, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas y los sábados de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — José María Canale, Presidente de la Junta Seccional.
e.14|12-Nº L-7.972-v.24|12|49

Licitación Pública Nº 3

Expediente Nº 56.394|49. — Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de artefactos eléctricos para iluminación fluorescente.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 26 de Diciembre de 1949 a las 11 (once) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón 239, 9º piso, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas y los sábados de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — José María Canale, Presidente de la Junta Seccional.
e.14|12-Nº L-7.973-v.24|12|49

Licitación Pública Nº 4

Expediente Nº 56.395|49. — Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de tabiques antisonoros.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 26 de Diciembre de 1949, a las 12 horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas, y los sábados de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — José María Canale, Presidente de la Junta Seccional.
e.14|12-Nº L-7.974-v.24|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 195, para el día 23 de diciembre de 1949, a las 10,30 horas, a fin de contratar la provisión de cartulina marfil, con destino a la División Imprenta del Ministerio de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Sección Compras, Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil dentro del siguiente horario: 7 a 13 horas.
e.13|12-Nº L-7.948-v.23|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 33|49, para el día 21 de Diciembre de 1949 a las 10 horas, para la contratación de servicios de encerado de pisos por el

período comprendido entre el 1º de Enero y 31 de Diciembre de 1950, a razón de dos servicios mensuales para el edificio de este Instituto y sus Dependencias. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Expte. Nº 60.129|49. — El Director General de Administración. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1949.

e.7|12-Nº L-7.872-v.19|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 21 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de Lámparas eléctricas y Tubos de Luz Fluorescente, a los establecimientos y dependencias situados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, durante el año 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.10|12-Nº L. 7.915-v.21|12|49

Sección Decreto Ley 31.665|44

Llámase a Licitaciones Públicas números 19 y 20, hasta el día 27 de diciembre de 1949, a las 11,30 y 11,45 horas, para la provisión de 13.000.000 de fichas Hollerith, y provisión diaria de pan durante el año 1950. — Pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes en el Departamento de Compras, Córdoba 720 (planta baja), de 12 a 18,30 horas. — Jefe Seccional.

e.15|12-Nº L-8.031-v.26|12|49

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 23 de diciembre de 1949 a las 9.10, para la provisión de café, a los establecimientos dependientes de esta Dirección. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.14|12-Nº L-7.975-v.23|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 26 de diciembre de 1949 a las 9.15 para la provisión de 2 chassis tractores marca Federal o similar, con sus correspondientes neumáticos, etc., Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.14|12.-Nº L-7.959.-v.24|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 26 de diciembre de 1949 a las 9.10, para la provisión de un aparato electroencefalograma, con destino al Hospital de Niños. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.14|12-Nº L-7.960-v.24|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 26 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de uniformes de sarga gris, ambos y guardapolvos de brin, para el personal de chóferes. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.14|12-Nº L-7.95?-v.24|12|49

Llámase a licitación pública para el día 22 de diciembre de 1949 a las 9,10, para la provisión de: Juguetes, a los establecimientos dependientes de esta Dirección. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.12|12-Nº L-7.9??-v.22|12|49

Llámase a licitación pública para el día 23 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de vestuario, calzado y artículos de mercería, al Hogar-Escuela "Presidente Perón", Santiago del Estero, F. C. N. B. M. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.12|12.-Nº L-7.924.-v.22|12|49

Llámase a licitación pública para el día 31 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de Alcohol, Drogas, Artículos de Farmacia, Material Sanitario (gasa y algodón) y Películas Dentales, durante el año 1950, con destino la Droguería, Reconquista 269, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.12|12.-Nº L-7.930.-v.28|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 19 de diciembre de 1949 a las 9, para el servicio de limpieza y atención mecánica de máquinas de oficina, a los establecimientos y dependencias situados en la Capital Federal, durante el año 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.7|12-Nº L-7.868-v.19|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 17 de diciembre de 1949 a las 9.10, para la provisión de Ataúdes y Materiales para su Construcción, durante el año 1950, a los establecimientos situados en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, y Entre Ríos. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. El Director de Administración.

e.6|12-Nº L-7.849-v.17|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 17 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de Desincrustante para Calderas, a establecimientos de Capital Federal, y Provincia de Bs. As., durante el año 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.6|12-Nº L-7.850-v.17|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 22 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de artículos de limpieza a los establecimientos dependientes de esta Dirección, situados en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires y Santiago del Estero, durante el año 1950.

Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.3|12-Nº L-7.796-v.21|12|49.

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 62.
Expte. E. Nº 10.027|49. — Aviso

Se llama a licitación pública Nº 62, hasta las 9 horas del día 9 de enero de 1950, para la provisión de los siguientes elementos: 800 ladrillos refractarios (curvos, para cubiletes de 800 mm. de diámetro). — 150 kilos de tierra refractaria. — 60 metros cúbicos de tierra de Junín. — 500 kilos de bronce colorado en chatarra. — 500 kilos de chatarra de aluminio. — 22 toneladas de chatarra de hierro. — 8 toneladas de chatarra de block de motores. — 10 toneladas de coke de fundición y 5 toneladas de leña de quebracho, en torta. — Apertura de Propuestas, en la Dirección General de Administración, División Compras, calle Alsina 531, T. E. 33-9522, a las 9 horas, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliegos de Condiciones, en la citada División, de 7 a 13 horas. — Carlos A. Bengolea. División Compras, Jefe. — Buenos Aires, 10 Diciembre de 1949.

e.16|12-Nº-L 8.037-v.27|12|49

Expediente D. Nº 12.753|49
Expediente C. G. Nº 13.230|49

Se llama a Licitación Privada Nº 356, hasta las 10 horas del día 26 de diciembre de 1949, para la impresión y compaginación de sesenta mil (60.000) textos escolares, de acuerdo con las normas detalladas en el respectivo pliego de condiciones. Apertura de las propuestas: en la Dirección General de Administración, División Compras, calle Alsina 531, Capital Federal, T. del E. 33-9522, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación, e interesados que concurran al acto. Pliegos de condiciones e informes, en la citada división, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. — Carlos A. Bengolea, División Compras, Jefe.

e.15|12.-Nº L-7.980.-v.17|12|49

Ministerio de Transportes

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 17.607|49

Llámase a Licitación Pública Nº 9|49, hasta las 10 horas, del día 19 de Diciembre del presente año, para la provisión de sobres y formularios impresos. Apertura de propuestas en la Dirección Nacional de Administración "Departamento Abastecedor", calle Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección. — Buenos Aires, Noviembre de 1949. — Leandro N. Alem, Coronel de Int. (R.), Director Nacional de Administración.

e.1º|12-Nº L-7.741-v.19|12|49

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas: 19 diciembre 1949, 8.30 hs.: Transporte fuel oil, Dár. Sud a Est. Bs. As. y Tapiales. OC. 61|49 Ax. 18. — 19 diciembre 1949, 9.15 hs Transporte fuel oil, Dár. Sud a Boulogne. OC. 61|49 Ax. 19. — 19 diciembre 1949, 9.30 hs.: Transporte gas oil, Dár. Sud o La Plata a Retiro Norte. OC. 61|49 Ax. 20. — 9 enero 1950, 8.30 hs.: Aceite de lino. OC. 5|49 Ax. 24. — 19 enero 1950, 8.30 hs.: Equipos cargar aceite y engrase. OC. 79|48 Ax. 10. — 19 enero 1950, 9 hs.: Pinceles y gamuzas. OC. 30|49 Ax. 1. — 19 enero 1950, 10.00 hs.: Gatos hidráulicos. OC. 43|49 Ax. 3. — La Gerencia.

e.6|12-Nº L-7.844-v.17|12|49.

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitaciones públicas para el día 27 de diciembre de 1949, para resolver las siguientes provisiones:

L. P. 11|49 — Horas 8.30 — Impresos
L. P. 12|49 — Horas 9.30 — Utiles y accesorios para oficina.
L. P. 13|49 — Horas 10.30 — Artículos de bazar y menaje.
L. P. 14|49 — Horas 11.30 — Artículos de vesturario para ordenanza.
L. P. 15|49 — Hora 12 — Rasqueteado, encerado y lustrado de pisos.
L. P. 16|49 — Horas 12.30 — Máquinas para escribir.

Datos y pliegos de condiciones en la Oficina de Suministros, Av. R. Sáenz Peña 1211, oficina 310. — Vicente José Ciocco, Director de Administración.

e.14|12-Nº L-7.953-v.23|12|49.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente D. 48|949

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el día 24 de diciembre de 1949, a las 8 horas, con el objeto de resolver la adquisición de materiales, útiles y herramientas, destinados a la Unidad de Presidencia R. Sáenz Peña (Chaco).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por mas datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días, incluso sábados de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.14|12-Nº L-7.956-v.24|12|49.

Expediente D. 45|949

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 24 de diciembre de 1949, a las 8 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de: 1 bomba aspirante e impelente; 1 tanque australiano; 500 mts. de caño galvanizado; curvas y llaves exclusas, a la Unidad de Presidencia R. S. Peña (Chaco).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por mas datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles incluso sábados de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.14|12-Nº L-7.957-v.24|12|49.

Expediente D. 43|949

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para el día 24 de diciembre de 1949, a las 9 horas, con el propósito de resolver la adquisición de: Un camión Canadiense "Chevrolet" o similar, de 10 toneladas y un Tractor Triunfo, Massey Harris o similar, con ruedas de hierro destinados a la Unidad (11) de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días, incluso sábados de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.14|12-Nº L-7.958-v.24|12|49.

Expediente D. 3.815|949

Llámase a Licitación Pública Nº 24 para el día 24 de diciembre de 1949 a las 9 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de farmacia, droguería e instrumental, destinados a atender las necesidades de las unidades dependientes de la Dirección General de Institutos Penales, durante el primer semestre de 1950.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles, incluso sábados, de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.14|12-Nº L-8.021-v.24|12|49

Expediente D. 3.963|949

Llámase a Licitación Pública Nº 25 para el día 30 de diciembre de 1949 a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de ropería y tejidos; mercería y artículos de tocador; de bazar y menaje; de limpieza; escritorio, encuadernación e imprenta; ferretería y pinturería; electricidad y repuestos para máquinas de telares, destinados a atender las necesidades de las unidades dependientes de la Dirección General de Institutos Penales, durante el primer semestre del año de 1950.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles, incluso sábados, de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.14|12-Nº L-8.023-v.30|12|49

Expediente: D.2718|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 20, con el propósito de resolver la provisión de artículos de racionamiento y combustible destinados a atender las necesidades de las Unidades dependientes de la Dirección General de Institutos Penales, durante el Primer Semestre del Año 1950. — El acto se llevará a cabo el día 26 de diciembre de 1949, a las 11 horas, en la Oficina de Compras (Paso 550, Capital), en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 7 a 13 horas y sábados de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.9|12-Nº L-7895-v.26|12|49.

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 143

Llámese a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 16|12|49, para resolver con destino a diversos establecimientos de enseñanza la adquisición de: material didáctico para la enseñanza de ciencias naturales. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492 (Capital) todo los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12. — El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de Diciembre de 1949 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.16|12-Nº-L 8.038-v.27|12|49

Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de diez días hábiles a partir del 15|12|49, para resolver con destino a: Colonia de Vacaciones de Despeñaderos (Córdoba), la adquisición y colocación de dos equipos electrógenos, de 30 kw. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras, calle Rodríguez Peña 953, Capital, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 8,30 a 12. — El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 26 de diciembre de 1949, a las 11 y 30 horas en la División Compras del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1949. —

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA G

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, se llama y se emplaza al prófugo FRANCISCO FRAGATA, procesado por el delito de infracción al art. 246 del Código Penal, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1949. — Local del Juzgado: Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|11-Nº 7.717 s|p.p.-v.4|1|50

LETRA L

El señor Juez en lo Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo ANGEL SANTIAGO DELLAGNOLLA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.819, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.7|12-Nº 7.851 s|p.p.-v.12|1|50

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría número 109, del Dr. Eduardo José Ponssa, cita y emplaza al procesado prófugo VICENTE ALOI, para que dentro de treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.764, que por el delito determinado en el artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Eduardo José Ponssa, secretario.

e.5|12-Nº 7.817-s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo SATURNINO CASEN procesado por el delito de infracción al art. 252 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.23|11-Nº 7.573 s|p.p.-v.28|12|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE CATALINO IBAÑEZ, procesado por el delito de infracción al art. 104 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.23|11-Nº 7.574 s|p.p.-v.28|12|49

El Señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza al prófugo LUCAS RAFAEL MOLINA para que dentro de treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.695, que por infracción al artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturralde, secretario.

e.14|11-Nº 7.352 s|p.p.-v. 19|12|49

JUZGADOS CIVILES

Núm. 5

El Juez en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, SOLICITA ENTREGA DE SALDO REMANENTE - Exp. 25.391, AÑO 1949", a quienes se consideren con derecho a los fondos, saldo remanente proveniente de la venta del inmueble sito en la calle Larrazábal s|Nº, entre Avenida del Trabajo, hoy Norberto Quirno Costa, y La Rosa, parcela 41, Manzana 154, Sección 78 del Catastro Municipal, designado también como lote 147 de la Manzana G., subastado en el juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|. Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos - Exp. 83.997, año 1945", que tramitó ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 3, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente y de declarar los aludidos fondos de propiedad de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1949. — Antonio Collazo, secretario.

e.30|11-Nº 5.270 s|p.p.-v.17|12|49

El juez en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique (Secretaría 14) cita y emplaza, por el término de treinta días, a herederos y acreedores de SALOMON o SAUL BOROVSKY. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Alberto Huarte, secretario.

e.29|11-Nº 7.673 s|p.p.-v.3|1|50

Núm. 8

El Juez en lo Civil, Doctor Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, (Secretaría Nº 22), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMO ALBERTO FERRARI o ALBERTO MAXIMO FERRARI. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.10|12-Nº 6.188 s|p.p.-v.14|1|50

Núm. 11

El Juez Doctor Félix G. Bordelois, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL RIZZI, cuya sucesión tramita por Secretaría Dr. Tiscornia.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1949. — Agustín E. Tiscornia, secretario.

e.17|11-Nº 7.426 s|p.p.-v.22|12|49.

Núm. 14

El Juez Civil, Dr. Mario E. Videla Morón, Secretaría Nº 41 del autorizante llama por treinta días a herederos y acreedores de ALBA PILAR FERNANDEZ. — Buenos Aires, Diciembre cinco de 1949. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

e.10|12-Nº 6.272 s|p.p.-v.14|1|50

El señor Juez Civil, Dr. Mario S. Videla Morón (Juzgado Nº 14), por la Secretaría Nº 40, desempeñada por el autorizante, cita, llama y emplaza, por quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio promovido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre entrega de saldo, Expediente Nº 227, a quienes se consideren con derecho a la suma de pesos moneda nacional tres mil setecientos noventa y dos con noventa y cuatro centavos, importe del remanente de la venta del inmueble, calle Timoteo Gordillo sin número, entre Emilio Castro y Schmidel, Sección 74, Manzana 79, Parcela 30, según el catastro municipal, depositados en los autos caratulados: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos", Expediente Nº 34.256, que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado número 20, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Enrique Giraudy, secretario.

e.5|12-Nº 7.813-s.|p.p.-v.22|12|49

El señor Juez Civil, Dr. Mario E. Videla Morón (Juzgado Nº 14), por la Secretaría Nº 40, desempeñada por el autorizante, cita, llama y emplaza por quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio promovido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre entrega de saldo, Expediente Nº 225, a quienes se consideren con derecho a la suma de pesos moneda nacional tres mil setecientos ochenta con noventa y dos centavos, importe del remanente de la venta del inmueble, calle Timoteo Gordillo sin número, entre Emilio Castro y Schmidel, Sección 74, Manzana 79, Parcela 31, del catastro municipal, depositada en los autos caratulados: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos", Expediente Nº 34.257, que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 20, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Enrique Giraudy, secretario.

e.5|12-Nº 7.814-s.|p.p.-v.22|12|49

Núm. 18

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FLEISCHER, MAX.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.17|11|-Nº 7.427 s|p.p.-v.22|12|49.

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de LUIS MOSCHETTONI.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.

e.17|11-Nº 7.428 s|p.p.-v.22|12|49.

Núm. 43

El Juez en lo Civil Dr. Horacio P. Stefmann (Secretaría Nº 43), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VAZQUEZ o JOSE VAZQUEZ LANDIN.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1949. — Aníbal E. Quiroga Olmo, secretario.

e.23|11-Nº 7.577 s|p.p.-v.28|12|49

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL GUILLERMINA ROMIRO CONDE DE ZINGONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.5|12-Nº 7.818-s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ALBERTO FUNES, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Enrique I. Casares (h.), secretario.

e.30|11-Nº 7.716 s|p.p.-v.4|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO CARRANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.23|11-Nº 7.572 s|p.p.-v.28|12|49

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO CASTRO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.2|12-Nº 7.768 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELSA GUTIERREZ DE MORAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.2|12-Nº 7.765 s|p.p.-v.7|1|50

Por orden Sr. Juez de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, cita y emplaza por treinta días a JOSE CARRILLO, comparezca a estar a derecho en la causa por malversación de caudales públicos.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1949. — Joaquín A. Róvere, secretario.

e.17|11-Nº 7.425 s|p.p.-v.22|12|49.

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MIGUEL MIRANDA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 23.762), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.7|12-Nº 7.856 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS VALLEJOS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa número 23.781), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.7|12-Nº 7.857 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a ANTONIO ALVAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1949. — Rodolfo R. Cámpora, secretario.

e.7|12-Nº 7.858 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a MARIA JOSEFA HOGO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados (Causa Nº 23.825), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.7|12-Nº 7.859 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a JOSE AGUIRRE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 23.774), bajo

apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.7|12-Nº 7.860 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a ENRIQUE FARIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por robo (Causa Nº 23.771), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.7|12-Nº 7.861 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a NELIDA MERCADO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.26|11-Nº 7.646 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ERNESTO GADEA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 23.764), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.22|11-Nº 7.549 s|p.p.-v.27|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MANUEL OLCHIANSKY (Prontuario Nº 97.003 D. E.),a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa número 23.731), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.22|11-Nº 7.550 s|p.p.-v.27|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a VICENTE FERRERO a comparecer en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1949.

Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.14|11-Nº 7.353 s|p.p.-v.19|12|49

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a GREGORIO OMAR FERNANDEZ, procesado por hurto y defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1949 — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.7|12-Nº 7.863 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE CARSON e ISRAEL PABLO BRAVERMAN, procesados por los delitos de estafa y falsificación de documento, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.7|12-Nº 7.865 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Míguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a CALVETTI FERNANDO ALBERTO, procesado por el delito de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.5|12-Nº 7.811-s.|p.p.-v.10|1|50

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANTONIO SATURNINO VEGA y a FERDINANDO LEWIN, procesados por hurtos reiterados y quiebra respectivamente, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1949. — Roberto H. Lanusse, secretario.

e.19|11-Nº 7.448 s|p.p.-v.24|12|49

Núm. 6

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Roberto Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERCILIA SUAREZ o SUAREZ MARTINEZ y a SANDALIO GENARO LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infrac. art. 106 C. Penal y violación respectivamente, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle, Centro. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.18|11-Nº 7.479 s|p.p.-v.23|12|49

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PETRONA POLLARES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. tercer piso.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.2|12-Nº 7.757 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE A. CABRERA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1949 — Mariano Aguilar, secretario.

e.2|12-Nº 7.755 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ROSSO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Airse, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.2|12-Nº 7.756 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN OSVALDO CEBALLOS, para qué comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.2|12-Nº 7.758 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO ALBERTO GOURGES STEZANO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.2|12-Nº 7.759 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a WALTER MARENCO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, octubre 27 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|12-Nº 7.760 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primea prublicación del presente, a ROBERTO ALBERTO OVALLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|12-Nº 7.761 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LIBERTARIO MONZON, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949 Alfredo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.

e.2|12-Nº 7.762 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARTEMIO GEBI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Alfredo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.

e.2|12-Nº 7.763 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MARQUEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia tercer piso.

Buenos Aires. Noviembre 22 de 1949. — Adolfo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.

e.2|12-Nº 7.764 s|p.p.-v.7|1|50

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ENRIQUE PALACIOS ALZER, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.10|12-Nº 7.901 s|p.p.-v.14|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FRANCISCO DOCAL MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.10|12-Nº 7.902 s|p.p.-v.14|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ROSA BOGATI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.

e.7|12-Nº 7.862 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a DARCY A. TONET, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.7|12-Nº 7.864 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE A. LACANNA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.22|11-Nº 7.551 s|p.p.-v.27|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a AURELIO BLAS CROCE a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.21|11-Nº 7.490 s|p.p.-v.26|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RUBEN NESTOR ERRECALDE y MARIA MENDEZ DE SANES a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.21|11-Nº 7.491 s|p.p.-v.26|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, D. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ERICO SMETANA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.16|11-Nº 7.397 s|p.p.-v.21|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LUIS FRANCISCO CASSETTA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y usurpación de autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.16|11-Nº 7.400 s|p.p.-v.21|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MANUEL ALOMO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.14|11-Nº 7.351 s|p.p.-v.19|12|49

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina. Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS GOMEZ para que dentro del plazo de treinta días que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el de[illegible] de defraudación, bajo apercibimiento. si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — E/L. "Jorge Luis Gallegos", vale. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.

e.29|11-Nº 7.674 s|p.p.-v.3|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARMANDO ALBERTO CINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.292, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.

e.5|12-Nº 7.815-v.s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICTOR GONZALEZ, para que dentro de 30 días comparezca

a estar a derecho en causa Nº 18.282, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 7.816-s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición del señor Juez Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CARMELO GIULIANI, para que dentro treinta días comparezca estar derecho en causa Nº 17.141, por estafa, bajo apercibimiento, ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.14|11-Nº 7.350 s|p.p.-v.19|12|49

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO PEDRO SARUBI, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.2|12-Nº 7.767 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO PIETRANERA, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1949 — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|12-Nº 7.769 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO BALBACHAN, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949 — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|12-Nº 7.770 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingieri, se cita, llama y emplaza al prófugo SERAFIN GRECO, procesado por el delito de malversación de caudales Públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.30|11-Nº 7.719 s|p.p.-v. 4|1|50

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN BAUTISTA MORANDO, procesado por el delito de falsificación documento y tentativa estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. — Carlos J. Rubianés, secretario.
e.7|12-Nº 7.855 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ABRAHAM GORBATIN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.23|11-Nº 7.575 s|p.p.-v.28|12|49

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a CLOTILDE LAGRAÑA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, piso 5º — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.26|11-Nº 7.649 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a MAXIMILIANO FROIL LOPEZ SALGADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 16 de noviembre de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|11-Nº 7.645 s|p.p.-v. 31|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a RAIMUNDO LUIS BREFORT, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.16|11-Nº 7.398 s|p.p.-v.21|12|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

El Juez Federal, doctor José F. Benites, Secretaría del doctor Julio Dacharry, cita por diez días, al señor Representante Legal de la sociedad "PRODUCTORA DE ACEITES DE PESCADO P. A. P.", para que dentro de los diez días siguientes a la última publicación, comparezca a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio que sobre cobro de pesos le sigue la sociedad "Belinscio Hermanos", bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, octubre 25 de 1949. — Julio Alberto Dacharry, secretario.
e.6|12-Nº 5.920 s|p.p.-v.7|12|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don JOSE MARQUEZ DE JESUS, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1949. — Alfredo A. Lahitte, secretario.
e.5|12-Nº 7.812-s.|p.p.-v.22|12|49

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a don RAMON DOMINGO MAZZETTI para que comparezca a estar a derecho en el juicio que el Fisco Nacional tiene promovido contra la Línea de Autos Colectivos Nº 5 por cobro de pesos por ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Defensor de Ausentes en turno en caso de no presentarse en el plazo señalado. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1949. — Raúl de Chapeaurouge, secretario.
e.30|11-Nº 7.718 s|p.p.-v.17|12|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 1

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 109|49 — Viñoly Casimiro — contrabando", a CASIMIRO EDUARDO VIÑOLY, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 8 de noviembre de 1949 — Manuel J. Mariño, secretario.
e.21|11-Nº 7.492 s|p.p.-v.26|12|49

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 142|49 - Boix Jacinto - Falso testimonio", a JACINTO BOIX, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal)
Secretaría, 21 de noviembre de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.2|12-Nº 7.753 s|p.p.-v.7|1|50

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría del Dr. Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LEON CIARKOWSKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.5|12-Nº 7.810-s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría del Dr. José A. Deheza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ZDZISLAV LAPCZYNKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Art. 11 Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — José A. Deheza, secretario.
e.29|11-Nº 7.672 s|p.p.-v.3|1|50

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a LUIS MARIA PALAZZI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, Art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.26|11-Nº 7.647 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del Señor Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a ANTONIO GARIGORTA AMPUDIA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Decreto 536|945, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario
e.26|11-Nº 7.648 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2 en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a HANS KNOLL, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al art. 11, inc. 1º del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.26|11-Nº 7.651 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 580|949. "DE VRIES CESINUS s|infracción al Art. 11 Inc. 1º del Decreto 536|45", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde. (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, Noviembre 15 de 1949. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.22|11-Nº 7.552 s|p.p.-v27|12|49

Por disposición del señor Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a PATRICK WALSH, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11, inc. 1º, Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerlo por rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º — Buenos Aires, Noviembre nueve de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.19|11-Nº 7.449 s|p.p.-v.24|12|49

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello. Secretaría del Dr. Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO ELISEO CISNEROS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.16|11-Nº 7.399 s|p.p.-v.21|12|49

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano BRINGAS, SANTIAGO FAUSTINO, clase 1930, matrícula Nº 6.627.138, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art. 2º de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 10 de Noviembre de 1949. — Joaquín T. Bustamante. secretario.
e.19|11-Nº 7.450 s|p.p.-v.24|12|49

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano ALTAMIRANO XAMAR ANTENOR, clase 1930, matrícula número 6.576.064, D. M. Nº 45, procesado por suponerlo infractor al art. 2º, de la Ley 11386, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 15 de noviembre de 1949. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23|11-Nº 7.576 s|p.p.-v.28|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Edicto de concesión para aprovechamiento de agua del Río Limay

La Dirección General de Agua y Energía Eléctrica del Ministerio de Industria y Comercio, en su carácter de Inspector General de Agricultura, y de acuerdo al art. 217, inciso 5º del Código Rural para los Territorios Nacionales, cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de aguas del río Limay, solicitada por los señores Baldomero Moreno y José Saionz para riego de 400 hás. de tierras de su propiedad, situadas en los lotes 1 y 2, Sección XX, Departamento El Cuy del territorio nacional del Rio Negro.

Las personas que estimen pueden ser afectados sus intereses por el otorgamiento de la concesión pedida, deben recurrir en forma ante esta Dirección General, calle Uruguay 291, Buenos Aires, en el plazo fijado a deducir sus oposiciones, bajo apercibimiento de estarse a derecho.

Buenos Aires, octubre de 1949. — El Director General.

e.18|11-Nº 4.316-v.23|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Antonio Curia, Expediento número 139.625|49.

Zapala, Agosto 18 de 1949. — Al señor Director General de Industria Minera. S|D. — El que suscribe Antonio Curia, español, (con 42 años de residencia en el país), casado, comerciante, con domicilio en Zapala, Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo aprovechamiento común, en una zona de dos mil hectáreas, que afectará la forma de un rectángulo de cinco mil metros orientados al Norte 247º Este, por cuatro mil metros, que deberá ubicarse, de acuerdo al croquis que se acompaña, en el Departamento Picún-Leufú, Territorio de Neuquén. — El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. — En los trabajos a realizar se emplearán seis obreros con los elementos usuales. — Nombro apoderado al señor Manuel Meilán, domiciliado en calle Charcas 2083. — Sírvase el señor Director conceder lo solicitado. — Será Justicia. Fdo.: Antonio Curia. Recibido en mi oficina hoy veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña croquis y duplicado sin croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.502|49. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Antonio Curia, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6, 7 y 10, Sección XIX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 67º Este por 4.000 metros de modo que su esquinero Este se halla a 4.500 m. al Sud 15º 15' Este del punto trigonométrico 1250 ubicado en Barda Negra (Hoja 36 c - Dirección General de Industria Minera) visándo además desde el mencionado esquinero el Cerro Mesa con rumbo Sud 34º 30' Este y Cerro Horqueta en dirección Sud 3º 20' Oeste. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.215, folio 45 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII, del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Antonio Curia. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.14|12-Nº 6.682-v.24|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Juan Galparsoro. — Expediente número 139.624-49.

Zapala, agosto 18 de 1949. — Al señor Director General de Industria Minera. — S|D. — El que suscribe Juan Galparsoro, español, con 32 años de residencia en el país, casado, minero, domiciliado en Zapala, Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo aprovechamiento común, en una zona de dos mil hectáreas, rectángulo de cinco mil metros, rumbo Norte 67º Este, por cuatro mil, que se ubicará de acuerdo al croquis que se adjunta, en el Departamento de Picun - Leufú, Territorio de Neuquén. El terreno es fiscal, sin labrar, cercar ni cultivar. Se emplearán cinco obreros con los elementos usuales. Nombro apoderado al señor Manuel Meilán, domiciliado en la calle Charcas 2083. Sírvase el señor Director proveer de conformidad. Será Justicia. Fdo.: Juan Galparsoro. — Recibido en mi Oficina, hoy veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña duplicado. Conste. Fdo: Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.504-49. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Juan Galparsoro, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 2, 3 y 6, Sección XIX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 67º Este, por 4.000 metros, de modo que su esquinero Sud se halla a 4.500 m. al Sud 15º 15' Este del punto trigonométrico 1.250, ubicado en Barda Negra (hoja 36-c — Dirección General de Industria Minera), visándose además desde el mencionado esquinero el Cerro Mesa con rumbe Sud 34º 30' Este y el Cerro Horqueta en dirección Sud 3º 20' Oeste. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.213, folio 42 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Juan Galparsoro. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.

e.14|12-Nº 6.684-v.24|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Ramón José Pino, Expediente Nº 140.062|49.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1949. Señor Director General de Industria Minera. De mi consideración: El que suscribe Ramón José Pino, soltero, de 39 años, empleado, argentino, con domicilio en Bajada del Agrio (Territorio Nacional del Neuquén), ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar ni labrar, ni cercar y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás., situada en el Territorio Nacional de Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el esquinero Sur-Este del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Picunches, tender una línea de 10.000 metros hacia el Norte y a ambos extremos de esta línea, tender dos líneas de 2.000 metros en dirección Este; uniendo ambos extremos quedará formado un rectángulo dentro del lote 7 mencionado que corresponde al lugar solicitado. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y tres carretillas. Nombro apoderado para todos los trámites necesarios al presente expediente, al señor Enrique Michemberg, con domicilio en Cochabamba 733 de la Capital Federal. Es Justicia. — Fdo.: Ramón J. Pino. Recibido en mi Oficina hoy siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas cuarenta y nueve minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe número 1.488|49. Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Ramón José Pino, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 10.000 m. en dirección Norte-Sud por 2.000 m. de modo que su vértice Nor-Oeste coincide con el esquinero Nor-Oeste del lote 7 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento dei gual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1949. Registrado bajo el Nº 4.207, folio 54 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Ramón José Pino. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.13|12-Nº 6.54[illegible]-v.23|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre Néstor Luis Cortese, Expediente número 140.063|49.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1949. Señor Director General de Industria Minera. De mi consideración: El que suscribe, Néstor Luis Cortese, soltero, de 30 años, empleado, argentino, con domicilio en Bajada del Agrio (Territorio Nacional del Neuquén), ante el señor Director General se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, ni labrar, ni cercar y cuya propiedad es fiscal solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás., situada en el Territorio Nacional de Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde un punto situado a 2.000 metros al Este del esquinero suroeste del lote 7, fracción D, Sección XXXI, del Departamento Picunches, tender una línea de 4.000 metros hacia el este y a ambos extremos de esta línea levantar dos líneas de 5.000 metros en dirección norte; uniendo ambos extremos quedará formado un rectángulo dentro del lote 7 mencionado que corresponde al lugar solicitado. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y tres carretillas. Nombro apoderado para todos los trámites necesarios al presente expediente, al señor Enrique Michemberg, con domicilio en Cochabamba 733 de la Capital Federal. — Fdo.: Néstor L. Cortese. Recibido en mi Oficina hoy siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas cuarenta y nueve minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi., El Escribano de Minas. Informe Nº 1.485|49. Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Néstor Luis Cortese, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sud-Oeste se halla a 2.000 m. al Este del esquinero Sud-Oeste del lote 7 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.208, folio 35 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Néstor Luis Cortese. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.13|12-Nº 6.545-v.23|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Eugenio Carreras, Expedientes Nº 138.678-49.

Buenos Aires, 6 de julio de 1949. — Señor Director General de Industria Mi-

nera Doctor Perfecto J. Sánchez. S|D. — Eugenio Carreras, casado, argentino, con domicilio a los efectos de este trámite en la calle Viamonte 1668, primer piso, departamento ''A'', al señor Director solicita quiera tener a bien resolver se le conceda previo los trámites de rigor, la concesión del cateo para minerales de primera y segunda categoría, a excepción de aquéllos cuya explotación o denuncio están prohibidos por la ley u otra disposición legal, el que se ubicará en el Territorio Nacional de Neuquén, Sección XXXI, lote 3 de la Fracción ''D'' y que se deberá delimitar de la siguiente forma: partiendo del mojón que forma el ángulo límite de los lotes 3, 4, 7 y 8 se medirán 8.000 metros al Norte sobre el límite de los lotes 3 y 4; desde el punto extremo de la medida anterior, medir 2.000 metros rumbo Oeste sobre el límite de los lotes 8 y 3; del extremo Oeste de esta última medida, medir 8.000 metros con rumbo Norte; cerrar luego la figura con una línea que una el último punto determinado con el punto de partida, la que formará el límite Norte del cateo que se solicita. En consecuencia ruega al señor Director General quiera tenerlo por presentado y resolver conforme con lo que se solicita. — Fdo.: Eugenio Carreras. Otro sí: A los efectos del trámite de este expediente, es mi mandatario el señor Carlos Rossi, con domicilio en el que ha indicado como mío en este mismo escrito. — Fdo.: Eugenio Carreras. Que conste que el mandato conferido precedentemente se extienda para todas las actuaciones ante esa Dirección, ya sean anterior o posterior al presente. — Fdo.: Eugenio Carreras. Recibido en mi Oficina hoy seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diez y seis horas diez y nueve minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 1.483-49. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Eugenio Carreras, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.600 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 3, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 8.000 metros en dirección Norte-Sud por 2.000 metros, de modo que su vértice Sud-Este coincide con el esquinero Sud-Este del lote 3 mencionado. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento ''Santa María'' (Expte.: Nº 124.218-48). Dentro de la zona prohibida (R. M. del 21-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo Nosiglia. Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires. 4 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.203, folio 29 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Eugenio Carreras. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e.7|12-Nº 5.972-v.19|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Eduardo Mundano. — Expediente Nº 139.422|49.

Señor Director General de Industria Minera. S|D. — Carlos Rossi, argentino, casado, domiciliado en esta Capital calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A, en nombre y representación del señor Eduardo Mundano, domiciliado en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, iene a solicitar para su mandante un cateo de 2.000 hectáreas, el que deberá ubicarse dentro del lote 25, de la Sección XXXI, Fracción A, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, el que se deslinda de la siguiente manera: Desde el esquinero Nord Oeste del lote 25, se medirán con rumbo Este 4.000 metros, determinándose así el punto A., desde el cual se medirán con rumbo Este 4.000 metros, determinándose el punto B, desde el que se medirán con rumbo Sud 5.000 metros determinándose el punto C., desde este punto con rumbo Oeste se medirán 4.000 metros determinándose el punto D, y desde este último punto se medirán con rumbo Norte 5.000 metros cerrándose de esta manera el rectángulo que comprende el cateo solicitado. — Los terrenos cubiertos por el cateo no están sembrados ni alambrados y son de propiedad fiscal. — Quiera el señor Director General acceder a lo solicitado previo los trámites de Ley. — Fdo.: C. Rossi. — Otrosí: Se deja constancia que este cateo se solicita para minerales de primera y segunda categoría con exclusión de aquellos cuya denuncia esté prohibida por la Ley Fdo.: C. Rossi. — Recibido en mi Oficina hoy nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas veintiún minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.487-49. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Eduardo Mundano. en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 ha., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25 Fracción A, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 metros en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 4.000 m. al Este del esquinero Nor-Oeste del lote 25 mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicación, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.205, folio 31 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Eduardo Mundano. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7|12-Nº 5.975-v.19|12|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Eugenio Carreras, Expediente Nº 139.992/49.

Al señor Director General de Industria Minera. S/D. — Eugenio Carreras, argentino, casado, domiciliado en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, constituyendo domicilio a los efectos de la presente solicitud en la calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A., al señor Director General expone: Que viene a solicitar un cateo de 2.000 hectáreas para minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de aquellos cuyo denuncio esté prohibido por la Ley y que deberá ubicarse dentro de los lotes 21 y 25 de la Sección XXXI, Fracción A, Departamento Loncopué, del Territorio Nacional del Neuquén, el que se deslinda de la siguiente manera: Del esquinero Sud Oeste del lote 25, se medirán 8.000 metros en línea recta rumbo Este, determinándose el punto A; del cual se medirán 5.000 metros rumbo Norte determinándose el punto B; del cual se medirán 4.000 metros rumbo Este, determinándose el punto C; del cual se medirán rumbo Sud, 5.000 metros determinándose el punto D; desde el cual se medirán 4.000 metros rumbo Oeste, uniéndose al punto A, cerrando de esta forma el rectángulo del cateo. — Se deja constancia que los terrenos cubiertos por este cateo no están alambrados ni sembrados y son de propiedad fiscal. — A los efectos del trámite de esta solicitud autorizo en carácter de mandatario al señor Carlos Rossi, domiciliado en esta Capital, calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A. — Quiera el señor Director acceder a lo solicitado previo los trámites de ley. — Fdo.: Eugenio Carreras. — Recibido en mi oficina hoy cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las catorce horas cuarenta y un minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, El Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1491/49. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Nuequén, presentada por el señor Eugenio Carreras, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Há. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25, Fracción A y lote 21, de la Fracción B, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 metros en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sud-Oeste se halla a 8.000 m. al Este del esquinero Sud-Oeste del lote 25 mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31/1/11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.206, folio 33 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Eugenio Carreras. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7|12-Nº 5.976-v.19|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el departamento Aluminé Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Jorge Juan Pose, Expediente Nº 139.130|49.

Buenos Aires, julio 27 de 1949. — Señor Director General de Industria Minera. — Dr. Jorge Juan Pose, mayor de edad, argentino, casado, médico, domiciliado en Zapala, (Neuquén), ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Htás. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 m. (cinco mil) de largo, medidos en dirección Norte 45º Oeste por 4.000 m. (cuatro mil) de ancho, de manera que su vértice Este esté situado a 3.000 m. (tres mil) al Sud 45º Oeste de un punto situado, a su vez a 6.000 m. (seis mil) al Norte 45º Oeste de otro punto situado a 1.300 m. (un mil trescientos) al Sud 41º Este de la cúspide del cerro Atravesada en el Territorio Nacional del Neuquén. — Que otorgo amplio poder al Dr. Bonifacio Weller, domiciliado en esta Ciudad, calle Sarmiento 559, piso 9º Esc. 160|163, para tramitar el presente pedimento. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será Justicia. — Fdo.: J. J. Pose. — Recibido en mi Oficina hoy veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las trece horas veintidós minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1424|49. — Buenos Aires, Octubre 10 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Jorge Juan Pose, en terrenos que según consta en autos son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 23, 24, 47, 48 y 49, Sección B, Zona Andina departamento y territorio antes mencionados en forma de rectángulo de 4.000 m. en direcció Norte 45º Este por 5.000 m. de modo que su vértice Este se ecuentra en el extremo de una poligonal que tiene su origen en la cúspide del Cerro Atravesada del que se medirán sucesivamente 1.300 m. en dirección Sud 41º Este, 6.000 m. al Norte 45º Oeste y, 3.000 m. al Sud 45º Oeste. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: — Angel Dominoni. — Buenos Aires, 11 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1949. — Registrado bajo el Número 4194 folio 15 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, (Tomo XII) a favor del señor Jorge Juan Pose. Conste. — Fdo. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7|12-Nº 5979-v.19|12|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Eduardo Santiago Maraggi. — Expediente Nº 138.572-49.

Buenos Aires, junio 27 de 1949. — Señor Director General de Industria Minera. — S|D. — El que suscribe Eduardo Santiago Maraggi, argentino, de 46 años, casado, Ingeniero de Minas, domiciliado en Tres de Febrero 1383, Capital Federal, ante el Sr. Director General se presenta y expone que... En el pedido de cateo presentado el 27 de junio de 1949, bajo el Expediente 138.572|49, manifestó que los terrenos eran sin cultivar, sin labrar y sin cercar, resultándole ahora por mejor información que los mismos están alambrados en varias partes. Por lo tanto, de acuerdo al art. 27 del Código de Minería, solicita modificación del pedido de cateo de 2.000 hectáreas, reduciéndolo a 500 hectáreas, en la siguiente forma: 500 hectáreas situadas en Camarones, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Departamento Florentino Ameghino, que deberá ubicarse de acuerdo al croquis adjunto como sigue: Se tomará como punto de arranque al mojón del Ministerio de Obras Públicas, situado sobre el camino de Camarones a la Estancia La Península, a 1 Km. al Sur de Punta Gaviota y señalado con la cota 10,14. Para ubicar el vértice S.E. se medirán sobre el alambrado más próximo a este mojón y en dirección Oeste 7.600 mts. A partir de este punto y en la misma dirección se tomarán 2.000 metros para el vertice S.O. De estos dos puntos se medirán perpendicularmente al alambrado y en dirección Norte 2.500 metros para situar los vértices N.O. y N.E. del cateo, el que tendrá forma rectangular con una superficie de 500 hectáreas. Queda

autorizado el señor Guillermo Coia, con domicilio en la calle Charcas 1775, Cap. Federal, Cédula de Identidad 10.207, Neuquén, para realizar y tramitar cualquier asunto relacionado con la presente solicitud. Saludo al señor Director General con la mayor consideración. Fdo.: Eduardo Santiago Maraggi. — Recibido en mi Oficina, hoy, diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las trece horas cuarenta y siete minutos, Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.492|49.— Buenos Aires, octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Eduardo Santiago Maraggi, en terrenos que, según manifestación del interesado son de propiedad de los señores Cristian Poppe y Carmelo Zurbano, con domicilio en Camarones. La zona solicitada de 500 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 10, Fracción A, Sección DIII, Departamento y Zona antes mencionados, en forma de rectángulo de 2.500 metros en dirección Norte - Sud, por 2.000 metros, de modo que su vértice Sud - Oeste se halla a 7.600 m. al Oeste de la cota 10,14, mojón del Ministerio de Obras Públicas situado sobre el camino Camarones a la Estancia La Península a 1 Km. al Sud de Punta Gaviota. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1949. Registrado bajo el Nº 1.318, folio 192 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo VIII del territorio nacional del Chubut (Z.M. de Comodoro Rivadavia) a favor del señor Eduardo Santiago Maraggi. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7|12-Nº 6.039-v.19|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por la señorita Carmen Fernández Silva. — Expediente Nº 139.623|49.

Buenos Aires, Julio de 1949. — Al señor Director de Industria Minera. S|D. — Carmen Fernández Silva, argentina, mayor de edad, su labores, domiciliada en Pilcaniyeu, Territorio Nacional de Río Negro, ante el señor Director se presenta y expone: . . . Buenos Aires, Septiembre 22 de 1949. — Expediente 139.623|49. Alfredo Zarantonello, por doña Carmen Fernández Silva, ante el Sr. Director de Industria Minera se presenta y expone: I — Sumario. Contesto dictámenes de fs. 6 y vta. — II Ratificación zona cateo. — A este respecto vengo a ratificar la ubicación general y medidas asignadas a la zona de cateo señalada en croquis de fs. 5, y a rectificar la ubicación exacta de la misma. — Por mala información de mi parte hubo un error en la preparación del croquis de fs. 4 y presentación de fs. 1|2. — Adjunto un nuevo croquis con la ubicación exacta a conceder. La unidad pedida de 500 hás., se halla siempre dentro de las leguas a y d, del lote 8, Sección IX, Dpto.: Pilcaniyeu del Territorio Nacional de Río Negro; adopta siempre la forma rectángular de 2.500 mts. en dirección Norte 45º Este por 2.000 mts. La única diferencia es que su vértice Sud se halla a 2.500 mts. (no a 1.000 como se había indicado) al Norte 45º Este del esquinero Sud de la estancia Garaia del Dr. Lavayen. — III Superposición zonas cateo. — Con la rectificación antes indicada no hay superposición alguna con las solicitudes que se indican. — IV. Datos del solicitante. — Doña Carmen Fernández Silva es argentina nativa, soltera, de 38 años de edad, de profesión quehaceres domésticos y domiciliada en Pilcaniyeu, Territorio de Río Negro. — V. Terreno cercado o nó. — Categóricamente afirmo que el terreno a conceder no está cercado. Así lo expresé en otro Expediente (L. 128.785|48), no obstante lo cual esta Dirección resolvió que en toda esa zona caía dentro de la limitación establecida en el Art. 27, párrafo 1º. Aquí no hay cuestión pues el pedimento se ha limitado a una unidad. — VI Personal Implementos. — En la explotación y cateo se emplearán 4 personas con sus correspondientes herramientas palas, picos, barrenos, etc. — VII Substancias de 3º categoría y las comprendidas en inc. 2º art. 4º, Cód. Minería. — Las excluyo del pedimento. — Saludo al Sr. Director muy atte. Alfredo Zarantonello. Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las quince horas veintiocho minutos. Acompaña croquis. Conte. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.525|49. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de 1ª. y 2ª., categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por la señorita Carmen Fernández Silva, en terrenos que según manifestación de la interesada son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 500 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a y b, del lote 8, Sección IX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 2.500 mts. en dirección Norte 45º Este por 2.000 mts. de modo que su vértice Sud se halla a 2.500 mts. al Norte 45º Este del esquinero Sud de la estancia Garaia del Dr. Laayen. — Dentro de la zona prohibida (R. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de la titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Perfecto J. Sánchez. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 507, folio 179 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo II del Territorio Nacional del Río Negro a favor de la señorita Carmen Fernández Silva. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.6|12-Nº 5.820-v.17|12|49

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

25 DE NOVIEMBRE DE 1949

313.599. — El Pueblo. — Periódico. Propietario y Director: Argentino M. Esteves. — Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), 19 noviembre 1949. 1.000 ejemplares.

313.600. — Hechos y Cifras. Periódico. Propietario: Jacob Ben Lightmann. Director: J. B. Lightman. Buenos Aires 12.000 ejemplares.

313.601. — El Imparcial. — Periódico. Propietario: Sucesores de Moisés Curiel. Director: Héctor Feliciano Curiel. Ciudad de 25 de Mayo (Prov. de Bs. As.), 20 de noviembre de 1949. 1.200 ejemplares.

313.602. — La Guardia de Ranchos. Periódico. Propietario y Director: Amadeo Miguel Pedro Bruno. Ranchos (Prov. de Bs. Aires), setiembre 1949. 200 ejemplares.

313.603. — La lápida de plata. 192 págs. Autor: Franck Gruber. Traducción: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 noviembre 1949.

313.604. — El misterio del grabado. 192 págs. Autor: Elizabeth Daly. Traducción: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 noviembre 1949.

313.605. — El guerrillero. 152 págs. Autor: Frank Gruber. Traducción J. Román. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949.

313.606. — Liza. (Liza Of Lambeth). 254 págs. Autor: W. Somerset Maugham. Traducción: Carlos Juan Vega. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 noviembre 1949.

313.607. — El complejo tehuelche. estudios de etnografía Patagónica 384 páginas. Autor: Federico A. Escalada. Editor: Instituto Superior de Estudios Patagónicos. Impresor: Imprenta y Casa Editora Coni. 2.000 ejemplares. Comodoro Rivadavia, Zona Militar, 29 de julio de 1949.

313.608. — Alicia en el país de las maravillas. 238 págs. Autor: Lewis Carrell. Traducción: Manuel Barberá. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 noviembre 1949.

313.609. — Mi querido enemigo. 286 páginas. Autor: Jean Webster. Traducción: Fanny Magnus. Editor: Acme Agency Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1949.

313.610. — L'último Addio. Canzone Italiana, música. 2 págs. Autor: Alfredo Pedatella. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Mar. 300 ejemplares Buenos Aires, 3 de setiembre de 1949.

313.613. — La educación vocacional de la adolescencia y la formación del maestro. Ensayo de la Escuela Normal Superior de Córdoba. 459 págs. Autor: Antonio Sobral, Luz Vieira Méndez. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellví, S. A. 1.500 ejemplares. Santa Fe, 31 de octubre de 1949.

313.614. — Idich Redn. Canción popular. Faz A. Autor, letra y música: Anónimo. Faz B. Pobre y alegre. Canción Popular. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Max Zalkind. Disco Victor Nº P-1055. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

313.615. — Nina nana. Lírica. Faz A. Autor letra y música: Ettore A. Zamberoni. Faz B. Luna curiosa. Lírica. Autor letra y música: Ettore E. Zamberoni. Intérprete: Mercedes E. Giusti. Disco Victor Nº P-1066. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

313.616. — Tijera Nº 2. Faz A. Autor letra y música: Harry Glasberg. Faz B. Melodía Rumana. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Harry Glasberg y su orquesta. Disco Victor número P-1056. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

313.617. — Machetcineste. Faz A. Autor letra y música: Lefkovich. Faz B. Madagascar. Autor letra y música: Kornteler. Intérprete: Jenny Lovitz. Disco Victor Nº P-1.074. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

313.618. — Derebasovkaia Bulgaricher Wulach. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Tijera Rumana. Autor música: Bernardo Stalman. Intérprete: Leo Feidman y su Orquesta. Disco Victor Nº P-1.085. 525 ejemp. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

313.620. — Industrial y Agrícola de Tucumán. Periódico. Propietario: Estación Experimental Agrícola. Director: Valentín Marquínez Otálora. Tucumán, octubre, diciembre de 1946. 1.500 ejemplares. Periódico. Propietario: Confederación Económica Argentina. Director: Alberto Lorenzo Rosso. Buenos Aires, 12 al 18 de noviembre de 1949 3.000 ejemplares.

313.623. — Historia de amor (History of Love). Fox-trot, Música. 2 págs. Autor: Geer Ney y Jane Powell. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949. 250 ejemplares.

313.624. — Historia de amor (History of Love). Fox-trot, Letra. 2 págs. Autor: Greer Ney y Jane Powell. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires. 3 de noviembre de 1949.

313.626. — Memorias de un fantasma: 144 págs. Autor: Manuel Olivas. Editor: El Autor. Impresor: Olivieri & Domínguez. 1.000 ejemplares Capital Federal, 9 de noviembre de 1949.

313.632. — El Apóstol Claretiano. Periódico. Propietario: Víctor Miguel Gómez. Director: Jaime Panades. Buenos Aires, setiembre 23 octubre de 1949. 1.600 ejemplares.

313.637. — San Anselmo. Periódico. Propietario y Director: Pbro. José M. Keegan. Pehuajó (Prov. de Buenos Aires), 19 de noviembre de 1949. 1.200 ejemplares.

313.639. — El Comercio. Periódico. Propietario y Director: Enrique Chiari. Tigre (Prov. de Buenos Aires), 23 de noviembre de 1949. 1.100 ejemplares.

313.638. — El Comercio de San Fernando. Periódico. Propietario y Director: Enrique Chiari. San Fernando (Prov. de Buenos Aires), 25 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.640. — The Review of the River Plate. (Revista del Río de la Plata). Periódico. Propietario: S. A. The Review of the River Plate. Director: Robert Dalziel. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1949. 1.390 ejemplares.

313.644. — Larga noche. Tango, Música. 2 págs. Autor: Roberto Vallejos. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1949.

313.645. — Larga noche. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Carlos Canapale. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1949.

313.646. — Tribuna. Periódico. Propietario y Director: Salvador Eduardo Leonetti. Bell Ville (Córdoba), 8 de noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.

313.647. — Sígueme. Periódico. Propietario: Arzobispado de Santa Fe. Director: Pbro. Carlos G. Tibaldo. Seminario de Santa Fe, setiembre de 1949. 6.000 ejemplares.

313.648. — Informativo de Cuyo. Periódico. Propietario: Jorge Balmaceda Bustos. Director: Clemente Armando Oliva. Mendoza, octubre de 1949. 1.200 ejemp.

313.649. — Los Principios. Periódico. Propietario: Ismael A. Artusi. Director: Horacio B. G. Chichizola. Concepción del Uruguay (Entre Ríos), 17 de noviembre de 1949. 1.500 ejemplares.

313.652. — San Martín - Máximas y Pensamientos 1.778 - 1850. 53 págs. Autor: Luis María Perfilio. Editor: Instituto Nacional Sanmartiniano - Filial Centro Tandil. Impresor: Vitullo. 1.000 ejemplares. Tandil (Prov. de Buenos Aires), 20 de noviembre de 1949.

CORREGIDAS

4 DE AGOSTO DE 1949

301.594. — Fuguita. Choro, Música. 2 págs. Autores: Juan Pérez Carrasco. y Adolfo Soto. Editor e impresor: Ediciones Musicales Bohemia. 200 ejemp. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

6 DE AGOSTO DE 1949

304.742. — Aplicaciones Industriales del PH. 402 págs. Autor: Maurice Déribéré. Traducción: Silvia Palma De Fliess. Revisada: Dr. Alois D. Fliess. Prefacio: Albert Levasseur. Editor: Librería Hachette. Impresor: Escuelas Gráficas del Colegio León XIII. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1949.

24 DE AGOSTO DE 1949

305.960. — Romance del Día Don. Vals Tirolés, Música. 2 págs. Autor: Paúl Misraki. Editor: Paúl Misraki & Ben Molar. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Agosto de 1949.

e.7|12-Nº 7.866-v.19|12|49

26 DE NOVIEMBRE DE 1949

313.667. — Los Protocolos de los Sabios de Sión. 236 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Duque de la Victoria. Edición completa con estudios y comentarios críticos de M. E. Jouin. Editor: Ediciones Cintra. Impresor: Balmes. 6.000 ejemplares. Capital Federal, 24 de noviembre de 1949.

313.669. — Mi Parroquia. Revista. Periódico. Propietario y Director. Pbro. Dr. Roberto A. Trabucco. Buenos Aires, 19 de junio de 1949. 200 ejemplares.

313.671. — Teoría y Práctica de la Capitalización. 192 págs. Autor: Ricardo Lorenzo Rosso. Editor e impresor: Ricardo L. Rosso. 300 ejemplares. Bs. Aires, 10 de octubre de 1949.

313.676. — Bog i Ojczyzna (Dios y Patria). Periódico. Propietario. Círculo de Católicos Polacos. Director: P. Al. Michalik. Buenos Aires, noviembre de 1949. 2.500 ejemplares.

313.677. — Sport Italia. Periódico. Propietario y Director: Marcello Caratti. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1949. 7.800 ejemplares.

e.10|12-Nº 7.898-v.21|12|49

28 DE NOVIEMBRE DE 1949

313.687. — Sistema Jurídico Argentino de la Propiedad por Departamentos "Propiedad Horizontal". 224 págs. Autor:

Juan F. Corchon. Editor: Ediciones Calacor. Impresor: Frigerio e Hijo. 3.000 ejemplares. Capital Federal, 30 de noviembre de 1949.

313.688. — Ben - Aulax o La Prisionera de Argel. Tragedia en tres actos. 37 págs. Obra extranjera. Editor e impresor: Soc. de Autores Españoles. 300 ejemp. Madrid - España, año 1949. Autor: Ventura de la Puerta.

313.689. — La Novia del Herrero. Comedia de costumbres españolas en tres actos. 42 págs. Obra extranjera. Autor: Ventura de la Puerta. Editor e impresor: Soc. de Autores Españoles. 300 ej. Madrid - España, año 1949.

313.694. — Evocaciones. Poesías e impresiones 1910 - 1948. 220 págs. Autor: Enrique T. Romero. Editor: El autor. Impresor: Castro Barrera & Cía. 500 ej. Buenos Aires, 10 de octubre de 1949.

313.695. — Hymnarium o Cánticos que en el Río Segundo de Córdoba se entonan en las festividades de sus pueblos. 162 págs. Autor: Vidal Ferreyra Videla. Editor: El autor. Impresor: F. y M. Mercatali. 1.000 ejemplares. Cap. Federal, 10|10|49

313.696. — Lili. Canción Brillante. Faz A. Autor letra y música: Ettore A. Zabberoni. Faz B. Gli occhi dell'amata. Lírica. Autor letra y música: Ettore A. Zabberoni. Intérprete: Ricardo Lara. Disco Victor Nº P-1068. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

313.697. — Defensa Aérea Continental. 56 págs. Autor: Aristóbulo F. Reyes. Editor: Círculo de Aeronáutica. Impresor: Tall. Gráf. del Ministerio de Aeronáutica. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.

313.698. — A unos ojos. Vals. Faz A Autor letra: G. H. Hernán Videla Música: Carlos Montbrun Ocampo. Faz B. López Pereyra. Zamba. Autor letra y música: Andrés Chazarreta Intérprete: Dante Ressia y Prudencio Giménez con su Conj. Folklórico. Disco Víctor Nº 60-1812. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14|11|49.

313.699. — Madonna Aurora. Lírica. Faz A. Autor letra y música: Ettore A. Zabberoni. Faz B. Rimani. Lírica. Autor letra y música: Ettore A. Zabberoni. Intérprete: Pedro Tabanelli. Disco Víctor: Nº P-1088. 525 ejemplares. Buenos Aires, 10|11|49.

313.700. — Polenta caliente. Faz A. Autor letra: Freilach. Música: Sam Liberman. Faz B. Recuerdos de Palestina. Autor letra y música: Sam Liberman. Intérprete: Sam Liberman y su Orquesta. Disco Víctor Nº P-1096. 525 ejemplares. Buenos Aires, 11 de noviembre de 1949.

313.701. — Chitarrata. Vals canción. Faz A. Autor letra y música: Ettore A. Zabberoni. Faz B. La boca dell'amata. Lírica. Autor letra y música: Ettore A. Zabberoni. Intérprete: Ricardo Lara y Sara Arizmendi. Disco Víctor Nº P-1067. 525 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

313.714. — Boletín Fluvial. Periódico. Propietario: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Director: Nicanor Alurralde. Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.

313.715. — Hoja Mendocina. Periódico. Propietario y director: P. Filiberto Escalante (Párroco). Mendoza, noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.716. — Nuestra Parroquia. Periódico. Propietario: Padres Redentoristas. Director: P. Casimiro Kalemba Charata (Chaco), 11 noviembre 1949. 500 ejemplares.

313.719. — El Ciudadano. Periódico. Propietario: Héctor Armando Ferreyro. Director: Germinál Soláns. Azúl (Prov. de Bs. Aires), 22 noviembre 1949. 3.000 ejemplares.

313.720. — La Semana. Periódico. Propietario: Ademar Víctor Di Martino. Director: Horacio M. Gaudini. Mar del Plata (Prov. de Bs. Aires), 19 Noviembre 1949. 4.000 ejemplares.

313.721. — La Capital. Periódico. Propietario y Director: Tomás Stegagnini. Mar del Plata. (Prov. de Buenos Aires), 23 noviembre 1949. 12.000 ejemplares.

313.722. — El Visor. Periódico. Propietario y director: Alberto A. Tritsmans. Buenos Aires, julio - agosto - setiembre 1949. 1.000 ejemplares.

313.727. — Geografía Económica General 129 págs. Autor: Oscar M. López. Editor: Librería Editorial Ciencias Económicas. Impresor: Librería y Editorial Ciencias Económicas. 100 ejemplares. Bs. Aires, 10 noviembre 1949.

313.733. — Sentimiento Infantil. 135 páginas. Autor: Isabel Estrella de Suárez. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Mundo Cuyano. 600 ejemplares. Mendoza, 25 de octubre de 1949.

313.734. — Suplemento del Boletín Salesiano. Periódico. Propietario: Institución Salesiana. Director: Salvador Galant (Pbro.). Buenos Aires, julio de 1949. 17.000 ejemplares.

313.735. — Obra de María Auxiliadora. Periódico. Propietario: Institución Salesiana. Director: Pbro. Domingo Martínez. Buenos Aires, 24 octubre 1949. 7.675 ejemplares.

313.739. — Tu amor es mi vida. Vals, música. 2 págs. Autor: Antonio D'Angelo. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Capital Federal, 28 noviembre 1949.

313.748. — La Palabra. Periódico. Propietario y director: Roberto Roncayoli. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), 24 noviembre 1949. 1.000 ejemplares.

313.749. — Del Contrato de Transporte. Volúmen 1 y 2. (Derecho Comercial). Tomo 12 y 13. 597 y 456 págs. cada tomo. Autor: Alberto Asquini. Traducción: Delia Viterbo de Frieder y Santiago Sentis Melendo. Notas de Derecho Argentino: Camilo Viterbo. Editor: Eddiar. Soc. Anón. Editores. Impresor: Imprenta López & Cía. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 27 octubre 1949.

313.751. — La Razón. Periódico. Propietario: La Razón S. R. Ltda. Director: Simón Vásquez. Chivilcoy (Prov. de Bs. Aires), 25 noviembre 1949. 3.500 ejemplares.

313.752. — Defensa. Periódico. Propietario y director: Roberto Oscar Romano. Don Torcuato (Las Conchas). (Prov. de Bs. Aires). octubre 1949. 1.000 ejemplares.

313.754. — Eretz Israel. (Palestina). Periódico. Propietario y director: Abraham Mibashan. Buenos Aires, noviembre 1949. 15.000 ejemplares.

313.755. — Una Noche de Locura y Otros Cuentos. 72 págs. Autor: Manuel A. Casartelli. Editor: Manuel A. Casartelli. Impresor: Tall. Gráf. del Colegio Concepcionista L. M. Robles. 300 ejemplares. Córdoba, 12 noviembre 1949.

313.759. — Acción Chaqueña. Periódico. Propietario: Obispado de Resistencia (Chaco). Director: Pbro. Manuel Rodríguez Soler. Resistencia (Chaco), 4 de noviembre de 1949. 525 ejemplares.

313.760. — Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. Periódico. Propietario: Gobierno de la Provincia de Tucumán. Director: Severo González Fagalde. Tucumán, 22 de noviembre de 1949. 700 ejemplares.

313.761. — Democracia. Periódico. Propietario y Director: Pablo Albino Tello. Villa Dolores (Córdoba), 18 de noviembre de 1949. 500 ejemplares.

313.762. — Gramilla. Periódico. Propietario: Nafarrate Valerdi & Cía., S. R. L. Director: Daniel Nafarrate. General Lavalle (Córdoba), 16 de noviembre de 1949. 1.300 ejemplares.

313.763. — El Imparcial. Periódico. Propietario y Director: Carlos A. Rozzonico. Morón (Prov. de Buenos Aires), 20 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.

313.766. — Boletín del Centro Estudiantes de Farmacia y Bioquímica. Periódico. Propietario: Centro Estudiantes de Farmacia y Bioquímica. Director: Raúl Negrotti. Buenos Aires, noviembre de 1949. 1.500 ejemplares.

313.767. — Crónica Sindical. Periódico. Propietario y Director: Orfilio F. Cabanillas. Buenos Aires, septiembre de 1949. 500 ejemplares.

313.768. — El Heraldo. Periódico. Propietario: Luis Dante Poggi. Director: Anastasio Portillo. San Fernando — (Prov. de Buenos Aires). 500 ejemplares.

313.126. — "Ray Rex" Seudónimo.

312.859. — "Ceñas" Seudónimo.

e.10|12-Nº 7.899-v.21|12|49.

29 DE NOVIEMBRE DE 1949

313.806. — Mundo Israelita. Periódico. Propietario: León Kibrick. Director: Salvador Kibrick. Buenos Aires, 26 Noviembre 1949. 6.100 ejemplares.

313.807. — El jardinero. 140 págs. Autor: Rabindranath Tagore. Traducción: Zenobia Camprubí Aymar y Juan Ramón Jiménez. Con su poema de Juan Ramón Jiménez. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 24 Agosto 1949.

313.808. — Los caminos del mar. 224 págs. Autor: Francois Mauriac. Traducción: Francisco Madrid. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 12 Setiembre 1949.

313.809. — Razas humanas. La evolución de la humanidad. 280 págs. Autor: Kaj Birket Smith. Traducción: Dr. Felipe Jiménez de Asúa. Editor: Editorial Pleamar. Impresor: Imprenta López. 3.000 ej. Bs. Aires, 10 noviembre 1949.

313.810. — La voz a ti debida. Poema. 94 págs. Autor: Pedro Salinas. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1949.

313.812. — Ana Isabel una niña decente. Novela. 218 págs. Autor: Antonia Palacios. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires. 10 noviembre 1949.

313.813. — El escondido. Gato, baile criollo. Coreografía. 3 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º octubre 1949.

313.814. — El escondido. Gato, baile criollo, letra. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º octubre 1949.

313.815. — El escondido. Gato, baile criollo, música. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º octubre 1949.

313.816. — El entrador. Tango, música. 2 págs. Autor: Alfredo Martín. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 noviembre 1949.

313.817. — El palito. Baile criollo, coreografía. 3 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 setiembre 1949.

313.818. — El palito. Baile criollo, música. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 setiembre 1949.

313.819. — El palito. Baile criollo, letra. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 setiembre 1949.

313.820. — La media caña. Baile criollo, coreografía. 6 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.821. — La media caña. Baile criollo, música. 6 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.822. — La media caña. Baile criollo letra. 2 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.823. — De rompe y raja. (El gran Finochietto). Tango, música. 2 págs. Autor: Julio De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 noviembre 1949.

313.824 Ya no eres mía. Tango, música. 2 págs. Autor: Héctor Marco. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 noviembre 1949.

313.825. — Ya no eres mía. Tango, letra. 2 págs. Autor: Héctor Marco. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 noviembre 1949.

313.826. — Oh, Pampa!... Estilo criollo, música. 3 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.827. — El malambo. Baile criollo, coreografía. 3 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.828. — El malambo. Baile criollo, música. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.829. — La ruleta y tres maneras de sacarle provecho. 32 págs. Autor: Jean Bérnard. Editor e impresor: Hans Bermann. 500 ejemplares. Bs. Aires, 22 de noviembre de 1949.

313.830. — La Actualidad. Periódico. Propietario y Director: Conrado Nagore. General Villegas (Prov. de Bs. Aires), 19 noviembre 1949. 800 ejemplares.

313.831. — El Adalid Trinitario. Periódico. Propietario: Parroquia de Hernando. Director: Andrés J. Gallastegui. Hernando (Córdoba), 15 octubre 1949. 550 ej.

313.832. — Boletín Municipal. Periódico. Propietario: Municipalidad de la Ciudad de Añatuya. Director: Angel A. Venturini. Añatuya (Santiago del Estero), junio - julio - agosto de 1949. 300 ejemplares.

313.833. — Historia de Santa Fe. 416 págs. Autor: Leoncio Gianello. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellví, S. A. 1.000 ejemplares. Santa Fe, 15 de noviembre de 1949.

313.834. — Boletín Municipal. Periódico. Propietario: Municipalidad de Vértiz. Director: Ernesto Inchaurrondo. Vértiz (La Pampa), julio - agosto de 1949. 200 ejemplares.

313.835. — Boletín Informativo. Periódico. Propietario: Sociedad Española de S. M. Director: Manuel Alvarez Peudás. Moreno (Prov. de Bs. As.), setiembre de 1949. 400 ejemplares.

313.836. — Vertical. Periódico. Propietario: Mariano Omar Lagraba y Edgardo Pierotti. Directores: Edgardo Pierotti y Mariano Omar Lagraba. Provincia de Buenos Aires. 20 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.841. — Sarmiento y la masonería. 16 págs. Autor: Jordán B. Genta. Editor: Ediciones del Restaurador. Impresor: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1949.

313.844. — La Comuna. Periódico. Propietario y Director: Manuel Agulleiro Moreira. Laboulaye (Córdoba), 17 noviembre 1949. 800 ejemplares.

313.845. — La voluntad. 87 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ejemplares. Bs. Aires, 29 noviembre 1949.

313.846. — El dominio de sí mismo. 95 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ej. Bs. Aires, 29|11|949.

313.847. — La autosugestión. 80 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ej. Bs. Aires, 29 noviembre 1949.

313.848. — Método progresivo y completo de cultura psíquica. 275 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ejemplares. Buenos Aires, 29 noviembre 1949.

313.849. — La timidez. 79 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ejemplares. Bs. Aires, 29 noviembre 1949.

313.855. — El Trabajador del Estado. Periódico. Propietario: Confederación General Trabajadores del Estado. Director: José V. Tesorieri. Buenos Aires, setiembre de 1949. 50.000 ejemplares.

313.859. — El Mentor. Periódico. Propietario: Sucesión de Gerardo Palacio. Director: Cruz Engracia Palacio. Choele - Choel (Río Negro), 31 agosto 1949. 300 ejemplares.

313.860. — La Opinión. Periódico. Propietario y Director: Pedro Sartoris. Trenque Lauquen (Prov. de Buenos Aires), 28 noviembre 1949. 1.500 ej.

313.862. — El Parroquial Luquense. Periódico. Propietario y Director: Cura Párroco José Eberle. Lucas González. (E. Ríos), 24 noviembre 1949. 395 ejemplares.

313.863. — El Pueblo. Periódico. Propietario: Hilda B. J. de Aránzolo. Director: Luis A. Lisoni. Magdalena (Prov. de Bs. As.), 19 noviembre 1949. 400 ejempl.

313.864. — El Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Rodolfo Baez. Carhué (Provincia de Buenos Aires), 19 noviembre 1949. 250 ejemplares.

313.865. — Unión y Acción. Periódico. Propietario y Director: María C. Marchesotti. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), setiembre - octubre 1949. 1.500 ej.

313.866. — San Lorenzo. Periódico. Propietario: Convento San Carlos. Director: P. Joaquín Ma. Duca. San Lorenzo (Santa Fe), 20 noviembre 1949. 300 ej.

313.868. — Chapas cincadas Armco Zincgrip. 24 págs. Autor: Anónimo. Editor: Armco Argentina S. A. Impresor: Parada Obiel. 4.940 ejemplares. Bs. Aires, setiembre de 1949.

313.877. — Las viudas, Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Pedro P. Sánchez. Editor: El autor. Impresor: Editorial Musical Santiagueña. 200 ejemplares. Santiago del Estero, 26 julio 1943.

313.878. — Entre rosas blancas. Vals. Letra. 2 págs. Perfecto F. Parada y V. S. De Benedetti. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Buenos Aires, 3 noviembre 1949.

313.882. — Heraldo del Cinematografista. Periódico. Propietario y director: Israel Chas de Cruz. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.

313.887. — El Pueblo. Periódico. Propietario y director: Emilio Surra. Villaguay (Entre Ríos), 23 de noviembre de 1949. 725 ejemplares.

313.888. — El Sembrador. Periódico. Propietario: Asociación Rural de Chivilcoy. Director: Antonio Salinardi. Chivilcoy (Prov. de Bs. As.), setiembre de 1949. 650 ejemplares.

313.889. — El Alba. Periódico. Propietario y director: Leoncio de la Barrera. Venado Tuerto, 19 de noviembre de 1949. 600 ejemplares.

313.899. — El Tiempo. Periódico. Propietario y director: Carlos Alberto Ronchetti. Azul (Prov. de Bs. Aires), 23 de noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.

313.850. — La atención. 78 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ejemplares. Bs. Aires, 29 de noviembre de 1949.

313.901. — Sueño de amor. Vals, música. 2 págs. Autor: Alejandro Tapparo. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de setiembre de 1937.

313.902. — Atenas. Canción popular deportiva, música. 2 págs. Autor: Alejandro Tapparo. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. As., junio de 1940.

313.903. — Pantalón a la francesa. Milonga, letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.904. — No me dejes, corazón. Vals, música. 2 págs. Autor: Severo Vietri. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.905. — Pantalón a la francesa. Milonga, música. 2 págs. Autor: Severo Vietri. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.906. — No me dejes, corazón. Vals, letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.907. — No puedo comprender. Vals, música. 2 págs. Autor: Germán Alberto Delbono. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 300 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.909. — El chaqueño. Ragido doble, música. 2 págs. (del 2do. álbum de melodías correntinas). Autor: Pedro Mendoza. Editor: Editorial Musical Taragüi. Impresor: Editorial Gráfica Taragüi. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1949.

313.914. — ¿Los lleva usted? Vals bulerías, música. 2 págs. Autor: Manico. Editor: Editorial R. D. E. M. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de octubre de 1949.

313.915. — Esto se llama bailar. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Julio Jorge Camba. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

313.920. — Esto se llama bailar. Milonga, música. 2 págs. Autor: José A Ardolino. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

313.921. — Burbujas... nada más. Tango, música. 2 págs. Autor: Domingo Margarucio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

313.922. — Burbujas... nada más. Tango, letra. 2 págs. Autor: Julio Jorge Camba. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

313.923. — Mi ruego. Paso-doble, letra. 2 págs. Autor: Manuel González. Editor e impresor: E. D. E. M. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de octubre de 1949.

313.924. — ¿Los lleva usted? Vals bulerías, letra. 2 págs. Autor: Julio Jorge Camba. Editor: E. D. E. M. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de octubre de 1949.

313.925. — La Parroquia. Periódico. Propietario y director: Abel H. Bravo, Hipólito D. Cesaro. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949. 5.000 ejemplares.

313.929. — El derecho aeronáutico, rama autónoma de las ciencias jurídicas. Tesis. 334 págs. Autor: Federico N. Videla Escalada. Editor: El autor. Impresor: Caporaletti Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.935. — La Voce (La Voz). Periódico. Propietario y director: Fernando Gualtieri. Buenos Aires, noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.

CORREGIDAS

Día 2 de noviembre de 1949

311.476. — El remedio. Danza argentina. Faz A. Autor música: Andrés Chazarreta. Faz B. El marote. Danza argentina. Autor música: Andrés Chazarreta. Intérprete: Alejandro Carrizo y su orquesta folklórica argentina. Disco Odeón Nº 6462. 2.600 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1949.

e.13|12-Nº 7.943-v.23|12|49

NOVIEMBRE 30 DE 1949

313.941. — Cirugía del esófago. 136 páginas. Obra extranjera. Autor: Dr. J. Soler Roig. Editor: Salvat Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana, S. A. 1.000 ejemplares. Barcelona (España), año 1949.

313.942. — Historia del arte hispánico. Tomo quinto. 732 págs. Edición primera. Obra extranjera. Autor: Juan de Contreras (Marqués de Lozoya). Editor: Salvat, Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana, S. A. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, año 1949.

313.943. — Las razas humanas. 143 págs. Autor: Henri V. Vallois. Traducción: Zoé Ramírez. Editor: Salvat, Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Obra extranjera. Barcelona, España, mayo de 1949.

313.944. — Los climas y el organismo humano. 153 págs. Obra extranjera. Autor: Emilio Duhot. Traducción: Zoé Ramírez. Editor: Salvat, Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, abril de 1949.

313.945. — Yo quiero cantar mis penas. Tango, música. 2 págs. Autor: Luis Pratolongo. Editor: Editorial Musical Apolo. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1949.

313.948. — Justicia social. Tango, letra. 2 págs. Autor: Federico Duchein Mayada. Editor: El autor. Impresor: Reflejo. 1.000 ejemplares. Rosario, 4 de junio de 1946.

313.949. — Patria y trabajo. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Federico Duchein Mayada. Editor: El autor. Impresor: Reflejo. 1.000 ejemplares. Rosario, 16 de octubre de 1948.

313.950. — Marcha peronista. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Federico Duchein Mayada. Editor: El autor. Impresor: Reflejo. 1.000 ejemplares. Rosario, 10 de diciembre de 1946.

313.951. — La Semana. Periódico. Propietario y director: Juan Carlos Dellatorre. Saladillo (Prov. de Buenos Aires), 20 de noviembre de 1949. 600 ejemplares.

313.980. — La Semana. Periódico. Propietario y director: Marcos Oscherov. Pcia. R. Sáenz Peña (Chaco), 19 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.981. — Santa Julia. Periódico. Propietario y director: Román Figallo. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.982. — Renovación. Periódico. Propietario: Leónidas S. Acoasta y Atilio F. Caminiti. Director: Dr. Atilio F. Caminiti. La Paz, Entre Ríos, 19 de noviembre de 1949. 450 ejemplares.

313.983. — Don Bosco. Periódico. Propietario: Colegio Santa Isabel. Director: Pbro. Pablo Z. Vicari. San Isidro (Prov. de Buenos Aires), 19 de noviembre de 1949. 1.400 ejemplares.

313.984. — Ultima Hora. Periódico. Propietario y director: Jesús Pomponio. Rosario, 22 de octubre de 1949. 2.000 ejemplares.

313.985. — El Tribunal de Comercio. Periódico. Propietario: Guillermo A. Blanco. Director: César Blanco, Susana Amelia Blanco. Rosario, 18 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.986. — Charla Rural. — Periódico. Propietario y Director: Ernesto Armando Larghero. — Buenos Aires, noviembre de 1949. 9.000 ejemplares.

313.988. — Voz Amiga. Periódico. Propietario y Director: Florentino Domingo Actis. Roque Pérez F.C.N.G.R., 13 de agosto de 1949. 170 ejemplares.

313.989. — Sarmiento. Periódico. Propietario: Ambrosio Gómez. Director: Pedro Gambaro. Capitán Sarmiento (Provincia de Bs. As.), 19 noviembre 1949. 300 ejemplares.

313.990. — El Ciudadano. Periódico. Propietario y Director: Rafael Pascual Robles. 25 de Mayo (Prov. de Bs. Aires), 22 noviembre 1949. 3.000 ejemplares.

313.991. — Zona Norte. Periódico. Propietario: Héctor Bornancini, Leonor Giannini de Moreno y Carlos A. Podestá. Director: Carlos A. Podestá. Deán Funes (Córdoba), 19 de noviembre de 1949. 3.000 ejemplares.

313.992. — El Territorio. Periódico. Propietario: El Territorio S. R. L. Director: Humberto T. Pérez. Posadas (Misiones), 17 noviembre 1949. 1.800 ejemplares.

313.993. — Diario de Sesiones. Propietario: Cámara de Senadores de la Provincia de Tucumán. Director: Juan Carlos Romano. Tucumán, 23 setiembre 1949. 1.600 ejemplares.

313.996. — Método para un escalafón fijo y un salario móvil. 2 hojas. Autor: Alberto César Prados. Editor: El Autor. Impresor: Marzorati Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.997. — Mi Teresina. Polka. música. 2 págs. Autor: Juan Ippolito. Editor: e impresor: Editorial A. Cipriano. 100 ejemplares. Córdoba, 10|11|1949.

313.998. — Compréndeme al fin. Bolero, música. 2 págs. Autor: Josefina Olimpia Mercado. Editor: Editorial Astral. Impresor: Angel Martínez. 100 ejemplares. Córdoba, 10 de noviembre 1949.

313.999. — Te fuiste... Almita. Tango canción, letra. 2 págs. Autor. Ranulfo Rodas. Editor: El Autor. Impresor: Gornatti Hnos. 1.000 ejemplares. Córdoba, 15|10|1937.

314.000. — Grisina. Vals, música. 2 páginas. Autores: Angel Yapoconelli y Alberto Natale. Editor: Los Autores. Impresor: Editorial La Bianca. 2.000 ejemplares. Rosario, 15 de octubre de 1949.

314.001. — Los hermanos de Aída. Pieza de ambiente hogareño en 2 actos 43 págs. Autor: Silvio J. Mazzei, Neri González Barreiro. Editor: e impresor: Librería y Editorial Castelvi S. A. 300 ejemplares. Santa Fe, 30|7|1948.

314.003. — A mi barrio. Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Felipe Angel. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 25|11|1949.

314.008. — Mundo Hospitalario. Periódico. Propietario: Asociación de Médicos Municipales. Director: Dr. Eduardo Bontá. Bs. Aires, junio, julio 1949. 2.500 ejemplares. Director: Dr. Eduardo Bontá. Bs. Aires, junio, julio 1949. 2.500 ejemplares.

314.012. — Aurora de la Independencia. Drama en cuatro actos. Cómica y patriótica. 1 legajo. Autor: William Saab. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro El Ateneo el día 19 de setiembre de 1949.

314.015. — Ser, humanismo, existencialismo. (Una Aproximación a Heiregger). 52 págs. Autor: Carlos Astrada. Editor: Ediciones Kairos. Impresor: Sebastián de Amerrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 enero 1949.

314.016. — Fútbol, leyes de juego y su interpretación con esquemas explicativos de la ley del "Off-Side". 80 págs. Autor: Anónimo. Traducción: O. L. Capellini Borges. Editor: West India Oil Co. Impresor: Bold Impresores. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 noviembre 1949.

314.017. — Big boogie. (Boogie Grande). Boogie woogie, música. 2 págs. Autores: Arnoldo Nali, Domingo Granata. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 noviembre 1949.

314.019. — El guayabito. Bote, música. 36 págs. Autor: Domingo Ventrice. Arreglo: Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires. 28 noviembre 1949.

314.020. — Ha pasado. Vals, música. 36 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949.

314.022. — Revista Textil. — Periódico. Propietario: Federación Argentina de Ind. Textiles. Director: Dr. Enrique Pedraja. Buenos Aires, setiembre 1949. 1.500 ejemplares.

314.024. — Orgullo de mujer. Bolero, música. 2 págs. Autor: Héctor Pedro Arrigo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 23|11|49.

314.025. — Orgullo de mujer. Bolero. letra. 2 págs. Autor: Abelardo Veiga. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 noviembre 1949.

314.028. — La Verdad. Periódico. Propietario y Director: Rodolfo Adalberto López. Quilmes (Prov. de Buenos Aires), 1 febrero de 1949. 2.000 ejemplares.

314.029. — Chichita bacana. Marcha brasileña. Faz A. Autor letra: Alberto Ribeiro. Música: Joao De Barro. Faz B. No me engañes corazón. Bolero San. Autor letra y música: Bobby Collazo. Intérprete: Hawain Serenaders. Disco Víctor Nº 60-1814. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 noviembre 1949.

314.030. — La madrugada. Chamarrita. Faz A. Autor letra y música: Luis Acosta. Faz B. Adios amiga. Polca. Autor letra y música: Luis Acosta. Intérprete: Trío Campiriño Los Kinumi. Intérprete: Disco Víctor Nº 60-1786. 500 ejemplares. Buenos Aires. 14 noviembre 1949.

314.031. — El Gateado. Chamamé. Faz A. Autor letra y música: Ramón Estigarribia. Faz B. Melodía de mi pueblo. Polca. Autor letra y música: Ildenfonso González. Intérprete: Mauricio Valenzuela y su Conjunto Correntino. Disco Víctor Nº 60-1822. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 noviembre 1949.

314.032. — Mi zamba. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Oscar Montes. Faz B. Esta carta te escribo. Gato. Autor letra y música: Vicente Spina. Intérprete: Antonio Pantoja con su Conjunto Indoamericano. Disco Víctor Nº 60-1802. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 noviembre 1949.

314.033. — Mi serrana. Paso doble. Faz A. Autor letra y música: Miguel C. Díaz. Faz B. Zambra de la madrugada. Zambra. Autor letra y música: Miguel C. Díaz. Intérprete: Niño de Utrera. Disco Víctor Nº 60-1796. 500 ejemplares. Bs. As., 14 noviembre 1949.

314.036. — La Industria Azucarera. Periódico. Propietario: Centro Azucarero Argentino. Director: Emilio J. Schleh. Buenos Aires, octubre 1949. 350 ejemplares.

314.037. — Hoy la vida es un problema. Tango de actualidad, letra. 2 págs. Autor: Manuel García. Editor: El Autor. Impresor: Música Popular. 300 ejemplares. Buenos Aires, 23 noviembre 1949.

314.038. — Hoy la vida es un problema. Tango de actualidad, música. 2 págs. Autor: Manuel García. Editor: El Autor. Impresor: Música Popular. 300 ejemplares. Buenos Aires, 23 noviembre 1949.

314.039. — Romance en flor. Vals, música. 2 págs. Autor: Manuel García. Editor: El Autor: Impresor: Música Popular. 300 ejemplares. Buenos Aires, 23 noviembre 1949.

314.040. — Romance en flor. Vals, letra. 2 págs. Autor: Antonio A. Filgueiras. Editor: El Autor. Impresor: Música Popular. 300 ejemplares. Bs. As., 23|11|1949.

314.041. — La lámpara milagrosa. 64 págs. Autor: Aurora Lerange. Editor: El Autor. Impresor: Angel Domínguez. 1.000 ejemplares. La Plata, 21 setiembre 1949.

314.042. — Seis años en un liceo. 176 págs. Autor: Catalina Lerange. Editor: El Autor. Impresor: Angel Domínguez. 2.000 ejemplares. La Plata, 21|9|1949.

314.043. — Rastros en el mar. 96 páginas. Autor: Oscar Abel Ligaluppi. Editor: El Autor. Impresor: Angel Domínguez. 500 ejemplares. La Plata, 28|10|1949.

314.045. — Necochea de mis sueños. Tango, música. 2 págs. Autor: Isidoro Sallago. Editor: Editorial Argentina. Impresor: Crismar. 600 ejemplares. Buenos Aires, 7 noviembre 1949

314.053. — Retablo satírico. 146 páginas. Autor: Roberto Guidi. Editor: El Autor. Impresor: N. Carreño & Cía. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1949.

e.13|12-Nº 7.944-v.23|12|49

---

3 DE DICIEMBRE DE 1949

314.288. — El secreto de la belleza, comer, razonar. Afiche de propaganda Puloil con leyenda. 1 fotografía. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner, Soc. Resp. Ltda. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 1º de diciembre de 1949.

314.299. — Corazón no la llames. Tango, letra. 2 págs. Autor: Humberto Leone. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de diciembre de 1949.

314.300. — Corazón no la llames. Tango, música. 2 págs. Autor: Bernardo Stalman. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de diciembre de 1949.

314.303. — Curso de radio. Lección Nº 1. 11 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Talleres Gráf. Artes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949.

314.304. — Curso de radio. Lección Nº 2. 16 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949.

314.305. — Curso de radio. Lección Nº 9. 10 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1949.

314.306. — Curso de radio. Complemento práctico Nº 11. 12 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949.

314.307. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 11. Receptor de 8 lámparas. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949.

314.308. — Examen de repaso 7. 1 hoja. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.309. — Examen de repaso 6. 1 hoja. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.310. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 10. Receptor de 8 lámparas. 12 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.311. — Curso técnico práctico de radio. Complemento práctico Nº 7. 8 páginas. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.312. — Curso de radio. Complemento práctico Nº 6. 10 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.313. — Curso de radio. Lección 15. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.314. — Curso de radio. Lección 14. El transformador. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.315. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 8. Receptor de 8 lámparas. 6 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1949.

314.316. — Boletín del Banco Hipotecario Nacional. Periódico. Propietario: Banco Hipotecario Nacional. Director: Marcelo Perfetto Ituarte. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. 5.000 ejemplares.

314.317. — Curso de radio. Lección 13. 10 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1949.

314.318. — Curso de radio. Lección 12. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1949.

314.320. — Solo... y en sombras. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan Samone. Editor: El autor. Impresor: A. Boccozzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.

314.321. — Solo... y en sombras. Tango, letra. 2 págs. Autor: Arnaldo Medialdea (Amedial). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.

314.330. — Viuda fiera y avivata busca soltero con plata. Pieza cómica en tres actos: 71 hojas. Autor: Germán Ziclis. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Cómico, el día 18 de noviembre de 1949.

314.331. — Blum. — Tragicomedia en dos actos. 90 hojas. Autor: Enrique Santos Discépolo y Julio Porter. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Presidente Alvear, el día 28 de octubre de 1949.

314.332. — La mujer de Saigón. Comedia en tres actos. Autor: Marcel Achard. Traducción: Marcelo Menasche. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Lasalle, el día 7 de julio de 1949. 95 hojas.

314.337. — Lucero de los ojos negros. Versión teatral en tres actos de la obra radial del mismo título. 34 hojas. Autores: Juan Carlos Chiappe y Aldo Luzzi. Buenos Aires, Teatro Variedades, el día 20 de octubre de 1949.

314.338. — El corazón de un campeón. Versión teatral en tres actos de la obra radial del mismo titulo. 50 hojas. Autores: Juan Carlos Chiappe y Aldo Luzzi. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Variedades, el día 24 de julio de 1945.

314.339. — Mario el gondolero. Comedia dramática en tres actos. 39 hojas. Autor: Juan Carlos Camacho. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Variedades, el día 4 de octubre de 1949.

314.340. — Qué fresco con tanto calor. Revista en un acto. 42 hojas. Autores: Antonio Botta, Marcos Bronenberg y Luis César Amadori. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Maipo, el día 9 de noviembre de 1949.

314.341. — Siegfried. Pieza teatral en tres actos. 71 hojas. Autor: Jean Giraudoux. Traducción: Manuel Calcagno. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia, el día 24 de octubre de 1949.

314.342. — Amemos lo nuestro. Pieza teatral en un acto. 7 hojas. Autor: Marylin. Declaración jurada. Buenos Aires, Cine Teatro de Radio Belgrano, el día 23 de octubre de 1949.

314.343. — Cuentos de miedo... no. Pieza teatral en un acto. 6 hojas. Autor: Marylin. Declaración jurada. Buenos Aires, Cine Teatro de Radio Belgrano, el día 6 de noviembre de 1949.

314.344. — Sckech de Martín Fierro. Pieza teatral en un acto. 7 hojas. Autor: Marylin. Declaración jurada. Buenos Aires, Cine Teatro de Radio Belgrano, el día 30 de octubre de 1949.

314.346. — Historia de las doctrinas económicas. Dos tomos con 1.620 págs. Autores: Charles Gide y Charles Rist. Traducción: Carlos M. Giuliani Fonrouge. Editor e impresor: Librería y Editorial Depalma, S. A. C. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.

314.347. — Oración de amor. Vals, música. 2 págs. Autor: U. Alfredo Pedatella. Editor: El autor. Impresor: Editorial Orbis. 100 ejemplares (Art. 57). Buenos Aires, 30 de abril de 1947.

314.351. — Tu figura en el café. Tango, letra. 2 págs. Autor: Nicolás Pellegrini. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

314.352. — Tu figura en el café. Tango, música. 2 págs. Autor: Héctor Lacarrubba. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

314.355. — Revista Ilustrada Orden y Justicia. Periódico. Propietario: Juan José Costa. Director: Angel Leonardo Estévez. Buenos Aires, octubre - noviembre de 1949. 3.000 ejemplares.

e.15|12-Nº 7.981-v.26|12|49

1º DE DICIEMBRE DE 1949

314.057. — Nueva Escuela Coral. 127 páginas. Autor: Guillermo Graetzer. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano. 3.000 ej. Bs. Aires, 15|10-1949.

314.058. — Músicos de hoy. Berlioz, Wagner, Saint-Sáens, Vincent D'Indy, Claude Debussy, Hugo Wolf y otros. 235 páginas. Autor: Romain Rolland. Traducción: Ricardo F. de Angelis. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Talleres Gráficos Vigor. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 septiembre|949.

314.059. — Método práctico para el manejo de los bajos del acordeón a piano. 48 págs. Autor: Luis Miligri. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de octubre de 1949.

314.060. — 10 canciones para una voz con acompañamiento de piano. 60 págs. Autor: Claude Debussy. Traducción al castellano: Emiliano Aguirre. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 2.000 ej. Bs. As., 23-7-1949.

314.061. — Teresita. Minué, para guitarra, Música. 2 págs. Autor: A. Sinópoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ej. Buenos Aires, 24|10|949.

314.062. — Adrian. Polka Correntina para guitarra, Música. 2 págs. Autor: Antonio Sinópoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires 24 de octubre de 1949.

314.063. — Canta tu canto, ruiseñor y vuela. Soneto, Música. 4 págs. Autor: Carlos López Buchardo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 octubre|949.

314.064. — Canta tu canto, ruiseñor y vuela. Soneto, Letra. 4 págs. Autor: Ignacio B. Anzoategui. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1949.

314.065. — Deux Preludes Op. 14. Música. 12 págs. Autor: Nicolás Astrinidis. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10|11|949.

314.066. — Trémolo. (Estudio de concierto). Op. 58. Música. 10 págs. Autor: L. M. Gottschalk. Transcripción: F. Tárrega. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. Aires, 26 setiembre|949.

314.067. — A San Martín. Himno, Letra. 4 págs. Autor: Dr. Enrique E. Rivarola. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de setiembre de 1949.

314.068. — A San Martín. Himno, Música. 4 págs. Autor: E. Isidoro Gómez. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ej. Bs. Aires. 29|9|949.

314.069. — Nuestra Señora de la Guardia. Periódico. Propietario y Director: Luis J. Pedemonte. Buenos Aires, octubre de 1949. 3.000 ejemplares.

314.070. — Libre... Fuerte... Alegre... para llegar a ser santo. 52 págs. Autor: Joseph Marie Basquin. Traducción: J. M. A. Editor: Editorial Miryan. Impresor: Escuelas Gráficas del Colegio León XIII. Bs. Aires. 12 setiembre 1949.

314.073. — Joaquina Estela. Vals criollo, Música. 2 págs. Autor: Félix P. Monserrat. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 100 ej. Bs. Aires, 12-12|948.

314.075. — Orígenes jurídicos argentinos 204 págs. Autor: Donato Latella Frías. Editor: Ediciones Assandri. Impresor: Editorial Assandri. 500 ejemplares. Córdoba, octubre de 1949.

314.080. — Tribuna. Periódico. Propietario: Tribuna Soc. Anónima. Director: Antonio Robertaccio. Rosario (Santa Fe), 16 noviembre|949. 18.000 ejemplares.

314.081. — La Voz de Oriente. Periódico. Propietario y Director: Juan Capace. Oriente, 26 de noviembre de 1949. 500 ejemplares.

314.082. — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Rubén Luis Galuppo. Tostado (Santa Fe), 26 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.

314.083. — El Regional. Periódico. Propietario y Director: Evan Thomas. Gaiman (Chubut), 25 noviembre|949. 1.000 ejemplares.

314.084. — Ocampense. Periódico. Propietario y Director: Luis Sponton (Pbro.). Villa Ocampo (Santa Fe), 25 de noviembre de 1949. 350 ej.

314.085. — La Propiedad. Periódico. Propietario: Asociación de Propietarios de Bienes Raíces del Partido de Tres Arroyos. Director: Alberto Pardo. Tres Arroyos (Prov. de Bs. Aires), octubre 1949. 1.100 ejemplares.

314.086. — Eco Garmense. Periódico. Propietario y Director: Jacinto Santamaría García. De la Garma (Partido de González Chaves), 26 noviembre|949. 250 ej.

314.087. — Labor. Periódico. Propietario: Bolsa de Comercio de Córdoba. Director: Domingo Suárez, Juan Vanoli. Córdoba, 31 octubre|949. 800 ejemplares.

314.088. — El Debate. Periódico. Propietario: Adelante S. R. Ltda. Director: Benigno Sánchez. Gualeguay (Entre Ríos), 22 noviembre|949. 1.500 ejemplares.

314.089. — Historia del Partido de Lobería. 630 págs. Tomo II. Autor: José M. Suárez García. Editor: Municipalidad de Lobería. Impresor: Tall. Gráficos San Pablo. 500 ejemplares. Buenos Aires. 1º diciembre|949

314.090. — Duhovno Zivljenje. (La Vida Espiritual). Periódico. Propietario: Juan Hladnik. Director: Ladislao Lencek. Buenos Aires, setiembre|949. 2.800 ejemplares.

314.091. — Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Periódico. Propietario: Gobierno de Córdoba. Director: Saúl Alfredo Ortiz. Córdoba, 28 noviembre de 1949.

314.093. — Cóndores. Periódico. Propietario y Director: José D'Amico. Los Cóndores (Prov. de Córdoba), 15 noviembre|949. 500 ejemplares.

314.094. — Venkov Cakeñsky. (Campaña Chaqueña). Periódico quincenal. Propietario y Director: Carlos Kazimour. Pcia. Roque Sáenz Peña. (Chaco), 30 de octubre de 1949. 800 ejemplares.

314.095. — Churquis. Periódico. Propietario y Director: Alberto J. Bandinelli. Baradero (Prov. de Buenos Aires), 6 octubre|949. 3.000 ejemplares.

314.096. — Sucesiones. En el Derecho Argentino, en las Sociedades y en los Casos de Quiebra. 64 págs. Autor: Salustiano Pérez. Editor: Selección Contable. Buenos Aires, 29 de marzo de 1947. Impresor: Macland. 6.000 ejemplares.

314.097. — Compulsas y peritajes. 210 págs. Autores: Joaquín Raúl Seoane, Jorge Seoane, Marcos Karschenbaum. Editor: Selección Contable. Impresor: Tall. Augusta. 15.000 ej. Bs. Aires, 31 julio|944.

314.098. — Negocios minoristas. Método especial de inventario permanente. 274 págs. Edición primera. Autor: Carlos Antonio Raimondi. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ej. Bs. Aires, 26 junio|946.

314.099. — Convocatorias, quiebras y arreglos privados. 380 págs. Edición 2ª. Autores: Joaquín Raúl y Jorge Seoane y Marcos Karschenbaum. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1944.

314.100. — La sociedad conyugal. 80 páginas. Autor: Salustiano Pérez. Editor: Selección Contable. Impresor: Macland S. R. L. 6.000 ej. Bs. Aires, 25 enero|947.

314.101. — Costos de producción. Codificación numérica de las cuentas. 6[illegible] págs. Autores: Osvaldo J. Cavaglia y José A. Stéfano. Editor: Selección Contable, S. A. Impresor: Macland S. R. L. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 marzo|947.

314.102. — Convocatorias de acreedores y quiebras. 128 págs. Autor: Salustiano Pérez. Editor: Selección Contable. Impresor: Macland S. R. L. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de enero de 1947.

314.103. — Reglamentación profesional. De las carreras doctor en ciencias económicas, actuario y contador público nacional (Ley 12.921). 126 págs. Autor: Salustiano Pérez. Editor: Selección Contable. Impresor: Macland S. R. L. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 marzo|947.

314.104. — Selección científica del personal. 76 págs. Autor: Carlos A. Raimondi. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 junio|946.

314.105. — Curso moderno de educación de la escritura. Novísimo método práctico, sistema Selección Contable. 156 págs. Autor: anónimo. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 enero|948.

314.106. — Clima. Poemas. 115 págs. Autor: Horacio Schiavo. Xilografía de Víctor Delbez. Editor: el autor. Impresor: Francisco A. Colombo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 noviembre|949.

314.107. — Contabilidad científica superior comercial e industrial. Su interpretación con todas las ciencias puras. El balance. Teoría doctrinaria, etc., etc. 340 págs. Autor: Dr. Frederico Herrmann. Traducción: Bernardino J. Rodríguez Casal. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.700 ejemplares. Buenos Aires, 1º febrero|949.

314.108. — Contabilidad general mecánica. 424 págs. Edición 2ª. Autor: Eliseo C. Miró. Editor: Selección Contable. Impresor: S. de Amorrortu e Hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires 10 octubre|946.

314.109. — El balance mensual de resultados. 190 págs. Autor: Francisco Cholvis. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 4.000 ejemplares. IV Edición. Buenos Aires, 30 agosto|946.

314.110. — Contabilidad superior. 340 págs. Edición 4ª. Autor: J. Latour Padierne. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000

ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1946.

314.111. — Problemas de contabilidad. La Biblia del tenedor de libros. 246 páginas. Tomo X. 2º ciclo. Autores: Joaquín Raúl Seoane y Jorge Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Macland. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 abril|949.

314.112. — Diccionario de contabilidad. Administración, control y ciencias afines. 314 págs. Autores: Joaquín Raúl y Jorge Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Artes Gráficas Concordia. 15.000 ejemplares. Tomo I. Buenos Aires, 2 diciembre|943.

314.113. — Diccionario de contabilidad. Administración, control y ciencias afines. 276 págs. Tomo IV. Autores: Joaquín Raúl y Jorge Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Jorge Moly. 10.000 ej. Bs. Aires. 1-10-945.

313.114. — Diccionario de contabilidad, organización, administración, control y ciencias afines. 230 págs. Tomo V. Cab.-Cons. Autor: Joaquín Raúl Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 octubre|948.

314.115. — Diccionario de contabilidad, organización, administración, control y ciencias afines. 240 págs. Autor: Joaquín Raúl Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de setiembre de 1948. Tomo VI. Cont-Cred.

314.116. — Boletín de Nuestra Señora de Luján. Periódico, Propietario y director: Padre Santiago Cerruti. Tigre (Pcia. de Buenos Aires), noviembre - 1949. 600 ejemplares.

314.117. — La Película. Periódico. Propietario y director: Francisco Fernández. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. 2.900 ejemplares.

313.118. — La Semana. Bisemanario. Periódico. Propietario: Demicio y Roberto Carmuega. Director: Roberto Camuerga. General Lamadrid (Pcia. de Buenos Aires), 29 de noviembre de 1949. 700 ejemplares.

314.121. — Fígaro. Periódico. Propietario: Eleuterio Arnaldo Durracariet - Carlos Alberto Bravo - J. Ramón Lemina. Director: Carlos A. Bravo - Ramón Lemina. Almirante Brown - Adrogué (Pcia. de Bs. As), 25 noviembre|949. 700 ejemplares.

e.15|12-Nº 7.982-v.26|12|49

2 DE DICIEMBRE DE 1949

314.213. — El Cruzado. Periódico. Propietario: Ejército de Salvación. Director: Juan Enrique Martín. Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949. 6.000 ejemplares.

314.214. — El Joven Soldado. Periódico. Propietario: Ejército de Salvación. Director: Juan Enrique Martín. Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949. 2.800 ejemplares.

314.219. — No puedo comprender. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Angel F. Guevara. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 300 ejemplares. Capital Federal, 29|11|49.

314.233. — Camino de cualquier parte. Zamba. Música. 2 págs. Autor: F. Scolati Almeyda. Editor: El autor. Impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1949.

314.234. — Correo Fotográfico Sudamericano. Periódico. Propietario y director: Alejandro C. Del Conte. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1949. 2.500 ejemplares.

314.237. — El Censor. Periódico. Propietario y director: Juan José Osvaldo Devenutto. Bragado (Prov. de Buenos Aires), 1º de diciembre de 1949. 1.330 ejemplares.

314.238. — Temas de guardia. Manual de medicina de urgencia para el practicante. 264 págs. Edición 8ª. Corregida y aumentada. Autor: Dr. Alberto Deluchi Levene. Prólogo: Dr. Carlos M. Squirru. Editor: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1949.

314.239. — Cuidados primarios y esenciales en los traumatismos cráneoencefálicos. 70 págs. Autor: Pedro Larghero Ybarz. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta Rosgal. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1949.

314.240. — Sistema nervioso. 502 páginas. Edición 5ª. Autores: Rodolfo Dassen y Osvaldo Fustinoni. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta de Sebastián de Amorrortu e Hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1949.

314.241. — [illegible] de la medicina hipocrática. 251 págs. Autor: Dr. José B. Rino. Editor: El Ateneo. Impresor: Editorial Claridad S. A., 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1949.

314.242. — Enfermedades de la sangre. 392 págs. Edición 4ª. Autor: José Alberto Pángaro. Editor: El Ateneo. Impresor: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

314.243. — Lecciones de audiometría. 329 páginas. Autor: Juan Manuel Tato. Editor: El Ateneo. Impresor: A. Frascoli. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25|11|49.

314.244. — Manual de primeros auxilios. Tratamiento de enfermedades y accidentes. 301 págs. Edición 4ª. Autor: Dr. Luis L. Boffi. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

314.245. — Der Argentiner Magazin (El Magazine Argentino). Periódico. Propietario y director: Valentín Chernovetzky. Buenos Aires, octubre-noviembre de 1949. 3.500 ejemplares.

314.248. — A que sí... que no. Marchinha, Letra brasileña. 2 págs. Autor: Mario Battistella. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949.

314.249. — A que sí... que no. Marchinha. Letra castellana. 2 págs. Autor: Mario Battistella. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949.

314.250. — A que sí... que no. Marchinha. Música. 2 págs. Autor: Juan Chinnici. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949.

314.252. — Calumnia. Vals. Música. 2 páginas. Autores: Manuel G. Barbat - Rafael Rocca. Editor: Los autores. Impresor: El Flete. 300 ejemplares. Capital Federal, 2 de diciembre de 1949.

e.15|12.-Nº 7.983.-v.26|12|49

NUEVOS

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

ACLARACION

SUAREZ ASIN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por error de imprenta, en las publicaciones del Contrato Nº 6367, publicado del 12 al 16 del corriente, en su primera parte, donde dice: en cuenta especial, debe decir: en cuenta capital.

e.17|12-Nº 6.367-v.17|12|49

SAEBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que don Aarón Slinin ha cedido las cuotas que le correspondían en SAEBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de sus consocios, señores H. Luis L. Lerner, Manuel Garber, Miguel Riz, Jacobo Garber, Juan Golcceker, en documento privado del treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Diciembre 9|949. — Federico González del Solar, secretario.

e.16|12-Nº 6.776-v.21|12|49

"URBANO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

1º) En la Ciudad de Buenos Aires, a a 22 de Noviembre de 1949, los señores Rafael Guido Grisanti, José Pedro Butta y José Urbano, los tres casados, argentinos, mayores de edad, con domicilio en Agüero 603, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "URBANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 48.000.— con domicilio en Agüero 603. — 2º) Esta sociedad tendrá por objeto dedicarse a transportes en general pudiendo realizar los actos comerciales anexos y conexos al fin principal determinado sin restricción ni limitación alguna, operando en los Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Municipalidad de Buenos Aires, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentaciones, depositar, girar cheques u otras libranzas, operar en descuentos o como aceptante, librador fiador o avalista, realizando todas las operaciones bancarias necesarias para el desenvolvimiento de las operaciones sociales. — La sociedad podrá actuar ante todas y cada una de las Reparticiones Públicas y Administrativas, Nacionales o Provinciales, Ministerios, Institutos de Previsión Social, Aduanas y ante toda clase de autoridad administrativa o judicial. — 3º) El capital social constituido por la suma de $ 48.000.— m|n., está representado por dos camiones automotores marca "Fargo" modelo F. K. 4-60-160", motor T 118-221-619, con chapa provisoria de la Capital Federal Nº 192.410 e "Internacional", modelo D. 40, motor 3.585 con chapa de la Capital Federal 190.813, cuyo costo ha sido solventado por los tres socios en iguales proporciones, y por tanto dicho capital social integrado por los tres socios en partes alícuotas. — 4º) El señor José Pedro Butta será el administrador de la sociedad pudiendo en tal carácter realizar todos los actos administrativos necesarios para el buen desenvolvimiento de los negocios sociales; en los casos de obligaciones o escrituras púbicas y en fin todo instrumento que obligue a la sociedad, que no sean de simple administración, deberá exigirse la firma de dicho administrador conjuntamente con la de uno de los otros dos cualquiera integrantes de esta sociedad, no pudiendo ser usada la firma social en prestaciones a título gratuito ni en fianzas para terceros. — 5º) El plazo de duración de la presente es de cinco años a contar desde el 1º de Enero de 1950, con opción a cinco años más. — 6º) Todos los años al 31 del mes de Diciembre se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldos que puedan hacerse mensualmetne o cuando alguno de los socios lo requiera. De los beneficios se reservará un 10 % para formar un fondo de reserva social. Los beneficios serán distribuidos por partes iguales, y si hubiere pérdidas se soportarán en la misma forma. — Sin perjuicio de ello en oportunidades en que el socio Urbano conduzca alguno de los automotores en función de las actividades sociales, se le retribuirá, independientemente de lo ya convenido, la suma de dinero que de común acuerdo fijen los tres socios, en concepto de sueldo, que se imputará a gastos generales. — 7º) Se conviene especialmente que las cuotas sociales no podrán ser cedidas sino por el consentimiento de los dos socios, de conformidad con el Art. 12 de la Ley 11.645, estableciéndose la prohibición que ninguno de los socios pueda establecerse por cuenta propia o por interpósita persona o con terceros para dedicarse a operaciones o negocios de igual ramo que el objeto principal de esta sociedad. — 8º) En caso de liquidación de la presente se estará a lo que mutuamente convengan los tres socios actuando como liquidadores los mismos conjuntamente y no como estipulara anteriormente, quienes actuarán con sujeción a lo prescripto en el Art. 434 y siguientes del Código de Comercio, y una vez cubierto el pasivo, si lo hubiere, se reintegrarán el capital aportado y dividirán el activo líquido resultante en la proporción ya establecida en este contrato al efectuarse los respectivos aportes. Sin perjuicio de ello se conviene especialmente: En caso de incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la sociedad proseguirá igualmente hasta la terminación del plazo establecido entendiéndose con la representación legal correspondiente del incapaz, la que deberá unificarse en cabeza de una sola persona. Para el caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad podrá seguir hasta la terminación del contrato quedando los socios supérstites como únicos administradores gerentes o directores, distiguiéndose para el caso de heredar esposa o hijos, aquella o éstos podrán optar entre continuar los negocios sociales en lugar del socio heredado, liquidarlos o transferir sus cuotas, entendiéndose que para ésta última eventualidad deberá tener la previa conformidad de los socios sobrevivientes, como ya quedó estipulado. Para el caso de que optaren por la liquidación se deberá comunicar ésto al domicilio social mediante telegrama colacionado, con una antelación de 180 días a la fecha del balance más próximo y el pago de capital y utilidades que correspondiere se hará en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin intereses, pagadera la primera al 31 de Marzo más próximo al citado balance. En caso de que los herderos no fueren esposa o hijos, los socios que quedaren podrán optar por proseguir la sociedad o liquidar a dichos herederos debiendo en esto último caso dichos socios comunicar a dichos herederos con una anticipación de 180 días como mínimo procediéndose en la forma que se ha estipulado para el caso anterior. — 9º) Si se suscitaren divergencias en la ejecución, interpretación o aplicación de ste contrato, los socios someten desde ya su decisión a la de un árbitro arbitrador, nombrado uno por cada parte, y en caso de discordia entre éstos se les da facultades para nombrar un tercero, y el fallo que éste u aquellos pronuncien será inapelable, sin perjuicio de ello desde ya aceptar el juicio y juridicción de los Tribunales de esta Capital. De conformidad a todo, lo expuesto dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada "Urbano y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Capital pesos 48.000.— m|n. — Firmando este contrato de constitución social extendido en tres sellos de diez centavos moneda nacional, debidamente repuestos Serie I. un millón noventa y tres mil setecientos ochenta y seis correlativamente al presente, en el lugar y fecha al principio indicado. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.900-v.22|12|49

GRISANTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 22 de Noviembre de 1949: 1º) Entre los Señores Rafael Guido Grisanti y José Pedro Butta, casados, argentinos, con domicilio en Agüero 603, mayores de edad, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "GRISANTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos 400.000.— m|n. con domicilio en esta plaza en Agüero 603. — 2º) Esta sociedad tendrá por objeto el comercio de frutas y verduras al por mayor, en general, pudiendo realizar además todos los actos comerciales anexos y conexos al fin principal determinado, sin restricción ni limitación alguna. A esos efectos podrá adquirir por todo título inmuebles y mercaderías de toda clase, frutos y productos de cualquier índole, industrializado o no como ser fruta seca o cualquier clase de materia prima elaborada o no, relativa al objeto principal ya citado, realizando todo acto comercial sin restricción ni limitación alguna, operando en Exportaciones e Importaciones, Mercados, Concentraciones, Barracas, Bancos oficiales y particulares, incluso el de Crédito Industrial Argentino, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentaciones, operando en títulos y acciones, depositar, girar cheques u otras libranzas, operar en descuentos o como aceptante, librador, fiador o avalista, realizando todas las operaciones sociales. La sociedad podrá actuar ante todas y cada una de las Reparticiones Públicas y Administrativas, Nacionales o Provinciales, Ministerios, Consulados Nacionales o Extranjeros, Institutos de Previsión Social, Aduanas y ante toda clase de autoridad administrativa o judicial. — 3º) El plazo de su duración será de cinco años con opción a cinco años más a contar desde la fecha del presente. — 4º) El capital social es de Cuatrocientos Mil Pesos, divididos en 400 cuotas de pesos 1.000.— cada una de ellas, aportado en la siguiente proporción: El socio Grisan-

ti, 220 cuotas, o sean $ 220.000.— y el socio Butta, 180 cuotas, o sean pesos 180.000.—. De este capital la cantidad de Doscientos Mil Pesos, aportados proporcionalmente en la forma detallada, por ambos socios, se depositan en el Banco de la Nación Argentina, Agencia Tribunales, en la forma y a los efectos que legalmente corresponde. — 5º) La administración, gerencia y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistinta, separada, simultánea o alternativamente, y por tanto ambos tendrán el uso de la firma social en la forma dicha, con las facultades necesarias para cumplir todos y cada uno de los actos enunciados en el punto segundo del presente, firmando toda clase de instrumentos públicos o privados y otorgando poderes generales y especiales, con la sola salvedad de las operaciones sobre inmuebles, bien sea para adquirir, vender, hipotecar o gravar en forma alguna éstos, en cuya circunstancia deberán concurrir ambos socios para la firma de todo documento público o privado relativo a tales operaciones sobre inmuebles. No podrá usarse la firma social para negocios extraños al objeto de esta sociedad ni para fianzas ni garantías a terceras personas, siendo nulo el instrumento que se otorgare cotraviniendo las disposiciones de esta cláusula. — 6º) La sociedad practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas de sus negocios al 31 de Diciembre de cada año, debiendo el primero de ellos realizarse el 31 de Diciembre de 1950. Las utilidades o pérdidas que dicho balance arrojare serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción. El socio Grisanti, el cincuenta y cinco por ciento y el socio Butta, el cuarenta y cinco por ciento; entendiéndose por utilidades el beneficio líquido que quedare, una vez deducido, en cada ejercicio el 5 % de reserva legal y satisfechas las amortizaciones que correspondan o hechas las reservas especiales que de común acuerdo convengan los socios. — 7º) Los socios percibirán un sueldo mensual de un mil doscientos pesos cada uno de ellos que se imputará a gastos generales. — 8º) Se conviene especialmente que las cuotas sociales no podrán ser cedidas, sino por el consentimiento de ambos socios, de conformidad con el Art. 12 de la Ley 11.645, estableciéndose la prohibición para que ninguno de los socios pueda establecerse por cuenta propia, por interpósita persona o con terceros, pueda dedicarse a operaciones o negocios de igual ramo que el objeto principal de esta sociedad, salvo autorización expresa y por escrito del otro socio. — 9º) En caso de liquidación de la presente se estará a lo que mutuamente convengan ambos socios actuando como liquidadores los mismos conjuntamente y no como se estipulara en el punto quinto de este contrato, quienes actuarán con sujeción a lo prescripto en el Art. 434 y siguientes del Código de Comercio, y una vez cubierto el pasivo, si lo hubiere, se reintegrarán el capital aportado y dividirán el activo líquido resultante en la proporción ya establecida en este contrato al efectuarse los respectivos aportes. Sin perjuicio de ello se conviene especialmente: En caso de incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios la sociedad proseguirá igualmente hasta la terminación del plazo establecido entendiéndose con la representación legal correspondiente del incapaz, la que deberá unificarse en cabeza de una sola persona. Para el caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá seguir hasta la terminación del contrato quedando el socio supérstite como único administrador gerente o director, distinguiéndose para el caso de heredar esposa e hijos, aquella o éstos podrán optar entre continuar los negocios sociales en lugar del socio heredado, liquidarlos o transferir sus cuotas, entendiéndose que para esta última eventualidad deberá tener la previa conformidad del socio sobreviviente, como ya quedó estipulado. Para el caso que optaren por la liquidación se deberá comunicar esto al domicilio social mediante telegrama colacionado, con una anticipación de 180 días a la fecha del balance más próximo y el pago de capital y utilidad que correspondiere se hará en 6 cuotas trimestrales iguales, sin intereses, pagadera la primera al 31 de Marzo más próximo al citado balance. En caso de que los herederos no fueren esposa o hijos el socio que quedare podrá optar por proseguir la sociedad o liquidar a dichos herederos, debiendo en este último caso dicho socio comunicar a dichos herederos con una anticipación mínima de 180 días, procediéndose en la forma que se ha estipulado para el caso anterior. — 10º) Si se suscitaren divergencias en la ejecución, interpretación o aplicación de este contrato, los socios someten desde ya su decisión a la de un árbitro arbitrador, nombrado uno por cada parte, y en caso de discordia entre éstos, se le da facultades para nombrar un tercero, y el fallo que éste o aquellos pronuncien será inapelable, sin perjuicio de ello desde ya aceptan el fuero y jurisdicción de los Tribunales de la Capital. De conformidad a todo lo expuesto dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada "Grisanti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital $ 400.000 m|n. Firmando este contrato de constitución social extendido en tres sellos de diez centavos moneda nacional, debidamente repuestos Serie I. un millón noventa y tres mil setecientos ochenta y nueve, correlativamente al presente, en el lugar y fecha al principio indicado. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6899-v.22|12|49.

"MOLINOS REISSE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores: Jorge Luis Ricardo Castro, argentino, casado, domiciliado en la calle Bacacay cuatro mil ochocientos cincuenta y tres, Capital; Leandro Angel Sánchez Reisse, argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil ochocientos noventa y cinco, Capital y Jorge José Polfranceschi, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán mil seiscientos trece, Capital; todos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar se conviene: — Primero: Constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación: "MOLINOS REISSE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo asiento principal estará ubicado en esta Capital Federal, actualmente en la calle Ayacucho quinientos cuarenta y tres, segundo piso, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por principal objeto la industrialización y comercialización de productos alimenticios y afines por cuenta propia o ajena y efectuar toda negociación que tenga atingencia con el objeto principal de la sociedad, pudiendo operar a la vez en consignaciones y representaciones de productos que tengan afinidad con el objeto principal y accesorio de la actividad social. — Tercero: Esta sociedad tendrá duración de dos años a partir del día primero de Noviembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — El término de duración de esta sociedad podrá prorrogarse por voluntad unánime de sus socios, expresándolo en el libro de Actas de la sociedad, sesenta días antes de la fecha de su terminación. — Cuarto: El Capital Social es de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, suscripto por los señores socios en la siguiente proporción: Jorge Luis Ricardo Castro, Ciento quince cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una; Leandro Angel Sánchez Reisse, Ciento quince cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una y Jorge José Polfranceschi, noventa cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una. — Todos los socios integran sus aportes de capital, en bienes de acuerdo al Balance General e Inventario suscripto por los mismos en esta fecha. — Quinto: La Gerencia de la sociedad, estará ejercida por los socios Sres. Jorge Luis Ricardo Castro y Leandro Angel Sánchez Reisse, quienes quedan designados en este acto, con las facultades que establece el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y la distribución de tareas que consigne la primera acta labrada en el libro de Actas de la Gerencia de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo conjunto de los gerentes, debiendo firmar los dos conjuntamente todos los documentos sociales, y lo mismo para realizar cualquier operación bancaria anteponiendo siempre la designación social "Molinos Reisse" S. R. L. — La firma social no podrá usarse en asuntos ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas a terceros. — La primer acta social establecerá la forma de retribución a los gerentes por el desempeño de sus funciones. — Sexto: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título; gravarlos, arrendarlos y enajenarlos, en todo el territorio de la República; abrir cuentas en los Bancos, solicitar préstamos en el Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina y en cualquier otro establecimiento de crédito oficial o privado. — Podrá realizar además, toda clase de operaciones comerciales de acuerdo al objeto social. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General, el que será considerado por los socios dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal y el resto se repartirá en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento a cada uno de los socios señores Jorge Luis Ricardo Castro y Leandro Angel Sánchez Reisse y el Veinte por ciento restante al socio señor Jorge José Polfranceschi. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: La muerte o incapacidad de alguno de los socios, no disuelve la sociedad, en ese supuesto, se practicará un inventario y Balance General, dentro de los diez días de ocurrido el hecho y se abonará la parte que corresponda, al socio fallecido o incapacitado, a sus derecho habientes o representantes legales designados. — En caso de disolución social, los gerentes serán los encargados de su liquidación, pagando previamente todas las deudas sociales y distribuyendo el saldo a prorrata del capital. — Noveno: La sociedad llevará un libro de Actas para la Gerencia y demás libros legales en los que se registrarán las operaciones sociales, de conformidad a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décimo: Cualquier dificultad que se produzca entre los socios, se someterá a árbitros arbitradores y amigables componedores. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad "Molinos Reisse" S. R. L. y firman el presente contrato, en la Ciudad de Buenos Aires, a veintidos días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Jorge Castro. — L. A. Sánchez Reisse. — J. Polfranceschi. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|12-Nº 6.939-v.22|12|49

INDUSTRIA CERDERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores León Rabinovich, Abraham Jeskowicz, Bernardo Grosberg e Isaac Kaplán, únicos componentes de la sociedad "INDUSTRIA CERDERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", $ 400.000, según contrato de fecha abril diez y siete de mil novecientos cuarenta y ocho inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el ocho del mes siguiente bajo el número quinientos noventa al folio trescientos treinta y cinco del libro catorce de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en dejar sin efecto el artículo quinto del contrato recién citado, reemplazándolo por el siguiente: El uso de la firma social, como asimismo la movilización de cuentas bancarias o suscripción de obligaciones que comprometan a la sociedad, estará a cargo del socio León Rabinovich, conjuntamente con cualquiera de los otros tres socios". — Para su cumplimiento y previa lectura, firman el presente en Buenos Aires a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: L. Rabinovich. — A. Joskowicz. — B. Grosberg. — I. Kaplán".

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.17|12-Nº 6.889-v.22|12|49

BIOSEDRA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 5 de Diciembre de 1949, el señor Jaime Blanic, cede, vende y transfiere a "Wattinne Bossut & Compañía" Sociedad en Comandita por acciones, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de Febrero de 1938, bajo el Nº 64, al Folio 299 del libro 225 de Contratos Públicos, representada por su Apoderado General don Leon Gozet, la cantidad de 51 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, que le pertenecen en la sociedad "BIOSEDRA ARGENTINA S. R. L.", por la suma de $ 60.000.— moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.890-v.22|12|49

LONGHI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha nueve de Noviembre de 1949, ha sido modificado el contrato de la sociedad "LONGHI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en sus artículos quinto, noveno y décimo segundo los que en lo sucesivo dirán así: Artículo Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula Longhi Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Artículo Noveno. De las utilidades líquidas se destinará 1) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. 2) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados. 3) De las utilidades líquidas se liquidarán en proporción al capital que hayan aportado cada socio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de utilidades. — Artículo Décimo Segundo. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con la intervención directa o delegada de un representante único de los herederos del socio fallecido o incapacitado, quien tendrá en la sociedad sus mismas atribuciones y derechos. d) Que todas y cada una de las demás cláusulas del contrato originario a que se refiere el punto a) permanecen vigentes y sin modificación.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.896-v.22|12|49

COMINDARG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 13 de Junio de 1949, el señor Elías Cuasnicú, vende, cede y transfiere a favor del señor Moisés Schottlender sus derechos y acciones a las veinte y seis cuotas de capital que tiene en la sociedad "COMINDARG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.17|12-Nº 6.895-v.22|12|49

PAPELTEX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Hácese saber que la Sociedad que gira en esta Ciudad denominada "PAPELTEX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado los artículos Séptimo y Octavo de su contrato social, los que para lo sucesivo regirán en la forma siguiente: Artículo Séptimo: La Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Ingeniero Don Juan Pablo Zamboni y Don Juan Roberto Busco, en calidad de Directores Gerentes, con los datos personales al principio mencionados, quienes tendrán la representación legal de la misma, con amplias facultades, inclusive las que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La firma social que no podrá ser usada en actos y contratos ajenos a la Sociedad, ni en garantir obligaciones de terceros deberán usarla conjuntamente los dos Directores Gerentes o uno cualesquiera de ellos en unión de uno cualesquiera de los socios señores Don Augustín Zamboni, Don Jorge Saint, Don Juan José Espagnol, Don José Muro de Nadal y Doctor Edgardo Agustín Helvio Ferrari Costa, para todos los actos y contratos de la Sociedad debiendo suscribirse todos los documentos públicos o privados con la firma particular de los firmantes, Directores Gerentes o socios mencionados, precedida en los privados del aditamento establecido en el artículo séptimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los Directores Gerentes designados desempeñarán el cargo la persona o

personas que designe al efecto la Asamblea de Socios". — "Artículo Octavo. — Los Directores Gerentes estarán sujetos a la fiscalización de un Directorio, que estará integrado por todos los socios incluyendo también a los Directores Gerentes, Directorio que celebrará como mínimo, una reunión por mes y ante el cual deberán dar los Directores Gerentes cuenta de la forma en que vayan desempeñando sus funciones y el estado en que se encuentra la Sociedad. — Cada Director gozará de una retribución por su asistencia a cada reunión, de acuerdo al capital aportado por cada uno de ellos. — Los Directores podrán en cada reunión hacerse representar por otro Director; en este caso la retribución que le corresponda al Director representado la percibirá el Director que lo represente, quien acumulará esta retribución a la que por su carácter de Director y de acuerdo al contrato le corresponda. Anualmente en su primera reunión la Asamblea de socios fijará las retribuciones correspondientes al Directorio y la forma y modo de satisfacerlas así como el sueldo mensual de los Señores Directores Gerentes, todo lo que se cargará a gastos generales. En la forma indicada los comparecientes dejan modificados los artículos Séptimo y Octavo del contrato social de "Papeltex Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dejando confirmados y vigentes todos y cada uno de los demás artículos del referido contrato. — Lo que así resulta de la escritura de fecha diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano de la Capital Federal don Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.877-v.22|12|49.

BUENAMBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de octubre de 1949, el señor Mordco Ichilewitz Krisman, cede, vende y transfiere a favor del señor Hirsch Podruzny cinco cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "BUENAMBO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de cinco mil pesos, modificándose por lo tanto el contrato social en las cláusulas cuarta y novena que en lo sucesivo dirán así: Cláusula cuarta. El capital social se constituye con la suma de sesenta mil pesos $ 60.000 moneda legal representado por sesenta cuotas de mil pesos $ 1.000 moneda legal cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción a) Al señor Mordeo Ichilewitz Krisman, veinte y cinco cuotas por valor de veinte y cinco mil pesos $ 25.000 moneda legal, b) Al señor Adolfo Genzelovich, veinte y cinco cuotas por valor de veinte y cinco mil pesos moneda legal, pesos 25.000 moneda legal, c) Al señor Hirsch Podruzny, diez cuotas por valor de diez mil pesos $ 10.000 moneda legal. Cláusula Novena. A partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve las utilidades líquidas que se obtengan serán acreditadas a los socios en la siguiente proporción: a) Al señor Mordeo Ichilewitz Krisman, el treinta y cinco por ciento, b) al señor Adolfo Genzelovich, el treinta y cinco por ciento c) y al señor Hirsch Podruzny el treinta por ciento.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949 — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.977-v.22|12|49

TUFTING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días, que el señor Tufih Sahade cedió a los señores don Julio y don Rafael Sahade, las cuotas sociales que tenía en la sociedad "TUFTING - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Moreno Nros. 1617|19, según documento privado de fecha 27 de octubre de 1949.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|12-Nº 6.917-v.22|12|49

BOSIO HERMANOS ...

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días, que la sociedad "BOSIO HERMANOS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Tucumán Nº 332, ha aumentado su capital de Ciento veinte mil pesos a la cantidad de Trescientos mil pesos moneda nacional, según escritura del 26 de Noviembre de 1949, ante el escribano Enrique M. Obeid.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|12-Nº 6.914-v.22|12|49

CIAP

COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA DE PIELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Zalik Tartacovsky, rumano, casado, y don Francisco Brenlla, argentino, casado, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Suipacha Nº 764, y hábiles para el presente otorgamiento, resuelven de mutuo y común acuerdo formalizar el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primera: Entre los otorgantes y con retroactividad al 1º de Noviembre de 1949, queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, encuadrada en las disposiciones de la Ley 11.645. — Segunda: El domicilio social estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Suipacha Nº 764, pudiendo los socios de común acuerdo trasladarlo o establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercera: El objeto social lo constituye la compra, confección y venta por mayor y por menos de pieles, su importación y exportación, así como cualquier otra actividad comercial lícita. La sociedad podrá abrir cuentas en cualquier institución bancaria y operar con los mismos en todos los rubros, de acuerdo a las leyes vigentes y reglamentaciones de cada Banco, pudiendo inclusive, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y con cualquier otro, ya sea oficial, mixto o particular. La sociedad podrá comprar inmuebles para su propio uso y venderlos cuando los socios lo consideren conveniente. — Cuarta: La sociedad girará bajo la razón social de "CIAP - COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA DE PIELES - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando la Administración, así como el uso de la firma, a cargo de ambos socios conjuntamente en su carácter de Gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán suscribir con sus firmas particulares debajo de un sello con la razón social. Para representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, o de cualquier carácter, así como por ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción, podrán actuar cualquiera de los Gerentes indistintamente. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional c|l., dividida en doscientas cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas antes de ahora en partes iguales por los socios, según inventario suscripto por separado y que forma parte del presente contrato. — Sexta: La duración de la sociedad se establece en veinte años a contar desde el 1º de Noviembre de 1949. La sociedad no podrá disolverse por voluntad de uno de los socios antes de los primeros tres años, pero transcurrido ese plazo, cualquier socio podrá retirarse preavisando en forma expresa al otro socio con una anticipación mínima de Noventa días al vencimiento de cada ejercicio. — Séptima: En caso de retiro de uno de los socios, el otro tendrá la opción de adquirir sus cuotas de capital. En caso de no hacer uso de la citada opción, las mencionadas cuotas no podrán ser transferidas por el socio saliente a terceras personas, sin previa expresa conformidad del otro socio. — Octava: Ambos socios deberán dedicar íntegramente su tiempo y actividad a los negocios sociales, estándoles prohibida cualquier otra actividad lucrativa. Sin embargo podrán adquirir particularmente inmuebles para uso propio o como inversión de sus rentas, requiriéndose para cualquier inversión de otro tipo, la previa conformidad expresa del otro socio. — Novena: Al 31 de Octubre de cada año, se confeccionará un inventario y Balance General de los negocios sociales, y de las utilidades líquidas obtenidas, se destinará un 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 o|o del capital social, repartiéndose el resto entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiera. Los socios podrán de común acuerdo resolver la creación de fondos de reserva especiales, destinados a previsión de Leyes Sociales, futuras ampliaciones del Capital Social u otros, mediante actas insertadas en el libro que al efecto se rubricará. — Décima: Igualmente podrán por acta, resolver sobre las sumas que cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares, con imputación a sus respectivas cuentas particulares. — Undécima: La sociedad podrá disolverse por retiro de alguno de los socios de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta, o se disolverá por la pérdida del 50 o|o del capital social o por cualquiera de las otras causas previstas en la Ley 11.645. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes, aunando su representación, resolverán con el socio supérstite sobre la liquidación o continuación de la sociedad dentro de los preceptos del presente contrato, confeccionándose en tal oportunidad un Inventario y Balance General de los negocios sociales y formalizándose el respectivo nuevo instrumento legal. En caso de optarse por la liquidación de la sociedad, el socio supérstite pagará a los herederos del fallecido, su parte de capital y utilidades en cuatro cuotas iguales, pagaderas la primera en el acto de formalizarse la liquidación, y las tres restantes a los 120, 240 y 360 días de esa fecha, con más un interés del 7 o|o. La misma forma de pago regirá para el caso de hacerse cargo del activo y pasivo social alguno de los socios, en los casos de disolución previstos más arriba. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato o por cualquier otra causa emergente de los negocios sociales, ya sea al tiempo de su vigencia o al tiempo de su disolución y liquidación será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de ese Tribunal válido y obligatorio para las partes y absolutamente inapelable, a cuyo efecto los otorgantes renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. Bajo las Trece cláusulas precedentes, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a la Ley, firmando en prueba de ello al pie, en el lugar y fecha de su otorgamiento. Firmado: Z. Tartacovsky. — F. Brenlla.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|12-Nº 6.913-v.22|12|49

"LIBRART"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre la señorita Erica Wartensleben, argentina, soltera, domiciliada en la calle Tucumán ciento cuarenta y uno; y el señor Luis Leopoldo Wartensleben, alemán, casado, domiciliado en la calle José María Moreno setecientos setenta y cinco, ambos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "LIBRART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Tucumán ciento cuarenta y uno de esta Capital, a donde los socios lo convengan en lo sucesivo. — Segunda: La sociedad se dedicará a la edición, compra-venta, importación y exportación de libros, revistas, discos, reproducciones de cuadros, grabados y artículos afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto la socia Erica Wartensleben diecinueve cuotas, o sean diecinueve mil pesos moneda nacional y el socio Luis L. Wartensleben una cuota, o sean Mil pesos moneda nacional. Ambos socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de la socia Erica Wartensleben en carácter de gerente de la misma. La gerente representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Septiembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas si las hubiere, en la misma forma. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años, a partir de la fecha, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta de Setiembre de mil novecientos cincuenta y dos. El socio que quiera denunciar el contrato social deberá comunicar su decisión respectiva al otro socio por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Fdo.: Erica Wartensleben. — Luis Leopoldo Wartensleben. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.952-v.22|12|49

"ESTANCIAS SAN RICARDO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Jorge Luis Ricardo Castro, argentino, casado, domiciliado en la calle Bacacay cuatro mil ochocientos cincuenta y tres, Capital y Pablo Antonio Remaggi, argentino, casado, domiciliado en la calle Gualeguaychú cuatro mil ochocientos noventa y ocho, Capital; ambos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, se conviene: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación: "ESTANCIAS SAN RICARDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo asiento principal estará ubicado en esta Capital Federal, actualmente en la calle Ayacucho quinientos cuarenta y tres, segundo piso, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por principal objeto la realización de operaciones sobre bienes inmuebles por cuenta propia o ajena y efectuar negociaciones sobre bienes muebles en general, operando a la vez en consignación y representaciones y toda operación mercantil que tenga afinidad con el objeto principal y accesorio de la actividad social. — Tercero: Esta sociedad tendrá duración de dos años a partir del día primero de Noviembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — El término de duración de esta socie-

dad podrá prorrogarse por voluntad unánime de sus socios, expresándolo en el libro de Actas de la sociedad, sesenta días antes de la fecha de su terminación. — Cuarto: El Capital Social es de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscripto por los señores socios en la siguiente proporción: Jorge Luis Ricardo Castro, Noventa cuotas de un mil pesos moneda legal cada una y Pablo Antonio Remaggi, Diez cuotas de un mil pesos moneda legal cada una. — Ambos socios integran sus aportes de capital, en bienes de acuerdo al Balance General e Inventario suscripto por los mismos. — Quinto: La Gerencia de la sociedad, estará ejercida por el socio señor Jorge Luis Ricardo Castro, quedando designado en este acto, con las facultades que establece el artículo diez y seis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La firma social no podrá usarse en asuntos ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas a terceros. — La primer acta social establecerá la forma de retribución al gerente por el desempeño de sus funciones. — Sexto: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título; gravarlos, arrendarlos y enajenarlos en todo el territorio de la República; abrir cuentas en los Bancos, solicitar préstamos en el Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina y en cualquier otro establecimiento de crédito oficial o privado. — Podrá realizar además, toda clase de operaciones comerciales de acuerdo al objeto social. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General, el que será considerado por los socios dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal y el resto se repartirá en la siguiente proporción: al socio señor Jorge Luis Ricardo Castro el ochenta por ciento y al socio señor Pablo Antonio Remaggi el veinte por ciento restante. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: La muerte o incapacidad de alguno de los socios, no disuelve la sociedad, en ese supuesto, se practicará un inventario y Balance General, dentro de los diez días de ocurrido el hecho y se abonará la parte que corresponda, al socio fallecido o incapacitado, a sus derecho habientes o representantes legales designados. — En caso de disolución social, el gerente será el encargado de su liquidación pagando previamente todas las deudas sociales y distribuyendo el saldo a prorrata del capital. — Noveno: La sociedad llevará un libro de Actas para la Gerencia y demás libros legales en los que se registrarán las operaciones sociales, de conformidad a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décimo: Cualquier dificultad que se produzca entre los socios, se someterá a árbitros arbitradores y amigables componedores. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad "Estancias San Ricardo" S. R. L. y firman el presente contrato, en lugar y fecha ya indicada. — Firmado: Jorge Castro. — P. A. Remaggi. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|12-Nº 6.934-v.22|12|49

SERFUTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a 23 de Noviembre de 1949, entre don Jankiel Pieczanski, casado, domiciliado en Warnes 285, don Isaac Serebrenik, soltero, domiciliado en Warnes 285, don Bernardo Serebrinik, casado, domiciliado en Warnes 285, don Adolfo Serebrinik, casado, domiciliado en Warnes 285, y don Elías Fumberg, casado, domiciliado en Warnes 285, todos vecinos de esta Capital, resuelven constituir por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes prescripciones: — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "SERFUTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Lavalle Nº 2240 de esta Capital, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la Sociedad será de Cinco Años a contar desde la fecha, prorrogable, por igual período por decisión de la mayoría del capital, siempre que dicha decisión se notifique a los socios con seis meses de anticipación a su vencimiento, mediante telegrama colacionado dirigido a la Sede Social. — Tercero: La Sociedad se dedicará a realizar operaciones industriales y comerciales relativas a la fabricación, compra y venta de camisas y tejidos y afines al por mayor. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una aportado en la siguiente manera: Cien cuotas por el señor Adolfo Serebrinik, equivalentes a Cien mil pesos moneda nacional, Cien cuotas en forma conjunta y por partes iguales por los señores Isaac Serebrenik, Bernardo Serebrinik y Jankiel Pieczanski, equivalentes a Cien mil pesos nacionales y cincuenta cuotas por el señor Elías Fumberg, equivalentes a cincuenta mil pesos, cuyo cincuenta por ciento ha sido integrado en este mismo acto en dinero efectivo por los expresados socios. — El restante cincuenta por ciento será integrado por los socios a medida que el desenvolvimiento y giro social lo vaya requiriendo. — Quinto: Se designan Gerentes de la Sociedad a los señores Elías Fumberg, casado, domiciliado en Warnes 285 e Isaac Serebrenik, soltero, domiciliado en Warnes 285, quienes tendrán la dirección y representación de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Elías Fumberg, Jankiel Pieczanski, Isaac Serebrenik y Adolfo Serebrinik, quienes la usarán precedida del rubro social manuscrito o a sello y en forma conjunta dos de ellos: a saber: invariablemente, alguno de los señores Serebrenik o Serebrinik con cualquiera de los socios restantes, no pudiendo usarla conjuntamente los dos citados señores Serebrenik y Serebrinik conjuntamente entre sí. — Queda expresamente prohibido afectar el uso de la firma social a operaciones ajenas al giro social o a fianzas o a obligaciones de terceros. — Sexto: Para la consecución de sus fines la sociedad, por intermedio de sus representantes, podrá: a) realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 806, 839, 1.881 y 1.888 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se dan por reproducidos; b) Conferir poderes generales o especiales, incluso los de la administración; c) promover querellas y denuncias criminales; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento oficial o privado, del país o del extranjero; e) efectuar trámites administrativos ante las oficinas del gobierno nacional, de las provincias y municipalidades argentinas o ante cualquier oficina pública de países extranjeros; f) constituir prendas e hipotecas; g) adquirir privilegios legales e industriales, patentes y otros derechos relacionados con inventos, descubrimientos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; b) efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias de adquisición o transferencia del dominio, comerciales, financieras, de crédito, de importación o exportación, o de representación de mercaderías o productos; e i) en general, actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que con ellos se relacionen directa o indirectamente. — Se deja expresa constancia de que la precedente especificación es meramente enunciativa y no taxativa. — Séptimo: Las cuotas serán cesibles entre los socios preferentemente a la oferta de terceros. — Octavo: Las ganancias o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente forma: los señores Jankiel Pieczanski, Isaac Serebrenik y Bernardo Serebrinik, conjuntamente el cuarenta por ciento, don Adolfo Serebrinik el treinta por ciento y don Elías Fumberg el treinta por ciento. — Noveno: Anualmente se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales de comprobación y saldos que en cualquier época y a pedido de cualquiera de los socios se practicarán. — Décimo: De las utilidades que arroje cada ejercicio se deducirá un cinco por ciento destinado a la formación del fondo de Reserva Legal, hasta completarlo, sin perjuicio de otras reservas que se consideren convenientes. — Undécimo: Se llevará contabilidad en libros rubricados conforme a lo que prescribe el Código de Comercio, como asimismo un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten y las constancias de las Asambleas a las que sean convocados. — Duodécimo: A los efectos del voto cada cuota se considerará como un voto, debiéndose tomar todas las decisiones o resoluciones por mayoría de votos. — Décimo Tercero: Para los señores Gerentes será de estricta aplicación el artículo catorce, quince y diez y seis de la Ley 11.645. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios Gerentes, el otro socio gerente deberá convocar a Asamblea General dentro de las cuarenta y ocho horas de acaecido el deceso o la incapacidad a efectos de designar al reemplazante. — Décimo Quinto: Para el eventual caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se resolverá por mayoría de votos, si la sociedad se disuelve o continúa con los sucesores del fallecido unificados en su representación o con el curador del incapaz, quienes en caso de aceptarse su incorporación, lo harán con el haber del fallecido o del incapaz que resulte del balance general especial que se practicará a la fecha de la incapacidad o del deceso. — En caso de no aceptarse su incorporación, se le abonará a los herederos o sucesores del fallecido o incapaz respectivamente, el haber en cuatro cuotas semestrales iguales, mediante el interés del seis por ciento de interés anual sobre el saldo adeudado, garantido con pagarés de la sociedad, debiendo en tal caso, dichos herederos o sucesores suscribir la correspondiente transferencia de cuotas a favor de la sociedad. — Décimo Sexto: La sociedad podrá ser disuelta a su término o anticipadamente. En uno u otro caso, la liquidación estará a cargo en forma conjunta del señor Isaac Serebrenik con el gerente señor Fumberg, quedando establecido que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente se aplicará al reembolso del capital proporcionalmente a sus respectivas cuotas, previo pago del crédito personal de cada socio. — Décimo Séptimo: Cada uno de los socios retirará mensualmente la suma de Un mil pesos en concepto de sueldo que será imputable a la cuenta de gastos generales. — Décimo Octavo: Los socios señores Elías Fumberg, Adolfo Serebrinik y don Isaac Serebrenik, tienen la obligación de dedicar su tiempo y atención a los intereses sociales, mientras que los socios don Bernardo Serebrenik y Jankiel Pieczanski solamente tienen la obligación de colaborar con la sociedad. — Décimo Noveno: Toda diferencia que se suscitare entre los socios acerca de sus derechos y obligaciones será sometida a la decisión única y exclusiva de un árbitro arbitrador amigable componedor, nombrado uno por cada parte discorde dentro de los tres días de suscitada la cuestión, quienes antes de entrar a deliberar designarán otro para el caso de discordia, cuyo fallo que será inapelable se pronunciará dentro de los quince días. — De Conformidad las partes firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto en el lugar y fecha ut supra. — Raspado. — soltero. — Serebrenik. — Serpitex. — cincuenta. — soltero. — con. — operaciones. — incapacidad. — Enmendado. — Serebrinik. — Todo vale. — Testado: a fallecimiento. — No vale. — Raspado. — Serfutex. — vale. — A. Serebrinik. — Isaac Serebrenik. — E. Fumberg. — J. Pieczanski. — Bernardo Serebrinik". — Enmendado. — soltero — vale. — Cláusula Adicional: En caso de prorrogarse le vigencia del contrato, ésta se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Raspado: "ésta se inscribirá en el Registro Público". — Todo Vale. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.982-v-22|12|49.

DROGUERIA DEL NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber durante cinco días el contrato social de Droguería Del Norte, sociedad de responsabilidad limitada, cuyo texto es:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los Veinticuatro días del mes Octubre de mil novecientos y cuarenta y nueve, entre doña Margarita Pointis, casada en segundas nupcias con don José Felbarg, por una parte, y don José Felbarg, por la otra, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio en la calle Juncal mil ochocientos setenta y cinco, piso primero, Departamento F., se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones que se establecen: Primero: Queda constituída la empresa mercantil DROGUERIA DEL NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta ciudad, en calle French número dos mil doscientos uno. por diez años de plazo a contar de la fecha. — Segundo: La sociedad se dedicará a la explotación de una droguería farmacéutica en general y además a todos los negocios de importación, por mayor y menor, relacionados con drogas y productos químicos farmacéuticos. El permiso otorgado por el Ministerio de Salud Pública a favor del Doctor Julio Villegas en los expedientes número nueve mil novecientos diez y siete y nueve mil novecientos diez y ocho/cuarenta y nueve, es propiedad de esta sociedad, habiendo actuado el Doctor Julio Villegas como gestor. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos Doscientos Mil Moneda Nacional De Curso Legal (pesos doscientos mil moneda nacional), dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas así: doña Margarita Pointis de Felbarg, ciento cincuenta cuotas en dinero efectivo —la mitad en este acto y la otra mitad dentro de los cinco días de inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio— y don José Felbarg cincuenta cuotas en mercaderías y gastos de instalación, conforme al balance de iniciación que las partes suscriben y forma parte de este contrato. — Se deja constancia que los bienes aportados son propios de cada uno de los contratantes; los de la señora Pointis de Felbarg recibidos de la sucesión de su señora madre, doña Clemencia Van Roelembosch de Pointis, y los del señor Felbarg habidos con anterioridad al matrimonio, celebrado el veintiséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Cuarto: Se designan gerentes a ambos contratantes, a quienes tendrán indistintamente las más amplias facultades para todos los actos jurídicos que fueren menester, sin ninguna restricción. Sus facultades incluyen las de disposición, contratación de préstamos con todos los Bancos privados, mixtos y oficiales; adquirir inmuebles y muebles, constituyendo sobre los mismos toda clase de gravámenes. — Quinto: La sociedad tendrá libros de comercio rubricados, como así cumplirá con todas las disposiciones reglamentarias, sus constancias harán plena fe entre las partes. Al treinta y uno de diciembre de cada año, se hará un balance, el cual se considerará aprobado mediante constancia escrita de los socios. — Para el estudio del mismo, los socios tendrán quince días después de notificados de la existencia de los borradores respectivos que serán elevados entre las partes. — Sexto: Las utilidades se distribuirán en la misma proporción que las cuotas. — Los gerentes determinarán su remuneración por prestación regular de servicios, de mutuo acuerdo. Se llevará un libro de actas en el cual se dejará constancia de todas las resoluciones, como así peticiones y cambios de ideas substanciales realizadas entre los socios. — Dado que las partes limitan su responsabilidad económica a los aportes realizados, las pérdidas, si las hubiere, sólo afectarán las cuotas que les pertenecen. — Séptimo: La disolución se opera a pedido de cualesquiera de las partes el treinta y uno de diciembre únicamente, debiendo para ello mediar un aviso de cuatro meses; la disolución, liquidación y partición de los bienes se realizará de común acuerdo. En caso de disolución de esta sociedad, el permiso oficial acordado por el Ministerio de Salud Pública para la habilitación y apertura de la Droguería será atribuído sin cargo al socio don José Felbarg, en atención a que éste ha sido autor de la iniciativa, como así obtenido el contrato de locación del inmueble base para las gestiones de permiso encomendadas al Doctor Julio Villegas. — Las partes se someten a los jueces ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad así lo suscriben, previa lectura y ratificación. — Felbarg. — Margarita Pointis de Felbarg. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.17|12-Nº 6.886-v.22|12|49

SILFINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de contrato social. — Entre los señores Walter Kossmann, que firma "Dr. Kossmann", alemán, casado, domiciliado en la calle Avenida Alvear 4476, Capital Federal, Máximo Alejandro Pallié, que firma "Max Pallié", alemán, casado, domiciliado en la calle Andrés Ferreyra 3353, Olivos, Provincia de Buenos Aires, Juan Kalbacher, que firma "Kalbacher", uruguayo, casado, domiciliado en la calle 25 de Mayo 2564, Munro (Provincia de Buenos Aires), Jorge Bartholome Berczely, que firma "Jorge Berczely", húngaro, casado, domiciliado en la calle Angel de la Valle 2379, Olivos (Provincia de Buenos Aires) y Kurt Bienenwald, que firma "Kurt Bienenwald", austríaco, casado, domiciliado en la calle Avenida San Martín 2492, Florida (Provincia de Buenos Aires), todos mayores de edad y únicos componentes de la razón social "SILFINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de Mayo de 1947 bajo el Nº 645 al folio 256 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones inscriptas el 17 de Julio de 1947 bajo el Nº 959 al folio 344 del libro 12, el 25 de Julio de 1947 bajo el Nº 995 al folio 436 del libro 11, el 20 de Julio de 1948 bajo el Nº 1058 al folio 456 del libro 14, y el 2 de Septiembre de 1949, cuya inscripción se halla actualmente en trámite ante el Juzgado de Comercio, se ha resuelto modificar los artículos 14 y 15 del contrato social, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: Décimocuarto: A los efectos del artículo doce, párrafo cuarto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se establece que los herederos del socio fallecido y su cónyuge supérstite, en cuanto le correspondiera por derecho parte de los bienes del mismo, los que en adelante se llamarán "los sucesores legales", tendrán opción para hacerse cargo de hasta el sesenta y cinco por ciento del capital social correspondiente al causante y que los socios sobrevivientes se harán cargo del treinta y cinco por ciento restante, en los siguientes términos: a) La opción a favor de los sucesores legales del causante no rige en los casos de los artículos 126, 135, 444 y siguientes y 3751 y siguientes del Código Civil. b) Los sucesores legales del causante deberán unificar su representación en el seno de la sociedad, correspondiendo dicho mandato a la cónyuge supérstite, salvo que existiera una disposición fehaciente del causante en sentido contrario. c) No corresponderá a los sucesores legales del causante el ejercicio de ninguna función en el seno de la sociedad, salvo el caso que fueran designados al efecto conforme al artículo décimo de estos estatutos. d) Los socios sobrevivientes se obligan a adquirir a los sucesores legales del causante el treinta y cinco porciento restante del capital en cuotas poseído por el mismo al tiempo de su fallecimiento, distribuyéndose dicho dicho treinta y cinco porciento a prorrata de su respectiva tenencia de cuotas en la sociedad o según los mismos resuelvan de común acuerdo. Los socios sobrevivientes se harán cargo de dicho treinta y cinco porciento de cuotas del capital del causante a partir del primero de Julio siguiente a la fecha en que ocurrió el fallecimiento y abonarán su importe: la mitad a los sesenta días de haberse inscripto a su nombre la transferencia de las cuotas y la otra mitad a los ciento ochenta días del vencimiento de la primera mitad, abonando por esta segunda cuota y por los ciento ochenta días un interés anual superior en el uno porciento a la tasa de descuentos en vigor el día del fallecimiento en el Banco de la Nación Argentina. El precio de las cuotas del socio fallecido será establecido una vez practicado el balance correspondiente al ejercicio en el cual el deceso se produjo, balance en el que se seguirán las mismas normas aplicadas para formular los de ejercicios anteriores. El valor de dichas cuotas según el citado balance será aumentado en el importe que proporcionalmente corresponda por particiación en ganancias anteriores no distribuídas, reservas legales y facultativas realizadas y amortizaciones excesivas practicadas en el activo, entendiéndose que se considerarán amortizaciones excesivas aquellas computadas como tales conforme a las normas de la Dirección General Impositiva que se hubieren hallado en vigor a la fecha del fallecimiento del causante. Si hubiere pérdidas, éstas se deducirán proporcionalmente del valor de las cuotas. e) La transferencia del sesenta y cinco porciento de las cuotas del capital del causante mencionada al principio de este artículo estará sujeta, además de la limitación del inciso a), a la exclusión de dichos sucesores legales de la opción que se confiere a los socios para adquirir el treinta y cinco por ciento de las cuotas de otro en caso de fallecimiento. Si por la aplicación del inciso a) del presente artículo el haber correspondiente a los sucesores legales restantes en el patrimonio dejado por el difunto no alcanzase al sesenta y cinco por ciento de las cuotas del capital poseídas por el mismo, el sobrante quedará disponible para ser distribuído entre los socios sobrevivientes. Lo mismo se hará en el caso de que los sucesores legales resolvieran no hacer uso total o parcialmente de la opción para hacerse cargo del sesenta y cinco por ciento de las cuotas del causante. En ambos casos los sobrantes quedarán disponibles para su distribución entre los socios sobrevivientes conforme a las normas de este artículo, pero sin que los mismos se hallen obligados a adquirir tales sobrantes, pues la norma imperativa establecida se halla limitada al treinta y cinco por ciento de las cuotas al principio mencionadas. f) Las cuotas que no fueran adjudicadas en virtud de las disposiciones del presente artículo quedarán disponibles para su ofrecimiento a terceros con sujeción a lo dispuesto en el artículo décimo segundo del presente contrato, observándose que, a precios inferiores al fijado según el inciso d) de este artículo, la preferencia será siempre para los socios sobrevivientes. — Décimoquinto: Las opciones a que se refiere el artículo anterior deberán notificarse en forma fehaciente a la sociedad, a los socios y|o sucesores legales dentro de los plazos siguientes: a) El balance con que cierre el ejercicio en el curso del cual se produjo el fallecimiento del socio deberá aprobarse dentro del término fijado al efecto por la ley impositiva en vigencia a la fecha del cierre. b) Producida la aprobación, dicho balance deberá ser notificado a los sucesores legales del fallecido no excluídos de la opción por el artículo anterior dentro del plazo de los quince días siguientes a la aprobación. c) Los sucesores legales deberán dentro de los treinta días siguientes manifestar si hacen uso o no de la opción a su favor, indicando en caso afirmativo el porcentaje por el cual la ejercen. Si en la fecha en que deben hacer esta manifestación, algunos o todos los sucesores legales todavía no hubiesen adquirido el título definitivo de tales, deberán igualmente hacer la manifestación respectiva. condicionada a acreditar la personería dentro de un plazo razonable que les será fijado por los socios sobrevivientes. La falta de respuesta dentro del término y no acordándose la personería implicaría la renuncia a la opción. d) En caso de no ejercer los sucesores legales la opción estipulada a su favor o ejercerla por un porcentaje menor al que les acuerda este contrato, los socios sobrevivientes deberán dentro de los quince días de recibida la notificación o vencidos los plazos que menciona el apartado anterior manifestar si por su parte hacen uso de la opción de adquirir el porcentaje de cuotas del socio fallecido que haya quedado disponible. e) Vencidos los quince días del apartado anterior sin que se hayan hecho cargo los socios sobrevivientes de todo o parte de las cuotas que hayan quedado disponibles, los sucesores legales podrán ofrecerlas a terceros con sujeción al artículo décimo segundo del presente contrato. Todas las resoluciones que deban tomarse por los socios a partir de la fecha del fallecimiento de uno de ellos, de conformidad con los artículos noveno, décimo y décimo segundo de este contrato o por imperio de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se adoptarán con el quórum y mayoría que las distintas disposiciones de este contrato establecen, pero sin computar para tal efecto las cuotas y votos correspondientes al socio fallecido, mientras las primeras no hayan quedado legalmente transferidas a favor de los sucesores legales, de los socios sobrevivientes o de terceros extraños, de conformidad con las previsiones del artículo anterior y del presente. Lo establecido en ambos artículos en nada afectará el derecho de cualesquiera sucesores legales para establecer el haber del causante en la sociedad a la fecha de su fallecimiento, a los efectos impositivos y del arreglo de las cuentas particionarias entre ellos pero toda transferencia de cuotas y pago de las mismas se regirá exclusivamente por lo estipulado en este contrato." Las demás cláusulas del contrato subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Dr. Kossmann. — Max Pallié. — Kalbacher. — Jorge Berczely. — Kurt Bienenwald.— Según documento firmado entre las partes el 7 de Diciembre de 1949 se considera y resuelve además lo siguiente: Que en los contratos de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores aparece el nombre del socio señor Gualterio Augusto Robby Kossmann escrito como Walter Kossmann, debiendo serlo como se menciona en primer término por ser así el nombre completo del socio mencionado según resulta de sus documentos personales. Para constancia de lo cual los suscriptos firman la presente y resuelven solicitar la correspondiente inscripción al Juzgado de Comercio. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Dr. Kossmann. — Max Pallié. — Kalbacher. — Jorge Berczely. — Kurt Bienenwald. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. — Ricardo Eastman, Secretario.

e.17|12.-Nº 6.870.-v.22|12|49.

M. BELIERES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Mauricio Jacinto Belieres, francés, divorciado, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, domiciliado en Callao 676, por una parte y don Hilario Mastela, norteamericano, casado, de 47 años de edad, domiciliado en Tronador 3785, por la otra, ambos hábiles para contratar, han resuelto la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sometida al régimen de la Ley 11.645 y a las siguientes estipulaciones: Primero: Entre los firmantes arriba indicados, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "M. BELIERES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El término de duración de la sociedad será de diez años, contados retroactivamente desde el día primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y su asiento principal será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Callao 678. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de tinturas y especialidades para el cabello y artículos de perfumería, higiene y peluquería en general, comprendiendo todos sus derivados y anexos en su parte comercial e industrial, como así también de materias primas o productos elaborados directa o indirectamente, nacionales o extranjeros, pudiendo para el cumplimiento de sus fines instalar fábricas, establecimientos, negocios, agencias o sucursales, formar parte de sociedades, comprar, vender, distribuir, negociar propiedades muebles o inmuebles, importar, exportar, obtener representaciones y licencias o permisos de explotación de marcas, fórmulas, procedimientos de fabricación ajenos, pudiendo extender sus actividades en general en todo el país o fuera de él, tener cuenta en Bancos y hacer toda clase de operaciones con ellos y, de manera general, realizar todos los actos y desarrollar todas las actividades concernientes al objeto principal o afines con él. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatro mil trescientas ochenta cuotas de cien pesos cada una, aportado en la siguiente forma: el socio Mauricio Belieres, cuatro mil trescientas setenta cuotas o sean cuatrocientos treinta y siete mil pesos, en todo el activo y pasivo que tiene y le corresponde como único propietario del fondo de comercio que gira bajo el rubro de M. Belieres, con domicilio en la calle Callao 678, de esta Capital, comprendiéndose llave, derecho al local, mercaderías, materias primas, etc., incluyéndose el inmueble calle Santos Dumont 2446, todo según inventario y balance general, practicados al 30 de Septiembre de 1949, que se acompaña firmado de conformidad por ambos socios; y el socio Sr. Hilario Mastera, diez cuotas, o sean un mil pesos que aporta en dinero efectivo y que depositará en el Banco de la Nación Argentina en la forma de práctica, ni bien se ordene la inscripción de este contrato. — Cuarto: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o dos gerentes, quienes deberán consagrar toda su actividad a los negocios sociales, salvo autorización expresa otorgada por la Sociedad y tendrán el uso de la firma social, la que se extenderá con la suya propia precedida del nombre de la Sociedad y seguida de la expresión de su carácter, para todas las operaciones del giro social en todos los lugares en que la sociedad opere. Los gerentes no podrán sin autorización y mandato especial de socios que en conjunto representen por lo menos el ochenta por ciento del capital social, formar sociedad, comprar o vender inmuebles ni hipotecar o de otro modo gravar los inmuebles de la Sociedad, ni otorgar garantías flotantes o prendas sobre el fondo de comercio ni comprometer la Sociedad o alguno de sus bienes en fianzas o garantías de obligaciones que no sean las de la Sociedad. Fuera de las limitaciones expresadas, los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad en la realización de su objeto social; entendiéndose naturalmente comprendidas entre sus facultades legales las de adquirir para la Sociedad el dominio o cualquier otro derecho real sobre toda clase de bienes muebles o semovientes, por cualquier título, venderlos, gravarlos o permutarlos por los precios y en las condiciones que estimen convenientes, dar y tomar posesión de ellos y aceptar hipotecas sobre inmuebles de terceros en garantía de créditos de la Sociedad; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, nacionales, provinciales o municipales, así como Bancos particulares, acep[illegible] sus cartas orgánicas y reglamentos; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Ministerios y toda clase de dependencias oficiales y reparticiones públicas en general, Aduanas, Correos, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias, Oficina de Patentes de Invención y registros de marcas y patentes, etc., toda clase de asuntos que interesen a la Sociedad; conferir poderes generales o especiales y revocarlos para asuntos de todo orden, así como nombrar y remover personal y fijar sus remuneraciones. — Quinto: El nombramiento y remoción de los gerentes, la determinación de sus remuneraciones fijas y|o habilitaciones, la aprobación de balances, las medidas de fiscalización y, en general, todo otro asunto para el que no se determine otra mayoría en este contrato, serán resueltos en reunión de socios por votos que representen al menos la mitad más uno del capital social, entendiéndose que cada socio tiene tantos votos como cuotas de capital posee. Queda desde ya designado gerente el socio don Mauricio Jacinto Belieres y expresamente autorizado a continuar la actividad que ejerce actualmente en Montevideo bajo la razón social "Compañía Bel de Mauricio Belieres". — Sexto: Mensualmente se practicarán balances de comprobación que se llevarán a conocimiento de los socios a su pedido y el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, de acuerdo con las prácticas mercantiles, fijándose, de acuerdo con las normas generales oportunamente impartidas por una reunión de socios, las amortizaciones o revalúos que deberán efectuarse en las máquinas, herramientas, muebles, construcciones, mercaderías y útiles de la casa, así como la calificación de los deudores a efectos de establecer la liquidez de los créditos, debiéndose adoptar el mismo procedimiento en caso del artículo noveno para establecer el valor de las cuotas del socio saliente. El inventario y balance general anual será considerado en una reunión de socios que tendrá lugar dentro de los dos meses del cierre del ejercicio. En dicha reunión, de los beneficios netos del ejercicio se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social, se dispondrán las reservas facultativas que convengan y el resto se pasará al nuevo ejercicio o se distribuirá entre los socios a prorrata de sus cuotas. — Séptimo: La contabilidad se ajustará a las prescripciones del Código de Comercio y a las prácticas comerciales y se llevará un libro de actas donde se asentarán por orden cronológico todas las deliberaciones y decisiones de las reuniones de socios, debiendo dichas actas ser firmadas por todos los asistentes. — Octavo: En caso de disolución de la Sociedad por vencimiento de su término o por otros motivos cualesquiera, una reunión de socios designará el liquidador o liquidadores, quienes, una vez abonadas las obligaciones sociales, distribuirán el remanente que hubiere entre los socios en proporción al número de cuotas de cada uno. Cualquiera sea la forma de la liquidación de la Sociedad, ésta deberá realizarse tomando por base los valores del activo registrado en el último balance. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará en todo caso con los restantes, pudiendo también

continuar con éstos y el incapaz legalmente representado o los herederos del fallecido si existe acuerdo de todas las partes al respecto, y a ese fin el representante del incapaz o los herederos del fallecido deberán hacer conocer a los otros socios, dentro de los ciento ochenta días de declarada la incapacidad u ocurrido el deceso, su propósito de continuar en la sociedad. En ningún caso el representante del incapaz o los herederos del fallecido tendrán derecho a intervenir en la administración de la Sociedad y, para sus relaciones con ésta, los herederos del fallecido deberán unificar su representación. No continuando la Sociedad con el incapaz o los herederos del fallecido, se determinará el valor de la parte del socio saliente al día de la declaración de su incapacidad o de su fallecimiento, en la forma prevista en el artículo sexto, y el o los socios restantes podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad abonando aquel valor y la proporción correspondiente de utilidades, el todo en tres cuotas a saber: el veinticinco por ciento en el momento de la retrocesión de cuotas, la mitad del saldo al año de esa fecha y el resto final a los dos años de la misma fecha. — Décimo: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios con motivo de este contrato se someterá a la decisión de amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar ellos un tercero en caso necesario, y la resolución que se dicte será inapelable ante la justicia. — Bajo las diez cláusulas precedentes, las partes dan por formalizada la Sociedad, al cumplimiento de las cuales se ajustan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, después de leído y ratificado de su contenido en el lugar y fecha ut supra indicado. — (Entre líneas: ''ricano''. — Sobre raspado: ''norteame''. ''5'' — Todo Vale). — Bs. As, 13 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.954-v.22|12|49

TEJITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto.

Entre los señores Manuel Grinfeld, argentino, casado, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Caracas 943, Capital Federal; Jacobo Mirochnik, argentino, casado, de treinta años de edad, con domicilio en la calle Juan Jacobo 2018, Capital Federal; Clara Rymar de Fialkoff, polaca, de 50 años de edad, casada, con domicilio en Gavilán 2607, Capital y Luisa Fialcof, argentina, de 22 años, soltera, con domicilio en Gavilán 2607, Capital, convienen celebrar una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social ''TEJITEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segunda: El domicilio legal se constituye en la calle Pasteur trescientos catorce, Capital Federal. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra-venta por mayor y menor de colchas, ropa blanca, mantelería y afines, pudiendo realizar además cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación. — Cuarta: La duración es por Diez Años, pudiendo cualquiera de los 4 socios retirarse dando aviso a la otra parte en forma válida con noventa (90) días de anticipación. En tal caso la restitución del capital se hará en base al último balance abonándose el 20 % (veinte por ciento) al contado y el resto en el término de tres años mediante cuotas trimestrales todas iguales. — Quinta: El capital social será de Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 85 cuotas de mil pesos cada una, aportando el señor Manuel Grinfeld, la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional en 15 cuotas de mil pesos cada una; por el Señor Jacobo Mirochnik, la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 20 cuotas de Mil pesos cada una; por la señora Clara Rymar de Fialkoff, la suma de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, en 25 cuotas de mil pesos cada una y por la señorita Luisa Fialcof, la suma de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, en 25 cuotas de mil pesos cada una. Todos estos aportes se efectúan en mercaderías, muebles y útiles, etc., según Balance que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: Anualmente se efectuará un balance con fecha al 31 de Diciembre dividiendo las utilidades o pérdidas que resultaran en la siguiente proporción. De las utilidades se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y sobre el remanente se procederá así: Quince por ciento para la Señora Clara Rymar de Fialkoff, quince por ciento para la señorita Luisa Fialcof, treinta y cinco por ciento para el señor Manuel Grinfeld, y treinta y cinco por ciento para el Sr. Jacobo Mirochnik. En caso de pérdidas se procederá a distribuirlas con igual criterio. Sobre las utilidades anuales los socios podrán retirar hasta el treinta por ciento de las mismas, capitalizando el resto. — Séptima: Los socios señores Mirochnik y Grinfeld retirarán mensualmente la suma de Seiscientos Pesos Moneda Nacional cada uno, y la señora Clara Rymar de Fialkoff y la señorita Luisa Fialcof, la suma de Ciento Cincuenta Pesos Moneda Nacional cada una, con imputación al rubro de gastos particulares. — Octava: La administración y gerencia estará a cargo de los señores Mirochnik y Grinfeld, quedando la sociedad obligada con la firma de ambos en forma conjunta. — Novena: En caso de liquidación, ésta se hará en forma conjunta, en caso de desacuerdo, se reunirán las partes en disidencia nombrando cada uno su perito. Si siguiera el desacuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Toda otra controversia será dirimida por amigables componedores. — Décima: Los socios no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a la misma, ni otorgar fianzas y préstamos de ninguna especie. — Décima Primera: Todos aquellos puntos no previstos en el presente contrato serán legislados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y leyes concordantes. — Décima Segunda: En prueba de conformidad firman las partes contratantes en Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: M. Grinfeld. — Luisa Fialkof. — Clara Rimar de Fialkoff. — J. Mirochnik. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.905-v.22|12|49

J. DZIEDZIC E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre don Jacobo Dziedzic, mayor de edad, casado, polaco, domiciliado en la calle Thames 31, Israel Dziedzic, mayor de edad, casado, polaco, domiciliado en la calle Fitz Roy 295, Dto. A., y Hersz Leib Dziedzic, mayor de edad, soltero, polaco, domiciliado en la calle Thames 31, Capital Federal, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída, entre los firmantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "J. DZIEDZIC E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Thames 31, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la confección de artículos de ropería en general, por cuenta propia y de terceros, compra y venta, importación y exportación de toda clase de hilados, tejidos y sus anexos en general. — Tercera: El término por el cual se constituye la sociedad es de veinte años, a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Tres Mil Pesos neto moneda nacional, aportado en su totalidad, comprendiendo maquinarias, mercaderías, instalaciones y facturas a cobrar conforme al balance realizado al efecto. — El capital está dividido en ciento tres cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo al señor Jacobo Dziedzic sesenta y nueve cuotas, a Israel Dziedzic diez y siete cuotas y a Hersz Leib Dziedzic diez y siete cuotas. — Dichas cuotas han sido totalmente integradas. — Quinta: La dirección y la firma de la sociedad estará únicamente a cargo del socio Jacobo Dziedzic, quien en su condición de gerente suscribirá todas las obligaciones sociales. — La firma social no podrá emplearse en asuntos o negocios ajenos al objeto social ni podrá darse en fianzas o garantías por obligaciones de terceros ni en documentos de favor. — Sexta: Todos los años en el mes de Octubre se practicará un balance e inventario general para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, el que deberá quedar cerrado el día treintiuno de dicho mes, sin perjuicio de los balances parciales que se realicen cuando los socios lo estimen conveniente. — Séptima: De las utilidades se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital. El resto de las utilidades o las pérdidas que hubiere serán repartidas o soportadas por los socios en la proporción siguiente: Don Jacobo Dziedzic cuarenta y cuatro por ciento, don Israel Dziedzic veintiocho por ciento y don Hersz Leib Dziedzic veintiocho por ciento. — Los socios podrán resolver la acumulación de otras reservas aparte de la legal. — Los balances firmados se considerarán aprobados. — Octava: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo a cada socio un voto. — Novena: En caso de cesión de cuotas sociales, los socios tienen en iguales condiciones el derecho de prioridad en su adquisición. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes y los herederos resolverán sobre su situación en la sociedad. — Si los herederos optaren por no continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes podrán hacerse cargo del activo y pasivo social, abonándoseles la parte de capital y utilidades que les corresponda de acuerdo a un balance que deberá practicarse dentro de los treinta días de producido el fallecimiento, en la forma siguiente: veinticinco por ciento a los noventa días de ocurrido el suceso, veinticinco por ciento a los ciento ochenta días y el resto de cincuenta por ciento a los trescientos sesenta días. — En igual forma se procederá en caso de incapacidad. — Undécima: Cualquier desinteligencia, dificultad, inconveniente o cuestión que se suscite entre los socios, durante la existencia, disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y por éstos un tercero, en caso de discordia, quien resolverá en definitiva y cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato, se resolverán de acuerdo a lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o en el Código de Comercio en su defecto. — En prueba de conformidad con lo que antecede se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Jacobo Dziedzic. — Israel Dziedzic. — Hersz Leib Dziedzic. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.923-v.22|12|49

BENVENUTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por reunión celebrada con fecha siete de Noviembre del corriente año por los socios de la Sociedad ''BENVENUTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' con domicilio en esta ciudad calle Veinticinco de Mayo número doscientos setenta y tres, se resolvió DESIGNAR NUEVAMENTE GERENTE de la Sociedad al señor Marcos Scarnich de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del contrato social por el término de tres años a contar del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Diciembre 10 de mil novecientos cuarenta y nueve. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.883-v.22|12|49

BAUMANS & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Noviembre de 1949, entre los señores Carlos Baumans, leton, domiciliado en Cánning 2922, Capital Federal, y Stuart Shaw Mackinnon, británico, domiciliado en San Martín 483, Capital Federal y Charles Sholto Douglas, argentino, domiciliado en Juan de Garay 1089, Hurlingham, F.C.N.G.S.M., convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de BAUMANS & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Junta 3671 al 75, pudiendo establecer sucursales agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: por compra-venta, fraccionamiento, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, materiales y mercaderías en general; b) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse, y compraventa y transacciones sobre títulos acciones u otros valores; c) Industriales: mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y|o extranjeros y especialmente la desincrustación de calderas industriales, reparación de maquinarias y fabricación de máquinas de lavar; y d) Inmobiliarias: por compra-venta, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos y|o rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. Podrá realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones, nacionales, federales, provinciales, municipales, particulares, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La Sociedad durará 50 años a partir del 1º de Noviembre de 1949. — Cuarta: El capital es de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 1.200 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios aportan totalmente en la siguiente proporción: Stuart Shaw Mackinnon 400 cuotas o sean $ 40.000.— Carlos Baumans 400 cuotas o sean pesos 40.000.— y Charles Sholto Douglas 400 cuotas o sean $ 40.000.—. Este capital es integrado en la siguiente proporción y manera: los socios Stuart Shaw Mackinnon y Charles Sholto Douglas integran la totalidad de su aporte en dinero efectivo y el socio Carlos Baumans aporta totalmente sus cuotas con los bienes que incorpora a la sociedad y que se detallan en el Inventario que de conformidad firman todos los socios por separado como parte integrante de este contrato. — Quinta: La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 % del capital social para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, el día 30 de Junio, se practicará el Inventario y Balance General de los Negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios, igual

que las pérdidas, en la siguiente proporción: 50 % al Socio Carlos Baumans y 25 % a cada uno de los otros dos socios, durante los primeros tres ejercicios, después de los cuales las pérdidas y utilidades se distribuirán en partes iguales entre los socios. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio, los herederos del mismo podrán optar por continuar en la sociedad, unificando representación. En caso de que los herederos del socio fallecido no continuasen en la sociedad, los socios supérstites tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio fallecido al precio que resulte de un balance que se formará al tiempo del deceso. Los herederos del socio fallecido deberan ejercer su opción de continuar en la sociedad dentro de los 60 días de la fecha del deceso del socio. En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, los restantes socios tendrán opción preferencial para adquirirlas a prorrata de sus capitales, por valor determinado por balance a la fecha del retiro. Este derecho podrá ser ejercido dentro de los 60 días de la fecha de haber sido ofrecidas las cuotas en venta por el socio que deseare transferirlas, y el adquirente podrá optar por pagarlas al contado o en 6 cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 6 % anual, o en un plazo menor a su voluntad y por pagos de cualquier importe. — Décima: Disuelta la Sociedad entrará en liquidación, y ésta será efectuada por los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios, los que realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y restituirán a los socios el importe de sus cuotas distribuyendo el excedente entre los mismos en la proporción en que al momento de la disolución, deban repartirse las utilidades. Los contratantes ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y resuelven designar Gerentes con uso indistinto de la firma social a los socios señores Carlos Baumans y Charles Sholto Douglas, quedando facultado el socio señor Stuart Shaw Mackinnon, para firmar cheques, disponiendo de los fondos depositados a nombre de la sociedad. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. C.S. Doglas. — Carlos Baumans. — S. Mackinnon.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.955-v.22|12|49

ECEMIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato Ecemic, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Diciembre de 1949, entre don Leonardo Diego Bertoni, casado, argentino, domiciliado en Belgrano 152, Depto. B, Lomas de Zamora, de profesión Ingeniero Mecánico y Electricista; don Rodolfo Guillermo Laass, argentino, casado, domiciliado en Viamonte 752, Dpto. 6, de profesión Ingeniero Civil, y don Miguel Julio Solarz, soltero, argentino, domiciliado en Paraguay 2068, 5º piso, Depto. D, de profesión Ingeniero Mecánico y Electricista, todos mayores de edad, se conviene en celebrar el siguiente contrato: Primero: Entre los otorgantes queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación ECEMIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Viamonte 752, Depto. 6, de esta Capital. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto todas las actividades relacionadas con la ingeniería como asesoramiento, proyecto, dirección, construcción de obras electromecánicas, industriales y civiles, pudiendo contratar con particulares o reparticiones públicas. — Tercero: La duración de este contrato es de dos años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado por acuerdo entre los socios otros dos años más. — Cuarto: El Capital Social es de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, constituído por trescientas cuotas de cien pesos cada una a ser aportadas por los socios por partes iguales. Cada socio aporta en este acto el cincuenta por ciento de su capital, obligándose a aportar el saldo cuando así lo resuelva la sociedad. — Quinto: La Administración y Dirección de la Sociedad será realizada conjuntamente por dos cualesquiera de los socios en calidad de gerentes. En la misma forma dos cualesquiera de los socios tienen la firma social para todos los actos relacionados con la sociedad. — Sexto: Los balances se realizarán anualmente el 31 de Diciembre, y las utilidades líquidas realizadas que resulten se distribuirán por partes iguales entre los socios y las pérdidas se cargarán a los socios en la misma proporción. — Séptimo: La liquidación se practicará de acuerdo con las normas del Código de Comercio. Firmado: Leonardo Bertoni, R. G. Laass, M. J. Solarz.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|12.-Nº 6.901.-v.22|12|49

ACEROPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por contrato privado celebrado en esta Ciudad el 5 de Octubre de 1949, el señor Carlos A. Hinrichsen cede y transfiere al señor Helmut Alberto Oellingrath 50 (cincuenta) cuotas de m$n. 100.-- cada una y el señor Otto Francisco Brunner cede y transfiere al señor Horst Fuldner 50 (cincuenta) cuotas de m$n. 100.— cada una que les pertenecen en la firma "ACEROPLAST", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1949. — Ricardo Eastman, Secretario.

e.17|12.-Nº 6.869.-v.22|12|49.

SANTUNIONE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que el señor José Bruno, cede las 25 cuotas de capital, por su valor nominal que tiene en la sociedad "SANTUNIONE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a sus consocios en la siguiente proporción: 3 cuotas a Héctor Santunione; 6, a Bruno Santunione; 4, a José Giuliani; 2, a Fernando Boldini; 1, a Francisco Giacobelli; 1, a José Lorenzo; 1, a José Mario Rossi; 1, a Salustiano Pastor Arriegui; 1 a Mariano Echarri; y cinco cuotas al señor Eladio Luis Aibar, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Matheu Nº 167. — De conformidad los socios resuelven dejar sin efecto el nombramiento de Gerente del señor José Bruno, quien por este acto presenta su renuncia, y se da por recibido del importe de esta operación a satisfacción, todo según documento privado de fecha 10 de Noviembre de 1949. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, Secretario.

e.17|12.-Nº 6.868.-v.22|12|49.

SOCIEDAD ELECTROTECNICA GENERAL ONETTO Y CORTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: Entre los señores Ovidio Andrés Onetto, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en calle José Bonifacio Nº 1628; Tulio Corti, argentino, soltero, ingeniero civil; Osvaldo Corti, argentino, soltero, y Rubén Oscar Felipe Corti, argentino, soltero, todos mayores de edad, los tres últimos domiciliados en calle Carabobo Nº 27, y todos en esta Capital, han convenido lo siguiente: Primero: Transformar en sociedad de responsabilidad limitada, conforme el artículo 23 de la Ley Nº 11.645, la sociedad colectiva que tienen constituída entre los tres primeros por contrato privado del 21 de mayo de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 2 de julio de 1948 bajo el número seiscientos sesenta y seis al folio ciento veintinueve del Libro cincuenta y dos de Contratos Privados, cuya sociedad gira en plaza bajo la denominación de "Sociedad Electrotécnica General" y la razón social "Onetto y Corti". — Segundo: Se deja constancia de que el socio Tulio Corti ha cedido y transferido todos los derechos y acciones que le correspondían en la Sociedad en su expresada calidad de socio, cesión que ha hecho con efecto retroactivo al 31 de agosto del año en curso y por el valor de su cuota de capital, que según balance a esa fecha era de cuarenta y seis mil pesos nacionales que el cedente, Sr. Tulio Corti, ha recibido ya, declarando que nada tiene que reclamar a la Sociedad ni a su cesionario. En consecuencia, se aparta de la Sociedad y pasa a ocupar su mismo lugar de socio, con la plenitud de sus derechos y obligaciones el Sr. Rubén Oscar Felipe Corti. Todos los firmantes dejan constancia de su conformidad con esta transferencia, en cuya virtud invisten ahora la calidad de únicos socios de la Sociedad que se transforma por este acto, los Sres. Ovidio Andrés Onetto, Osvaldo Corti y Rubén Oscar Felipe Corti, cuya sociedad se regirá por las cláusulas siguientes. — Tercero: Girará en plaza con el mismo nombre y razón social: SOCIEDAD ELECTROTECNICA GENERAL - ONETTO Y CORTI y el aditamento SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá también domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Chile Nº 1441, 1er. piso. Su objeto continúa siendo la explotación de todo lo atinente al ramo de la ingeniería eléctrica, tanto en su aspecto comercial, como industrial y constructivo, a cuyo fin podrá realizar toda clase de operaciones, sean éstas de fabricación, distribución y venta, o de proyecto y construcción de obras y trabajos afines, por cuenta propia o ajena, de productos y toda clase de artículos y obras e instalaciones del ramo, pudiendo asimismo participar en licitaciones públicas o privadas o concurso de precios, celebrar contratos con instituciones o reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, o entidades y personas privadas y realizar todos los actos y negocios que no se hallaren expresamente prohibidos por las leyes y que considere convenientes para el mejor y más amplio cumplimiento de los fines sociales; inclusive los de establecer filiales o representaciones dentro y fuera del país, así como adquirir, enajenar, permutar y gravar bienes muebles o inmuebles por cualquier título o causa. — Cuarto: La Sociedad tendrá una duración de cinco (5) años, a contar desde el primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen las operaciones sociales, que continúan las de la sociedad que se transforma por este acto y de cuyo activo y pasivo se hace cargo conforme al balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 31 de agosto de 1949, que todos los firmantes suscriben también en conformidad. — Quinto: El capital social queda ampliado hasta la cantidad total de Ciento Cincuenta Mil Pesos ($ 150.000) Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, capital suscripto por igual, es decir, una tercera parte, o sean cincuenta cuotas con un total de cincuenta mil pesos (pesos 50.000) moneda nacional cada socio. Y este capital se integra de la siguiente manera: 1º) Ciento veintisiete mil pesos ($ 127.000) moneda nacional ya integrados en la forma y proporciones consignadas en el ya citado balance al 31 de agosto de 1949; y 2º) Los veintitrés mil pesos ($ 23.000) moneda nacional restantes para completar el capital, serán aportados por los tres socios en la proporción necesaria para integrar el aporte de capital de cada uno de ellos y en la forma y oportunidad que de común acuerdo establezcan, atendiendo a las necesidades del giro de los negocios. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios en el carácter de Gerentes de la misma, cada uno de ellos tendrá el uso de la firma social y podrán actuar conjunta, separada o alternativamente en nombre de la Sociedad y en todos los actos y contratos en que ésta deba intervenir. Estarán, por lo demás, facultados para actuar por la Sociedad en todo asunto o negocio de ésta, cualquiera sea su monto o naturaleza, inclusive ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular, existente o que se creare en lo sucesivo y en las sucursales de los mismos. Quédales, no obstante, expresamente prohibido usar la firma social en garantías o compromisos particulares o de terceros bajo ningún concepto. Todas las resoluciones de interés para la sociedad serán adoptadas por acuerdo unánime de los socios, incluso las relativas a nombramiento y remoción de gerentes en el futuro. Las cesiones de cuotas se resolverán conforme a lo prescripto en el artículo doce de la Ley Nº 11.645. Si se aceptaran cesiones parciales y con ellas aumentara el número de socios en el mismo acto de aceptación se determinará la forma y proporción en que podrán adoptarse válidamente las resoluciones sociales. — Séptimo: La sociedad practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas de sus negocios al 31 de agosto de cada año, fecha en que terminará su ejercicio económico, sin perjuicio de los balances o estados parciales que cualquiera de los socios puede requerir en todo momento. Las utilidades o pérdidas resultantes se distribuirán por partes iguales. Se entenderá por utilidades los beneficios líquidos y realizados en cada ejercicio, una vez deducido el cinco (5 o|o) por ciento de reserva legal y satisfechas las amortizaciones que correspondan, otras reservas especiales que los socios de común acuerdo decidieran establecer y las habilitaciones especiales, cuando las hubiere. Los balances se considerarán aprobados, si durante los primeros treinta días siguientes al cierre de los mismos, no fueran objetados por alguno de los socios. — Octavo: Los socios podrán devengar un sueldo mensual, que llegado el caso, será fijado de común acuerdo y se imputará a gastos generales. Por lo demás, las cuentas particulares de los socios con la sociedad se saldarán anualmente por la cuenta capital, acreditándose las utilidades o debitándose las pérdidas. Si se produjeran estas últimas y si en cualquier momento alcanzaran al cincuenta (50 o|o) por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad. — Noveno: Llegado el caso de liquidación social actuarán como liquidadores todos los socios, debiendo sujetarse a lo prescripto en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, sus herederos declarados tales, o su representante legal, entrarán a formar parte de la sociedad, ocupando el lugar del socio fallecido o incapacitado, con las mismas obligaciones y atribuciones de aquél; debiendo, en el primer caso, los herederos declarados, designar un único representante de los mismos. Mientras no hubiera herederos declarados la sociedad será administrada por los socios sobrevivientes y por el representante de la sucesión del socio fallecido, especialmente designado al efecto. En todo caso, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo fijado en este contrato y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, recibirán la parte de utilidades que les corresponda y el haber líquido resultante en el supuesto de liquidación final. — Undécimo: Las divergencias que se suscitaren entre los socios serán resueltas por el doctor Angel Corti, a quien los socios designan desde ya como árbitro arbitrador único y amigable componedor. La decisión que éste pronuncie será inapelable. — En conformidad con todas las estipulaciones que anteceden, se firma el presente, extendido en los sellos nacionales de diez centavos número un millón ciento trece mil cuatrocientos cincuenta y dos; un millón ciento cuarenta y dos mil seiscientos noventa y siete; un millón ciento trece mil cuatrocientos sesenta y tres y el presente, un millón ciento trece mil cuatrocientos sesenta y cuatro, en Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. E|L.: todos mayores de edad — Vale. — Firmado: Tulio Corti. — Rubén Oscar Felipe Corti. — Osvaldo Corti. — Ovidio Andrés Onetto. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.936-v.22|12|49

EL PICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Urbano Pedro Carlos Van Praet, argentino, de treinta y dos años de edad, con domicilio en calle Córdoba número un mil cuatrocientos noventa, Capital Federal; Carlos L. Polotto, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en calle Rivadavia número dos mil trescientos cincuenta y ocho, Capital Federal; y Humberto Agostini, argentino, de treinta y dos años de edad, con domicilio en la calle Chile número dos mil doscientos ochenta y tres, Capital Federal, se conviene el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primera: Nombre y Domicilio: La Sociedad se denominará "EL PICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires,

calle Moreno número dos mil trescientos treinta y seis, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Duración: El término de duración se fija en diez (10) años, a contar de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio de almacén por mayor y especialmente en frutas secas, desecadas e industrializadas. — Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la cantidad de Cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m/n.), dividido en Quinientas cuotas de Cien ($ 100 m/n.) pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto por los socios, en las siguientes cantidades: el Sr. Urbano Pedro Carlos Van Praet, doscientas cincuenta cuotas; el Sr. Carlos L. Polotto, ciento veinticinco cuotas y el Sr. Umberto Agostini, ciento veinticinco cuotas. — Los socios integran el cincuenta por ciento (50 %) en efectivo y se obligan a integrar el resto en el plazo de dos (2) años. — Quinta: Gerentes - Facultades: Serán Gerentes de la Sociedad los socios Señores Urbano Pedro Carlos Van Praet; Carlos L. Polotto y Umberto Agostini, y los actos de disposición y uso de la firma social podrán ser practicados por ellos en forma individual. — Los Gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, en todo lo que se refiera al objeto de su creación. — Sin que ello implique negación de otras facultades, los Gerentes podrán realizar los siguientes actos en representación de la Sociedad: a) Adquirir el dominio de todas clases de bienes inmuebles, muebles o semovientes; aceptar y otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlas; b) celebrar toda clase de contratos; c) contraer préstamos bancarios a oro o en papel moneda con las garantías reales o personales que fueren necesarias; d) celebrar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino y con cualquier banco oficial, nacional o provincial, creado o a crearse; y con todos los bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas; e) solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, con o sin garantías especiales o flotantes, girar, aceptar, firmar, endosar, letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones,, abrir cuentas corrientes en los bancos, girar a descubierto, registrar nombres, marcas y patentes, y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente, actuar como importadores o exportadores; g) actuar en los juicios, otorgar poderes generales, especiales, para asuntos judiciales o administrativos, y para cualquier asunto criminal, ya sea como denunciantes o querellantes; h) firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere necesario para el objeto de la gestión. — Sexta: Balance Anual: Anualmente se practicará un balance de los negocios de la Sociedad, sobre las siguientes bases: a) No se harán distribuciones sino sobre las utilidades realizadas y líquidas; b) Se harán amortizaciones de las inversiones fijas, en porcentaje que determinarán los socios, dentro de las disposiciones legales pertinentes; c) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance, se destinará un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital social; d) De las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se destinará la suma que los socios establezcan para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones legales a empleados y obreros; e) Las utilidades se repartirán y las pérdidas se soportarán en proporción al capital integrado. — Séptima: Voluntad Social. Reuniones de Socios: La voluntad social resultará de lo acordado en reuniones de socios que se celebrarán por citación que haga cualquiera de ellos cuando los negocios sociales lo requieran y por lo menos una vez al año treinta (30) días después del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. — La aprobación del balance, remoción y nombramiento de Gerentes, el aumento o reducción del capital social, la prórroga de la duración y el cambio de objeto social se decidirá por voto de socios que representen dos terceras partes del capital. — Las demás decisiones se adoptarán por mayoría de votos. — A todos los efectos se computará un voto por cada cuota social. — Octava: Fallecimiento: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciera alguno o algunos de los socios, su cónyuge, herederos o legatarios podrán entrar a formar parte de la misma en sustitución del o de los socios fallecidos, cuando sean aceptados por reunión de socios que así lo decida con el voto de la mayoría. — En el caso de que los herederos o legatarios no quisieran formar parte de la sociedad o la sociedad por mayoría de votos de sus socios no aceptara su incorporación, se liquidará a los mismos sus haberes, de acuerdo a lo que corresponda al socio o socios fallecidos en forma proporcional entre ellos, para ser abonados en cuatro (4) cuotas semestrales iguales, con un interés del ocho por ciento (8 %) anual. — Novena: Disolución: La Sociedad se disolverá totalmente: a) por la expiración del término; b) por la decisión de los socios que representen las tres cuartas partes del capital; y c) por la pérdida del veinte y cinco por ciento (25 %) del capital. — Décima: En caso de disolución, la sociedad entrará en estado de liquidación, continuando únicamente con los negocios pendientes. — Serán liquidadores los Gerentes de la sociedad quienes dentro de los diez (10) días de la fecha en que la sociedad entre en liquidación, citarán a una reunión que se celebrará válidamente con los socios que concurran y en la que por simple mayoría de los presentes, se decidirá si la liquidación se realizará mediante la venta como fondo de comercio o al detalle. — Décima primera: Los liquidadores se ajustarán a las siguientes reglas: a) cumplimiento estricto de los incisos primero y segundo del artículo cuatrocientos treinta y seis (436) del Código de Comercio; b) pago de las deudas exigibles con los fondos de la sociedad y no bastando éstos realización de bienes de la misma, cuyo producido se aplicará a ese efecto; c) partición de los bienes ajustada a la decisión que se tome en la reunión a que se ha referido la cláusula anterior. — Esta partición deberá ser aprobada por todos los socios. — Décima segunda: Acabada la liquidación y partición y aprobadas ambas por todos los socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos, contra sí, recíprocamente, y contra los liquidadores. — El socio que no aprobare la liquidación o partición, deberá reclamar, dentro de diez (10) días después de haberle sido comunicada, so pena de no ser oído y de que se tengan por aprobadas la liquidación y partición. — Se firma un ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, extendido en sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, números ochocientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y siete al ochocientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve, a Catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Urbano Van Praet. — Carlos L. Polotto. — Umberto Agostini. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.944-v.22|12|49

KOZULIC Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1469. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, año del Libertador, ante mí, Escribano Público y testigos comparecen: don Branko Kozulic, casado con doña Daria Vuckovic, domiciliado en la calle Bustamante mil ciento sesenta y dos, de esta Capital y don Mateo Bajic, soltero, domiciliado en la calle Esmeralda ochocientos veinte y siete, de esta Capital; ambos mayores de edad, yugoeslavos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los nombrados, en el presente acto dejan formalizada la constitución de una Sociedad Comercial, conforme a los términos de las siguinetes cláusulas: Primera: Don Branko Kozulic y Don Mateo Bajic, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es el de comprar y vender productos alimenticios de naturaleza agrícola y productos químicos industrializados aptos para el consumo, a cuyo fin, la expresada sociedad puede realizar operaciones de compra y de venta en el mercado interno; importar y exportar tales productos; aceptar mandatos y representaciones y establecer agencias y sucursales en el interior o en el exterior de este país. — Segunda: La sociedad girará en plaza con el nombre de "KOZULIC Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la existencia de la misma será de cinco años a empezar a contar del día de la fecha para vencer el término el día veinte y dos de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — La sede social estará en la Capital Federal de esta República, siendo su actual domicilio en la Avenida de Mayo número seiscientos diez y seis. — Tercera: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en veinte cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, el que ha sido suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: quince cuotas el señor Branko Kozulic y cinco cuotas el señor Mateo Bajic, o sean las sumas totales de quince mil pesos y cinco mil pesos por cada uno de los nombrados respectivamente. — Cuarta: La sociedad será administrada por el señor Branko Kozulic, que tendrá el cargo de gerente y el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones de la misma, con la única limitación de que no la comprometa en negocios y operaciones ajenas a su giro comercial, ni aun tratándose de operaciones o negocios a título gratuito. — Dicho mandato no sólo comprende el de administración y dirección de los negocios de la Sociedad sino que involucra también el ejercicio de las siguientes facultades: a) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; b) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado. — c) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago y novaciones, comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — d) Percibir sumas de dinero y otorgar recibos y cartas de pago. — e) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — f) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuera necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. — Quinta: Anualmente en el mes de diciembre se practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación. — Sexta: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá en la proporción del setenta y cinco por ciento para el socio señor Branco Kozulic y el veinte y cinco por ciento para el señor Mateo Bajic. — Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de uno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — Octava: Cada socio tiene el derecho de transferir sus cuotas, pero está obligado a ofrecer las mismas a un precio razonable a la persona que elija el otro socio. — En caso de discordia, la suma será fijada por árbitros, arbitradores. — Novena: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte, a cuyo efecto cada socio designará su árbitro dentro de los quince días siguientes al de producida la divergencia, los que deberán fallar dentro de los treinta días de designados. — Antes de actuar los árbitros designarán a un tercero para el caso de discordia. — En caso de no ponerse de acuerdo sobre la designación de tercero, cada árbitro propondrá el suyo y entre ambos se sorteará el que deberá actuar, quien en tal caso deberá expedirse dentro de los sesenta días de solicitada su intervención. — Décimo: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — En base a las diez cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato que las partes se obligan a cumplirlo fielmente. — Leída y ratificada la firman como acostumbran juntamente con los testigos del acto Don Leonidas Benito Marioni y Don Alfredo Augusto Giussani; vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Branko Kozulic. — Mateo Bajic. — Leonidas B. Marioni. — Alfredo A. Giussani. — Hay un sello. — Ante mí: S. O. Izquierdo Brown. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dos sellos de Ley números Un millón setecientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y el presente que sello y firmo a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve en el lugar de su otorgamiento. — Entre línea: total — negociar. — Vale. — Raspado: Kozulic — siguientes — por pruebas — cumplirlo — que — todos valen. Testado: la, no vale. — Sobre raspados: Segunda. — Quinta. — Sexta. — Séptima. — Octava. — Novena. — Décima. — todos Valen. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.976-v.22|12|49

ESTABLECIMIENTO MECANICO INDUSTRIAL ARARAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Karkour Oskerdjian, sirio, casado; Armenag Osgerichian, armenio, casado domiciliados en Mariano Acosta mil seiscientos setenta y uno, y Abraham Tchabrassian, turco casado, domiciliado en Acasusao siete mil ciento cincuenta y siete, todos mayores de edad, de esta Capital, dejan constituída por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: El objeto de la sociedad será el de realizar toda clase de trabajos de mecánica industrial, tornería, metalurgia y cualquier otra actividad afín que los socios juzgaren conveniente. Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de: "ESTABLECIMIENTO MECANICO INDUSTRIAL ARARAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Mariano Acosta mil seiscientos setenta y uno, pudiendo establecer sucursales en el interior del país. Tercera: La Sociedad se constituye por un plazo de diez años, a partir de la fecha del presente contrato. El socio que antes de finalizado ese término deseare retirarse de la sociedad, podrá hacerlo previo aviso por telegrama colacionado dirigido a los otros socios con seis meses de anticipación, rigiendo para el reintegro de su capital, las normas que se fijan en el último párrafo de la cláusula novena. Cuarta: El capital social está formado por la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los tres socios por partes iguales y representado por maquinarias y útiles que se detallan en el inventario que por separado y firmado por los socios se agrega al presente contrato. Quinta: Los socios destinarán su actividad a la sociedad en el modo y forma que se hará constar en un libro de actas rubricado, que se llevará en la sociedad. En este libro se establecerá también las sumas que podrán retirar los socios, en concepto de gastos como consecuencia de sus tareas que se deberán cargar a gastos generales. Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, deberá practicarse el inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios consideren conveniente efectuar en cualquier momento, y las utilidades líquidas

que resulten; una vez deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se repartirán a los socios por partes iguales. Las pérdidas se cargarán en la misma forma. Queda entendido que las cuotas sociales solo podrán transferirse a terceros por unanimidad de votos de los socios. Séptima: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán como gerentes, con todas las atribuciones legales, debiendo firmar dos conjuntamente, cualesquiera de ellos, para obligar a la sociedad. Podrán realizar así, cualquier clase de operaciones del giro social, sin limitación alguna; celebrar contratos de compraventa de mercaderías y de fabricación; suscribir letras, cheques, vales, pagarés, giros; transigir en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores y solicitar préstamos. Para que puedan cobrar y percibir toda clase de pagos; abrir cuentas en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares que crean conveniente. Para hacer toda clase de diligencias en las reparticiones públicas, pudiendo dar también toda clase de poderes generales o especiales y realizar cuantos más actos consideren convenientes para el mejor fin de la sociedad. Octava: La liquidación de la sociedad, llegado el caso, se efectuará por los mismos socios, distribuyéndose el activo líquido que resulte en proporción a las cuotas que cada uno de ellos posea en la misma. Novena: En caso de muerte de uno de los socios los herederos deberán designar un representante único para que los represente en la sociedad, hasta tanto los demás socios resuelvan la continuación o no del mismo en la sociedad. En este último caso tendrán derecho a adquirir sus cuotas por el importe que representasen en el inventario y balance general que a tal efecto se realice dentro de los treinta días de tomada dicha decisión, y cuyo pago se hará en la siguiente forma: una tercera parte al contado, y el saldo en cuotas trimestrales del diez por ciento, con más un interés del seis por ciento anual. La resolución a que refiere el primer párrafo de esta cláusula se deberá tomar dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento del socio. Décima: Los socios se reunirán al menos una vez cada seis meses y todos los años, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, a efecto de la aprobación de los balances. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones se harán constar en el libro de actas. Undécima: Toda dificultad que surja entre los socios con respecto a la aplicación o interpretación de este contrato, será resuelta sin apelación, por un árbitro arbitrador único, nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En la forma que antecede y obligándose con arreglo a derecho, en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se deja constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, firmándose este único ejemplar, para el registro Público de Comercio, de conformidad, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado "a que" Vale.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|12-Nº 6.980-v.22|12|49.

ÑANDU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, Dr. Hugo P. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre la señorita Elbia Rosa Salomón, soltera, argentina, domiciliada en la calle Baigorria dos mil trescientos veintiocho, mayor de edad; Luis María Besada, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Deán Funes seiscientos noventa, y Juan Merchan, español, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Martínez Castro cuatrocientos veintiuno, todos hábiles para contratar y vecinos de esta Capital, únicos componentes de la razón social "ÑANDU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital, calle Ayacucho cuatrocientos cincuenta y siete, dedicada al ramo de venta de lotes de terrenos, propiedades, tomar y otorgar representaciones de cualquier índole comercial y realizar toda clase de transacciones inmobiliarias, cuyo contrato social se formalizó con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos quince, al folio cuatrocientos diez y nueve del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar dicho contrato social en la siguiente forma: Aumentar el capital social e incorporar en calidad de socio al señor Ricardo Enrique Derisbourg, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Salta un mil doscientos ochenta y tres de la Capital Federal y hábil para ejercer el comercio, vecino de esta Ciudad. — En consecuencia, queda aumentado el capital social en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, quedando elevado éste a la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho aumento lo suscriben e integran en bienes según inventario practicado en este fecha y que aceptan todos los socios firmantes del presente contrato, en la proporción siguiente: Elbia Rosa Salomón, cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una o sean Cinco mil pesos moneda legal; Luis María Besada, cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una o sean Cinco mil pesos moneda legal; Juan Merchan, cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una o sean Cinco mil pesos moneda legal. — El saldo de Quince mil pesos o sean ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una, las suscribe e integra totalmente en bienes de conformidad al inventario citado, el señor Ricardo Enrique Derisbourg, cuyo ingreso como nuevo socio a la sociedad "Ñandú", Sociedad de Responsabilidad Limitada, aceptan unánimemente los demás socios. — Queda derogado el artículo tercero del contrato social y sustituído por el siguiente: Tercero: El capital social lo constituyen seiscientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, en la siguiente proporción: Elbia Rosa Salomón, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una; Luis María Besada, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una; Juan Merchan, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una y Ricardo Enrique Derisbourg, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una. — Las demás cláusulas del contrato de la sociedad "Ñandú", Sociedad de Responsabilidad Limitada, aceptan unánimemente los socios su vigencia, manteniendo todo su vigor, firman de conformidad las partes un único ejemplar para su inscripción en el Regitsro Público de Comercio, en lugar y fecha ya indicada. — Firmado: Elbia R. Salomón. — J. Merchán. — R. E. Derisbourg. — L. M. Besada. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|12-Nº 6.942-v.27|12|49

CAPSUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Capsur, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Radunsky y Matarasso, sociedad colectiva, con domicilio en la calle Carlos Calvo mil seiscientos cincuenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1008 al Fº 158 del Libro 216 de Contratos Públicos, representada en este acto por sus únicos componentes, don Esteban Radunsky, argentino, casado, con domicilio en la calle Ayacucho cuatrocientos cincuenta y cuatro y don Jacobo Matarasso, argentino, casado, con domicilio en la calle Salta mil ciento siete por una parte; los señores S. y F. Trachter e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Cañada de Gómez dos mil doscientos cuarenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 364 al Fº 257 del libro 10 de contratos de tales sociedades, representada en este acto por los socios gerentes que disponen individual o conjuntamente de la firma social don Salomón Trachter, polaco, casado, con domicilio en la calle Cañada de Gómez dos mil doscientos cuarenta y ocho, y doña Frida Gildin de Trachter, polaca, casada, con domicilio en la calle Cañada de Gómez dos mil doscientos cuarenta y ocho, por la segunda parte, y el señor Schulim Kasner, argentino, casado, con domicilio en la calle Beltrán doscientos treinta y cinco e inscripto como comerciante bajo el Nº 2192 al Fº 91 del Libro 43, por la tercera parte, todos mayores de edad y vecinos de esta Capital, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CAPSUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Salta mil cuatrocientos treinta y dos, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación dentro o fuera del país. — Segunda: La duración del contrato será de cinco años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — El socio interesado en separarse de la sociedad antes de ese término deberá notificar a los otros por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días, implicando el silencio al respecto una renovación por igual lapso y así sucesivamente. — En caso de separación, los socios que continúen con la empresa tendrán preferencia sobre todos o una parte de las cuotas del socio saliente si igualan la mejor oferta sobre las mismas. — Tercera: El objeto de la sociedad será especialmente la compra y venta de cueros lanares, cueros vacunos, cueros de potros, lanas, y renglones afines, así como industrialización, exportación e importación de pieles y frutos del país en general. — La sociedad podrá además efectuar los siguientes actos: a) Adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título bienes muebles e inmuebles; b) Dar o tomar dinero prestado, en moneda legal o extranjera, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones o bancos oficiales o particulares, personas o sociedades, solicitando o tomando préstamos de los mismos con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de otra naturaleza; c) Aceptar toda clase de bienes en pago de sus créditos, conferir poderes especiales o generales; d) Firmar, girar, aceptar, endosar, permutar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto; e) Celebrar contratos de locación como locador o locatario. — Esta enumeración es enunciativa y no taxativa ni limitativa, pues la sociedad podrá efectuar todo otro acto de enajenación o administración relacionado con el objeto de la misma. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una y aportado en la siguiente forma: la sociedad asociada Radunsky y Matarasso concurre con cincuenta cuotas por un total de cincuenta mil pesos en efectivo, la firma asociada S. y F. Trachter sociedad de responsabilidad limitada concurre con cincuenta cuotas por un total de cincuenta mil pesos en efectivo y el socio señor Schulim Kasner concurre con veinte cuotas por un total de veinte mil pesos que aportará dentro del primer año de existencia de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Schulim Kasner con las más amplias facultades para la realización de los negocios sociales. — La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo en forma alternativa, conjunta, separada o indistintamente de cualesquiera de los tres socios, con las más amplias facultades incluso para contraer toda clase de obligaciones, firmando individualmente como gerentes el señor Schulim Kasner, el señor Jacobo Matarasso en representación del socio Radunsky y Matarasso y el señor Salomón Trachter en representación del socio S. y F. Trachter, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El señor Kasner percibirá mensualmente en concepto de viáticos la suma de quinientos pesos con cargo a gastos generales. — Sexta: La sociedad podrá conceder préstamos y otorgar fianzas, siempre que no se trate de cuestiones extrañas a sus actividades. — Séptima: Cada uno de los socios podrá realizar toda clase de actividad debiendo el socio señor Kasner dedicar su atención preferente a la sociedad. — Octava: Anualmente se practicará un balance general del ejercicio, correspondiendo de las utilidades líquidas al socio Radunsky y Matarasso el 37,5 %, al socio Schulim Kasner el 37,5 % y al socio S. y F. Trachter e hijos, S. R. L. el 25 %, previa deducción del cinco ciento hasta constituir la reserva legal distribuyéndose en igual forma las pérdidas. — El balance se considerará aprobado si ninguno de los socios formula objeciones por escrito dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al ejercicio. — Las utilidades quedarán en la sociedad hasta conocerse los resultados del ejercicio siguiente en cuya oportunidad los socios decidirán sobre su destino según lo estatuye la cláusula décima. — Novena: El fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, determinará para los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado la necesidad de unificar su representación frente al desenvolvimiento futuro de la sociedad. — Décima: Todas las resoluciones de importancia, inclusive en caso de liquidación, las bases para la misma y la partición, se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota equivale a un voto, llevándose un libro de actas, donde serán asentadas las decisiones que se adopten para la debida marcha de la sociedad. — Undécima: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, dentro de un plazo máximo de treinta días de producida la diferencia, quienes, antes de deliberar, nombrarán un árbitro cuarto para el caso de desacuerdo, siendo el fallo en uno u otro caso inapelable. — En prueba de absoluta conformidad, las partes firman este contrato en Buenos Aires, a siete días de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Firmado): S. Kasner; por Radunsky y Matarasso, Esteban Radunsky, Jacobo Matarasso; por S. y F. Trachter, S. R. L., Salomón Trachter, Frida Gildin de Trachter. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.981-v.22|12|49

ESPAGNOL HERMANOS

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Hácese saber que la Sociedad que gira en esta Ciudad denominada "ESPAGNOL HERMANOS, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social a la suma de dos millones trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional y en consecuencia el artículo quinto de su contrato social regirá para lo sucesivo en la forma siguiente: Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de dos millones trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte y tres mil cuatrocientas cuotas, de cien pesos nacionales, cada una, aportados totalmente por los socios como sigue: Don Juan José Espagnol, tres mil treinta y siete cuotas, o sean, trescientos tres mil setecientos pesos, Don Domingo Oscar Espagnol, dos mil ochocientos doce cuotas, o sean, doscientos ochenta y un mil doscientos pesos, Don Agustín Enrique Espagnol, dos mil seiscientos veinte y cinco cuotas, o sean, doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos, Don Osvaldo Lucas Espagnol, dos mil seiscientos veinte y cinco cuotas, o sean, doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos, Don Enrique José Espagnol, dos mil seiscientos veinte y cinco cuotas, o sean, doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos, Don Delio Domingo Enrique Espagnol, dos mil doscientos doce cuotas, o sean, doscientos veinte y un mil doscientos pesos, Don Domingo Emeterio Espagnol, dos mil cien cuotas, o sean, doscientos diez mil pesos, Don Julio Alberto Espagnol, mil trescientos ochenta y ocho cuotas, o sean, ciento treinta y ocho mil ochocientos pesos, Don Armando de Oscar Espagnol, mil doscientos treinta y ocho cuotas, o sean, ciento veinte y tres mil ochocientos pesos, Don Ricardo Jorge Angel Espagnol, novecientos treinta y ocho cuotas, o sean, noventa y tres mil ochocientos pesos, Don José Emiliano Espagnol novecientas cuotas, o sean, noventa mil pesos y Don José Mangini novecientas cuotas e sean, noventa mil pesos. — Los aportes de los socios son en dinero efectivo y han sido integrados totalmente. — Queda especialmente convenido entre todos los socios que el capital social podrá ser aumentado en el modo y forma que lo decida la Asamblea de Socios, de acuerdo a lo que se estipula más adelante, en el artículo décimo primero del presente contrato y que la posesión de una cuota significa de pleno derecho, el reconocimiento expreso de los términos de esta escritura y el sometimiento a las decisiones legales adoptadas por la Sociedad. — Lo que así resulta de la escritura de fecha diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y

nueve pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.878-v-22|12|49.

CASSERA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Dario Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 710. Vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Juan Cassera, casado, italiano, don Angel Juan Cassera, que firma Angel J. Cassera, soltero, argentino, Doña Olinda Catalina Cassera de Guido, que firma Olinda Cassera de Guido, casada en primeras nupcias con don Ricardo Domingo Angel Guido, argentino, don Francisco Cassera, casado argentino, don Raúl Cassera, casado argentino, don Silvano José Maniglia, casado, argentino, don Alfredo Maniglia, casado, argentino, don Alberto Maniglia, casado, argentino, y Don Serafín Dotro, casado, italiano, domiciliados en la calle Cannig número seiscientos setenta, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: a) Que son los únicos socios componentes de la Sociedad "Juan Cassera E Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura de catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, pasadas ante el autorizante e inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo el número ochocientos cuatro, folio tres del Libro ocho y bajo el número mil cuarenta y uno, folio treinta y siete del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. B) Que el socio don Juan Cassera se retira de la Sociedad con efecto retroactivo al treinta de Junio del año en curso, que ha recibido el importe de su capital o sea la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos, moneda nacional y que nada tiene que recibir por utilidades ni por cualquier otro concepto, por lo que otorga a sus ex consocios, recibo y carta de pago en forma y renuncia a cualquier otro reclamo ulterior. C) Los otros ocho socios toman a su cargo el activo y pasivo social, siguen el giro del negocio y resuelven modificar las cláusulas primera, cuarta, quinta, séptima y octava del contrato en la forma que se expresa a continuación, reproduciéndose también para mayor claridad las que quedan vigentes y que en conjunto representan el contrato que regirá a la sociedad, a saber: Primera: A contar desde el primero de Julio del corriente año, queda constituída entre los ocho exponentes o sea todos a excepción de don Juan Cassera, una sociedad comercial del tipo regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará con el rubro de "CASSERA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD". Tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Canning seiscientos setenta, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del Extranjero. Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a los negocios de fabricación de espejos y biselados sus anexos y derivados, así como la importación de los mismos y especialmente la explotación del negocio de ese ramo que tienen instalado los contratantes en esta Capital, calle Cannig número seiscientos setenta. Tercera: El término de duración de la Sociedad, será por tiempo indeterminado. Cuarta: -El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cincuenta Mil Cuatrocientos Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientos cuatro cuotas de cien pesos cada una, suscripto por los socios en la proporción de sesenta y tres cuotas, o sean seis mil trescientos pesos cada uno, totalmente integrado y representado al de la Señora Olinda Cassera de Guido y el del Señor Angel Juan Cassera en el activo líquido de la Sociedad y el de cada uno de los restantes, parte o sean tres mil doscientos setenta pesos con doce centavos en el activo líquido y el resto o sean tres mil veintinueve pesos con ochenta y ocho centavos en dinero efectivo. Quinta: La Administración y dirección de la Sociedad, será ejercida por los socios don Angel Juan Cassera, doña Olinda Cassera de Guido, don Serafín Dotro, y don Silvano José Maniglia, a cuyo efecto se les designa Gerentes. La firma social será usada en forma conjunta por el Señor Dotro o el Señor Silvano José Maniglia con la señora de Guido o con Angel Juan Cassera, para todos los negocios y operaciones sociales. Podrá utilizarse un sello seguido de la firma particular de los Gerentes firmantes y no podrá emplearse en asuntos o negocios ajenos al objeto social, en fianzas o garantías por obligaciones de terceros ni en documentos de favor. Sexta: Todos los años en el mes de Diciembre se practicará un balance e inventario general para conocer el estado y la marcha de los negocios sociales que deberá quedar cerrado el treinta y uno de dicho mes, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se practiquen cuando los socios lo estimen conveniente, de las utilidades se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, el resto de las utilidades o las pérdidas que arrojen los balances anuales será repartidas o soportadas por los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los socios podrán resolver la acumulación de otras reservas aparte de la legal. Todas las resoluciones sobre la marcha de los negocios, aprobación de balances, fijación de sueldos o cualquier asunto de interés de la Sociedad, se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada socio tendrá tantos votos, como cuotas de capital haya suscripto. Séptima: Los socios deberán dedicar a los negocios sociales todo su tiempo, contracción y conocimientos propendiendo al mejor desarrollo y mayor incremento de los negocios sociales no pudiendo dedicarse a otra clase de actividades similares o ajenas al que explota la sociedad, salvo consentimiento, dado por escrito por los otros socios. La sociedad podrá fijar sueldos por sus actividades. Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus sucesores no tendrán derecho a formar parte de la Sociedad y recibirán la parte de capital y utilidades que corresponda al fallecido, de acuerdo a un balance que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el deceso en dos cuotas trimestrales, iguales y sucesivas a partir de la fecha del deceso con más un interés del seis por ciento anual liquidado y pagado con cada cuota. En igual forma se procederá en caso de incapacidad. Novena: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores amigables componedores nombrados, uno por cada parte en disidencia los que antes de considerar cada cuestión sometida a su fallo designarán un tercero para el caso de discordia entre ellos, el que la resolverá en definitiva sin formar tribunal y el fallo que los árbitros o el tercero en su caso pronuncien deberá acatarse como sentencia firme e inapelable. Décima: Todas las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o en el Código de Comercio en su defecto. Y yo el Escribano autorizante hago constar que se han efectuado las publicaciones que determina la Ley once mil ochocientos sesenta y siete. Leída y ratificada la firman por ante mí con los testigos del acto Don Antonio Di Tommaso y don José Pazos, que firma J. Pazos, ambos vecinos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Cassera. — Angel J. Cassera. — Olinda Cassera de Guido. — Francisco Cassera. — Raúl Cassera. — Silvano José Maniglia. — Alfredo Maniglia. — Alberto Maniglia. — Serafín Dotro. — Tgo.: Antonio Di Tommaso. — Tgo.: J. Pazos. — Hay un sello Ante mí: Edmundo Esponda. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos diez vuelto del Registro cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en tres sellos correlativos de un peso cincuenta centavos cada uno números: del un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos cuatro al presente un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos seis Serie I. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Edmundo Esponda. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.885-v.22|12|49.

LOS NIÑOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Repúblico Argentina, al primer día del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Isabelo del Campo Lope, español, casado, de cincuenta y un años de edad; la señora Afra Ferrari de Del Campo, argentina, casada, de cuarenta y cinco años de edad y el señor Benigno del Campo Lope, español, soltero de cincuenta y seis años de edad, todos hábiles para contratar y todos domiciliados para este acto en la calle Chacabuco ciento cuarenta y cinco, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al regimen de la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "LOS NIÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio de sus negocios en la calle Chacabuco ciento cuarenta y cinco, Capital, y su local de ventas en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Vicente López, calle Avenida Maipú ciento sesenta y cinco; o donde de común acuerdo resuelvan trasladarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, agencias, negocios, y anexos, en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la presente sociedad será de tres años a partir del día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, con opción a tres años más, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de darla por terminada mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social, con una anticipación no menor de noventa días al vecimiento del primer término. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de Tienda, Confecciones, para niños y hombres, en un sentido general y amplio, pudiendo dedicarse y desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna; pudiendo comprar y vender sus artículos en el mismo estado o en otro, igualmente podrá comprar, vender y gravar con prenda o cualquier otro derecho real toda clase de bienes muebles, títulos y valores, etc., sea por cuenta propia o ajena. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (Ciento veinte mil pesos moneda nacional), dividido en ciento veinte (ciento veinte) cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas en un todo de acuerdo al Inventario y Balace firmado por los socios con fecha treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el que forma parte integrante de este Contrato, debidamente certificado por el Contador Público Nacional, Don Pascual José Zaffaroni, inscripto en la matrícula número ciento setenta y cinco al tomo cuatro, y que corresponde a la sociedad de hecho que existía entre los nombrados y que por este acto regularizan y retrotraen todos sus derechos y obligaciones a la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye; y cuya suscripción e integración de capital corresponde en la siguiente proporción: el señor Isabelo del Campo Lope sesenta cuotas (sesenta cuotas) o sean sesenta mil pesos moneda nacional; la señora Afra Ferrari de Del Campo, diez cuotas (diez cuotas) o sean diez mil pesos moneda nacional y el señor Benigno del Campo Lope las restantes cincuenta cuotas (cincuenta) o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de todos los socios, y el uso de la firma social en la misma forma, es decir estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, nombrándose como primer gerente al señor Isabelo del Campo Lope y en ausencia de éste al señor Benigno del Campo Lope, quienes podrán usarla con la mayor amplitud de facultades, como así mismo la que le confiere el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos permitidos por las leyes, con la sola restricción de no emplearla en asuntos ajenos al giro social, en garantía de terceros ni en prestaciones gratuitas. Los socios quedan obligados a aportar su atención y trabajo particular en todas las actividades sociales, estándoles prohibido hacerlo por cuenta propia o con otros para los mismos fines de la sociedad. — Sexta: Anualmente se efectuará un Balance General de los negocios el día treinta de septiembre de cada año a partir del año mil novecientos cincuenta, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el Capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en la proporción siguiente: cincuenta por ciento para el señor Isabelo del Campo Lope; el treinta por ciento para el señor Benigno del Campo y Lope y el veinte por ciento restante para la señora Afra Ferrari de Del Campo; siendo de rigor antes de determinar las utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para la creación del Fondo de Reserva Legal. — Octavo: Los socios gozarán de una remuneración mensual equivalente a Un mil (un mil) pesos moneda nacional, cada socio, la que se imputará a gastos generales no considerándose un anticipo de los beneficios. En caso de que se registraran pérdidas que alcancen un cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este caso como en cualquier otro la liquidación de la sociedad será realizada por los mismos socios. — Noveno: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia del contrato de sociedad se procederá en la siguiente forma: Si el socio fallecido o incapaz fuere el señor Isabelo del Campo Lope, la sociedad seguirá entregando las sumas de su remuneración mensual a su herederos o derecho habiente, hasta que se practique el primer balance General y de los resultados del mismo acreditar en su haber conforme a las distribuciones en la cláusula Séptima. Este mismo procedimiento regirá para el señor Benigno del Campo Lope. -Si la fallecida o incapacitada fuera la señora Ferrari de Del Campo, la firma continuará sus negocios normalmente, denunciando los haberes que en la firma tuviera acumulados al proceder a su sucesión, poniendo a disposición de su herederos la cifra resultante a su favor. Una vez practicado el Balance General, en caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el Capital y utilidades que resulten a su favor serán entregados a sus herederos o derecho habientes en cuatro cuotas anuales consecutivas iguales y sin interés. — Décimo: Como queda establecido en la cláusula quinta todos los socios, podrán extender cheques firmas pagarés y levantarlos, comprar, vender, transferir y ceder mercaderías, abrir sucursales, adquirir y vender muebles o inmuebles, y efectuar todas cuantas operaciones son comunes en el comercio. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare en el desarrollo normal de esta sociedad, será resuelta mediante arbitraje, designando cada parte los árbitros uno por cada parte y su fallo será inapelable; sin perjuicio de que el litigio sea resuelto de acuerdo con lo que establece la ley, para el funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada. — Duodécima: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, cuyo trámite desde ya las partes se lo encomiendan al Doctor Pascual José Zaffaroni. Bajo las cláusulas precedentes, los componentes dejan constituída la sociedad "Los Niños Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo contrato se obligan a respetar en todas sus partes. En un todo de acuerdo se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: nombrándose como primer gerente al señor Isabelo del Campo Lope y en ausencia de este al señor Benigno del Campo Lope. —todo vale. — Sobre raspado: gravar, cargo, artículos, fallecimiento, vender, bienes muebles o inmue-

bles, desarrollo, normal, sea resuelto, trámite, los, todo vale. — Afra F. del Campo. — I. del Campo. — B. Del Campo.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.872-v.22|12|49.

GROSZ COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Curt Grosz, soltero, domiciliado en la calle Paraná un mil cincuenta y cuatro, y don Ernesto Heilbut, casado, domiciliado en la calle Juncal un mil ciento quince, ambos argentinos, vecinos de esta capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la "GROSZ COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número trescientos veinte y cinco, al folio trescientos dieciocho, del libro cinco; con fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil cuatrocientos veinte y seis, al folio doscientos cincuenta y seis, del libro siete; con fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número un mil cuatrocientos diecisiete al folio doscientos cincuenta y tres, del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social a la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional a la de Cien mil pesos moneda nacional. — Cada uno de los socios suscribe treinta nuevas cuotas de Mil pesos moneda nacional, cada una, o sean Treinta mil pesos moneda nacional, las que integran en créditos que les corresponden contra la sociedad, según balance adjunto que forma parte del presente. — Segundo: Al mismo tiempo, modifican las cláusulas cuarta, quinta y sexta del contrato social teniendo la modificación de las cláusulas quinta y sexta, efecto retroactivo hasta el día treinta de Septiembre mil novecientos cuarentinueve, de manera que dirán en lo sucesivo: Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada socio cincuenta cuotas, o sean, Cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los socios integraron sus cuotas en mercaderías, muebles, útiles, créditos y en dinero efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. — Cada uno de ellos indistintamente representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. — Los gerentes no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Para los casos en que la sociedad deba adquirir o vender bienes inmuebles, constituir o recibir derechos reales, se necesitará la firma conjunta de ambos gerentes. — Sexta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Septiembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — De las ganancias líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance el diez por ciento del capital social; del resto recibirá el socio Grosz un cincuenta y cinco por ciento y el socio Heilbut un cuarenta y cinco por ciento, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Curt Grosz. — Ernesto Heilbut.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.17|12-Nº 6.951-v.22|12|49

"SUFICO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 766. — Primer Testimonio: Número Doscientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, año del Libertador, ante mí el infrascripto Escribano y testigos que se expresarán, comparecen: Don Francisco Pablo Pirovano, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Moreno número mil cuatrocientos treinta y uno; el Arquitecto, Don Víctor Sulcic, de estado casado, triestino, con domicilio en la calle Defensa número quinientos veintitrés, y el Ingeniero Civil, Don Héctor Américo Fincati, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle General Mansilla número dos mil seiscientos cuarenta y dos; los tres comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario a quienes doy fe conocer y expusieron: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial de responsabilidad limitada y al efecto vienen por la presente a celebrar el contrato que ha de regirla, el que dejan establecido, bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Entre los comparecientes declárase constituída una Sociedad Comercial que girará, bajo la denominación de "SUFICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Bartolomé Mitre número setecientos veinte, segundo piso, y podrá establecer sucursales, agencias y toda clase de representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad se fija hasta el día treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal la realización de estudios y proyectos de toda clase de construcciones y obras de ingeniería, arquitectura y agrimensura en general, pudiendo ejercer su dirección y, eventualmente, su ejecución por cuenta propia y|o ajena o en participación con terceros. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias, que se consideren necesarias, como ser: comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, permutarlos, arrendarlos a su vez en locación con o sin contratos, darlos y tomarlos en pago, comprar, vender, explotar, transferir toda clase de marcas y patentes así como solicitar su inscripción y renovación; efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, solicitar, tomar y dar dinero prestado con o sin garantías reales y personales de particulares, Bancos Oficiales o particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, adquirir o ceder derechos reales, celebrar contratos de prenda de cualquier clase, tomar participación o incorporarse a otras sociedades o empresas que fueren de objeto análogo o afín o colegado al propio, ejercer representaciones, mandatos, dar y aceptar comisiones. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, aportados totalmente por los socios como sigue: Don Francisco Pablo Pirovano, cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos nacionales; Don Víctor Sulcic, cinco cuotas o sean cinco mil pesos nacionales, y Don Héctor Américo Fincati, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos nacionales. — Los aportes de los socios son en dinero efectivo y han sido integrados totalmente. — Quinto: Si la sociedad necesitare para el desenvolvimiento de las operaciones sociales, mayor capital que el fijado, los socios podrán depositar en una cuenta particular las sumas correspondientes, y las mismas gozarán, mientras estén a disposición de la Sociedad, de un interés anual, no inferior al interés bancario corriente para descubiertos. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los gerentes, socios o no, quienes representarán a la Sociedad en todas las actividades relacionadas con la misma y tendrán los más amplios poderes de administración con mandato general, aún aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requiere poder especial, no pudiendo sin embargo comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas al objeto para el cual se ha constituído, no constituirla en garantía de las operaciones particulares de los socios, ni extraños a la Sociedad. — Los gerentes actuarán válidamente firmando conjuntamente los actos y obligaciones emanados de la Sociedad, sin embargo, cuando se trate de asistir a audiencias en asuntos de naturaleza administrativa o judicial, incluyendo absolución de posiciones; firma de correspondencia, endoso de cheques, pagarés y otros documentos destinados a ser acreditados en las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Sociedad uno solo de los dos gerentes tendrá suficientes facultades para representar válidamente a la Sociedad, siendo válida la firma indistinta de cualquiera de los dos gerentes. — En caso de ausencia o impedimento de uno de los Gerentes, la Asamblea de socios podrá nombrar un Gerente suplente, socio o no, para que actúe conjuntamente con el otro Gerente, por todo el tiempo que dure la ausencia o impedimento. — Quedan designados en este acto como Gerentes los socios Señores Don Víctor Sulcic y Don Héctor Américo Fincati. — Séptimo: Las Asambleas de socios podrán ser ordinarias o extraordinarias. — Las ordinarias se celebrarán cada año, dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio social para la aprobación del balance. — Podrá prescindirse de esta Asamblea en caso de que los socios, dentro del plazo antes indicado, den su aprobación al balance mediante la firma del mismo en el libro de Inventarios. — Las extraordinarias se celebrarán a requerimiento de cualquiera de los Gerentes y|o socios para tratar asuntos de interés para la Sociedad. — Octavo: Las citaciones a las Asambleas serán hechas por carta certificada o telegrama colacionado recomendado, con ocho días, inclusive los feriados, de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la Asamblea, teniéndose por válidas las notificaciones en los domicilios constituídos en el presente contrato, debiendo comunicarse cualquier modificación en los mismos por carta certificada a la Gerencia. — Las Asambleas serán válidas, aún sin convocatoria, si estuviere presente la totalidad del capital social. — Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea mediante simple carta poder — Noveno: Todas las resoluciones, inclusive la remoción y nombramiento de gerentes, determinación de los valores que se den a los bienes sociales, cuentas a considerarse incobrables, como cualquier elemento que se considere tener en cuenta para la formación de los balances, su aprobación y toda resolución de interés para la Sociedad, deberán ser aprobadas por la mayoría de las cuotas de capital suscripto, con excepción de aquellas que constituyan una modificación del contrato social, en cuyo caso será necesaria la aprobación de la mayoría de socios y de cuotas de capital, siempre que la ley o este contrato no exijan mayoría diferente a la unanimidad. — Las deliberaciones se extenderán en un libro de Actas. — Décimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, la Sociedad cerrará sus operaciones sociales, practicando un inventario y balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias. — El primer ejercicio social se cerrará el día treinta y uno de Diciembre del año en curso. — Las utilidades netas, es decir líquidas y realizadas, que resulten después de deducir las amortizaciones y previsiones necesarias serán distribuídas en la forma siguiente: a) un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; b) remuneración al capital hasta el seis por ciento del capital integrado y c) el saldo se asignará así: el noventa por ciento a los dos socios Gerentes y el diez por ciento restante al otro socio. — Si hubiere pérdidas las mismas serán soportadas en proporción a las cuotas de capital suscripto. — En caso de que las mismas alcanzaran el cincuenta por ciento del capital social, la Sociedad entrará en liquidación. — Undécimo: Los socios que desarrollen en la Sociedad una actividad personal recibirán como retribución mensual, una cantidad que anualmente fijará la Asamblea de Socios, cuyo importe se cargará a gastos generales. — Duodécimo: Los socios Señores Don Víctor Sulcic y Don Héctor Américo Fincati, se comprometen y quedan obligados a dejar depositado en la Sociedad en una cuenta corriente particular y vinculada, que gozará de un interés anual no inferior al interés bancario, el veinte por ciento de las utilidades que les correspondieren a cada uno con el fin de invertirlo y aportarlo en los futuros aumentos de capital de la Sociedad que la Asamblea de Socios resolviere. — Décimotercero: La cesión de las cuotas sociales entre los socios es libre. — Para su cesión a terceros extraños a la Sociedad se requerirá el consentimiento unánime de los demás socios y en caso de no llegarse a un acuerdo, la Sociedad entrará en liquidación. — El mismo criterio se seguirá en caso de fallecimiento o de producirse la incapacidad legal, de cualquiera de los socios, la Sociedad entrará también en liquidación. — Décimocuarto: La liquidación de la Sociedad, cualquiera sea su causa, estará a cargo de uno o más liquidadores designados por la Asamblea de Socios, y la misma se practicará de acuerdo con las disposiciones legales. — El haber sobrante, después de pagadas las deudas y gastos de liquidación, se distribuirá en proporción a las cuotas de capital integradas. — Décimoquinto: En todo cuanto en este contrato no esté previsto, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y Civil y toda otra legal que sea aplicable, sometiéndose desde ya los socios a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Capital de la República, con renuncia expresa a todo otro que pudiera corresponderles. — Bajo las disposiciones que anteceden los comparecientes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman en presencia de los testigos que lo son Don Juan C. Ballester y Don Eduardo L. Rivas, ambos vecinos y hábiles de que doy fe. — Héctor A. Fincati. — Víctor Sulcic. — F. P. Pirovano. — Tgo.: J. C. Ballester. — Tgo.: Eduardo L. Rivas. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ochenta y seis a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos, cada uno, números un millón setecientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y seis al doscientos treinta y nueve, inclusives que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: cualquiera de. Raspado —desarrollen. Vale. — Jorge A. Sanguinetti. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.879-v.22|12|49

S. A. R. H. — SOCIEDAD ARGENTINA DE RESIDENCIAS Y HOTELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Número uno, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría Número uno del Doctor René Tavernier, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Hipólito Juan Limón, francés, casado, domiciliado en Arenales tres mil ciento treinta y cinco, segundo piso, departamento letra "D"; Jorge Conrard, francés, soltero, con domicilio en la Avenida Quintana doscientos ochenta y cuatro; Juana Piereta Delfina Conrard, soltera, francesa, domiciliada en la Avenida Quintana doscientos ochenta y cuatro; Víctor Kouriss, ucraniano, soltero, con domicilio en Castelli trescientos cincuenta y siete y Sandro Renzo Nerco Rossi, argentino, casado, domiciliado en Carlos Pellegrini seiscientos cincuenta y uno, séptimo piso, todos de esta Capital y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha y con efecto retroactivo al treinta y uno de mayo del año en curso, entre los contratantes designados se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada que tiene por objeto la explotación de hoteles y residencias en la Capital Federal y cualquier otro punto de la República, pudiendo establecer o efectuar cualquier explotación comercial, industrial, financiera, agrícola ganadera u otro negocio, inclusive la compra-venta de inmuebles, permutas, consignaciones, representaciones, así como también efectuar toda otra clase de actividades que pudieran relacionarse directa o indirectamente con el objeto principal expresado. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "S. A. R. H. - SOCIEDAD ARGENTINA DE RESIDENCIAS Y HOTELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El domicilio de esta sociedad se fija en esta ciudad de Buenos Aires y el asiento principal de sus negocios en la calle Arenales número tres mil ciento setenta y tres. — Cuarta: En cualquier tiempo la sociedad podrá establecer agencias, sucursales o filiales, dentro o fuera del territorio argentino. — Quinta: La duración de este contrato será de noventa y nueve años a contar desde el treinta y uno de mayo del corriente. — Sexta: El capital social se establece en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cinco Mil Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente forma: el socio señor Hipólito Juan Limón dos mil cuotas, o sea la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional; los socios Jorge Conrard y Juana Piereta Delfina Conrard, la cantidad de un mil cuotas cada uno, o sea cien mil pesos de igual

moneda cada uno de ellos; y los socios señores Víctor Kouriss y Sandro Renzo Nereo Rossi aportan cada uno quinientas cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, de las cuales han integrado a la fecha las siguientes cantidades: Hipólito Juan Lamón ciento cuarenta mil pesos; Jorge y Juana Fierela Delfina Conrard: sesenta y dos mil quinientos pesos cada uno; Víctor Kouriss: veinte mil pesos y el socio restante Sandro Renzo Nereo Rossi: treinta y cinco mil pesos, que hacen un total de trescientos veinte mil pesos moneda nacional integrado y el resto de las cuotas del capital suscripto, o sea la suma de ciento ochenta mil pesos de igual moneda, los socios se comprometen aportarlo a la sociedad a medida que las necesidades de la misma así lo requiera y antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, en la siguiente proporción: Hipólito Juan Limón: sesenta mil pesos; Jorge y Juana Piercla Delfina Conrard: treinta y siete mil quinientos pesos cada uno; Víctor Kouriss: treinta mil pesos, y Sandro Renzo Nereo Rossi: quince mil pesos, todo conforme resulta del balance practicado al treinta y uno de mayo del año en curso, el que suscripto de conformidad por los socios forma parte integrante de este contrato social. — Séptimo: Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios. — Octavo: Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio, a cuyo efecto la terminación del primero se fija para el treinta y uno de octubre del año próximo y así los sucesivos, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las Extraordinarias, que podrán realizarse a pedido de cualquiera de los socios en cualquier momento. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, representando cada cuota del capital un voto, los que se asentarán en el Libro de Actas que la sociedad llevará a tal efecto y deberá ser firmado por los socios presentes en la Asamblea y por los que estuvieren representados en ella por poder o carta poder. — Noveno: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Hipólito Juan Limón, Jorge Conrard, Víctor Kouriss y Sandro Renzo Nereo Rossi, quienes quedan designados gerentes de la sociedad con todos los derechos y atribuciones que les acuerda la ley respectiva, sin limitaciones de ningún género, y el uso de la firma social estará a cargo de los gerentes en la siguiente forma: para todo acto que comprometa a la sociedad, así como para el libramiento de cheques, vales y suscripción de documentos, tales como: pagarés, aceptaciones de letras de cambio, garantías, contratos, poderes generales y especiales, compra o venta de inmuebles, etcétera, será necesaria la firma conjunta de tres de los socios gerentes. En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que acuerda la ley respectiva, pudiendo realizar toda clase de operaciones en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, girar en descubierto, etcétera, con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y|o sus sucursales o cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, de los que podrán tomar dinero en préstamo con o sin garantías personales o reales, firmar y|o endosar o avalar toda clase de cheques, vales, avales, pagarés, letras, certificados de depósito, warrants y todo otro papel endosable o al portador, pudiendo además realizar todas las operaciones que conduzcan al mejor cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de no comprometer la firma social con fianzas o garantías de terceros o de los socios. — Décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes tendrán por sí o por apoderados las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad. — Undécimo: Anualmente, en la fecha establecida en la cláusula octava, se practicará un balance general e inventario, el que deberá ser aprobado por los socios, considerándose aprobado de hecho si dentro de los quince días de confeccionado no fuera observado por los mismos. — Duodécimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para ... el fondo de reserva legal y las reservas matemáticas para el cumplimiento de las leyes sociales en vigor, y el remanente, quedará librado su distribución en cuanto al tiempo y forma de practicarse, a lo que resuelva la Asamblea anualmente. — Décimo Tercero: Las utilidades o pérdidas de la sociedad serán distribuídas o en su caso costeadas por los socios en la misma proporción al capital aportado. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán continuar el giro social, siempre que no se disponga la disolución por mayoría. Por su parte los herederos del socio fallecido podrán optar por continuar en la sociedad en calidad de socios, o bien percibir el importe del capital y ganancias que a éste correspondiera, teniendo en cuenta el balance al día de su fallecimiento, en tres cuotas iguales, trimestrales, con garantía a satisfacción, la primera de ellas a los ciento ochenta días del deceso del socio, no teniendo ingerencia o intervención alguna en los negocios sociales. En ambos supuestos, los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad. — Décimo Quinto: Cualquier duda que surgiere en la interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados por las partes, quienes designarán otro para el caso de discordia, cuyo laudo arbitral será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral. Todos los arbitradores deberán ser comerciantes de reconocida solvencia y moral en plaza. — Décimo Sexto: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo, respectivamente, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en los mismos se practiquen, aunque no fuere el real de los contratantes, o aunque no se encontraren presentes en ellos, sometiéndose a la jurisdicción de los tribuales ordinarios de la Capital y renunciando desde ya al fuero federal si procediere. En prueba de conformidad, firman las partes el presente en el lugar y fecha ''ut supra'' indicados. Entre líneas: ''quinientos''. Vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|12-Nº 6.979-v.22|12|49

PUGLIESE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve; entre los señores Armando Pugliese, casado, argentino; Germán Pugliese, argentino, casado; Miguel Angel Bruno, soltero, argentino; Eduardo Pugliese, casado, argentino; y Mario Luis Torres, casado, argentino, todos mayores de edad, y hábiles para contratar y todos domiciliados en esta Capital, calle Chacabuco ciento cuarenta y cinco, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: la sociedad se constituye, continuadora de los negocios de la sociedad colectiva ''Pugliese & Bruno'', inscripta bajo el número ciento veintiuno, al folio trescientos noventa y siete del libro cincuenta y dos, de contratos privados de sociedades colectivas, integradas por los señores Germán Pugliese y Miguel Angel Bruno, mencionados precedentemente, y cuyo contrato social en vigor, resuelven por unanimidad entre todos los componentes de la presente sociedad transformarlo en una sociedad de responsabilidad limitada, haciéndose cargo de su activo y pasivo, de acuerdo a inventario practicado con fecha treinta y uno de agosto del corriente año, debidamente firmado por todos los socios; la que girará bajo la razón social de ''PUGLIESE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y tendrá su asiento principal de sus negocios en la calle Chacabuco ciento cuarenta y cinco Capital y sus fábricas en la calle tres de Febrero ochocientos dos, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, y de establecer sucursales o agencias en la Capital Federal, y|o interior o exterior del País. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la fabricación y venta de caños de cementos y afines pudiendo desarrollar toda otra actividad comercial o industrial no limitada por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir o enajenar, a título oneroso o gratuito, bienes muebles, inmuebles, mercaderías, etc.; adquirir y otorgar derechos reales, dar y tomar bienes en permuta, o arrendamiento, realizar toda clase de operaciones en los Bancos Oficiales y Particulares, tomar dinero en préstamo, con o sin garantía girar y aceptar letras y demás papeles de comercio, conferir poderes generales y especiales, y revocarlos y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo, o sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, pues la enumeración que anterede es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercero: El término del contrato será de cinco años, a partir del primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, prorrogable por cinco años más, si seis meses antes del vencimiento del plazo, los socios no acuerdan disolver la sociedad. — Cuarto: El Capital Social, se fija en la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional (Quinientos mil pesos moneda nacional) divididas en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas íntegramente, por los socios en la siguiente proporción: Armando Pugliese doscientas treinta cuotas (Doscientas treinta) o sea Doscientos treinta mil pesos moneda nacional (Doscientos treinta mil pesos moneda nacional) Germán Pugliese ciento noventa cuotas (ciento noventa) o sean ciento noventa mil pesos moneda nacional (Ciento noventa mil pesos moneda nacional): Miguel A. Bruno cuarenta cuotas (cuarenta) o sean cuarenta mil pesos moneda nacional (cuarenta mil pesos moneda nacional): Eduardo Pugliese veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional (Veinte mil pesos moneda nacional) y Mario Luis Torres, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional (veinte mil pesos moneda nacional) del capital suscripto los socios integran la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (Trescientos mil pesos moneda nacional) en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, cuentas a cobrar, como así también la propiedad que figura a nombre de los señores Germán Pugliese, Armando Pugliese y Miguel A. Bruno, sita en la calle Caxaraville cuatro mil quinientos cincuenta y dos del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires y que los nombrados se obligan a transferir a la sociedad una vez constituída ésta; por escritura pública, etc.; todo de acuerdo al Inventario practicado al efecto, con fecha treinta y uno de agosto próximo pasado; debidamente certificado por el contador Público Nacional don Pascual J. Zaffaroni, inscripto en la matrícula número ciento setenta y cinco, al tomo cuarto, firmado por todos los socios y que se considera parte integrante del presente contrato, en la siguiente proporción: Armando Pugliese integra ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional (Ciento veinte mil pesos moneda nacional); Germán Pugliese integra cien cuotas (cien) o sean cien mil pesos moneda nacional (cien mil pesos moneda nacional); Miguel A. Bruno, integra cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional (cuarenta mil pesos moneda nacional); Eduardo Pugliese integra veinte cuotas (veinte) o sean veinte mil pesos moneda nacional (veinte mil pesos moneda nacional) y Mario L. Torres integra las veinte cuotas restantes, o sean veinte mil pesos moneda nacional (veinte mil pesos moneda nacional); dejando constancia los socios que la suma que falta integrar a los señores Armando y Germán Pugliese, la integrarán en la medida que los negocios sociales lo requieran. — Quinta: Se designan gerentes a los cinco socios integrantes de la sociedad, correspondiéndoles el uso de la firma social en forma a los socios Armando Pugliese y Germán Pugliese en forma conjunta, y cualquiera de éstos con Miguel Angel Bruno, también en forma conjunta; para el caso de acefalía por cualquier motivo o causa de cualquiera de ellos o por autorización escrita de los mismos, serán reemplazables primero por el señor Eduardo Pugliese y en última instancia por el señor Mario Luis Torres, quienes desde ya quedan investidos de todos los poderes para ejercer todos los actos de administración y representación legal de la sociedad, pudiendo a tal efecto entre otros, firmar en su nombre toda clase de documentos, contratos, escrituras, representarla ante los Bancos Oficiales o particulares y reparticiones públicas, conferir poderes y revocarlos; teniendo las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad de conformidad con el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Queda expresamente acordado que ninguno de los socios podrá utilizar la firma en garantías o fianzas a terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Se deja establecido que sin perjuicio de las funciones propias al cargo de gerente, el señor Armando Pugliese, se hará cargo de la dirección comercial y administrativa; el señor Germán Pugliese se hará cargo de la producción; el señor Miguel A. Bruno de la parte contable de la empresa; el señor Eduardo Pugliese del movimiento interno de la fábrica y el señor Mario Luis Torres de la venta y representación comercial ante particulares o de oficinas y Reparticiones Públicas administrativas o municipales, ya sean nacionales o provinciales. — Sexto: Los gerentes gozarán de las siguientes remuneraciones mensuales: Armando Pugliese dos mil pesos moneda nacional (dos mil pesos moneda nacional) y la suma de quinientos pesos moneda nacional (quinientos pesos moneda nacional) en concepto de viáticos; Germán Pugliese un mil quinientos pesos moneda nacional (un mil quinientos pesos moneda nacional; Miguel Angel Bruno Ochocientos pesos moneda nacional (ochocientos pesos moneda nacional); Eduardo Pugliese Ochocientos pesos moneda nacional (ochocientos pesos moneda nacional) y Mario Luis Torres, Ochocientos pesos moneda nacional (ochocientos pesos moneda nacional) y la suma de doscientos pesos moneda nacional, en concepto de viáticos. — Todos estos retiros mensuales se considerarán gastos generales y no serán considerados como anticipo a los beneficios. — Séptimo: Los Gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para sociedad, no intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, debiendo dedicar toda su actividad a los negocios sociales. — Octavo: Anualmente se efectuará un balance general de los negocios, el día treinta y uno de agosto de cada año, a partir del año mil novecientos cincuenta, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, computados según el capital. — Noveno: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción siguiente: Armando Pugliese un cuarenta y seis (cuarenta y seis) por ciento; Germán Pugliese un treinta y ocho por ciento (treinta y ocho por ciento); Miguel A. Bruno un ocho por ciento (ocho por ciento); Eduardo Pugliese un cuatro por ciento (cuatro por ciento); y Mario L. Torres un cuatro por ciento (cuatro por ciento) siendo de rigor antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Décimo: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, en este como en cualquier otro caso, las liquidaciones serán hechas por los mismos gerentes. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos tendrán opción a ingresar a la sociedad debiendo para este caso unificar personería en sustitución del socio muerto; en caso contrario, los sobrevivientes adquirirán a los herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieron, pagando el total en veinticinco cuotas mensuales y consecutivas iguales, sin interés. — Duodécimo: Producido el retiro de un socio de acuerdo a lo indicado anteriormente, el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un Balance General, para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. — Si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del saliente le será pagada en veinticuatro cuotas mensuales e iguales y consecutivas, sin interés. — Décimatercera: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y las de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimacuarta: Toda divergencia, duda o cuestión que surgiere durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución entre los socios o entre éstos y los representantes legales o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores,

los cuales designarán antes de desempeñar su cometido un tercero para el caso de discordia, que será el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o el sustituto que éste designare. El fallo que aquéllos o éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Décimaquinta: Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, cuyo trámite de inscripción las partes lo encomiendan desde ya al Doctor Pascual J. Zaffaroni. — Bajo las cláusulas precedentes, los componentes dejan constituídas la sociedad "PUGLIESE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se obligan a respetar en todas sus partes. — En un todo de acuerdo, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: Pugliese-ley-todo vale. — Armando Pugliese. — Germán Pugliese. — Miguel A. Bruno. — Eduardo Pugliese. — M. L. Torres.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|12-Nº 6.871-v.22|12|49

K. SOFFNER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2547 vto.: — Primer Testimonio: — Número Ochocientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparece don Juan Enrique Curt Soffner, que firma "K. Soffner", casado y doña Inés Asmus de Soffner, viuda, ambos de nacionalidad alemana, domiciliados en la calle José Enrique Rodó número seis mil doscientos ochenta y uno, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y Dicen: — Que constituyen una Sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones. — Primera: El nombre de la Sociedad será "K. SOFFNER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle José Enrique Rodó número seis mil doscientos ochenta y uno o donde más adelante determinen los socios sin perjuicios del derecho de establecer fábricas-agencias y sucursales en el resto de la República o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la compra-venta de toda clase de productos ganaderos, sub-productos y de toda clase de mercaderías, así como la exportación e importación de esos artículos y de cualquier otra clase de mercaderías, pudiendo hacerlo por cuenta propia o aceptando o concediendo representaciones, pudiendo además desarrollar toda actividad complementaria lícita sin limitación alguna tanto comercial como industrial. — Tercera: Para la consecución de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal a particulares o bancos oficiales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar toda clase de operaciones en los bancos, realizar en establecimientos bancarios o financieros, depósitos de cualquier clase y retirarlos; solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales u otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación como locador o locatario, aunque séa por plazos mayores de seis años, celebrar contratos de locación de servicios, depósitos de sociedad de cualquier clase admitido en derecho, transporte, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito comercial o civil que tenga relación con su objeto. — Cuarta: El capital social será de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional que son íntegramente suscriptos en la siguiente forma: El señor Soffner trescientos cuarenta y nueve cuotas de mil pesos, con el aporte de las instalaciones, muebles, útiles, mercaderías, envase y maquinarias que se detallan en el inventario que firmado por ambas partes se agrega a esta escritura, cuyo valor es de doscientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, pagando en este acto en efectivo las cuotas que no estuviesen cubiertas por el valor ante mencionado, y la señora Asmus de Soffner, una cuota de un mil pesos que paga en este acto. — El capital de la Sociedad puede ser aumentado de común acuerdo por los socios. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad será de Noventa y Nueve Años a partir de la fecha de esta constitución. — Podrá disolverse con anticipación en los siguientes plazos: a) Después de diez años, si cualquiera de los socios lo pide con previo aviso a la Sociedad; b) por resolución de todos los socios de común acuerdo; c) si lo pide cualquiera de los socios dentro de los noventa días de la aprobación de cada balance anual si los resultados demuestran pérdidas de treinta por ciento o más del capital social. — Sexta: la sociedad será administrada únicamente por el socio don Juan Enrique Curt Soffner, quien será también el único gerente de la sociedad, con todas las facultades que corresponden a ambos cargos de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos y contratos y firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios convenientes para las operaciones sociales. — El socio gerente y administrador señor Soffner podrá conferir a terceros poderes generales o especiales o revocarlos, debiendo siempre los poderes ser otorgados para que puedan actuar en actos de cualquier naturaleza comercial, civil, administrativa y para representar a la sociedad judicial o administrativamente. — La firma social estará exclusivamente a cargo del gerente administrador, pero no podrá ser utilizada para operaciones ajenas a la sociedad ni para garantizar obligaciones de terceros. — Séptima: Ambos socios podrán dedicarse al comercio por cuenta propia o ajena sin otra limitación que evitar conflitos entre sus propios intereses y los de la sociedad que constituyen en este acto. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se hará un inventario, balance general, y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuasen en cualquier momento que lo pida un socio. — El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdiads deberán estar terminados dentro de los sesenta días de la fecha del cierre de cada ejercicio y se registrarán en los libros sociales. — El socio gerente será el que firmará los balances. — En los balances se procederá al retiro total de las utilidades y contabilización de las pérdidas, pudiendo los socios de común acuerdo retirar durante el ejercicio sumas de dinero a cuenta de las utilidades. — Novena: Las utilidades de la Sociedad se repartirán en la siguiente forma: primero) el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, segundo) el saldo de utilidades previa deducción de las gratificaciones y participaciones que se confieran al personal de la sociedad se distribuirá en próporción al capital aportado. — En caso de pérdidas serán soportadas en la proporción del capital aportado por cada socio, siendo entendido que éstos no contraen otra responsabilidad que la de sus respectivos aportes. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicite para tratar cuestiones de interés de la Sociedad. — Todas las cuestiones se resolverán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota. — Décima Primera: En caso de venta de sus cuotas, los socios estarán obigados a dar preferencia al otro socio en igualdad de condiciones, comunicándole con treinta días de plazo el precio y condiciones que obtengan de terceros. — Duodécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará funcionando, teniendo derecho los herederos del socio fallecido a designar el reemplazante en las funciones de gerente. — Décima Tercera: De todas las resoluciones de los socios o de sus observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a ese efecto en la sede social. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se refiere a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será sometida a la justicia ordinaria de los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. — En todo lo que no esté especialmente previsto regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Quinta: La liquidación y partición de la Sociedad se hará bajo la dirección del gerente administrador de acuerdo al inventario y último balance que se practique a ese fin. — En este estado, los comparecientes autorizan a los doctores Alberto T. Discoli y Rómulo J. Vernengo, para que conjunta o separadamente, los representen realizando todas las diligencias judiciales necesarias que conduzcan a la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, pudiendo presentar escritos y documentos, notificarse de las resoluciones y retirar el correspondiente testimonio en su oportunidad. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos don Francisco García y doña Rosa Prandoni, vecinos, hábiles, doy fe. — Inés Asmus de Soffner. — K. Soffner. — Fdo.: García. — R. Prandoni. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "K. Soffner y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, número: un millón novecientos noventa y un mil trescientos noventa y nueve, un millón novecientos noventa y un mil cuatrocientos, y el presente sello número un millón novecientos cincuenta y siete mil seiscientos veinte y cuatro, de la serie I, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: — conocimiento — concediendo — en — Argentino — o — civil — maquinarias — pesos — podrán — acuerdo — deducción — siendo — conduzcan — Todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.17|12-Nº 6.865-v.22|12|49.

AVISOS DIVERSOS

ESTANCIAS ARGENTINAS "EL HORNERO"
Sociedad Anónima Inmobiliaria

Se hace saber, por el término de 3 días, a los accionistas de esta Sociedad a fin de que puedan hacer uso de la opción que les acuerda el artículo 4º de los estatutos, que el Directorio ha resuelto emitir 20 series de acciones ordinarias, de 1.000 acciones cada serie y valor nominal $ 100.— cada acción. — Los interesados deberán solicitar la suscripción de acciones dentro de los 15 días, a contar de la última publicación del presente aviso, en el local social calle Reconquista 336, oficina 20. — Buenos Aires, 14 diciembre de 1949. — El Directorio.

e.17|12-Nº 6.922-v.20|12|49

ZONDA
Compañía Argentina de Seguros Generales, S. A.

EMISION DE ACCIONES

El Directorio comunica a los señores accionistas que ha resuelto emitir pesos 400.000.— nominales en acciones ordinarias (series 5ª a 8ª), a la par, pagaderas al contado, y que, en consecuencia, antes del día 7 de enero de 1950, deberán expresar, por escrito, si hacen uso del derecho de preferencia que el artículo 6º de los estatutos sociales acuerda a los señores accionistas, suscribiendo una acción por cada acción que poseen actualmente. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1949. — El Directorio.

e.17|12-Nº 6.904-v.22|12|49

M.I.C.A., B. GUZZARDI, S. A.
Metalúrgica, Industrial, Comercial

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber, a los señores accionistas, que atento a la reforma estatutaria, aprobada por el Superior Gobierno de la Nación por Decreto Nº 30.287, el Directorio, en uso de la facultad del artículo quinto de los estatutos ha resuelto emitir: tres series de acciones preferidas, valor total de $ 300.000 (trescientos mil pesos m|n. c|l.), con un dividendo del 9 % de pago preferente al de las acciones ordinarias y al capital, y también, dos series de acciones ordinarias o comunes por un valor total de $ 200.000 (doscientos mil pesos m|n. c|l.). — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1949. — El Directorio.

e.17|12-Nº 6.919-v.20|12|49

C. I. L. S. A.
COMPAÑIA INDUSTRIAL LANERA
S. A., Financiera e Inmobiliaria

Emisión de Acciones

Se avisa por tres días a los señores accionistas, a los efectos del derecho de preferencia, que por resolución del Directorio se ha dispuesto la emisión de dos series de acciones ordinarias al portador de m$n. 200.000 c|u. (son las series Nº 59 y 60). — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — El presidente.

e.16|12-Nº 6.795-v.19|12|49

COMPÑIA CENTRAL MOBILIARIA
Soc. Anón. Técnica y Financiera

San Martín 329 — 1er. piso

Emisión de Acciones

Series: Séptima, octava, novena y décima del capital social autorizado.

Se hace saber a los señores accionistas y tenedores de acciones de esta sociedad, que por escritura pública otorgada por ante el escribano de esta Capital, don Angel R. Bolis, el Directorio de esa sociedad ha procedido a la emisión de las series 7ª, 8ª, 9ª, y 10ª, del capital social autorizado, por un millón de pesos moneda nacional de curso legal cada una, de acuerdo al artículo 4º de los estatutos sociales y a lo facultado por la asamblea de accionistas de fecha 26 de abril de 1947, encontrándose abierta la suscripción.

Dicha emisión ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 25 de agosto del cte. año, bajo el número 686, a folios 367 del libro 48, tomo A. de Estatutos Nacionales. — El Directorio.

e.16|12-Nº 6.839-v.19|12|49

COMPAÑIA ARGENTINA DE ELECTRICIDAD, S. A.

Se hace saber que por resolución del Directorio de fecha 11 de octubre de 1949, protocolizada e inscripta en el Registro Público de Comercio, el capital social ha sido aumentado a la suma de m$nacional 759.090.900 (setecientos cincuenta y nueve millones noventa mil novecientos pesos moneda nacional). — Buenos Aires, diciembre de 1949. — El Directorio.

e.15|12.-Nº 6.721.-v.17|12|49.

PEDRO MARTINEZ BARNES S. A.
Suipacha 58, 2º piso

T. E. 35 (Libertad) 0048 - Buenos Aires

Se hace saber por el término de treinta días que por orden del Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, Secretaría del Dr. Roberto Ramé, se ha notificado a esta sociedad de conformidad con lo establecido en los artículos 753 y 754 del Código de Comercio, en consecuencia de lo cual quedan suspendidos los efectos de las acciones ordinarias de esta sociedad numeradas: 0001 al 0320 — 0601 al 0800 — 0811 al 0920 — 0961 al 0980 — 1041 al 1060 y 1081 al 1120 todas de la serie "A"; 0101 al 0800 — 1025 al 1066 — 1145 al 1170 y 1124, todas de la serie "B"; 1001 al 1034 — 1041 al 1126 — 1141 al 1170 — 0399 y 0400 — 1127 al 1137 — 0001 al 0003 — 0010 y 0011, todas de la serie "C"; 1072 al 1140 — 0151 al 0380, todas de la serie "E"; 0610 al 0619 — 0981 al 0983 — 1108 al 1113 y 1150 al 1154, todas de la serie "D". — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1949.

e.10|12-Nº 6.271-v.14|1|50

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
Sociedad Anónima

"El doctor Juan Luis Adrián Estanislao Marmasse, domiciliado en Blois (Francia), por intermedio de su apoderado, el doctor Daniel A. Facorro, denuncia ante escribano público, don Raúl F. Devoto, que 4 títulos de su propiedad, de la Cía. Italo Argentina de Electricidad S. A., de cinco acciones cada una, números 189.794; 205.871 y 262.884|85, con adheridos, cupones desde el Nº 43 al 95 ambos inclusive, han resultado deteriorados hasta tal punto que sus láminas no pueden ser ya reconstituídas. Se hace esta publicación a los fines indicados en los artículos 752 y 754 del Codigo de Comercio. — Cía. Italo Argentina de Electricidad S. A., San José Nº 180, Buenos Aires".

e.22|11-Nº 4.653-v.27|12|49.

NUEVAS
TRANSFERENCIAS
LEY No, 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Iarumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518, T. E. 23-5461, avisan que: Manuel Fernández Martínez, vende a Matilde Pilar Rapetti de Pérez, su despacho de pan y venta de helados calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 1108, Capital. — Reclamos ley y domicilio partes nuestra oficina.

e.17|12-Nº 6.866-v.22|12|49.

Se hace saber que Estela Ernestina Roehr, vende a don Juan Giacosa y Victorio Casillo, la farmacia denominada "Oriental", sita en la calle ARENALES 2202 esquina JOSE E. URIBURU. — Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con oficinas en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio legal para los reclamos de ley.

e.17|12-Nº 6.873-v.22|12|49.

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad Langman Hermanos, con negocio de venta de vidrios, cristales y espejos en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 5333, se disuelve retirándose el socio Isaac Langman y haciéndose cargo del activo y pasivo su consocio Baris Langman. Domicilio de las partes en el mismo negocio. — Reclamos de ley escribano Edmundo Esponda, Perú 84.

e.17|12-Nº 6.884-v-22|12|49.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Jesús González vende a Juan Pereira Gonçalves Da Rosa y Domingo Afonso Martins Da Costa, frutería y verdulería, AVENIDA GRAL. MOSCONI 3522, domicilio de las partes.

e.17.12.-Nº 6.972.-v.22|12|49.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Benito Rodríguez y Pablo Paolini venden a Juan Parmigiani y José Valiña, fábrica y venta de pastas frescas y fiambrería. JUAN B. ALBERDI 2886, domicilio de las partes.

e.17|12.-Nº 6.971.-v.22|12|49.

Avisa: Emilio Díaz, martillero público, con of|Uruguay 435, piso 4º, que Marcelino López y José María Forcat venden a Francisco Fernández, Francisco José Giménez, José Díaz Alonso y Celso Bruno Bertolatti su negocio de pizzería, fainá, fugassa y venta de helados, situado en esta Ciudad, calle AV. SAENZ Nº 1307. Domicilio de las partes en el mismo negocio. — Reclamos en mis oficinas.

e.17|12.-Nº 6.961.-v.22|12|49

Avisa Miguel A. Martinelli, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Santo Tomé 4030, que Francisco Vázquez y Leopoldo Berisso venden a Alberto Abalo, su negocio fotografía, AVENIDA SAN MARTIN 6882, domicilio todos los contratantes. — Reclamos ley mi oficina.

e.17|12.-Nº 6.920.-v.22|12|49.

Al comercio, Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., c|ofic. . Rivadavia 5571, T.E. 43 - 1969, avisa que José Baccola vende a José Fernández su neg. d. pan, facturas y vta. helados, sito calle ALSINA 2482, Cap., dom. partes, recl. ley m|ofic.

e.17|12-Nº 6.948-v.22|12|49

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37 - 3225, que Arturo Calleja, Marino Calleja, Francisco Cueto y Alfredo Blanco, que giran Calleja Hnos. y Cía., venden a José Castro, Juan Bautista Moncho, Manuel Albores y Bernardo Covian, el negocio de café y bar situado en esta Capital, en el ENTREPISO DE LA ESTACION LEANDRO N. ALEM, SUBTERRANEO LINEA B de la Corporación de Tranportes de la Ciudad de Buenos Aires. Los compradores se domicilian en calle Florida 361. Los vendedores en nuestras oficinas, donde se atienden los reclamos de ley.

e.17|12-Nº 6.979-v.22|12|49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta capital, calle AVALOS Nº 360|66, a los señores Manuel Vence, Manuel Pampin y José Cajide. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Ramón Lorenzo. Buenos Aires, diciembre de 1949.

e.17|12-Nº 6.912-v.22|12|49

Máximo Antonio Curto, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 760, vende a Joaquina Neca de Romanelli, domiciliada en Cabildo 3948, el negocio de cinematógrafo denominado "Cine Estrella", sito en AVENIDA CABILDO Nº 3948. Reclamaciones término ley, en Escribanía Busto, Avenida R. S. Peña 628, 6º N.

e.17|12-Nº 6.973-v.22|12|49

"B"

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T.E. 47 cuyo 0970, avisan: Urbano Deiros, vende a Ismael Atilio Aristegui, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle ESTEBAN BONORINO Nº 65, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.17|12-Nº 6.880-v-22|12|49.

Se avisa al comercio por cinco días que don Julián Alvarez, domiciliado Malvinas 394, vende a don Osmar Relipe Fridblatt, domiciliado Malvinas 463, el negocio de venta de pan sito JOSE BONIFACIO 1599. Reclamos: escribanos Carlos D'Emilio y Francisco J. Pienovi, Florida 32.

e.17|12-Nº 6.908-v.22|12|49

"C"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que Juan Carlos Canteloup vende a Salvador Romo el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital Federal, calle CAPITAN RAMON FREIRE Nº 4801, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de ley a nuestras oficinas.

e.17|12.-Nº 6.927.-v.22|12|49

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T.E. 38 - 8294, que Juan José Abalo, Julio Fernández y Luis Martín Antonio Xicota venden a José Martínez, Antonio López y Elisardo Ríos, restaurante y bar, CARLOS CALVO 3302|08|10 esquina LORIA, domicilio partes. Reclamos de ley, mis oficinas.

e.17|12-Nº 6.960-v.22|12|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: David Golomb, Anczel Cwajg y José Naón Kukiolka venden a Eduardo Martínez y Antonio Pérez, bazar, lunch y despacho de bebidas alcohólicas, CORRIENTES 5523, domicilio de las partes.

e.17|12-Nº 6.967-v.22|12|49

Escribanía Woehlecke Ferreyra, avisa al comercio, que: Unión Vineros Argentinos, Pérez, Passini, Giavino y Compañía, domiciliados Cullen 5765, venden a Francisco Esteller e Hijos, domiciliados en Fray Luis Beltrán, Mendoza, el negocio de fraccionamiento de vinos, sito en esta Capital, calle CULLEN Nº 5765. Reclamos de ley en Cullen 5765.

e.17|12-Nº 6.925-v.22|12|49

"D"

Se hace saber por 5 días que la sociedad denominada Casa Faraday, Palmeira y Fabroni, con domicilio en la calle DORREGO Nº 1058, vende el negocio de electricidad ubicado en la misma calle y número, a don Pascual Chiolo, domiciliado en la calle Torrent Nº 1385. Oposiciones Escribanía Ferrari - Fernández Moujan, Avenida Roque Sáenz Peña número 825.

e.17|12.-Nº 6965-v.22|12|49

"F"

Luis Prats vende a Máximo Farrapeira su negocio de despacho de pan y facturas sito en la calle FAMATINA 3700, de esta Capital. — Reclamos en el mismo lugar, domicilio de las partes.

e.17|12.-Nº 6.945.-v.22|12|49.

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber por cinco días la disolución total de "Guayule, Guillermo F. Prestigiacomo y Emilio Gianfrancesco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a fabricación y comercialización de artículos de caucho, de cuyo activo y pasivo se hace cargo "Bake Prince-Prestigiacomo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en FLORIDA Nº 671, en donde constituyen domicilio las partes y atenderán reclamos de ley, estudio Dr. José D. Iriarte.

e.17|12.-Nº 6.902.-v.22|12|49.

"G"

Raúl H. San Gil, martillero público, oficinas Moreno 1509, T.E. 38-3141, avisan: Amadeo Irineo Galván y la señora Adela Hugo de Galván, venden a la señora Carmen Gaudino de Merli su negocio de casa de modas, sito en la calle GAONA 1779, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mi oficina, Moreno 1509, 38-3141.

e.17|12-Nº 6.874-v-22|12|49.

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 0970, avisan: Humberto Sardini vende a José Giraldez su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle GAONA 2974, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.17|12-Nº 6.881-v-22|12|49.

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 0970, avisan: Selva Trabalon de Boan, vende a Juan Agustín González, su negocio de restaurante-parrilla, venta de vinos y cervezas, sito en la calle GAONA 2629|31, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.17|12-Nº 6.882-v-22|12|49.

Muebles Mara S. R. L. de José Herz Kupiec y Szimszon Zilberlicht, venden su establecimiento de muebles sito en esta ciudad, calle GAVILAN 2069, sus domicilios, a los señores Santiago Rain e Isaac Fuxz, domiciliados en la calle Pasaje Alejandro Korn Nº 4382 de esta ciudad, donde deberán hacerse reclamos Ley 11.867. Interviene el Dr. Emilio Pascansky, Lavalle 1474, 2º "C".

e.17|12-Nº 6.862-v.22|12|49.

Se avisa que la sociedad Antonio Luis Quesada y Cía, Sdad. de Resp. Ltda., con domicilio en la calle Galicia 2898, vende a Eduardo José García y Domingo T. Bidegain, con domicilio en Colpayo 623, su negocio de fábrica de ampollas a mano instalado en la calle GALICIA 2898. — Reclamos escribanía Pampliega, Avda. de Mayo 749.

e.17|12.-Nº 6.916.-v.22|12|49.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor José Barros, mi negocio de despacho de pan y venta de helados, calle GARAY Nº 801. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Mariano Esteban.

e.17|12.-Nº 6.983.-v.22|12|49.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica sito en esta Capital, calle RUY DIAZ DE GUZMAN Nº 301, esq. ARZOBISPO ESPINOSA y anexo WENCESLAO VILLAFAÑE Nº 1099, a los señores Francisco Salvador Sposato, Manuel Barran y Luis Fenocchio. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Ramón Arilla, Jesús Ouro, Francisco Salvador Sposato, José Rogelio Suárez, Manuel Barran, Carlos Pedro Valino y Luis Fenocchio. — Buenos Aires, diciembre de 1949.

e.17|12.-Nº 6.915.-v.22|12|49.

Se hace saber que Antonio Arjona vende a Enrique Eduardo Cimbrelo la fábrica de estuches establecida en esta capital, calle GARAY Nº 1454. — Reclamaciones término de ley a escribano Daniel Blanco, Avenida de Mayo Nº 749, donde las partes constituyen domicilio.

e.17|12.-Nº 6.909.-v.22|12|49.

Se hace saber que por disolución de la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Marianetti, Balseiro y Alonso", con domicilio en calle GUARDIA NACIONAL Nº 2244, se ha hecho cargo del activo y pasivo el señor Mario Marianetti, con domicilio en calle Guardia Nacional 2244. — Reclamos Ley 11.867 a Pedro C. Balbuena, Florida 336, esc. 506.

e.17|12.-Nº 6.947.-v.22|12|49.

"I"

Se avisa al comercio, que la sociedad de hecho formada por Enrique Pedro Bruno y César S. Suárez, con domicilios en Independencia Nº 380|84, que explotaban el negocio de tintorería, lavado y planchado, denominado "El Expreso", sito en la calle INDEPENDENCIA número 380|84, ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y el pasivo, el señor César S. Suárez, quien continuará explotando el mismo negocio, como único propietario. — Reclamos por el término de ley, en Uruguay 435, piso 7 N, domicilio constituído por las partes.

e.17|12-Nº 6.888-v-22|12|49.

Avisa al comercio: Pedro Flores, martillero público, con oficinas en la Avenida Corrientes 1844 Capital, T. E. 48 - 7637 y 47 - 8075, que el señor Héctor Belen vende su negocio de hotel pensión ubicado en esta Capital calle BERNARDO DE IRIGOYEN 238, primer piso, a los señores Ytalo Leone Moschini y Rafaela Sica. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

e.17|12.-Nº 6.974.-v.22|12|49.

"J"

Administración Anómale, con oficina en calle Charcas 1242, 1er. piso, 2º escritorio, avisa Alfredo Bisordi vende a Esteban Fischer, negocio de carpintería sito en calle JUNIN 1414 de esta Capital, — Reclamos de ley en nuestra oficina, domicilio ambas partes.

e.17|12.-Nº 6.957.-v.22|12|49.

"L"

Novellino & Pérez, mart. públicos, Av. de Mayo 840 (3º), avisan: Que Cayetano Petrella vende a Gerónimo y Ronoel Zavala, su negocio de peluquería, sito en esta Capital, calle PEDRO LOZANO 2908, dom. partes; reclamos de ley n|oficinas.

e.17|12.-Nº 6.935.-v.22|12|49.

"M"

Novellino & Pérez, mart. públicos, Avda. de Mayo 840 (3º), avisan: Que Santiago Ibáñez vende a Mauricio Pedrós Peña, su negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle MONTE 3157, domicilio partes; reclamos de ley n|oficinas.

e.17|12.-Nº 6.941.-v.22|12|49.

Administración Anómale, con oficina en calle Charcas 1242, 1er. piso, 2º escritorio, avisa Elías Strasberg vende a José Mamone, negocio de bazar sito en calle MONROE 5700, Villa Urquiza, denominado Bazar Eli. — Reclamos de ley en nuestra oficina, domicilio ambas partes.

e.17|12.-Nº 6.958.-v.22|12|49.

"P"

R. Gómez Ramos, martillero, ofic. Federico Lacroze 2342, Cap., avisa Sara Consuelo Alonso vende a José Costantino despensa PAMPA 5401, Cap., domic. partes. Reclamos m|ofic.

e.17|12.-Nº 6.978.-v.22|12|49.

Ponce & Cía., balanceadores. Avisan: Que por su intermedio se ha vendido la fábrica de masas, sita en la calle PASAJE JUAN PABLO DUARTE Nº 4864, de domicilio de las partes. Vendedores: José Valenti, Angel Tachella, y Arturo Pagnoni. Compradores: Oscal Calviño, Antonio Castro, y Mario Carini. — Por reclamos de ley, en n|o., Serrano 2250. P. 2º, T. E. 72 - 8545.

e.17|12.-Nº 6.928.-v.22|12|49.

"R"

Por disolución Sociedad Comercial Colectiva: "Antonio Sánchez y Cía.", se transfiere a sus únicos integrantes, garage RONDEAU 2956|66 a Antonio Sánchez y garage RINCÓN 658 a Fernando Sánchez. — Domicilio de las partes y oposiciones Rincón 658, Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
e.17|12-Nº 6.892-v-22|12|49.

Simón Jacobo Gelpieryn vende a Agustín Vázquez Rodríguez, su negocio de despacho de pan, sito en RAFAELA 5900 esquina LEOPARDI S|Nº — Domicilio de partes y reclamaciones de ley en Tapalqué 6848.
e.17|12-Nº 6.894-v-22|12|49.

"S"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T.E. 38-1766, que: Sorocabana, S. R. L. y Deca, S. R. L., venden a Felipe Moralejo, Federico Méndez y Avelino Mosquera, negocio de venta de café, despacho de café en tazas y venta de helados en envases de único uso, torrefacción y molienda de café, sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nros. 1783|99 esq. CALLAO Nros. 319|21. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.17|12-Nº 6.893-v-22|12|49.

Al comercio, Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., c|ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, avisa que Joaquín García Rodríguez y Domingo Guerra venden a Israel Perednik su neg. almacén de comest. y bebidas alcohólicas por copas, sito calle SAN PEDRO 5602, esq. POLA, Cap. — Dom. partes. — Recl. ley m|ofic.
e.17|12.-Nº 6.950.-v.22|12|49.

Se hace saber por 5 días que W. T. Hunter y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Sarmiento 767, Capital Federal, transfiere el activo y pasivo de su negocio de importación, exportación y representación en general, sito en SARMIENTO 767, a W. T. Hunter y Compañía Sociedad Anónima, con igual domicilio. — Reclamos en el término de ley en el domicilio de las partes.
e.17|12.-Nº 6.956.-v.22|12|49.

Al comercio: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb. c|ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, avisa que José Guimil vende a Arturo Márquez Coelho su neg. desp. comest., vinos, cervezas y bebidas alcohól. envasadas, sito calle SANTO TOMÉ 5559, Cap., dom. partes, recl. ley m|ofic.
e.17|12.-Nº 6.949.-v.22|12|49.

"T"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194. T. E. 37-3233: Pedro Prieto, Elías Estévez, Mariano Juan Cardona y Pablo Gómez, venden a Blas Menéndez, Manuel Uría, José del Río y Manuel Menéndez, almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "El Faro", TUCUMÁN Nº 301 esquina 25 de MAYO Nº 612 domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.17|12-Nº 6.875-v-22|12|49.

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Chacabuco Nº 489, avisan que: Benigno Bravo vende a Andrés Lires, su negocio de despacho de comestibles y bebidas por menor y por copas, sito en la calle TUCUMÁN 3601, esq. ESPERANZA, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
e.17|12.-Nº 6.963.-v.22|12|49

"V"

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Chacabuco Nº 489, avisan que: Eloy Alvarez y José Ornia que giraban en esta plaza bajo el rubro de "Ornia & Alvarez" venden a José Regueiro, Manuel Rey y José Filgueira, su negocio de café-bar y billares, sito en la calle VENEZUELA 701 esq. CHACABUCO 493. Domicilio de las partes. — Reclamos término de ley nuestras oficinas.
e.17|12.Nº 6.962.-v.22|12|49.

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T.E. 37-3225, que los señores José Crespo y Rodolfo Gorig venden al señor Angel Vidal, el negocio de despacho de comestibles por menor, despacho de bebidas alcohólicas y restaurante, sito en esta Capital Federal, en la calle DIAZ VELEZ números 5401 al 5407, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
e.17|12-Nº 6.932-v.22|12|49

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa: que Jesús Crespo, domiciliado Venezuela 2377, vende a Bernardino Velasco, domiciliado Venezuela 2377, el negocio de despacho de pan y facturas, sito en la calle VENEZUELA 2377. — Reclamos de ley en mis oficinas.
e.17|12.-Nº 6.924.-v.22|12|49

"Y"

Enrique Sartorio, mart. púb., ofic. Cerrito 388, 6º P, T. E. 35 - 5948 y 6900, avisa que la Sociedad Comercial "Rouco y Cía.", vende libre de todo gravamen a Juan García Fernández y Miguel Antonio Méndez, el negocio de garage de alquiler denominado "Senado", sito en esta Ciudad calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1941, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones y domicilio de las partes en mis oficinas.
e.17|12.-Nº 6.903.-v.22|12|49.

TERRITORIOS NACIONALES

CHACO

Ricardo Gasparini, informa: Que vende su negocio de tienda, denominado "La Regional", instalado en LAS BREÑAS, TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO, a la sociedad "I. Galanternik y Compañía". — Reclamaciones al escribano don J. Luis Villarino, en Sarmiento 57, Charata, Chaco, donde las partes fijan domicilio.
e.17|12.-Nº 6.911.-v.22|12|49.

LA PAMPA

Ley 11.867. Se hace saber término ley que Sindicato de Estibadores y Oficios Varios de Jacinto Aráuz, vende a Antonio Renda, domiciliado en Jacinto Aráuz, el negocio de carnicería sito en el BOULEVARD ARTIGAS S|Nº DE JACINTO ARAUZ (PAMPA CENTRAL). Reclamos al vendedor en el mismo domicilio del negocio.
e.17|12-Nº 6.864-v.22|12|49.

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta capital, calle Méjico número 1220, T. E. 37-4529; avisan que con su intervención Floro Azzolini vende a Francisco Roson Ramos el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta capital, calle AVENIDA COBO 736, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
e.16|12-Nº 6.782-v.21|12|49

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Generoso Rey vende a Manuel Abeijón, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de gomería, vulcanización y venta de nafta, sito en la AVENIDA SAN MARTIN número 6827, el que entra a formar sociedad con el señor Héctor Martín González, quienes se hacen cargo del activo y pasivo sobre dicho negocio. Domicilio de las partes mismo negocio.
e.16|12-Nº 6.788-v.21|12|49

Al comercio: Pascual A. Fernández (De la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos) oficinas Cangallo 1633, T. E. 35-0737 comunica que con su intervención la sociedad "Maxim" Máximo Wusthoff y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada vende libre de pasivo al señor Adolfo de Braekeleer quien compra para S.I.C.O.M. Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada (en formación) el negocio de confitería y bar con fábrica de masas denominado "Confitería Real" situado en esta capital calle AVENIDA CORRIENTES Nros. 1298|1300 esquina a la de TALCAHUANO Nº 397 domicilio de los contratantes, reclamaciones de ley en mis oficinas.
e.16|12-Nº 6.810-v.21|12|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, avisan: Antonio Laplaza, Herminia Guardia de Laplaza, Simón Gabel y Francisco March venden a José López Mato, despacho comestibles por menor y bebidas envasadas sito esta capital calle ARAOZ 2566 domicilio partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.16|12-Nº 6.812-v.21|12|49

Al comercio: avisa Ricardo Pablo Graziano que vendió al señor Pedro Juan Poggio y señorita María Dolores Cortés, su negocio de librería y cigarrería, sito en AV. FEDERICO LACROZE Nº 3860. Domicilio de ambas partes y reclamos de ley en el mismo.
e.16|12-Nº 6.843-v.21|12|49

A. Aguadero y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en calle Sarmiento 1262, Capital, avisan que Julio A. Martini, domiciliado en calle Avenida de Mayo 686, vende su negocio de hotel, denominado "turista", sito en calle AVENIDA DE MAYO 686, Capital, a José Prieto y Serafín Castaño, domiciliados en calle Avenida de Mayo 891. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.
e.16|12-Nº 6.815-v.21|12|49

A. Aguadero y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en calle Sarmiento 1262, Capital, avisan que Carlos Arturo Pauli, domiciliado en calle Seguí 1538, vende su negocio de bazar, sito en calle AVENIDA SAN MARTIN 1386, Capital, a Domingo Lage, domiciliado en calle Reconquista 681. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.
e.16|12-Nº 6.816-v.21|12|49

Vicente O. Mollo vende a Carolina Cordasco Vda. de Mollo, puesto carne Nº 3, Mercado AV. GAONA 3107, domic. partes. — Reclamos Ley Adm. Mercado.
e.16|12-Nº 6.765-v.21|12|49.

A los efectos de la Ley Nº 11.867 se avisa que J. Chelquer, O. Jakiemiv y Cía. S. R. L. compuesta por los señores Juan Chelquer, Onofrio Jakiemiw, Carmelo Con y Miguel Gómez, venden su fábrica de muebles sita en AVDA. GRAL. MOSCONI Nº 2744|40 de esta Capital, a los señores Humberto Moraca, Salvador Ildo Lo Brutto y Antonio Haluzo. Reclamos de ley Avda. Gral. Mosconi 2740, Capital.
e.15|12-Nº 6.698-v.20|12|49.

José Figueroa, martillero y balanceador público oficinas Nicasio Ogoño 69 T. E. 63-6160 avisa: Pedro Angel Mascarell vende a Manuel Santos Padrón su parte mitad negocio despensa, venta de vinos y cervezas envasadas, sito ARIAS 2699 comprador hácese cargo activo y pasivo, domicilio partes y reclamos ley en el mismo.
e.15|12-Nº 6.702-v.20|12|49.

José Figueroa, martillero y balanceador público oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160 avisa: Amalia Bendetovich vende a Alberto Mititieri su negocio: bazar y juguetería, sito AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES 4352 domicilio comprador y vendedor mis oficinas reclamos término ley.
e.15|12-Nº 6.703-v.20|12|49.

Se avisa que Cecilia Bargman de Pertzovsky y Natan Pertzovsky transfieren como aporte de capital a la sociedad "Natan Pertzovsky y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en el mismo acto constituyen como únicos componentes, el establecimiento de fabricación y venta de mosaicos instalado en esta ciudad, calle ALVAREZ THOMAS Nos. 2156|58, domicilio de las partes. Reclamos: Escribanía Pampliega, Avenida de Mayo 749.
e.15|12-Nº 6.716-v.20|12|49.

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención véndese despensa de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, establecido en AVDA. SAN MARTIN 6599 esq. JOSE CUBAS. Vendedora: Antonia Mazzitelli, con domicilio en Larrea 24. Comprador: Lorenzo Rojic, domiciliado en negocio.
e.15|12.-Nº 6.692.-v.20|12|49.

Avisa Sileo y Cía. con fábrica de calzados en calle AVDA. LA PLATA 930|34, vende parte de sus máquinas para fabricación calzados a Salvador Sileo. — Reclamos a Estudio Dr. Lévinton, donde constituyen domicilio, Corrientes 525, piso 4º.
e.15|12.-Nº 6.758.-v.20|12|49.

Se hace saber por cinco días que por intermedio del martillero don Osías Borodinsky, con oficinas en la Avda. Pte. R. S. Peña 1119 esc. Nº 707, doña Berta Libenson vende a don Alfredo Oscar Vega el dancing "Cielo de California" sito en AVENIDA ALEM 540 y el hotel "Los Angeles" sito en AVENIDA ALEM 538, libre de pasivo. Reclamos de ley oficinas del martillero; Avda. Pte. R. S. Peña 1119 esc. 707 donde las partes constituyen domicilio.
e.14|12-Nº 6.586-v.19|12|49.

Pais, Vázquez & Abuchanab: balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369 avisan al comercio en general que con su intervención el señor Alberto Ostrosky vende su parte mitad del negocio de hotel sito en la calle LEANDRO N. ALEM 413 piso 6º a la señora Saladina P. de Vila, reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.
e.14|12-Nº 6.641-v.19|12|49.

Por Trifiletti y Raia, martilleros públicos, Luis Leibas vende su negocio de panadería mecánica y confitería, "Santa Magdalena" sita AVDA. SALVADOR MARIA DEL CARRIL Nº 2438, a los señores Ivo Franceschini y Manuel José Lozano. Reclamaciones Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.
e.14|12-Nº 6.614-v.19|12|49.

Larumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518, T. E. 23-5461, avisan que: Juan Gralatto, vende a Irma Amelia Bartolini, despacho de pan de AZARA 1432. Capital. — Reclamos Ley y domicilio partes nuestra oficina.
e.13|12-Nº 6.435-v 17|12|49

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Amadeo Antonio Noya vende a Jaime Miguel Viaplana, el negocio de despacho de pan y facturas, calle ARAUJO número 1296|98, esquina JOSE ENRIQUE RODO, domicilio de las partes.
e.13|12-Nº 6.530-v.17|12|49.

Hago saber que Guillermo Albino Neumeister transfiere activo y pasivo al socio de hecho Arturo Botti negocio "Botti Refrigeración", fábrica de heladeras, ubicado AVENIDA FERNANDEZ DE ENCISO 4607 al 4615, Capital, domicilio real de partes. Reclamos de ley: Escribanía Amigorena, Santiago del Estero 112, dep. 12, domicilio legal.
e.13|12-Nº 6.540-v.17|12|49.

Se hace saber que la Sociedad Merco Pictures S. R. L., con domicilio en la calle Cangallo Nº 1672, 5º piso, dto. 12, Capital, vende a don Dositeo Fernández; Dositeo Fernández García y Ramón Boga, el cine "Yapeyú" ubicado en esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN número cuatro mil setecientos ochenta y tres. Reclamos de ley, escribano Horacio de la Riega, Lavalle 1206, 1º B, domicilio de los compradores.
e.13|12-Nº 6.554-v.17|12|49.

Avisan Prieto y Buceta y Cía., martilleros públicos, of. V. Cevallos 150, T. E. 37-1152, que Casimiro Karpowicz y Cesario Renduelez, venden a Cecilio Dorado y Lorenzo Máximo Guzmán, su café bar, denominado El Cultural, sito AVDA. CALLAO 356, Capital, sus domicilios. — Reclamos ley nuestras of.
e.13|12-Nº 6.474-v-17|12|49.

"B"

Ante los escribanos Raúl P. o Raúl C. Molinari, los señores Venancio Eguinoa, Florencio Celay y Tomás Irigoyen, con domicilio en la calle Bacacay 3853, transfieren a los señores Enrique Generoso Carlin, Albino Rivero, Salvador Ortega y Manuel Alvarez, domiciliados en la de Tres Arroyos 3693, el negocio de garage que aquellos tienen bajo el nombre de "Floresta" en esta Capital, calle BACACAY 3853. Reclamaciones de ley

en las oficinas de dichos escribanos, Bartolomé Mitre 720. Buenos Aires, diciembre trece de mil novecientos cuarenta y nueve.

e.16|12-Nº 6.804-v.21|12|49

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Juan Cademartori vende a Jesús Santiago su ferretería, pinturería y bazar sita calle LUIS BELAUSTEGUI Nº 3600. Domicilio partes y reclamos ley, Venebuela 1973.

e.16|12-Nº 6.837-v.21|12|49

Aviso al comercio que la Sociedad Colectiva que gira en esta plaza con el rubro de "Togna y Cena", que se dedica al negocio de taller de confecciones y artículos para señoras, compuesta por los señores José Togna y Héctor Cena, con domicilio en la calle BELGRANO 2576 y 2578, que lo es de las partes, se disuelve, retirándose de ella el socio señor Cena y haciéndose cargo de todo el activo y pasivo el señor Togna. — Reclamos término ley al escribano Raúl J. Ungaro, Diag. R. S. Peña 636.

e.15|12.-Nº 6.736.-v.20|12|49.

Avisa José Cías González de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727 (T. E. 38-7842), que Antonio López Fernández vende a Manuela Paz Vda. de López, Sara y Julio López, negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas. ubicado calle BLANCO ENCALADA 1295 esquina MIÑONES 2401. Domicilio constituído por las partes. Reclamos de ley mis oficinas.

e.14|12-Nº 6.642-v.19|12|49.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Francisco Pombo, vende a Alberto Raúl Alvarez & Domingo Cuadrelli, su negocio carnicería, calle BERMUDEZ Nº 2487. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

e.14|12-Nº 6.608-v.19|12|49.

La Escribanía Ansaldo-D'Alessio, Lavalle 1362 para reclamaciones de ley, avisa que don Luis Pascual Rao, vende a don Enrique Novelli, su negocio de fiambrería instalado en la calle BAUNESS 1079, donde las partes constituyen domicilio.

e.14|12-Nº 6.618-v.19|12|49.

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: José Guerra y Evaristo Castellanos, venden a Antonio Barreiro y Ramón López, café, bar y billares, BERMUDEZ 3196, domicilio de contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.

e.13|12-Nº 6.451-v-17|12|49.

"C"

Se hace saber al Comercio que la Sociedad Viqueira e Invernati, "Argos", Industria Argentina de Optica, dedicada a la fabricación de cristales ópticos y anexos, se disuelve totalmente transfiriendo su activo y pasivo a la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye bajo el rubro "Argos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que continuará las operaciones de la extinguida sociedad. — Domicilio real de ambas sociedades CASTELLI 250, Capital. — Reclamos de ley al Sr. Carlos Luis, Pozos 47, Departamento 8, Capital.

e.16|2-Nº 6.772-v.21|12|49

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CORRO Nº 601|9 esquina MORON. — Domicilio de ambas partes. Vendedores Manuel Crespo Iglesias y Lorenzo Díaz. Compradores Francisco Bernardino Suárez y Eduardo Esteban Suárez. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1949.

e.16|12-Nº 6.771-v.21|12|49.

Auiano García (h), balanc., of. Alvarez Jonte 2631, 59-5017. Avisa: Ernesto P. Dondero, vende a Ignacio Juan González, su negocio almacén, CUENCA Nº 2299. Dom. ptes., Recl. ley, n|oficina.

e.16|12-Nº 6.784-v.21|12|49

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: Ventura Mesa y Juáquín Alfredo Cangas, venden a Manuel José Anca, Emilio Anca y Antonio Cinza, su negocio de almacén y despacho de bebidas, CASTRO BARROS 100, Capital, domicilio de las partes. — Reclamo de ley nuestras oficinas. — Este aviso es aclaratorio del publicado el 14|9|49-19|9|49.

e.15|12.-Nº 6.754.-v.20|12|49.

Alejandro J. Cycman, domicilio en la calle Gurruchaga 1154 avisa al comercio, por 5 días, que vende las instalaciones y transfiere su local de artículos para hombre en la calle CORDOBA 5320, al señor Hylel Gampel, domiciliado en la calle Valentín Virasoro 1690, Dto. B. Reclamo de ley, calle Córdoba 5320, de 8 horas a 12 horas y de 14 horas a 18 horas.

e.14|12-Nº 6.654-v.19|12|49

Pais, Vázquez & Abuchanab: balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Lima 369 avisan al comercio en general que con su intervención el señor Joaquín Camilo Barrio vende su hotel sito en la calle CATAMARCA 334 a la señora Carlota Monti. Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.

e.14|12-Nº 6.640-v.19|12|49.

Angel Oscar Radice, avisa que ha vendido al señor Teodoro Albrecht, domiciliado en la calle Crespo 3084 su negocio despensa, establecido en la Capital Federal, calle CRESPO 3088, domicilio del vendedor Corrales 1788. Reclamos de ley en el mismo negocio.

e.14|12-Nº 6.625-v.19|12|49.

Se avisa al comercio en general, que Florentino Cecilio Santilli domiciliado en Río de Janeiro 456, vende su negocio de bicicletería ubicado en CABRERA 3732, a Luis Néstor Acosta con domicilio en Holmberg 1089, haciéndose cargo éste del activo solamente. Reclamos de ley, a Mauricio Yanov, contador público nacional, calle Maipú 596.

e.14|12-Nº 6.594-v.19|12|49.

Avisan G. Cavallero y Sarceda martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151 que Marco Mazzetti vende a Manuel Freire y Manuel García el comercio de café-bar con despacho de bebidas sito en esta Capital calle CABILDO 1111. Domicilio éste partes contratantes, reclamos ley

e.14|12-Nº 6.590-v.19|12|49.

Julio Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1739, avisan por su intermedio José Da Purificación Pires vende su negocio de restaurante y bar sito calle CORDOBA 5801 esq. CARRANZA a Jesús Prieto, Adolfo Sabarís y Juan Nieves libre toda deuda o gravamen. Domicilio partes y reclamos de ley interpóngase en n|oficinas.

e.13|12-Nº 6.496-v.17|12|49.

Avisa Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 140, T. E. 37-7004 y 38-6799, que Basilio Marchialevich vende, cede y transfiere a Angel Martínez su negocio de pensión, sito calle CESPEDES 2500, domicilio partes. Reclamo ley mis oficinas.

e.13|12-Nº 6.494-v.17|12|49

Estudio "Effrón Gabis", comunica disolución de la sociedad colectiva "Keselmán y Grinberg", con negocio de tejidos y pieles por mayor y menor en CANNING 888, por retiro del socio Samuel Grinberg, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan Keselman, — Reclamos ley Cangallo 2535, domicilio partes.

e.13|12-Nº 6.463-v-17|12|49.

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Angel Paz, vende a Luis Passera, almacén de comestibles, despacho de bebidas, COCHABAMBA 2099, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.13|12-Nº 6.452-v-17|12|49.

"CH"

A. Storti, martillero, Avda. de Mayo 822, avisa que Juan Carlos Urcelay, vende a Francisco Brea, negocio de bazar CHILE 633, haciéndose cargo del activo. Reclamos término de ley, Avda. de Mayo 822, domicilio de las partes.

e.13|12-Nº 6.535-v.17|12|49.

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198, T. E. 48-2403, avisan que Pradencio Rivera, Fernando Rivera, Manuel Torres y Américo Betancor venden a Francisco Cerviño, Angel Alberto González y Ramón Pérez, su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados "Avenida", sito CHACABUCO 94, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

e.14|12-Nº 6.650-v.19|12|49

"D"

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: Angel Suárez y Raimundo Rosales, venden a Rafael Martini y Domingo Adreveno, negocio bar y billares DIRECTORIO 3602, CAPITAL, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.15|12.-Nº 6.750.-v.20|12|49.

Se comunica que Antonio Cognetti, domiciliado Defensa 1380, cede y transfiere a la sociedad "Carpintería Cognetti Sociedad de Responsabilidad Limitada", Defensa 1380, las existencias de su negocio de carpintería establecido DEFENSA 1380. Reclamos Escribanía Yorio. Avda. de Mayo 580.

e.14|12-Nº 6.621-v.19|12|49.

Avisan Prieto y Buceta y Cía., martilleros públicos, of. V. Cevallos Nº 150, T. E. 37-8034, que Gregorio Moslares a José Busso su negocio de restaurante, bar, sito DEAN FUNES Nº 2003 esq. PEDRO ECHAGÜE, sus domicilios. — Reclamos ley nuestra of.

e.13|12-Nº 6.476-v-17|12|49.

Avisan Prieto y Buceta y Cía., martilleros públicos, of. V. Cevallos Nº 150, T. E. 37-8034, que Tomás Busso vende y Ramón Villarroel, venden a Antonio, Kalinovviez y Gregorio Gieraczynsnki, su negocio de bar, sito calle DORREGO 1556, Capital, sus domicilios. — Reclamos ley nuestras of.

e.13|12-Nº 6.475-v-17|12|49.

Félix Chape, mart. públ., avisa que Juan Bautista Desimone vende su neg. carnicería y verdulería a Rogelio Rodríguez, DONADO 4839. — Recl. de ley m|oficinas, Directorio 2851.

e.13|12-Nº 6.449-v-17|12|49.

"E"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37 - 4529, avisan que con su intervención Luis Juan Passera y Lázaro Alfredo Palacios venden a los señores Pérez Hnos. (sociedad comercial colectiva) el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS Nº 769, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

e.16|12-Nº 6.781-v.21|12|49

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38 - 7565|1474, avisa Benito Elvira, Daniel Alfredo Taboada, José Belarmino Díaz y Antonio Salas Gutiérrez venden a Jaime Moure, Jaime Alberto Moure, Manuel Fernández Fernández y Emilio Diz, su café, bar y billares, sito ENTRE RIOS 705|07 esquina CHILE 1802, sus domicilios. Reclamos ley, mis ofic.

e.14|12-Nº 6.675-v.19|12|49

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Segundo Demetrio Ybarra vende a los señores Antonio Pateiro y Esteban Acosta, la parte que tiene en el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, canchas de bochas y billares, sito en esta Ciudad, calle EMPEDRADO número 2385, con el señor Teodoro Martín. Quedando con el giro del negocio "Martín, Pateiro y Acosta" quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en el mismo negocio.

e.13|12-Nº 6.508-v.17|12|49.

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, oficinas, Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas S. A. vende al señor José Heffes, el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle ENTRE RIOS Nº 696. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.

e.13|12-Nº 6.528-v.17|12|49.

"F"

Se hace saber que Judith Korsos y Máximo Lindemann, domicilio FLORIDA 665, constituyen "Delion Sociedad de Responsabilidad Limitada" en el objeto de continuar explotando el negocio instalado en dicho domicilio en el ramo de fabricación y comercialización de artículos de vestir en general para señoras y niños. Para reclamaciones, escribanía Wuille Bille, Av. de Mayo 695.

e.16|12-Nº 6.779-v.21|12|49

Al comercio: avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital, que con su intervención el señor Ramón Vidal vende a la señora Lucía Gavilán Vda. de Labruzzo, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle FORMOSA Nº 125|27. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. e.14|12-Nº 6.629-19|12|49.

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Jesús Lista vende a Sabino Pérez y Claudina Pérez, almacén comestibles y bebidas envasadas, RAMON FALCON 5201, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.13|12-Nº 6.453-v.17|12|49

"G"

Juan Maron Murad, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, domiciliado en la calle Paysandú 1906, avisa que Juan Bautista Santopietro vende a Juan Manuel Beitia el negocio de rotisería y fiambrería de la calle GAONA 3488|90, domicilio constituído por las partes. — Reclamo de ley en mi domicilio.

e.16|12.-Nº 6.840.-v.21|12|49.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Domingo Estévez, Antonio Bernárdez y Casimiro Carballo venden a Andrés Nicasio Díaz y Avelino Naveira, el negocio de almacén de comestibles y líquidos, sito en la calle GÜEMES 4301 Esq. GURRUCHAGA, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.16|12.-Nº 6.823.-v.21|12|49.

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 cuyo 0970, avisan: que ha quedado sin efecto la venta del negocio de despensa y fiambrería de la calle GAONA 1337, puestos Nros. 2 y 16, que el señor Juan Collado vendía al señor Alberto Domínguez. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.13|12-Nº 6.464-v-17|12|49.

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor José Fiel vende al señor Manuel Seoane su parte del negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle GUARDIA VIEJA Nº 4000 esquina MEDRANO número 793, que tenía conjuntamente con el señor Ramón Seoane. La nueva firma girará "Ramón Seoane y Hno." y se hace cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en el mismo negocio.

e.13|12-Nº 6.507-v.17|12|49.

"H"

Avisan: Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Gral. Urquiza 131, Capital, que Felicísimo Pérez y Severo Novoa, que giran Pérez y Novoa, venden libre de todo gravamen, café, bar y billar, HUMBERTO 1º 2101 esq. RINCON 1097, a Carlos Richard. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.

e.14|12-Nº 6.661-v.19|12|49

José J. Brea, que firma José Brea, y Romildo Di Marco, venden a Vasken Kalpakian el taller de galvanoplastia niquelado y cromado), libre de toda deuda y gravamen, que está instalado dentro del local de la calle HOMERO 242. Reclamos y domicilio de ambas partes en Homero 67. Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949.

e.13|12-Nº 6.498-v.17|12|49.

Se avisa que los señores Juan Jaraguionis, domiciliado calle Homero 421 y Jor-

ge Jaraguionis, domiciliado en la calle Tandil 5655 venden a doña Zefera Alepidote de Jaraguionis, domiciliada en la calle Homero 436 las partes indivisas que les corresponden sobre el negocio de fabricación de dulces en general con sede en la calle HOMERO 436 de esta Capital y que gira bajo la razón social de "Jaraguionis y Compañía". — Reclamos de ley ante el escribano Ricardo Alberto Bustos, Diagonal Norte 628, 6º piso N.

e.15.12.-Nº 6.745.-v.20|12|49.

"I"

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y mart. públicos, Lascano Nº 3360, que con su intervención Jesús Bernárdez vende a Roberto V. Coronel, negocio despensa de comestibles, sito en esta Capital, calle INDIO 3452|54, domicilio partes. — Reclamos ley n|oficinas.

e.16|12.-Nº 6.807.-v.21|12|49.

Se hace saber que los señores Atilio Tessaris, José Romi y Julio Romi domiciliados en la calle Indio Nº 4672, venden a los señores Bruno Porta, Bautista Carlos Cipriano Maurino y Adolfo Angel Antonelli, domiciliados en la calle Luis Viale 1953, el negocio de taller mecánico situado en la calle INDIO Nº 4672. Los adquirentes compran para la sociedad "Porta, Maurino y Antonelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se constituye en el mismo acto. Reclamos en término de ley: Escribano Carlos Rezzónico Noseda calle Reconquista 331.

e.15|12-Nº 6.722-v.20|12|49.

Avisan: Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Gral. Urquiza 131, Capital, que Enrique Fernández Pardo vende libre de todo gravamen, almacén y bar, INDEPENDENCIA 3802|12 esq. CASTRO BARROS 807 a Salvador Amarú y Ramón Paz que giran Amaru y Paz. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.

e.14|12-Nº 6.660-v.19|12|49

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que: Manuel Torga vende a José Torga y Maximino Silvan su parte en el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta capital, calle INDEPENDENCIA Nº 201 esquina PASEO COLON Nº 797, haciéndose cargo activo y pasivo los señores Torga, Silvan y Cía. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.14|12-Nº 6.611-v.19|12|49

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Púb., ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: José Ma. Fernández y José Barreiro Rodríguez, venden a José Rial, Joaquín Barreiro, Manuel Giménez y Manuel Pérez que giran "Rial Barreiro y Cía.," casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, "Madrid" sito BERNARDO DE IRIGOYEN 82, domic. ptes. recl. ley n|ofic.

e.13|12-Nº 6.546v.17|12|49.

Enrique Bruno y Cía., Of. Rioja 1260, T. E. 45-2709, avisan que, Antonio Gilardone vende despacho de pan y anexos, INDEPENDENCIA 3474, a Pedro Llohis. — Reclamos de Ley n|oficinas, domicilio partes.

e.13|12-Nº 6.437-v.17|12|49

"J"

Enrique Monteil, martillero público, oficina Lavalle Nº 1546, 2º piso, "F", notifica que Rosa Maneiro de Morales, Tacuarí Nº 661 vende a Ignacio Carlos Farina, Guido Nº 1720 el [illegible] luquería de damas, sito calle JUNIN Nº 209, Capital. — Reclam[illegible] ley en mi oficina.

e.16|12-Nº 6.775-v.21|12|49.

Avisan: García & Etcheverry, mart., ofic. Rivadavia 2625, 3º piso, Cap. que: Anastasio Arana vde.: hotel-pensión JUJUY Nº 217, Cap. a Wenceslao Koncitik. — Rec. ley n|ofic. dom. de las partes.

e.15|12.-Nº 6.755.-v.20|12|49.

Se hace saber por cinco días, a los efectos de la Ley 11.867, que El Tamboril S. R. L., constituída por Ernesto Scholler y Federico Senftleben, con domicilio en la calle JARAMILLO Nº 3525 y establecida en los ramos de talleres gráficos, fabricación y venta de artículos de propaganda y negocios afines, transfiere su activo y pasivo según balance al 31 de octubre de 1949 a "El Tamboril" Sociedad Anónima Impresora Comercial e Industrial en formación que explotará las artes gráficas, propaganda en general, fabricación de elementos para esos fines, papelería, cartonería, juguetería, publicidad, importación y exportación, con igual domicilio y que se constituye en sucesora, continuadora, haciéndose cargo de todos los derechos, cuotas, permisos, licencias, autorizaciones e inscripciones relativas al ejercicio de la actividad comercial de la firma transmitente. Reclamos de ley al escribano Leopoldo Gutiérrez Reto, Lavalle 1171, 8º piso.

e.14|12-Nº 6.686-v.19|12|49

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público. oficinas Larrea Nº 24, T. E. 47-5661, que con su intervención, véndese despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, establecido en JURAMENTO 5601. — Vendedor Julio Giullermo Sánchez, con domicilio en Larrea 24. — Comprador Jesús Blanco, domiciliado en negocio.

e.13|12-Nº 6.440-v.17|12|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Marcelino Betanzos, vende a Bartolomé Blanch y Raúl E. Bruno, almacén comestibles y despacho de bebidas, JUNCAL 2802, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.13|12-Nº 6.454-v-17|12|49.

Abelardo García, balanceador y martillero público, oficinas General Hornos 174, Capital Federal, avisa al comercio que Claudia Rodríguez y Manuel Díaz, venden a José Míguez, Marcial Míguez y Julio Alonso, su negocio de restaurante y bar sito en la calle JUNIN Nº 1767 al 1769, denominado "Un rincón de Recoleta", libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, término legal en mis oficinas.

e.13|12-Nº 6.549-v.17|12|49.

"L"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho de comestibles al por menor y vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle CARLOS ANTONIO LOPEZ número 2601 esquina BOLIVIA Nº 4802. — Domicilio de ambas partes. Vendedor: César Vita. Comprador: Avelino Fernández. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1949.

e.16|12-Nº 6.770-v.21|12|49.

Avisa José Díaz y Cía. sus sucesores: Díaz, Curto y Campos Mart. Públ. oficinas R. L. Falcón 2755 T. E. 63-3417; bajo su interv. Lucía Díaz de Pérez vde. libre de todo grav. a Miecislovas Bogomila, su neg. de hotel pensión sito, Cap. LAFUENTE Nº 467|69. Domic. ptes. y reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.16|12-Nº 6.768-v.21|12|49.

R. J. Alais, balanceador, Bahía Blanca 4185, avisa: Francisco Lucente vende a Ricardo Mordacci su despacho comestibles LACAR 4901, sus domicilios.

e.16|12-Nº 6.851-v.21|12|49

R. J. Alais, balanceador, Bahía Blanca 4185, avisa: José Medina vende a José Gaspar Morialdo y Laudelino Sierra su despacho comestibles, CARLOS ANTONIO LOPEZ 3097, sus domicilios.

e.16|12-Nº 6.852-v.21|12|49

Simón Sturze, comerciante, domiciliado en la localidad de Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Avisa: Que su establecimiento comercial de ramos generales, sito en la misma localidad, se transfiere a la Sociedad Comercial Colectiva "Simón Sturze y Cía.", con asiento en el mismo pueblo de LONCOPUE, que integrará conjuntamente con don Gecel Herszman y León Sturze.

e.16|12-Nº 6.832-v.21|12|49

Don Segundo Miascovsky con domicilio en la calle Loyola 1658 vende a don José Stisman, domiciliado calle Sarmiento, la fábrica de muñecas "Bebolux" sita en la calle LOYOLA 1654. Reclamaciones de ley escribanía I. Dubovis, Avda. de Mayo 953, 4 piso.

e.15|12-Nº 6.719-v.20|12|49.

Al comercio: Aviso que don Cornelio Cotone venderá a José Motta su parte indivisa del negocio de sastrería sito en la calle LAVALLE 958, 2º piso, que tenía con don Francisco Cotone. Reclamaciones, Escribanía Cappa, calle Reconquista 331, T. E. 31 - 2477.

e.14|12-Nº 6.677-v.19|12|49

Al comercio: Avisa Alberto Cohen que vende a Mustafá Alí Durze su fábrica de medias, sita LAGUNA Nº 775. Domicilio de las partes Juan Agustín García 4809.

e.14|12-Nº 6.678-v.19|12|49

Se hace saber por cinco días que los señores Francisco Losciale y Mateo Octavio Lisa disuelven la Sociedad Colectiva que tenían constituída con fecha 23 de Marzo de 1949 bajo la razón social de "Losciale y Lisa" y con el objeto de explotar el negocio en el ramo de fabricación y venta de cocinas y artefactos eléctricos con domicilio de las partes, en esta Capital calle LAS CASAS Nº 3929. Se hace cargo del activo y pasivo el señor Mateo Octavio Lisa. Reclamos de Ley 11.867 Escribano Raúl Medina Isla Avda. de Mayo 953-2P-16, Capital.

e.14|12-Nº 6.615-v.19|12|49.

Al comercio: Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos Sáenz Peña 251, avisan. Que Severino Emilio Pérez vende o José Raton, la tercera parte que le correspondía en la sociedad de hecho que tenía con José Ramos Canosa y Félix Torres, en el restaurante y despacho de bebidas, calle LAS HERAS 3299 Esq. BULNES, domicilio de las partes (nueva sociedad de hecho, Raton, Ramos y Torres). Recl. de ley n|oficinas.

e.14|12-Nº 6.603-v.19|12|49.

Al comercio: Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos, Sáenz Peña 251, avisan: Que ha quedado sin efecto la venta de la tercera parte que el señor Severino Emilio Pérez, hacía a los señores José Raton y Claudio García, del restaurante y despacho de bebidas, calle LAS HERAS 3299 Esp. BULNES, domicilio de las partes. Recl. de ley en n|oficinas.

e.14|12-Nº 6.602-v.19|12|49.

Avisan Sáenz de Tejada y Villagrasa, balanceadores y martilleros públicos Rodríguez Peña 382, Piso 3º A, que Santiago González Fernández vende a Agustín Fernández su negocio de fiambrería y venta de vinos y cervezas envasadas, calle LAUTARO 1194|6. Reclamaciones término de la ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.14|12-Nº 6.605-v.19|12|49.

Avisa Ramón Pérez Alvarez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púg. Rguez. Peña 147, qué: Odilo Vázquez vende a Gumersindo Rodríguez, su sexta parte indivisa, de los negocios, restaurante y bar LIMA 1564 y SALTA 1671, domicilio éste de las partes. Activo y pasivo cargo comprador. Reclamos de ley mis oficinas.

e.13|12-Nº 6.515-v.17|12|49.

"M"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158|2238, avisan que: se vendió el negocio de: despacho al por menor de comestibles y vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle MORON Nº 3801 esquina BAHIA BLANCA Nº 606|8. Domicilio de ambas partes. Vendedor: Juan Bautista García. Compradores: Manuel Créspo Iglesias y Lorenzo Justiniano Díaz. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1949.

e.16|12-Nº 6.769-v.21|12|49.

Avisan José M. Cajaraville y Cía. martilleros públicos Sarmiento 1546, T. E. 35-0916; José Roca vende a Ricardo Buceta, café y bar PEDRO DE MENDOZA 423 sus domicilios. Reclamos en n|oficinas.

e.15|12-Nº 6.708-v.20|12|49.

Margarita Knapp de Loris, Moldes 1920, vende a Ricardo Pablo Hoffmann, José Hernández 1970, su casa de pensión MOLDES 1920. — Reclamaciones de ley Dr. Wainer, Avenida de Mayo 1370.

e.15|12.-Nº 6.693.-v.20|12|49.

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos oficinas Bartolomé Mitre Nº 1164, T. E. 38-1766 que: Julio Alberto Kusserow y Alfredo Eduardo José Kusserow venden a José Bértolo y José Estevez negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta capital, calle MANSILLA Nº 2799 esq. ANCHORENA Nº 1205. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas domicilio de las partes.

e.14|12-Nº 6.613-v.19|12|49

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: Manuel Suárez y Lucas Suárez, venden a Enrique Taboada, José Souto Vázquez y José Fernández Míguez negocio de bar y billares, MEJICO 1602, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.15|12.-Nº 6.751.-v.20|12|49.

"P"

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Maximino González vende su mitad indivisa del negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito calle PARACAS Nº 367|69|71 al señor Delmiro Moure, quien se hace cargo del activo y pasivo del mismo. — Domicilio partes y reclamos ley Venezuela 1973.

e.16|12.-Nº 6.836.-v.21|12|49.

E. J. Ramos, martillero público, al comercio avisa: queda sin efecto venta negocio de panadería, ROQUE PEREZ 3701. Vendedor, Juan de Dios Agüero; compradora, Regina B. de Longoni.

e.16|12.-Nº 6.838.-v.21|12|49.

Calcagno y Romano, martilleros públicas, Alte. Brown 1347, avisan que Santo Santacroce vende su almacén y bebidas envasadas, PINZON 701, a Luciano Muti. — Reclamación ley y domicilio partes en n|oficinas.

e.16|12.-Nº 6.841.-v.21|12|49.

Abraham Nemirovsky, comunica que doña Ana Pascualli Vda. de Conti, con domicilio en la calle Patricios 1229, vende su negocio de casa de modas y peluquería de señoras, sito en la calle PATRICIOS 1229, a Don Salvador Ilacqua y doña María F. de Ilacqua, domiciliados en la calle Patricios 1229. Reclamos de ley en Patricios 1229, donde las partes constituyen domicilio.

e.15|12-Nº 6.728-v.20|12|49.

La Sociedad Colectiva Rozental y Cía., con fábrica de guantes, calle PADILLA Nº 1261 y negocio de modas y afines, calle SANTA FE 1881, se disuelve por expiración de contrato social, transfiriéndose su activo y pasivo a la nueva sociedad que bajo el mismo rubro se constituye entre los señores Israel Jacobo Rozental y Zelman Rozental. — Reclamaciones al Dr. Alejandro Hertzriken, calle Junín 368 - 1º "A", domicilio constituído por las partes.

e.13|12-Nº 6.445-v.17|12|49

"R"

Avisan José M. Cajaraville y Cía. martilleros públicos, Sarmiento 1546, T. E. 35-0916; César J. Martino vende a Angel Blanco, Salvador Ramundo y Antonio Biglia, restaurante, despacho vinos y cervezas RIVADAVIA 8990 sus domicilios. Reclamos en n|oficinas.

e.15|12-Nº 6.709-v.20|12|49.

Abraham Nemirovsky, comunica que los socios Salomón Krein y Samuel Jonas Rok, se han desvinculado de la Sociedad Comercial Colectiva L. Hantzis Szostak y Cía., continuando los demás socios con el giro social explotando el taller de muebles de madera en la calle RAMOS MEJIA 1020 y haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Reclamos de ley en Ramos Mejía 1020, donde las partes constituyen domicilio.

e.15|12.-Nº 6.729.-v.20|12|49.

L. Migliozzi & Cía., martilleros públicos, oficinas Lima Nº 297, T. E. 38-0543, avisan: que Antonio Vilariño, Antonio Pereira y Vicente Golfo, venden a Pedro Roasio y Juan Massone, negocio de hotel-restaurante, despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad calle RIVADAVIA Nº 2547|51, denominado hotel "El Oriente", domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.15.12.-Nº 6.739.-v.20|12|49.

Perfumería Oasis, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Joaquín V. González 2485 avisa que vende a don Jesús Seoane con domicilio en Boedo 3599, el negocio de perfumería sito en la calle RIVADAVIA 8420 denominado como sucursal 5 de la mencionada sociedad. — Reclamos de ley a escribano José Rolandi con oficinas en Uruguay 412, entre piso. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1949.

e.15|12.-Nº 6.746.-v.20|12|49.

Avisa: Alejandro S. Fuster, martillero, oficina Lavalle 1382 que Ester E. de Pintos vende su negocio de mercería y lencería calle RIVADAVIA 9380 a Oscar Viqueira. Domicilio de las partes y reclamos de ley Rivadavia 9380.
e.14|12-Nº 6.566-v.19|12|49.

Manuel Antonio Vera martillero público oficinas Sarmiento 1750 avisa: Ambrosio Frontini y Gregorio Juan Maggiolo venden a Manuel Arenas, José Benito Del Soto, José Valdes y José Arenas, restaurant y bar situado calles RIVADAVIA 711 y MAIPU 16 domicilio contratantes. Reclamos término ley en mis oficinas.
e.14|12-Nº 6.617-v.19|12|49

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que: Antonio Alvarez y Manuel Ramos venden a Joaquín Adolfo Cangas, Francisco Gamaleri y Benigno Esperón negocio de café y casa de lunch, sito en esta capital, calle RIVADAVIA números 1101|07|09 esq. CERRITO Nº 8. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.14|12-Nº 6.612-v.19|12|49

"S"

El doctor Aldo Ferrari hace saber por el término de ley que Don Ignacio Barbis vende a doña María Pietrantonio de Spinnato el negocio de lavado y planchado de cuellos, situado en la calle SANTA FE 3327, libre de todo gravamen. Reclamaciones de ley Uruguay 435, 6º L. donde ambas partes constituyen domicilio legal.
e.16|12.-Nº 6.811.-v.21|12|49.

R. J. Alais, balanceador, Bahía Blanca 4185, avisa: Cosme Damián Amodeo vende a Manuel Gonçalves su despacho comestibles SUCRE 4506, sus domicilios.
e.16|12.-Nº 6.853.-v.21|12|49.

Al comercio se avisa: que ha quedado sin efecto la venta anunciada del negocio de almacén, despacho de bebidas alcohólicas sito SANTA CATALINA 1801 esquina EREZCANO 3387 de propiedad de José Hernando González, a Eugenio Celio Buffa y Angel Américo Buffa, con intervención de Casa Parracia, oficinas Avda. Sáenz 1096.
e.15|12-Nº 6.715-v.20|12|49.

Se hace saber que la sociedad colectiva que giraba en plaza bajo el rubro de Rennis & Korin, constituida entre los señores Angel Rennis y Natalio Korin, dedicada a la fabricación y venta de muebles metálicos e instrumental aséptico, con sede en las calle SAN JUAN 4018 y BONPLAND 1147, ha sido disuelta totalmente con fecha dos de diciembre del corriente año, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Angel Rennis. Reclamos de ley en San Juan 4018, domicilio de ambas partes.
e.15|12-Nº 6.713-v.20|12|49.

Avisan: García & Etcheverry, mart. púb., que Luis Muñiz vde.: lechería y anexos sito SAN LUIS Nº 3120, C. Fed. a Jorge Rymarczuk. — Rec. ley nuestras ofic. dom. de las partes.
e.15|12.-Nº 6.753.-v.20|12|49

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38 - 7565, avisa José Dos Santos y María Encarnación de Dos Santos venden a Antonio Martínez, Rafael Benites y Edelmiro Cerqueiro su restaurante y bar sito SALTA 1344|50, sus domicilios, reclamos ley.
e.14|12-Nº 6.673-v.19|12|49

Avisa: Carlos Alvarez, martillero, Santa Fe 2713, 78 - 4946, que: Isabel C. de Molfino vende al señor Arturo López Fondeville, su casa de modas "Mary", sito SANTA FE 2713 d|p. Reclamos ley, mi oficina.
e.14|12-Nº 6.683-v.19|12|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Eulogio Barrio, vende a Luis Taboada & Gumersindo Armada, su negocio de carnicería, calle STRANGFORD Nº 6201. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.14|12-Nº 6.609-v.19|12|49

Pais, Vázquez & Abuchanab: balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Lima 369 avisan al comercio en general que con su intervención la señorita María Rosa González vende su negocio de hotel sito en la calle SANTA FE 3590 a la señora Josefina Taboada de Freyre. Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.
e.14|12-Nº 6.638-v.19|12|49

Avisan G. Cavallero y Sarceda martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151 que Juan Cataldo Evangelista vende a Nicolás Elissi y Bautista Breccioli el comercio de restaurant-bar con despacho de bebidas sito en esta capital calle SENILLOSA Nº 1423, domicilio éste partes contratantes. Reclamos ley.
e.14|12-Nº 6.591-v.19|12|49

Francisco Bootello, martillero público, avisa, que el negocio de café, bar y billares, SAN JUAN Nº 2602, que compraron los señores José Méndez, Delfín Gómez y Manuel María Cueva a los señores Antonio Carpentieri y María Vannello de Trisone, se hacen cargo de activo y pasivo los socios José Méndez y Delfín Gómez, retirándose Manuel María Cuevas.
e.13|12-Nº 6.447-v.17|12|49

Julio Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1739, avisan por su intermedio José María Montoto, Alfredo Montoto y Rafael Menéndez venden su negocio de lechería, chocolatería y venta de vinos y cervezas sito SANTA FE 1894 a José Núñez y Faustino Barreiro libre toda deuda o gravamen. Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.
e.13|12-Nº 6.495-v.17|12|49

Se avisa que Octavio Sperandini vende a Miguel Angel Brindo, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general sito en la calle SIMBRON 3702|06, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en el Estudio del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181.
e.13|12-Nº 6.512-v.17|12|49.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Florencio Pertusi y Roberto Rolandi venden a Manuel Mario Rodríguez, el negocio de bar y lunch, sito en la calle SUIPACHA Nº 531, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
13|12-Nº 6.533-v.17|12|49.

Avisa Cayetano García, martillero, Ofic. Solís 182, que Natalio Julio Ca vende a Eugenia Kindzierska su negocio de hotel, sito en SAN JUAN 1090. Reclamos ley, mismo negocio, domicilio partes.
e.13|12-Nº 6.537-v.17|12|49.

Se hace saber la disolución de la sociedad "Francisco Sostero y Compañía", domiciliada en la calle SANTO DOMINGO Nº 2664, que se dedicá a la fabricación de artículos de vidrio para droguerías, farmacias, laboratorios e institutos, compuesta por los señores Francisco Sostero, Juan Carlos Tonelli y Oscar Roberto Tonelli, domiciliados en la calle Santo Domingo Nº 2664, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Francisco Sostero. — Reclamos de ley, escribanía Antonio Roca, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 628, donde constituyen domicilio las partes.
e.13|12-Nº 6.466-v-17|12|49.

"T"

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058 que con su intervención el señor Juan Caorsi vende libre de gravamen a doña María Elena de Gracia viuda de Luaces el negocio de despacho de pan y facturas, sito en esta ciudad, calle TAPALQUE Nº 5685, domicilio este de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
e.13|12-Nº 6.509-v.17|12|49.

Por disolución de la sociedad "Francisco Vázquez y Compañía Sociedad en Comandita Bodegas y Viñedos Resero", instalada en calle TRELLES número 874 y 878; don Diego Ruiz, domiciliado Trelles 874, vende activo y pasivo a Francisco Vázquez, igual domicilio. Reclamos de ley: Lavalle 1473 P. 6º esc. 605. Escribano Arlandini.
e.15|12-Nº 6.700-v.20|12|49.

Aviso al comercio: La señora Maximina Núñez de Pérez vende su negocio de bar, lunch, situado en TACUARI Nº 771, al señor Alfonso Sánchez, libre de todo gravamen, y deudas. Para reclamos ley, A. Torres, Centenera 124, 2º piso "H", domicilio partes.
e.14|12-Nº 6.664-v.19|12|49

Avisamos que José Kasman vende a su socio Herman Kasman su parte de la tintorería "El Cóndor" ubicada en la calle TALCAHUANO 460. Reclamos de ley en Talcahuano 460, domicilio de los contratantes.
e.14|12-Nº 6.667-v.19|12|49

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil" sitas en Rivadavia 4215, Capital, que con su intervención los señores Antonio Vázquez y José Rodríguez Alonso venden al señor Ignacio Rodríguez Balado, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta capital, calle TEQUENDAMA Nº 2502 esquina ARTIGAS. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
e.14|12-Nº 6.628-v.19|12|49

Manuel Antonio Vera martillero público oficinas Sarmiento 1750 avisa: Leonor Corradi de Bassedas vende a Pilar Azeurra su negocio chocolatería-restaurant, situado calle TRELLES 2630 domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.14|12-Nº 6.616-v.19|12|49

Por 5 días se hace saber que la sociedad "Hermanos Micó y Cía.", formada por Santos Ramón Micó, Manuel Micó y Simeón Vidal, como activos y José Hugo López Centeno como comanditario que gira bajo la denominación de "F.A.D.E.", (Fábrica Argentina de Estuches), transfiere por disolución al socio comanditario el negocio de fabricación y venta de estuches que explotaba, sito en la calle TRELLES Nro. 667; quien a su vez lo vende a Santos Ramón Micó, Guillermo Suteda, Guillermo Micó, Fernando Micó y Eugenio Ruiz. — Reclamos de ley, escribano C. Pini, Achaval, Avda. R. S. Peña 628, 3º p., donde las partes constituyen domicilio.
e.13|12-Nº 6.484-v-17|12|49.

"U"

Se avisa al comercio que don Juan Simón, domiciliado Chile 1239, vende a doña Rosa Kisow de Margariños, domiciliada Uruguay 1297, el negocio de modas y confecciones establecido en la calle URUGUAY 1297. — Reclamos de ley al martillero público señor Ernesto Paulero, Uruguay 560.
e.13|12-Nº 6.481-v-17|12|49.

"V"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Rudesindo Pérez Gómez vende a Gino Snidero, Abel Rodríguez y Manuel Gil, café y bar sito esta capital, calle 25 DE MAYO 445, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.16|12-Nº 6.813-v.21|12|49

M. Petruschansky, Balanc. y Mart. público, oficinas Sarmiento 4131, avisa que con su intervención Mauricio Frid vende a José Perel su negocio de despensa de comestibles y líquidos, sito JOSE PEDRO VARELA 5088. Domicilios partes y reclamaciones ley en m|oficinas.
e.15|12-Nº 6.707-v.20|12|49.

Al comercio: se hace saber que doña: María Nogueras de Capellín, vende libre de todo gravamen su negocio de mercería y quiosco establecido en la calle: LOPE DE VEGA Nº 1846, al señor: Ernesto Victorio Cavallo. Reclamaciones, Lope de Vega Nº 1846, domicilio constituído por ambas partes.
e.15|12-Nº 6.704-v.20|12|49.

Se comunica que don Luis José Castelnuovo transfiere el activo y pasivo de sus Talleres Ultra Modernos Opticos T. U. M. O. con domicilio en la calle VENEZUELA Nº 2619 a "T. U. M. O. Establecimientos Opticos" Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital $ 210.000) en formación, con domicilio en la calle Venezuela Nº 2619. Reclamaciones Dr. Mario G. Caso en su estudio calle 25 de Mayo 252-6º P. domicilio de las partes.
e.14|12-Nº 6.587-v.19|12|49.

Bartolomé Viegas Caetano, domiciliado en Cosquín 4473 y María Vitale, domiciliada en Pasaje Coliqueo 2180, venden a Camilo Vidal y Aníbal Quevedo, el negocio de casa de lunch, chocolatería, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, sito en LOPE DE VEGA 2515, donde se reciben oposiciones. — Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546, 1º "A".
e.13|12-Nº 6.483-v-17|12|49.

Enrique Bruno y Cía., Of. Rioja 1260, T. E. 45-2709, avisan que, Ernesto Odierna, vende bar y restaurant, VARELA 1624, a Enrique López y Cía. — Reclamos de ley en n|oficinas, domicilio partes.
e.13|12-Nº 6.436-v.17|12|49

"W"

Escribanía Copquin, avisa: Que Jaime Jaroslawski vende a doña María Trinidad Queipo el restaurante y despacho de bebidas sito en la calle WARNES Nros. 398|400. — Reclamaciones de ley en mis oficinas, Corrientes 1393, piso 5º, domicilio legal de los contratantes. e.16|12-Nº 6.819-v.21|12|49

"Y"

Avisan Severino García y Cía. balanceadores y martilleros públicos Salta 226, 37-9872-8406, que Juan Livratti Crespi, Benigno López y José Antonio López venden a Marcelino Fernández y Roberto González café, bebidas alcohólicas sito en HIPOLITO YRIGOYEN 1300. Reclamos ley, domicilio de las partes nuestras oficinas.
e.14|12-Nº 6.610-v.19|12|49

Manuel Ferro, martillero público oficinas Pichincha 563, avisa: Manuel Vallecillos vende a José S. Janco, su negocio de despensa de comestibles por menor, vinos y cervezas envasadas, calle HIPOLITO YRIGOYEN 2305, domicilio de las partes. Reclamos mis oficinas.
e.13|12-Nº 6.547-v.17|12|49.

"Z"

Antonio Lorenzo, domiciliado Zabala 3873, vende a Don José Pascale su negocio de carpintería mecánica establecido en la calle ZABALA Nº 3875. — Reclamaciones Zabala 3673, domicilio comprador.
16|12-Nº 6.828-v.21|12|49

Se avisa al comercio que doña Dolores Navarro viuda de Torres y Carmen de la Cruz de Navarro, que giran bajo la razón social de "Torres y Cía.", venden a don Francisco Navarro el negocio de hojalatería mecánica, ubicado en la calle ZAVALETA 561|69, domicilio de las partes. — Reclamos de ley al martillero público, don Jacinto Alberto Leiva, Avenida La Plata 2760.
e.13|12-Nº 6.477-v-17|12|49.

TERRITORIOS NACIONALES

MISIONES

Se hace saber por cinco días que el señor Francisco Nacke, vende al señor Emilio Januska, las existencias del "Hotel Plaza" de CORPUS, MISIONES, interviniendo el escribano don Ramón E. Espeche, con oficinas en calle San Lorenzo Nº 359, primer piso, departamento "B", Posadas, Misiones, donde las partes constituyen domicilio.
e.16|12.-Nº 6.831.-v.21|12|49

NEUQUEN

Jorge Francisco López, escribano, con escritorios en calle Gobernador Carlos H. Rodríguez 221, planta baja de Neuquén, Capital del Territorio Nacional del mismo nombre, avisa: Que la firma "Avilés Martínez y Cía." transfiere su negocio de bazar, ferretería y artefactos eléctricos, sito en la intersección de las calles SAN MARTIN y JUJUY de NEUQUEN, a la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye bajo la denominación de "Avitmar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de continuar la explotación del referido negocio y de cuyo activo y pasivo esta última se hace cargo. — Reclamos de ley en mis escritorios.
e.16|12. Nº 6.856.-v.21|12|49.

COMODORO RIVADAVIA

Aída Sureda de Ruby, Nélida Eufemia Ruby de Angulo, Elba Margarita Ruby, Francisco José Ruby y Mario Alberto Ruby (Sucesores de Francisco José Ruby) venden a Emilia Gonzalo de Ghisalberti y Lucio Hernando, negocio su propiedad denominado "San Cristóbal", que explota ramos de garage, estación servicio y venta de repuestos automóviles y anexos, sito en ESPAÑA Nº 878, COMODORO RIVADAVIA. Pasivo cargo vendedores. Reclamaciones ante escribano Gómez, Rivadavia 364, domicilio especial contratantes.
e.13|12-Nº 6.510-v.17|12|49.

Alí Asenié vende a Florencio Humphreys, negocio Almacén y anexos, calle ALVEAR Y MAIPU. Escrituración Escribano Raúl Héctor Sarrias, oficinas 25 de mayo 964 domicilio constituído lugar interponerse reclamaciones. Comodoro Rivadavia - Zona Militar.
e.13|12-Nº6.555-v.17|12|49.

CHACO

"Ley Nº 11.867. E. Caravaca Pazos, martillero público, oficina General Obligado 441, RESISTENCIA, CHACO, avisa que don Juan María Domingo Pol vende al señor Plácido Sánchez el negocio de despensa ubicado en la esquina de las calles GOITIA y PIRIZ DE BARRANQUERAS, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en mi oficina.
e.14|12-Nº 6.668-v.19|12|49

LA PAMPA

Se hace saber que don Miguel Torres vende su fábrica de soda denominada "Sodería Torres", instalada en la calle 5 Nº 940, de GENERAL PICO, LA PAMPA, a don Paulino Antonio Salazar, don José Balbino Salazar y don Angel Dionisio Salazar, transfiriéndoles el activo. — Reclamaciones de ley al escribano interviniente, don Eugenio Vattnone, con oficina en la calle 22 Nº 548, General Pico, La Pampa.
e.15|12.-Nº 6.735.-v.20|12|49.

LEY 11.867

REMATES

Pablo Vaccaro & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la Av. Cabildo 222, Capital Federal, avisan: Que el día 21 de Diciembre de 1949 a las 17 horas, rematarán las mercaderías, muebles y demás existencias de la tienda sita en LOPE DE VEGA 54, Capital Federal, por orden de su propietaria, Tomasa Chamorro de Alvarez, con domicilio allí. — Reclamos término de ley, nuestras oficinas.
e.16|12-Nº 6.827-v.21|12|49

Pascual A. Fernández (de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Cangallo 1633, T. E. 35-0737, comunica que los días 21, 22, 23, 26 y 27 de diciembre a las 14 horas rematará las existencias de los negocios de confiterías bares, dancing, varietes, denominados "Palermo Palace" y "Salón Bonpland", situados en esta Capital, calles GODOY CRUZ Nº 2750 y BONPLAND Nº 2242, propiedad de Oreste Tomasini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada en liquidación, con domicilio en la calle Godoy Cruz 2750. — Comisión 10 %. — Seña 30 %, informes en mis oficinas.
e.16|12-Nº 6.808-v.21|12|49

A. Martínez, martillero público, San José 762, 38-4418, avisa: El 22 de diciembre 1949 a las 15 horas rematará maquinarias y existencias carnicería, calle CUENCA números 2335|37. — Orden Pedro Silva Banes, domiciliado mismo negocio. — Reclamos ley, mis oficinas.
e.16|12-Nº 6.806-v.21|12|49

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 965, T. E. 37-2762, avisan que el día 22 de diciembre de 1949 a las 8,30 horas, rematarán las maquinarias del establecimiento textil, calle PALIQUE 987, por orden de Saúl Jitric. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
e.16|12-Nº 6.780-v.21|12|49

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: el 21 diciembre 1949, rematará a las 15 horas, todas existencias constituyen zapatería, HIPOLITO YRIGOYEN 3600, que serán trasladadas para subastarlas al local de Defensa 1124, esta Ciudad, orden Modesto Ingilde, domiciliado Hipólito Yrigoyen 3600.
e.16|12-Nº 6.789-v.21|12|49

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en H. Yrigoyen 454, piso 1º, T. E. 34-8987; que el día 12 de diciembre de 1949, a las 15 hs., remataron todas las existencias, en mercaderías, muebles y útiles del negocio de almacén y bar, calle MEJICO 1199, Capital, por cuenta y orden de Aurelio Vázquez, con domicilio en dicha dirección. — Reclamos ley, en nuestras oficinas.
e.16|12-Nº 6.848-v.21|12|49

M. Petruschansky avisa que el día 22 de Diciembre de 1949 rematará por orden del señor Samuel Jarmus, exist. despensa de comest. sita MARCOS SASTRE 4585, Cap. Domicilio mismo negocio. — Reclamos de ley m|oficinas.
e.15|12.-Nº 6.706.-v.20|12|49.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 22 de diciembre de 1949, a las 8 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la 'Hilandería del Oeste'', sita en PEPIRI 1462 y la propiedad sita en PEPIRI 1452, propiedad de La Comisión Liquidadora Hil. Oeste, S. R. Ltda., domiciliada allí. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e.13|12-Nº 6.552-v.17|12|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que el día 19 cte. a las 15 y 30 horas, rematarán existencias negocio de carpintería y tapicería, sito MENDEZ DE ANDES 729, propiedad de Juan José Pereyra, domiciliado mismo negocio. — Reclamos n|oficinas, Bmé. Mitre 2117.
e.13|12-Nº 6.461-v-17|12|49.

NUEVAS

CONVOCATORIAS

"C"

CABILDO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
Biach y Falus
CONVOCATORIA

Se avisa a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria que debía tener que reunirse el día 30 del corriente a las 18 horas, ha sido adelantada para el mismo día a las 9 horas. — El Directorio.
e.17|12-Nº 6.906-v.19|12|49

CABILDO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
Biach y Falus
CONVOCATORIA

Se avisa a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria que debía reunirse el día 30 del corriente a las 19 horas, ha sido adelantada para el mismo día a las 10 horas. — El Directorio.
e.17|12-Nº 6.907-v.19|12|49

CLUB ARQUITECTURA
Asociación Civil
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Señor asociado:

La C. D. del "Club Arquitectura", de acuerdo con lo que dispone el art. 55 de los estatutos, se complace en invitar a los Sres. asociados fundadores, vitalicios y activos, comprendidos en el art. 54 del estatuto, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1949 a las 18 horas en el local de la secretaría, calle Moreno Nº 950, 1er. piso, dto. H, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.
2º Consideración de la memoria y balance general correspondientes al 22º ejercicio, terminado el 31 de Agosto de 1949.
3º Determinación del número de asociados en las categorías siguientes: Adherentes, externos y cadetes (Art. 21 del estatuto).
4º Proclamación de las autoridades del club que resulten elegidas en el acto eleccionario que se realizará el mismo día y que deberán reemplazar al vicepresidente (2 años), prosecretario (2 años), protesorero (2 años), 2 vocales titulares (2 años), 4 vocales suplentes (1 año), 3 miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas y 2 suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas (1 año).
5º Designación de dos asociados presentes en la asamblea para firmar el acta. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — Ambrosio A. Cagnoni, presidente. — Camilo Pinazo, secretario.
e.17|12-Nº 6.969-v.17|12|49

CENTRO UNION VIAJANTES
y Representantes del Comercio y de la Industria Gremial y de Protección Recíproca
Moreno 1237 — T. E. 37-3294
CONVOCATORIA

Señor asociado:

La Comisión Directiva del Centro Unión Viajantes y Representantes del Comercio y de la Industria, Gremial y de Protección Recíproca, convoca a usted a concurrir a las asambleas, ordinaria y extraordinaria, a celebrarse el día 29 de diciembre de 1949, a las 21 horas, en el local de la calle Rodríguez Peña 361, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66, 67, 72 y 74 de los estatutos con la siguiente

ORDEN DEL DIA:
(Asamblea Ordinaria)

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea ordinaria realizada el 28 de diciembre de 1948.
2º Nombramiento de tres socios para escrutadores (Art. 78).
3º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión de Fiscalización, correspondientes al ejercicio 1948-1949 (Art. 72).
4º Elección de presidente, secretario y tesorero, por dos años (Arts. 25 y 28). Elección de seis vocales titulares, por dos años (Arts. 25 y 28). Elección de cuatro vocales suplentes, por un año (Arts. 25 y 28). Elección de la Comisión de Fiscalización, tres titulares y dos suplentes, por un año (Art. 53). Elección del jurado, por un año, compuesto por siete miembros (Art. 55).
5º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de esta asamblea.

Asamblea Extraordinaria
(A continuación de la ordinaria)
ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de la cuota de socios activos y cooperadores.
2º Reforma del estatuto y reglamento.
3º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de esta asamblea. — Argentino Di Liscia, presidente. — Alejandro Pescalin, secretario.

Disposiciones generales

1º — Art. 13, inc. 4º: Tienen derecho al voto en esta asamblea hasta el número 1.586 de socio activo.
2º — Art. 75: Para tener derecho de asistencia a las asambleas, se requiere que el socio tenga sus cuotas al día, debiendo exhibir el último recibo en la entrada del local.
e.17|12-Nº 6.891-v.20|12|49

"H"

HOGAR DEL EMPLEADO CATOLICO
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1949

En cumplimiento de lo que establece el art. 26 del estatuto social del "Hogar del Empleado Católico", convocamos a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 del corriente mes a las 18.30 horas en la Curia Eclesiástica, calle Rivadavia 437. Capital Federal, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general e informe del síndico, correspondientes al período terminado el día 30 de Setiembre de 1949.
2º Elección de once miembros titulares para integrar la Junta Ejecutiva por el período 1949|1951, en reemplazo de los señores Jorge Luis Hernández, Carlos E. Sánchez, Jesús R. Llenas, Atilio Issola, José M. Negrotti, Miguel Toreida, Nicolás Mirás, Guillermo Isassi, Blas García, Carlos M. Demarco y Arturo L. Salas Moyano, que terminan su mandato. Elección de un miembro titular en reemplazo del señor Bruno Pérez, que renunció. Elección de siete miembros suplentes por un año; y elección de síndico titular y síndico suplente, en reemplazo de los señores Carlos A. Balbín y Miguel Fernández Díaz, que finalizan su mandato.
3º Designación de tres asociados para refrendar el acta de la asamblea. — Guillermo A. Sacchero, presidente. — Angel A. Bagioli, secretario general.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 del estatuto social, las asambleas quedan constituídas en primera convocatoria con la asistencia de la cuarta parte de los socios con derecho a voto.

Si pasada una hora de la fijada en la citación, no hubiere número suficiente, la asamblea se constituirá en segunda convocatoria con la asistencia de los socios presentes al acto.
e.17|12-Nº 6.946-v.17|12|49

"S"

SOCIEDAD ANONIMA MINERA E INMOBILIARIA "EL CHAJA"
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Enero de 1950 a las 18.30 horas, a los Accionistas de la Sociedad Anónima Minera e Inmobiliaria "El Chajá" en Avenida de Mayo Nº 634 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de setiembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Diciembre de 1949. — El Directorio.
e.17/12-Nº 6.863 - v.3/1/50.

SAN MIGUEL DE GHISO S. A.
Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de enero de 1950 a las nueve horas y treinta minutos, en el local de la calle Florida 782, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, balance e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949.
2º Elección de directores titulares.
3º Elección de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.
e.17|12-Nº 6.876-v.3|1|50

"U"

UNION DAMAS CATOLICAS ITALIANAS

De acuerdo con el art. 16 de los estatutos, tengo el agrado de invitarla a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 29 de Diciembre a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Rivadavia 437 (Curia Arzobispal), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.
2º Lectura y aprobación de la memoria anual de la presidenta.
3º Lectura y aprobación del balance general, cerrado al 30 de Septiembre de 1949.
4º Elección de cinco vocales efectivas por el período de dos años, y de dos vocales suplentes por el período de un año, en reemplazo de las que terminan su mandato.
5º Designación de dos socias para firmar el acta de la asamblea.
6º Comunicaciones de la presidenta. — Mary Rosasco, la presidenta. — Catalina Valsecchi, la secretaria.
e.17|12-Nº 6.966-v.17|12|49

ANTERIORES

"A"

Asociación Civil
C. A. BOCA JUNIORS
Avda. Alm. Brown 967
CONVOCATORIA

Buenos Aires, Diciembre de 1949.
Señor consocio:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 de los estatutos, invitándolo a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el viernes 30 del corriente, a las 21, en el Salón de Actos de nuestro estadio (Brandsen 805) y en la que se considerará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.

2º Consideración de la memoria correspondiente al 45 ejercicio.

3º Consideración del balance general y cuadro de recursos y gastos correspondiente al 45 ejercicio.

4º Presupuesto de recursos y gastos para el ejercicio económico 1950.

5º Aceptación de la ampliación del préstamo acordado por el Superior Gobierno de la Nación en las condiciones determinadas en el Decreto del Poder Ejecutivo número 10.847|49, de fecha 7 de Mayo de 1949. Autorización para gravar con derecho real de hipoteca, en garantía del expresado préstamo y hasta la total cancelación del mismo, las fincas de propiedad del Club, situadas en la zona sud de esta capital, circunscripción cuarta, parroquia de San Juan Evangelista, que limita al frente la calle Del Crucero, al fondo la vía del F.C.N.G.R. al Norte, terrenos del F.C.N.G.R. y Sud, calle Brandsen con las medidas lineales que se expresan en los títulos respectivos, los que se hallan inscriptos en el Registro de la Propiedad en los tomos ochocientos veinte y tres y ochocientos setenta, folios doscientos quince y treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis, respectivamente.

Autorización a los señores presidente, secretario general y tesorero, para otorgar y firmar ante el Escribano General del Gobierno de la Nación la respectiva escritura de obligación hipotecaria, con las cláusulas establecidas en el Decreto número 10.847|49.

6º Aprobar la gestión de la C. D. por la que se obtuvo un préstamo por la cantidad de $ 550.000.— m|n. (Quinientos cincuenta mil pesos m|n.) en el Banco de la Nación Argentina, para financiar las obras contratadas con la Empresa Geopé y pagar los aranceles al Ministerio de Obras Públicas y Banco Hipotecario Nacional.

7º Aprobar el contrato suscripto por la C. D. con la Empresa Geopé para la ampliación de las instalaciones del estadio.

8º Fijación de la cuota de ingreso que regirá durante el año 1950.

9º Nombramiento de cinco miembros que constituirán la Junta Escrutadora de votos que prescribe el Art. 31º del Reglamento de Elecciones.

10. — Elección parcial de la C. D. de acuerdo con la respectiva convocatoria de elecciones. (Este acto tendrá lugar en la sede social de la institución, Almirante Brown 967, el domingo 8 de Enero de 1950, de 9 a 18 horas).

Nota: Después de realizado el punto 9º de la orden del día, la asamblea pasará a cuarto intermedio hasta el 8 de enero de 1950. En esa fecha, a las 20 horas, se reanudará la sesión en nuestra sede social, a fin de conocer el resultado del acto eleccionario y proclamar a los miembros electos.

En la seguridad de que considerará un deber concurrir al acto, saludamos al señor consocio atentamente. — Daniel J. M. Gil, presidente. — Angel R. Ramírez, secretario general.

e.16|12-Nº 6.820-v.19|12|49

ASOCIACION ESCUELA HEBREA DR. MAX NORDAU
Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el 4 de Febrero de 1925
Calle Murillo Nº 661 - Buenos Aires

Estimado socio:

Tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria de nuestra sociedad, que tendrá lugar el domingo 18 de Diciembre, a las 9 horas, en nuestra sede, calle Murillo 661, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la última asamblea y su aprobación.

2º Memoria del presidente.

3º Balance.

4º Reconstrucción del edificio del colegio.

5º Autorización para vender la finca de la calle Murillo Nº 667 al 671.

6º Autorización para aumentar la cuota de socio a $ 2.— por mes.

7º Elección para renovar los siguientes cargos por dos años y por terminación de sus mandatos: presidente, secretario, tesorero, seis vocales, un administrador de culto y un revisor de cuentas.

Esperando su puntual asistencia, saluda a usted muy atte. — I. Bekeris, presidente. — A. Polakoff, secretario.

e.16|12-Nº 6.821-v.17|12|49

ASOCIACION "GENERAL ALVEAR" DE FOMENTO EDILICIO Y CULTURAL
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

A los señores asociados: en nombre de la C. D. y de acuerdo con los art. 20, 23, 24, 25 y 32 de los estatutos, me es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el Domingo 18 del cte. a las 18 horas, en nuestra sede social, calle Avellaneda Nº 542, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Memoria, inventario y balance del 27º Ejercicio 1948-1949.

2º — Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea y de tres miembros para formar la junta escrutadora.

3º — Elección de 14 miembros titulares: 13 por dos años y 1 por un año en reemplazo del Sr. Hugo S. Oddone que renunció; 6 vocales suplentes: 5 por dos años y 1 por un año en reemplazo del Arq. Dn. Armando Montini que renunció y 2 revisores de cuentas por dos años.

4º — Elección de 7 miembros para la Comisión de Cultura y Biblioteca Popular. los cargos son: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario, 1 Tesorero y 3 Vocales. — Buenos Aires, Diciembre de 1949. — Domingo J. Mutazzi, secretario.

e.15|12-Nº 6.666-v.17|12|49.

A. F. I. S.
Soc. Anón. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase los accionistas a Asamblea General Ordinaria día 4 enero 1950, las 18 horas, Diag. R. S. Peña 651, 4º p., esc. 62.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347 Cód. Com.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar acta. — Buenos Aires, Diciembre 10|1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.688-v.30|12|49

AGUAS TERMALES Y YACIMIENTOS MINEROS, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre próximo, a las 12 horas en Arenales 1147, 2do. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección miembros del Directorio y síndico.

2º Aprobar balance, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria Directorio y síndico.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.505-v.23|12|49

"AMBAR"
Inmobiliaria, Industrial y Comercial, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de enero de 1950, a la hora 10 en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 680, 1º piso, esc. 101|105, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del número de directores.

2º Elección de nuevos directores y síndicos para llenar los cargos que se creen y para cubrir las vacantes existentes.

3º Modificación de los artículos 4º, 5º 8º, 16º y 18º de los estatutos sociales.

4º Autorizar a las personas que la asamblea designe para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolicen la reforma y el decreto que la apruebe y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.525-v.29|12|49

AGUACIL, SOCIEDAD ANONIMA
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Montevideo 1171, Bs. Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, a celebrarse en el local social, Montevideo 1171, el día 30 de Diciembre de 1949, a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1949.

2º Fijación de la retribución a los señores directores y síndico (Arts. 4º y 7º del estatuto), por el ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1949.

3º Elección de dos directores por dos años.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del Art. 8º del estatuto.

e.10|12-Nº 6.224-v.26|12|49
e.27|12-Nº 6.224-v.27|12|49

"AEDES"
Sociedad Anónima Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Rivadavia 409, Capital, el día 30 de diciembre de 1949, a las 11 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.

3º Ratificación de la actuación y consideración de las operaciones, realizadas y en trámite, dispuestas por el Directorio.

4º Elección de tres directores por un año.

5º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

6º Remuneración al Directorio y síndico salientes. — Héctor A. Maggi, presidente.

e.9|12-Nº 6.132-v.26|12|49

ALBERTO UBBELOHDE Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 28 de diciembre de 1949 a las 15 horas, en Piedras 383, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el proyecto del directorio sobre aumento de capital y consiguiente reforma del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.780-v.23|12|49

ADAMAS
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, escritorio 211, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 5º de los estatutos sociales por aumento del capital autorizado.

2º Autorizar al presidente o a las personas que la asamblea designe para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma, aceptar las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolizar la reforma y el decreto que la apruebe y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.859-v.23|12|49

ANGEL ESTRADA & CIA. S. A.
Editorial, Comercial e Importadora
CONVOCATORIA

Se convoca a la Asamblea General Extraordinaria, resuelta por el Directorio en acta de fecha 28 de Noviembre de 1949, a realizarse en la Sede Social, calle Bolívar 462 de esta ciudad, el 26 de Diciembre de 1949, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado, de $ 10.000.000 m|n. c|l. a pesos 20.000.000 m|n. c|l., representado por doscientas mil acciones de valor nominal de cien pesos cada acción, divididas en ciento veinte series de acciones ordinarias, de mil acciones cada serie, y ciento sesenta series de acciones preferidas, de quinientas acciones cada serie, debiendo procederse a la modificación que sea necesaria a tal objeto, de los artículos correspondientes de los Estatutos de la Sociedad. Modificación de dichos Estatutos, a fin de atribuir a las sesenta primeras series de acciones Ordinarias, derecho a cinco votos por acción en las votaciones de todas las asambleas, en las que las otras acciones ordinarias tendrán derecho al voto o votos determinados al ser emitidas, sin exceder de cinco votos por acción, y las acciones Preferidas no tendrán voz ni voto, salvo el caso de hallarse en mora el pago de los dividendos a su favor, supuesto en el que les corresponderá un voto por acción. Las acciones ordinarias de voto múltiple, no gozarán de mayor preferencia para suscribir nuevas emisiones, que la que corresponda a las acciones ordinarias de un solo voto. Pronunciamiento sobre el orden en que se emitirán en lo futuro las nuevas acciones preferidas; sobre facultades para rescatar esa clase de acciones; sobre aumento del número máximo de directores; sobre límite de las retribuciones a los miembros del directorio; sueldos y otras compensaciones, previendo un régimen para ejercicios de utilidades reducidas; y por fin, agregados, modificaciones y supresiones relativas a los artículos 27, 31, 32, 38, 40, 46, 47 y 48 de los estatutos, modificando la numeración según lo requiera la resolución de la asamblea.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda la disposición estatutaria sobre depósito de acciones. — El Directorio.

e.3|12-Nº 5.538-v.21|12|49

"B"

BABY S. A.
Fábrica de calzado, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Alteración de la actual composición del Directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

La reunión se efectuará en la sede social de la entidad, calle José Mármol 763, el día 31 del corriente, a las 19 horas. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1949. — El Directorio.

e.15|12.-Nº 6.727.-v.31|12|49.

BUENOS AIRES EXIMPORT
S. A. de Industria y Comercio
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de diciembre próximo a las 9 horas, en su local, San Martín 233, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para los cargos que resultaren vacantes.

3º Elección de un director suplente.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.12|12-Nº 6.381-v.28|12|49

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES
Asamblea General Extraordinaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de Diciembre de 1949 a las 17 horas, en su recinto Sarmiento 299, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Reforma total de los estatutos

Se hace saber a los señores socios

que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 35 del estatuto en vigencia, se requiere para sancionar reformas al estatuto, el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la asamblea, la que debe constituirse con 400 socios como mínimo.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Enrique E. Lütjohann, presidente; Miguel C. Nava, secretario.

e.10|12-Nº 6.256-v.27.12|49

"BOREAL"

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre de 1949, a las 8 y 30 horas, en Sarmiento Nº 470, escritorio 110, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1949.

2º Aprobación y ratificación de las operaciones previstas en el art. 5º de los estatutos.

3º Determinación del número de directores para el segundo ejercicio y elección de los que correspondan (Art. 10º).

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: "Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la sede de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea".

e.1º|12-Nº 5.405-v.19|12|49

BECLARA

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA COMERCIAL

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Diciembre de 1949 a las 18 horas, en el local Junín 568, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1949.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el Art. 24 de los Estatutos.

e.30|11.-Nº 5.259.-v.17|12|49.

"C"

CLUB DE PELOTA Y ESGRIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores socios, a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Diciembre del corriente año, a las 18 horas, en su local social, Moreno 981, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º — Solicitar autorización para gestionar ante el Banco Hipotecario Nacional, una ampliación de $ 40.000.—, en el préstamo ya acordado.

2º — Designar a los señores socios, Dr. Arturo A. Grisetti y señor Félix de Amorrortu para firmar las escrituras y demás documentos relacionados con la ampliación del crédito que se solicita.

3º — Aprobar el aumento a $ 25.— mensuales de la cuota social, resuelto por la C. D.

4º — Designación de dos señores socios para que suscriban el acta de la asamblea.

Arturo A. Grisetti, vicepresidente; José A. Pando, secretario.

e.16|12-Nº 6.799-v.17|12|49

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 5 de Enero de 1950, a las 10 horas, que tendrá lugar en el local social, Sarmiento 246, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Integración de acciones.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.740-v.31|12|49.

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-PARAGUAYA

CONVOCATORIA

Se invita a los señores socios a la Asamblea Anual Ordinaria que se efectuará el día 21 del corriente mes, a las 11,30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo Nº 158, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance correspondientes al XXIº ejercicio social (1948-1949).

2º Renovación parcial de la comisión directiva.

3º Designación de dos socios para firmar el acta.

Art. 40 de los estatutos. — Las asambleas quedarán constituídas siempre que estuvieren presentes la quinta parte de los socios activos o de sus representantes.

En caso que el número de socios activos presentes no alcanzara a la proporción mencionada, se procederá a celebrar asamblea después de transcurrir media hora de la fijada para la primera, y la asamblea quedará constituída válidamente cualquiera fuese el número de miembros activos presentes, debiendo hacerse esta prevención en el aviso de convocatoria. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1949.

e.15|12-Nº 6.732-v.20|12|49.

CAJA FERROVIARIA (SOC ANON.)

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de diciembre de 1949 a las 18.30 horas, en la calle Maipú 483.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance al 30 de septiembre de 1949;

2º Elección de tres directores titulares y un director suplente por tres años, y de síndico titular y suplente, por un año; y

3º Aprobación del acta.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1949. — L. E. Bivort, Presidente.

e.13|12-Nº 6.439-v.29|12|49

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Ayacucho 457, 4º Piso, oficina 41, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al cuadragésimo tercero ejercicio financiero cerrado el 30 de junio de 1949.

2º — Remuneración del Síndico.

3º — Elección de dos Directores titulares y dos suplentes, Síndico titular y Síndico suplente.

4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6145-v.27|12|49.

CAPACCIONI HNOS.

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 30 de diciembre de 1949 a las 19 en Hipólito Yrigoyen 1390 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio.

2º — Retribución a los directores y Síndico y distribución de utilidades.

3º — Elección de un Síndico titular y otro suplente por un año.

4º — Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6152-v.27|12|49.

CAPACCIONI HNOS.

S. A. C. I. I. y F.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A realizarse el 30|12|49

Nota: Como 2º punto del Orden del Día, la asamblea deberá tratar el siguiente: "Ratificación de los sueldos de dos directores."

El orden de los demás puntos queda corrido, correlativamente. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.512-v.27|12|49

COMPAÑIA AGRICOLA SAN ANTONIO S. A.

Corrientes 330 — 5º Piso — Cap. Federal

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de Diciembre de 1949, a las 18 horas en el local social a efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 15º Ejercicio social cerrado el 31 de Agosto de 1949.

2º — Remuneración al Directorio y Síndico.

3º — Elección de Síndico Titular y Suplente, y

4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda que para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones en la sociedad por lo menos dos días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6075-v.27|12|49.

CORPORACION SUDAMERICANA DE SERVICIOS AEREOS, S. A.

(en liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local Avenida Corrientes 389, piso 4º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el informe y las cuentas de liquidación hasta el 30 de Septiembre de 1949, presentados por los liquidadores, informe del síndico y forma de distribución parcial de los fondos sociales.

2º Fijar los honorarios de los liquidadores hasta el 30 de Septiembre de 1949.

3º Considerar la sustitución de los liquidadores.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de los demás.

e.10|12-Nº 6.183-v.27|12|49

COMPAÑIA AUXILIAR FABRIL E INMOBILIARIA LUX

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 del corriente mes, a las 14 horas, en Montevideo 1647, Capital, a efectos de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Confirmación y|o elección de director.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9|12-Nº 6.138-v.26|12|49

CABILDO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial Biach y Falus

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 19 horas, en el local social, calle Reconquista 336, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Abreviación de la razón social de nuestra sociedad.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.833-v.23|12|49

CABILDO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial Biach y Falus

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 18 horas, en el local social, calle Reconquista 336, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 17º de los estatutos deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de las mismas, en la caja de la sociedad con tres días de anticipación. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.832-v.23|12|49

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (ARGENTINA)

S. A. Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 29 de Diciembre próximo a las 10 horas en la sede de la Compañía, calle Reconquista 320, segundo piso, de esta ciudad, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Distribución de utilidades.

2º — Remuneración a los directores y al síndico por el Ejercicio 1949.

3º Fijar número de miembros del Directorio y elegir directores, síndico titular y síndico suplente para el Ejercicio 1950.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el Artículo 23 de los Estatutos, tendrán derecho a participar en la asamblea, los accionistas que hubieran depositado sus acciones o presentado el certificado bancario respectivo, en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

e.5|12-Nº 5.667-v.26|12|49

COLAMINA

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de diciembre próximo, a las 18 horas, en el local calle Reconquista Nº 480, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentes prescriptos por el Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1949.

2º Determinación del número de Directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes

3º Fijación de las remuneraciones del Directorio y Comité Honorario.

4º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

5º Designación de 2 personas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, para asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación por lo menos, en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas.

e.5|12-Nº 5.783-v.22|12|49.

CIA. ARGENTINA DE PLASTICOS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de diciembre de 1949, a las 19 horas, en el local Ayacucho 689, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Designación de síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1949. — El Directorio.

e.3|12.-Nº 5.674.-v.21|12|49

CAILLON Y HAMONET

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Humberto 1º Nº 101 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Caillon y Hamonet, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23|12|1949, a las 11 horas, en el local social, calle Humberto 1º Nº 101, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance y demás estados que prescribe el art. 361 del Código de Comercio, presentados por el Directorio, con el dictamen del síndico y resolver sobre los mismos y la aplicación o destino de las utilidades de la cuenta de "ganancias y pérdidas" y autorizar una suma máxima para los sueldos de los miembros del Directorio que desempeñen tareas permanentes o transitorias durante el próximo ejercicio.

2º Elección de un director titular y un director suplente, en reemplazo de los señores don Marcelo Caillon y don Héctor Hamonet, que terminan su mandato.

3º Elección de un síndico titular y su suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o un recibo del depósito de las mismas,

en un Banco aceptado por el Directorio. (Artículo 23 de los estatutos). — El Directorio. e.3|12.-Nº 5.575.-v.21|12|49

CIA. "SACAYA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de diciembre de 1949, a las 10 horas, en el local de la calle Corrientes 330, piso 3º, escritorio Nº 29, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1949.
2º Retribución del Directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los estatutos.
3º Elección de directores titulares por el término de 3 años, y de síndico titular y síndico suplente por el término de 1 año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pascual, vicepresidente en ejercicio de la presidencia. e.1º|12.-Nº 5.337.-v.19|12|49

CONCENTRACION DE FLORICULTORES, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre de 1949, que se celebrará a las 9 horas, en su local Avda Leandro N. Alem Nº 1422, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1949.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Los accionistas deben depositar sus acciones hasta dos días antes de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1949. — Liziere Muro, presidente. e.2|12-Nº 5.413-v.20|12|49

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA. S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de diciembre de 1949, a las 15 horas, en el local social, calle Moreno Nº 431, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1949.
2º Empleo de las utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o recibo de depósito equivalente, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Presidente. e.1º|12.-Nº 5.338.-v.22|12|49

"CREODEMA", S. A.
Industrial Argentina

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 23 de diciembre de 1949, a las 9 horas, en Diagonal Norte 846, esc. 103, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos;
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. e.1º|12-Nº 5.374-v.19|12|49

COMPAÑIA ARGENTINA YERBATERA LIEBIG S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de diciembre de 1949, a las 17 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, art. 347, inc. 1), Código de Comercio;
2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios;
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. e.1º|12.-Nº 5.360.-v.19|12|49

COMPAÑIA SALINERA "SUPER"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la décima octava Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Diciembre del corriente año, a las 11.30 horas, en la calle Gaona Nº 2353, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1949.
2º Elección de tres directores titulares, de dos directores suplentes, de síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la reunión de la asamblea para obtener el boleto de entrada. — El Directorio. e.30|11.-Nº 5.245.-v.17|12|49

COMPAÑIA INMOBILIARIA ALCYON S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

"Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el miércoles 21 de diciembre próximo, a las 16 horas, en el estudio del Dr. Enrique Gil, San Martín 345, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 2º de los estatutos, que se refiere a los objetos sociales; del artículo 3º, que trata del capital social y del artículo 9º, relativo a la calificación para ser director.
2º Autorizar al señor presidente o a quien lo sustituya para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo llegara a exigir para aprobar estas modificaciones; firmar las escrituras o escritos necesarios y llenar todos los requisitos exigidos por la ley.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta".
Nota: Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social o en los bancos, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha designada para la asamblea, según lo establecido en el artículo 21 de los estatutos. — El Directorio. e.26|11-Nº 5.031-v.17|12|49

"CH"

CHILCAS, SOCIEDAD ANONIMA
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de Diciembre de 1949 a las 10 horas en Av. Roque Sáenz Peña 788, 2º piso, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para la venta de todos los inmuebles propiedad de la compañía.
2º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio. e.10|12-Nº 6.245-v.27|12|49

"D"

DORAMARIA
Sociedad Anónima Ganadera y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en Reconquista 336, departamento X, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance y cuentas del ejercicio vencido el 30 de junio de 1949.
2º Elección de dos directores titulares, dos suplentes y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. e.6|12-Nº 5.811-v.23|12|49

DATES Y HUNT, S. A. SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de Diciembre de 1949, a las 17 horas, en San Martín 232, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 18º ejercicio terminado el 31 de Julio de 1949.
2º Elección de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. e.1º|12-Nº 5.311-v-19|12|49.

"E"

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES "PUGLIESE"
S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea Ordinaria convocada para el 29|12|1949, se realizará el 26 de diciembre de 1949 a la misma hora y domicilio indicados. — (Aviso Nº 5.902). e.12|12-Nº 6.363 v.19|12|49

EDITORIAL ARGENTINA ARISTIDES QUILLET, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 30 del corriente, a las 12 horas, en los escritorios de la editorial, calle Corrientes 1650, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatutos social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 27 de los estatutos deberán depositar sus acciones o certificados en el local de la calle Corrientes 1650, con tres días de anticipación a la fecha designada para la asamblea. e.12|12-Nº 6.388-v.28|12|49

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PUGLIESE
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Cangallo 318 el 29 de diciembre de 1949, a las 18 horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de julio de 1949.
2º Disposición de utilidades.
3º Consideración de la renuncia presentada por el director señor Armando Pugliese.
4º Elección de dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato y de un director titular en reemplazo del renunciante.
5º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. e.6|12-Nº 5.902-v.17|12|49

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES NUÑEZ
Soc. Anónima Ind. y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 30 de diciembre de 1949, a las 9,30 horas en su sede social Manuela Pedraza 1911-23, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 6º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.
2º Distribución de las utilidades del ejercicio.
3º Fijación de los emolumentos de los señores directores que desempeñan cargos rentados en la administración según artículo 40 de los estatutos.
4º Remuneración del síndico.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un (1) año.
6º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos. e.7|12-Nº 6.040-v.24|12|49 e.26|12-Nº 6.676-v.26|12|49

"ESTRUGAMOU", INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL
Sociedad Anónima.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social Cerrito Nº 1353, el día 22 de Diciembre de 1949 a las 11 y 30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 21 de Agosto de 1949.
2º Destino de las pérdidas.
3º Elección de directores
4º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico. (Arts. 4º y 7º del Estatuto.)
5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el cuarto ejercicio.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del Estatuto. e.30|11.-Nº 5.248.-v.17|12|49

ESTANCIAS BELLA VISTA
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en Sarmiento 412, piso 5º, escritorio 504, el 22 de Diciembre de 1949 a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1949, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de directores, síndico y síndico suplente.
3º Fijación de honorarios a los directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. e.30|11.-Nº 5.258.-v.17|12|49.

"F"

F. I. F. A.
Financiera Inmobiliaria y Fabril Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1949 a las 17 horas, en el local de la Sociedad, Lavalle 1702, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al séptimo ejercicio.
2º Nombramiento de 3 directores titulares por tres años.
3º Nombramiento de directores suplentes y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones por lo menos dos días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires 10 de Diciembre de 1949. — El Directorio. e.15|12-Nº 6.759-v.31|12|49.

F. I. A. L. P.
FABRICA ITALO-ARGENTINA LANA PEINADA, S. A.
Asamblea General Ordinaria de Accionistas
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Diciembre de 1949, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, escritorio Nº 302, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Destino de utilidades.
3º Elección de siete directores titulares, dos directores suplentes y síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio. e.10|12-Nº 6.278-v.27|12|49

"FINACO"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 30 de diciembre 1949, a las 11 horas, en la sede social. Avenida Corrientes Nº 485, p. 3º, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al XVIIº ejercicio, vencido el 31 de agosto 1949.
2º Fijar el destino y forma de distribución de las utilidades.
3º Fijar la remuneración al síndico saliente y elegir síndicos, titular y suplente, por 1 año.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que, conforme al artículo 19 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1949. — El Directorio. e.9|12-Nº 6.131-v.26|12|49

FABRICAS QUIMICAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Fábricas Químicas Argentinas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de diciembre de 1949, a las

11 horas en Lavalle 1430, piso 5º, departamento "C" para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1949.
2º Elección de directores y síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
e.7|12-Nº 5.995-v.24|12|49

FABRICAS QUIMICAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores accionistas de "Fábricas Químicas Argentinas", Sociedad Anónima Industrial y Comercial a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el 26 de diciembre de 1949, a continuación de la Asamblea General Ordinaria citada para las 11 horas, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos 1º, 2º y 4º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.— El Directorio.
e.7|12-Nº 5.996-v.24|12|49

FLUDOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de diciembre de 1949, a las 17 horas, en el local Pedernera 436, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1949.
2º Elegir directores titulares y suplentes.
3º Elegir síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria.
e.7|12-Nº 5.932-v.24|12|49

FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el viernes 30 de diciembre de 1949, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Reconquista Nº 314, Buenos Aires, a objeto de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación del balance y memoria del ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949.
2º Elección de cuatro Directores Titulares y un Director Suplente.
3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.
4º Determinación de los honorarios del Directorio y Síndico.
5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el Acta respectiva. — A. F. Cochrane, Secretario.
Se previene a los Señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar con tres días de anticipación para obtener el correspondiente boleto de entrada.
Buenos Aires, Noviembre de 1949. —
e.5|12-Nº 5.777-v.22|12|49

"FININCO" (S. A.) FINANCIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Cerrito Nº 1353, el día 22 de Diciembre de 1949 a las 11 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1949.
2º Destino de las utilidades.
3º Elección de directores.
4º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico. (Art. 4º y 7º del Estatuto.)
5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el cuarto ejercicio.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del Estatuto.
e.30|11-Nº 5.249-v.17|12|49.

"G"

G.E.F.I.M.A.
Sociedad Anónima de Finanzas, Comercio y Mandatos
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1949, a las 10 horas, en su sede social de la calle Julio A. Roca Nº 733, 7º piso para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del 7º ejercicio.
2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, que terminan su mandato.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. e.6|12-Nº 5.822-v.23|12|49

GOMERA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Sarmiento 2454, Esc. 10 — Buenos Aires
PRIMERA CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 26 de diciembre 1949, a las 17 horas, en Paraguay 1255, planta baja A., para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por los ejercicios 1946, 1947 y 1948.
2º Ratificación y aprobación de los actos del Directorio realizados a partir de la última reunión de la asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio 1945.
3º Consideración del proyecto de disolución y liquidación anticipada de la sociedad y designación del liquidador
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. e.6|12-Nº 5.826-v.23|12|49

"I"

INSTITUTO OTO RINO LARINGOLOGICO, S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 18 horas, en Cangallo 2150, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos 11 y 34 de los estatutos sociales.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casterán, presidente.
e.13|12-Nº 6.492-v.29|12|49

INSTITUTO OTO RINO LARINGOLOGICO, S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 19 horas, en Cangallo 2150, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de documentos correspondientes al art. 347, inc. 1º del C. de Comercio (Ejercicio 1949).
2º Elección de síndicos.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casterán, presidente.
e.13|12-Nº 6.493-v.29|12|49

INDUSTRIAS "RAB", S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a efectos de someter a su aprobación el aumento del capital social, a Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 28 de diciembre de 1949 a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, calle Río Cuarto Nº 2000, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos 4º y 5º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 21º de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o los certificados de depósito bancario, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Directorio.
e.9|12-Nº 6.113-v.26|12|49

IMPARCIALES
Sociedad Anónima de Tabacos, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las quince horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
ASAMBLEA ORDINARIA
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.
2º Considerar lo resuelto por el Directorio el 15 de noviembre de 1949, según acta Nº 147.
3º Elegir directores titulares y suplentes.
4º Elegir síndico titular y suplente.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
1º Considerar la posible disolución de la sociedad.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea ordinaria y extraordinaria. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
e.9|12-Nº 6.141-v.26|12|49

INDYCO, SOC. ANON.
Industrial, Comercial y Financiera
Se convoca a los señores accionistas de Indyco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 29 de diciembre de 1949, a las 9 horas en la calle Corrientes 447, 7º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º Reforma de los estatutos sociales.
3º Designación de las personas autorizadas para tramitar la aprobación de la reforma que se resuelva al tratar el punto anterior. — El Directorio.
e.7|12-Nº 6.032-v.24|12|49

INTER-BAS
Sociedad Anónima Científica, Comercial e Industrial
2ª CONVOCATORIA
No habiéndose depositado certificados de acciones en cantidad suficiente para celebrar el 30 de noviembre de 1949 la asamblea general ordinaria de accionistas, convócase por segunda vez a los señores accionistas para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el 24 de diciembre de 1949, a las 10,30 horas en la calle Reconquista 319, Capital Federal,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1949. Emolumentos y honorarios a los señores directores y síndico.
2º Elección de tres directores por tres años y de un director por un año, de síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Aumento del capital social conforme al artículo 5º del estatuto.
4º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — Guillermo Kraft, presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme a lo dispuesto por el artículo 35 del estatuto deberán depositar sus certificados de acciones o el recibo de depósito bancario de los mismos, en la caja de la sociedad, tres días antes del señalado para la asamblea.
e.6|12-Nº 5.921-v.23|12|49

INDUSTRIAS MARTINELLI S. A.
CONVOCATORIA:
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el día 28 de diciembre de 1949, a las 18 horas, en el local de la calle Paraná 846, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del artículo vigésimo sexto del estatuto con respecto a la fecha de terminación del ejercicio social.
2º Constituir un ejercicio complementario y especial por dos meses por una única vez.
3º Autorizar al presidente o a quien se designe, para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo exija para aprobar la modificación, firmar las escrituras y llenar todos los requisitos legales.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.6|12-Nº 5.692-v.23|12|49

"J"

JUSTO HNOS. & CIA., S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Ganadera, (C.I.F.I.G.)
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de Diciembre de 1949, a las 18, en el local de la sociedad, Perú 353, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 23º ejercicio.
2º Elección de dos directores titulares por 3 años, un director suplente por 1 año y un síndico titular y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1949. — El Directorio.
e.2|12-Nº 5.313-v.20|12|49

"L"

LEAL
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14 de los estatutos, se convoca a los accionistas de "Leal, Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera", a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local Avenida Corrientes 569 7º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1949.
2º Remuneración del síndico (art. 43 de los estatutos sociales).
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para tener acceso a la asamblea, es necesario depositar en la sociedad, las acciones con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.
e.10|12-Nº 6.231-v.27|12|49

"LA OXIGENA"
Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Boulogne Sur Mer Nº 335, el día 30 del corriente, a las 11 horas, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Consideración de las remuneraciones fijadas a los miembros del Directorio, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Consideración de remuneraciones al síndico por los ejercicios 1946|47, 1947|48 y 1948|49, como así también de las que se le asignaran desde el 1º de septiembre de 1949.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la asamblea, deben dar cumplimiento al art. 19 de los estatutos. — El Directorio.
e.9|12-Nº 6.106-v.26|12|49

LA MERCANTIL SUDAMERICANA S.A.
Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a las 10 y 30 horas, en el local calle 25 de mayo 515 (2º piso), para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades en la forma y dentro de lo propuesto en la memoria, remuneración directores y síndico, del ejercicio al 30 de septiembre de 1949.
2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a continuación de la asamblea ordinaria, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital social y modificación de estatutos.
2º Autorizar al señor presidente o a quien lo sustituya para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo llegare a exigir para aprobar esta modificación de estatutos; firme las escrituras y escritos

necesarios y llene todos los requisitos exigidos por la ley.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.9|12-Nº 6.121-v.26|12|49

"LOS MERINOS"
Sociedad Anónima
Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en el local social, Reconquista número 165 (6º piso), con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

2º Aprobación de la memoria, balance general de cuentas, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio al 31 de agosto de 1949.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Nombramiento de un director por dos años, en reemplazo de don Pablo A. Ramet, que falleció.

5º Nombramiento de un síndico y un síndico suplente. — El Directorio.

e.7|12-Nº 5.853-v.24|12|49

LAMURAGLIA, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 30 de diciembre de 1949, a las 12 horas, en el local de la calle Escalada 1961, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Integración de la diferencia de dividendo en acciones resultante entre lo aprobado por la asamblea de fecha 30 de mayo ppdo., y lo autorizado por la comisión de valores.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos de la sociedad, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o, en su defecto, el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para el acto. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1949.. — El Directorio.

e.7|12-Nº 6.038-v.24|12|49

LUIS DE RIDDER LTDA.
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 28 de diciembre de 1949 a las 11 horas en el local calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 23º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1949.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7|12-Nº 5.940-v.24|12|49

LOS RADALES, S. A.
Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de diciembre de 1949, a las once horas, en el local Viamonte 759, cuarto piso, escritorio 43, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.791-v.23|12|49

LONGARELA Y LOURIDO, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de diciembre de 1949 a la hora 19, en el local de la sociedad, calle Monroe 2317, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Remuneración de los directores (artículo 5º del estatuto social).

3º Designación de siete directores titulares y cuatro suplentes; síndico titular y suplente (todos por un año; artículos 4º y 7º del estatuto).

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con lo establecido por el artículo 8º del estatuto, los señores accionistas que concurran a la asamblea se servirán depositar sus acciones en Monroe 2317, Buenos Aires, con tres días de anticipación a la celebración del acto. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.851-v.23|12|49

LANERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día martes 27 de diciembre próximo a las 15.30 horas, en su local calle Bartolomé Mitre Nº 559, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al 21º Ejercicio, terminado el 30 de Septiembre de 1949.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea.

El Directorio

e.5|12-Nº 5.625-v.22|12|49

"LA GALIA", SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 21 de Diciembre 1949, hora 10, en San Martín 132.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio.

2º Elección director y síndico.

3º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

e.30|11.-Nº 5.237.-v.17|12|49.

LOZADUR
Grandes Fábricas Argentinas de Cerámica, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 19 y 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Lozadur", Grandes Fábricas Argentinas de Cerámica, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 22 de diciembre, a las 16 horas, en su local de Avenida de Mayo Nº 981, 3er. piso, escritorio 313, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital mediante la capitalización de reservas.

2º Retribución provisoria a directores.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1949.

Nota: Se previene a los señores accionistas de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco aceptado por el Directorio, con tres días de anticipación.

e.1º|12-Nº 5.346-v.19|12|49

"M"

MUTUAL ODONTOLOGICA ARGENTINA
Junín 959 - Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del Jueves 22 de diciembre de 1949

Distinguido consocio:

Cumplo en comunicarle que en la citación enviada el 10 del corriente mes, para la Asamblea General Ordinaria, donde dice "Lunes 22 de diciembre", debe leerse "jueves 22 de diciembre".

Al rogarle tome debida nota de esta comunicación, saludo a Vd. muy atentamente. — Raimundo López Romay, presidente. — Víctor J. Chagra, secretario.

e.16|12-Nº 6.830-v.19|12|49

MERCADO DE TITULOS Y CAMBIOS DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establecen los artículos 42 y 45 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 28 de Diciembre de 1949, a las 16,30 horas en el salón de actos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los estatutos, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 12.793|49.

2º Consideración de la reforma del reglamento interno, como consecuencia de lo indicado en el punto primero.

3º Designación de dos personas para gestionar la aprobación de las reformas estatutarias y reglamentarias ante las autoridades públicas.

4º Designación de dos señores accionistas presentes, para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Arturo Zucchelli, presidente; H. Alberto De Bary, secretario.

Nota:

a) Para tener acceso a la asamblea se requiere la presentación de la tarjeta nominal, suscripta por el presidente y secretario del Directorio (Art. 37 del estatuto).

b) Todo accionista podrá hacerse representar por otro, previa presentación de la tarjeta endosada. Ningún accionista podrá ejercer más de dos representaciones, incluso la propia.

c) Para que haya quórum, tratándose de la primera convocatoria, será indispensable la presencia de la mitad más uno de los accionistas (Art. 45 del estatuto).

e.7|12-Nº 6.355-v.24|12|49

MAURALPO, SOCIEDAD ANONIMA
De Transacciones Agropecuarias y Comerciales
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día viernes 30 de Diciembre a las once horas, a realizarse en las oficinas de la compañía situadas en la calle Sarmiento 309, 6º piso, para taratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el dejar sin efecto las resoluciones adoptadas sobre aumento de capital y reforma de estatutos, por la asamblea extraordinaria de accionistas del 27 de Marzo de 1947.

2º Considerar el dejar sin efecto la resolución tomada respecto del segundo punto de la orden del día ("Consideración del futuro de la Sociedad"), sometida a la asamblea general ordinaria de accionistas del 31 de Marzo de 1949.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

De acuerdo con el mismo artículo 10º de los estatutos los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos a la celebración de la asamblea, a fin de poder concurrir a la misma. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6.225-v.27|12|49

MAFERMET
S. A. Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 29 de diciembre de 1949, a las 15 horas, en la sede social, calle Méjico Nº 625, piso 2º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los artículos 1º, 3º, 5º, 6º, 7º, 10º y 12º de los estatutos en la forma proyectada por el Directorio y que podrá examinarse en la sede social.

2º Autorización al señor presidente o vicepresidente, por sí o delegando sus facultades, para gestionar ante las autoridades respectivas, la aprobación de la reforma mencionada y aceptar, en su caso, las indicaciones que formulase la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para que, con el presidente y secretario, firmen y aprueben el acta.

Nota: Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

e.7|12-Nº 5.934-v.24|12|49

MANUEL RODRIGUEZ E HIJO, S. A.
Comercial, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de Diciembre de 1949, a las 16 horas en nuestra sede social calle Reconquista Nº 379, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 7º ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año y síndico titular y síndico suplente también por un año.

4º Remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea y el síndico que asista a la misma, firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 22 de nuestros estatutos que dice: "Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas, o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en Banco que funcione de acuerdo a la Ley Nº 12.156 y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea con la respectiva constancia de las acciones depositadas. — El Directorio.

e.30|11.-Nº 5.230.-v.17|12|49.

"P"

PAZ & PAZOS SOC. ANON. INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CEREALES
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Salta 1790, el día 26 de Diciembre de 1949, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del Directorio, sobre cambio del objeto social.

2º Aumento del Capital social (Art. 4º de los Estatutos).

3º Reforma de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 15, 16, 23, 28, 32 y 34 de los estatutos.

4º Supresión de los Art. 17 y 18 de los Estatutos.

5º Consideración de la renuncia del Directorio.

6º Elección de tres Directores Titulares, y dos Directores suplentes.

7º Designación de dos Accionistas, para firmar el acta de la Asamblea.

e.5|12-Nº 5.745-v.22|12|49

PETERS HERMANOS
Compañía Comercial e Industrial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el inc e), del art. 15 de los estatutos sociales, se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para las 10 horas del día 29 de diciembre de 1949, en el local de la sociedad, calle San Juan Nº 100, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 30 de septiembre de 1949, y distribución de utilidades.

2º Aprobación de las remuneraciones acordadas, de conformidad con el art. 13 de los estatutos.

3º Fijar la remuneración del síndico titular correspondiente al ejercicio 1949-1950 (Art. 20 de los estatutos).

4º Elección de un director titular por un año y dos suplentes por un año (Art. 10 de los estatutos), así como de un síndico titular y su suplente para el ejercicio 1949-1950 (Art. 20 de los estatutos).

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (Art. 26 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de los Bancos depositarios en la caja social, hasta el día 24 de diciembre de 1949, inclusive, tal como lo determina el art. 23 de los estatutos. Cumplido este requisito se les expedirá el respectivo justificativo de entrada con las constancias del caso.

Buenos Aires, 30 noviembre de 1949. — Ismael Avilés, vicepresidente en ejercicio.

e.7|12-Nº 5.873-v.24|12|49

PELTZER
S. A., Lanera Comercial, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo Nº 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que

tendrá lugar el 27 de diciembre de 1949, a las 10,30 horas, en la sede social de la sociedad, calle San Martín 847, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Emisión de acciones.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Remuneración de directores y síndico.

6º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.815-v.23|12|49

PALPALA
Industrial y Financiera
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Diciembre de 1949, a las 17 horas, en el local social, calle Virrey Melo 2965, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1949.

2º Remuneración del presidente, Directorio y síndico.

3º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas, a más tardar, tres días antes del señalado para la asamblea y recibirán en ese acto la boleta de entrada para la misma (Art. 25 de los estatutos). — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — El Directorio.

e.1º|12-Nº 5.406-v.19|12|49

Pesquerías y Fábricas
"JUNCAL"
S. A. I. y C.
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 12 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de diciembre, a las 19 horas, en su local, calle Alsina 3117, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de cinco directores por el término de un año, en reemplazo de los provisorios que terminan su mandato.

2º Elección de síndico y síndico suplente, por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, por lo menos, tres días antes de la fecha de la misma. — El Directorio.

e.3|12-Nº 5.670-v.21|12|49

"R"

REYSOL S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de Enero de 1950, a las catorce y treinta horas en Corrientes 545, piso 5º.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Reforma de estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.734-v.4|1|50.

"S"

S. A. I. C. I.
Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 5 de enero de 1950, a las 16 horas, en la calle Montevideo 184, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la documentación que prescribe el Art. 347, inciso 1, del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1949.

2º — Remuneración Director-Gerente (Art. 7º de los estatutos).

3º — Elección de cuatro Directores titulares y un Director suplente en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º — Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.597-v.31|12|49.

STAUDT Y CIA. S. A. C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 4 de enero de 1950 a las 17 horas, en el salón de actos de la calle Bernardo de Irigoyen 330, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación de los contratos de locación de servicios de los directores y gerentes y decisiones que deben tomarse respecto de dichos contratos.

2º Elección del Directorio de acuerdo con el nuevo estatuto social.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.674-v.30|12|49

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial y Financiera
KYWI
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la S. A. Inmobiliaria Industrial y Financiera "Kywi" a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social, Viamonte 632, el día 9 de enero a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

e.14|12-Nº 6.681-v.30|12|49

Sociedad Anónima
ESTANCIAS LA COLMENA CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de enero de 1950 a las 10.30 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 31 de los estatutos. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.592-v.30|12|49

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA SAN JOSE
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 4 de enero de 1950, a las 18 horas, en el local social Paraguay 643, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.

2º Elección de tres directores y del síndico titular y síndico suplente, que han terminado su mandato.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificado de un banco o institución autorizada de estar depositadas a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.588-v.30|12|49.

SOCIEDAD ANONIMA, PALAIS DE GLACE
(En liquidación)
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de diciembre de 1949, a las 17 horas, en Esmeralda 449, 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia del liquidador.

2º Designación de nuevo liquidador; determinación de sus facultades y fijación de su remuneración.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta 2 días antes de la fecha fijada para la asamblea.

e.13|12-Nº 6.514-v.23|12|49

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "CANCHA DISTANTE"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento 165, Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado al 30 de septiembre de 1949.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.503-v.29|12|49

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO" S. A.

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos y 354 del Código de Comercio, se cita a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a las 11 horas en su local Perú 375, 1er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1949, e informe del síndico.

2º Elección de dos directores titulares por un período de dos años, síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.531-v.27|12|49

Sociedad Anónima
RIO COLORADO LANDS CO. LTD.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1949.

2º Elección de síndico y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.12|12-Nº 6.416-v.28|12|49

"SOFITAL"
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria Intercontinental
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de diciembre, a las 11 horas, en el local, calle Reconquista Nº 320, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Autorización para realizar los trámites pertinentes y firmar la escritura

3º Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

e.12|12-Nº 6.291-v.28|12|49

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera ESCODA LIMITADA

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha fijado el día 2 Enero 1950 a doce horas, en la calle Sarmiento 930, piso 8º para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria que considerará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al 24º Ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1949.

2º — Elección de Síndicos, titular y suplente por 1 año.

3º — Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Deben depositarse las acciones o certificados respectivos hasta 3 días hábiles antes de la Asamblea. Art. 18. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6066-v.27|12|49.

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera SALVADOR DE BRUTIPER LIMITADA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Diciembre de 1949, a las 9 horas, en el local social calle Reconquista 144, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de lo resuelto por la asamblea extraordinaria celebrada el día 22 de Abril de 1948.

2º Considerar la disolución anticipada y liquidación de la sociedad.

3º Elección de síndicos para fiscalizar la liquidación de la sociedad.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6.226-v.27|12|49

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial "CHYMEN AIKE"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a las 10,30 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1949.

2º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 30 de los estatutos. — El Directorio.

e.9|12-Nº 6.044-v.26|12|49

S U D A M
Industrial - Comercial - Servicios Públicos
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(Segunda Convocatoria)

El Directorio hace saber a los señores accionistas que no habiendo sido depositada la cantidad necesaria de acciones para formar quórum, no fué posible la realización de la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 25 de Noviembre de 1949.

Se hace por consiguiente una segunda convocatoria para la misma asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Diciembre de 1949 a las 11 horas en el local social, calle Rivadavia 825, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital autorizado, suscripto e integrado.

2º Modificación de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán cumplir con lo dispuesto en el Art. 29 de los estatutos.

Al mismo tiempo, se advierte a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 31 de los estatutos, esta asamblea se celebrará con el número de accionistas que concurra y cualquiera que sea el capital representado. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1949. — El Directorio.

e.9|12-Nº 6.063-v.20|12|49

S. A. VICTORIO Y ESTEBAN DE LORENZI LTDA.
Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo veintitrés de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día veintinueve de diciembre del corriente año, a las quince horas, en el local social, calle Sarmiento Nº 3208, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimoséptimo ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores titulares y cuatro directores suplentes.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949. — El Directorio.
e.9|12-Nº 6.144-v.26|12|49

Sociedad Anónima Ganadera "PARDO DARWIN"
AMPLIACION DE CONVOCATORIA
Se comunica a los señores accionistas, por la presente publicación, que se amplía la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, en lo que respecta al punto 4º llamándose a elección de cuatro Directores. — S. A. Ganadera "Pardo Darwin", Presidente.
e.10|12-Nº 6.279-v.19|12|49

Sociedad Anónima Comercial y Financiera "SOLYORO"
CONVOCATORIA
Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 30 de diciembre en curso, a las 19 horas, en el local social Paraguay 643, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del artículo 11 del estatuto social.
2º Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades líquidas y realizadas al 30 de diciembre del corriente año.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificado de un banco o institución autorizada de estar depositadas a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1949. — El Directorio.
e.7|12-Nº 5.925-v.24|12|49

S. A. Industrial, Comercial y Financiera "LA MERCED"
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de diciembre del corriente año, a las 17,30 horas en el local social de la calle 25 de Mayo **Nº 195, 6º piso**, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, del balance general, del inventario, de la cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio vencido el 30 de abril de 1949.
2º **Remuneración al señor síndico titular.**
3º **Designación del síndico titular y del** suplente por un nuevo período estatutario.
4º Modificación de los estatutos sociales.
5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.7|12-Nº 5.930-v.24|12|49

S. A. F. E. I.
Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1949 a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán Nº 1754, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 31 de agosto de 1949.
2º Remuneración al Directorio, administrador delegado y síndico y distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores para el próximo ejercicio.
4º Elección de directores, síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se hace presente que, de acuerdo con el art. 12 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada — El Directorio.
e.7|12-Nº 5.961-v.24|12|49

SOCIEDAD ANONIMA "LA BLANCA"
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "La Blanca" a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 29 del mes de diciembre de 1949 a las 15,30 horas en el local de la sociedad, calle Sarmiento Nº 443, cuarto piso, con el objeto de considerar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del artículo octavo de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta de la asamblea.
Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al menos al fijado por la asamblea o depositar un certificado de un banco de esta Capital. — R. Silberhorn, secretario.
e.6|12-Nº 5.843-v.23|12|49

SOCIEDAD ANONIMA ESTABLECIMIENTO GRAFICO ARGENTINO
(antes Wiebeck, Turtl y Compiani)
CONVOCATORIA:
Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la trigésima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 27 de diciembre de 1949 a las 15 horas, en el local social, calle Virrey Cevallos 1643, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico. correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Emisión de acciones.
4º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el directorio y elección de las personas que completarán dicho número y desempeñarán el cargo durante dos años; elección de tres directores suplentes por un año, un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta ciudad, en la secretaría de la sociedad, calle Virrey Cevallos 1643, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (Art. 28 de los estatutos). Buenos Aires, diciembre 1º de 1949. — El Directorio.
e.6|12-Nº 5.748-v.23|12|49

SOCIEDAD ANONIMA LA BLANCA
CONVOCATORIA
Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se verificará el día Jueves 29 de Diciembre de 1949 a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Sarmiento 443, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1949.
2 Elección de seis Directores Titulares y tres Directores Suplentes.
3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.
4º Determinación de los honorarios del Directorio y Síndico.
5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. — R. Silberhorn, Secretario.
e.5|12-Nº 5.779-v.22|12|49

Soc. Anón. Inmobiliaria y Ganadera "LA CRISTINA"
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Diciembre de 1949, a las 12 horas en 25 de Mayo 489, 9º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; ejercicio al 30|9|49.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección nuevo Directorio.
4º Elección de Síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.5|12-Nº 5.708-v.22|12|49.

Sociedad Anónima Ganadera "REYNARD DOMANGE"
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de diciembre de 1949, a las 14 horas, en la Estancia "Cañadón de las Vacas", Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 30 de setiembre de 1949.
2º Elección de tres directores.
3º Elección del síndico. — El Directorio.
e.3|12-Nº 5.601-v.21|12|49

"SAVYM"
Sociedad Anónima
Empresa de Construcciones
Avenida Corrientes Nº 544 - Piso 5º
Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de diciembre de 1949, a las once horas, en Avenida Corrientes Nº 544, piso 5º.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos síndicos titulares y dos suplentes.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1949. — El Directorio.
e.3|12-Nº 5.661-v.21|12|49

Sociedad Anónima Comercial e Industrial NICOLAS VAN HAAREN
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la samblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en el local social, 25 de Mayo 293, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea (de acuerdo con el artículo 23º de los estatutos).
2º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 4º ejercicio.
3º Elección de directores (3 titulares y 2 suplentes).
4º Elección del síndico titular y suplente. Remuneración del síndico.
5º Aprobación por la asamblea de todas las actuaciones del Directorio que termina su mandato.
Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio. — El Directorio.
e.2|12-Nº 5.422-v.20|12|49

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INDUSTRIAL "SACFIL"
Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día martes 27 de diciembre próximo, a las 18 horas, en el local social 25 de Mayo 122, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1949.
2º Elección del síndico titular y del síndico suplente.
3º Remuneración del síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificado de un banco o institución autorizada de estar depositadas a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1949.— El Directorio.
e.2|12-Nº 5.423-v.20|12|49

Sociedad Anónima Ganadera "PARDO DARWIN"
CONVOCATORIA
De acuerdo con el art. 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijar los honorarios del síndico.
4º Elección de tres directores.
5º Elección de síndico y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 15 de los estatutos. — El Directorio.
e.1º|12-Nº 5.407-v.19|12|49

SELMAR
Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de diciembre de 1949, a las 18 horas, en el local social calle Murillo 758, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los estatutos sociales.
2º Autorización al Directorio para convertir las actuales acciones que se denominarán en el futuro de la clase "B", por nuevas acciones de la clase "A" en las proporciones establecidas por los estatutos.
3º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.2|12-Nº 5.544-v.20|12|49

S. A. Financiera y Comercial FUHRMANN LDA.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, Herrera 2270, Buenos Aires, el 23 de diciembre de 1949, a las 16 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Estudio y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1949.
2º Determinar el destino de las utilidades.
3º Elección de presidente y de dos directores.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 27 de los estatutos sociales.
e.24|11.-Nº 4.776.-v.23|12|49

TOMAS DEVOTO Y CIA. LTDA.
Comercial Industrial y Financiera Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1949, a las 10,30 horas, en la sede social, calle Lavalle Nº 345, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de las utilidades e informe del síndico.
2º Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección. (Artº. 28 de los estatutos sociales).
3º Elección de tres directores titulares y un suplente síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Secretario. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949.
e.3|12-Nº 5.580-v.27|12|49

TONSA, SOC. ANON. COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA
Asamblea General Extraordinaria
Como consecuencia del acuerdo del Directorio, se resuelve convocar a Asamblea General Extraordinaria, el día 20 de Diciembre de 1949, a las 17 horas, en el local social, calle Florida 260, 3er. piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los Estatutos sociales.
2º Autorización a la persona o personas que se designen para realizar todos los trámites necesarios para obtener la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación para las reformas sancionadas por la asamblea, con facultad de aceptar las modificaciones que pudiera indicar la Inspección General de Justicia y cumplir los demás trámites hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio.
3º Designación de dos accionistas presentes para firmar el libro de asistencia y el acta de la asamblea.
Conforme a lo que determina el artículo catorce de los estatutos, los señores accionistas para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada y mencionará la cantidad de acciones y el número de votos. — El Directorio.
e.30|11.-Nº 5.243.-v.17|12|49.

"TASA" S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 26 de Diciembre de 1949, a las 19 horas, en su local social Avda. Pre-

sidente Julio A. Roca 710, piso 7º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de las utilidades e informe del síndico.

2º Elección de miembros del Directorio, de los síndicos y remuneraciones.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

e.3|12-Nº 5.585-v.21|12|49

"U"

UNION TEXTIL, S. A.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Diciembre de 1949 a las 13 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre 559, 5º piso, escr. 503, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de noviembre de 1947, 1948 y 1949.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 20 de los estatutos sociales con respecto al depósito de las acciones o certificados respectivos. — El Directorio.

e.12|12.-Nº 6.318.-v.28|12|49.

UNION CONTINENTAL
S. A. Inmobiliaria y de Construcciones, Exportadora, Industrial, Mercantil y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de diciembre próximo a las 18 horas, a realizarse en la sede social General José G. de Artigas 1391, 1º H, para tratar la.

ORDEN DEL DIA:

1º Renovación del Directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 22 del estatuto. — El Directorio.

e.2|12-Nº 5.545-v.20|12|49

"V"

VERITAS
F. ANTONIO RIZZUTO
Sociedad Anónima Editora y de Informaciones Comerciales
Domicilio: Maipú 286, B. Aires

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 4 de enero de 1950, a las 18, para:

a) Designar dos accionistas que firmen el acta.

b) Ratificación del acta del directorio del 30 de septiembre 1949, dejando sin efecto reforma del estatuto y ampliación de capital autorizado por la asamblea del 16 de mayo de 1949.

c) Reforma de los arts. 1º, 2º y 6º del estatuto.

d) Autorización amplia al Sr. presidente. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.516-v.30|12|49

VIBREX SUDAMERICANA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 14 del Estatuto Social, convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local social Viamonte Nº 1879, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1949.

2º Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico.

3º Elección de Directores por el término de tres años, en reemplazo de los Señores: Ingº Don Luis A. Herbin, Sr. Don Alejandro G. Unsain e Ingº Don Luis Hoebeke.

4º Elección de Síndicos: Titular y Suplente para el Ejercicio 1949-1950.

5º Elección de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para tener derecho a concurrir a la Asamblea, los Señores Accionistas deberán cumplir con la disposición del Art. 19 del Estatuto Social. — El Directorio.

e.5|12-Nº 5.698-v.22|12|49.

"Z"

"ZOFRA" S. A.

"Zofra", Sociedad Anónima Argentina para la producción de los elementos de hormigón elástico y construcciones, convoca a sus accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 29 de diciembre próximo, a las 15 horas, en el local social, calle Lavalle 1171, 5º piso, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer ejercicio social, vencido el 30 de junio de 1949.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes para el próximo ejercicio y elección de los mismos.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones antes del 24 de diciembre en la sede de la sociedad o en un Banco de esta plaza (art. 14 de los estatutos). — El Directorio.

e.7|12-Nº 6.019-v.24|12|49

"W"

W. T. HUNTER & CIA., S. A.
Industrial y Comercial

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 30 de Diciembre de 1949, a las 11 horas en el local de la calle Sarmiento 760 en esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1949.

2º Elección de siete directores titulares y cuatro suplentes, por un año.

3º Elección de síndico, y síndico suplente y fijar su remuneración.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

e.10|12-Nº 6.227-v.27|12|49

WELLDRESS
Sociedad Anónima Comercial (Bien Vestido)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del Directorio se celebrará el día 27 de Diciembre de 1949, a las 16 horas, en la calle Corrientes 901 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio.

2º Elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.1º|12-Nº 5.320-v-19|12|49.

LEY 11.645
EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ANTERIORES

"MIGLIACCIO HNOS. Y CIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de Cuotas de Capital. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Alfredo Migliaccio, Alfredo Lázaro Mario Cichero, Cayetano Félix Alfredo Migliaccio, Genaro Migliaccio, José Migliaccio, Vicenta Mario Migliaccio, Aquiles Vicente Mario Orlando, y Eulogio Andrés Lorenzo Preliasco, en su condición de únicos socios de la firma "MIGLIACCIO HNOS. Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, el día 12 de Julio del año 1948, bajo el número 917 al folio 434 del libro 14 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por una parte, y por la otra don Vito Doto, de nacionalidad Norteamericana, mayor de edad, con domicilio en la calle Cangallo 1311, convienen lo siguiente: Artículo Primero. — De acuerdo a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del artículo sexto del referido contrato social, los señores Alfredo Lázaro Mario Cichero y Aquiles Vicenta Mario Orlando, Venden al señor Vito Doto, cuarenta y cinco cuotas de capital, que tienen suscriptas e integradas en la sociedad y quince no integradas, de un mil pesos cada una, en la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Artículo Segundo. — Que como consecuencia de dicha venta los señores Alfredo L. M. Cichero y Aquiles V. M. Orlando, ceden y transfieren a favor del señor Vito Doto, todos los derechos y obligaciones que como socios tenían en la sociedad "Migliaccio Hnos. y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Artículo Tercero. — Así mismo el señor Alfredo L. M. Cichero renuncia a su cargo de gerente de la sociedad, nombrándose en su lugar al señor Vito Doto con las facultades conferidas en el artículo quinto del contrato social. — José Migliaccio. — C. Migliaccio. — E. A. L. Preliasco. — Genaro Migliaccio. — V. M. Migliaccio. — Alfredo L. Cichero. — Vito Doto. — Alfredo Migliaccio. — Aquiles Orlando. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|12-Nº 6.705-v.20|12|49

POSE, PIZARRO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que "POSE, PIZARRO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en la matrícula número 1.133, libro 48, folio 161, ha modificado su contrato social en la siguiente forma: La cláusula Primera se amplía de tal forma que conjuntamente con la denominación de "Pose, Pizarro y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se pueda utilizar como complemento le palabra "Vipro". — La cláusula Tercera se amplía incluyendo en el objeto de la Sociedad la realización de fraccionamientos de tierra, obras de urbanización y construcción de barrios para vivienda. — La cláusula Cuarta se amplía aumentando el capital a Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional con el ingreso de dos nuevos socios, señores Juan Benito De Luca, argentino, soltero, domiciliado en la calle Serrano dos mil ciento cuarenta y cinco, que aporta Sesenta Cuotas, o sean, Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional y Natalio José De Luca, argentino, soltero, domiciliado en la calle Serrano dos mil ciento cuarenta y cinco, que aporta Sesenta Cuotas, o sean, Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, siendo ambos hábiles para el presente acto y ratificando en todo el precedente contrato y su ampliación presente, efectuando sus aportes en efectivo. — La cláusula Quinta se amplía designando Gerente al socio Natalio José De Luca a más de los ya existentes, con sus mismos derechos y obligaciones. — Queda prohibido a los Gerentes utilizar la firma social para garantir operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — De acuerdo a las Diez Cláusulas del contrato transcripto y subsiguientes manifestaciones, se da por modificado el Contrato Social. — María Angélica Pizarro y Pizarro. — Juan Carlos Pizarro. — Roberto Ricardo Pizarro. — María Josefa Pose de Vázquez. — Francisco Pose. — Juan B. De Luca. — Natalio J. De Luca. — Vicente Rodolfo Antonio Leone. — Urbano Picollo. — Rubén Roberto Shocron. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|12-Nº 6.589-v-19|12|49.

"MONDOR"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los cinco días de Diciembre de 1949, entre los señores Simón Mayer, Alfredo Mayer y Alberto Davy Mayer, cuyos documentos figuran Alberto Davey Mayer Mayor, únicos componentes de "MONDOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital, con fecha 18 de Septiembre de 1946, bajo el Nº 863, Fº 486, Lº 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha 7 de octubre de 1948, bajo el Nº 1.664, Fº 164, Lº 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todos con domicilio en la calle Warnes Nº 2239, de esta Capital, resuelven de común acuerdo aumentar el capital social de la sociedad, actualmente de dos millones m|n., en un millón más, modificándose nuevamente la cláusula 6ª, de los contratos mencionados, y aportados en bienes que resultan del Balance General practicado al 30 de Noviembre de 1949, suscriptos por todos los socios y que dirá en lo sucesivo: Cláusula 6ª.: El capital social es de Tres millones de pesos m|n. de c|l. dividido en tres mil cuotas de mil pesos m|n., cada cuota y adjudicada en la siguiente proporción: Simón Mayer dos mil doscientas cincuenta cuotas, que representa dos millones doscientos cincuenta mil pesos m|n.; Alfredo Mayer, seiscientas cuotas, o sea Seiscientos mil pesos m|n.; Alberto Davey Mayer, ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos m|n. De conformidad así lo otorgan en la fecha arriba indicada. Firmado: S. Mayer. — Alfredo Mayer. — A. Davey Mayer". — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|12-Nº 6.690-v.20|12|49

BERTOLINI HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 28 de Noviembre de 1949, ha sido aumentado el capital social de un millón doscientos mil pesos moneda nacional a dos millones quinientos mil pesos moneda nacional con efecto retroactivo al día 1º de Julio de 1949 de la sociedad BERTOLINI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando modificado el artículo cuarto el que queda del tenor siguiente: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinticinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional, de curso legal, cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción y forma: El socio, Roberto Armando Bertolini suscribe tres mil novecientos cuarenta y una cuotas o sea trescientos noventa y cuatro mil cien pesos moneda nacional de curso legal, de las cuales se integran tres mil cuatrocientos noventa y seis cuotas, el socio Jerónimo Bertolini, suscribe tres mil novecientas cuarenta y una cuotas o sea trescientos noventa y cuatro mil cien pesos moneda nacional de curso legal, de las cuales se integran tres mil setecientas setenta y cuatro cuotas, el socio José Eugenio Cánepa suscribe cuatro mil trescientas setenta y una cuotas o sea cuatrocientos treinta y siete mil cien pesos moneda nacional de curso legal, de las cuales se integran cuatro mil una cuotas, el socio Eugenio Pablo Cánepa, suscribe cuatro mil trescientas setenta y una cuotas o sea cuatrocientos treinta y siete mil cien pesos moneda nacional de curso legal, de las cuales se integran tres mil novecientos cuotas, el socio Enrique Oscar Cánepa suscribe cuatro mil doscientas seis cuotas o sean cuatrocientos veinte mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, de las cuales se integran cuatro mil treinta y seis cuotas, y el socio Juan Soldini suscribe cuatro mil ciento setenta cuotas o sean cuatrocientos diez y siete mil pesos moneda nacional de curso legal de las cuales se integran tres mil setecientas veinticinco cuotas. comprometiéndose todos los socios a integrar la totalidad de las cuotas suscriptas por cada uno, a medida que la necesidad de la Sociedad lo requiera o cuando así se resuelva en asamblea de socios quedando especialmente convenido entre todos ellos que el capital social podrá ser aumentado en el modo y forma que lo decidan de acuerdo a lo que se estipula más adelante en el artículo décimo segundo, del presente contrato y que la posesión de una cuota significa de pleno derecho, el reconocimiento expreso de los términos de esta escritura y el sometimiento a las decisiones legalmente adoptadas por la sociedad.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.601-v.19|12|49

SOLD-VELOZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, se dispone la publicación del siguiente edicto, por el término de cinco días.

Contrato de Cesión de Cuotas de Capital y Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Señores Don Estanislao Misiurski, polaco, casado, soldador, mayor de edad, domiciliado en la calle San Petesburgo Nº 766, Localidad Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires; Don Pedro Tulácz, polaco, casado, ingeniero, mayor de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón número 2010, Capital Federal; Don Norberto Japas, argentino, soltero, ingeniero, mayor de edad, domiciliado en la calle C. Sáenz Nº 355, Localidad Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Don Carlos Jerónimo Radziwill, casado, polaco, ingeniero, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Alvear Nº 1711, Capital Federal, todos hábiles y únicos socios de "Sold-Veloz Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Holmberg Nº 1970, según contrato privado de fecha 28 de Marzo de 1949, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de Abril de 1949, bajo el Nº 579, al Folio 349, del libro 16 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y Don Wladislaw Radziwill, italiano, casado, comerciante, de 40 años de edad, domiciliado en la Avenida Alvear Nº 1447, todos hábiles, convienen en lo siguiente: Primero: El Señor Norberto Japas, vende cede y transfiere sus 5 (cinco cuotas de capital de m$n. 500.— (pesos moneda nacional quinientos) cada una, que tiene suscriptas e integradas en la razón social "SOLD-VELOZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a Don Wladislaw Radziwill. — Segundo: Dicha cesión y venta se hace por el precio total de m$n. 6.000.— (pesos moneda nacional seis mil), que el Señor Wladislaw Radziwill, abona en este acto, en dinero en efectivoa don Roberto Japas, otorgándole éste formal recibo y carta de pago. — Tercero: En el precio indicado en la cláusula segunda, se incluyen todos los derechos que el Señor Japas, tiene actualmente en dicha Sociedad, como así también las ganancias que le pudiesen corresponder hasta la fecha. Haciéndose asimismo cargo, el Señor Wladislaw Radziwill de todas las obligaciones que el Señor Japas tiene a la fecha en la Sociedad, inclusive del saldo deudor de su cuenta particular. — Cuarto: El Señor Norberto Japas, aprueba en este acto, todas las operaciones registradas en los libros de contabilidad de la Sociedad, y deja expresa constancia, que no tiene ninguna reclamación que hacer contra ninguno de los socios. — Quinto: Todos los socios, enunciados en el presente contrato, dan su conformidad expresa a esta cesión y venta. — Sexto: Se resuelve, en consecuencia, modificar la Cláusula Octava del Contrato Social, la que queda establecida de la siguiente manera: Cláusula Octava: Anualmente el día 31 de Marzo de cada año se practicará un Balance e Inventario General y las utilidades que resultaren se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 % para reserva legal hasta dar debido cumplimiento al artículo 20 de la Ley 11.645 y de las amortizaciones y de otros fondos de previsión que se estime prudente efectuar, en igual proporción. Debiendo contribuir a las pérdidas, si hubieren, en la misma proporción que la establecida para la participación en las ganancias. Comprometiéndose al fiel y estricto cumplimiento de lo convenido, con arreglo a derecho, firman como acostumbran a hacerlo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Noviembre de 1949. — Estanislao Misiurski. — P. Tulacz. — Norberto O. Japas. — Carlos J. Radziwill. — W. Radziwill. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|12-Nº 6.511-v.17|12|49

SOBOTKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Hugo Darío Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Otto Federico Sobotka Espeche, que firma "O. F. Sobotka Espeche", argentino, de veinticuatro (24) años de edad, soltero, y don Otto Sobotka, que firma "O. Sobotka", argentino naturalizado, de sesenta y dos (62) años de edad, casado, ambos domiciliados en la Avenida Quintana número 475 de la Capital Federal, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que regirá por las previsiones que se consignan en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "SOBOTKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y comercial en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Corrientes 424, sin perjuicio de poderlo cambiar y establecer sucursales, agencias y|o representaciones, otras plantas fabriles, talleres y depósitos, asignarles capital propio, extendiendo sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años, que comenzarán a contarse con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Durante este término podrá admitirse el ingreso de nuevos socios, sea por cesión de cuotas o por aumento de capital, todo de acuerdo con las cláusulas que integran el presente contrato. Tercera: La sociedad continuará explotando los negocios de la empresa "Ing. B. Sobotka", que fuera de propiedad del señor Don Bohumil Sobotka, y que, por transmisión sucesoria, es actualmente del señor don Otto Federico Sobotka Espeche, inscripta bajo el número 751, folio 131, del libro 23 de Transferencias de Negocios, de cuyo activo y pasivo se hace cargo total, inclusive los derechos del personal que presta servicios, puesto que esta transferencia no afecta los mismos, cualquiera que ellos sean, incluyendo los que correspondan a su antigüedad, y de todos los cuales se responsabiliza con amplitud esta sociedad; como también se hace cargo de todo el personal actual. Se dedicará a trabajos de construcción en general y especialmente de hormigón armado, confección de proyectos, dirección de obras de cualquier clase, prestar asesoramiento en trámites referentes al ramo de la construcción, practicar mensuras, peritajes, tasaciones, realizar operaciones financieras y comerciales y toda otra actividad que sea una consecuencia de las antes nombradas o que se relacione directa o indirectamente con la ingeniería, pudiendo como tal dedicarse a la producción, importación, representación, comercialización y venta de todo elemento o material vinculado a ésta. Para lograr su objeto, la sociedad además de la capacidad jurídica para realizar todos los actos, negocios y contratos propios de su fin, podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores y máquinas en general, al contado o a plazos, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora; concurrir a licitaciones públicas y|o privadas, dar o tomar dinero o préstamo, registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; podrá también intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses, siendo la precedente enunciación simplemente ejemplificativa. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 350.000 m|n. de C|l.), dividido en trescientas cincuenta (350) cuotas de un mil (1.000) pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Otto Federico Sobotka Espeche, trescientas quince cuotas, que totalizan trescientos quince mil (315.000) pesos moneda nacional; y Don Otto Sobotka, treinta y cinco (35) cuotas, que totalizan treinta y cinco mil (35.000) pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra totalmente integrado, según resulta del balance firmado por los socios, que forma parte integrante de este contrato. Quinta: Queda nombrado gerente general el señor Otto Federico Sobotka Espeche, cuya filiación figura al comienzo de este documento, con amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley número 11.645 y las establecidas por el artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Quedan nombrados además gerentes los señores Wenceslao Hercik, que firma "V. Hercik", checoeslovaco, de cuarenta (40) años de edad, casado, domiciliado en la localidad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, y don Ceferino Fortuuato Alfonso Sarnari, que firma "A. Sarnari", argentino, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, casado, domiciliado en la calle Virrey Cevallos número 2027 de la Capital Federal. El señor Hercik actuará como gerente técnico representando a la empresa en su correspondiente esfera, hallándose a su cargo y responsabilidad todas las distintas actividades técnicas de la misma; y el Señor Sarnari actuará como gerente administrador y comercial, ejercitando la representación que corresponde a la órbita de estos asuntos y problemas, incluyéndose a título ejemplificativo, especialmente su actuación, por sí o por mandatario, ante todas las reparticiones oficiales de cualquier índole, ya sea nacional, provincial o municipal, tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los del trabajo. Los señores Hercik y Sarnari tendrán, en conjunto, las mismas atribuciones que el gerente general, y en todos los casos harán uso de la firma en conjunto, salvo en los casos que actúen en forma individual en el ejercicio de las atribuciones precedentemente determinadas. En tercer término, y para el caso de ausencia del gerente general o de cualquiera de los gerentes designados en forma conjunta, igualmente la sociedad podrá estar representada por cualquiera de los gerentes nombrados, individualmente; pero, en estos casos su firma deberá ir acompañada por la del socio don Otto Sobotka. Queda absolutamente prohibido al gerente general y gerentes nombrados comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Suscribirán toda documentación social anteponiendo a la o las firmas personales, según los casos, la leyenda, manuscrita o a sello, de: "Sobotka, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el seis (6) por ciento subsiguiente se destinará a la formación de un fondo de habilitaciones que por partes iguales será distribuído entre los gerentes. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales, se practicarán amortizaciones del diez (10) por ciento sobre muebles y útiles y veinte (20) por ciento sobre maquinarias. Las utilidades y las pérdidas, serán distribuídas y soportadas en proporción al capital de cada socio. Séptima: Sin perjuicio de los libros rubricados previstos en el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas, rubricado, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten, debiendo las actas respectivas ser firmadas por los socios. Octava: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio, serán puestos a consideración de los socios, por el término de treinta (30) días a contar desde la fecha de su firma. Vencido ese plazo sin observación, se darán por aprobados dejando constancia en el libro de actas. Novena: Se conviene expresamente entre los socios don Otto Federico Sobotka Espeche y don Otto Sobotka, sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, incapacidad o fallecimiento, no se fijará ningún importe en concepto de "llave" o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los socios nombrados al comienzo de esta cláusula, pudiendo resolver éstos no acogerse a ella. Décima: Las cuotas suscritas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad, en todo de acuerdo con las disposiciones al respecto del artículo 12 de la ley número 11.645. Décima Primera: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital. Décima Segunda: Si se produjeran pérdidas mayores del treinta (30) por ciento del capital social, por simple mayoría de votos puede decidirse la disolución inmediata de la sociedad. Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios. En tal caso se practicará un inventario y balance a la fecha de incapacidad o deceso, a fin de determinar su parte correspondiente de capital y utilidades, la que le será entregada a sus herederos, causahabientes o representantes, debiendo éstos en todos los casos unificar representación. Las cuotas pertinentes serán, en consecuencia, cedidas por su valor nominal a la sociedad, debiéndose determinar la parte correspondiente de la siguiente manera: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal y otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, desde la fecha del ingreso del socio, calculándose dicha parte en la proporción en que el mismo hubiera participado en la formación de dichas reservas. Excepcionalmente, en el supuesto de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada del socio don Otto Federico Sobotka Espeche, sus herederos, causahabientes o representantes, unificando representación, continuarán en la sociedad con sus mismas atribuciones y derechos. Para establecer su haber correspondiente en cualquiera de las situaciones, previstas en el párrafo anterior, regirán las disposiciones de los apartados "a" y "b" de la presente cláusula; en la misma forma se procederá para el caso de retiro de un socio. El pago del haber de un socio por retiro, fallecimiento, o incapacidad, se efectuará en cuatro (4) cuotas, con vencimientos trimestrales, con interés del seis (6) por ciento anual sobre los saldos adeudados, documentándose la deuda en pagarés. Décima Cuarta: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo del socio don Otto Federico Sobotka Espeche, irrevocablemente designado, o de la persona que éste nombre. Fundamentalmente regirá como principio de liquidación la adjudicación de la empresa al precitado señor Sobotka Espeche y el pago en efectivo de la parte social que pueda corresponder a cualquier miembro de la sociedad. Esta norma se aplicará aún cuando la disolución sea total o parcial, y en este último caso el cuotista que desee desvincularse debe notificar su renuncia a la sociedad, mediante telegrama colacionado remitido con seis (6) meses, por lo menos, de anticipación, al domicilio social, siendo facultativo de la sociedad la aceptación inmediata o no de la renuncia. Décima Quinta: Los haberes de los socios, provenientes de utilidades no retiradas o préstamos, gozarán de un interés del seis (6) por ciento anual. Décima Sexta: Los socios y gerentes dedicarán sus actividades comerciales e industriales exclusivamente a la empresa, objeto del presente contrato, con excepción del socio Don Otto Sobotka, para quien no rige esta obligación. Tampoco pueden formar parte de ninguna empresa del mismo ramo o afín. En prueba de absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — E. L. "folio 131" Vale. Firmado: O. F. Sobotka Espeche y O. Sobotka. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.16|12-Nº 6.786-v.21|12|49

COMALARG
COMPAÑIA DE MAQUINAS LADRILLERAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los Señores Florencio Poncino, italiano, casado, domiciliado en Cockrane Nº 3140; Antonio Corvaro, argentino, casado, domiciliado en Pasaje Falucho Nº 135, y Eolo Margaroli, italiano, casado, domiciliado en Alfredo Colmo Nº 3852, todos de esta Ciudad, todos hábiles, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo las siguientes condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "COMALARG" COMPAÑIA DE MAQUINAS LADRILLERAS ARGENTINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Pedernera Nos. 3551 al 3555, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República, pudiendo translador su sede en cualquier momento. — Segundo: Se constituye para lograr la fabricación de máquinas ladrilleras, tipo galletera, pudiendo dedicarse a la fabricación de cualquier otro tipo de máquina industrial. — Tercero: El capital social se

fija en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional del Curso Legal, dividido en noventa cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que los socios aportan en las siguientes condiciones: El Señor Florencio Poncino, cinco mil pesos moneda nacional en efectivo, o sean cinco cuotas, obligándose a integrar veinticinco mil pesos moneda nacional, o sean veinticinco cuotas. El Señor Antonio Corvaro cinco mil pesos moneda nacional en efectivo, o sean cinco cuotas, obligándose a integrar veinticinco mil pesos moneda nacional, o sean veinticinco cuotas, y Eolo Margaroli, cinco mil pesos moneda nacional en efectivo, o sean cinco cuotas, obligándose a integrar veinticinco mil pesos moneda nacional, o sean veinticinco cuotas. — Cuarto: Los trabajos concernientes a la fabricación serán ejecutados por los firmantes del mismo en sus respectivos establecimientos particulares, declarando el Señor Eolo Margaroli como administrador de la fundición de propiedad de la Suc. A. Margaroli e Hijo, que se obliga a fundir las piezas de hierro gris necesarias, para las máquinas que se construyan al precio de plaza, y dándole la prioridad en la ejecución de los trabajos de la mencionada fundición. Por su parte el Señor Antonio Corvaro en su carácter de socio gerente de la firma A. Corvaro y Cía. Soc. Resp. Ltda. se compromete a ejecutar el mecanizado total y montaje en su taller de las piezas de las máquinas a construirse, a precios de plaza y con la prioridad sobre los demás trabajos de su taller. El Señor Florencio Poncino se obliga bajo su responsabilidad de la instalación y funcionamiento de las maquinarias en el lugar de destino. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad se conviene por el término de diez años, siempre y cuando ninguno de los socios manifieste su voluntad de darla por terminada, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás contratantes con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de cada término, pero se entiende que los socios restantes quedan con la plenitud de los derechos que surgen del presente contrato para la continuación de la construcción de maquinarias, hasta la finalización del tiempo estipulado, como así también se deja la más absoluta constancia que cualquier maquinaria que se proyecte o construya durante la presente sociedad pasa a formar parte integrante de la misma, con los mismos derechos y beneficios a cada socio. — Sexto: Las pérdidas o ganancias que pudieran surgir de la presente sociedad se distribuirán por partes iguales entre los componentes de la misma, de común acuerdo se podrá efectuar retiros parciales a cuenta de futuras ganancias. — Séptimo: La organización, fiscalización y administración estará a cargo de los tres socios en su carácter de socios-gerentes, no pudiendo ir ningún documentos de obtención de créditos, celebración de compras y ventas, contratos, como así tampoco ninguna gestión administrativa sin la firma de dos de los socios, siendo responsable en forma individual y directa el socio que comprometa una operación por su propia cuenta. — Octavo: Los resultados líquidos que corresponda a cada socio serán acreditados en sus respectivas cuentas particulares, pudiendo efectuar el retiro de los saldos acreedores en el momento que los fondos de la sociedad así lo permitan, sobre dichos saldos acreedores corresponderá un interés a convenir. — Noveno: Ninguno de los socios podrá enajenar ni ceder sus cuotas total o parcial a terceros sin el expreso consentimiento de los demás socios, quienes tendrán derecho para adquirirlas según Ley 11.645, Art. 12, del Código de Comercio. — Décimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez cada dos meses y de las decisiones que adopten se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décimoprimero: El treinta y uno de Mayo a partir de mil novecientos cincuenta se practicará un balance e inventario general de los bienes de la sociedad, el que será asentado en los libros de contabilidad y si no fuese observado dentro de los quince días, se tendrá por aprobado. — Décimosegundo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social, como así también la creación de reservas técnicas de amortización sobre el activo, lo que se considerará como gasto normal del ejercicio. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios sus sucesores o herederos podrán continuar en la sociedad, pero si así no quisieran se procederá a la liquidación del haber que les correspondiera, en cuatro cuotas trimestrales que devengarán un interés anual a convenir. A la fecha del fallecimiento o incapacidad legal se practicará un balance especial para establecer las sumas que corresponda abonar. — Décimocuarto: Se retrotrae la iniciación del presente contrato al primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que comenzaron las actividades sociales. — Décimoquinto: Toda duda o divergencia que pudiera existir será dirimida por árbitros amigables componedores designado uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Los contratantes facultan al Señor Juan Carlos Vannoni, para realizar los trámites de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Bajo las cláusulas precedentes los contratantes dan por finalizado el contrato, firmando todos de conformidad en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo su original para la caja social y un ejemplar para cada socio, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Florencio Poncino, Antonio Corvaro, Eolo Margaroli. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.16|12-Nº 6.785-v.21|12|49

SARNINCO

Sociedad Argentina para necesidades industriales y comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a 26 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Doctor Ingeniero José Cabas, domiciliado en la calle Monasterio 178, Vicente López, y don Marco Jurincic, con domicilio en la calle Bermúdez 1130, de esa misma localidad, ambos de nacionalidad croatas, de estado civil casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto celebrar el presente contrato de sociedad sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Entre los firmantes se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley 11.645, la cual girará bajo el nombre de "SARNINCO", SOCIEDAD ARGENTINA PARA NECESIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede administrativa en esta Capital, y su primer domicilio en la calle Venezuela Nº 451, 5º piso, Departamento D. — Segunda: El objeto de la sociedad es la compra-venta, importación y exportación de materias primas, productos del país, artículos semielaborados y mercaderías en general, así como de maquinarias e instalaciones completas de plantas fabriles para la industria y el comercio. Podrá asimismo adquirir, vender o gravar inmuebles destinados a sus fines comerciales, y mantener filiales, sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Veinte Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000.—), dividida en doscientas cuotas de m$n. 100.— cada una, suscritas por partes iguales por ambos socios e integrados en la siguiente forma: ciento cincuenta cuotas, o sean m$n. 15.000.— se hallan representados por el inventario de instalaciones, muebles y enseres, firmado por separado, y las restantes 50 cuotas, equivalentes a m$n. 5.000.—, serán aportados en efectivo, habiéndose depositado el 50 %, o sean m$n. 2.500.— en el Banco de la Nación Argentina, y aportándose el saldo a medida que el desarrollo de los negocios lo requiera. — Cuarta: La duración de la sociedad será de veinte años. — Quinta: Ambos socios serán gerentes-administradores de la sociedad, representándola en todos sus actos con su firma conjunta. Tendrán todos los derechos y obligaciones que marcan los artículos 13 al 16 de la Ley Nº 11.645, pudiendo representarla además ante las autoridades nacionales, municipales y provinciales, Ministerios de Industria y Comercio, de Economía, Hacienda, Finanzas, de Trabajo y Previsión, Dependencias autónomas y Reparticiones autárticas, Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia, y demás instituciones de crédito y bancarias oficiales, mixtas o privadas. Podrán otorgar poderes administrativos generales y parciales, y representar a la sociedad ante cualquier clase de Tribunales, por sí o por apoderados. — Sexta: Anualmente se practicarán balances generales de la sociedad, de acuerdo a las normas indicadas por la Dirección General Impositiva, calculándose las existencias de mercaderías terminadas y en elaboración, así como las materias primas en existencia, al precio de costo, y practicándose sobre los muebles, maquinarias y enseres, amortizaciones anuales del 10 % y sobre los inmuebles que hubiere, del 4 % anual. Establecida la cuenta de ganancias y pérdidas se pasará el 5 % de las ganancias que hubiere al fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al 10 % del capital social, y se establecerá las demás cuentas de reserva que los socios gerentes crean convenientes; el saldo de las ganancias se distribuirá por partes iguales entre ambos socios, soportándose en igual proporción las eventuales pérdidas. — Séptima: A los fines dispuestos por el artículo 17 de la Ley 11.645, los socios se reunirán periódicamente, tomándose todas las decisiones por unanimidad. — Octava: para todos los puntos no previstos en el presente contrato, incluso para la liquidación de la sociedad, cualquiera que sea su causa, y para los diferentes casos de impedimento físico o legal de cualquiera de los socios, rigen las disposiciones pertinentes del Código de Comercio de la Nación y leyes concordantes y complementarias. — Novena: A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilios legales y especiales en los indicados en el exordio del mismo, renunciando a cualquier fuero judicial que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — De Conformidad firman el presente en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: Marco Jurincic. — Fdo.: José Cabas. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1949. — S|r.: Diciembre. Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.16|12.-Nº 6.778.-v.21|12|49.

CASA VALENTIN MUIÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel Secretaría del autorizante se hace saber por 5 días del siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre María Cornalet de Muiño, de estado civil viuda, nacionalidad francesa, María Elena Muiño, Antonio Valentín Muiño, María Teresa Muiño, Estrella Muiño, de estado civil soltero, nacionalidad argentina y Domingo Muiño, de estado civil casado, nacionalidad argentina, todos mayores de edad, domiciliados legalmente en la calle Avenida Pte. Quintana Nº 420 de esta Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera. — A partir del día uno de Diciembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y bajo la denominación de "CASA VALENTIN MUIÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los otorgantes una Sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la cual tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio, sito en la calle Avenida Pte. Quintana Nº 420, en la especialidad de electricidad, fabricación de arañas eléctricas y venta de artefactos de toda índole para uso comercial, industrial y para el hogar; comprenderá también la importación y exportación de los artículos pertenecientes a dicha especialización. — Segunda. — La Sociedad es continuadora de los negocios que en esta plaza desarrollaba el Señor Valentín Muiño, de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo, por sucesión, motivado por su fallecimiento. — Tercera. — La duración de este contrato es por el término de cinco años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio; podrá admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso a los demás con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Cuarta. — El capital social está constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.—) que se divide en cien cuotas de mil pesos cada una, siendo aportado así: Señora María Cornalet de Muiño cincuenta cuotas; Señorita María Elena Muiño diez cuotas; Señor Antonio Valentín Muiño diez cuotas; Señorita María Teresa Muiño diez cuotas; Señorita Estrella Muiño diez cuotas y el Señor Domingo Muiño diez cuotas; capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en dinero, créditos, mercadería, herramientas, instalaciones y demás bienes muebles provenientes del activo líquido (según balance al 30 de Noviembre de 1949, que se agrega) pertenecientes al Señor Valentín Muiño, cuyo Activo y Pasivo han tomado a su cargo exclusivo los integrantes de esta Sociedad. — Quinta. — El capital podrá ser aumentado hasta doscientos mil pesos moneda nacional, por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta cien cuotas de mil pesos cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesaren podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Sexta. — La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo, indistintamente, de los socios, Señores: Antonio Valentín Muiño y Domingo Muiño, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, precedidas de la leyenda "Casa Valentín Muiño, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Percibirán en concepto de remuneración mensual, el Señor Antonio Valentín Muiño la suma de setecientos pesos y el Señor Domingo Muiño la suma de trescientos pesos. Los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada. b) Firmar en nombre de la Sociedad toda clase de escritos, contratos y documentos. c) Adquirir, representando a la Sociedad bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras correspondientes. d) Representar a la Sociedad ante el Banco de La Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino u otras instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los poderes públicos Nacional o Provinciales. — Séptima. — Anualmente se practicará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades se destinará: 1º) Un 5 % a favor del Señor Moisés Manuel Fernández, quien percibirá dicho beneficio, independientemente del sueldo que se le asigne en su carácter de capataz de taller. 2º) Un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un 10 % del capital. 3º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. 4º) El saldo se distribuirá por partes iguales. — Octava. — En caso de pérdidas, las mismas, serán soportadas por partes iguales. — Novena. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán estos unificar su personería. — Décima. — Las cuotas o cuota de capital de cada socio, no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento unánime de los socios. — Undécima. — A los efectos determinados en el artículo 17 de la ley que rige estas sociedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los socios gerentes, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad. En caso de liquidación de la Sociedad, por cualquier causa, se efectuará en forma conjunta por los Gerentes y un socio a designarse por mayoría de votos, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiera, se distribuirá con el mismo criterio que el adoptado para la distribución de las utilidades. — Duodécima. Queda facultado expresamente el Señor Domigo Muiño para llenar las formalidades a que se refiere el Art. 5 de la Ley Nº 11.645, a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como Limi-

tada. En prueba de conformidad firman el presente, los socios María Cornalet de Muiño. — María Elena Muiño. — Antonio Valentín Muiño. María Teresa Muiño. — Estrella Muiño. — Domingo Muiño.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1949. René Tavernier, secretario.

e.16|12-Nº 6.847-v.21|12|49.

ESTABLECIMIENTOS M. A. P. I.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Reunión de socios Nº 8. Socios presentes: Sr. Blanco, Ing. Buenaño, Dr. Cruz, Dr. Viacava, y Sr. Iglesias. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de septiembre de 1949, siendo las diez y quince horas, reunidos los socios nombrados precedentemente se declara iniciada la sesión. A continuación el socio Viacava, manifiesta que habiendo quedado vacante el cargo de Gerente Administrativo por fallecimiento del Ing. Taiana, corresponde nombrar su reemplazante, ya que por la cláusula séptima del contrato social, sólo está autorizado para ejercerlo por impedimento temporario del titular, y hace moción para que se designe Gerente Administrativo al socio Ingeniero Buenaño, con todas las facultades y obligaciones contractuales y legales. Por unanimidad se aprueba la moción, debiendo procederse a la publicación e inscripción de esta resolución. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce y treinta horas. Firmado: Manuel J. Cruz. — A. B. Blanco. — S. Iglesias. — Enrique Buenaño. — G. N. Viacava." — Esta acta corresponde a la reunión de socios de la Sociedad ESTABLECIMIENTOS M. A. P. I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de Enero de 1949, bajo el Nº 50, al folio 351 del libro 15.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.16|12-Nº 6.857-v.21|12|49.

PROMOCION COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Diciembre de 1949, entre Juan Luis Lemos, argentino, domiciliado en Montevideo 1875, Capital Federal, Jorge Juan Tausend, argentino, domiciliado en Vieytes 444, Banfield, F.C.N.G.R., y W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial con domicilio en Sarmiento 767, Capital Federal, representada en este acto por Enrique Jaime Lyons y Cyril Pinkney Simpson, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "PROMOCION COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento 767, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: por compra-venta, fraccionamiento, distribución, envasamiento, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, materiales y mercaderías en general; b) Mandatos: Realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, administraciones, consignaciones y mandatos con toda la amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes; c) Publicidad: realizando toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, y asesoramiento en todo lo que concierne al mismo y explotación industrial y comercial de la publicidad en toda sus formas; d) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. Podrá realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, y todos los demás Bancos e instituciones y empresas nacionales, federales, provinciales, municipales, particulares, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad durará 50 años a partir de la fecha y si durante ese término alguno de los socios deseare transferir sus cuotas, serán preferidos los socios restantes al precio que resulte del último Balance General. Este derecho de preferencia podrá ser ejercitado hasta dentro de los 30 días de haber sido ofrecidas las cuotas en venta y el o los adquirentes podrán optar por pagarlas al contado o en 6 cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés de 6 % anual, o en un plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad. — Cuarta: El capital es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 1.000 cuotas de $ 100 cada una que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: W. T. Hunter y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial, 998 cuotas; Juan Luis Lemos, 1 cuota y Jorge Juan Tausend, 1 cuota. De este capital cada socio integra el 50 % en dinero efectivo, debiendo integrar el 50 % restante también en dinero efectivo cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La sociedad será administrada por uno o más Gerentes Socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación, no pudiendo ésta ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por los menos el 51 % del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente el día 31 de Julio se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios, igual que las pérdidas, en la proporción de sus respectivos capitales. — Novena: Disuelta la sociedad por cualquier causa que ello fuere entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes o por quien o quienes los socios resuelvan, los que realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los contratantes ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo designar Gerentes a los señores Enrique Jaime Lyons, argentino, domiciliado en Vicente López 273, Olivos, F.C.N.G.B.M., y a Cyril Pinckney Simpson, argentino, domiciliado en Tambo Nuevo 1482, Hurlingham, F.C.N.G.S.M., los que actuarán y harán uso de la firma social conjunta, separada e indistintamente. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Juan Luis Lemos. — Jorge Juan Tausend. — Por W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial: Enrique Jaime Lyons y Cyril Pinckney Simpson. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.16|12-Nº 6.773-v.21|12|49

"EL SOPLADOR"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Héctor Belisario Fernández, domiciliado en la calle Thompson Nº 688, argentino, casado; Gonzalo Gabriel Fernández, domiciliado en la calle Humberto Iº Nº 2891, argentino, casado; Pedro Felipe Mogetta, domiciliado en la calle Bulnes Nº 1546, argentino, casado, mayores de edad y hábiles, han resuelto celebrar el presente contrato a regirse por las siguientes cláusulas. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero de 1949 queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con lo que dispone la Ley Nº 11.645, cuya denominación será "EL SOPLADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer agencias y sucursales en cualquier localidad de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será por indeterminado a partir del primero de enero de 1949. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación, importación, exportación y venta de aparatos de vidrio para laboratorios y afines, pudiendo realizar además toda operación comercial que se relacione con el ramo indicado. A tal efecto podrá: a) Adquirir el dominio condominio de la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos, acciones o valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas u otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición y enajenación, los precios, forma de pagos y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar y percibir los precios o el importe correspondiente, al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Tomar dinero prestado a interés de establecimiento comerciales o bancarios, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro establecimiento particular u oficial con arreglo a las leyes y reglamentos que lo rigen, o de particulares con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses; c) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar, de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos y constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de las cuales corresponden quince cuotas a Hector Belisario Fernandez, cuatro cuotas al señor Gonzalo Gabriel Fernandez y una cuota a Pedro Felipe Mogetta. — Las cuotas de capital del socio Hector Belisario Fernández, se hallan representadas totalmente por maquinarias, materias primas, etc., de acuerdo al inventario debidamente conformado por los otros socios. — Los señores Gonzalo Gabriel Fernandez y Pedro Felipe Mogetta aportan su cuota capital en dinero efectivo y que se integra en este acto. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Hector Belisario Fernandez, quien usará de la firma social de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley 11.645, quedándole prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. — En caso de ausencia del mismo ejercerán dichas facultades los socios restantes, quienes tendrán el uso de la firma mancomunadamente. — La gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y actos a que se refiere la Podrá por lo tanto suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cláusula tercera de este contrato. — cheques, letras, pagarés, prendas agrarias y obligaciones de todas clases; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer innovaciones, remisiones o quitas de deudas, otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Para la enajenación o gravamen de los bienes raíces de la sociedad será indispensable la conformidad y firma de todos los socios. — Los socios Gonzalo Gabriel Fernandez y Pedro Felipe Mogetta percibirán mensualmente la suma de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450.—), cargándose su importe a Gastos Generales. — Sexta: Los socios señores Gonzalo Gabriel Fernandez y Pedro Felipe Mogetta no podrán dedicarse a otras actividades fuera de la sociedad. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad que deberá quedar terminado dentro de los quince días posteriores a esa fecha. — Las normas de justo precio de los bienes sociales, créditos a cobrar, máquinas, útiles, instalaciones, muebles, mercaderías, etc., tenderán a la finalidad de que reflejen la exacta y saneada situación de los negocios. — Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los quince días subsiguientes. — Octava: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por por el Artº 20 de la Ley 11.645; 5 % para amortizaciones y mejoras y el resto en partes iguales entre los socios sin tener en cuenta el capital de cada uno de ellos. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas por los socios en la misma forma que las ganancias. — Novena: Las resoluciones que adopten los socio se decidirán por mayoría de votos y se transcribirán en un libro de actas rubricado que será llevado por la gerencia. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios la sociedad queda disuelta de inmediato, debiendo abonar a los herederos o representantes legales del mismo, contra cesión de su cuota social la parte de capital, utilidades y reservas que le correspondan de acuerdo con el último balance, en cuatro cuotas iguales y consecutivas, pagaderas por semestre con el 6 % de interés anual. — Undécima: El socio que desee ceder su cuota capital, deberá dar preferencia a los otros socios por el valor nominal fijado en este contrato, debiendo abonar su importe en efectivo. — Duodécima: La sociedad podrá ser disuelta por mutuo acuerdo de los socios, debiendo decidirse con una anticipación de seis meses, y la misma entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquellos qce deban ser terminados y la liquidación se practicará por la gerencia en la forma y plazo que resuelva la mayoría de socios. — Décimo Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la sociedad o su disolución o liquidación, será dirimido por amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia. — En caso de discordia entre ellos nombrarán un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "El Soplador, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital en Buenos Aires, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Hector Belisario Fernandez. — Gonzalo Gabriel Fernandez. — Pedro Felipe Mogetta. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario. — Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "El Soplador", señores Hector Belisario Fernandez, Gonzalo Gabriel Fernandez y Pedro Felipe Mogetta, de común acuerdo resuelven modificar la cláusula segunda del contrato de sociedad suscripto el día doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve de la siguiente manera. — Segunda: El plazo de

duración de la sociedad será por el término de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve y prorrogándose automáticamente por otro período igual si seis meses antes de finalizar dicho plazo cualquiera de los contratantes no manifestara su voluntad de retirarse. — En prueba de conformidad se firma este único, en la fecha indicada "ut supra". — Firmado: Hector Belisario Fernandez. — Gonzalo Gabriel Fernandez. — Pedro Felipe Mogetta.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.16|12-Nº 6.798-v.21|12|49

LUCIANO A. SARUBBI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinticuatro días de Noviembre de 1949, entre Luciano Antonio Sarubbi que firma "Luciano A. Sarubbi"; Luisa Martino de Sarubbi que firma "Luisa M. de Sarubbi"; Héctor Francisco Sarubbi que firma "Héctor F. Sarubbi"; Rodolfo Sarubbi; Celia Filomena Sarubbi que firma "Celia F. Sarubbi" y Haydée Sarubbi, todos los aludidos argentinos, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, calle Honduras 4470, convienen la formación de una "Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá especialmente por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "LUCIANO A. SARUBBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer fábricas, oficinas, sucursales, casas de venta en cualquier punto del país o del extranjero. — Su domicilio actual es Honduras 4468. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la explotación del comercio e industria de camas, sillones camas, muebles camas, rodantes para niños, muebles en general y sus anexos, pudiendo además realizar toda clase de transacciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras con cualesquiera clases de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías en general, materias primas, productos, etcétera, como así también podrá formar parte de otras sociedades de cualquier índole, incluso las de Responsabilidad Limitada o anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures. — Tercera: El Capital social estará constituído por Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000 m|n.), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, totalmente suscripto e integrado del siguiente modo: Luciano A .Sarubbi ciento cincuenta y cinco mil pésos ($ 155.000 m|n), o sean 155 cuotas; Rodolfo Sarubbi ochenta mil pesos m|n. ($ 80.000 m|n.) o sean 80 cuotas; Héctor F. Sarubbi treinta y cinco mil pesos m|n. ($ 35.000 m|n.) o sean 35 cuotas; Luisa M. de Sarubbi diez mil pesos m|n. ($ 10.000 m|n.) o sean 10 cuotas; Celia F. Sarubbi diez mil pesos m|n. ($ 10.000 m|n.) o sean 10 cuotas; y Haydée Sarubbi diez mil pesos m|n. ($ 10.000 m|n.) o sean 10 cuotas. — Dicho capital se halla totalmente integrado por los bienes y valores que resultan del balance que se agrega, firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional. — Cuarta: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el primero de agosto de 1949 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — No obstante lo expuesto, aún cuando no haya vencido el plazo estipulado, podrán don Luciano A. Sarubbi o en su defecto doña Luisa Martino de Sarubbi, en caso de fallecimiento o declaración legal de incapacidad de aquél, resolver de "motu propio", en cualquier época o momento: a) la disolución anticipada, ya sea total o parcial de la sociedad, sin que sea necesario requerir la conformidad de los demás socios, quienes bajo ningún pretexto podrán oponerse a ello; b) desinteresar a los socios Héctor F. Sarubbi, Rodolfo Sarubbi, Celia F. Sarubi, y Haydée Sarubi o a cada uno de éstos por separado, quienes desde ya se obligan a cederle sus cuotas de capital y demás derechos y acciones que pudieren tener en la sociedad. — En este caso, como en el del inciso anterior, se abonará el haber correspondiente a cada uno de los cuatro socios últimamente mencionados, de la manera y condiciones siguientes: las cuotas de capital por su valor nominal inicial y los demás derechos y acciones que pudieren tener de acuerdo a los valores que arroje el último balance anual aprobado por la mayoría de los socios, cualquiera sea la fecha de la disolución o cesión. — Su pago se hará en 4 cuotas iguales anuales, sin interés ni garantía. — Quinta: La dirección, administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de un Director Gerente, un gerente comercial y un gerente administrativo, quienes podrán actuar y obrar en forma separada, alternativa, indistinta, sucesiva, conjunta o individualmente. — Sus facultades serán amplias, inclusive para aquellos actos para los cuales las leyes exigen poder especial, pudiendo realizar en general para el cumplimiento del objeto social todos los actos comerciales, jurídicos y administrativos que fueren necesarios y en especial: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías, marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención o cualquier otro objeto o derecho por compra, permuta, dación en pago, cesión y, venderlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos, prendarlos, o de otro modo enajenarlos o gravarlos, por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que se crean convenientes, satisfacer sus importes o percibirlos; b) realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos: Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Municipal de Préstamos, y con todo otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, sus sucursales y agencias, nacionales o extranjeros; para girar, aceptar, endosar; pagar letras, pagarés u otros documentos de crédito; para hacer depósitos de dinero, cheques, títulos, acciones, cédulas y otros valores; firmar cheques contra las sumas depositadas; retirar consignaciones judiciales títulos, valores y cualquier otro documento bancario; solicitar créditos sea en cuenta corriente, en descubierto, en pagarés u otras formas; firmando los documentos necesarios y girar contra esos fondos; negociar y endosar toda clase de cheques, pagarés, letras; formular o rechazar protestas y protestos; abril toda clase de cuentas, retirar libretas de cheques, firmar manifestaciones de bienes y todo otro documento bancario; c) solicitar concesiones de cualquier naturaleza a las autoridades nacionales, provinciales y municipales, como así también gestionar permisos licencias, habilitaciones, y licitaciones. — d) solicitar, adquirir, registrar marcas, designaciones comerciales, patentes y transferirlas; e) dar y recibir en pago, cobrar, percibir, dar recibos, celebrar transacciones; f) conferir poderes generales, especiales y revocarlos; formular protestos y protestas, otorgar y suscribir cuantas escrituras públicas y documentos sean necesarios para la mejor marcha de la sociedad; g) retirar de las oficinas del Ministerio de Transportes de la Nación, ferrocarriles c expresos, Correos y Telecomunicaciones y otros medios de transporte, toda clase de correspondencia, encomiendas, cargas, valores declarados o no; firmar y endosar conocimientos, cartas de porte y telegramas de toda índole; h) representar a la sociedad ante los Poderes Públicos, nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, sus oficinas, dependencias, direcciones o divisiones, especialmente ante los Ministerios del Trabajo y de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social; Comisiones de Conciliación del Trabajo; Policía Federal; Teléfonos del Estado; Ferrocarriles; Correos y Telecomunicaciones; Cámara de Alquileres; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y comunas de cualquier punto del país, sus oficinas y dependencias; Dirección General de Aduanas; Instituto Argentino de la Promoción del Intercambio, etc., pudiendo presentarse con toda clase de escritos y peticiones, hacer declaraciones juradas, tramitar expedientes de cualquier naturaleza e intervenir en toda clase de sumarios y juicios, notificarse, apelar y en fin realizar cualquier trámite contencioso administrativo ante cualquier autoridad ya sea nacional, provincial o municipal; i) representar a la sociedad en todas las causas y pleitos en que ella deba intervenir, sea como actora o demandada, pudiendo comparecer por sí o por apoderado, ante los jueces y tribunales nacionales, provinciales y municipales del país o del extranjero, de cualquier instancia, fuero y jurisdicción, entablando y contestando demandas y reconvenciones, desistir de éllas, apelar, recusar, tachar, absolver y hacer obsolver posiciones, hacer transacciones, cobrar y percibir, dar recibos, pedir quiebras o concurso civil de sus deudores, asistir a reuniones de acreedores para la verificación, graduación, calificación de créditos, aceptar concordatos, dividendos y bienes en pago, solicitar divisiones de condominio, deducir tercerías de dominio o de mejor derecho, producir informaciones, solicitar o conceder quitas, prórrogas y moratorias, pedir compulsas, desalojos, lanzamientos, embargos e inhibiciones preventivos y definitivos y sus levantamientos, venta de bienes de los deudores o su adjudicación en pago, hacer protestos y protestas, dar y aceptar fianzas y cauciones judiciales, nombrar toda clase de peritos y pedir su remoción, ofrecer toda clase de pruebas, concurrir a todas las audiencias que se decreten, conferir poderes generales, especiales y revocarlos y practicar cuantos más actos judiciales o extrajudiciales sean necesarios para el mejor éxito de los derechos sociales; j) y en fin celebrar todo acto o contrato relacionado con la mejor administración de la sociedad, debiendo tenerse presente que las facultades enunciadas no son limitativas sino enunciativas. — Sexta: Por este acto se designa Director Gerente, con carácter irrevocable e inamovible a don Luciano A. Sarubbi, quien ejercerá el cargo por todo el tiempo que dure la sociedad, pudiendo delegar a apoderados-socios o no—, en todo o en parte sus facultades. — Se designa gerente comercial a Rodolfo Sarubbi y Gerente administrativo a Héctor F. Sarubbi, quienes podrán ser reemplazados en cualquier momento por resolución del Director Gerente. Expresamente se determina que en caso de ausencia, impedimento, incapacidad o fallecimiento del Director Gerente, entrará automáticamente a desempeñar dicho cargo doña Luisa Martino de Sarubbi, con las mismas facultades que por el presente se le acuerda a áquel. — Si el Director Gerente lo creyera conveniente podrá designar Sub-gerentes, fijando en cada caso sus funciones y asignaciones. — Séptima: la firma social bajo ningún pretexto podrá ser empleada en prestaciones gratuitas, negocios ajenos al giro comercial, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en provecho personal de los socios. — El Director Gerente firmará con su firma individual por "Luciano A. Sarubbi, S. R. L., Director Gerente". — Luciano A. Sarubbi; el gerente comercial firmará con su firma individual por "Luciano A. Sarubbi, S. R. L., Gerente Comercial". Rodolfo Sarubbi; y el Gerente administrativo firmará con su firma individual por "Luciano A. Sarubbi, S. R. L., Gerente administrativo", Héctor F. Sarubbi. — Octava: Se hace constar que la sociedad que se constituye se hace cargo de parte del Activo y la totalidad del Pasivo de la firma "Luciano A. Sarubbi", establecida con fábrica de camas metálicas, sillones camas y anexos, en la Capital calle Honduras 4468, inscripta en el Registro Público de Comercio al Nº 533, folio 153 del libro 34 de la Matrícula de Comerciantes Igualmente se hace cargo del Activo y Pasivo de la sociedad "Sarubbi y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. Industria de rodantes para niños", establecida en Honduras 4478. — Novena: anualmente y al 31 de julio se practicará un inventario y balance general. — Los elementos de activo fijo se amortizarán de acuerdo a la reglamentación fijada por la Dirección General Impositiva — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción en cada ejercicio del cinco por ciento para la reserva legal, hasta cubrirla, se distribuirá entre los socios del modo siguiente: para Luciano A. Sarubbi el treinta por ciento; para Rodolfo Sarubbi el veinticinco por ciento; para Héctor F. Sarubbi el quince por ciento; para Luisa M. de Sarubbi el diez por ciento; para Celia F. Sarubbi el diez por ciento y para Haydée Sarubbi el diez por ciento: — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los inventarios y balances se aprobarán por mayoría de votos: — Se conviene que si dentro de los 30 días de realizado el inventario y balance general a que se refiere el presente artículo, ninguno de los socios expresare su disconfirmidad por telegrama colacionado, se considerarán aprobados estén o no firmados por los socios. — Décima: los socios Luciano A. Sarubbi y Luisa Martino de Sarubbi podrán vender o ceder, total o parcialmente sus cuotas de capital y demás derechos y acciones que tuvieren en la sociedad, ya sea a socios o a terceros, y en cualquier momento que lo desearen, sin necesidad de la conformidad de los demás socios. — En cambio, los socios Héctor F; Rodolfo; Celia F. y Haydée Sarubbi, no podrán vender ni ceder total o parcialmente sus cuotas de capital y demás derechos y acciones que tuvieren en la Sociedad, sin la expresa conformidad por escrito del Director Gerente, quien tendrá prelación y derecho preferente para adquirirlos del modo y condiciones siguientes: las cuotas de capital por su valor nominal inicial y los demás derechos y acciones que pudieren tener de acuerdo a los valores que arroje el último balance anual aprobado por la mayoría de los socios, cualquiera sea la fecha de la venta o cesión. Su pago se hará en 4 cuotas iguales, anuales, sin interés ni garantía. — Undécima: se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones de los socios, los que deberán reunirse cada vez que lo requieran los negocios sociales. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le perteneciere y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — Las resoluciones serán obligatorias para el socio ausente o disidente. — Duodécima: en caso de disolución o liquidación se procederá de acuerdo a lo que dispone el Código de Comercio y se nombrará Liquidador al Director Gerente a quien se le confieren las más amplias facultades para el desempeño de su cometido, inclusive para vender los bienes sociales. — Décimatercera: en caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquier socio la sociedad no se disolverá y será optativo de los sobrevivientes o capaces decidir si los herederos del socio fallecido o representantes legales del socio declarado incapaz, se incorporarán o no a la sociedad. — En caso que no los admitan se les abonará a los mismos la parte que les correspondiere de la manera y condiciones siguientes: las cuotas de capital por su valor nominal inicial y los demás derechos y acciones que tuvieren en la sociedad de acuerdo a los valores que arroje el último balance aprobado por el socio fallecido o declarado incapaz, cualquiera sea la fecha de la muerte o declaración de incapacidad. — Su pago se hará en 4 cuotas iguales, anuales, sin interés ni garantía. — En caso de que los admitan, los herederos del socio fallecido o representantes legales del socio declarado incapaz, deberán unificar su representación. — Décima Cuarta: cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida sin forma de juicio, por árbitros arbitradores, nombrados dos por Luciano A. Sarubbi, dos por Luisa M. de Sarubbi, uno por Héctor F. Sarubbi, uno por Rodolfo Sarubbi, uno por Celia F. Sarubbi y uno por Haydée Sarubbi, dentro de los 10 días de producido el conflicto, quedando los árbitros facultados para designar un tercero en caso de empate. — Los otorgantes expresamente hacen renuncia de recurrir en ningún caso a los Tribunales de Justicia. — Décima Quinta: en todo cuanto no estuviere previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y, en su defecto, las generales del Código de Comercio y las supletorias del Código Civil. — En prueba de conformidad fírmase el presente en el lugar y fecha arriba indicado. — E|l: "y acciones" Vale. — Luciano A. Sarubbi. — Héctor F. Sarubbi. — Rodolfo Sarubbi. — Luisa M. de Sarubbi. — Celia F. Sarubbi. — Haydée Sarubbi. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.16|12-Nº 6.844-v-21|12|49.

"SAFE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Rafael Mario Skiadaressis, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pasteur 753, Capital; don Luis Miguel Caraffa, argentino, casado, domiciliado en la calle Yerbal 2555, Capital; don Fernando Enrique Krommel, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán 3675, Olivos; don Pedro Isequilla, argentino, casado, domiciliado en la calle Directorio 3741, Capital; don Osvaldo M. Rosso, argentino, casado, domiciliado en la calle Directorio 1142, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SAFE". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. y tendrá su domicilio en esta Capital. Avenida Roque Sáenz Peña número 1119, piso octavo, escritorio

Nº 813, sin perjuicio de las sucursales y agencias que podrán establecerse en la Capital, interior y exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo del comercio de elaboración de productos veterinarios y afines. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde la fecha de este contrato, y con opción a una prórroga indeterminada del mismo, decisión que será tomada por unanimidad de los socios, tanto para la prórroga o para la disolución anticipada de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda Nacional, dividido en diez cuotas de dos mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: El socio señor Rafael Mario Skiadaressis dos cuotas, o sean cuatro mil pesos; el socio señor Luis Miguel Caraffa dos cuotas, o sean cuatro mil pesos; el socio señor Fernando Enrique Krommel dos cuotas, o sean cuatro mil pesos; el socio señor Osvaldo M. Rosso dos cuotas, o sean cuatro mil pesos; el socio; el socio señor Pedro Isequilla dos cuotas, o sean cuatro mil pesos. — De estos importes cada socio ha integrado en dinero el cincuenta por ciento, con excepción del socio señor Pedro Isequilla, que integra totalmente la cantidad de cuatro mil pesos, mediante la entrega de drogas para industrialización de los productos veterinarios a elaborar, productos detallados con sus respectivos precios, en la estimación que se adjunta con el presente contrato. El resto del capital deberá integrarse a medida que las necesidades de la sociedad lo exija. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado en cuantas oportunidades crean convenientes los socios, siempre que el aumento sea resuelto por unanimidad de los mismos. — Sexta: Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios. Respecto a terceros, regirán las disposiciones del artículo doce de la Ley mil Seiscientos cuarenta y cinco. Séptima: La dirección y administración de la sociedad y la firma social estará a cargo de los socios señores Rafael Mario Skiadaressis, Pedro Isequilla y Luis Miguel Caraffa, quienes desde ya quedan designados "Gerentes" de la misma y están autorizados para realizar todos los actos necesarios para la marcha de la sociedad, intervenir en contratos, asuntos civiles, comerciales, judiciales y administrativos en los cuales ella sea parte o tenga algunos intereses, disponiendo de las más amplias facultades de disposición y administración, necesitándose como requisito indispensable la firma de dos de sus socios "Gerentes" conjuntamente, para negocios con los bancos de esta plaza, sean nacionales, provinciales o particulares, realizando toda clase de operaciones, incluso la de pedir préstamos, extracción de fondos de la sociedad, solicitar descuentos suscribiendo al efecto todos los documentos que fueren necesarios. Podrán conferir poderes, estar en juicio, en un concepto hacer todo cuanto más permite la Ley a las personas capaces. Se designa "Gerente Comercial y Administrativo" al señor Carlos Roberto Grillo Gardella, quien será encargado de todas las relaciones administrativas entre la sociedad y terceros, gestiones ante las autoridades, reparticiones nacionales, municipales o provinciales; no gozará de ninguna clase de remuneración, debiéndose establecer el sueldo futuro o la separación de su cargo, por unanimidad de los socios. — Octava: No podrá usarse de la firma social bajo ningún concepto, ni para garantía o fianza a terceros. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente, en concepto de sueldo, la cantidad que convengan de común acuerdo, y dichos sueldos empezarán a retirarse a partir de la fecha que también convengan de común acuerdo por unanimidad de los socios, con constancia en el "Libro de Actas" y pago del impuesto que corresponda. — Décima: Todas las resoluciones de la sociedad se tomarán por unanimidad de votos de los socios y de común acuerdo entre los mismos. — La disposición que antecede regirá para toda resolución que signifique modificación del contrato o disolución anticipada de la sociedad. Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se anotarán las resoluciones adoptadas por la sociedad, y será firmado en cada oportunidad por todos los socios de la misma. — Undécima: Se llevará la contabilidad en libros rubricados conforme al Código de Comercio. El ejercicio social correrá entre el día de la aprobación del presente contrato y el 31 de diciembre de 1950, corriendo en lo sucesivo anualmente. Al finalizar cada ejercicio se practicará un balance general de los negocios sociales, y las utilidades líquidas y realizadas que resultaren, previa deducción del cinco por ciento (5 %), destinado a la formación del "Fondo de Reserva Legal", se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima Segunda: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad en forma anticipada, o si ella fuera consecuencia del vencimiento del término establecido, la liquidación estará a cargo de los gerentes, quienes destinarán el producido de los bienes sociales al pago de las obligaciones de la sociedad, y el remanente será distribuído en partes iguales entre los socios. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán continuar en la sociedad en las mismas condiciones establecidas en este contrato, debiendo unificar su representación para sus relaciones con la misma. — Décimo Cuarta: Ninguno de los socios podrá pertenecer a ninguna otra organización comercial o industrial que directa o indirectamente pueda competir con los productos que elabore esta sociedad. — Décima Quinta: Cualquier diferencia que se produjera entre los socios con relación a la interrupción de este contrato, o a la marcha de la sociedad, será dirimida por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima Sexta: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y subsidiariamente las del Código de Comercio que le fueran aplicables. Bajo las diez y seis cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente convenio, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — El presente instrumento ha sido otorgado en tres sellos de diez centavos cada uno, numerados correlativamente del un millón ciento veinte y ocho mil setenta y siete, inclusive todos de la serie I, y habilitados con el sellado de Ley. — R. Skiadaressis. — Pedro Isequilla. — Osvaldo M. Rosso. — M. Caraffa. — F. E. Krommel. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.16|12-Nº 6.796-v.21|12|49

SAEBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Luis L. Lerner, ruso, casado, domiciliado en Gurruchaga número quinientos cincuenta y seis; Miguel Riz, polaco, casado, domiciliado en Rioja número mil doscientos cincuenta; Manuel Garber, polaco, soltero, domiciliado en Hidalgo número trescientos sesenta y tres, Jacobo Garber, polaco, casado, domiciliado en Serrano número mil ochocientos sesenta y ocho, y don Juan Golceker, polaco, casado, domiciliado en Pavón número tres mil cuarenta y seis, Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de "SAEBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos siete, al folio doscientos cincuenta y nueve del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de la cual se encuentra desvinculado el señor Aron Slinin, por venta de sus cuotas de capital y todo interés dentro de la Sociedad, efectuada a favor de los suscriptos con fecha veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que estos adquieren por partes iguales, se conviene modificar el referido contrato social que vence el día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, mediante el presente contrato que constituirá en definitiva el Estatuto que regirá la marcha de la sociedad a partir de la fecha. — Primero: Queda prorrogado el contrato social de "Saeba Sociedad de Responsabilidad Limitada" entre los otorgantes por el término de Cinco Años a contar desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto continuar los negocios de la sociedad que los comparecientes tiene ya constituída y que comprende la compra-venta de maderas en general como así también la explotación y desarrollo en todas sus formas de la comercialización e industrialización del ramo de la madera, como así también la industrialización del establecimiento sito en la calle Núñez número tres mil ochocientos dos al setenta, pudiendo así mismo establecer industrias afines al ramo y realizar a tales fines toda clase de operaciones, exportar, importar, como así también comprar-vender y gravar bienes inmuebles, afectados a su giro comercial. — Tercero: El capital social se eleva de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una que corresponden a los socios en la siguiente proporción: al señor Jacobo Garber, noventa cuotas de mil pesos cada una, o sea noventa mil pesos; al señor Luis L. Lerner, ochenta cuotas de mil pesos, o sea ochenta mil pesos; al señor Miguel Riz, ochenta cuotas de mil pesos cada una, o sea ochenta mil pesos; al señor Juan Golceker, noventa cuotas de mil pesos cada una, o sea noventa mil pesos. al señor Manuel Garber, sesenta cuotas de mil pesos cada una, o sea sesenta mil pesos. Estos valores estarán representados hasta su concurrencia con lo que resulte del Balance General de "Saeba Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se cierra el treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando establecido que una vez practicado y aceptado dicho Balance dentro de los sesenta días subsiguientes los socios deberán completar en dinero efectivo la diferencia que resulte en su contra una vez que le sean acreditados el capital, utilidades y parte proporcional del valor de muebles y utiles y existencias que resulte del referido Balance General, de la sociedad que por este acto se prorroga. — Cuarto: Los socios señores Luis L. Lerner, Miguel Riz y Manuel Garber serán socios activos de la sociedad, debiendo dedicar con absoluta exclusividad toda su atención y dedicación a los negocios sociales de la firma "Saeba". Los socios pasivos serán los señores Jacobo Garber y Juan Golceker, no teniendo otra obligación que la de prestar su colaboración y asesoramiento en las asambleas de socios, cuando los socios activos crean necesaria su concurrencia. — Quinta: La administración y firma social estará a cargo de los socios Luis L. Lerner y Miguel Riz, quienes conjuntamente y en su carácter de socios gerentes, tendrán todas las facultades que les acuerda la ley pertinente, debiendo suscribir con su firma particular a continuación de la denominación de la sociedad. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con su giro comercial y social, quedando prohibido comprometerla en negocios ajenos a los mismos, o en garantías o fianzas a favor de terceros. Podrán suscribirse toda clase de actos, contratos, escrituras públicas y privadas, compra-venta de inmuebles, hipotecas, cancelaciones, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos, trámites judiciales y administrativos, firmar toda clase de operaciones bancarias, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. — Sexto: Tanto los socios gerentes como el socio señor Manuel Garber, se obligan a concurrir diariamente al establecimiento de la calle Núñez número tres mil ochocientos dos al setenta o donde la sociedad establezca centros de actividad, en cuyos lugares deberán estar a disposición de los intereses de la sociedad. Queda expresamente establecido que los integrantes de la sociedad conocen la existencia de intereses comerciales del señor Miguel Riz en algunos negocios, cuya atención no puede en manera alguna menoscabar o incidir sobre su actividad dentro de "Saeba", a la cual debe dedicarse integramente. — Séptimo: Los Gerentes de la sociedad sólo podrán ser removidos de su cargo por incumplimiento de alguno de los términos de este contrato. — En tal caso bastará la resolución del cincuenta y uno por ciento del capital, en la Asamblea que con ese motivo expreso deberá convocarse. — Octava: Para el caso de que cualquiera de los socios a quienes se denomina activos en el artículo cuarto, quebrantase o no diese cumplimiento a sus respectivos compromisos, efectuare gestiones o actos contrarios a los intereses de la sociedad, podrá ser sancionada por la reducción de sus beneficios o utilidades dentro de la sociedad, al quince por ciento. — Esta decisión se tomará por mayoría de capital del cincuenta y uno por ciento, en la Asamblea que se convocará expresamente al efecto. Si se decidiere la disminución del porcentaje de utilidades de la misma, se hará efectiva a partir de la fecha en que se adopte la resolución, a cuyo efecto se practicará a esa fecha un Balance especial dentro de los noventa días, que determinará la situación que quede el socio objeto de la sanción y la diferencia que resulte de la disminución de utilidades en su favor será distribuída entre los demás socios por partes iguales. — Noveno: Anualmente se practicará un Balance e Inventario General al treinta de septiembre que debe ser aprobado por simple mayoría de votos, dentro de los diez días de conocerse su resultado definitivo, pasado cuyo término se considerará aprobado si no existiese observación en contrario. — Las utilidades serán distribuídas en la siguiente forma: entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal; el veintisiete por ciento para el socio Luis L. Lerner. — El veinticinco por ciento para el señor Miguel Riz. — El quince por ciento para el socio Juan Golceker. — El diez y ocho por ciento para el socio Manuel Garber y el quince por ciento para el socio Jacobo Garber. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante un preaviso mínimo de seis meses anterior al vencimiento de un ejercicio, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — En tal caso se procederá a liquidarle sus haberes al socio renunciante dentro de los noventa días de aprobado el Balance final del ejercicio por todos los socios, en cuyo favor y por partes iguales deberá ceder sus cuotas el socio saliente. — Undécima: En caso de que por cualquier circunstancia se comprobara una pérdida equivalente al veinte por ciento o más del capital social, se practicará un Balance e Inventario General de inmediato, para su debida comprobación, pudiendo cualquiera de los socios solicitar la inmediata liquidación total de la sociedad, cuya liquidación quedará a cargo de los socios gerentes, con todas sus facultades y obligaciones legales. — Duodécima: En caso de fallecimiento o declaración de incapacidad total de alguno de los socios, se practicará dentro de los treinta días de conocido el fallecimiento o declarada la incapacidad total, un Balance General e Inventario, liquidándose los haberes resultantes a quien en representación del socio premuerto o declarado incapaz, acredite derechos a percibirlos. — Décimo Tercera: Ninguno de los integrantes de la sociedad puede dedicarse al ramo que explota la sociedad o que esté dentro de lo autorizado por el presente contrato, sea en forma directa o indirecta, ni por si, ni por interpósita persona, bajo apercibimiento de que además de aplicársele las sanciones establecidas por el artículo ocho, deberá ingresar a beneficio de la sociedad todos los beneficios que la operación hecha al margen de la misma le hayan producido. — Décimo Cuarta: Los Gerentes señores Lerner y Riz gozarán de un sueldo mensual de Quinientos Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, por su actividad, y el señor Manuel Garber, que ejercerá las funciones de Director Técnico, percibirá igualmente un sueldo de Quinientos Pesos M|N. De C|L. — Décima Quinta: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Núnez 3802|70, sin perjuicio de su cambio y de instalar sucursales, agencias, filiales o Reparticiones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Décima Sexta: Cualquier divergencia que surgiere durante la vigencia de este contrato con respecto a su interpretación o incumplimiento de sus cláusulas por cualquiera de los socios, será sometida a un tribunal arbitral integrado por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte o partes en divergencia, quienes en el momento de aceptar el cargo designarán un tercero para el caso de discordia,

cuyo fallo será inapelable. Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden y que contienen íntegramente en su texto también las modificaciones efectuadas al anterior contrato social, como así también las cláusulas modificadas, sirviendo por tanto como único Contrato Social, se firma el presente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, suscribiendo el señor Miguel Riz por si y por el señor Juan Golceker, de quien tiene poder general de administración otorgado bajo el número Setecientos Ochenta y Ocho del Registro ciento cuarenta y uno, a cargo del Escribano Alberto J. Garrido. El presente contrato se encuentra extendido en los sellos nacionales de pesos 0,10 numerados correlativamente del número un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno al cincuenta y cuatro de la serie H. — Luis H. Lerner. — Miguel Riz. — Manuel Garber. — Jacobo Garber. — Juan Golceker. — s|r.: aprobado - Vale. — Testado: su, No vale. — Buenos Aires, Diciembre 9| 949. — Federico González del Solar, secretario.

e.16|12-Nº 6.774-v.21|12|49

SARETTI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a 1 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Walter Saretti, soltero, italiano, domiciliado Sarmiento 1357, planta baja, Departamento A, y Doctor Pascual Casolini, italiano, casado, con domicilio en la calle Las Heras 3807, 1er. piso, Departamento E, ambos mayores de edad y hábiles para contratar se ha resuelto celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas siguientes: Primero: Entre los firmantes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley 11.645, que girará bajo el rubro de "SARETTI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, teniendo su pirmer domicilio en la calle Sarmiento 459, Oficina número 10. — Segunda: El objeto de la sociedad es el desempeño como Corredores y Comisionistas de Bolsa, pudiendo además ejercer todas las tareas afines como ser consultas financieras, operaciones de cambios, compra-venta de bienes muebles e inmuebles, títulos y créditos por cuenta propia y de terceros, inversiones en empresas comerciales de toda clase, operaciones hipotecarias, emisiones de debentures, participaciones en empresas industriales, comerciales, bancarias, mineras, rurales, civiles, de servicios públicos, directamente o asociándose a las mismas, y extender sus actividades, de común acuerdo entre los socios, a cualquier ramo de comercio lícito. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—), divididos en cien cuotas de m$n. 200.— cada una, suscriptas por partes iguales por ambos socios, quienes han integrado mediante el correspondiente depósito en el Banco de la Nación Argentina el 50 % de la suma total, comprometiéndose a aportar el saldo a medida que el desarrollo de los negocios lo requiera.— Cuarta: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, pudiendo empero, transcurridos los primeros diez años, cada uno de los socios retirarse de la sociedad, previo aviso a su consocio con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Quinta: Ambos socios desempeñarán el cargo de gerentes-administradores de la sociedad, pudiendo representarla indistintamente. Tendrán todas las facultades y obligaciones impuestas por los artículos 13 a 16 de la Ley Nº 11.645, pudiendo representarla además ante las Autoridades nacionales, municipales y provinciales, Ministerios de Hacienda, Finanzas, Economías, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas; pueden otorgar asimismo poderes judiciales generales o especiales. — Sexta: Anualmente, al 31 de Diciembre de cada año, se practicarán los balances generales de la sociedad, aplicándose al efecto las normas impuestas por la Dirección General Impositiva, y de las ganancias que hubiere, se apartará el 5 % que se destinará a la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al 10 o|o dl capital social; las demás ganancias serán distribuídas por partes iguales entre ambos socios, soportándose en la misma proporción las eventuales pérdidas. — Séptima: A los efectos dispuestos por el artículo 17 de la Ley 11.645, los socios se reunirán periódicamente, tomándose cualquier resolución por unanimidad, y asentándose las mismas en el Libro de Actas. — Octava: Cualquier punto no previsto en el presente contrato, incluso lo referente a la incapacidad física o legal de alguno de los socios así como lo atingente a la liquidación de la sociedad, cualquiera que sea su causa, será resuelto de acuerdo a las normas generales de los capítulos pertinentes del Código de Comercio de la Nación y sus leyes complementarias y concordantes, así como conforme a las disposiciones especiales de la Ley Nº 11.645 sobre régimen de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Novena: A todos los efectos del presente convenio, las partes constituyen domicilios legales y especiales en los indicados en el exordio del mismo, renunciando a cualquier fuero judicial que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — De Conformidad con las cláusulas preestablecidas firman el presente en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: Walter Saretti. — P. Casolini. — Acta. — En Buenos Aires, a 2 de Noviembre de 1949, reunidos los señores Walter Saretti y Dr. Pascual Casolini, únicos socios de la sociedad "Saretti & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, resuelven modificar el artículo segundo de su contrato constitutivo, celebrado el día 1º de Junio del año en curso, quedando el mismo así redactado: "Segunda: El objeto de la sociedad será el ejercicio de toda clase de operaciones de Bolsa, de cambio y comisiones en general, incluso tareas afines como ser consultas financieras, compra-venta de bienes muebles e inmuebles, títulos y créditos por cuenta propia y de terceros, inversiones en empresas comerciales de toda clase, operaciones hipotecarias, de debentures y de participación en empresas industriales, comerciales, bancarias, mineras, rurales, civiles, de servicios públicos, directamente o asociándose a las mismas, y extender sus actividades, de común acuerdo entre los socios, a cualquier ramo de comercio lícito." — Con lo que terminó el acto firmando ambos socios en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: Walter Saretti, — Fdo.: Pascual Casolini. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.16|12.-Nº 6.777.-v.21|12|49.

"SY" PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Daría Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen los señores Samuel Yankelevich, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en calle Viamonte dos mil seiscientos sesenta, quinto piso, departamento "A"; Enrique Del Ponte, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Otamendi ciento catorce y Eduardo Musante, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Camacuá doscientos sesenta y tres y exponen: Que han convenido celebrar el presente contrato de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada bajo las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La sociedad comercial que se constituye tendrá por objeto dedicarse al ramo de publicidad en general, así como toda actividad que se relacione directa o indirectamente con esta finalidad principal. Igualmente podrá dedicarse a todo negocio de carácter editorial o de representación, celebrando contratos conforme a las leyes civiles y comerciales en vigencia, como así también respecto a los que están regidos por la ley de propiedad intelectual, teniendo suficiente capacidad para administrar y representar los derechos de las personas y entidades sometidas a la Ley once mil setecientos veintitrés y en general entran dentro del objeto social sin limitación alguna todos los actos comerciales autorizados por las leyes. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación o nombre de fantasía: "SY" PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en esta Capital, en calle Lavalle Mil setecientos ochenta y tres, piso cuarto, sin perjuicio de trasladarlo a otro lugar y de la constitución de agencias, filiales o representantes dentro del país o del extranjero. — Tercera: El capital social se establece en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Samuel Yankelevich suscribe ciento cincuenta cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; don Enrique Del Ponte suscribe setenta y cinco cuotas o sean Setenticinco mil pesos nacionales y don Eduardo Musante suscribe setenticinco cuotas o sean Setenticinco mil pesos nacionales. — Las cuotas suscriptas quedan integradas parcialmente mediante el depósito de ley en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y quedan obligados los socios a integrar las cuotas faltantes dentro del año a contar de la fecha de este contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de treinta años, sin perjuicio de ser prorrogada a su vencimiento por voluntad de los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios los cuales quedan designados gerentes en este acto constitutivo, con todos los derechos y obligaciones que les acuerda la ley respectiva. — El uso de la firma social será efectuado por el socio Samuel Yankelevich, acompañada en primer término por la del socio Eduardo Musante y, en segundo lugar, en caso de ausencia o impedimento del antes referido, por la del socio Enrique Del Ponte. — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que acuerda la ley respectiva, pudiendo realizar todos los actos y contratos relativos al giro, operaciones en cuenta corriente, caja de ahorros o plazo fijo, con cualquier banco oficial o particular del país o del extranjero, sus agencias o sucursales, ya se trate de instituciones creadas o que se creen en el futuro, firmando, endosando o avalando toda clase de cheques, vales, pagarés, letras y todo otro papel endosable o al portador, otorgar poderes generales o especiales, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, celebrar cesiones, transferencias o negociaciones relativas al fondo de comercio, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de no comprometer la firma social en asuntos u operaciones ajenos a la misma. — Sexta: La fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes podrán inspeccionar todos los libros y documentos sin limitación alguna. — Séptima: Los socios no podrán por sí o por interpósita persona, participar o intervenir en otras actividades iguales o conexas con los negocios que hacen al objeto social, aun cuando fuere en carácter de accionistas o comanditarios. — Octava: Los ejercicios de la sociedad serán anuales, computándose los plazos desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. — El ejercicio del año actual deberá terminar el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, como si se tratara de un año entero. — Dentro de los treinta días de finalizado cada año los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria a los efectos de aprobar los balances respectivos correspondientes a cada ejercicio, los cuales se tendrán por conformes con el voto de la mayoría de los socios que importe mayoría de capital. — Novena: Cualquier socio podrá solicitar la convocación de una Asamblea Extraordinaria en cualquier momento, notificando a los otros socios en forma auténtica la fecha y el objeto de la convocatoria. — La Asamblea podrá decidir en la forma y con la mayoría establecida en la cláusula anterior. — De todo lo que se resuelva en las referidas asambleas ordinarias o extraordinarias se tomará razón en el libro de actas que deberá llevarse y rubricarse al efecto, el que será firmado por los socios. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance a un diez por ciento del capital suscripto. — Del remanente se distribuirán las siguientes proporciones: al señor Samuel Yankelevich el cincuenta por ciento y a los señores Eduardo Musante y Enrique Del Ponte el veinticinco por ciento a cada uno de ellos. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por el capital social en proporción a las cuotas de cada socio. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios; los sobrevivientes podrán continuar el giro social, excluído el socio premuerto, adquiriendo sus cuotas sociales por el valor nominal a contar desde el primer ejercicio que finalice. — Décima Segunda: Cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad en caso de registrarse algún balance con una pérdida mayor del veinte por ciento del capital social. — Décima Tercera: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa que fuere, la liquidación será practicada por los socios actuando en las mismas condiciones en que se los ha investido de la gerencia, debiendo sujetarse a las siguientes normas especiales: a) Los activos serán realizados como mejor convenga a los intereses comunes; b) Se cancelarán los pasivos exigibles y se formarán las previsiones necesarias para solventar responsabilidades eventuales o futuras; c) Los activos mencionados precedentemente no incluyen la marca "SY", la que será adjudicada, sin cargo y en especie, al socio Samuel Yankelevich; d) El excedente que resultara de la aplicación de estas normas, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décima Cuarta: Cualquier duda que surgiere en la interpretación de este contrato, sobre las negociaciones que son su lógica consecuencia o durante la liquidación, y en general todas las cuestiones que pudieran plantearse entre los socios o sus herederos, serán resueltas por dos árbitros arbitradores, amigables componedores designados por las partes, quienes designarán, antes de discutir el diferendo, a un tercero para el caso de discordia. — En ambos casos el laudo será inapelable, renunciando las partes a recurrir a la justicia, salvo el caso de pedir el cumplimiento de dicho laudo. — Los arbitradores deberán ser comerciantes responsables y honorables. — Décima Quinta: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital, renunciando desde ya al fuero federal si procediere, constituyendo domicilios especiales en los indicados al comienzo respectivamente. — En prueba de conformidad, suscriben el presente en el lugar y fecha indicados. — A los efectos de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio las partes autorizan al señor Omar Felippone. — Eduardo Musante. — Enrique Del Ponte. — Samuel Yankelevich. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1949. — René Favernier, secretario.

e.16|12-Nº 6.826 v.21|12|49

HILBON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Don José Arón Potocki, de cincuenta y tres años de edad, polaco, domiciliado en la calle Velazco número cuatrocientos ochenta y uno y Don Mauricio Jenik, de treinta y tres años, argentino con domicilio en la calle Julián Alvarez, número doscientos treinta y siete, ambos de estado casado, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "HILBON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato originario celebrado con fecha cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ciento noventa y nueve, folio trescientos ochenta y dos del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación del mismo de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el expresado Registro Público de Comercio con fecha trece de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número trescientos doce al folio trescientos treinta y cuatro, del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en virtud de vencer el expresado contrato el treinta y uno de Diciembre corriente, han convenido de mutuo y común acuerdo en continuar los negocios sociales, bajo la misma forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra-venta de Hilados, de Bonetería y Tejeduría, su elaboración y distribución, y toda clase de operaciones, comerciales, industriales o civiles. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social "Hilbon, Sociedad de Responsabilidad Limitada", teniendo el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, calle Julián Alvarez número ciento veinte y cuatro, pudiendo establecer sus depósitos, agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de cinco mil pesos cada una, aportado por partes iguales por ambos socios en cincuenta cuotas de cinco mil pesos moneda legal, cada una, que integran totalmente en mercaderías, máquinas, depósitos bancarios, cuentas a cobrar y muebles y útiles que les corres-

ponde en la Sociedad de referencia, según Balance, practicado con fecha treinta y uno de Octubre próximo pasado, que firmado por los socios se considera parte integrante del presente Contrato. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad es por dos años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta, quedando a su vencimiento automáticamente prorrogado, por un año más, y así sucesivamente, hasta que alguno de los socios manifestara en forma expresa su voluntad de retirarse, lo que deberá comunicarlo al otro socio por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación al vencimiento de las prórrogas de este contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de ambos socios, los que actuarán conjuntamente como Gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, otorgando cuantos instrumentos públicos o privados fueren necesarios, estándoles absolutamente prohibido comprometerla en operaciones ajenas a la Sociedad, ni darla para fianzas de ningún género a terceros, pudiendo además de los negocios que forman el objeto principal de la Sociedad; adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, hacer cesiones, daciones en pago, novaciones, quitas y pactando en cada caso de compra o venta el precio y forma de la operación, tomando o dando posesión de los bienes y tradición de los mismos, firmando las escrituras públicas necesarias; constituir depósitos en dinero o valores, abrir cuentas corrientes o en caja de ahorro o cualquier clase de cuentas en cualquier Banco ya sea nacional o extranjero, oficial de Estado, particular o mixto y en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, pudiendo también librar cheques y girar en descubierto, aceptar, endosar y descontar letras, vales, billetes o pagarés, o cualquier clase documentos; tomar dinero prestado con o sin interés, de los establecimientos bancarios mencionados anteriormente, o de cualquier otro, con sujeción a sus leyes y reglamentos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderado con todas las facultades necesarias para proseguir, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros, apelar o desistir de la apelación, recusar, transar, solicitar su propia convocatoria o quiebra o la de terceros, acusar criminalmente y promover querellas; cobrar, percibir, y otorgar recibos o cartas de pago, y registrar patentes, marcas, señales, y diseños, conferir poderes generales, especiales, y revocarlos con todas las facultades, que crean convenientes, hacer toda clase de gestiones ante la Dirección General Impositiva, Municipalidad, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio y cualquier Ministerio y oficina pública, nacional, provincial o municipal. — Se establece que la enumeración de las facultades es enunciativa y no limitativa, pudiendo los gerentes y|o apoderados legales efectuar todos los actos que se estimen convenientes a los intereses de la Sociedad. — Sexto: Ambos socios en su calidad de Gerentes administradores gozarán de una remuneración mensual de Un mil pesos moneda legal, cada uno, que se imputará a Gastos Generales. — Séptimo: Los ejercicios comerciales de la Sociedad, terminarán al treinta y uno de Diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un Inventario y Balance General y una vez aprobado, las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento para cada socio, siendo de rigor separar previamente el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el sobreviviente o capacitado tendrá opción a adquirir a sus herederos, las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas, que le pertenecieron, pagando el total en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del fallecido. — Noveno: Toda duda que se suscitare, acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, así como cualquier divergencia que se produjere entre los socios, o entre uno de éstos y los sucesores o representantes del otro, sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, será resulta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitro, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente. — Los árbitros designados nombrarán un tercero para constituir con él, el tribunal y el fallo o laudo que pronunciare la mayoría de éste, será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — Desde ya renuncian expresamente, a toda acción y recurso, así como a toda intervención, tramitación judicial. — Décimo: En los demás casos no previstos en este Contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y complementarias al Código de Comercio. — Bajo las cláusulas transcriptas, los firmantes dan por celebrado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento y quedando facultados cualquiera de los socios a correr con los trámites de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicada ut-supra. — Firman: José A. Potocki. — J. Jenik. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.16|12-Nº 6.767-v-21|12|49.

"COMPAÑIA CITRICOLA ARGENTINA BOVINO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los componentes de la "COMPAÑIA CITRICOLA ARGENTINA BOVINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, calle Lavalle número tres mil ciento treinta y cuatro, inscripta con fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos cuarenta y tres al folio 96 del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, señores Carmelo Bovino, argentino, casado; Próspero Bovino, uruguayo, casado; Juan Canzani, argentino, casado; María Amelia G. de Bovino, viuda de don José Bovino, argentina, y Víctor Mario Bovino, argentino, soltero, todos mayores de edad y estos dos últimos en su carácter de herederos de don José Bovino, según declaratoria de herederos dictada en los autos sucesorios del mismo, que tramitó por ante el Juzgado en lo Civil de la Capital a cargo del Doctor Roberto V. Palmieri, Secretaría del doctor Antonio Budano Roig y haciendo uso de la facultad del artículo décimo segundo del Contrato de Sociedad, para lo cual prestan su conformidad los demás componentes de la Sociedad, y con domicilio en la calle Azcuénaga número ochocientos cuarenta de esta Capital, resuelven modificar los artículos Quinto y Séptimo del Contrato Social, los que quedarán redactados en lo sucesivo en la siguiente forma: Artículo Quinto: El Capital Social estará constituído por la suma de Cuatro Millones De Pesos Moneda Nacional, ampliándose así el capital existente en la actualidad de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, en dos millones doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en veintidós mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y aportados en la siguiente proporción: Don Carmelo Bovino seis mil seiscientas cuotas, o sean seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional; Don Próspero Bovino seis mil seiscientas cuotas, o sean seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional; Don Juan Canzani cuatro mil cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Doña María Amelia González de Bovino dos mil doscientas cuotas, o sean doscientos veinte mil pesos moeda nacional, y Don Víctor Mario Bovino dos mil doscientas cuotas, o sean doscientos veinte mil pesos moneda nacional. El aporte se efectuará como sigue: Don Carmelo Bovino ciento sesenta mil novecientos tres pesos con setenta y siete centavos moneda nacional ($ 160.903.77) en bienes, y cuatrocientos noventa y nueve mil noventa y seis pesos con veintitrés centavos ($ 499.096.23) en efectivo; Don Próspero Bovino ciento setenta y seis mil doscientos veintidós pesos con veintinueve centavos ($ 176.222.29) en bienes, y cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos setenta y siete pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 483.777.71) en efectivo; Don Juan Canzani ciento veinticuatro mil seiscientos veintiún pesos con catorce centavos ($ 124.621.14) en bienes, y trescientos quince mil trescientos setenta y ocho pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 315.378.86) en efectivo; Doña María Amelia González de Bovino nueve mil seiscientos cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 9.605.80) en bienes, y doscientos diez mil trescientos noventa y cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 210.394.20) en efectivo, y don Víctor Mario Bovino nueve mil seiscientos cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 9.605.80) en bienes, y doscientos diez mil trescientos noventa y cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 210.394.20) en efectivo. El total de aportes en bienes, qce asciende a la suma de cuatrocientos ochenta mil novecientos cincuenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 480.958.80), se hallan incorporados a la Sociedad y han sido adquiridos con utilidades obtenidas en ejercicios anteriores y acreditadas en las cuentas particulares de los socios, como surge del balance social de fecha 30 del mes de Septiembre del corriente año, que firmado por todos se acompaña. El total de aportes en efectivo, que asciende a la suma de un millón setecientos diez y nueve mil cuarenta y un pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 1.719.041.20), será integrado el cincuenta por ciento, y el resto lo integrarán cuando los socios lo resuelvan. Dicho capital podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios y cuyas cuotas deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos. En caso de que éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios, también por resolución unánime. Artículo Séptimo: Los socios podrán efectuar retiros mensuales hasta la suma de Tres Mil pesos moneda nacional ($ 3.000.00) cada uno, que se imputará a la cuenta particular de cada uno de ellos. De conformidad firman los comparecientes en la fecha arriba indicada. — Firmado: Carmelo Bovino, Próspero Bovino, Juan Canzani, Víctor Mario Bovino y María Amelia G. de Bovino. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.16|12-Nº 6.845-v.21|12|49

IRINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber el presente edicto por el término de cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires el diez y nueve de Octubre del año un mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores David Oscar Levy, que firma "D. O. Levy Bolívar", argentino, casado, mayor de edad; don Guillermo Alfredo Juan Pollini, que firma "G. Pollini", argentino, casado, mayor de edad, y don Francisco Menéndez, que firma "F. Menéndez", argentino, soltero, mayor de edad, por una parte y en su calidad de únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Daguifra" y en su representación convienen con el señor Miguel Namino, rumano, casado, mayor, de edad, constituyendo todos domicilio en la calle Avenida General Mosconi número dos mil novecientos quince de esta Capital Federal; constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Constitúyese entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "IRINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal y comercial en la Avenida General Mosconi número dos mil novecientos quince de esta Capital Federal y establecimiento fabril en la calle Alsina número ochenta y dos de la localidad de San Martín (Provincia de Buenos Aires) pudiendo trasladarlos a cualquier parte de la República, como también establecer sucursales, corresponsales, representaciones o agencias en cualquier parte de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación, elaboración y explotación de molienda de especias, pimientos, legumbres en general y toda fabricación o comercialización afín. — Tercero: Para el mejor desempeño de sus fines la sociedad queda expresamente facultada para adquirir, vender, permutar, o dar en pago bienes raíces, muebles, derechos, semovientes, aceptar y negociar toda clase de concesiones, constituir, extinguir o aceptar hipotecas u otros derechos reales, celebrar contratos de locación de inmuebles rurales o urbanos hasta y más de seis años de duración; adquirir o enajenar títulos acciones, fondos de comercio, establecimientos comerciales o industriales dar y recibir dinero en préstamo con garantía hipotecaria, anticresis, prenda civil, agraria o sin ellas ya sea operando con particulares, con bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Mendoza, Banco de San Juan, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio u otros y a crearse coforme a sus cartas orgánicas y reglamentos que se dan por aceptados y las condiciones en que las referidas Instituciones acuerden los préstamos en efectivo, cédulas u otra forma, constituyendo domicilios especiales a sus efectos, descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, avales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, como endosante, o librador girar en descubierto o sobre fondos depositados en bancos o instituciones financieras, realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos en pagarés; en las adquisiciones o ventas fijar los precios, plazos, forma de pago, pactos y demás condiciones que sean convenientes, pagar y percibir sus importes; registrar marcas de fábrica, emblemas o patentes de invención, comprarlos o transferirlos, tramitar peticiones y licitaciones ante los poderes públicos y presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la capital federal —sigue en la segunda hoja, sellado Nº 685.419 Serie I.— viene de la primer hoja sellado Nº 685.418 Serie I.— y|o reparticiones provinciales, municipales o autárquicas del interior, como así también ante los Tribunales de trabajo, de falta, de comercio, civil y ante la Justicia de Paz Letrada, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes y notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de quince años pero podrá disolverse o liquidarse después de cada ejercicio comercial a partir del segundo, con un preaviso de seis meses mediante telegrama colacionado. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados antes de ahora de la siguiente manera, por los socios y componentes de Daguifra Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cantidad de treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional y por don Miguel Namino, la cantidad de treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, siendo representados estos aportes por los bienes muebles, maquinarias y valores que resultan del balance firmado y que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: Las cuotas de los socios son transmisibles previo consentimiento del otro socio; los cesionarios de las cuotas serán socios con todos los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Miguel Namino conjuntamente con uno cualquiera de los socios de Daguifra Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el cargo de gerentes y en tal carácter tendrán el

hábiles, de mi conocimiento doy fe, así como de que los últimos nombrados concurren por su propio derecho y el primero lo hace en nombre y representación de la sociedad "Casa América Sociedad Anónima Comercial", ejercitando el mandato que ésta le confirió con fecha treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, por escritura pasada ante el autorizante al folio mil noventa y nueve del protocolo de ese año, de este Registro a mi cargo cuya parte pertinente transcripta dice así: Lo Transcripto es copia fiel de sus originales doy fe, así como de que asegura que el mandato que ejercita se encuentra subsistente en todas sus partes, por no haberle sido revocado ni limitado en manera alguna. Y los comparecientes exponen: Que por instrumento de fecha quince de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, dejaron definitivamente formalizada la sociedad que gira sus negocios con el rubro de "EDIFILM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formada por los seis comparecientes últimos nombrados y "Casa América, Sociedad Anónima Comercial", contrato que tengo a la vista y copiado íntegramente dice así: Es Copia Fiel doy fe. Que por la cláusula quinta se estableció que la sociedad será administrada por uno o más gerentes, cuyas facultades, duración del cargo y remuneración serán debidamente determinadas en cada caso, al otorgarles el nombramiento correspondiente, en reunión de socios y por mayoría de capital. Y los comparecientes de acuerdo con la cláusula referida, resuelven nombrar Gerente administrador de la sociedad "Edifilm, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al señor Ricardo Francisco Repetto, a quien confieren poder general para hacer uso de la firma social, en todos los actos, contratos y operaciones que la misma realice, con las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándole expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de terceras personas y en negocios ajenos a la sociedad. Sin perjuicio de las facultades consignadas y de las que surgen de las disposiciones del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el señor Ricardo Francisco Repetto, queda especialmente facultado para cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza, efectuar cualquier clase de pagos, realizar toda clase de operaciones de crédito en los Bancos, inclusive librar, firmar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y todo otro documento e instrumento sobre valores o fondos propios o en descubierto, con todos los Bancos del país y del extranjero, ya sean particulares, mixtos u oficiales, como Municipales, creados o a crearse y entre ellos el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales establecidos o a establecerse, y por los plazos, formas de pago, intereses, garantías y demás condiciones que establezca e igualmente con las sociedades de crédito o de cualquier otra naturaleza, y con los particulares, depositar fondos y valores, extraerlos y efectuar descuentos, realizar toda clase de operaciones de arrendamiento, por plazos que excedan o no de seis años, aceptar hipotecas y prendas, otorgarlas y cualquier otro derecho real o personal, en garantía de créditos y descuentos, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas, transacciones y asumir la representación legal de la sociedad pudiendo además otorgar poderes generales y especiales, que considere conveniente para el mejor desempeño en la sociedad y que requieran los negocios de la misma. La designación de Gerente administrador de la sociedad se hace por el término de Dos Años a contar de la fecha, renovable automáticamente, si no se resolviera de distinta manera al final de cada período, se considerará la designación subsistente. Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don José Palomba y don Manuel Alberto Díaz Guzmán, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Emilia T. L. Stahlberg de Repetto. — Elena L. Stahlberg de Sala. — Roberto L. Stahlberg. — J. L. Stahlberg. — Ricardo Repetto. — O. J. Bonello. — J. C. Palacios. — Tgo.: M. A. Díaz Guzmán. — Tgo.: José Palomba. — Hay un sello. Ante mí: Aquiles Yorio. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos treinta y tres del Registro ochenta y uno a mi cargo. — Para el Mandatario expido el presente testimonio que sello y firmo a dieciocho días del mismo mes y año de su otorgamiento, extendido en este sello de un peso y cincuenta y cinco anteriores de igual valor numerados correlativamente del un millón setecientos ochenta y un mil quinientos veintiséis al un millón setecientos ochenta y un mil quinientos treinta. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.16|12-Nº 6.794-v.21|12|49

CAMPORINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.351 vto. — Primer Testimonio: Escritura Número: Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscribirán comparecen: Don Armando Juan Eugenio Camporino, italiano, de estado casado; don Carlos Boss, austríaco, de estado casado, don Italo Américo Mario Camporino, italiano, de estado casado y don Justo Alberto Segura Godoy, argentino, de estado casado, todos domiciliados en la Avenida San Martín mil seiscientos ochenta y siete, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que por escritura otorgada el treinta y uno de Julio de de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, titular don Orlando Spotorno, al folio mil cuarenta y cuatro vuelto de este mismo Registro interinamente a mi cargo, Protocolo de dicho año, constituyeron entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "CAMPORINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la explotación de una empresa Constructora en general, compra-venta y administración de propiedades por cuenta propia o de terceros; por un término de Cinco Años y con un capital de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por los socios en partes iguales e integrado totalmente, lo que resulta del respectivo instrumento que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de Septiembre del mismo año, bajo el número Novecientos cincuenta y ocho, al folio trece del Libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de que doy fe. — Habiendo resuelto los comparecientes aumentar el Capital de la Sociedad, modifican por este acto la cláusula cuarta del contrato constitutivo de la misma en la forma siguiente: Cláusula Cuarta: El capital social de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, se aumenta a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos de igual moneda, dividido en Cuatrocientas Cuotas de Mil Pesos cada una, que han Suscripto enteramente los socios en la proporción de Cien Cuotas, o sean, Cien Mil Pesos Moneda Nacional cada uno e integrado el aumento de Cincuenta Mil Pesos que le corresponde a cada uno con los saldos acreedores de sus respectivas cuentas particulares en la Sociedad según balance que firmado por los mismos se acompaña a la presente como cabeza de escritura, doy fe, con excepción del socio don Italo Américo Mario Camporino, que ha integrado su aumento con Cuarenta y Dos Cuotas de Mil Pesos, o sea, Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, con el saldo acreedor de su cuenta particular de la Sociedad según el citado balance y el resto de Ocho Mil Pesos lo integrará en la forma y modo en que la Sociedad lo resuelva. — En consecuencia quedan en vigor las demás cláusulas del contrato relacionado que se dan por reproducidas en este lugar, sin más modificación que la consignada precedentemente en la cláusula cuarta que forma parte integrante del contrato social. — Leída Que Les Fué, ratifican su contenido y firman por ante mí los otorgantes en la forma que acostumbran hacerlo conjuntamente con los testigos don Oscar F. Caffarena y don José Berardi, ambos vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Carlos Boss. — A. Camporino. — Italo Camporino. — J. A. Segura Godoy. — Tgo: Oscar F. Caffarena. — Tgo: José Berardi. — Hay un sello. — Ante mí: Juan María Mathet. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Mil trescientos cincuenta y uno vuelto del Registro número Noventa y dos interinamente a mi cargo, doy fe; haciéndose constar que la presente es una escritura de aumento de Capital por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, quedando por lo tanto aumentado el Capital Social en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos de igual moneda, dividido en Cuatrocientas Cuotas de Mil Pesos cada una, debiendo anotarse en el Registro Público de Comercio. — Para su respectiva Inscripción y la Sociedad "Camporino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio extendido en dos sellos de Un peso con cincuenta centavos nacionales cada uno número: Un millón novecientos siete mil cuatrocientos treinta y ocho correlativo al presente inclusive número Un millón novecientos siete mil cuatrocientos treinta y nueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan María Mathet. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.16|12-Nº 6.800-v-21|12|49.

"M.E.C.A.R.G"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Julio Pesamosca, vende, cede y transfiere sus veinticinco cuotas que tenía en la sociedad "M.E.C.A.R.G.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a sus consocios, señor Genaro Tortora, trece cuotas, y al señor Juan Mariano Vivo, doce cuotas, según escritura pasada por ante el escribano Hernán R. Seeber, de fecha 25 de octubre de 1949. — e|l. de la Capital de la República (vale). — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949 — Julio A. Victorica, secretario.

e.16|12-Nº 6.790 v.21|12|49

LEDESMA LTDA.

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber durante cinco días que, según documento privado de fecha 6 de diciembre de 1949, la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de Ledesma y Ortiz, Soc. de Resp. Ltda. se denominará en lo sucesivo LEDESMA LTDA., SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.16|12-Nº 6.802-v.21|12|49

TINTOLANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Modificación de Contrato de "Tintolana, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores: Clara Rosemberg, casada, argentina; Lázaro Goldstein, casado, argentino; León Cohan, argentino, naturalizado; Marcos Godfrid, casado, argentino; Ramón Cohan, soltero, argentino; Guillermo Schejtman, casado, argentino, por su propio derecho; Enrique Genijovich, casado, argentino; José Abraham Rapaport, casado, argentino; Guillermo Schejtman, en su carácter de Presidente de la "Sociedad Anónima Lord, Comercial e Industrial"; Oreste Luis Fravega, argentino, casado, en su carácter de socio gerente de "Manufactura Textil Lanarayon, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y Gregorio Goldstein, casado, argentino naturalizado; todos mayores de edad, y domiciliados legalmente en la calle Uruguay número cuatrocientos treinta y cinco, piso cuarto; en su carácter de únicos socios de "TINTOLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil novecientos diez y nueve, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido modificar la cláusula sexta de sus Estatutos Sociales, la que en adelante tendrá la siguiente redacción: Sexta: La administración y dirección de la Sociedad está a cargo de los socios señores León Cohan, Gregorio Goldstein, José Abraham Rapaport, Lázaro Goldstein y Guillermo Schejtman, los que tienen el cargo de Gerentes. — El uso de la firma social la tienen los cinco socios gerentes, quienes actuarán en forma conjunta, dos de ellos en todos los casos, con excepción de los endosos de cheques o giros que podrán hacerlo cualquiera de los socios al solo efecto de presentarlos en las cuentas cuentas bancarias de la sociedad. — Les queda prohibido usar la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros". — De conformidad los señores socios firman el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Guillermo Schejtman. — O. L. Fravega. — José A. Rapaport. — Lázaro Goldstein. — Gregorio Goldstein. — Marcos Godfrid. — León Cohan. — E. Genijovich. — Clara Rosemberg. — Ramón Cohan. — Soc. Anón. "Lord" Com. e Ind. Guillermo Schejtman, Presidente. — Manufactura Textil Lana Rayón, S. R. L. O. L. Fravega, Gerente. — Sobrerraspado: argentino — social — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.16|12-Nº 6.803-v.21|12|49

DISAM COMPAÑIA DISTRIBUIDORA SUD AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "DISAM COMPAÑIA DISTRIBUIDORA SUD AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto prorrogar el plazo de duración de la sociedad, y en consecuencia modificar el artículo cuarto del contrato social, que quedará así: "Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será hasta el día 20 de Noviembre de 1969, pudiendo ser disuelta con anterioridad a esa fecha, si así lo decidieran las tres cuartas partes del capital." — Quedando firmes y en vigor las restantes cláusulas que no se modifican por el presente; según escritura pasada ante el Escribano R. Saraví Tiscornia, de fecha 19 de Noviembre de 1949.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.16|12-Nº 6.822-v.21|12|49.

COTURVI

Corporación de Tierras, Urbanizaciones y Viviendas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha primero de septiembre de 1949, los socios don Jorge Colomic, don Juan María Colomic y don Teodoro José Vlaminck, han resuelto ceder sus cuotas de capital en la sociedad "COTURVI, CORPORACION DE TIERRAS, URBANIZACIONES Y VIVIENDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el socio José Bogliolo parte de sus cuotas de capital de la siguiente manera: don Jorge Colomic cede sus cien cuotas de capital a don Jacobo Raskín, por la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional; don Juan María Colomic cede por mitades sus cien cuotas a don Jacobo Raskín y a don Moisés Raskín por la suma de cien diez mil pesos moneda nacional; don Teodoro José Vlaminck cede cincuenta cuotas a don Isaac Malamud, veinticinco a don José Savransky y veinticinco cuotas a don Andrés Antonio Pedro Valentín Aicardi, por la suma total de ciento diez mil pesos moneda nacional; y don José Bogliolo cede cuarenta cuotas a don José Savransky por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional. — Los socios resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta y décima del contrato social de origen, quedando así: Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios, en la siguiente proporción: el doctor don Francisco Kaderabek, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos; don Jacobo Raskín, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos; don Moisés Raskín, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; don José Savransky, sesenticinco cuotas, o sea sesenticinco mil

pesos; don Isaac Malamud cincuenta cuotas; o sean cincuenta mil pesos; don Juan Luis Adámoli, cien cuotas o sean cien mil pesos; don Juan José Moravek, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; don Gualterio Eduardo Brown, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; doña Susana Autin de Martínez, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; don Andrés Antonio Pedro Valentín Aicardi, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos; y don José Bogliolo, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — El referido capital se ha invertido como así consta en el contrato originario en la compra por mayor suma del inmueble a que precedentemente se ha hecho referencia. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo de los señores doctor Francisco Kaderabek, don José Savransky, don Jacobo Raskin y don Andrés Antonio Pedro Valentín Aicardi, que por el presente se designan en calidad de Gerentes, por el término de duración. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance, se deducirá el cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva legal pudiendo por mayoría de capital, disponerse la formación de otras reservas, del remanente líquido de los beneficios que resulten, después de deducidas dichas reservas, corresponderá el quince por ciento al socio don José Savransky y el saldo será distribuído entre los socios incluso el señor José Savransky, en proporción al capital aportado, por cada uno de ellos. — Las pérdidas si las hubiere serán sufridas y soportadas en proporción a los capitales aportados. — En caso de liquidación del fondo de reserva o de cualquier otro que tuviere la sociedad, corresponderá el quince por ciento al señor José Savransky, independiente de sus derechos por su aporte como socio. — Se requerirá unanimidad de votos para la modificación de esta cláusula.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Entre líneas: "berto", vale. — Enmendado: Bogliolo, vale. — Conste. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.14|12-Nº 6.672-v.19|12|49

"LA PLATA HOCHI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Escritura número doscientos setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiseis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Kempu Taira, don Kisei Arakaki, don Hiroshi Ishikawa, don Senzo Uema, don Seigui Serei, don Ekisun Tamagusuku, don Shichi Agarie, don Seicki Inamine, don Kiyotomi Uehara, vecinos de Córdoba, don Suekichi Machara y don Isamu Shingaki; todos ellos casados, japoneses de este vecindario, menos el expresado, domiciliados en Uspallata número novecientos ochenta y uno, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurren a este acto en ejercicio de derechos que les son propios, verificándolo, además, el señor Kiyotomi Uehara, en nombre y representación de don Pedro Eichi Higa, soltero, japonés, vecino de Oberá, Misiones, de quien es apoderado, como se verá; y Exponen: Que han resuelto constituir una sociedad con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de "LA PLATA HOCHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" dejan constituída una sociedad entre los comparecientes y el representado que tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Uspallata número novecientos ochenta y uno. — Segunda: Su plazo se fija en Diez Años y será prorrogable por otro período igual. — Tercera: Tendrá por objeto principal la publicación y explotación del periódico "La Plata Hochi" y podrá realizar todo trabajo de editorial e imprenta, y, en términos generales toda clase de operaciones civiles o comerciales. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, permutar y locar toda clase de bienes muebles e inmuebles; b) Realizar toda clase de operaciones de préstamo de dinero, con o sin garantía reales o personales, operando con particulares o instituciones privadas u oficiales, Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino u otros; c) Tomar participaciones en otras sociedades y conferir y aceptar representaciones y mandatos; d) Realizar en general toda clase de contratos y operaciones técnicas comerciales y|o financieras, por cuenta propia o de terceros. — Esta enumeración es simplemente enunciativa. — Cuarta: El capital social es de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, y ha sido suscripto y aportado íntegramente por los socios en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, conforme a las constancias del balance suscripto en la fecha. — Cada uno de los socios ha suscripto e integrado veinticinco cuotas o sea dos mil quinientos pesos. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores don Kempu Taira y don Kisei Arakaki a quienes se designan Gerentes con todas las facultades de ley, sin perjuicio de lo cual queda establecido que el señor Taira ejercerá la dirección del periódico y el señor Arakaki, la administración de la sociedad. — Tendrán conjuntamente el uso de la firma social y podrán hacer pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; transigir comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas; transferir o adquirir el dominio de bienes raíces y|o semovientes, a título oneroso o gratuito; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía; formar partes de otras sociedades; constituir y cancelar hipotecas; reconocer obligaciones; abrir cuentas corrientes; girar y firmar cheques, vales, letras de cambio y pagarés, con o sin provisión de fondos, efectuar toda clase de operaciones bancarias, con Bancos particulares u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y Aduana de la Capital, conferir y revocar poderes generales y especiales; presentarse y tramitar asuntos ante cualquier autoridad; realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. — La enumeración de este artículo no es limitativa. — Los socios gerentes no podrán realizar, por cuenta propia, operaciones de las que forman el objeto social ni asumir la representación de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio o industria y deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo y actividad que exijan. — Les queda asimismo prohibido afectar en beneficio propio los bienes sociales. — Sexta: El ejercicio social cerrará, anualmente, el treinta de abril, fecha en la cual deberá realizarse un balance general. — Hecha la reserva legal, los beneficios y|o pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Séptima: La voluntad de los socios se expresará en asambleas convocadas con diez días de anticipación por carta certificada, con recibo de retorno. — Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de capital, excepto para los asuntos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital, y conforme con el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco unanimidad de votos para el cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad de la sociedad. — Octava: Resuelta la liquidación de la sociedad, se llevará a cabo por los Gerentes, y el saldo que resulte después de realizados los bienes y pagadas las deudas, se distribuirá entre los socios, conforme a los respectivos aportes de capital. — Novena. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos deberán designar un representante único para actuar ante la Sociedad. — El poder a que se ha hecho referencia... Y previa lectura de la presente, por mí, el Autorizante los comparecientes ratifican su contenido, asegurando además el señor Kiyotomi Uehara la vigencia de su mandato, y la firmaron habiendo presenciado el acto como testigos don Donato C. Calandria y don Alfredo Numérico ambos vecinos hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe. — Kamputaira. — Kisei Arakaki. — Hiroshi Ishikawa. — Zenzo Uema. — Ekisun Tamagusuku. — Seigi Serei. — Sinichi Agaric. — Kiyotomi Uehara. — Isamu Shingaki. — S. Inamine. — S. Machara. — Tgo.: D. C. Calandria. — Tgo.: A. Numérico. — Está mi sello: Francisco Javier Ruiz de Luque. — Entre líneas: de — con — Sobre raspado: propios — renunciar — deberán. Todo Vale.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.15|12-Nº 6.701-v.20|12|49

ELECTROSAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Sres. Ernesto Félix Tey, casado, argentino, domiciliado en Ibarrola 6788, — Aldo Bonacina, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Campichuelo 21, — Victorio Dondi, casado, italiano, domiciliado en Libertad 2345, Florida, — José Miani, casado, italiano, domiciliado en Malabia 2231, — y José Belón, casado, uruguayo, domiciliado en José E. Carballido 6357, todos mayores de edad y capaces, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria electrotécnica y mecánica en general y en especial la construcción de aparatos de electroterapia y también la de realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de operaciones comerciales, industriales o civiles y cualquier operación que los socios consideren conveniente con excepción de las bancarias de seguros, capitalización y ahorros. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social: "ELECTROSAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá una duración de tiempo indeterminado y su domicilio en la calle Avenida del Campo Nº 1690|94, pudiendo establecer sus fábricas, talleres depósitos, agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. La fecha de iniciación de la misma se retrotrae al 11 de Octubre de 1949, haciéndose cargo del Activo y Pasivo y explotación y continuación de todos los negocios de la extinta sociedad del mismo nombre que fué inscripta en el Registro de Comercio el 10 de Setiembre de 1948, bajo el Nº: 1453 —, fº: 108, libro 15 — de S. R. Lda. y cuya disolución se registró con fecha 6 de Diciembre de 1949, bajo el Nº: 1265, F: 69 del libro: 46, conforme a la cual el socio Ernesto Félix Tey que integra también la presente, se hizo cargo del Activo y Pasivo de la misma, con la que a su vez ingresa en la presente Sociedad. — Tercera: El capital se lo fija en la suma de Pesos Dos Cientos Mil m|n. dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios e integradas en la siguiente forma: — valor del Activo y Pasivo de la extinta Sociedad "Electrosan, S. de R. Lda." aportado por el socio E. F. Tey; Pesos veintiséis mil m|n. y en efectivo pesos ciento setenta y cuatro mil m|n., del cual se integra en este acto en efectivo la suma de pesos setenta y cinco mil dos cientos cincuenta m|n., correspondiente al cincuenta por ciento del aporte hecho en efectivo por los socios Bonacina, Dondi, Miani, y Belón, pues el socio Tey integra sus cincuenta por ciento en la forma expuesta, obligándose los socios a integrar respectivamente todo el efectivo faltando dentro del término que se establezca por mayoría, resultando lo relacionado del Inventario firmado por los socios que forman parte integrante de este convenio. — El aporte de capital se efectúa así: Tey: cuatro cientos noventa y cinco cuotas de cien pesos c|u. por un total de pesos cuarenta y nueve mil quinientos m|n. — Bonacina: — cuatrocientos noventa y cinco cuotas de cien pesos m|n. c|u. por un total de pesos cuarenta y nueve mil quinientos m|n. — Dondi: — cuatro cientos noventa y cinco cuotas de cien pesos m|n. c|u., por un total de pesos cuarenta y nueve mil quinientos m|n. — Miani: — cuatro cientos noventa y cinco cuotas de cien pesos m|n. c|u. por un total de pesos cuarenta y nueve mil quinientos m|n. — y Belón: — veinte cuotas de cien pesos m|n. c|u., por un total de pesos dos mil m|n. — El socio Tey hace su aporte en la siguiente forma: $ 26.000.00 m|n. correspondientes al Activo y Pasivo del que se hizo cargo de la extinta sociedad "Electrosan", como surge del Inventario acompañado practicado en el local social Avenida del Campo 1690|94, en el que se incluye el nombre de "Electrosan" que se transfiere a la presente sociedad, y $ 23.500.00 m|n. en efectivo se integrarán en su oportunidad; haciendo los otros socios, Sres. Bonacina, Dondi, Miani y Belón sus respectivos aportes de $ 49.500.00 m|n., $ 49.500.00 m|n., $ 49.500.00 m|n., y $ 2.000.00 m|n. en efectivo de lo que integran en el acto el cincuenta por ciento. — Cuarta: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Sres.: Tey, — Bonacina, — Dondi y Miani en su carácter de gerentes teniendo que obrar conjuntamente dos cualquiera de ellos indistintamente para el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones de la Sociedad con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas a terceros. Se exceptúa de la disposición que obliga al uso de dos firmas cualquiera, los endosos de cheques y giros a la firma de correspondencia simple a cuyos efectos podrá hacerlo uno cualquiera de los gerentes. El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, lo siguiente: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, hacer cesiones, daciones en pago, novaciones, quitas y pactando en cada caso de compra, o venta, el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando posesión de los bienes y tradición de los mismos y firmando las escrituras privadas o públicas necesarias; b) Constituir depósitos en dinero o valores, abrir cuentas corrientes o en caja de ahorro o cualquier clase de cuenta en cualquier Banco ya sea Nacional o extranjero, oficial de estado, particular o mixto y en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, pudiendo también librar cheques y girar en descubierto, aceptar, endosar, y descontar letras, vales, billetes o pagarés o cualquier clase de documentos; c) Tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios mencionados en el punto anterior o de cualquier otro con sujeción a sus leyes y reglamentos; d) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderado con todas las facultades necesarias para proseguir, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros, apelar o desistir de la apelación, recusar, transar, solicitar su propia convocatoria o quiebra o la de terceros, acusar criminalmente y promover querellas; e) Cobrar y percibir y otorgar recibos o cartas de pago y registrar patentes, marcas, señales y diseños; f) Conferir poderes generales, especial y revocarlos con todas las facultades que crean convenientes incluso la de la firma social; g) Hacer toda clase de gestiones ante la Dirección General Impositiva, Municipalidades, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio y cualquier Ministerio y Oficina Pública Nacional, Provincial o Municipal; h) Otorgar, aceptar, endosar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos y contratos mencionados y cualquier otro relacionado con la Administración de la Sociedad. Se establece que la enumeración de las facultades es enunciativa y no limitativa, pudiendo los gerentes y|o apoderados legales efectuar todos los actos que se estimen convenientes a los intereses de la Sociedad. — Quinta: Los ejercicios comerciales de la Sociedad terminará el 30 de Junio de cada año y el primer ejercicio vencerá el 30 de Junio de 1950, pudiendo los gerentes subdividirlos en dos o más períodos iguales o no, compilando en todos los casos de los correspondientes inventarios y balances, destinando de las utilidades líquidas y realizadas el 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital social y repartiéndose el resto de las mismas en proporción al capital integrado por cada socio hasta satisfacer un interés del 7 o|o de ese capital, y para el caso de que no se pudiera satisfacer ese interés o no llegara a cubrirse totalmente en un ejercicio se irán acumulando a los intereses de los próximos ejercicios y se pagarán todos íntegra y previamente a todo reparto ulterior de utilidades. El remanente de utilidades, una vez pagados los intereses del ejercicio o de los anteriores si se debieran, se distribuirán en partes iguales a cada uno de los socios, o sea le corresponderá el 20 % a cada uno, debiendo las pérdidas soportarse en la misma proporción. Se podrá hacer las reservas que los socios consideren convenientes y se llevarán los libros de contabilidad en la forma y según las exigencias del Código de Comercio, confeccionándose los Balances conforme a las Leyes y reglamentaciones en vigor y efectuando las correspondientes amortizaciones del activo fijo, a los porcentajes establecidos a los efectos impositivos: se llevará además un libro de actas rubricado en el

que podrá insertar bajo la firma de los socios toda resolución que se considere necesaria. En las reuniones o resoluciones que se tomen en la Sociedad y de las que se puede dejar o no constancia en el citado libro de actas, cualquiera de los socios podrá hacerse representar por simple carta poder. — Sexta: Los socios podrán por simple mayoría de votos resolver la disolución de la Sociedad, su fusión con otra, el cambio de objeto, y la reducción y aumento de su capital, así como también nombrar otros gerentes, removerlos y fijarles su remuneración. La liquidación estará a cargo de los socios y|o personas que éstos designen y se usará en la firma social el aditamento "en liquidación". El producido neto de la liquidación previa deducción de los gastos y más el fondo de reserva será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad legal o quiebra de alguuos de los socios. Si alguno de los socios falleciera o se incapacite se realizará un inventario y balance general para determinar la parte de capital y de utilidades o pérdidas que correspondan y sus herederos o representantes legales podrán continuar en la Sociedad siempre que unifiquen personería en una persona que los represente y que contasen con la conformidad de los otros socios de la Sociedad. En caso contrario el socio (o los socios) restantes podrá optar entre liquidar la Sociedad o adquirir la cuota del socio fallecido o incapacitado por el valor del balance, abonándolo en su caso a los herederos o representantes dentro de un plazo máximo de un año. — Octava: La Sociedad podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios, pedido que deberá notificarse por telegrama con una anticipación de seis meses, en cuyo caso se efectuará un balance general e inventario y se procederá a la liquidación, pudiendo cualquiera de los socios hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, licitándose a quien ofreciere mayor precio. — Novena: Para la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interese a la Sociedad, las mismas se tomarán por simple mayoría de votos. El socio José Bidón dedicará en forma exclusiva todo su tiempo a la parte técnica y comercial de la Sociedad, no pudiendo tener otras actividades, y los restantes socios, Sres. Tey. Bonacina, Dondi y Miani, podrán realizar por cuenta propia o de terceros, cualquier operación o actividad, civil o comercial, aunque fueran de las del mismo ramo de esta Sociedad. — Décima: Todas las divergencias que se suscitaran entre los socios por motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, durante su vigencia, así como durante su liquidación o disolución, serán derimidas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte los que nombrarán a un tercero para que laude en caso de discordia siendo inapelable el fallo que dictare y debiendo ser acatado sin observación por los socios a cuyo fin renuncian a toda acción judicial que pudiera corresponderles, sometiéndose en todo caso a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de la Capital Federal. Bajo las diez cláusulas que anteceden dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada: "Electrosan Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días de Diciembre de 1949, quedando autorizado cualquiera de los socios para reponer el original con el sellado de Ley y proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. Lo tachado entre paréntesis: "Ricardo". no vale. Entre líneas: "y nueve", vale. Sobre raspado: "Libertad 2345", también vale.

— Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Federico González del Solar, Secretario.

e.15|12.-Nº 6.748.-v.20|12|49.

"AREX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Zygmunt Krosnowski y Alexander Sackiewicz, únicos integrantes de "AREX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos siete, folio cuatrocientos quince, del Libro Quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido en aumentar el capital de la referida Sociedad hasta la cantidad total de Ciento Cincuenta Mil Pesos ($ 150.000.—) Moneda Nacional, que, dividido en cuotas de Dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500.—), cada una, por un total de sesenta (60) cuotas, pertenecerán a los socios en la proporción de Treinta y cinco (35) cuotas al Sr. Krosnowski y Veinticinco (25) cuotas al Sr. Sackiewicz. — Las condiciones de integración de las referidas cuotas son las siguientes: a) el Sr. Krosnowski integró en efectivo el cincuenta por ciento (50 %) de su suscripción original al constituirse la Sociedad, representando Diez y ocho mil setecientos cincuenta pesos ($ 18.750), moneda nacional, pagó a cuenta de la misma Un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 1.654,75) y aporta mercaderías por valor de Sesenta y siete mil noventa y cinco pesos con veinticinco centavos ($ 67.095,25) moneda nacional, todo lo cual hace un total de Ochenta y siete mil quinientos pesos ($ 87.500.—) moneda nacional; importe de sus cuotas actuales. — b) El Sr. Sackiewicz integró al constituirse la Sociedad, Seis mil doscientos cincuenta pesos ($ 6.250) m|n., más adelante integró Cuatro mil pesos ($ 4.000) m|n., más, y ahora aporta mercaderías por valor de Cincuenta y dos mil doscientos cincuenta pesos ($ 52.250) m|n., cuyas tres cantidades adicionales alcanzan a Sesenta y dos mil quinientos pesos ($ 62.500) m|n., importe de sus cuotas desde ahora. — Las mercaderías a que se refieren los aportes de ambos socios son las que figuran en la nómina que se suscribe por separado. — En virtud de lo expuesto resulta modificado el artículo quinto (5º) del contrato de constitución de la Sociedad ya relacionado. — Se faculta por ambos socios al señor Antonio Bazynski para correr con todos los trámites relativos a la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio y se firman tres ejemplares iguales, uno con destino a esa inscripción y los dos restantes uno para cada socio, en Buenos Aires, a los treinta días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve". — Firmado: Alejandro Sackiewicz. — Zygnunt Krosnonski.

— Buenos Aires, Diciembre 6|1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|12-Nº 6.744-v.20|12|49

YELMO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Alberto Palacio se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los Señores Don Guillermo Dante Aguilar, argentino, soltero; Don Atilio Julio Moreno, argentino, casado, y Don Victorio Mastrini, argentino, casado, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que por instrumento privado de fecha diez de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, suscripto entre los Señores don Guillermo Dante Aguilar y Atilio Julio Moreno, constituyeron una Sociedad Mercantil de carácter colectivo, bajo la denominación de "Yelmo Industrial y Comercial, Guillermo Dante Aguilar y Atilio Julio Moreno, con el objeto de dedicarse al ramo de fabricación compra y venta de muebles y artículos metálicos y por el plazo de cinco años, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el testimonio del referido instrumento el diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento noventa y ocho, al folio cuatrocientos diez, del libro cincuenta y dos de Contratos Privados. Y continúan exponiendo los comparecientes que conjuntamete con el Señor Victorio Mastrini, han resuelto transformar la existente Sociedad Mercantil Colectiva "Yelmo Industrial y Comercial Guillermo Dante Aguilar y Atilio Julio Moreno", en una Sociedad que se denominará "YELMO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional la que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Yelmo Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos diez mil pesos, moneda nacional", es sucesora de "Yelmo Industrial y Comercial Guillermo Dante Aguilar y Atilio Julio Moreno", de cuyo activo y pasivo se hace cargo con efecto retroactivo al primero de septiembre del corriente año, se constituye con el objeto de continuar con la explotación del ramo de fabricación, compra y venta de muebles y artículos metálicos, pudiendo a tal fin establecer fábricas, plantas industriales, sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero, adquirir establecimientos industriales similares, importar, exportar y realizar todos los actos y contratos anexos o conexos con el objeto principal enunciado. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Uruguay doscientos setenta y cinco, sin perjuicio de los futuros domicilios que podrá establecer. — Tercera: El plazo de duración del presente contrato, se estipula en diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. En caso de que cualquiera de los socios quisiera retirarse antes del término convenido, deberá comunicarlo de una manera fidedigna, a los otros socios con seis meses de anticipación, los que podrán optar por continuar los negocios sociales, liquidando al socio saliente lo que le corresponda por capital y utilidades a esa fecha o disolver la sociedad procediendo de inmediato a la liquidación del modo más conveniente a los intereses sociales. En cualquiera de los casos, se practicará el balance e inventario general del giro social y si los socios restantes resuelven hacerse cargo del activo y pasivo, abonarán lo que corresponda al socio saliente en cuatro plazos trimestrales, venciendo el primero a los noventa días de la facción del inventario y balance. — Cuarta: El capital social es de Doscientos Diez Mil Pesos Nacionales, representado por doscientas diez cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo a cada uno de los socios, setenta cuotas por la suma de setenta mil pesos nacionales, integrados por el socio señor Mastrini, en dinero efectivo y por los socios Aguilar y Moreno por el activo líquido que tienen y les corresponde en la Sociedad Yelmo Industrial y Comercial, Guillermo Dante Aguilar y Atilio Julio Moreno, de acuerdo al balance de saldos que se incorpora a la presente escritura. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios señores Guillermo Dante Aguilar, Atilio Julio Moreno y Victorio Mastrini, quienes con carácter de Gerentes, tendrán las más amplias facultades para desempeñar su cometido. Es requisito indispensable la firma de dos de los tres Gerentes para obligar válidamente a la sociedad y en la forma indicada las atribuciones serán amplísimas, excepto comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en fianzas para terceros. El mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social comprende: a) Adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos o acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, ceder, prendar y de cualquier otro modo gravar y enajenar los bienes sociales de la especie y naturaleza expresadas, pactando en cada caso de adquisición y enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, percibiendo a satisfacción el importe correspondiente y dando y tomando la posesión de los respectivos bienes. b) Celebrar contratos de locación aun por un plazo mayor de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. c) Tomar dinero a préstamo y a interés en establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses. d) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal, y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. e) Hacer y aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas y transigir. f) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. g) Formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas. h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados, haciéndose presente que la enumeración es enunciativa y no taxativa. — Sexta: Los socios serán citados a reunión cada vez que cualquiera de los Gerentes lo considere necesario, y las resoluciones se asentarán en un libro de actas que la Sociedad llevará en forma legal a ese fin. Las resoluciones se tomarán por mayoría exigida en el Código de Comercio. — Séptima: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará el balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán en cualquier momento, a pedido de cualquiera de los socios. Practicadas las amortizaciones correspondientes al activo físico de las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal; otro cinco por ciento se destinará a crear un fondo especial que cubra los quebrantos ocasionados por leyes obreras y de previsión social, y el excedente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma forma. Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de mil pesos con imputación a sus cuentas particulares. — Octava: Los socios deberán dedicar sus actividades, aptitudes y conocimientos, única y exclusivamente a la Sociedad, quedándoles terminantemente prohibido dedicarse a otras actividades similares a las que forman el objeto de la sociedad. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, provocará los siguientes resultados: a) Los herederos del socio premuerto, unificada la representación o su representante, lo reemplazarán en la Sociedad. Los socios restantes podrán resolver, continuar los negocios sociales, liquidando a los herederos o representantes del incapaz lo que corresponda al premuerto o incapaz en tres plazos semestrales y sucesivos del treinta y tres con treinta y tres por ciento, y con más el interés del siete por ciento sobre saldos deudores. — Décima: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero de excepción, constituyendo domicilios especiales, el Señor Aguilar, en la calle Eduardo Acevedo doscientos ochenta y nueve; el señor Moreno, en la calle Díaz Vélez tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco y el señor Mastrini, en la calle Montevideo trescientos sesenta y ocho. Acuerdan someterse a las disposiciones de la Ley de la Materia, en lo no específicamente determinado en el presente. Leída que les es, se ratifican y firman en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto, Don José M. D. Radaelli y Don José Marmo, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — A. Moreno. — G. Aguilar. — V. Mastrini. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: H. F. Raffaelli. — Concuerda con su matríz que queda en el Registro ochenta y dos. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de Ley, numerados correlativamente del un millón, cuatrocientos noventa y tres mil, seiscientos noventa y cinco, Serie I, al presente que sello y firmo en Buenos Aires a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — H. F. Raffaelli. Hay un sello. — Entre líneas — constituídos — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — F. Galli Villafañe, secretario; Manuel A. Cabrera, secretario.

e.15|12-Nº 6.714-v.20|12|49

"MERINYR"

MERCADERIAS, INMUEBLES Y REPRESENTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio: Prórroga de Contrato de Sociedad, Modificación Parcial y Reducción de Capital. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen los señores Eduardo Jorge Mazzantini, argentino, casado, con domicilio en la calle Martín García Nº 405, Cédula Identidad Nº 2.960.908, Capital; Rodolfo A. Menfasani, argentino, casado, con domicilio en la calle Pedro Goyena Nº 1024, Cédula Identidad Nº 701.538, Capital; Ernesto Beni, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 1865, 2º piso, D. Cédula Identidad Nº 1.589.320, Capital; y Juan Vivacqua, italiano, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 1865, 1er. piso B, Cédula Identidad Nº 1.348.811, Capital, todos mayores de edad, y manifiestan: a) Que son únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que funciona en esta Capital Federal, calle

Corrientes Nº 576, denominada "Merinyr, Mercaderías, Inmuebles y Representaciones, S. R. Ltda.", sociedad ésta que quedó formalizada por contrato de fecha dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos ocho (208), al folio doscientos ochenta (280), del libro diez y seis (16) de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Que el referido contrato de sociedad vence el 31 de Marzo próximo, y es voluntad de todos sus socios continuar con las operaciones de dicha sociedad, pero reduciendo su capital a la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y efectuando modificaciones a ciertas cláusulas del mismo. — c) Que como una consecuencia de lo manifestado más arriba, los contratantes resuelven modificar el contrato de sociedad de "Merinyr, Mercaderías, Inmuebles y Representaciones, S. R. Ltda.", con efecto retroactivo al 1º de abril de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), quedando en consecuencia el mismo redactado en la siguiente forma: Primero: La Sociedad se denominará "MERINYR, MERCADERIAS, INMUEBLES Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá por objeto continuar con las operaciones de la misma sociedad, actualmente en funcionamiento, y en consecuencia, su objeto principal será la explotación de los ramos especificados en su denominación, pudiendo en consecuencia, operar en todo género bienes muebles y|o inmuebles, ya sea como compradores, vendedores y a comisión, sin más limitaciones que las expresadas en las leyes y reglamentaciones vigentes. Pudiendo, además hacer cualquier otra operación comercial, financiera, mobiliaria o inmobiliaria que, directa o indrectamente se relacione con los objetos sociales y en general, cualquier operación que los asociados resolvieran emprender de común acuerdo. — Tercero: El Capital Social se disminuye, fijándose en la suma total de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 80.000.— c|l), dividido en ochocientas (800) cuotas de Cien (100) pesos cada una, las que se distribuyen y adjudican a los socios en la siguiente proporción: al señor Eduardo Jorge Mazzantini, doscientas veinticuatro (224) cuotas, al señor Ernesto Beni, doscientas veinticuatro cuotas (224), al señor Juan Vivacqua, doscientas veinticuatro (224) cuotas, y al señor Rodolfo A. Monfasani, ciento veintiocho (128) cuotas, todas ellas de cien (100) pesos moneda nacional de curso legal cada una. — El capital Social se encuentra totalmente integrado con los bienes de la actual sociedad, de conformidad con el balance que suscriben los firmantes, y que queda incorporado formando parte integrante de este instrumento. — Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Quinto: La duración de la sociedad se fija en veinticinco (25) años, a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones y modificaciones de este contrato. Cada cinco (5) años pueden cualquiera de los socios retirarse de la sociedad con un preaviso por telegrama colacionado dirigido a cada uno de los socios restantes, con seis meses de anticipación. — En caso de que alguno de los asociados hiciera uso de ese derecho, los demás asociados podrán adquirir las cuotas del socio saliente, al precio de un balance practicado al efecto, realizando la adquisición en la proporción de las cuotas que cada socio posea en la Sociedad. Si alguno de los socios no quisiera hacer uso de ese derecho, podrán adquirir las cuotas, los demás socios y siempre en proporción al capital de cada uno. — El pago lo harán los adquirentes en siete (7) cuotas; una de ellas al contado y el resto en seis (6) mensualidades iguales, consecutivas y sin interés. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios, señores Eduardo Jorge Mazzantini, Ernesto Beni y Juan Vivacqua, quienes en su carácter de Gerentes y actuando conjunta, separada o alternativamente, tendrán las siguientes facultades: Dirigir y administrar la Sociedad haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que formen su objeto con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de su comercio comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos. Formular protestas y protestos. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Establecer las agencias o sucursales que crean convenientes. Delegar parcial o totalmente sus facultades en algún componente de la sociedad, establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones. Practicar los balances que deben presentar a las Asambleas, y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. Para obligar válidamente a la Sociedad, será suficiente la firma de uno cualesquiera de los socios o un apoderado especial designado al efecto. — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma máxima que la Asamblea de socios designe, imputando esas cantidades a la cuenta particular de cada uno. — Octavo: Los socios por mayoría de votos representados por lo menos por tres de ellos, podrán otorgar poder General o especial amplio a una o más personas para que en nombre y representación de la Sociedad corran con la administración de la misma en todo o en parte, o la representen ante cualquier repartición o poder público. — Noveno: La firma social será utilizada estampando la denominación de la Sociedad, seguida de la firma de uno de los gerentes o apoderado especial, con indicación del carácter que invisten. La firma no podrá nunca emplearse en asuntos ajenos al giro de la sociedad, ni en garantías o fianzas de terceros. — Se deja expresamente convenido que los señores Ernesto Beni, Eduardo J. Mazzantini y Juan Vivacqua no podrán prestar o conceder su firma particular en garantías o fianzas a terceros, salvo resolución expresa de común acuerdo entre las tres partes, mediante constancias en el libro de Actas de la sociedad; esta condición no regirá para la concesión de la firma particular entre ellos mismos. — Décimo: El treinta y uno de Marzo de cada año se practicará Balance de las operaciones sociales en el que después de deducidas las sumas que correspondan por amortizaciones y previsiones para operaciones pendientes y leyes sociales; se distribuirán las utilidades en la siguiente forma: a) cinco (5) por ciento al fondo de reserva legal; b) el saldo se distribuirá como dividendo en la proporción de las cuotas que cada socio posea. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes, y con intervención de los herederos del socio fallecido, estos últimos hasta el vencimiento del ejercicio comercial anual en que se produzca el fallecimiento, a cuyo efecto deberán unificar su representación. Los socios sobrevivientes o cualquiera de ellos, tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio fallecido, abonando a sus herederos la parte proporcional que corresponda a sus cuotas, según balance que se practicará al efecto, debiendo seguirse en su caso la norma establecida en la cláusula quinta, incluso con respecto al plazo para el pago. Hasta tanto se practique la liquidación, los herederos recibirán mensualmente, a cuenta del monto de capital y utilidades que puedan corresponderle una cifra equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de los retiros normales que efectuaba el socio fallecido. Los socios se comprometen a tomar un seguro cuyo monto y condiciones se determinará por Acta, y cuyo pago estará a cargo de la sociedad, con débito a cuentas de socios; en caso de fallecimiento de algún socio, dicho seguro quedará a beneficio de sus herederos legales, o la persona que se designe al efecto, como beneficiario. — Décimo Segundo: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros, sino por voluntad o acuerdo unánime de los socios debidamente registrados en el libro de actas de la Sociedad. — Décimo Tercero: Ocurriendo la liquidación de la Sociedad, ésta se llevará a cabo según las reglas generales del Código de Comercio, y después de pagado el pasivo de la misma, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los interesados en la porporción que les corresponde. — Décimo Cuarto: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, podrán los socios expresarla personalmente o por medio de apoderados, suscribiendo el acta respectiva, y también por correspondencia epistolar o telegráfica. Cada socio tendrá derecho a un solo voto, cualquiera fuere el número de cuotas que posea, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, con excepción de las resoluciones que se refieran a la admisión de nuevos socios o herederos de socios fallecidos, retiro de un socio, disolución anticipada de la sociedad, y nombramiento o remoción de gerentes, para lo cual será necesario el voto unánime de todos los socios. — Décimo Quinto: Los socios, con la excepción indicada en este artículo, deberán dedicar todo su tiempo, actividad y celo para el mejor éxito de las actividades de la Sociedad no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad comercial, afines con las que se desenvuelve normalmente la Sociedad, El Señor Monfasani queda exento de esta obligación y en libertad de ejercer el comercio sin limitación de ninguna especie siempre que no sea afín con el objeto de esta sociedad. — Décimo Sexto: Para cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios por disparidad de opiniones o por la interpretación del presente contrato, ellos se obligan a resolver sus diferencias por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose a tal fin como Arbitro Unico, al Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal y en caso de imposibilidad del mismo, al Presidente de la Cámara de Comercio, también de la Capital Federal. — El laudo que dicte al Arbitro Unico será obligatorio para los asociados, quienes desde ya renuncian a recurrir a los Tribunales ordinarios del país, salvo para los casos de ejecución del laudo arbitral. La resolucion dictada por el Arbitro será obligatoria e inapelable. — Décimo Séptimo: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco de fecha ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos y las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. — Bajo las diez y siete cláusulas precedentes se formaliza la modificación del contrato de "Merinyr, Mercaderías, Inmuebles y Representaciones S. R. Ltda", obligándose los asociados conforme a derecho y suscribiendo el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicado, previa lectura y ratificación del mismo. — S|R.: "Seis". — "Reglamentos". — Del Contrato de "Merinyr, Mercaderías". — Todo Vale. (Firmado): Eduardo Jorge Mazzantini. — Rodolfo A. Monfasani. — Ernesto Beni. — Juan Vivacqua.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.15|12-Nº 6.741-v.20|12|49

ANTONIO FALZARI Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 28 días del mes Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Yolando De Fornasari, italiano, casado, domiciliado en la calle Hamburgo Nº 3074, C. I. Nº 1.505.918, Capital; Antonio Falzari, italiano, soltero, domiciliado en la calle Hamburgo Nº 3074, C. I. 1.409.850, Capital y Julián Leandro Sánchez, español, soltero, domiciliado en la calle Olazábal Nº 5235, C. I. Nº 716 504, Capital, todos mayores de edad, y de la Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos y con los derechos y obligaciones que establece la Ley 11.645. — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de ANTONIO FALZARI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio real en esta Capital, calle Hamburgo Nº 3074, y la fábrica en la calle Laprida Nº 4365 de Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer ampliaciones, sucursales o cualquier otra dependencia en el interior del país o del extranjero. — Segundo: El tiempo de duración será de cuatro años renovables a su vencimiento por cuatro años más, y así sucesivamente hasta un máximo de veinte años. — La renovación se operará por el solo vencimiento del plazo y siempre que la mayoría del capital no exprese su voluntad de dar por terminada la sociedad con noventa días de anticipación al vencimiento de cualquier período, mediante telegrama colacionado a la sociedad. — El término de duración se contará a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato; teniendo por firme y válidos cuantos actos y contratos se hubieran realizado desde esa fecha en nombre de la Sociedad. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la adquisición y transformación de materias primas relacionadas con la industria textil y sus derivados, importación y exportación si fuere necesario, proveyéndose de los materiales, maquinarias y accesorios indispensables para su funcionamiento, pudiendo igualmente efectuar cualquier otro negocio de carácter comercial, si así le conviniere, incluso compra de bienes inmuebles, transferirlos y gravarlos. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ochenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta y una cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo por partes iguales Veinte y Siete cuotas a cada uno de los socios, equivalente a Veintisiete Mil Pesos Moneda Nacional, para cada socio. — Dicha cantidad está formada por las máquinas, accesorios, herramientas, útiles, muebles y enseres, que figuran detallados en el inventario practicado de común acuerdo entre los socios, y que se agrega debidamente firmado como parte integrante de este contrato. — Quinto: La sociedad podrá ampliar el capital social, ya sea con nuevos aportes de los socios actuales, o aceptando otros nuevos, debiendo en tal caso aprobarse por unanimidad. — Sexto: El socio Julián Leandro Sánchez, tendrá a su cargo la Gerencia, Dirección y Administración de la Sociedad, y en su ausencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento, lo sustituirá en tal caracter el socio Sr. Yolando De Fornasari con las mismas facultades. — Entre las funciones de Gerente, se establecen en especial las siguientes: nombrar el personal necesario para la buena marcha de la sociedad, fijando y reglamentando las funciones y remuneraciones; ejecutar todas las soluciones adoptadas por la Sociedad y administrar todos los negocios con amplias facultades de acuerdo a lo siguiente: cobrar, girar, endosar, y descontar letras, pagarés y otros papeles de comercio, contratar en nombre de la sociedad en negocios relacionados con el objeto de la misma; representarla en cualquier clase de operaciones con instituciones bancarias o con particulares; tomar dinero prestado por las sumas que se estime conveniente de los Bancos Oficiales o particulares, creados o a crearse y de sus sucursales, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, Compañías o Sociedades y con particulares; constituir garantías prendarias y|o hipotecarias por las cantidades que se estime conveniente, firmando en todos los casos por la Sociedad, como aceptante, girante, endosante, o avalista, letras, pagarés o vales, con o sin prenda, como también cualquier otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos; depositar sumas de dinero, títulos o valores en la forma que deseare y extraer todo lo depositado, firmando los cheques y recibos correspondientes, camo también extraer las sumas de dinero, títulos o valores, depositados antes de ahora y que se depositen en lo sucesivo a la orden de la Sociedad por cualquier concepto y persona; girar cheques en descubierto o en cuenta corriente hasta la cantidad que se estime conveniente; percibir el importe de los giros y cheques que se giren a la orden de la Sociedad; hacer, y firmar manifestaciones de bienes de la misma; otorgar los poderes generales y especiales que fueren necesarios y revocarlos; otorgar, aceptar y firmar en nombre de la Sociedad todos los instrumentos públicos y privados que se requieran, incluso cancelaciones y renovaciones de hipotecas; solicitar desalojos y en general toda operación legal, comercial y

bancaria, practicando cuantos actos sean necesarios a la defensa de los derechos de la Sociedad. — Séptimo: Los socios fijarán de común acuerdo la remuneración del socio Gerente, como igualmente la de los otros socios que presten y dediquen su actividad exclusiva a la sociedad, y cuya suma se imputará a Gastos Generales. — Octavo: Anualmente, el día 31 de Diciembre se practicará un Balance e Inventario General, en cuya confección se tendrán en cuenta las siguientes estipulaciones: a) De las utilidades se apartará el 5 % para constituir el fondo de reserva legal; b) Quince días antes del balance anual se resolverá por mayoría de capital los valores que servirán de base para practicar el inventario, las amortizaciones que se aplicarán a los diferentes rubros del activo, la constitución de reservas para las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y otras eventualidades; c) En ninguna oportunidad, ya sea balances ordinarios o extraordinarios se consignará en los mismos valores de llave o de nombre. — Las utilidades o pérdidas resultantes, serán distribuidas en igual proporción entre los socios. — Noveno: En caso de que alguno de los socios deseara transferir parcial o totalmente sus cuotas, los demás socios tendrán opción y preferencia a comprarlas a su valor nominal, y solo en caso de que la situación de la Sociedad esté devengando pérdidas, podrán ser compradas a su valor efectivo. — Décimo: Sin perjuicio de los libros exigidos por la ley, se llevará un libro rubricado de actas, en el cual se anotarán las decisiones de importancia correspondientes a la labor de la Sociedad, inclusive las consignadas en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y serán válidas para todos siempre que haya sido notificada mediante telegrama colacionado al socio que haya intervenido en las mismas, o por notificación personal en dicho libro al pie del acta respectiva. — Décimo Primero: En caso de Disolución de la Sociedad por cualquier motivo, los socios designarán de común acuerdo, un tercero en el carácter de liquidador, con las facultades establecidas en el Código de Comercio. — Si alguno de los socios deseare retirarse o separarse de la Sociedad, deberá notificar su decisión a los otros socios por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación al de la fecha del ejercicio próximo venidero y el capital y utilidades que hubiere, le serán reintegrado en la forma y plazo que resulte conveniente a los intereses y desenvolvimiento de la Sociedad, de modo que este retiro no constituya un entorpecimiento al normal desarrollo de sus actividades. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, continuará igualmente la Sociedad y la incorporación de los herederos queda sujeta a las siguientes condiciones: a) Deberán unificar representación; b) Por simple mayoría de capital se resolverá entre los socios y el representante, la definitiva incorporación de los herederos a la sociedad; c) Regirán especialmente en esta emergencia las previsiones consagradas en la cláusula precedente — Décimo Tercero: Se faculta al Dr. Enrique López Rivarola y al Sr. Enrique Monteil para realizar todas las gestiones conducentes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, publicaciones de edictos, etc. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha a comienzo indicado. — Sobre raspado: 28 días del mes Noviembre de — ampliaciones—en. Vale. — Fdo. Yolando De Fornasari. — Antonio Falsari. — Julián L. Sánchez. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|12-Nº 6.689-v.20|12|49

ADIMEXTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Agustín Lorenzo Levi, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Cabello 3854; Manuel Cabanes, casado, español, mayor de edad, domiciliado en la calle Perú 375; Enrique García, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Los Recuerdos 485; Mario Efraín Rietti, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Maza 650; Francisco Liñares, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Perú 375, y Antonio Pedro Calabró, soltero, argentino, menor de edad, domiciliado en la calle Quesada 3297, autorizado para el ejercicio del comercio, según venía inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de Agosto de 1949, bajo el número doscientos veinte y seis, del libro dos de venias para ejercer el comercio; han convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al día primero de Septiembre de 1949, que se regirá las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "ADIMEXTI - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Perú 375, o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinte años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse en general al ramo de transportes internacionales y despachos de aduana, pudiendo dedicarse a actividades subsidiarias o complementarias de esa clase de negocios, asimismo podrá explotar cualquier ramo del comercio y|o de la industria, y especialmente, el de importación y exportación. — Cuarta: El capital social es de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: ciento cuarenta y siete cuotas por el socio señor Agustín Lorenzo Levi; diez y siete cuotas por el socio señor Manuel Cabanes; doce cuotas por cada uno de los socios señores Enrique García y Antonio Pedro Calabró; nueve cuotas por el socio señor Mario E. Rietti y las tres cuotas restantes por el socio señor Francisco Liñares, integrando en dinero efectivo el cincuenta por ciento de su valor y obligándose a completar su importe a medida que lo exijan las operaciones sociales. — Quinta: La Sociedad que por este acto se constituye tendrá además de los negocios sociales, capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación tenga carácter limitativo, sino solamente enunciativo: conferir poderes generales, especiales y|o judiciales, comprar, vender, permutar, ceder, transferir bienes, mercaderías, acciones y|o derechos; otorgar y suscribir documentos privados, instrumentos privados y|o escrituras públicas y|o privadas; cobrar y percibir todas las sumas de dinero debidas a la Sociedad; inscribir y renovar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención; hacer gestiones ante el Banco Central de la República Argentina y cualquier dependencia del mismo, toda clase de trámites en la Dirección General de Aduanas y sus dependencias; Compañías de Seguros, de Navegación y cualquier oficina pública y|o autónoma y|o privadas; abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos con o sin intereses, y en su caso, fijar el mismo; girar en descubierto y realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular de la Nación o del extranjero; descontar, girar, aceptar, avalar, letras de cambio, cheques, pagarés u otros papeles de comercio; formar, participar o intervenir en otras sociedades de cualquier naturaleza o forma; trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad y toda otra facultad más, necesaria para el giro de la Sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores: Agustín Lorenzo Levi, Manuel Cabanes, Enrique García y Antonio Pedro Calabró, quienes tendrán las funciones de Gerentes. Los socios gerentes podrán usar individualmente de la firma social para las operaciones comunes que hacen al giro de la Sociedad y tendrán las facultades que les acuerda la Ley, con las siguientes limitaciones: deberán firmar dos de ellos conjuntamente cuando se trate de actos de disposición bancaria, que impliquen percibir sumas o contraer obligaciones, concluir contratos, suscribir documentos y|o obligaciones y conferir poderes. — Séptima: Anualmente se formulará al día treinta de Junio de cada año un Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades que arroje el Balance Anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. Se deducirán además las sumas necesarias para cubrir las indemnizaciones señaladas por las leyes vigentes y gratificaciones al personal, que se acuerden. El remanente, salvo otras reservas que acuerden los socios, será distribuída en concepto de utilidades proporcionalmente al aporte de cada socio, y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la Sociedad podrá disolverse por acuerdo entre los socios que representen las tres cuartas partes del capital. Si alguno de los socios deseare retirarse de los negocios sociales, deberá ofrecer su parte de capital a los otros socios, y salvo el caso de que éstos no lo aceptasen, recién podrá ofrecerlo a terceros, teniendo los consocios el beneficio de licitación. — Novena: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciere alguno de los socios, la Sociedad podrá optar entre adquirir la cuota del socio fallecido o incorporar a los herederos de éste, quienes deberán en tal caso unificar su representación. La decisión de la Sociedad será obligatoria para los herederos del socio fallecido. — Décima: Todos los socios dedicarán toda su actividad y tiempo exclusivamente a la atención de los negocios sociales, quedándoles prohibido atender cualquier otro negocio o industria, ni participar directa o indirectamente en otro negocio, empresa, despachos y|o trámites aduaneros. El socio señor Agustín Lorenzo Levi, en su carácter de despachante de aduana, debidamente inscripto, se obliga a representar y firmar los despachos y trámites necesarios que la Sociedad presente ante la Aduana y sus dependencias, salvo caso de fuerza mayor u otras causas debidamente justificadas, con carácter gratuito sin devengar comisión o derecho por tales conceptos, hasta tanto la Sociedad obtenga su inscripción como despachante ante las autoridades respectivas. — Undécima: El capital social podrá ser aumentado por acuerdo entre los socios, y el aumento se hará por medio de cuotas, las que deberán suscribirse siempre por los actuales socios, salvo el caso de que resolvieran admitir nuevos socios. — Duodécima: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se produjese entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décimatercera: Los socios se reunirán en asamblea que podrá convocar cualquiera de ellos, a efectos de la aprobación de los balances, determinación de habilitaciones o gratificaciones y de cualquier otras resoluciones que interesen a la Sociedad. Todas las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos y se harán constar en el Libro de Actas de la Sociedad. — Décima Cuarta: Todas las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Conforme las partes suscriben el presente en el único ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sobrerraspado: enunciación - Compañías - soportarán - inscripto - dependencias - aumento - cualquiera - Cuarta - inscripción. Vale. A. L. Levi. — M. Cabanes. — E. García. — A. P. Calabró. — M. A. Rietti. — Francisco Liñares. Sobrerraspado: Noviembre - Adimexti. Vale.

Buenos Aires, diciembre 9|949. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|12-Nº 6.711-v.20|12|49

PATAPANIAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Daniel Blas Cestoni, cede y transfiere en propiedad a Abraham Patapanian la cuota social que por valor de un mil pesos moneda nacional tiene en el Capital de PATAPANIAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Habiendo hecho efectivo el importe de pesos un mil m|n., importe de la cuota transferida. — Firmado: Patapanian. — B. Cestoni. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Diciembre, vale. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|12-Nº 6.742-v.20|12|49

INCACINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 23 de Agosto de 1949, otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber, el señor Juan Lupo, cede y transfiere al señor Jacobo Macedra Sabia, quinientas diez y siete cuotas de participación que tiene y le corresponde en la sociedad INCACINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la cantidad de cincuenta y un mil setecientos pesos moneda nacional, y al señor Marcelo Chahinian, quinientas diez y seis cuotas de participación que tiene también en la nombrada sociedad Incacine, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el precio de cincuenta y un mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|12-Nº 6.734-v.20|12|49

FIACMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se publica por cinco días el siguiente edicto:

Los socios de la firma constituyente FIACMA, S. R. L., piden a Va. que se hagan las siguientes modificaciones en el contrato constituído en fecha 7|11|49. — Primera cláusula: La Sociedad de responsabilidad Limitada tendrá su asiento principal en la calle Santa Elena 526. Capital Federal. — Segunda cláusula: Los aportes de cada socio son: Francisco Ficara 67 (sesenta y siete) cuotas de 100 (cien) pesos moneda nacional curso legal cada una por un total de (cien) pesos moneda nacional curso legal cada una por un total de seis mil setecientos de igual moneda; el Señor Félix Nicolás Mazzariello 67 (sesenta y siete cuotas) de 100 cien pesos moneda nacional por un total de seis mil setecientos de igual moneda; el Sr. Alberto Manuel Acenarro, 66 (sesenta y seis) cuotas de 100 (cien) pesos moneda nacional cada una por un total de seis mil seiscientos de igual moneda. — Francisco Ficara. — Félix Nicolás Mazariello. — Alberto Manuel Acenarro. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.15|12-Nº 6.733-v.20|12|49

DUCTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los 22 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Marcos Rabey, Julio César Fernández, Samuel Mehler, Domingo Laneve y Livio Mauer, todos ellos de común acuerdo dejan expresa constancia de que constituyen el total de los socios que forman DUCTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social se encuentra en trámite de inscripción. — El Señor Julio César Fernández expresa que vende a los socios Marcos Rabey, Domingo Laneve, Samuel Mehler y Livio Mauer, sus treinta y siete cuotas de capital en la cantidad de pesos Tres mil setecientos que corresponde a su valor nominal habiendo ya recibido su importe de conformidad. — Dichas cuotas son adquiridas por los señores socios restantes en la siguiente proporción: Marcos Rabey diez cuotas, Samuel Mehler nueve cuotas, Domingo Laneve nueve cuotas, Livio Mauer nueve cuotas. — Los adquirentes expresan su conformidad con la venta y dejan constancia de que en consecuencia el capital social de Ducto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda en lo sucesivo integrado en la siguiente forma: Marcos Rabey, Sesenta y dos cuotas, Samuel Mehler, Domingo Laneve y Livio Mauer cuarenta y seis cuotas cada uno. — En fe de lo expuesto se firma el presente en Buenos Aires y en la fecha arriba indicada. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.15|12-Nº 6.747-v.20|12|49

MANUFACTURA TEXTIL LANARAYON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. — Retiro de Socio. — Entre los señores Oreste Luis Fravega, Jorge Oreste Fravega, Fernando Horacio Fravega, Natalio Cortes, Marcos Cortes y Augusto Conrado Schurr, en su carácter de únicos socios componentes de "MANUFACTURA TEXTIL LANARAYON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil doscientos cuatro, al folio ochenta y cuatro, del Libro once de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones inscriptas con fecha doce de noviembre de mil novecien-

tos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos veintiséis, al folio ciento cincuenta y ocho, del libro diez y seis, y con fecha veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ciento setenta y nueve, al folio cuatrocientos ochenta del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido las siguientes cesiones de cuotas y retiros de socios: Primero: El socio señor Oreste Luis Fravega cede y transfiere las Ciento treinta cuotas por valor de Un mil pesos nacionales cada una, o sean Ciento treinta mil pesos nacionales en total, al socio señor Natalio Cortes, retirándose así el cedente de la Sociedad, cuyas cuotas cede, y quedando comprendidos en tal cesión, proporcionalmente a la misma, todos los derechos y acciones que pudieren corresponderle en la Sociedad. — Segunda: Los señores Jorge Oreste Fravega y Fernando Horacio Fravega, ceden y transfieren al socio señor Marcos Cortes, las cincuenta cuotas que por valor de Un mil pesos cada una, o sean Cincuenta mil pesos nacionales en total, tienen cada uno de los cedentes en la Sociedad, retirándose así de la misma y quedando comprendidos en tales cesiones, proporcionalmente al monto de la cesión, todos los derechos y acciones que pudieren corresponderles en la Sociedad. — Tercera: Las cesiones antedichas se realizan por su valor nominales, habiéndose abonado su monto según recibos que se suscriben por separado. — Cuarta: El socio señor Augusto Conrado Schurr presta su conformidad con las cesiones preindicadas. — Siendo el presente, de la conformidad de los señores socios, suscriben éste en los ejemplares de ley, a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — N. Cortes. — Marcos Cortes. — Augusto C. Schurr. — O. L. Fravega. — J. O. Fravega. — Fernando H. Fravega. — Sobrerraspado: fecha — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|12-Nº 6.710-v.20|12|49

"T. A. Y. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Trescientos Sesenta y Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. (Año del Libertador). Ante mí Escribano autorizante, interinamente a cargo de este Registro, y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores César Ovidio López que firma "César O. López", casado, ingeniero agrónomo, domiciliado en el pasaje Lautaro número doscientos cuarenta y seis de esta Capital; Lidubina Juana Clerico que firma "Juana Clerico", soltera, profesora, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número mil trescientos setenta y seis, piso quinto, departamento Q, de esta Capital; Germán Carlos Noodt, que firma "Germán C. Noodt", casado, empleado, domiciliado en la calle Bacacay número dos mil ochocientos treinta y uno, departamento E, de esta Capital; y, Nelly Delfina Bortolato de Camusso que firma "Nelly B. de Camusso", casado, educacionista, domiciliada en la calle Sarmiento número trescientos cincuenta y cuatro, de Cañada de Gómez, de tránsito en ésta; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que vienen a celebrar un contrato de sociedad conforme a los siguientes artículos. — Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad comercial, sometida al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones de este contrato, con la denominación de "T. A. Y. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y aplicación de tratamientos anticorrosivos, impermeabilizantes, atérmicos y protectores de techos, pisos y construcciones en general, y el asesoramiento técnico para la conservación de cereales. Podrá también: a) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, por título oneroso o gratuito, gravarlos con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, por los precios, plazos, formas de pago y demás modalidades que fueren pertinentes, y dar y tomar posesión de bienes b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente. c) Tomar dinero, prestado de establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares, y especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, en efectivo, bonos u otros cualesquiera documentos de créditos, con sujeción a los respectivos reglamentos y Cartas Orgánicas de tales Instituciones. d) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la sociedad. e) Librar, aceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentación de créditos y papeles de comercio. f) Extinguir, transferir, modificar, ceder y cancelar total o parcialmente derechos reales. g) Contratar aún por más de seis años, locaciones de cosas muebles o inmuebles, de servicios y de obra, como locadora o locataria. h) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con amplias facultades. i) Nombrar toda clase de apoderados representantes. j) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines, salvo los que estuvieren expresamente prohibidos por la ley, pues la enumeración que antecede, reviste el carácter de meramente enunciativa y no limitativa de capacidad. — Tercero: La sociedad tiene su domicilio y la administración y el asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, fábricas y depósitos, en cualquier punto del país o del extranjero, cuando los socios por simple mayoría así lo resolviesen. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de diez años, a contar desde el primero de diciembre del corriente año. — Quinto: El capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que se suscriben en la siguiente forma: El señor López, veinte y seis cuotas, o sea veinte y seis mil pesos, de las cuales trece cuotas, representan el valor de las máquinas, implementos y herramientas que se detallan en el inventario que firmado por todos los socios forma parte de este contrato y las trece cuotas restantes serán integradas en el término de seis meses a contar de la fecha; la señorita Clerico, treinta y siete cuotas o sean treinta y siete mil pesos, representadas por el valor del comprensor y demás implementos y herramientas que se detallan en el mismo inventario; el señor Noodt, veinte y cinco cuotas, o sea veinte y cinco mil pesos, en efectivo, de las cuales veinte se integran en este acto y las cinco restantes, lo serán en el término de seis meses a contar de la fecha de iniciación del contrato; y la señora Bortolato de Camusso doce cuotas o sean doce mil pesos en efectivo, que integra totalmente, en este acto. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales, así como la parte técnica y representación de la misma, estará a cargo del socio César Ovidio López, a quien se designa Gerente, quien podrá nombrar empleados, decretar la cesantía de los mismos, adquirir máquinas o equipos que considere necesarios a los fines sociales, firmar contratos de locación, contratar a los precios que estime convenientes los trabajos a efectuar por la empresa, acordar la prioridad para su realización, ampliar las actividades de los equipos o de parte de ellos dentro del objeto enunciado en el artículo segundo, todo con amplitud de facultades necesarias, sin limitación alguna, fuera de la que resulte de las prescripciones legales y las disposiciones del presente contrato. No podrá comprometer la firma social en garantías a favor de terceros, cartas de recomendación bancarias, ni en provecho particular. En caso de ausencia, fallecimiento, incapacidad o cualquier otra causa que impida actuar al Gerente indicado, le sustituirán con la misma amplitud como Gerentes, dos socios designados a tal efecto en la primera reunión, que actuarán conjuntamente, siendo suficiente, respecto de terceros, la sola actuación de los mismos, para considerar que se ha producido alguno de los supuestos que autorizan su intervención sin necesidad de prueba alguna. En todo acto jurídico que signifique la adquisición o transmisión del dominio de bienes inmuebles, o la constitución, transferencia o modificación de derechos reales sobre los mismos, será necesaria la conformidad de la mayoría simple de socios, contada por persona, manifestada en reunión de socios. El acta respectiva deberá ser transcripta en los instrumentos públicos que con tal motivo se otorguen. El Gerente gozará de una remuneración mensual equivalente al cinco por ciento de las entradas brutas a calcularse sobre el trabajo realizado en el mes. — Séptimo: Anualmente, al día treinta de noviembre, se practicará un balance e inventario generales de los negocios de la sociedad, los cuales una vez confeccionados, quedarán por quince días a la consideración de los socios, quienes manifestarán su conformidad o disconformidad con los mismos, al pie de ellos. Previa deducción de las reservas legales, hasta el límite exigido y de las reservas especiales que los socios resolvieren establecer en cualquier momento, se descontará de las utilidades que arroje el balance e inventario, el veinte y cinco por ciento para el socio César Ovidio López, inventor y creador de los tratamientos anticorrosivos y atérmicos que dan origen a esta sociedad y como valor de su idea. En caso de incapacidad o fallecimiento del señor César Ovidio López, los herederos continuarán percibiendo dicho porcentaje reducido a la mitad, cedan o no el haber del fallecido o incapacitado. Las utilidades restantes o las pérdidas que resulten del mismo balance e inventario anuales, serán distribuídas o soportadas en su caso, por los socios en proporción al capital aportado. — Octavo: Si alguno de los socios quisieran retirarse de la sociedad o ceder su parte en la misma, podrá hacerlo después de transcurridos los dos primeros años y previo telegrama colacionado con tres meses de anticipación. Este plazo no regirá si así lo dispone la simple mayoría de socios, contados por persona. Los demá socios tendrán derecho preferente para hacerse cargo del haber del socio saliente, en proporción a sus respectivos aportes. En tal caso el haber respectivo se determinará y abonará en la forma y condiciones que se establecen en el artículo diez. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la sociedad, lo que comunicarán a la misma en forma auténtica, dentro del plazo máximo de dos meses, de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad. En caso contrario el haber respectivo se determinará y abonará, en la forma que establece el artículo siguiente. En todos los casos, los herederos y|o representantes del fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación, para sus relaciones con la sociedad y con los demás socios. — Décimo: A los fines de determinar el haber, en los supuestos de los artículos octavo y noveno, se tomará el resultado del último inventario y balance anual, que se hubiere practicado, siempre que no hubiesen transcurrido más de seis meses. En caso contrario se determinará de acuerdo al resultado que arroje el inventario y balance anual, siguiente a la fecha del aviso, en el supuesto del artículo octavo o de la del fallecimiento o incapacidad, en el supuesto del artículo noveno. El importe será abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales, a contar desde la fecha en que se notifique a la sociedad, el deseo de no continuar en la misma, siempre que se trate del supuesto en que se tome como base el balance último. En caso contrario el plazo empezará a correr desde la fecha del balance posterior, conforme se indica en el presente artículo. Los importes indicados devengarán desde que sea exigible el capital, un interés, a razón del seis por ciento anual, que se liquidará junto con cada cuota. — Undécimo: Los socios celebrarán reuniones periódicas o por citación de la Gerencia, para tratar todas las cuestiones de interés para la sociedad, aprobación de balances etcétera. Se llevará un libro de actas a tales fines. El quórum se obtendrá con la concurrencia de tres socios y las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital aportado por los presentes, labrándose acta de las cuestiones tratadas, que será suscripta por todos los presentes. — Duodécimo: En caso de disolución anticipada resuelta por unanimidad, los socios que desearen continuar con las actividades de la misma, podrán hacerlo, abonando a los demás sus respectivos haberes, en la misma forma y con el mismo procedimiento que se ha indicado en el artículo décimo. — Décimo Tercero: En caso de liquidación, ésta será llevada a cabo por el mismo Gerente. — Décimo Cuarto: Los saldos deudores o acreedores de las cuotas particulares de los socios, provenientes de utilidades no retiradas, préstamos a la sociedad, u otros conceptos, excepto aporte de capital, devengarán un interés anual, a razón del siete por ciento, que se liquidará en la forma y condiciones que lo resuelva la Gerencia y siempre que ésta considere útil o conveniente dichos importes, y en condiciones iguales para todos los socios. — Décimo Quinto: Los socios por simple mayoría de capital aportado, podrán resolver la modificación o ampliación del presente contrato, admitiendo nuevos socios, más capital, fusión con otras sociedades similares o no y transformarla en otra de régimen legal distinto, salvo lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Sexto: En caso de aumento de capital, éste será aportado por los socios, en proporción de sus aportes actuales. Si alguno de los socios no deseare efectuar nuevos aportes, éstos serán absorbidos por los que lo desearen, en proporción a sus capitales. — Décimo Séptimo: En caso de que por intermedio de alguno de los socios se encomendará a la sociedad la ejecución de alguno de los trabajos a que se dedica la firma, tendrá derecho al cobro de la comisión que se abone a los corredores de la misma en iguales casos, con la sola excepción del Gerente, que no percibirá comisión alguna. Conforme a las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por constituída la sociedad de que se trata, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto don Juan S. Punta y don Manuel López, vecinos y hábiles, doy fe. — Juana Clerico. — César O. López. — Germán C. Noodt. — Nelly B. de Camusso. — Tgo. J. S. Punta. — Tgo. M. López. — Ante mí: H. B. Sánchez. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos treinta y cuatro interinamente a mi cargo, doy fe. Para los Interesados, expido el presente en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos, números: del un millón trescientos sesenta y un mil novecientos ochenta y seis al presente, serie I, que firmo y sello en Buenos Aires a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires Aires, 10 de diciembre de 1949. — s|r. suficiente, prueba" vale. e|l. a vale. s|r. Camusso, también valen. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.15|12-Nº 6.756-v.20|12|49

PRENGLER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Meyer Prengler, casado, Sra. Cima Bergman de Prengler, casada, ambos polacos y Pedro Prengler, soltero, uruguayo, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Gascón Nº 921, todos hábiles para este acto, convienen el siguiente contrato de sociedad, conforme a la Ley 11.645: 1º) Declaran constituída bajo el rubro "PRENGLER E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una sociedad comercial e industrial, para explotar una fábrica de tejidos de punto y artículos anexos al ramo, en la calle Gascón Nº 921. 2º) La duración de este contrato es por tiempo indeterminado, no pudiendo disolverse antes de los cinco años de la fecha, siempre que alguno de los socios no avisara por telegrama colacionado con anticipación de seis meses, antes de vencer los cinco años. — 3º) El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos m|n., dividido en cien cuotas de mil pesos m|n., y aportados en la siguiente proporción: Sr. Meyer Prengler, 40 cuotas, o sea Cuarenta mil pesos m|n.; Sra. Cima Bergman de Prengler, cuarenta cuotas, o sea Cuarenta mil pesos m|n. y Pedro Prengler, 20 cuotas, o sea veinte mil pesos m|n. — 4º) El aporte del capital se encuentra integrado en máquinas, instalaciones, muebles y útiles y mercaderías, según resulta del balance suscripto por los socios. — 5º) La gerencia será desempeñada por los socios Sres. Meyer Prengler y|o Pedro Prengler, quienes tendrán el uso de la firma indistintamente, a continuación de estampar la denominación social, con amplias facultades: a) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escri-

tos o escrituras; b) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; c) Adquirir bienes muebles e inmuebles al contado o a plazo, sea o no con hipotecas, firmando las escrituras correspondientes; d) Representar a la sociedad ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y otras instituciones de crédito oficiales o particulares, ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales y Reparticiones Autárquicas, serán, pues, los ejecutores legales de todas las resoluciones tomadas por mayoría de votos, no pudiendo comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro de la sociedad, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — 6ª) El Sr. Saúl Prengler, desempeñará el cargo de subgerente, sin uso de la firma social. Se deja expresa constancia que el Sr. Saúl Prengler, había adelantado al Sr. Meyer Prengler, la suma de Diez mil pesos m|n., comprometiéndose el segundo a ceder oportunamente las diez cuotas a favor del Sr. Saúl Prengler, prestando la conformidad todos los socios. — 7ª) Anualmente se practicará balance general e Inventario y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas". Los balances serán apro- (Continúa en el sello Nº 570.326 "I", de diez centavos) (Continúa del sello Nº 570.324 "I" de diez centavos) bados por mayoría de votos y transcurrido el plazo de treinta días, se considerará de hecho aprobado, pudiéndose asentar la aprobación en el respectivo libro de actas. — 8ª) Cada uno de los gerentes retirará mensualmente un sueldo de Trescientos pesos m|n., suma que será cargada a cuenta de gastos generales. Si alguno de los socios necesitara alguna suma, podrá retirar a cuenta de futuras ganancias, siempre que hubiera aprobación de la mayoría de votos. — 9ª) De las utilidades líquidas, se deducirán las amortizaciones de los distintos rubros conforme a la técnica contable: a) Cinco por ciento para la Reserva Legal, Ley 11.645; b) Una suma para responder a la Ley 11.729 y el saldo será distribuído en partes iguales entre todos los socios. — 10ª) Para el caso de disolución o liquidación, desígnase desde ya al socio Meyer Prengler, quien procederá a pagar las deudas sociales y el remanente procederá a distribuir entre los socios. — 11ª) Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros amigables componedores designados por cada una de las partes, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero, para el caso de discordia, y cuyo fallo será acatado e inapelable, con expresa renuncia a las vías judiciales. En prueba de conformidad, así lo otorgan en Buenos Aires, a los nueve días de Diciembre de 1949. — Firmado: Meyer Prengler. Cima B. de Prengler. Pedro Prengler.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|12-Nº 6.691-v.20|12|49

MANUFACTURA DE CALZADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: Alberto Levy Memun, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cuenca setecientos noventa; Benjamín Halyo, turco, soltero, domiciliado en la calle Viamonte dos mil doscientos cincuenticinco y Wolf Moises Fengold, polaco, casado, domiciliado en la calle Páez tres mil ciento cincuenta, todos mayores de edad, residentes en la Capital Federal, se ha convenido constituir una Sociedad Comercial e Industrial que se regirá por el siguiente contrato social. — Cláusula Primera: Los señores Levy Memun, Halyo y Feingold, dueños de la fábrica de calzado, sita en esta capital, calle Cuenca setecientos noventa, constituyen la Sociedad, que girará en esta plaza bajo el rubro y razón social de: "MANUFACTURA DE CALZADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Cuenca setecientos noventa, pudiendo establecer sucursales y agencias, dentro y fuera de la República. — Segunda: El objeto de ésta Sociedad lo constituye la fabricación y venta de calzado, importación y exportación de toda clase de mercaderías, comisiones y consignaciones. Podrá también realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y civiles permitidas por la Ley. — Tercera: La duración de la Sociedad será de dos años prorrogable por períodos iguales, si ningún socio exigiera su disolución, con preaviso no menor de noventa días y por telegrama colacionado a los otros dos. — Cuarta: El capital social de la Sociedad será de $ 60.000.— Sesenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, integrado en la siguiente forma: El socio Levy Memun aporta catorce cuotas que suman catorce mil pesos moneda legal ($ 14.000); el socio Halyo aporta la suma de treintidós mil pesos moneda legal ($ 32.000), que representan treintidós cuotas, y el socio Feingold aporta la suma de catorce mil pesos moneda legal ($ 14.000), que representan catorce cuotas. Todas las sumas han sido integradas, y constituyen el haber neto de la Sociedad, según balance al día de la fecha. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio Levy Memun, el que queda facultado de representar la misma, con las más amplias facultades ante los Poderes Públicos, Nacionales y Provinciales, instituciones bancarias, ante la Justicia en todos sus fueros, e intervenir en toda clase de licitaciones públicas y privadas. Los socios Halyo y Feingold se harán cargo de la dirección técnica de la Sociedad con las más amplias facultades. — Sexta: Los cheques y pagarés que se emitirá en nombre de la Sociedad serán firmados por dos socios cualquiera, siempre con el sello de la razón social. Se requerirá también la firma de dos socios, para: a) La designación de personal cuya remuneración mensual sera de superior a $ 1.000.—, un mil pesos moneda legal; b) La aceptación de compromisos comerciales e industriales, cuya ejecución fuera de una duración no menor de seis meses; c) El compromiso de operaciones comerciales o industriales, por un monto superior a la cuarta parte del capital social, y d) Para la adquisición de inmuebles, cuyo valor será superior a $ 20.000.— veinte mil pesos moneda legal. — Séptima: Anualmente, al treinta de Setiembre se practicará un balance general, y de conformidad con su resultado, se deducirá un cinco por ciento (5 %) para constituir un Fondo de Reserva Legal; un cinco por ciento (5 %) para un Fondo de la Ley 11.729; un cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Construcción y un cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Especial. El remanente será distribuido en partes iguales entre los tres socios. En la misma proporción soportarán las pérdidas, si hubiere. Semestralmente se practicará un balance parcial, y de conformidad con el resultado que arrojará el mismo, los socios, por unanimidad resolverán las sumas que cada uno podrá retirar en concepto de viáticos que se cargará en gastos generales. — Octava: Ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad con fecha anterior al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta; a partir de aquella fecha, cualquier socio podrá optar en retirarse de la misma, notificando a los otros dos socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de noventa días. En este caso, se practicará un balance general, y de acuerdo con su resultado, se abonará al socio saliente, la mitad que le correspondiera, en efectivo, y el saldo de cinco cuotas bimestrales y continuas, a razón del diez por ciento (10 %) cada cuota, garantizado por pagarés, firmados por los otros dos. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal de alguno de los socios, se practicará un balance general, pudiendo sus derechos hábientes optar en quedarse en la Sociedad en reemplazo del desaparecido, o retirarse de la misma. En el primer caso, los derecho habientes deberán unificar su representación, y el designado deberá sustituir al desaparecido, en todas las tareas a él encomendadas, de acuerdo a la cláusula quinta; en caso de la inaptitud notoria del reemplazante, se nombrará a un empleado de acuerdo con los otros socios, cuya asignación será por cuenta de los derecho habientes. Si los mismos optaran en retirarse de la Sociedad, se les abonará en la forma determinada en la cláusula anterior. — Décima: Toda divergencia que se suscitara entre los socios se resolverá por árbitros arbitradores, designados uno por parte, y éstos designarán a otro más, en caso de no poder uniformar los criterios. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, todos los socios firman este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Octubre de 1949. — Wolf Feingold. — B. Halyo. — Alberto Levy Memun. — Testimonio. En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve, reunidos los señores: Alberto Levy Memun, argentino, Benjamín Halyo, turco, Wolf Moisés Feingold, polaco, todos mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Cuenca setecientos noventa, Capital, todos son únicos componentes de la "Sociedad Comercial e Industrial", que gira en esa plaza bajo la razón social de "Manufactura de Calzado, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar la cláusula tercera del contrato social, firmado el día veinte de Octubre del corriente año, y cuyo texto será el siguiente: "Tercera": La duración de la Sociedad será de dos años, pudiendo los socios prorrogar la vigencia del mismo por otro período igual. Esta decisión deberá adoptarse por unanimidad de los socios". En fe de conformidad de lo determinado y a todos los efectos legales, firman este convenio, todos los socios, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut-supra". — B. Halyo. — Alberto Levy Memun. — Wolf Faingold. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949. Pedro R. Taranco, secretario.

e.15|12.-Nº 6.726.-v.20|12|49.

"ROBOT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Reginaldo Jorge Rowbotham, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, con domicilio en Avellaneda ciento ochenta, Témperley, y Gunnar Storm, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en Venezuela 1650, Capital Federal, compareciendo este último en su carácter de Presidente del Directorio de la firma Pedro Storm y Cía. Ltda. S. A., conforme a las facultades que le confieren los estatutos de la sociedad referida, y la autorización dada por el Directorio según acta que se adjunta y forma parte del presente, convienen en constituir con retroactividad al primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado y se denominará "ROBOT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Venezuela mil seiscientos cincuenta, Capital Federal, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pudieran instalarse en cualquier otra parte, dentro o fuera del país. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la fabricación de acumuladores para automóviles, pudiendo prescindir o no de ello y dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial, sin limitación alguna. — Tercero: El capital social estará constituído por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (pesos doscientos cincuenta mil) moneda nacional, divididos en doscientas cincuenta cuotas (cuotas doscientas cincuenta) de mil pesos (1.000.) moneda nacional cada una, aportando: La firma Pedro Storm y Cía. Ltda. S. A., Doscientos mil pesos (pesos doscientos mil) moneda nacional, y el Sr. Reginaldo Jorge Rowbotham, cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil) moneda nacional, siendo el aporte de la primera ciento ochenta y cinco mil pesos (pesos ciento ochenta y cinco mil) moneda nacional, en maquinarias, materia prima, productos elaborados, herramientas, etc., todo según inventario que se agrega y forma parte también del presente, y quince mil pesos (pesos quince mil) moneda nacional en efectivo, y el aporte del Sr. Rowbotham todo en efectivo. — Cuarto: La Dirección de la Sociedad estará a cargo del socio Reginaldo Jorge Rowbotham, quien actuará como Gerente y no podrá desarrollar otras actividades afines a las de la Sociedad fuera de la misma, siendo indispensable para operaciones bancarias y todo acto que obligue a la Sociedad la firma conjunta de dos Directores de la firma Pedro Storm y Cía. Ltda. S. A. o del señor Rowbotham y un Director cualquiera de la firma citada. — Quinto: En las condiciones establecidas precedentemente, el Gerente, además de las atribuciones que la ley le acuerda, tendrá facultades para representar a la Sociedad y cumplir las resoluciones que adopte la misma, consignadas en las actas respectivas, pudiendo siempre en las condiciones establecidas en el artículo precedente, realizar todos los actos que reserva la ley a las personas capaces y en especial firmar y otorgar contratos de locación, comprar, vender y permutar toda clase de artículos o de cosas que hagan y formen el comercio e industrial social, tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, del Banco Central de la República, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y de cualquier otro establecimiento o casa de comercio, realizar depósitos, descuentos, redescuentos, solicitar créditos, girar cheques, efectuar giros, aceptar letras y pagarés, representar a la Sociedad en cualquier asunto administrativo o judicial, ante las autoridades nacionales o provinciales, sea como actora o demandada, tomando en su caso las medidas que crea convenientes para que se contemplen mejor los intereses sociales, nombrar, suspender y despedir empleados, cualquiera sea el cargo que desempeñen, fijar sus sueldos, comisiones, viáticos y otras remuneraciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, entendiéndose que esta enumeración no es taxativa. Podrán también constituir y tomar prendas agrarias, comerciales o de depósito, adquirir bienes inmuebles y de cualquier otra naturaleza y por cualquier título, arrendarlos, venderlos y gravarlos, constituir hipotecas sobre inmuebles sociales, etc. — Sexto: La Sociedad podrá contratar con sus mismos socios, préstamos, sea en dinero o en especies, y efectuar con los mismos toda clase de operaciones. — Séptimo: El Gerente percibirá una asignación mensual que será fijada de común acuerdo por los socios. — Octavo: Todos los treinta de Abril de cada año se practicará un balance general que será puesto a consideración de los socios por un término de quince días, estableciéndose que la no observación del mismo durante dicho plazo significará conformidad y en consecuencia su aprobación. — Noveno: De las utilidades, si las hubiera, se aplicará el cinco por ciento hasta cubrir el fondo de reserva legal y una vez efectuadas las reservas y previsiones que los socios establezcan, como igualmente las necesarias para cubrir las obligaciones por leyes sociales, corresponderá: el veinte por ciento al socio Sr. Rowbotham, y el saldo se repartirá en proporción al capital invertido por cada socio. En caso de pérdidas, ellas serán soportadas en esta última proporción. — Décimo: La Sociedad se extinguirá por la voluntad de cualquiera de los socios, expresamente manifestada con seis meses de anticipación, por muerte del Sr. Rowbotham o por disolución de la firma Pedro Storm y Cía. Ltda. En todos estos casos el otro socio gozará de privilegio para hacerse cargo de la Sociedad, abonando al socio que deja de serlo a sus herederos, dentro del plazo de dos meses, el valor que corresponda a su parte en la Sociedad, de acuerdo al último balance, si ello ocurriera dentro de los seis meses de realizado. Si hubiera transcurrido más de dicho plazo se practicará un nuevo balance y el pago se efectuará de acuerdo con el mismo. Los socios no podrán ceder su parte total o parcialmente a terceros, sino con la autorización de la totalidad de las cuotas, ni comprometer la firma social en obligaciones o actos particulares ajenos a la misma. — Undécimo: Si los socios no hicieran uso del privilegio referido, la Sociedad irá a disolución, actuando como liquidador el socio Pedro Storm y Cía. Ltda. S. A., quien en éste, como en todos los actos de la Sociedad, podrá hacerse representar por terceros, y el remanente que hubiese, una vez liquidado totalmente el pasivo de la Sociedad, se repartirá entre los socios en la proporción del capital de cada uno. En prueba de conformidad con todo lo que antecede, suscriben el presente en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Firmado: R. G. Rowbotham, G. Storm.

Buenos Aires, Diciembre de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.15|12.-N 6.712.-v.20|12|49

MARTINEZ, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 4.084 v. — Primer Testimonio: Número Mil Once: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos del acto al final firmados, comparecen Don Juan o Juan Cruz Vallejo, que firma: "Juan Vallejo", español, soltero, de treinta y seis años de edad; Don Manuel Martínez Iturbe, español, casado en primeras nupcias, de cuarenta y un años de edad, quien acostumbra a firmar: "M. Martínez Iturbe", Don Roberto Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias,

de treinta y tres años de edad, que firma: "R. Rodríguez", Don Carlos Alberto Lionetti, que así firma, argentino, soltero de veinte y siete años de edad, Don Abelardo Pumar, que firma: "A. Pumar", español, casado en primeras nupcias, de treinta y ocho años de edad y don Domingo Ippolito, que firma igual, argentino, soltero, de treinta años de edad, todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que me Manifiestan; Que son únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "Vallejo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que constituyeron los comparecientes conjuntamente con los Señores Félix Vallejo, Manuel Castelo, Fernando Herrero, Antonio de Arzuaga, Ovidio Marino y Reimundo Felipe Vallejo, según así resulta de la escritura de constitución social que pasó ante mí, con fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, al folio dos mil setecientos sesenta y tres, de este Registro a mi cargo, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número uno y al folio ciento cincuenta y dos, del Libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que por escritura que con fecha catorce de Marzo del año en curso, pasó ante mí, al folio seiscientos sesenta y cinco de este Registro, Protocolo corriente, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha once de Abril próximo pasado, bajo el número quinientos veinte y nueve, al folio trescientos treinta y nueve, del Libro diez y seis, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, los ex-socios Señores Antonio de Arzuaga, don Manuel Castelo, don Fernando Herrero y Don Ovidio Marino, vendieron y cedieron las cuotas capital que tenían en dicha Sociedad a los Señores Manuel Martínez Iturbe, Carlos Alberto Lionetti y Don Abelardo Pumar, en la proporción a que se hace referencia en dicha escritura; y que por escritura que en esta fecha pasó ante mí, al folio cuatro mil ochenta y uno de este Registro a mi cargo, se retiraron de esta Sociedad, con efecto retroactivo al treinta de Noviembre próximo, los Señores socios Don Félix Vallejo y Don Reimundo Felipe Vallejo, como consecuencia de lo cual el capital social integrado totalmente quedó reducido a la suma de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional. Y los comparecientes en el carácter invocado continúan diciendo:

— Que de mutuo y común acuerdo, han resuelto modificar el contrato social cambiando el rubro social y redactando nuevamente las cláusulas del mismo ajustándolas a las necesidades de su giro, por lo que a partir de la fecha las mismas serán del siguiente tenor: Primera: A partir de la fecha la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro social de: "Vallejo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuará desarrollando sus actividades bajo el nuevo rubro de: MARTINEZ, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la que son únicos socios los Señores Juan o Juan Cruz Vallejo, Manuel Martínez Iturbe, Roberto Rodríguez, Carlos Alberto Liometti, Abelardo Pumar y Domingo Ippolito. — Segunda: Su duración queda prorrogada fijándose su plazo en el de Tres años a partir del primero de Diciembre del año en curso y feneciendo por ende el treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Sin embargo, podrá disolverse total o parcialmente antes de su vencimiento en las condiciones legisladas en la cláusula octava de este instrumento. — Tercera: Sin perjuicio de continuar con los negocios, que hasta la fecha venía desarrollando la Sociedad a que se refiere el presente, el objeto principal de la misma en el futuro será la compra-venta al por mayor y menor, consignaciones, importación, exportación y representación de toda clase de artículos de vidrio, cristal y bazar en general, como también todo otro acto de Comercio lícito. Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, este ente jurídico podrá además, comprar, vender, transferir, ceder, permutar, dar o tomar en hipoteca o prenda y gravar en cualquier forma, toda clase de bienes inmuebles, muebles, mercaderías, fábricas, negocios, títulos, acciones y semovientes; aceptar y ejercer la representación o agencia comercial de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras y establecer agencias y sucursales para la venta al por mayor y menor de toda clase de artículos de vidrio, cristal o afines, siendo su capacidad, la que le acuerda el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio. — Cuarta: "Martínez, Rodríguez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Rivadavia números tres mil setecientos veinte y seis al tres mil setecientos treinta, sin perjuicio de poderlo cambiar cuantas veces lo crea necesario en el futuro, como así también ejercer sus actividades en cualquier punto de la República Argentina, o del Extranjero, donde podrá instalar, comprar o explotar toda clase de negocios, sucursales, agencias, fábricas, locales de ventas, etcétera. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento sesenta cuotas-capital de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente proporción: Por Don Juan o Juan Cruz Vallejo, ochenta y cinco cuotas-capital, o sea la cantidad de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; por Don Manuel Martínez Iturbe, treinta y tres cuotas-capital, que suman treinta y tres mil pesos de igual moneda; por Don Carlos Albero Lionetti, cinco cuotas-capital, que importan cinco mil pesos moneda legal; por Don Roberto Rodríguez veinte y tres cuotas-capital, que importan veinte y tres mil pesos moneda nacional, por Don Abelardo Pumar, trece cuotas-capital, que representan trece mil pesos moneda nacional y por Don Domingo Ippólito, una cuota-capital, o sea, la suma de un mil pesos de curso legal. Estos aportes, quedan totalmente integrados a la fecha en virtud de los siguientes antecedentes: Los ochenta y cinco mil pesos del Señor Juan o Juan Cruz Vallejo, se encuentran integrados, por ser dicha suma la que aportó e integró como su capital social, en la Sociedad de la que es continuadora la presente; el aporte de treinta y tres mil pesos, del Señor Manuel Martínez Iturbe, queda integrado: Treinta mil pesos por ser el aporte social que efectuó al constituirse la Sociedad que se modifica por este acto y los tres mil pesos restantes por ser su importe el de las cuotas-capital que adquirió para sí, conjuntamente con las del Señor Rodríguez en la compra de las mismas a los socios que se retiraron de este ente jurídico según así resulta de la recordada escritura de fecha catorce de Marzo del año en curso; el aporte de Veinte y tres mil pesos del Señor Roberto Rodríguez queda integrado: Veinte mil pesos por ser el capital social que integró oportunamente en "Vallejo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y los tres mil pesos restantes por ser el importe de las cuotas-capital que para el mismo adquirió el Señor Manuel Martínez Iturbe en la recordada escritura del catorce de Marzo próximo pasado; el aporte de trece mil pesos del Señor Abelardo Pumar, se integran: Diez mil pesos con el aporte que hizo al constituirse la Sociedad antecesora de la presente y los restantes tres mil pesos, por ser el importe de las cuotas-capital que adquirió en la mencionada escritura del catorce de Marzo próximo pasado, el aporte de cinco mil pesos que efectúa el Señor Carlos Alberto Lionetti se integran: Tres mil pesos por haber sido el aporte social del mismo al formarse la antigua Sociedad y Dos mil pesos, por ser el monto que representaban las dos cuotas-capital que adquirió de los socios que se retiraron de ese ente jurídico según así resulta de la escritura ya citada; y por último el aporte de un mil pesos del Señor Domingo Ippolito se encuentra también integrado por ser la suma de un mil pesos, lo que integró como capital social al constituirse la Sociedad antecesora de la presente. — Como consecuencia de lo manifestado, este ente jurídico continúa siendo único titular de todo el activo y pasivo social que hasta la fecha pertenecía a "Vallejo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y sólo podrá ser transferida en la forma y condiciones legislada en la cláusula siguiente: Séptima: Toda transferencia de cuotas social podrá tener lugar: a) Entre socios, b) A terceros extraños a la Sociedad y c) A la Sociedad. — Dichas transferencias se efectuarán so-pena de nulidad por instrumento público, escritura, declaratoria de herederos o testamento ológrafo protocolizado. — Para la transferencia entre socios o a la Sociedad, bastará la conformidad y voto favorable de socios que representen el cincuenta y un por ciento de las cuotas-capital, teniendo a tal efecto votación las partes interesadas: Se considerará como transferencia entre socios, las que se efectúen a favor de herederos de los socios, los que en todo momento actuarán por intermedio de un representante único, que no podrá desempeñar cargos en la Sociedad, salvo conformidad de socios supérstites, que representen el cincuenta por ciento del capital social. — Para la transferencia a terceros extraños a la Sociedad, es indispensable el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos-cuotas-capital. — Rechazada por ellos y autorizada judicialmente una transferencia a extraños, por venta, herencia o legado, de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad en primer término con sus reservas o los otros socios a prorrateo de sus capitales o cualquiera de ellos en su orden, tendrán opción para adquirir una, varias o todas las cuotas-capital del socio transmitente por el valor que ofrecieren los extraños o por el de tasación judicial si hubiere sucesión y cuyo importe nunca podrá exceder de un diez por ciento del valor que a cada cuota social le fijare el último balance practicado y aprobado en la Sociedad. — El transmitente, herederos y legatarios, están obligados a comunicar a los demás socios por telegrama colacionado la oferta con el precio, el nombre y el domicilio de los compradores, o el valor de la tasación judicial con indicación del Juzgado y Secretaría donde tramita la sucesión.

— Los notificados dentro de los treinta días de recibida la comunicación por votación favorable del setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital, deberán optar: a) por liquidar la Sociedad; b) por aceptar la transferencia en cuyo caso los herederos, legatarios o cesionarios del socio, sólo podrán actuar por intermedio de un representante único que no podrá desempeñar ningún cargo en la sociedad ni percibir sueldos, salvo que tuviere la conformidad expresa de socios que representen el cincuenta por ciento de los votos-cuotas-capital y c) o bien podrán los socios en conjunto o cualquiera de ellos en su orden, y en este último caso, con la conformidad de socios que representen el cincuenta y un por ciento de las cuotas-capital hacerse cargo de una, varias o todas las cuotas-capital, objeto de la transferencia, las que adquirirán en las condiciones estipuladas en esta cláusula, abonando su importe en tres anualidades iguales que no ganarán interés, pagaderas la primera dentro de los sesenta días de hecho uso de la opción y al firmarse la respectiva escritura y la segunda y terecera cuota a los trescientos sesenta y setecientos veinte días respectivamene de efectuado el primer pago. Octava: A partir de la fecha; en cualquier momento por acuerdo de socios que representen el sesenta por ciento de los votos-cuotas-capital, podrá ser liquidada totalmente esta Sociedad o disuelta parcialmente a cuyo efecto los que tal resolución tomaren, deberán proceder de la siguiente forma: a) Para disolver y liquidar totalmente la Sociedad, deberán comunicar su decisión a los demás socios por telegrama colacionado, que les enviarán con quince días de anticipación a la fecha, en que desean que tal hecho ocurra, liquidándose la Sociedad de acuerdo a lo legislado en el Código de Comercio Argentino, siendo liquidadores los dos socios que por mayoría simple de votos cuotas-capital designen los integrantes de este ente jurídico, y b) O bien podrán optar por disolver parcialmente la Sociedad, exigiendo el retiro de uno o varios de los socios restantes, a cuyo efecto deberán comunicar su decisión a los interesados por telegrama colacionado que les enviarán con treinta días de anticipación a la fecha en que desean que los mismos dejen de pertenecer a la Sociedad; al vencerse el plazo de notificados, los socios salientes percibirán el haber que a los mismos les correspondió en el último balance practicado y aprobado en la Sociedad, no teniendo en ningún caso, derecho a reclamar revaluación de mercadería ni fijación de valor a marcas y llaves sociales: el haber que les corresponda, lo percibirán en efectivo y al contado, debiendo transferir sus cuotas-capital a la Sociedad, a los socios o a terceras personas, según así lo dispongan los que continúen con el giro de los negocios sociales. Se deja expresa constancia que los socios separados de la Sociedad, no tendrán derecho alguno a reclamar indemnización, ni suma por ningún concepto que no resultare consecuencia de lo expresamete reglamentado en esta cláusula. Novena: La administración y representación legal sociales, estará a cargo de uno o varios Gerentes generales designados por los socios. La gestión social principal de los mismos consistirá en dirigir personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz, inclusive nombrar, remover y fijar remuneraciones al personal y en ejecutar las decisiones sociales de los socios. Dichos Gerentes Generales como mandatarios generales de esta Sociedad actuarán conjunta, separada o alternativamente y podrán designar Gerentes y Sub-Gerentes, delegando parcialmente y bajo su responsabilidad con o sin poderes especiales sus facultades legales de representación y administración, además serán los únicos y directos responsables ante terceros extraños por los actos sociales sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria para con la Sociedad y los socios por el desempeño de su mandato. Para la realización de los fines de la cláusula tercera y de las precedentes gestiones sociales, los Gerentes Generales, tendrán el uso exclusivo de la firma social y quedan facultados para adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, venderlos y transferirlos, adquirir o ceder créditos, derechos o acciones, dar y tomar préstamo de dinero de Bancos o particulares aunque sean socios con o sin garantías, aceptar u otorgar hipotecas por deudas relacionadas con el negocio o no, formar parte de otras sociedades, sean colectivas, en comandita, de responsabilidad limitada o anónima o de otro tipo existente o a crearse tomando en ellas la intervención legal correspondiente, arrendar bienes inmuebles propios o ajenos, aunque sean éstos de propiedad de los socios y darlos en arrendamiento, por plazo mayor de seis años, permutar transacciones, pagos no ordinarios y novaciones, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, transferir o recibir toda clase de bienes, dando y tomando posesión de los mismos, registrar e inscribir derechos o concesiones, litigar como actores o demandados en juicios o incidentes pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza con sus cláusulas pertinentes y rescindirlos, como también otorgar poderes generales o especiales con facultad de sustituir, pudiendo suscribir al efecto toda clase de escrituras y documentos sean instrumentos públicos o privados. También podrán realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Instituciones bancarias, oficiales o particulares y sus sucursales, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantías, por medio de créditos o documentos, abrir cuentas corrientes o cajas de ahorro y operar en las mismas, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer los fondos, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros y endosarlos, cobrarlos y negociarlos, solicitar, recibir o dar las sumas de dinero que crean conveniente en letras vales o pagarés, firmando como aceptando, girante o endosante, ya sean en el Banco de la Nación Argentina, o en cualquier otro Banco, renovando, pagando o protestando tales documentos a sus vencimientos, girar en descubierto, en cualquier Banco y sobre cualquier cuenta. Igualmente podrán presentarse ante cualquier autoridad administrativa, nacional, provincial o municipal con reclamaciones, peticiones, notas, escritos, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales. Décima: Nómbrase en este acto, Gerentes Generales a los Señores Manuel Martínez Iturbe y Roberto Rodríguez, los que actuarán conjunta, alternativa o indistintamente. La designación, destitución y remoción de los Gerentes podrá ser realizada o modificada en cualquier momento por voluntad de los socios que representen el sesenta por ciento de los votos cuotas-capital. Undécima: Los socios sin perjuicio de la administración conferida a los Gerentes

Generales, los que podrán mediante poder delegar su mandato, tendrán la dirección general de los negocios y operaciones sociales y resolverán sobre el particular lo que crean más conveniente. Con ese objeto se reunirán en el local social cada vez que los gerentes los citen con veinte y cuatro horas de anticipación, debiendo hallarse presente para deliberar, por lo menos los socios que representen el cincuenta y uno por ciento de los votos-cuotas-capital para los casos en que se requiera votaciones en que las decisiones se toman por mayoría simple de votos, contados éstos por votos cuotas-capital, en los casos en que las decisiones se tengan que tomar por mayor número de votos cuotas-capital, bastará que a las reuniones asistan los socios que representen por lo menos el porcentaje de votos cuotas-capital que este contrato fije para decidir la cuestión a tratarse. Las decisiones serán válidas: a) Con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas-capital, para decidir sobre la transferencia a terceros extraños a la Sociedad de los derechos de los socios, cambio de objeto social, disolución anticipada, modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, formación de reservas especiales con cantidad superior al cincuenta por ciento de los dividendos a distribuirse anualmente; y b) Con la mayoría simple de votos cuotas-capital, favorable, computándose en la misma forma, sobre prórrogas de duración del presente, reducción y|o aumento de capital social, fusión con otras sociedades, venta o compra de propiedades, constitución u otorgamiento de préstamos hipotecarios, formación de reservas especiales con hasta el cincuenta por ciento de las ganancias y cualquier otro acto u operación incluída o no en este contrato. Un libro de actas llevado por quien se designe al efecto contendrá las resoluciones y determinaciones sociales todas firmadas por los asistentes. El socio Señor Vallejo podrá hacerse representar en las reuniones por persona autorizada por escrito. Duodécima: A partir del año mil novecientos cincuenta, el treinta de Noviembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances mensuales y de comprobación. Los gerentes generales citarán a los socios dentro de los noventa días de la fecha indicada para considerar dicha operación, siendo aprobado u observado el balance practicado por el voto de socios que representen el sesenta por ciento de los votos cuotas-capital. Décima Tercera: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y papeles de la Sociedad. — El Señor Juan o Juan Cruz Vallejo, no está obligado a prestar su colaboración personal y podrá dedicar su tiempo y actividad a asuntos, negocios y sociedades ajenas a la presente. — Los demás socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a esta Sociedad, no pudiendo pertenecer a otras sociedades, mientras formen parte integrante de este ente jurídico. — Además los mismos, deberán tener el horario y realizar las funciones que los socios por mayoría simple de votos cuotas-capital, respectivamente les asignen, pudiendo cambiarles de puesto y destino por voluntad de los socios que representen el cincuenta por ciento de los votos cuotas-capital. — En este acto se destina a la sección Contaduría al Señor Martínez Iturbe; a la Sección Ventas, inclusive en calidad de viajantes si fuera necesario, a los Señores Rodríguez y Pumar; a la Sección Control de Administración en el tiempo que crea oportuno destinarle, al socio Señor Vallejo; a la Sección Ventas y administración, se destina al socio Señor Lionetti; y a la Sección Expedición, al socio Señor Ippólito — Décima Cuarta: Las utilidades líquidas y realizadas anuales, previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, de las amortizaciones necesarias y de las gratificaciones acordadas al personal por resolución de socios que representen la mayoría simple de votos cuotas-capital, se destinarán a dividendos que se repartirán en la siguiente proporción: A don Juan o Juan Cruz Vallejo, treinta y uno por ciento; a don Manuel Martínez Iturbe, veinte y dos por ciento, a don Roberto Rodríguez, veinte por ciento; a don Carlos Alberto Lionetti, doce por ciento; a don Abelardo Pumar, doce por ciento y a don Domingo Ippólito, tres por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Las ganancias que no fueran destinadas a fondos de reserva especial, por resolución social, podrán ser retiradas y exigidas por los socios, siempre que las mismas estuvieren realizadas. — Décima Quinta: Al vencerse el término del contrato social, los socios que representen el cincuenta y uno por ciento de los votos cuotas-capital, podrán prorrogar el contrato social por cinco años más, en cuyo caso, los demás socios tendrán la obligación de continuar en la Sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que emergen de este contrato. — Décima Sexta: Después del primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, comunicando su decisión con treinta días de anticipación a la fecha, en que desea dejar de pertenecer a la misma, mediante telegrama colacionado, que dirigirá a los demás socios, los que por votación que represente el cincuenta y un por ciento de los votos cuotas-capital, de la sociedad, decidirán si optan por liquidar la misma, de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Comercio, o si deciden continuar con los negocios sociales, en cuyo caso, la Sociedad con sus reservas, o los demás socios que lo deseen a prorrata de sus respectivos capitales, se harán cargo del haber del socio saliente, el que se fijarán por un balance especial que se practicará a la fecha de su retiro, en el que no se revaluará la mercadería, ni se fijará valor a las marcas y llaves sociales abonándose el importe que resulte a favor del ex-socio, en tres cuotas iguales que no ganarán interés, pagaderos a los noventa, ciento ochenta y trescientos sesenta días, respectivamente, a la fecha en que se hubiere practicado el balance respectivo. — La decisión de los socios ante la notificación del pedido del retiro de uno de ellos, deberá efectuarse dentro de los quince días de comunicada tal decisión, por este último. — Décima Séptima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o ausencia de alguno de los socios ni por la remoción de gerente, cuando quede un solo socio éste podrá disolverla o continuarla. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus respectivos herederos podrán optar dentro de los sesenta días de acaecido el hecho: a) por retirarse de la sociedad; b) O bien por continuar en la misma; ambas resoluciones deberán ser tomadas por herederos conjunta e inseparablemente por mayoría de votos dentro del expediente sucesorio del causante y sus decisiones debidamente notificadas a la sociedad. — Si optaran por retirarse de la misma su haber se les fijará en la forma establecida en la cláusula octava, inciso b), cuyo importe se les abonará en dos cuotas iguales, pagaderas a los noventa días y ciento ochenta días respectivamente de efectuada la respectiva notificación. — Si la opción fuere continuar en la sociedad representados por un apoderado único, los socios supérstites decidirár si aceptan o no dicha decisión mediante la votación a que nos referimos en la cláusula séptima de esta escritura procediéndose en consecuencia de acuerdo al resultado de la misma y lo demás legislado en este documento para cada uno de los casos que se puedan presentar. — Los sueldos del causante no se transmiten a los herederos. — Décima Octava: Mensualmente y con cargo a la "Cuenta de Gastos Generales", en concepto de viáticos los socios percibirán: don Manuel Martínez Iturbe, la suma de Un mil doscientos pesos nacionales; Don Roberto Rodríguez un mil doscientos pesos, Don Juan Cruz Vallejo, la cantidad de mil doscientos pesos nacionales; Don Abelardo Pumar, la cantidad de novecientos pesos; Don Carlos Alberto Lionetti, la suma de Novecientos pesos y don Domingo Ippolito, la suma de seiscientos cincuenta pesos nacionales. — Décima Novena: Disuelta por vencimiento del plazo o cualquier otra causa, la sociedad entrará en liquidación. — Con ese objeto se designará a uno de los Gerentes Generales o a uno de los socios con las facultades necesarias, quien hará la publicación e inscripción legales del convenio respectivo y liquidará su activo siguiendo el procedimiento del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Abonadas las deudas sociales y gastos de liquidación, entregará el activo líquido en dinero u otros bienes a los socios en proporción a sus aportes. — Vigésima: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por mayoría de votos, entre ellos, rigiéndose lo no previsto en el presente contrato por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio que sean aplicables. — Vigésima Primera: Las partes para todos los efectos del presente, constituyen domicilios especiales en la calle Rivadavia tres mil setecientos veinte y seis de esta Capital, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y demás diligencias extrajudiciales o judiciales. — Bajo los Veintiún Artículos precedentes, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, con los testigos don Julio García y don Luis Risso, vecinos, hábiles, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Juan Vallejo. — M. Martínez Iturbe. — R. Rodríguez. — Carlos Alberto Lionetti. — A. Pumar. — Domingo Ippolito. — Julio García. — Luis Risso. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido la presente copia en diez sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, cada uno, que llevan los números: del un millón novecientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y siete, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado "Luis — Alberto — Iturbe — Sociedad — constituyeron — los — al — aporte — los — liquidándose." Vale. — Testado "y con efecto retroactivo al treinta de noviembre del año próximo pasado." No vale. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.15|12-Nº 6.725-v.20|12|49

FLORENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que el Sr. Plácido Bajo, cede y transfiere veinticinco cuotas de mil pesos cada una, que le pertenecen en la sociedad "FLORENCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Guido Bagnoli, según documento de fecha 31 de Julio de 1949. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.13|12-Nº 6.541-v.17|12|49

MONA LISA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días que, por escritura otorgada ante el Escribano José Alberto Torreguitar con fecha II de Octubre de 1949, el señor Bruno Imfeld transfiere todas sus partes, derechos y acciones en la sociedad MONA LISA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Horacio José Rigobón. — Entre líneas: Alberto. Vale. Conste.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.13|12-Nº 6.526-v.17|12|49

FORT, ARAUJO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Barroetaveña se hace saber por el término de cinco días al comercio en general.

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores, Sabino María Juan Crisóstomo Araujo, mayor de edad, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen Nº 1968 primer piso, Capital Federal; Joaquín Eduardo Fort, mayor de edad, casado, domiciliado en Pasteur Nº 240 de Capital Federal; Redentor Giordano Bruno Araujo, mayor de edad, casado, domiciliado en Pasteur Nº 240 también Capital Federal; y Eduardo Francisco Mango, mayor de edad, casado domiciliado en Saladillo, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los Señores antes nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "FORT, ARAUJO & CIA., S. R. L.", conforme a los principios de la Ley 11645 y tendrá su sede principal en esta Ciudad, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1968 piso primero, pudiendo cambiar este domicilio en cualquier punto de la República Argentina. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, permuta y demás medios permitidos por las Leyes para la adquisición y transacción de bienes raíces, pudiendo ampliar sus fines a cualquier otro objeto comercial que los socios consideren conveniente. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se aportan íntegramente en este acto, en inmuebles, hacienda, mejoras de propiedades, maquinarias, rodados, de acuerdo con el inventario detallado por separado, suscripto por todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato; Capital que es aportado en la siguiente proporción, dividido en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, de las cuales Joaquín Eduardo Fort suscribe e integra ciento veintiocho cuotas; Sabino María Juan Crisóstomo Araujo suscribe e integra cincuenta y una cuota; Redentor Giordano Bruno Araujo, suscribe e integra cincuenta y una cuota y Eduardo Francisco Mango suscribe e integra veinte cuotas. — Cuarta: La duración de la sociedad será de tres años, contando desde la fecha, pero se considerará prorrogada por términos sucesivos de tres años, siempre que cualquiera de los socios no haga conocer por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de cada término, su voluntad de disolverla. — Quinta: Para llenar los fines que forman su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, lotear, hipotecar, gravar o de cualquier otro modo ceder o transferir bienes inmuebles, muebles, títulos o valores, contraer toda clase de obligaciones con o sin garantía ya sea con particulares, Bancos, inclusive el Banco Central de la Nación Argentina y el Hipotecario Nacional, cobrar, percibir, dar recibos, cancelaciones, librar cheques, pagarés, letras, girar en descubierto, celebrar y recibir contratos de construcción y locación, conferir toda clase de poderes, ejercer toda y cada una de las facultades expuestas en el Art. 1881 del Código Civil, declarándose que esta relación es enunciativa y no limitativa. — Sexta: Los socios gerentes Sabino María Juan Crisóstomo Araujo y Joaquín Eduardo Fort tendrán conjuntamente el uso de la firma para todas las operaciones que realice la Sociedad. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sabino María Juan Crisóstomo Araujo, Redentor Giordano Bruno Araujo y Joaquín Eduardo Fort. — Octava: Además de los libros de contabilidad prescriptos por el Código de Comercio, se llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las decisiones que los socios crean necesarias documentar y que se tomarán por mayoría de votos, obligando a todos los socios, incluyendo los que menciona el art. 17 de la ley 11645. — Novena: La firma social no podrá ser utilizada en garantías en favor de terceras personas. — Décima: Anualmente se efectuará un Inventario y Balance General de las operaciones sociales y si éste no fuera observado por los socios se considerará automáticamente aprobado. — Décima Primera: De las utilidades realizadas se deducirá el cinco por ciento destinados a fondo de Reserva Legal que será cuando se complete el diez por ciento del Capital aportado, el resto se distribuirá en relación a los aportes, soportándose las pérdidas en idéntica proporción. — Décima Segunda: Los socios se les asignará un cargo en la Sociedad, pudiendo alternarse estas obligaciones cuando de común acuerdo lo crean conveniente. A cada socio se le asignará un sueldo por la actividad que desarrolle en ella, no pudiendo percibir ninguna remuneración si no se ocupa de los trabajos que demande la empresa. Los sueldos de los socios se imputarán a gastos generales. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán optar por continuar en la sociedad, unificando su representación o bien requerir de los demás socios la adquisición de sus cuotas, calculado según el último balance con más los beneficios y supervalía de los inmuebles o deducción de las pérdidas desde entonces, practicándose un balance Especial al día del fallecimiento, el que deberá estar terminado dentro de los treinta días. La suma que por tal concepto corresponderá, serán entregadas a los herederos en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés, a contar de los noventa días de terminado dicho Balance Especial. En caso de no estar de acuerdo con los herederos, se

procederá a la venta en remate público al término del contrato. — Décima Cuarta: En caso de retiro de uno de los socios al finalizar el tiempo del contrato, los socios restantes podrán adquirir las cuotas del socio que se retira, calculando según el Balance General que se practique con más los beneficios y supervalía de los bienes de la sociedad o deducciones de las pérdidas si las hubiese, dentro de los treinta días. Las sumas que por tal concepto correspondan serán pagadas en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés, a contar de los noventa días de terminación del Balance General. — Décima Quinta: En caso de desavenencias entre los socios cualquiera fuese ella, estos someterán el punto para su solución a árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. debiendo los mismos fallar por unanimidad, pudiendo los socios que sostengan idéntica tesis, unificar el nombramiento del árbitro arbitrador amigable componedor. Si aquellos no llegaran a un acuerdo absoluto y también unánime, se someterá a la resolución de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Décima Sexta: En caso de liquidación de la sociedad, al finalizar la fecha del contrato, ésta estará a cargo de todos los socios y se procederá a la venta en Remate Público de todos sus bienes, siempre que ninguno de los socios quisiera continuar con la misma, con lo que se obtenga de dicha operación se cancelará primeramente el Pasivo de la Sociedad y con el excedente se distribuirá entre los socios en proporción al Capital aportado. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, queda constituída la Sociedad "Fort, Araujo & Cía., S. R. L.", firmando los socios para constancia en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, llevando el original extendido sobre los sellos de diez centavos Nº 737.340, Nº 737.341 y 737.342, y que se destina para ser presentado al Registro Público de Comercio para su inscripción y las sendas copias que quedan en poder de cada uno de los socios, las estampillas de Ley. Eduardo Francisco Mango. — Sabino Araujo. — Joaquín E. Fort. — Giordano Araujo.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12.-Nº 6.669.-v.19|12|49

TEJEDURIA NASALTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Isaac Lerer, vende, cede y transfiere sus trescientas cuotas que tenía en la razón social "TEJEDURIA NASALTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a su consocio señor Simón Salzberg, según documento de fecha 9 de noviembre de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.655-v.19|12|49

TEXTILES WELTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de Octubre de 1949, los señores Matilde Peix de Cantos, argentina, casada, de 28 años de edad, domiciliada Fraga 544; Miguel Esteban, argentino, soltero, de 32 años de edad, domiciliado Echeverría 1419; Juan Bautista Luis Massa, italiano, soltero, de 53 años de edad; Pablo Massa, italiano, de 49 años de edad, casado; Pedro Santiago Massa, argentino, soltero, estos tres domiciliados Echeverría 1633; Virginia González de Uranga, argentina, casada, de 29 años de edad, domiciliada Monroe 4805 y María Esther Carmona de Luchetti, argentina, casada, de 28 años de edad,, domiciliada Luis María Campos 1151, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por los siguientes estatutos. — Primero: La sociedad girará en esta plaza con la denominación de: "TEXTILES WELTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Sarmiento 459, escritorios 11 y 12 de esta Capital, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de este contrato es de Diez Años, a contar del primero de agosto de este año, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones realizadas y se entenderá renovada por otro período igual si con una anticipación de seis meses a su vencimiento, alguno de los socios no comunicare por telegrama colacionado a los otros, su intención de disolverla. — Tercero: El objeto de la sociedad es la fabricación, comercialización, importación y exportación de tejidos de lana, algodón, seda u otras fibras y sus mezclas, por cuenta propia o de terceros, siendo su domicilio y asiento principal de sus negocios esta Ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales o nombrar representantes en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos y que aportan los socios en iguales proporciones, es decir, veinticinco mil pesos de igual moneda cada uno, en maquinarias, muebles y útiles, de acuerdo al balance inventario que se forma para la constitución del presente. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios, Matilde Peix de Cantos, Miguel Esteban y Pedro Santiago Massa, indistintamente, quienes están autorizados para hacer uso de la firma social, actuando conjunta, separada o alternativamente y quedan facultados ampliamente para representarla en lo referente a su objeto, pero les está absolutamente prohibido utilizarla en gestiones extrañas a su finalidad o en fianzas o garantías propias o en favor de terceros. — Sexto: Será indispensable la firma de dos de los socios nombrados en la cláusula anterior para representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, en todas sus sucursales o casa central y en otras Instituciones Bancarias de crédito, oficiales o mixtas creadas o a crearse, como así también para la firma de cheques, libranzas y otros documentos, solocitar préstamos y demás obligaciones y cancelarlas, conviniendo intereses, plazos y formas de pago; convenir pagos, aceptar en pago o en garantía de sus créditos bienes de cualquier naturaleza, así como prendas o hipotecas. — Los socios con uso de la firma social y en la forma que indica esta cláusula, gozan de las más amplias facultades inclusive las del artículo 16 de la Ley 11.645, artículo 1.881, inciso 1º al 4º, 9º al 15º y 17º del Código Civil, artículo 608 del Código de Comercio, Leyes 111 y 3.975 y además las de querellar, constituir prendas agrarias y cualesquiera otras que por leyes especiales o generales requieran mandato expreso obligando a la sociedad, la firma personal de dos de los socios nombrados en la cláusula 5ª conjunta e indistintamente, bajo la denominación de "Textiles - Welton, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 175.000 m|n.". — Además podrán conferir poderes especiales y generales para que la sociedad sea representada en cualquier clase de asuntos. — Séptimo: Para el endoso de cheques, pagarés, cartas de pago y demás endosos de documentos comerciales, basta la firma de un solo socio con uso de la firma social. — Octavo: Los socios efectuarán una reunión mensual, o más frecuentemente si lo considerasen necesario y adoptarán las decisiones que se estimen convenientes, lo cual se hará constar en los libros respectivos. — Noveno: Durante el mes de julio de cada año, se practicará un balance e inventario general. — Las utilidades que cada uno arroje, se repartirán entre los socios en la proporción correspondiente al capital aportado. — En caso de registrarse pérdidas, serán soportadas en idéntica proporción. — Si estas se repitieran y ocasionara la reducción del capital originario en un 40 por ciento, será motivo para que la sociedad entre en liquidación. —Toda ganancia futura surgida después de un ejercicio que arroje pérdida, será destinada a cubrirlas y aún las de años anteriores si las hubiere. — No obstante lo establecido en esta cláusula, cualquiera de los socios podrá requerir se practique un balance parcial comprobatorio cuando lo estime oportuno. — En todos los casos los balances deberán ser aprobados por todos los socios. — Décimo: El socio que deseare separarse de la entidad antes del plazo estipulado, deberá solicitarlo con seis meses de anticipación con aviso por telegrama colacionado. — La transferencia de la cuota social a terceros extraños a la institución requerirá el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, y los restantes o la sociedad, tendrán opción y prioridad para adquirir la cuota en igualdad de precio con respecto al ofrecido por los terceros extraños. — El nuevo socio que ingresare en las circunstancias anteriormente expuestas, no podrá hacer uso de la firma social, antes de cumplir seis meses de antigüedad, salvo consentimiento unánime de los demás socios. — El capital y utilidades que pertenezcan al socio saliente, le será pagado al contado o en cuotas a convenir, con interés del seis por ciento anual, sobre saldos deudores. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la entidad no se disolverá. — Los herederos o legatarios del fallecido o representante del incapaz, seguirán en ella, nombrándose al efecto un representante común, quien no podrá ejercer funciones de administración. — Los herederos continuarán percibiendo las utilidades que por capital de su causa habiente les corresponda hasta el vencimiento del plazo del contrato, en cuya oportunidad se les hará entrega del capital y utilidades que les correspondiese. — En caso de que los herederos o legatarios no desearen continuar en la sociedad en la forma establecida, el capital y utilidades les será entregado como si se tratara de socio saliente, antes del vencimiento del término. — Décimo Segundo: De las ganancias que arrojen los balances anuales, deberá deducirse un cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Décimo Tercero: La sociedad entrará en liquidación cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo y en los casos ya previstos, además del vencimiento del plazo, la que será practicada por el socio o socios que se designen oportunamente. — Décimo Cuarto: Los socios actuantes gozarán de la remuneración que la sociedad por mayoría fije al finalizar cada ejercicio en función de los servicios realmente prestados. — Décimo Quinto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o en oportunidad de la liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores que reunan la calidad de comerciantes, nombrados uno por cada parte, dentro de los diez días de producido el entredicho y por telegrama colacionado, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y aceptado por todos. — Décimo Sexto: Los socios se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con excepción de toda otra. — En prueba de conformidad se firma el presente en tres sellos de $ 0,10 m|n. cada uno, números 1.085.914, 1.085.915 y el presente 1.085.916, todos habilitados con el sellado de ley, en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado: Esther — mayoría Vale. — Pedro Massa. — M. Esteban. — Virginia González de Uranga. — Juan B. Massa. — Pablo Massa. — Matilde Peix de Cantos. — María Esther Carmona de Luchetti. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.14|12-Nº 6.653-v.19|12|49

RAINBOW

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 456. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Carlos María Mihanovich, casado; don Horacio López Novillo, casado; don Fernando Pedro Mihanovich, soltero; don Osvaldo Oscar Mauro, casado, y don Juan Carlos Peña, soltero, todos argentinos, comerciantes, mayores de edad, vecinos de esta Capital personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que convienen en constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "RAINBOW, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Ciudad, calla Cangallo trescientos diecinueve, sin perjuicio de poder trasladarse cuantas veces se estime conveniente y de establecer sucursales, agencias, oficinas de venta o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero, siendo su duración de dos años, a partir del día primero de Julio próximo pasado, fecha a la que se retrotrae la existencia legal de la Sociedad. El término de duración es prorrogable por otro período igual, salvo resolución contraria de cualquiera de los socios comunicada por telegramas colacionados a todos los demás socios entes de la sociedad. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación, comercialización, compra y venta de aviones, repuestos y materiales para el uso aeronáutico, transportes aéreos, equipos electrónicos, radioeléctricos o eléctricos en general, pudiendo realizar también toda clase de operaciones de importación, exportación, representaciones, distribución y cualesquiera otros actos y contratos, sean civiles o comerciales y del objeto o no de la Sociedad, si así se estimare conveniente y asimismo, dedicarse a cualquier tipo de industria o comercio lícitos, con excepción de operaciones de Bancos, seguros, capitalización y ahorro. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: don Carlos María Mihanovich ciento cuarenta y cinco cuotas, o sean Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Horacio López Novillo cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional; don Fernando Pedro Mihanovich ciento cuarenta y cinco cuotas, o sean Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Osvaldo Oscar Mauro cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional, y don Juan Carlos Peña diez cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional. Los socios han integrado totalmente su capital, según consta en el estado de Activo y Pasivo practicado al treinta de junio próximo pasado, el que en copia firmada por todos los socios se agrega a la presente. El socio Horacio López Novillo aporta además en forma gratuita la designación "Rainbow", que se encuentra registrada a su nombre. — Cuarta: Todos los socios son Gerentes con las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las limitaciones que se mencionan más adelante. La Gerencia Administrativa estará a cargo del socio Juan Carlos Peña, con la limitación de que cualquier documento por el cual la Sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberá ser firmado por el Gerente señor Juan Carlos Peña conjuntamente con uno cualquiera de los demás socios. En consecuencia, la Sociedad podrá con arreglo a lo antedicho comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otra institución de crédito oficial, mixta, del país o del extranjero, creada o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que convengan a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer a la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Quinta: Sin perjuicio de los cargos que los socios desempeñen en la Sociedad, quedan facultados expresamente para dedicarse a otras actividades y formar parte de otras sociedades o compañías, siempre y cuando el objeto de las mismas no sea común con el de esta Sociedad, salvo autorización expresa. Quedan exceptuadas aquellas actividades que en la actualidad ejerzan los socios, aun cuando éstas tengan los mismos objetos. — Sexta: El día treinta de junio de cada año, se practicará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas en base al levantamiento de un inventario físico. La utilidad realizada líquida, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de las previsiones correspondientes a las leyes sociales en vigencia y de las reservas facultativas que por mayoría de votos se resuelva crear, se repartirá en la siguiente forma: veintitrés setenta y cinco por ciento a cada uno de los socios Carlos María Mihanovich, Horacio López Novillo, Fernando Pedro Mihanovich y Osval-

do Oscar Mauro, y cinco por ciento al socio Juan Carlos Peña. En cuanto a las pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción fijada para la ganancia. Los balances no observados por escrito dentro de los sesenta días de practicados se considerarán definitivamente aprobados. — Séptima: Las cuotas de capital no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable y unánime de los socios. — Octava: La Sociedad entrará en liquidación y la misma será practicada por los socios con arreglo a derecho, cuando se comprobaren pérdidas mayores del veinticinco por ciento del capital, o cuando así se resuelva por cualquier otro motivo. — Novena: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, los sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir las cuotas del mismo por el valor resultante, de acuerdo con el último balance anterior a la fecha del fallecimiento o incapacidad o de proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, a cuyo efecto deberán aquéllos unificar su representación. El representante, no será por éste hecho Gerente de la Sociedad, salvo el caso de que la representación recayera sobre uno de los Gerentes designados. En ningún caso será tomado en cuenta un supuesto valor de "llave de negocio". — Décima: Toda divergencia entre los socios sobre la interpretación del presente contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, facultándolos para designar un árbitro único, en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y que en todo caso deberá dictarse dentro de los treinta días. Leída que les fué a los comparecientes ratificaron su contenido, y de conformidad la firmaron como acostumbran a hacerlo, por ante mí, y los testigos del acto don Luis Bernardo Duhau y don Eduardo Belisario Hueyo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Carlos Mihanovich. — Horacio López Novillo. — F. Mihanovich. — Oscar Mauro. — Juan Carlos Peña — Luis B. Duhau. — E. Hueyo. — Hay un sello. Ante mí: Fco. Amuchástegui Keen. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y seis del Registro número trescientos quince a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Rainbow". Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", expido el presente segundo testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos quince mil novecientos cincuenta y cinco, al presente, un millón cuatrocientos quince mil novecientos cincuenta y siete, todos de la Serie I, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Fco. Amuchástegui Keen. Se hace constar que la cláusula primera se ha reformado, siendo su nuevo texto el siguiente: Primera: La Sociedad se denominará "Rainbow", Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta Ciudad, calle Cangallo trescientos diecinueve, sin perjuicio de poder trasladarse cuantas veces se estime conveniente y de establecer sucursales, agencias, oficinas de venta o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero, siendo su duración de Tres Años, a partir del día primero de julio próximo pasado, fecha a la que se retrotrae la existencia legal de la Sociedad. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949. — E|l.: "de la República". Vale. S|r.: "Primer". Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.14|12-Nº 6.655-v.19|12|49

FABRICA ARGENTINA DE AERODINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan F. Xifra con fecha 6 de Octubre de 1949, el señor Julio César Crivelli, cede y transfiere a los señores Angel Demetrio Bianco y Aranldo Eliseo Bianco, su activo en la sociedad "Fábrica Argentina de Aerodines. Sociedad de Responsabilidad Limitada", el cual asciende a la suma de sesenta y cuatro mil pesos de curso legal representado por veinte cuotas de mil pesos de curso legal cada una, y cuarenta y cuatro mil pesos de curso legal en el crédito de su cuenta particular, cuyo importe le es satisfecho y abonado de conformidad por los señores Bianco, modificándose por lo tanto el referido contrato en la siguiente forma: Primero: Entre los comparecientes señores Angel Demetrio Vicente Bianco y Arnaldo Eliseo Bianco, queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es dedicarse a la construcción de planeadores repuestos para los mismos y toda otra operación comercial o industrial a fin al objeto principal. — Segundo: La presente sociedad cuyo contrato se modifica girará bajo el rubro y razón social de "FABRICA ARGENTINA DE AERODINES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: El capital social que originariamente fué de cien mil pesos de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, queda aumentado y fijado en la cantidad de Doscientos Mil Pesos de Curso Legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, y es aportado por los socios señores Bianco en la siguiente forma: por el socio señor Angel Demetrio Vicente Bianco, la suma de Cien Mil Pesos de Curso Legal, o sean, cien cuotas de mil pesos cada una, de cuya cantidad la suma de cuarenta mil pesos, o sean, cuarenta cuotas de mil pesos cada una fueron aportados e integrados al constituir originariamente la presente sociedad; veintiocho mil pesos de curso legal o sean veintiocho cuotas de mil pesos cada una se encuentran integrados con su crédito contra la sociedad, representados por el saldo a su favor en su cuenta particular y treinta y dos mil pesos de curso legal, o sean, treinta y dos cuotas de mil pesos cada una, integrados por el pago de diez mil pesos efectuados al ex-socio señor Crivelli por diez cuotas sociales de mil pesos de curso legal cada una y veintidós mil pesos de curso legal, o sean, veintidós cuotas de mil pesos cada una, por el saldo de la cuenta particular del ex-socio, el nombrado señor Crivelli; y por el socio señor Arnaldo Eliseo Bianco, igual suma de cien mil pesos de curso legal, o sean, cien cuotas de mil pesos cada una, de cuya cantidad cuarenta mil pesos de curso legal, o sean, cuarenta cuotas de mil pesos cada una, fueron aportados e integrados al constituirse originariamente la presente sociedad, trece mil pesos de curso legal, o sean, trece cuotas de mil pesos se encuentran integrados con su crédito contra la sociedad, representados por el saldo a su favor en su cuenta particular y treinta y dos mil pesos, o sean, treinta y dos cuotas de mil pesos cada una, integrados por el pago de diez mil pesos de curso legal efectuado al ex-socio señor Crivelli por diez cuotas sociales de mil pesos cada una y veintidós mil pesos, o sean, veintidós cuotas de mil pesos cada una por el saldo de la cuenta particular del ex-socio señor Crivelli y el resto de quince mil pesos de curso legal, o sean, quince cuotas de mil pesos cada una que el socio señor Arnaldo Eliseo Bianco se compromete a integrarlo dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha. — Cuarto: El plazo de la presente sociedad queda prorrogado hasta el día treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos sesenta, con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, ratificando y confirmando todas las operaciones efectuadas hasta la fecha. — Quinto: La Sociedad podrá además realizar todos los actos relacionados con la industria aeronáutica en general como ser construir, reparar, transformar y comprar y vender toda clase de aeronaves, realizar y practicar la construcción y reparación de barcos de madera y en general proceder a la fabricación de toda clase de artículos de madera, como asimismo realizar y practicar todo aquello que tenga atingencia directa o indirecta con el objeto social y con los actos y contratos antes expresados. — Asimismo podrá la Sociedad dedicarse a los negocios como también el uso de la firción, comprar y vender materiales y demás artículos relacionados con las industrias antes mencionadas como también tomar, aceptar y dar representaciones del exterior o interior del país, pudiendo cuando lo considere conveniente constituir sociedades o fusionarse con otras sociedades, fábricas o comercios afines. — Sexto: La administración y dirección de los negocios como también el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, señores Angel Demetrio Vicente Bianco y Arnaldo Eliseo Bianco, quienes lo harán indistintamente en el carácter de Gerentes y de conformidad con lo prescripto en el artículo diez y seis de la citada ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, quienes obran en nombre de la sociedad con su sola firma. — En consecuencia podrá ejercer indistintamente en nombre de la Sociedad todos los contratos y actos autorizados por las leyes especialmente comprar, vender, y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías y de cualquier naturaleza, constituir y aceptar la constitución de hipoteca y demás derechos reales, recibir bienes en pago, emitir, firmar, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento de índole bancaria, civil y descontarlos, abrir cuentas corrientes, dar y recibir dinero en préstamo, girar en descubierto, hacer novaciones, otorgar poderes especiales y generales, con todas las facultades necesarias y propias de su naturaleza. — La presente enumeración de dichas facultades es solamente explicativa y no taxativa. — El uso de la firma social deberá ser empleada únicamente en todos los actos que sean propios e inherentes a los negocios que constituyen el objeto social, quedándoles terminantemente prohibido comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceras personas, como asimismo en asuntos extraños al objeto social. — Séptimo: Las utilidades que resulten del giro de los negocios, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuidas entre ambos socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Si durante la vigencia del presente contrato alguno de los socios deseare ceder total o parcialmente una parte de su capital, deberá previamente ofrecerla al otro socio, el cual tendrá derecho a adquirirla por el valor que resulte de último balance aprobado con exclusión de valores de llave, clientela, marca u otra valorización ideal que no figure en el balance. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos podrán solicitar su admisión en la sociedad, obligándose a mantener sus porciones hereditarias indivisas y a designar uno entre ellos o bien un tercero no heredero para representarlos en la Sociedad. — Esta solicitud deberá hacerse dentro de los seis meses de ocurrido el fallecimiento. — En caso de que no se aceptase la incorporación de los herederos será liquidada la parte del capital correspondiente a los herederos de acuerdo al valor real del activo en el momento de la liquidación. Si fuesen los herederos los que no desearen continuar en la sociedad, entonces se les abonará la parte de su capital de acuerdo al último balance. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, el capital y beneficios se dividirán en la misma forma en que fué aportado siendo los gerentes los liquidadores de la misma. — Undécima: Ambos socios contribuirán a la marcha de la sociedad de acuerdo a la especialidad de sus conocimientos y preparación. — Y Duodécimo: La contabilidad será llevada de acuerdo a lo que establece el Código de Comercio y leyes anexas vigentes cuyas disposiciones y especialmente las de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco serán aplicadas para todo aquello no previsto en el presente contrato. — Anualmente será practicado el balance general de los negocios, el cual se considerará aprobado por el mero transcurso de quince días de su fecha sin haber sido observado. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Julio A. Victórica, secretario.

e.14|12-Nº 6.585-v-19|12|49.

FOMENTO COMERCIAL INTERAMERICANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Setenta y Uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que nombraré y suscriben, comparecen: don Ramón Brito Arigós, que acotumbra a firmar en igual forma, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle San Martín seiscientos setenta y uno, don Angel Isaac Grichener, que acostumbra a firmar: "Angel L. Grichener", argentino, casado, domiciliado en Charcas novecientos cuarenta, don Juan Carlos Nolasco Stoppani, que habitualmente acostumbra a firmr: "Juan C. Stoppani", de nacionalidad argentino, de estado casado y domiciliado en la Diagonal Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y siete, don José Pelayo Hernández, que acostumbra a firmar: "José P. Hernández", argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey Arredondo dos mil seiscientos cuarenta y uno, don Matías Semelis, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle General Urquiza mil quinientos setenta y cuatro, don Daniel Marcos Pombo, que firma: "Daniel M. Pombo", argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo mil quinientos noventa y siete, don Francisco Tabacman, argentino, de estado soltero, domiciliado en la calle San Blas número mil cuatrocientos veinte, don Nicolás Baranoff, que firma en igual forma, ruso, casado, domiciliado en la calle Defensa número seiscientos cincuenta y ocho, don Aquiles Armani, argentino, viudo, que firma en igual forma, domiciliado en la calle Charcas número mil cincuenta y ocho, doña Carolina Elvira García Marcó, argentina, de estado soltera, domiciliada en la calle Uruguay número mil trescientos cincuenta y ocho, don Ulises de la Orden, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Florida número trescientos sesenta y cinco, que firma igual y don Roberto Marcelo Guillot, que firma: "R. Guillot", francés, casado, domiciliado en la calle Perú número doscientos cincuenta y tres, los comparecientes se domicilian en la Capital Federal, hallándose de tránsito aquí, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, además, por las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad se denominará y girará bajo el rubro y razón social de: "FOMENTO COMERCIAL INTERAMERICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital cien mil pesos moneda nacional", tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y siete y su duración será de cinco años, a contar desde el día primero de Noviembre próximo pasado, a cuya fecha los comparecientes retrotraen los efectos de este contrato. — Segundo: El objeto de la Sociedad será dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros a negocios de importación y exportación, representaciones de sociedades argentinas y extranjeras, compraventa de bienes muebles e inmuebles, financiación y construcción de obras, consignaciones y comisiones, pudiendo establecer agencias o sucursales o nombrar representantes, delegados o apoderados en el país o en el extranjero. Para el mejor cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá: a): Efectuar toda clase de operaciones de compraventa, permuta, cesión, prenda y|o hipoteca y de cualquier forma adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, títulos y demás valores de cartera, como asimismo la compraventa, transporte y transformación de productos y cosas y su industrialización en el país o en el extranjero. — b): Dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros, ya sea de particulares, sociedades, institutos bancarios, oficiales y privados, inclusive los estados y municipios, ya sea en el país o en el extranjero en las formas y modos usuales o reglamentarios que se convengan en cada caso y de especial manera con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y aquellas instituciones que podrían crearse en el futuro, constituyendo las garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra naturaleza y aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos internos. — c): La Sociedad podrá descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio, podrá librar cheques y girar en descubierto y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias. — d): Podrá constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, estar en juicio y realizar plenamente todos los actos y contratos para los que la facultan las disposiciones legales, pues, la determinación de actividades que se ha hecho precedentemente es enunciativa y no taxativa. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividida en veinte cuotas de cinco mil pesos cada una, suscriptas así: el señor Grichener cuatro cuotas, o sean Veinte mil pesos; los señores Brito Arigós, Stoppani, Hernández, Semelis y Pombo dos cuotas cada uno, o sean Diez mil pesos moneda

nacional, cada uno y los señores Tabacman, Baranoff, Armani, García Marcó, de la Orden y Guillot una cuota cada uno, o sean Cinco mil pesos moneda nacional cada uno. — Todos los socios integran el cincuenta por ciento del capital suscripto. — El cincuenta por ciento restante, se integrará cuando lo requieran las necesidades sociales, previo acuerdo mayoritario, y mediante igual acuerdo podrá aumentar el capital social y aceptar dinero en préstamo de los socios al interés y uso de plaza. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del socio señor Angel I. Grichener, a quien se le inviste con el carácter de gerente y apoderado general y con facultades expresas para otorgar, sustituir y|o revocar poderes generales de administración y para asuntos judiciales y especiales para cada caso, y quien conservará el cargo durante la vigencia del presente contrato, y sólo podrá ser removido por impedimento legal, violación de las disposiciones contractuales o en caso de renuncia. — Tendrá el uso de la firma social, quedándole expresamente prohibido comprometerla en asuntos extraños al giro social ni para garantizar ni afianzar obligaciones personales o de terceros. — Quinto: Además de los balances de comprobación que cada socio podrá hacer practicar en un momento dado, la sociedad, anualmente practicará un balance e inventario general. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital integrado. — Si algún socio no hubiere en ese entonces integrado su parte de capital, será aplicado a ese destino, lo que correspondiere por utilidades. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas también en proporción al capital integrado. — Sexto: Si algún socio deseare retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado, con anticipación no menor de tres meses, a la fecha del balance anual, debiendo continuar en la Sociedad hasta ese entonces. — La parte que según ese balance le corresponda por capital y utilidades, le será entregada en cuatro cuotas iguales y consecutivas a tres, seis, nueve y doce meses de plazo, a contar de la fecha de aprobación del balance, con más el interés del seis por ciento anual, calculado sobre los saldos deudores y pagadero conjuntamente con cada cuota. — Séptimo: Si ocurriere el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de un socio, se practicará un balance e inventario general a la fecha del deceso o declaración de incapacidad y sus herederos o curador optarán, dentro de los noventa días de esa fecha, entre continuar en la Sociedad unificando la representación, o bien retirar la parte que por capital y utilidades corresponda al cesante, la que será entregada en la forma y plazos indicados en el artículo precedente a partir de la fecha de opción. En este caso, como en el del retiro de un socio o si se tratare de ceder cuotas sociales, tendrá preferencia la propia Sociedad y luego uno de los socios por sorteo. — Octavo: Toda cuestión o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación de este contrato, será dirimida inapelablemente por un árbitro que designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Leída que les fué, ratifican su contenido, obligándose a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho y firmando conjuntamente con los testigos del acto, don Antonio J. Zolezzi y don Héctor P. Ratto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Esta escritura sigue a la número cuatrocientos setenta, otorgada en este Registro a mi cargo, con fecha siete del actual. — Ramón Brito Arigós. — Angel I. Grichener. — Juan C. Stoppani. — José P. Hernández. — Francisco Tabacman. — Aquiles Armani. — Nicolás Baranoff. — R. Guillot. — Ulises de la Orden. — Carolina Elvira García Marcó. — Daniel M. Pombo. — Matías Semelis. — Tgo.: Antonio J. Zolezzi. — Tgo.: H. P. Ratto. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo B. Pondé. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados del cuatrocientos siete mil ochocientos ocho al cuatrocientos siete mil ochocientos diez y el presente cuatrocientos siete mil ochocientos treinta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: treinta — Entre líneas: y uno: Vale. — Testado: quinientos: No vale. — Hay un sello. — Eduardo B. Pondé. — Certifico que don Eduardo B. Pondé es escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — José María Martocci. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. don José María Martocci, es secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, veintiocho Noviembre mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay una firma ilegible.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|12-Nº 6.670-v.19|12|49

EURAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Dr. Eraldo Rizzolio, sudafricano, casado, con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 811, la Señorita Ana María Yriart, argentina, soltera, con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 811 y el Dr. Julio Delmonte, argentino, casado, con domicilio en Cangallo 439, Escritorio 302, todos mayores de edad, en su carácter de socios de EURAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, calidad que acreditan por el contrato de fecha 9 de Noviembre de 1944, inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de Diciembre de 1944, bajo el Nº 1.637, al Folio 228 del Libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones del mismo de fecha 25 de Marzo de 1947, inscripta el 28 de Mayo de 1947, bajo el Nº 611, al folio 322 del Libro 11; del 29 de Abril de 1948, inscripta el 11 de Junio de 1948, bajo el Nº 851, al Folio 402, del Libro 14 y del 27 de Agosto de 1948, inscripta el 4 de Noviembre de 1948, bajo el Nº 1.613, al folio 151 del Libro 15, resuelven modificar el contrato social en sus artículos Cuarto, en cuanto al aporte de capital de los socios Dr. Eraldo Rizzolio y Señorita Ana María Yriart: el Doctor Eraldo Rizzolio transfiere a la Señorita Ana María Yriart treinta (30) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una o sean treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—) por lo que queda disminuído su capital a ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 195.000.—) y el de la Señorita Ana María Yriart aumentado a noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000.—); y Sexto: En lo que respecta a la supresión de las restricciones de los gerentes en cuanto a la prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros, si éstos son firmas en las cuales Euram Sociedad de Responsabilidad Limitada figure como accionista o como socio. — En consecuencia, quedan redactados en la siguiente forma. — Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—), dividido en trescientas (300) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una. El socio Dr. Eraldo Rizzolio suscribe ciento noventa y cinco (195) cuotas o sean ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 195.000.—); el socio Señorita Ana María Yriart suscribe noventa cuotas (90) o sean noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000.—) y el socio Dr. Julio Delmonte, suscribe quince cuotas (15), o sean quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000.—). — Sexto: Se designan como gerentes a los socios Dr. Eraldo Rizzolio y Dr. Julio Delmonte y al Dr. Alberto Levi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 811, con el uso indistinto de la firma social, pudiendo nombrarse si así se estimare conveniente, otros gerentes en las condiciones que se determinen, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645. Los gerentes tendrán las más amplias facultades de acuerdo con los artículos 16º de la Ley 11.645 y 1.881, incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, y 17º, del Código Civil y artículos 608 del Código de Comercio y 782 del Código Civil, pudiendo igualmente hacer toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial o particular del país o del extranjero, creado o que se creare, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras, pagarés y otros documentos endosables, otorgar prendas y prendas agrarias, podrán hacer cualquier clase de operaciones con las reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales, aceptar y recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y hacer dación de los mismos, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que puedan convenir a los fines sociales; otorgar poderes generales o especiales y efectuar cuantos actos estimen convenientes al mejor desempeño de sus funciones, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa y con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de los socios. — Se permite a los gerentes comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros, si el tercero es una firma en la cual Euram Sociedad de Responsabilidad Limitada, figura como accionista o como socio. En Buenos Aires, a un día del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: p. poder Eraldo Rizzolio. — Alberto Levi. — Ana M. Yriart. — J. Delmonte. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.656-v.19|12|49

LASTRA MARTINEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Da. Sara María Duran de Ortiz Basualdo, argentina, domiciliada en la calle Libertad 1213; don Ezequiel Lastra, español, domiciliado en Albariño 2694; don Ezequiel Jesús Lastra Martínez, español, con domicilio en Albariño 2694 y don José Ramón Lastra, español, domiciliado en Albariño 2694, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social LASTRA MARTINEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Albariño número dos mil seiscientos noventa y cuatro, pudiendo trasladarlo en el futuro al lugar que resuelvan los socios. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación de la industria textil en general y la compra y venta de hilados y tejidos, pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros, todos los actos, contratos y operaciones necesarios o convenientes para ello. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de tres años, a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales, prorrogándose automáticamente su duración por un nuevo período de tres años y así en forma indefinida, mientras ninguno de los socios manifieste a los otros socios su voluntad en contrario, por lo menos tres meses antes de su vencimiento, mediante telegrama colacionado. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad en cualquier momento que los balances parciales o anuales arrojen una pérdida del veinticinco por ciento del capital social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas setenta cuotas de cien pesos cada una. — Ese capital queda integrado por los socios en la siguiente forma: Sara María Duran de Ortiz Basualdo, cuatrocientas treinta y seis cuotas en máquinas, materiales, herramientas, enseres y gastos de constitución de la sociedad, que se detallan en el inventario firmado por todos los socios en la fecha y cuatro cuotas en dinero efectivo; Ezequiel Lastra, diez cuotas en dinero efectivo; Ezequiel Jesús Lastra Martínez, diez cuotas en dinero efectivo y José Ramón Lastra, diez cuotas en dinero efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sara María Duran de Ortiz Basualdo y Ezequiel Jesús Lastra Martínez en carácter de gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social. — La firma social, en sello o manuscrita, será antepuesta a la firma particular de los gerentes. — Será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes para: a) otorgar poderes; b) comprar, vender, permutar, hipotecar, gravar u operar en cualquier forma sobre bienes inmuebles; c) dar o tomar dinero en préstamo, librar, girar, aceptar y avalar cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, cartas de crédito y constituir prendas, fianzas o garantías. — Sexta: Cada socio tendrá derecho a retirar mensualmente la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional, sumas que se llevarán a la cuenta de Gastos Generales. — Séptima: Anualmente, al día 31 de Diciembre, se practicará un inventario de las existencias y un balance de las operaciones sociales. — Las Utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social; del remanente, la señora Sara María Duran de Ortiz Basualdo recibirá el cincuenta por ciento; don Ezequiel Lastra, el veinte por ciento; don Ezequiel Jesús Lastra Martínez, el veinte por ciento y don José Ramón Lastra, el diez por ciento — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Octava: Todas las resoluciones de los socios, inclusive para la aprobación de los balances, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Esas resoluciones se asentarán en un Libro de Actas rubricado. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios entrarán a ocupar su lugar los respectivos herederos, quienes deberán unificar su representación. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores los gerentes. — Realizados los bienes sociales, se pagarán todas las deudas de la sociedad, se reintegrará a los socios el importe de sus cuotas de capital y el remanente se distribuirá entre ellos, en la forma establecida en la cláusula séptima. — Bajo estas condiciones dejan constituída la sociedad, autorizando al socio Ezequiel Jesús Lastra Martínez para ocurrir al señor Juez de Comercio a fin de obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Hecho y firmado en cuatro ejemplares iguales, en Buenos Aires a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Firmado): Sara María Duran de Ortiz Basualdo. — Ezequiel Lastra. — Ezequiel J. Lastra Martínez. — José Ramón Lastra. — Em.: Particular. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.679-v.19|12|49

EDITORIAL LA LEY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Acta Nº 4. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las 14 horas se reúnen en la sede de la "EDITORIAL LA LEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", calle Tucumán 1471, los socios señores Antonio Roberto Fraga Patrao, Aníbal Rodolfo Bulgheroni y Carlos María Oliva Vélez, este último por sí y en nombre y representación del socio señor Jerónimo Remorino, según lo acredita con el testimonio del poder otorgado por el señor Remorino a su favor, ante el escribano Raúl F. Gaucherón, con fecha 9 de junio de 1948, inscripto en el Registro de Mandatos el 16 de junio del mismo año bajo el número 4033, folio 15.787, del Registro número 52, y en cumplimiento de la citación formulada por el Directorio de conformidad a las disposiciones del contrato social para considerar el aumento del capital de la sociedad. — Acto contínuo los socios resuelven aumentar de común acuerdo, el capital social en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional para lo cual se revalúa el inmueble del patrimonio de la empresa, sito en la calle Tucumán 1467-71-75, hasta el importe de la tasación fiscal correspondiente al año 1949 y cuya diferencia asciende a la suma de Trescientos cincuenta y siete mil cien pesos ($ 357.100.— m/n.), y el saldo, o sea la suma de Trescientos cuarenta y dos mil novecientos pesos ($ 342.900.— m/n.), en efectivo. — Los socios suscriben este aumento en la siguiente forma: Jerónimo Remorino, 4900 cuotas de cien pesos cada una o sean Cuatrocientos noventa mil pesos (pesos 490.000.— m/n.); Antonio Roberto Fraga Patrao, 1400 cuotas de cien pesos cada una o sean ciento cuarenta mil pesos ($ 140.000.— m/n.); Aníbal Rodolfo Bulgheroni, 350 cuotas de cien pesos cada una o sean treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.— m/n.); Carlos María Oliva Vélez, 350 cuotas de cien pesos cada una o sean treinta y cinco

mil pesos (35.000.— m/n.). — Manifiestan a continuación los socios que en consecuencia el capital social se ha elevado por este acto a la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.200.000.— m/n.) que queda suscripto por los socios en la siguiente proporción: Jerónimo Remorino. 8.400 cuotas de cien pesos cada una o sean Ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 840.000.— m/n.); Antonio Roberto Fraga Patrao, 2.400 cuotas de cien pesos cada una o sean doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 240.000.— m/n.); Aníbal Rodolfo Bulgheroni, 600 cuotas de cien pesos cada una o sean Sesenta mil pesos moneda nacional $ 60.000.— m/n.) y Carlos María Oliva Vélez 600 cuotas de cien pesos cada una o sean sesenta mil pesos moneda nacional (60.000.— m/n.). — No habiendo otro asunto que tratar, terminó la sesión siendo las 16 horas. — Antonio Roberto Fraga Petrao. — Aníbal Rodolfo Bulgheroni. — Carlos Maria Oliva Vélez.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.604-v.19|12|49

ORESTES A. CAPELLANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto. Primer Testimonio: Escritura Número Setecientos Sesenta y Dos; En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", ante mí: Escribano Público autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparecen don Orestes Angel Cappellano, italiano, casado, de sesenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Corrientes número mil quinientos quince, don Jorge Carlos Oneto, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Corrientes número mil quinientos quince y don José Alvarez Cordero, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Rocha número mil trescientos veinte y cinco, todos los comparecientes, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad Comercial e Industrial, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las cláusulas siguientes. — Primera: Entre los mencionados Señores Orestes Angel Cappellano, Jorge Carlos Oneto y José Alvarez Cordero, queda a partir de la fecha constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitatda, que girará en esta plaza bajo el rubro de "ORESTES A. CAPELLANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo término de duración será de cinco años, con opción a cinco años más de común acuerdo, a contar del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, cuya fecha se retrotraen las operaciones comerciales de la Sociedad.

— Segunda: El objeto de la sociedad es continuar con la explotación del negocio de Tableros Gráficos, Papelería, y Fábrica de Naipes, que don Orestes Angel Cappellano, tiene establecida en la calle Sarmiento número mil quinientos treinta y siete al mil quinientos cuarenta y tres de esta Capital, tomando a su cargo el activo y pasivo del mismo. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, representada por doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los tres socios, en la siguiente forma y proporción: don Orestes A. Cappellano aporta ciento cincuenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Ciento Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, dicha suma es el importe de su capital, que arroja el balance general del negocio de su propiedad, practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyo activo y pasivo transfiere totalmente a la Sociedad que se constituye por el presente acto: don Jorge Oneto, aporta treinta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Treinta y Cinco mil pesos moneda nacional, dicha suma es el importe de su crédito que tiene contra la anterior firma Orestes Angel Cappellano, según resulta del Balance general practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y el señor José Alvarez Cordero, aporta diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Diez Mil pesos moneda nacional, dicha suma es el importe de su crédito, contra la anterior firma Orestes Angel Cappellano, según resulta Balance General practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, del cual se agrega a la presente una copia suscripta por los socios, con la declaración expresada de que los bienes que se ata se encuentran libres de prendas y otros gravámenes. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad, será ejercida por dos gerentes, quedan designados de común acuerdo para cargo de Gerentes, los socios Señores Oestes Cappellano y Jorge Carlos Oneto, cuyos datos personales y domicilio constan más arriba, que ejercerán el cargo indistintamente, con todas las facultades inherentes al mismo con el uso de la firma, precedida del rubro social "Orestes A. Cappellano, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Podrá cada uno de los Gerentes representar a la sociedad en todos los actos, celebrará todos los contratos y realizar todos los actos concernientes a la sociedad. Podrá cada uno de los Gerentes, firmar toda clase de documentos y escrituras públicas y privadas, comprar, vender, toda clase de mercaderías del ramo que explota la sociedad, aceptar y girar letras y toda clase de documentos, hacer uso del crédito en el País y en Exterior: abrir cartas de crédito a favor de terceros, descontar letras y pagarés y otros documentos comerciales en los Bancos Oficiales o particulares, nacionales y extranjeros, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, conferir Poderes Generales y Especiales. Esta mención es puramente enunciativa y no restringe ni limita las facultades conferidas a los Gerentes por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quédales prohibido emplear la firma social en negocios ajenos a los de la Sociedad o comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Cada año social, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance General de los negocios de la Sociedad, sin perjuicio de los Balances de comprobación, o de saldos que podrán efectuarse en cualquier época y todas las utilidades obtenidas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social y una reserva adicional del diez por ciento, para responder a los costos y demás indemnizaciones que originen las Leyes de Previsión Social, y seguros sociales serán distribuídas entre los tres socios en siguiente proporción: Para don Orestes A. Cappellano el cincuenta y cinco por ciento; para don Jorge G. Oreste, el treinta por ciento; y para don José Alvarez Cordero, el restante quince por ciento. Si hubiere pérdidas serán soportadas por los tres socios en la misma proporción que el capital aportado. — Sexta: Los Balances anuales si no son observados por cualquiera de los socios durante el término de quince días, a contar del día en que haya tomado conocimiento de su realización, quedarán aprobados automáticamente. La remoción y designación de Gerentes deberá contar con el voto personal de dos de los tres socios que representen mayoría de Capital. — Séptima: En todos los balances que se practiquen aun para el caso de liquidación o de disolución de la Sociedad, las mercaderías en existencia serán inventariadas al precio de costo del día y en un todo de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General Impositiva, y las costumbres del gremio, con respecto a castigos o rebajas en el valor de los muebles, útiles y rodados. Con respecto a las maquinarias se considerará su valor de compra originaria. — Octava: Las ganancias que arroje el ejercicio previa deducción de los retiros que existieran podrán ser percibidas por los socios dentro de los noventa días de vencido el ejercicio. En caso de no retirarlo quedará acreditada en la cuenta personal respectiva. — Novena: Los socios Señores Jorge C. Oneto y José Alvarez Cordero, deberán dedicar todo su tiempo y actividad exclusivamente a los negocios sociales, con prohibición absoluta de dedicarse a otras actividades o negocios en beneficio particular, bajo pena de perder las ganancias obtenidas en la sociedad. El socio Señor Orestes A. Cappellano, queda exento de toda obligación de trabajar en los negocios de la Sociedad, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad comercial o civil que estime conveniente y en su beneficio particular, prestando a la sociedad su concurso personal durante el tiempo que le considere necesario. Asimismo el Señor Cappellano podrá temporariamente alejarse del negocio, cuando asi lo desee, quedando liberado expresamente de la restricción que le impone el artículo catorce de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Sin perjuicio de que los Gerentes citados tendrán a su cargo toda la administración General del negocio, se establece que el socio Señor Alvarez Cordero, tendrá a su cargo la parte técnica de vigilancia y dirección directa del personal, de los Talleres Gráficos y Papelería, y Fábricas de Naipes. — Undécima: Queda especialmente convenido, que quedan excluídas del balance practicado y de los que practicarán en adelante, en cualquier oportunidad y motivo, y sin valor alguno para la sociedad las marcas de naipes "Triunfo" y "Vel-Cap", asimismo queda convenido que es de exclusive beneficio del Señor Orestes A. Cappellano, el producido de la explotación de venta del renglón de naipes, por tener contrato en vigencia de su explotación, con la firma "Somafico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", salvo la parte que se refiere a la elaboración e impresión de los naipes, que estará a cargo de la Imprenta de la Sociedad que se constituye por el presente acto, y a beneficio de la misma el producto y remuneración de dicho trabajo, cuyo precio ya fijo en el contrato con la firma "Somafico", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a que se ha hecho referencia.

— Décimo Segunda: En caso de disolución de la Sociedad, sea por vencimiento del contrato social o antes por cualquier causa o motivo, ninguno de los socios salientes, tendrá ningún derecho a pretender suma alguna en concepto de llave o como valor por alguna marca de comercio por tratarse de un establecimiento sumamente conocido desde hace mucho tiempo. En todos los casos, el Señor Orestes A. Cappellano, se reserva el derecho y tendrá la preferencia indiscutible en tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad abonando al socio o socios salientes el haber que les corresponde por capital y ganancias que resulten a su favor, según balance que se practicará al efecto, en seis cuotas iguales y consecutivas firmándose los documentos correspondientes. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán continuar la sociedad hasta la terminación del contrato o optar en tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, opción que deberá resolverse en el término de veinte días a contar del día del fallecimiento. El importe que resulte a favor del socio fallecido deberá ser abonado en efectivo a los herederos del mismo, en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, firmando los documentos respectivos. El balance correspondiente deberá practicarse enseguida a tal efecto. —Décima Cuarta: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a su administración interna o negocios, deberá ser asentada en un Libro de Actas, que llevará la sociedad, las que serán firmadas por los socios. — Décima Quinta: Toda divergencia que llegara a suscitarse entre los socios, con motivo a su interpretación y ejecución de las cláusulas de este contrato, o al tiempo de la disolución o la liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, y uno designado por los árbitros para el caso de discordia, cuyo fallo será acatado por las partes, sin apelación alguna. Si dos de los socios tuvieran una pretensión común, deberán designar de su parte un solo árbitro. Las partes desde ya renuncian a someter sus cuestiones comerciales a los Tribunales de cualquier orden y fuero, y constituyen domicilios especiales permanentes en los denunciados al comienzo de esta escritura. Leída que les fué se ratifican en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron don José Luis Faletty y don Oscar A. Berisso, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Orestes A. Cappellano. — J. C. Oneto. — José Alvarez. — Tgo. J. L. Faletty. — Tgo. Oscar A. Berisso. — Hay un sello, ante mí: Hugo A. Spinetto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos treinta, y queda en el Registro número ciento ochenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta numerados: Un millón novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta, y un millón novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y seis: un millón novecientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y uno y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.13|12-Nº 6485-v.17|12|49.

FRIMASA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días. el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días de Noviembre de 1949, entre don José Aaron Weinschelbaum, casado, domiciliado en la calle José M. Moreno número noventa y tres, don Faustino Raimundo Dinardo, casado, domiciliado en Uruguay 594, don Juan Alejandro Devereux, casado, domiciliado en Malvinas 241, y don David Rubinstein, casado, domiciliado en Lavalle 3287, todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, han resuelto constituir por el presente instrumento una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La Sociedad girará en la República Argentina, bajo la denominación de "FRIMASA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciéndose como asiento principal la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Presidente Roque Saenz Peña Nº 943, cuarto piso, cuya dirección podrá ser trasladada a cualquier otro domicilio de esta Ciudad, sin perjuicio de las agencias, sucursales, depósitos, locales de venta, representaciones o exposiciones que podrá establecer en esta Capital o en cualquier otro punto del país — Segundo: La duración de este contrato es de Cinco Años a partir desde la fecha pudiendo prorrogarse sucesivamente a su vencimiento por períodos iguales, por la simple decisión del cincuenta por ciento del capital social con una anticipación de seis meses a su vencimiento, decisión que deberá ser notificada de inmediato a los restantes socios mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Si al vencimiento del plazo de los cinco años, cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá notificarlo a la sede social mediarte telegrama colacionado, cursado con seis meses de anticipación a dicho vencimiento. y en tal caso, aún cuando se hubiera resuelto la prórroga de la duración de este contrato, dicho socio tendra derecho a que se le abone la parte que resulte a su favor en concepto de utilidades, aporte y el haber considerado conforme a la forma estipulada para la confección de balances, en cuatro cuotas semestrales, con un interés del seis por ciento anual, pagadero por semestre adelantado, aplicado sobre el saldo deudor resultante después de cada pago parcial debiendo las expresadas cuotas quedar documentadas con pagarés por las cantidades y a los vencimientos correspondientes, debiendo el socio saliente, al recibir los referidos pagarés hacer cesión y transferencia en forma a la sociedad de las cuotas de capital que tenía en la misma. — Tercero: El objeto de esta sociedad será dedicarse al comercio y venta por cuenta propia y de terceros, como representante o concesionaria, de toda clase de artículos y productos nacionales o extranjeros, sean mercaderías o materias primas en bruto o elaboradas en general y especialmente ejercitar la explotación de la exclusividad de venta para la Provincia de Buenos Aires y para la Ciudad de Buenos Aires ha concedido a la misma la Sociedad Anónima Frigorífico "Maciel" y la representación exclusiva de venta de los productos de la firma "Schlieper", que fuera concedida al Sr. Juan Alejandro Devereux, y que éste transfiere sin reservas ni limitación a la sociedad que se constituye por este acto, quedando especialmente incluídos entre los productos que negociará la sociedad, quesos, miel, licores en general, alcoholes, fruta desecada, dulces, comestibles en general, y todo lo comprendido en la denominación "Productos del país", para todo lo cual podrá adquirir y aceptar mandatos y representaciones y el cargo de consignataria, depositaria o distribuidora o ajente y realizar operaciones de importación y exportación sin perjuicio de explotar industrias como fabricante o elaboradora también por cuenta propia o de terceros. — Se excluye expresamente de las actividades a las que podrá dedicarse esta sociedad, las que son el objeto de las Sociedades "Famatina" y "Fadae". — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($300.000 m|n.), dividido en

trescientas cuotas de Un mil pesos cada una, que los contratantes suscriben totalmente en la siguiente proporción: El señor José Aaron Weinschelbaum, sesenta cuotas, equivalentes a Sesenta mil pesos moneda nacional; el señor Faustino Raimundo Dinardo Ciento treinta cuotas equivalente a Ciento treinta mil pesos moneda nacional, el señor Juan Alejandro Devereux, veinte cuotas equivalentes a Veinte mil pesos moneda nacional, y el señor David Rubinstein noventa cuotas equivalentes a Noventa mil pesos nacionales. — El aporte del señor Weinschelbaum, es integrado de la manera siguiente: Cincuenta Mil Pesos nacionales en dinero efectivo, y Diez mil Pesos de igual moneda en instalaciones muebles y útiles de su propiedad que ha transferido a la Sociedad, cuyo detalles consta en el Inventario que los contratantes aseguran haber practicado antes de ahora y en el que se han establecido los respecivos valores determinados por justiprecio hechos de común acuerdo por todos los socios, obrando un ejemplar del referido inventario en poder de cada uno de ellos. — El aporte del señor Dinardo se integra en dinero efectivo, y en igual forma lo integran los señores Devereux y Rubinstein. — De los expresados aportes en dinero efectivo los contratantes integran en este acto el cincuenta por ciento y el restante cincuenta por ciento, se obligan a integrarlo en dinero efectivo a medida que lo requiera el desarrollo y giro de los negocios sociales, siempre en proporción a los respectivos saldos, a requerimiento de los Gerentes y si algún socio no pudiera hacerlo y otro pudiera efectuarlo, a éste se le liquidará un interés del siete por ciento anual por el mayor aporte efectuado, durante el tiempo que invierta la diferencia de su mayor aporte. — Resultando utilidades en el ejercicio inmediato a la citada diferencia de mayor inversión, a favor del socio que no hubiere efectuado su correspondiente aporte la Gerencia queda facultada para disponer que de dichas utilidades se reembolse al socio que ha invertido la aludida diferencia hasta la concurrencia de lo que corresponda. — Quinto: Es obligación del socio señor Devereux, aportar además del indicado efectivo la representación exclusiva de ventas de los productos de la firma "Schlieper", cuya transferencia actualmente gestiona en favor de esta sociedad. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el socio José Aaron Weinschelbaum, casado con domicilio en la calle José María Moreno noventa y tres, a quien se le designa por el presente Gerente General de esta Sociedad, y por don Juan Roberto Sabatini, casado, domiciliado en la calle Uruguay quinientos noventa y cuatro, a quién se le designa por el presente Gerente Comercial de esta sociedad, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual, pudiéndola usar con las más amplias facultades salvo la prohibición expresa de afectarla a operaciones ajenas al giro social o en fianzas u obligaciones de terceros. — Los Gerentes firmarán por la Sociedad con sus respectivas firmas particulares precedidas por el rubro de la Sociedad, manuscrito o a sello, con la designación de socio gerente general, el señor Weinschelbaum y de Gerente Comercial el señor Sabatini. — Con relación a los citados gerentes, tendrán expresa aplicación los artículos 15º, 15º, y 16º de la Ley 11.645. — Séptimo: Todos los sueldos que se fijen oportunamente por los Gerentes se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. — Octavo: Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y al efecto cada cuota se computará como un voto. — Noveno: Es obligación de los socios señores Devereux y Dinardo dedicarse especialmente e integramtemente en cuanto a su tiempo y atención, a esta sociedad, y en particular a las tareas y funciones que los señores Gerentes le asignen o distribuyan. — Les está expresamente prohibido dedicarse a otra actividad que no sea la de esta sociedad, como asimismo representar a terceros, formar parte de otras sociedades, o explotar negocios por su cuenta. — Décimo: El capital social será aumentado hasta Un millon de pesos moneda nacional, pero conservando cada uno de los socios la actual proporción de cuotas y de distribución de pérdidas o ganancias. — Cada año el día treinta y uno del mes de Enero, se practicará un balance e inventario general. — En los balances generales serán depuradas las cuentas del activo, las mercaderías figurarán con aforos al precio de costo, las instalaciones y maquinarias con amortizaciones corrientes en plaza, los deudores morosos con amortizaciones adecuadas; los títulos y acciones por su cotización al día en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Sin perjuicio del Balance General referido se practicarán los parciales o de comprobación que en cualquier momento podrán solicitar cualesquiera de los socios. — Los balances anuales deberán ser notificados a los socios mediante copia que les cursará dentro de los quince días de efectuado y su aprobación y consideración deberá tratarse por la Asamblea General a la que se convocará a los socios en la Sede social, a los diez días siguientes a la notificación o al siguiente día hábil de este plazo si el último día fuere feriado. — Las notificaciones deberán hacerse por telegrama colacionado al domicilio de cada uno de los socios. — La referida Asamblea será presidida por el socio gerente general y en su ausencia por el socio que indiquen los presentes a mayoría de votos. — Previamente a la aprobación del balance, deberan resolverse las observaciones e impugnaciones que se formulen, por escrito y en forma fundada. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos del capital social. — Las Asambleas tendrán quórum con la presencia de tres socios presentes o representados por mandatarios instituídos en instrumento público ó carta poder, cuya firma hubiere sido certificada por Funcionario Público. — De las utilidades líquidas que resulten de cada balance general anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta completarlo, pudiendo constituirse otras reservas que se consideren convenientes. — El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el señor Dinardo el 31,6 %, el señor Weinschelbaum el 33,8 %, el señor Rubinstein el 28 % y el señor Devereux el 6,6 %. — De las utilidades que resulten anualmente los socios, dejarán siempre en aporte proporcional a las cuotas iniciales, hasta el cincuenta por ciento de las mismas para el aumento del capital social hasta un millón de pesos, pudiendo disponer del restante cincuenta por ciento o saldo remanente. — Si alguno o todos los socios desearen dejar en la Caja Social el restante cincuenta por ciento que están autorizados a retirar o parte de esa cantidad, la Sociedad les abonará sobre la cantidad que dejaren un interés del siete por ciento anual mientras esté la cantidad en poder de la misma. — Si de los aludidos balances resultaren pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de utilidades, y si de cualquier balance anual resultaren pérdidas equivalentes al veinte y cinco por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación. — Undécimo: La liquidación de esta Sociedad sea por expiración de su plazo por las causales previstas en este Contrato en la Ley, será realizada por los Gerentes conjuntamente, quienes procederán a terminar los negocios pendientes, realizar todo el activo, pagar todas las deudas de la sociedad y distribuir oportunamente a los socios el saldo líquido resultante mediante el reembolso proporcional de sus rsepectivos capitales integrados y pago de las correspondientes utilidades, si las hubiere. — Cuando la Sociedad entre en liquidación se adicionará al rubro social las palabras "en liquidación". — No obstante lo expuesto, los socios podrán por unanimidad resolver cualquier otra forma de liquidación, siempre que se dejen a salvo, los créditos, derechos e intereses de terceros. — Decimo Segundo: Para el caso de cesión o transferencia de cuotas sociales regirá lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 11.645. — Décimo Tercero: Los socios se reunirán en Asamblea General además de la requerida para tratar el Balance General, toda vez que cualquiera de los Gerentes lo convoque para tratar y resolver asuntos de interés social o cuando lo pidieren cualquiera de los socios por escrito y con especificación de los asuntos a tratarse. — Las citaciones se harán por la Gerencia por telegrama colacionado con una anticipación mínima de dos días a la fecha fijada para la reunión. — De todas las Asambleas se asentará Acta en el respectivo Libro rubricado que suscribirán todos los presentes a las mismas. — Décimo Cuarto: Los socios quedan obligados a comunicar a la Gerencia todo cambio de domicilio o de estado civil a los efectos a que hubiere lugar, todo lo cual deberá hacerse constar en el Libro de Actas. — Décimo Quinto: Se llevará la contabilidad en los libros rubricados que prescriba el Código de Comercio, como asimismo un Libro de Actas rubricado a que se ha hecho referencia precedentemente. — Décimo Sexto: En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los Gerentes el otro convocará a los socios a Asamblea General, dentro de las 48 horas de acaecido el caso, para resolver la designación del reemplazante. — Décimo Séptimo: Si ocurriere el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance general especial al día del deceso o declaración judicial de la incapacidad con intervención de un representante de los presuntos herederos o sucesores o del curador del causante para determinar el haber del mismo en la sociedad; y ésta no se disolverá, continuando, en su caso, con los herederos del muerto, bajo representacion unificada, sin derecho a sueldo alguno o a desempeñar la Gerencia si el fallecido fuera Gerente, hasta la expiración del plazo fijado, y de acuerdo con este contrato. — Si el incapacitado fuere Gerente, los demás socios resolverán por unanimidad de votos si se confiere o no el cargo al curador, fijándole el sueldo en su caso. — Si los sucesores del fallecido o representante del incapacitado resolvieren no continuar la sociedad, ésta les abonará el correspondiente haber de acuerdo al indicado balance especial en cuatro cuotas semestrales con un intrés del seis por ciento anual pagadero por semestres adelantados, aplicado sobra el saldo deudor resultantes después de cada pago parcial debiendo las expresadas cuotas quedar documentadas con pagarés por las cantidades y los vencimientos correspondientes. — Al recibir dichos pagarés los representantes legales del causante harán cesión y transferencia en forma a la sociedad de las cuotas de capital que aquél tenía en la misma. — Décimo Octavo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o con el representante de los herederos de un fallecido o al curador de un incapacitado sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad y se refiera al alcance o interpretación de este contrato o cualesquiera de sus cláusulas o a los derechos, obligaciones, deberes y atribuciones de las partes, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte discorde, los cuales deberán nombrar otro para el caso de discordia, cuyo fallo que deberá producirse dentro de los quince días de llamado a actuar, será inapelable y acatado por las partes sin reservas o discusión, bajo apercibimiento de que la parte que no acatare el laudo deberá indemnizar a la que lo acatare con la suma de Diez mil pesos moneda nacional dentro de los diez días de ocurrido el mismo. — Los contratantes quedan obligados a designar los arbitradores dentro de los tres días de producida la cuestión o dificultad cursándose notificaciones por telegrama colacionado. — Décimo Noveno: Sin perjuicio de los actos, tratos, contratos y gestiones inherentes a sus mencionados fines y objetos, esta Sociedad podrá, por intermedio de sus Gerentes, realizar los siguientes: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 806, 839, 1.881 y 1.888 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidas; b) Conferir poderes, generales y especiales; c) Promover querellas y denuncias criminales; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, "I.A.P.I." Instituto Argentino Promoción del Intercambio, excepto con relación a este instituto los artículos explotados por las sociedades "Fadae" y "Famatina" respectivamente y cualquier otro establecimiento oficial o privado del país o del extranjero; e) Efectuar trámites administrativos ante las oficinas del Gobierno Nacional, de las Provincias y Municipalidades Argentinas o ante cualquier oficina pública de países extranjeros; f) Constituir prendas e hipotecas; g) Adquirir privilegios o industriales, patentes u otros derechos relacionados con inventos, descubrimientos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; h) Efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias de adquisición o transferencia del dominio comerciales, financieras de crédito, o de representación de mercaderías o productos; i) En general, actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que con ellos se relacionen directa o indirectamente. — Se deja expresa constancia de que la precedente especificación es meramente enunciativa y no taxativa. — Vigésimo: Todo aquello que no está expresamente previsto o especificado en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley 11.645 y por el Código de Comercio. — Vigésimo Primero: Se establece que para el caso de compraventa de inmuebles u operaciones de hipotecas, los Gerentes tendrán el uso de la firma social en la forma especificada precedentemente, pero conjuntamente. — Vigésimo Segundo: Con respecto a la explotación de la representación de los productos de la firma Schlieper, déjase expresamente establecido que en caso de que la misma cesara por cancelarla la referida firma por culpa imputable a "Frimasa" antes del vencimiento del plazo de vigencia de la sociedad, el porcentaje adjudicado al socio señor Devereux en las utilidades del 6,6 % se reducirá al 5 %, a partir de dicha fecha, debiéndose prorratear entre los restantes socios la diferencia en que se reduciría su participación en las utilidades. — De conformidad las partes dejan formalizado el presente contrato firmando del mismo dos ejemplares del mismo tenor y a un único efecto en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado. — será, — cuotas. — Weinschelbaum. — Todo vale. — Entrelíneas. — Siempre en aporte proporcional a las cuotas iniciales, hasta. — o saldo remanente. — Del Código Civil y 608. — Tdo. Vale. — Sobrerraspado. — O representante. — Vale. — José A. Weinschelbaum. — F. R. Dinardo. — J. A. Devereux. — David Rubinstein. — "Entrelíneas. — y para la Ciudad de Buenos Aires. — O. — Todo vale. — Raspado. — domiciliado. — decisión. Todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — — René Tavernier, secretario.

e.13|12-Nº 6.480-v.17|12|49

CASABLANCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, Doctor Luis Alberto Palacio, y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Los Señores Alberto Ricardo Donadío, que firma "A. Donadío", Carlos Rodríguez Redondas, que firma "C. Rodríguez", argentinos, casados, mayores de edad, y Odon Roca Miquel, que firma "Odon Roca", español, casado, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Lavalle mil novecientos cuarentitrés, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "CASABLANCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio legal se establece en la Capital Federal, actualmente en la calle Suipacha quinientos cuarenticuatro, sin perjuicio de operar en todo el país y en el extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de noviembre de mil novecientos cuarentinueve, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. Pasados los dos primeros años cualquier socio podrá solicitar su retiro de la Sociedad, preavisando en forma a sus consocios con seis meses de anticipación. — Tercero: Es su objeto principal dedicarse a la explotación del negocio de tapicería, mueblería, decoraciones y afines. Esta enunciación es meramente enunciativa, de modo tal que la Sociedad podrá realizar e intervenir, por acuerdo unánime de los socios, en toda clase de negociaciones. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: por el Sr. Donadío cuatrocientas noventa cuotas equivalentes a cuarentinueve mil pesos moneda nacional; por el Sr. Rodríguez Redondas cuatrocientas noventa cuotas equivalentes a cuarentinueve mil pesos moneda nacional, y por el Sr. Odon Roca Miquel veinte cuotas equivalentes a dos mil pesos moneda nacional. Los socios integran el cincuenta por ciento de sus aportes en efectivo. — Quinto: a) La Sociedad será administrada por tres Gerentes, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrán delegar total ó parcialmente, cualquiera o todas ellas, siendo necesaria para ésa delegación, la conformidad de la mayoría de los socios. b) Para comprometer a la razón social, será necesaria la firma conjunta de dos de los Gerentes, quienes deberán suscribir con sus nombres propios a continuación del rubro social. c) La Sociedad sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con su giro, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, préstamos en efectivo y garantías y fianzas a favor de terceros, salvo acuerdo expreso en contrario de los socios. d) Será suficiente la firma y|o presencia de uno solo de los Gerentes para estar en derecho, absolver posiciones, comprometiendo con ellas a la Sociedad, como asimismo actuar ante todas las reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales. — Texto: a) Se designa Gerentes a los Señores Donadío, Rodríguez Redondas y Roca Miquel. b) Sus retribuciones, con cargo a gastos generales, serán fijadas oportunamente. c) Los Señores Donadío y Rodríguez Redondas podrán dedicarse a otros negocios que signifiquen competencia o no a los de ésta Sociedad. d) El Sr. Roca Miquel no podrá dedicarse, ni intervenir directa o indirectamente en negocios que signifiquen competencia o no a los de ésta Sociedad. — Séptimo: La Sociedad que se constituye podrá ejecutar todos los negocios, actos y contratos que requieran su objeto. Estar a derecho; adquirir, enajenar, arren-

dar, transferir o permutar, por cualquier título que sea bienes muebles o inmuebles; tomar y dar en locación bienes inmuebles aún por más de seis años; operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias e Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias. — Octavo: El día treinta de junio de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días significará su aprobación definitiva. — Noveno: Para establecer las utilidades netas se deducirán los gastos y salidas normales del negocio y: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital. b) Las retribuciones u honorarios que se fijen a los Gerentes. c) Las bonificaciones, habilitaciones y otros premios que los socios resuelvan acordar a los empleados y colaboradores. d) Las amortizaciones y resarvas facultativas normales al negocio de que se trata. e) Las utilidades netas y realizadas que así resulten se dividirán por partes iguales entre los socios. Las pérdidas si las hubieran se soportarán en relación al capital. — Décimo: El Sr. Roca Miquel se obliga a destinar sus utilidades para adquirir a sus consocios, por partes iguales, cuotas sociales hasta igualar capitales con cada uno de ellos. — Décimo primero: Por simple mayoría de votos, conforme a las normas del artículo décimo tercero de éste contrato, los socios resolverán sobre las siguientes situaciones: a) En caso de que cualquier balance, a partir del que debe realizarse el 30 (treinta) de junio de mil novecientos cincuenta, arrojara una pérdida del veinte por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan, o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad. b) Disolución anticipada de la Sociedad, por cualquier causa. c) Prórroga de su duración. d) Fusión con otra sociedad. e) Cambio de objeto de la Sociedad. f) Toda otra modificación del acto constitutivo. — Décimo segundo: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de uno o más socios. Producida la situación se practicará un balance a esa fecha y será optativo para los socios sobrevivientes y|o capaces incorporar a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, quienes deberán unificar la representación; o liquidarles las sumas que le corresponda por sus cuotas de capital, utilidades, reservas computables y saldos de cuentas particulares, en cuatro cuotas trimestrales, con más el seis por ciento de interés sobre los saldos. — Décimo tercero: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo cuarto: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios Gerentes o por quienes los representen. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encausarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción establecida en el artículo noveno, inciso e) de este contrato. — Décimo quinto: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciere, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "Casablanca", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Este contrato se extiende en un único ejemplar en cuatro sellos nacionales de diez centavos, numerados correlativamente del novecientos sesenta y un mil doscientos veinticinco, al presente número novecientos sesenta y un mil doscientos veintiocho —I—, con las habilitaciones de ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve. — A. Donadío. — C. Rodríguez. — Odon Roca. — Entre líneas "neto" Vale. Enmendado: "Alberto" Vale. — Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1949. Manuel A. Cabrera, secretario.

e.13|12.-Nº 5.808.-v.17|12|49.

BUSSOLA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Inventario de las existencias que constituyen los aportes que por integración de cuotas capital efectúan los socios. — Aporte del Sr. Francisco Fernando Bussola — Maquinarias e Instalaciones: 1 Sierra sin fin Marca J&LD $ 4.100.--; 1 Transmisión doble polea $ 475.--; 1 Lote de herramientas varias $ 850.--; 4 Bancos de carpintero $ 410.-- C|u., $ 1.640.-- Total de maquinarias e instalaciones $ 7.065.--; Materias Primas 3.147 pies de rauli $ 1.68 el pie, $ 5.286.96; suma $ 12.351.96, excedente de aporte a su favor $ 2.351,96; Aporte Neto de Cuota Capital $ 10.000.--. Aporte del Sr. Ricardo Benito Bussola — Maquinarias e Instalaciones: 1 Tupí para curvas c|tapa lev. $ 1.550.--; 1 lijadora I. A. $ 4.480.--; 12 mesas p|trabajos de dorado $ 95.-- C|u., $ 1.140.--; 2 armarios madera p|depósito $ 150.-- C|u. $ 300.--; 1 Estufa marca "Volcán" usada $ 250.--; Artefactos eléctricos diversos $ 480.--; Pinceles, útiles dorado y otros $ 750.--; total de maquinarias e instalaciones $ 8.950.--; Muebles y Utiles de Oficina: 1 Escritorio de madera pintado $ 130.--; 1 Sillón p|escritorio de madera $ 37.--; 1 Lote de varias sillas $ 25.--; Impresos, papeles y útiles vs. $ 35.05; total de muebles y útiles de oficina $ 227.05; Materias primas: 345 pies de pino $ 1.11 el pie, $ 382.95; 8 bolsas de tiza $ 55.--; C|u. $ 44O.--; total de materias primas $ 822.95; Aporte de Cuota Capital $ 10.000.--. Aporte del Sr. Rodolfo Rafaele — Maquinarias e Instalaciones: 1 Garlopa Nacional de 25 $ 1.700.--; 2 Motores eléctricos 2HP-Trif. $ 450.-- C|u. $ 900.--; total de maquinarias e instalaciones $ 2.600.--; Materias primas: 6.939,5 Hojas de oro en láminas $ 311.99 el mil $ 2.165.05; 750 Hojas de oro blanco en láminas $ 483.-- el mil, $ 362.25; 4.895 Hojas de cobre en láminas $ 140.-- el mil, $ 685,30; 9½ Kgs. de bronce en polvo $ 91.-- el Kg., $ 864.50; 21 Kgs. de goma laca $ 12.-- el Kg., $ 252.--; 213 Kgs. de cola $ 5.15 el Kg., $ 1.096.95; 2.749 pies de guindo $ 1.55 el pie, $ 4.260.95; 17 latas de alcohol de lustrar $ 19.-- la lata, $ 323.--; 8 cintas de lija para máquina $ 22.-- C|u., $ 176.--; Papel de lija, varios números $ 400.--; 1 Lote de pinturas, vs. tipos, colores $ 1.814.--; total de materias primas $ 12.400.--; Aporte de Cuota de Capital $ 15.000.--. Aporte del Dr. Alejandro Brero — Mercaderías en elaboración: 24 camas semielaboradas-costo $ 155.-- C|u., $ 3.720.--; Trabajos de dorado en ejecución (Casa Harrod's) $ 2.975.--; 1 Lote de maderas cortadas $ 70.--; Total de mercaderías en elaboración $ 6.765.--; Mercaderías: 18 Camas terminadas (precio costo) $ 245.-- C|u., $ 4.410.--; Maquinarias e Instalaciones: 1 Motor eléctrico 3HP $ 500.--; 1 Máquina cepilladora $4.500.--; 1 Máquina agujereadora, precio total $ 4.500.-- pagado a cuenta $ 800.--; 1 Banco de carpintero $ 120.--; 1 Morsa $ 160.--; 1 Tupí sin marca $ 2.395.--; 1 Barreno con mandril y piedra $ 350.--; total de maquinarias e instalaciones $ 8.825.--; Aporte de Cuota Capital $ 20.000.--. Resumen: Aporte por integración de cuota capital del Sr. Francisco Fernando Bussola $ 10.000.—; Aporte por integración de cuota capital del Sr. Ricardo Benito Bussola $ 10.000.--; Aporte por integración de cuota capital del Sr. Rodolfo Rafaele $ 15.000.--; Aporte por integración de cuota capital del Sr. Alejandro Brero $ 20.000.--; Importe del Capital Social Totalmente Integrado $ 55.000.--. En prueba de conformidad lo firman todos los socios, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. (Fdo.) F. Bussola. — R. Raffaele. — Ricardo Benito Bussola. — Alejandro Brero.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, Secretario.

e.13|12-Nº 6.488-v.17|12|49

"KAYSAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — BASMADJIAN E ISTEPHANIAN"

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1785. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Armene Istephanian, armenio; don Archak; don Antonio y don Nazar Basmadjian, argentinos naturalizados, todos casados en primeras nupcias, comerciantes, mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "KAYSAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — BASMADJIAN E ISTEPHANIAN", con domicilio en la calle Azcuénaga trescientos sesenta y cinco de esta Ciudad, para comerciar en los ramos de mercería, tejidos en general y anexos, en el carácter de mayoristas exportadores e importadores y otros de comercio en general, según así lo acreditan con el respectivo contrato social y su modificación que en sus testimonios tengo a la vista para este acto y que fueran otorgados ante mí titular en este mismo Registro y en sus correspondientes protocolos, con fechas veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis al folio mil doscientos treinta y cinco vuelto, el de constitución, y en fecha diez de octubre de mil novecientos cuarenta y siete al folio mil sesenta y cuatro el de su modificación, inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número sesenta y seis, folio ciento sesenta y nueve, libro once de "Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada" con fecha catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete el primero y bajo el número mil setecientos sesenta y cinco, folio ochenta y ocho del libro catorce de "Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada", en fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete el segundo y en el carácter invocado dicen: Que por voluntad unánime de los socios han resuelto prorrogar por diez años más la referida Sociedad y en consecuencia declaran modificada la cláusula tercera en la siguiente forma: Tercera: Su duración será de trece años a contar del diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, pudiendo disolverse antes del plazo fijado por voluntad unánime de los socios. Todo lo demás convenido y establecido en el contrato originario y su modificación posterior, citados, permanece vigente y válido, en la amplitud de sus derechos y obligaciones. Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura se ratifican previa lectura y firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto don C. Daniel López y don Bartolomé Espino, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento doy fe. A. Istephanian. — A. Basmadjian. — A. Basmadjian. — N. Basmadjian. — Tgo.: C. Daniel López. — Tgo.: B. Espino. — Está mi sello. Ante mí: José B. García. Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio mil setecientos ochenta y cinco del Registro ciento ochenta y cinco de mi adscripción e interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — José B. García.— Entre Líneas "Alberto". Vale. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1949. — Manuel A. Cabrera, Secretario.

e.13|12.-Nº 6.460.-v.17|12|49.

ARENERA DELTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se ha mandado publicar el contrato social de "Arenera Delta" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así.

"Entre la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Compañía Arenera Cruz del Sud", constituída por instrumento privado celebrado el veintiséis de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis en la Ciudad de Buenos Aires, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de Agosto del año mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil sesenta y dos, folio cuatrocientos cincuenta y seis, libro once de Contratos, con domicilio en la Capital Federal, calle Viamonte número seiscientos ochenta y dos, quinto piso, letra A, y los Señores Don Santiago Lorenzo Mantova, argentino, con domicilio en la calle Constitución, número dos mil setenta y cinco de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, Don Frank Martín, argentino, domiciliado en la Capital Federal, calle Avenida Roque Sáenz Peña, número quinientos cuarenta y siete, piso sexto, y Doña Marta Haydée Bollini de Bellucci, argentina, con domicilio en la Capital Federal, calle Santa Fe número mil seiscientos treinta y siete, piso sexto, todos mayores de edad y hábiles para esta celebración, se ha convenido lo siguiente: Primero: Formar entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto el aprovechamiento de los terrenos sitos en jurisdicción del Puerto de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, cuyo uso ha sido acordado por el Gobierno de la Nación Argentina a los Señores Carlos Torvaldo Miles Christophersen y Enzo Arturo Adorno, por concesión tramitada en expediente número diez y ocho mil doscientos diez y siete, año mil novecientos cuarenta y ocho y otorgada por Decreto número cuatro mil novecientos veinticuatro del veinticuatro de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, y cuya transferencia a la Sociedad que por este acto se constituye se gestionará. — Podrá igualmente realizar todas aquellas operaciones comerciales e industriales relacionadas directa o indirectamente con el objeto principal, así como todos los actos a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del de Comercio, compatibles con la naturaleza de la sociedad, cuyos términos se tienen por reproducidos. — Segundo: Su duración se fija en diez años a contar desde la fecha del contrato y si los socios con mayoría de capital, resolvieran continuar su giro al cumplimiento de ese plazo, la Sociedad se considerará prorrogada por otros diez años, sin que sea necesario para ello la realización de formalidades legales de ninguna clase. — Después de que se hubiera cumplido un año de vigencia del actual contrato, cualquiera de los socios, por propia voluntad, podrá retirarse de ella, previo aviso a la sociedad mediante telegrama colacionado con un mes de anticipación al retiro. — Tercero: El domicilio social se fija en el Puerto de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, pudiendo ser transferido a otro lugar por resolución tomada por la mayoría absoluta de sus componentes. — Cuarto: La denominación que se adopta y bajo cuyo nombre girará la sociedad será "ARENERA DELTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, las que se adjudican a los socios en la siguiente forma y proporción: Compañía Arenera Cruz del Sud, ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; Santiago Lorenzo Mantova, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Frank Martín, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Marta Haydée Bollini de Bellucci, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital será aportado por los socios en dinero efectivo habiendo ingresado a la sociedad en este acto, el cincuenta por ciento del aporte de cada socio; el otro cincuenta por ciento se integrará cuando las necesidades de la sociedad lo requieran. — Cada cuota integrada da a los socios derecho a un voto en las deliberaciones sociales. — Sexto: La Sociedad reconoce como Gerentes a los Señores Carlos Torvaldo Miles Christophersen, argentino, domiciliado en la calle Del Colegio trescientos ochenta y cinco, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, y Santiago Lorenzo Mantova, quienes deberán ejercer el cargo conferido en forma conjunta, a efectos de la administración social, quedándoles expresamente prohibido realizar actos que se aparten del objeto social. — No obstante, la amplitud de facultades conferidas a los Gerentes, éstos no podrán, sin contar con el asentimiento unánime de los socios expresado en acta social y hecho conocer a los terceros interesados, contraer obligacio-

res de cualquier naturaleza, incluídas las operaciones de préstamos de dinero, hacer liberalidades, comprar bienes inmuebles, enajenar, gravar o constituir derechos reales sobre bienes sociales, hacer pagos extraordinarios, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, remitir, renunciar o hacer quitas de deudas, constituir a la sociedad en fiadora o depositaria o sustituir a terceros en sus funciones. — Tendrán uso de la firma social y representarán igualmente a la Sociedad con las mismas facultades y limitaciones establecidas precedentemente en este mismo artículo, uno cualquiera de los Gerentes, Sres. Christophersen o Mantova, siempre que actúen en forma conjunta con el socio Señor Frank Martín, a quien a tal fin, se le otorgará mandato suficiente. — Septimo: Si alguno de los socios, haciendo uso del derecho concedido en el artículo segundo del contrato decidiera retirarse de la Sociedad, podrá ofrecer sus cuotas en venta, teniendo preferencia para su compra los socios antes que los terceros, pudiendo estos últimos adquirir el saldo disponible. — El ofrecimiento deberá realizarse mediante telegrama colacionado dirigido a los domicilios constituídos en cláusula undécima a ese fin, los que podrán cambiarse con notificación a los socios. — El socio o socios adquirentes se obligan a hacer efectiva la compra dentro de los treinta días del ofrecimiento bajo apercibimiento de tener por rescindida la operación. — Cuando existieran varios socios interesados en la adquisición de cuotas, se adjudicarán las ofrecidas en partes iguales a cada uno de ellos. — Octava: El precio de las cuotas adquiridas por los socios, no será superior al que resulte del último balance debidamente aprobado. — Si el socio que se retira realiza el ofrecimiento de venta durante el curso del segundo semestre del año social, como excepción y a efectos de establecer el importe a pagar por sus cuotas se practicará un balance especial que comprenda la situación económica del primer semestre. — En caso de disconformidad con los balances, se designará con acuerdo de partes un perito contador y si tal acuerdo no pudiera realizarse el perito será nombrado por la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital integrado, computándose únicamente las cuotas integradas. — La decisión del perito deberá ser aceptada por ambas partes y sus honorarios serán a cargo del vencido en la oposición, considerándose por partes, por un lado el socio oponente y por el otro la Gerencia. — Novena: El socio adquirente podrá optar, entre pagar las cuotas al contado o durante el plazo de un año contado desde la fecha de adquisición, en cuatro cuotas trimestrales iguales, las que devengarán un interés del seis por ciento anual, pagadero por trimestre vencidos. — En este último supuesto el socio adquirente deberá dar al cedente garantía real o personal suficiente a satisfacción del socio trasmitente. — Décimo: Los socios podrán retirar trimestralmente hasta el seis por ciento anual del capital que hayan integrado, siempre que los balances parciales que a tal fin se practiquen arrojen ganancias líquidas y realizadas suficientes, considerándose dicho importe anticipo de las utilidades correspondientes a la terminación del ejercicio. — El primer retiro no podrá efectuarse hasta pasado un año de la constitución de la Sociedad. — Si al finalizar el ejercicio social resultase que uno o varios socios han percibido por tal concepto una suma mayor que la participación que le corresponde en las utilidades, deberán reintegrar el excedente dentro de los quince días de la notificación que se efectuará a ese efecto. — Undécimo: A los fines establecidos en las cláusulas séptima y décima, los socios constituyen domicilio especial en los mismos lugares que fueron indicados al comienzo del presente contrato. — Duodécimo: El año social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. —Por excepción, el primer ejercicio comprenderá el tiempo que corre entre la fecha de constitución de la sociedad y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Todos los años dentro de los cinco días primeros de la segunda quincena del mes de Enero la Gerencia someterá a los socios el resultado del ejercicio y las propuestas de repartición de beneficios poniendo a su disposición en la sede social el balance y el inventario del ejercicio vencido, a efectos de que realicen en el curso de esa quincena las objeciones que estimen corresponder — La repartición de utilidades y distribución de pérdidas se efectuarán proporcionalmente al valor de las cuotas sociales que hayan sido integradas por los socios. — Los socios podrán consultar los documentos expuestos por la Gerencia a los fines precedentes, ya sea personalmente o por mandatarios especialmente autorizados. — Décimo tercero: De las ganancias líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y otro cinco por ciento para la constitución de un fondo de reserva especial, debiendo entenderse por ganancias líquidas las sumas resultantes del balance una vez deducidas las cargas sociales y amortizaciones practicadas de conformidad con los coeficientes fijados por la Dirección General Impositiva (Réditos). — Los socios mediante resolución unánime, pueden decidir realizar otras deducciones que juzguen convenientes, ya sea para ser llevado su importe al ejercicio siguiente, para amortizaciones suplementarias o para afectarlas al fondo de reserva o previsión. — Décimo Cuarto: Las decisiones extraordinarias que importen una modificación contractual, ya sea disolución anticipada, prórroga, fusión, cambio de forma social, aumento o disminución de capital, aceptación de nuevos socios, nombramiento o remoción de Gerentes y exención de su responsabilidad, deberán, para ser válidas, ser votadas por la mayoría de socios que a su vez representen las tres cuartas partes del capital social integrado, por lo menos, computándose únicamente las cuotas integradas. — Décimo Quinto: Cualquiera de los socios tendrá derecho para pedir la disolución anticipada de la sociedad en caso de que el balance anual revelara una pérdida del veinte por ciento del capital integrado, no pudiendo usar de ese derecho sino en el mes siguiente a la finalización del ejercicio. — Décimo sexto: En caso de disolución, a término o anticipada la liquidación deberá ser realizada por los Gerentes designados, en forma conjunta, o por uno de ellos conjuntamente con el socio Señor Frank Martín. — En su defecto se nombrará liquidador o liquidadores por resolución de los socios tomada con las mayorías establecidas en la cláusula décima cuarta. — Décimo séptimo: En caso de muerte o interdicción de alguno de los socios la sociedad continuará en vigencia. — Producido el primer supuesto los herederos del socio fallecido, podrán optar entre incorporarse a la sociedad o percibir el capital que forma el aporte del causante. — Si optan por lo primero, deberán unificar personería y si lo hacen por lo segundo tienen derecho a percibir el capital integrado por el causante y sus utilidades en cuatro cuotas trimestrales iguales, con más un interés del seis por ciento anual pagadero por trimestres vencidos, a partir de la muerte del socio. — A los fines del pago se estará a lo establecido en la cláusula octava. — Décimo Octavo: El presente contrato quedará sin efecto y por consiguiente la sociedad se disolverá automáticamente y entrará en liquidación inmediata si dentro del plazo de seis meses, el que podrá ampliarse por otros seis, mediante decisión unánime de socios, contados desde la fecha de constitución social el Gobierno Nacional no autorizara la transferencia a ella de la concesión que forma el objeto social y a la que se hizo mención en la cláusula primera. — En lo referente a las relaciones de la Sociedad con los terceros la presente cláusula no deberá tenerse en cuenta por estos últimos, quienes deberán considerar a la sociedad existente y en plena vigencia este contrato, hasta tanto no se les haga conocer lo contrario. — Décimo Noveno: Por la presente se autoriza expresamente a los señores Carlos Torvaldo Miles Christophersen y Santiago Lorenzo Mantova, Gerentes designados, para que indistintamente realicen las gestiones judiciales y extrajudiciales, tendientes a obtener la inscripción respectiva, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 11.645. — Vigésimo: En prueba de conformidad con todas las precedentes cláusulas, firman el presente contrato en la Ciudad de Benos Aires, a los diez y nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, dejando constancia de que se ha realizado en cuatro ejemplares de un mismo contenido, que quedan, uno en poder de cada socio y que los Señores Carlos Torvaldo Miles Christophersen y Señora Cora Christophersen de Gallo Argerich lo suscriben en representación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Compañía Arenera Cruz del Sud, personería que acreditan con el mandato que a tal fin se les otorgó y que consta en Acta de la mencionada Sociedad que lleva fecha del día diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, asentada al folio trece del correspondiente tomo I. — Por "Compañía Arenera Cruz del Sud", Sociedad de Responsabilidad Limitada: Cora C. de Gallo Argerich. — C. Christophersen. — Marta B. R. de Bellucci. — Santiago L. Mantova. — F. Martín. — Entre la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Compañía Arenera Cruz del Sud", representada en este acto por los Sres. Gerentes Carlos Torvaldo Miles Christophersen y Cora Christophersen de Gallo Argerich; Don Santiago Lorenzo Mantova, argentino, Don Frank Martín, argentino y doña Marta Haydée Bollini de Bellucci, argentina, domiciliada en la calle Bellucci, argentina, domiciliados en la calle Constitución Nº 2075, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 547 y calle Santa Fe Nº 1637, respectivamente, se ha decidido lo siguiente: Modificar la cláusula tercera del contrato social de "Arenera Delta", Sociedad de Responsabilidad Limitada, celebrado entre los comparecientes con fecha 19 de Octubre del corriente año, la que será del siguiente tenor: "El domicilio social se fija en esta Capital Federal, calle Viamonte número seiscientos ochenta y dos, quinto piso, letra A, pudiendo ser transferido a otro lugar por resolución tomada por la mayoría absoluta de sus componentes. Las instalaciones de la Sociedad a los fines del objeto social se establecerán en el Puerto de San Isidro, jurisdicción nacional." — En prueba de conformidad con la precedente modificación contractual firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, dejando constancia que se ha efectuado en cuatro ejemplares del mismo contenido, que quedan, uno en poder de cada socio. — Dado que la inscripción de la Sociedad "Arenera Delta", se está tramitando por ante el Juzgado de Comercio a cargo del Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Dr. P. López Saavedra, deberá presentarse este documento a los efectos consiguientes. — Entre la Sociedad de Responsabilidad Limitada Compañía Arenera Cruz del Sud, representada en este acto por los Sres. Gerentes Carlos Torvaldo Miles Christophersen y Cora Christophersen de Gallo Argerich, con domicilio en la calle Viamonte 682, Capital Federal; Don Santiago Lorenzo Mantova, argentino, domiciliado en la calle Constitución 2075, San Fernando, Provincia de Buenos Aires; Don Frank Martín, argentino, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 547 y Doña Marta Haydée Bollini de Bellucci, con domicilio en la calle Santa Fe 1637, Capital Federal, se ha decidido lo siguiente: Modificar las cláusulas segunda y décima del contrato social de "Arenera Delta", Sociedad de Responsabilidad Limitada, celebrado entre los comparecientes con fecha 19 de Octubre del corriente año, las que en el futuro serán del siguiente tenor: Cláusula segunda: "Su duración se fija en veinte años a contar desde la fecha del contrato. — Después de cumplido un año de vigencia del actual contrato cualquiera de los socios por propia voluntad podrá retirarse de ella, previo aviso a la sociedad mediante telegrama colacionado con un mes de anticipación al retiro." — Cláusula Décima: "Los socios percibirán el dividendo correspondiente sobre las utilidades líquidas y realizadas, siendo responsables los Gerentes, personal y solidariamente de toda distribución hecha sin comprobación previa de las ganancias realizadas o en mayor suma que éstas." — En prueba de conformidad con las precedentes modificaciones contractuales firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, dejando constancia que se ha efectuado en cuatro ejemplares del mismo contenido que quedan uno en poder de cada socio. — Dado que la inscripción de "Arenera Delta", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se está tramitando por ante el Juzgado de Comercio a cargo del Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Dr. P. López Saavedra, deberá presentarse ante dicho Juzgado el presente documento a los efectos consiguientes. — Por "Compañía Arenera Cruz del Sud", Sociedad de Responsabilidad Limitada: Cora C. de Gallo Argerich, C. Christophersen; Marta B. R. de Bellucci; Santiago L. Montova; F. Martín. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — S|r. "Diciembre", Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.13|12-Nº 6.444-v.17|12|49

DAVID IASCULA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los al final firmados: David Iascula, argentino, casado; Ricardo Manfredi Gualtieri, argentino, casado; Armando Camargo, argentino, casado; y Ernesto Bussalino, argentino, soltero, todos mayores de edad, con domicilio a los efectos del presente en la calle Lavalle número setecientos diez, piso tercero, departamento A, Capital Federal, y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Que los Señores David Iascula, Ricardo Manfredi Gualtieri y Armando Camargo, son únicos integrantes de la razón social "DAVID IASCULA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos treinta y cuatro, al folio doscientos noventa y tres del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con un capital social de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una. Segundo: Que el socio Señor Armando Camargo vende y transfiere al socio Señor David Iascula las ciento veinte cuotas de cien pesos cada una de su propiedad que posee en la citada razón social, por su valor nominal o sean doce mil pesos nacionales, importe que recibe en este acto y por el que otorga carta de pago. — Tercero: Los señores David Iascula y Ricardo Manfredi Gualtieri admiten al Señor Ernesto Bussalino como socio de la razón social "David Iascula y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y de común acuerdo modifican y amplían las cláusulas que a continuación se detallan del contrato social vigente de la mencionada razón social, las que quedan establecidas en la siguiente forma: a) Cláusula cuarta: El Capital social ordinario de cincuenta mil pesos nacionales queda aumentado a setenta y cinco mil pesos nacionales, dividido en setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El Señor David Iascula trescientas ochenta cuotas o sean treinta y ocho mil pesos nacionales; el Señor Ricardo Manfredi Gualtieri ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos nacionales; y el Señor Ernesto Bussalino doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos nacionales. — b) Cláusula quinta: El capital suscripto se declara aportado por los socios en la siguiente forma: Los treinta y ocho mil pesos y doce mil pesos nacionales de los socios señores David Iascula y Ricardo Manfredi Gualtieri, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, en el giro de los negocios sociales formado por muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, mercaderías y demás valores que integran el activo de la sociedad, según balance practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Y los veinticinco mil pesos nacionales del socio Señor Ernesto Bussalino están representados por el crédito que éste tiene en contra de la sociedad, según así resulta de la contabilidad de la sociedad, y cuyo crédito el Señor Ernesto Bussalino declara extinguido y cancelado en cambio de su aporte de su valor como capital a la presente sociedad. — c) Cláusula séptima: El socio Señor David Iascula queda facultado para dedicarse a cualquier actividad ya sea por cuenta propia o de terceros, sin limitación alguna, incluso ser gerente o director de otras sociedades. Los socios Señores Ricardo Manfredi Gualtieri y Ernesto Bussalino deberán dedicar a la sociedad toda su actividad y conocimientos, cumpliendo las tareas que les asigne el gerente general, y no podrán ejercer otra actividad por cuenta propia o de terceros, salvo expresa autorización de los restantes socios. — d) Cláusula novena: Previa deducción de un cinco por ciento para la formación de Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital social, las utilidades netas del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: Los primeros diez y ocho mil pesos serán distribuidos entre los socios por partes iguales; el cincuenta por ciento del saldo restante serán distribuidos entre los socios en proporción a los capitales aportados y el remanente que resulta pasará a un "Fondo de Reserva para Aumento de Capital". Cuando este fondo alcance a la suma de veinticinco mil pesos nacionales, pasará a formar parte del capital social, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas capital que cada uno de ellos posea en el momento de la distribución. — Cuarto: Se dejan vigentes sin modificaciones de ninguna clase las restantes cláusulas del contrato social de fecha

seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, que los tres socios declaran conocer y aceptar íntegramente, sin reserva alguna. En prueba de conformidad, obligándose respectivamente a su leal y fiel cumplimiento, se extiende al presente en dos sellos de diez centavos cada uno números un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos veintinueve y un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos treinta, que serán integrados con el sellado respectivo conforme a la ley, y se firma en el lugar y fecha arriba indicado. — Entrelíneas —llón— Vale. — Enmendado "so" Vale. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.13|12-Nº 6.446-v.17|12|49

EMPRESA CANTERISTA, INDUSTRIAL COMERCIAL (E. C. I. C.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: — Artículo Primero. — a) Los socios; b) Nombre de la sociedad; c) Sede social; d) Sucursales. — Los señores Hipólito Rosa, Antonio Petracci, Carlos Wáshington Alvarez, Julián Carlos Duprat, Mario Honorio Jesús Argüelles y Roberto Husson, todos argentinos, mayores de edad, convienen constituir la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EMPRESA CANTERISTA, INDUSTRIAL COMERCIAL (E. C. I. C.)", con sede principal en la Capital Federal en calle Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta, piso primero, escritorio treinta y uno, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República Argentina. — Artículo Segundo: a) Objeto; b) Capacidad. — La sociedad tendrá como objeto la explotación industrial de canteras y de sus productos. A tales efectos podrá realizar todos los contratos que fueren menester, y además adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes, inmuebles, muebles o semovientes; permutarlos, darlos en pago, cederlos por cualquier título o concepto, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales; contratar locaciones de uso, goce o servicios como locadora o locataria; realizar toda clase de operaciones; solicitar créditos, descuentos, depósitos, retirarlos, suscribir o aceptar todo papel de comercio, endosarlos, avalarlos, girar contra depósitos o en descubierto, cancelar, amortizar, cobrar, percibir, estar en juicio por cualquier concepto o carácter, hacer novaciones, transigir, comprometer en arbitraje, conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos. Todos estos actos o contratos y cualesquiera otros propios del giro o intereses sociales podrán ser celebrados con particulares, asociaciones, sociedades, bancos particulares y|o del Estado, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, todo con las condiciones, cláusulas y plazos que fueren convenientes, sometiéndose a los reglamentos, cartas orgánicas y estatutos de los contratantes y por medio de sus Gerentes debidamente auorizados y en las formas establecidas en las disposiciones del presente. — Artículo Tercero: a) Duración; b) Opción. Esta Sociedad tendrá cinco años de duración a contar desde el día de la fecha, con opción a cinco años más, pero no podrá disolverse totalmente hasta dar cumplimiento a todos los contratos pendientes a la fecha del cumplimiento del plazo. La opción deberá resolverse en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria anterior a la fecha del cumplimiento del plazo y por votos que representen seiscientas cuotas sociales. — Artículo Cuarto: a) Capital social; b) Aporte en especie; c) Cuotas de cada socio; d) Distribución de ganancias y pérdidas. El capital social asciende a cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional representado por noventa mil toneladas de piedra bruta granítica extraída, depositada actualmente en la cantera denominada "Villa Elisa", de Tandil (provincia de Buenos Aires), que se estima a razón de cinco pesos moneda nacional cada tonelada. Las cuotas sociales son de quinientos pesos moneda nacional cada una y corresponden del siguiente modo: al señor Hipólito Rosa Antonio Petracci trescientas sesenta cuotas, o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional, al señor Carlos Wáshington Alvarez ciento treinta y cinco cuotas o sean sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, al señor Julián Carlos Duprat, ciento treinta y cinco cuotas, o sea sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, al señor Mario Honorio Jesús Argüelles, ciento treinta y cinco cuotas, o sea sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, y al señor Roberto Husson, ciento treinta y cinco cuotas, o sean sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. Las ganancias y|o pérdidas se distribuirán en la proporción de las cuotas que corresponda a cada socio. — Artículo Quinto: a) Gerentes; b) Su responsabilidad; c) Revocabilidad de sus actos; d) Uso de la firma social; e) Derechos y obligaciones; f) Su sustitución. — La Sociedad será representada y administrada por los Gerentes que en este acto se designan: señores Hipólito Rosa Antonio Petracci y Julián Carlos Duprat, quienes actuarán conjunta, separada o alternativa o indistintamente en nombre y representación de la sociedad, debiendo actuar conjuntamente en los casos previstos por este contrato o cuando así lo resuelva la asamblea de socios. Los Gerentes serán personal y solidariamente responsables por todos los actos que realicen en su calidad de tales, debiendo informar de su gestión en cada asamblea ordinaria. Sus decisiones podrán ser revocadas por votos que representen seiscientas cuotas sociales. Tendrán el uso de la firma social en todos los actos y contratos de la Sociedad, sean éstos verificados por instrumento público y|o privado; pero dicha firma deberá ser conjunta de ambos Gerentes en los casos de disposición de los bienes sociales, o de constitución de derechos reales, de nombramientos de apoderados generales y|o especiales. Deberán depositar en cuenta bancaria especial los fondos sociales y podrán girar contra los mismos. En caso de impedimento total o parcial, renuncia, destitución, ausencia o fallecimiento del Gerente, éste será reemplazado por otro socio que designe la asamblea por votos que representen seiscientas cuotas sociales. Los socios, aunque desempeñen la gerencia de la Sociedad, podrán igualmente formar parte y|o dirigir cualquier empresa o sociedad, aunque fueren similares sus objetos o fines a los de la que se constituye por el presente contrato y aunque actúe en la misma localidad. Los Gerentes podrán realizar todos los actos tendientes a cumplir el objeto social de acuerdo con el artículo segundo. — Artículo Sexto: a) Asambleas Ordinarias; b) Asambleas extraordinarias; c) Convocatoria; d) Quórum; e) Presidencia y Secretaría. Las asambleas de socios serán ordinarias y se celebrarán una vez por mes en el día y a la hora que fije la misma, y extraordinarias convocadas por los gerentes o por un número de socios que representen ciento ochenta cuotas sociales por lo menos. La citación a los socios se practicará personalmente con cinco días de anticipación salvo casos urgentes en que podrá reducirse este lapso. Las asambleas tendrán efecto con la presencia de un número de socios que representen seiscientas cuotas sociales por lo menos, y todas las decisiones para ser válidas, requieren la misma cantidad de cuotas. En las asambleas extraordinarias se tratarán bajo pena de nulidad solamente los asuntos para los cuales fueren convocadas. Las asambleas serán presididas por el socio que la misma elija por simple mayoría y actuará como secretario el socio elegido por igual mayoría. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas otorgando autorización por escrito a ese efecto a un socio o a un tercero; cada representante podrá desempeñar un solo mandato. — Artículo séptimo. — a) Balances generales; b) Balances de comprobación; c) Aprobación o desaprobación. — Dentro de la primera quincena de cada año serán practicados balances generales de la Sociedad, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación que serán sometidos a la consideración de las asambleas ordinarias para aprobarlos o desaprobarlos por votos que representen seiscientas cuotas de capital. — Artículo octavo. — a) Fondos de reserva; b) Fondos de previsión; c) Distribución de utilidades. — Aprobados los balances anuales se destinará de las utilidades el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y además se destinará la suma que fije la asamblea por votos que representen seiscientas cuotas sociales a formar un fondo para prevenir las futuras necesidades de la Sociedad y para aumentar el capital social. Practicadas estas deducciones, las utilidades líquidas resultantes serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas. — Artículo noveno. — a) Transferencia de cuotas; b) Aviso a la sociedad; c) Publicidad. — Cada socio podrá ceder el total o parte de sus cuotas a un tercero, previo aviso a la Sociedad a efectos de que la misma o los socios puedan ejercitar el derecho de preferencia que les corresponda para adquirir esas cuotas en iguales condiciones que los terceros, o para aceptar o rechazar al nuevo adquirente. Estas resoluciones deberán tomarse en la primera asamblea ordinaria por votos que representen seiscientas cuotas de capital. — Artículo décimo. — a) Fallecimiento de socios; b) Representación por sus herederos; c) Preferencias. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus cuotas serán transferidas a sus herederos o legatarios quienes deberán unificar la representación y acreditar debidamente su personería. Los herederos directos del causante, esposa e hijos, tendrán preferencia para ocupar el lugar del mismo en la Sociedad. — Artículo décimo primero. — a) Disolución; b) Liquidación; c) Reforma de los estatutos. — La Sociedad deberá establecer las bases para la disolución de la misma y liquidación de sus bienes en una asamblea general convocada especialmente a esos efectos y tomará sus decisiones por votos que representen seiscientas cuotas de capital. Igual procedimiento será necesario para reformar total o parcialmente este contrato. Bajo las once cláusulas que preceden, queda terminado este contrato el que se firma en la ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay varias firmas ilegibles. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1949. — ...y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la validez de la cláusula décima queda condicionada a lo dispuesto en el Art. 1.761 del Cód. Civil... inscríbase. — Fdo: Suárez ante mí: Miguel M. Esteves. Buenos Aires, Junio 27 de 1949. — Miguel M. Esteves, Secretario.

e.13|12-Nº 6.448-v.17|12|49.

LA ELECTRO INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Herbert Schwartz, que firma "H. Schwartz", de nacionalidad alemana, estado casado, domiciliado en la calle Simbrón 3125 y Carlos Alejandro Schneider, que firma "Carlos Schneider", de nacionalidad alemana, estado casado, domiciliado en la calle Coronel Vedoya 579, Remedios de Escalada (Provincia de Buenos Aires), ambos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir la razón social "LA ELECTRO INDUSTRIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal será en en la Capital Federal actualmente en la calle Rivadavia 1436, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo instalar agencias o sucursales en otras localidades del país. — Tercero: El objeto de la sociedal es dedicarse a la compraventa, importación, exportación y representación de mercaderías electro-industriales, pudiendo también dedicarse a la fabricación si así lo resolvieran los socios por convenir a los intereses sociales. Para cumplir con sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos que requiera el desenvolvimiento de sus actividades. — Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 50.000.— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 500 (quinientas) cuotas de m$n. 100.— cada una, correspondiéndole al señor Herbert Schwartz 490 cuotas equivalentes a m$n 49.000.— y al señor Carlos Alejandro Schneider 10 cuotas equivalentes a m$n. 1.000.—. Los socios aportan el total del capital en bienes activos y pasivos según balance que se firma simultáneamente de conformidad. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de diez años, con retroactividad al 15 de Octubre de 1949. Si un socio deseare disolverla antes del término del contrato deberá preavisarlo al otro por telegrama colacionado con un año de anticipación al vencimiento del correspondiente ejercicio. — Sexto: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Herbert Schwartz y Carlos Alejandro Schneider, quienes actuarán individual, indistinta y alternativamente con las más amplias facultades inclusive para los actos para los cuales el artículo 1.881 del Código Civil fija poderes especiales, pero con excepción de las operaciones siguientes, para las cuales deberán firmar conjuntamente los dos socios: compra o venta de inmuebles, constituir derechos reales sobre los mismos, recibir capitales en préstamo y firmar pagarés. — Séptimo: El 14 de Octubre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales que reputare convenientes la sociedad. Las utilidades líquidas que resulten de los balances anuales se distribuirán entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva hasta el diez por ciento del capital social, en la siguiente proporción: 2|3 (dos tercios) para el señor Herbert Schwartz y 1|3 (un tercio) para el señor Carlos Alejandro Schneider. En la misma forma de distribuir los beneficios serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Si un balance anual o intermedio pusiera de manifiesto que la sociedad ha experimentado pérdidas que representen el veinte y cinco o más del capital social, cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. — Octavo: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. Las resoluciones y aprobación de balances se tomarán por el voto de la mayoría computada según el capital aportado, salvo los casos en que la Ley 11.645 prescriba mayorías especialmente determinadas. — Noveno: Para el caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuere, dicha liquidación será efectuada por el señor Herbert Schwartz o la persona designada por él. En caso de fallecimiento del señor Herbert Schwartz, le sucederán en la sociedad con los mismos derechos sus herederos legales. Si prefalleciera el señor Carlos Alejandro Schneider la sociedad será liquidada y el señor Herbert Schwartz se hará cargo del activo y pasivo social, abonando a los derecho habientes del causante la parte que por capital y utilidades hubieran correspondido a este último hasta la fecha de su fallecimiento. — Décimo: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — Décimo Primero: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto al funcionamiento de la sociedad o en la interpretación de este contrato, será sometida a arbitradores amigables componedores comerciantes de esta plaza, nombrados uno por cada parte disidente y el laudo que éstos dicten, o el del tercero que se nombre en discordia será inapelable, renunciando los otorgantes a todo reclamo o recurso ante la Justicia. — En Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de noviembre de 1949. — H. Schwartz. — Carlos Schneider.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.13|12-Nº 6.458-v.17|12|49

TASAT E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Salomón Tasat, sirio, casado, de 51 años de edad y José Tasat, argentino, soltero, de 21 años de edad y Jacobo Tasat, argentino, soltero, de 19 años de edad, estos dos últimos hijos del primero de los nombrados, todos ellos domiciliados en la calle Bacacay 3445; el señor Salomón Tasat por capacidad legal absoluta para contratar y los señores José Tasat y Jacobo Tasat por la autorización especial que el señor Salomón Tasat les confiere en virtud de la patria potestad que sobre ellos ejerce, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — Queda constituída a partir de la fecha y con efecto retroactivo al primero de junio del corriente año, una Sociedad que girará bajo la denominación de "TASAT E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Avenida General Paz 10.794 de esta Capital Federal, la que podrá establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda. — La Sociedad se constituye para dedicarse a la venta de tejidos y artículos para vestir al por menor y al por mayor. — Tercera. — El Capital Social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 40.000.—), aportado en la siguiente forma: Salomón Tasat, Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 35.000.—); José Tasat, Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.500.—), y Jacobo Tasat, Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.500.—). — Cuarta. — El El Capital Social se halla representado

por 400 (Cuatrocientas) cuotas de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, habiéndose integrado totalmente en mercaderías y cuentas a cobrar, de acuerdo con el balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta. — La Sociedad, además de los actos que motivan su creación, podrá realizar toda clase de operaciones comerciales que sea inherentes al normal desarrollo de sus actividades. — A tal fin podrá adquirir y transferir el dominio de mercaderías, bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de compra-venta, pagando y percibiendo su precio al contado y|o a plazos, con o sin garantías personales y|o reales: realizar toda clase de operaciones de créditos con particulares y|o con bancos del país y|o del extranjero y, en especial, con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. Sexta. — La dirección, administración y representación de la Sociedad estará exclusivamente a cargo del socio don Salomón Tasat, quien asumirá por ello el carácter de socio gerente. — Séptima. — El Socio Gerente podrá celebrar sin limitación alguna toda clase de actos y contratos tendientes a la consecución de los fines sociales, a cuyo efecto se le confieren las facultades más amplias, aun aquellas para cuyo ejercicio el artículo 1.881 del Código Civil exige poder especial. Representa a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y comparecerá en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por si o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas, conferir poderes y revocarlos. — Octava. — Las utilidades de la Sociedad se distribuirán en la siguiente forma, previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva legal: 53 % (Cincuenta y tres por ciento) al socio don Salomón Tasat; 27 % (Veintisiete por ciento) al socio don José Tasat, y 20 % (Veinte por ciento) al socio don Jacobo Tasat. Las pérdidas, y si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena. — La Sociedad se constituye por el término de cinco años, renovables periódicamente por igual lapso. En caso de retiro de algún socio, éste deberá comunicar su determinación a los otros socios, por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses. El socio que se retire queda obligado a percibir el importe que le corresponda, según balance que a tal efecto se practicará, en la siguiente forma: 50 % (Cincuenta por ciento) en mercaderías y cuentas a cobrar, si las hubiere, que se le transferirán inmediatamente resuelta la separación, y el resto en dinero efectivo, que se le entregará en cuatro cuotas trimestrales, sin interés, la primera de las cuales vencerá a los tres meses de la fecha en que se resolvió la separación. — Décima. — Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento expreso y unánime de los otros socios. — Décima Primera. — El 31 de mayo de cada año se practicará un Inventario de todas las existencias sociales y un Balance General de las actividades; el Balance General quedará definitivamente aprobado si no mediare observación alguna, dentro de los quince días de su presentación a los socios. — Décima Segunda. — Los socios sólo podrán retirar de la Sociedad el 40 % (Cuarenta por ciento) de las utilidades líquidas y realizadas que les correspondan. El resto deberá permanecer en la Sociedad para reservas y posibles aumentos de capital. — Décima Tercera. — En caso de disolución anticipada de la sociedad, resuelta de común acuerdo entre todos los socios, el capital líquido que resulte, según balance que a tal fin se realizará, se dividirá en proporción a las respectivas cuotas sociales, y si se resolviera la venta total del negocio cualquiera de los socios, en igualdad de condiciones, tendrá preferencia respecto de terceros. — Décima Cuarta. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán aceptar en su reemplazo a los herederos del mismo, quienes deberán unificar su representación a satisfacción de los demás socios, o bien abonarles el capital aportado más las utilidades que correspondan, de acuerdo con el balance que a tal fin se realizará en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés. — Décima Quinta. — En caso de divergencia entre los socios sobre la marcha de la sociedad, la misma se dirimirá mediante la designación de árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte en discusión, los que, antes de resolver, designarán un tercero cuyo laudo será definitivo e inapelable. — Conforme todos los socios, suscriben este contrato en la fecha arriba mencionada, en sellos nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente Ciento dos mil novecientos ochenta y dos, ciento dos mil novecientos ochenta y tres y trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco, de la Serie 1, debidamente repuestos con el sellado de ley, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. La fecha quince enmendada a fojas uno vale. — Fdo.: Salomón Tasat, José Tasat, Jacobo Tasat.

Se Solicita Dejar sin Efecto Cláusula Contrato

Señor Juez de Comercio:

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 16 de julio de 1949, venimos a dejar expresamente sin efecto la cláusula novena en lo que se refiere a la renovación periódica de la Sociedad. — Sírvase V. S. proveer de conformidad, y Será Justicia. — Fdo.: Salomón Tasat, José Tasat, Jacobo Tasat.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.13|12-Nº 6.543-v.17|12|49

MASYKAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Hugo Darío Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Humberto Masi, italiano, casado, domiciliado en la calle Pieres un mil ciento veinticuatro y Manuel Kalisch, ruso, casado, domiciliado en la calle Heredia seiscientos cuarenta y dos, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad, se celebra el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados con efecto retroactivo al primero de Agosto del corriente año, una sociedad comercial e industrial que girará bajo la denominación de "MASYKAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal y asiento principal de sus negocios, es en esta Capital Federal, actualmente en la calle José León Suárez dos mil doscientos veintisiete, pudiendo trasladarlo y establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: Constituye el objeto de esta sociedad la fabricación y venta de artículos de caucho y sus derivados y anexos. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales, es decir: el señor Humberto Masi, setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y el señor Manuel Kalisch setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional, ambos en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, materias primas, etc., según balance que ambos socios han efectuado en la fecha y firmado en prueba de conformidad, y que forma parte integrante del presente contrato. El capital podrá ser aumentado en cualquier momento en que los socios así lo convinieren. — Quinta: El plazo de duración de este contrato es de diez años. Ninguno de los socios podrá retirarse antes de fenecidos los dos primeros años de vigencia de este contrato y, pasado dicho período, si alguno de los socios quisiera retirarse, deberá dar aviso al otro socio por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, efectuándose un balance general al día del ceso. Si el socio que queda se hiciera cargo del negocio reintegrará al saliente su capital y utilidades si las hubiere, abonándole la tercera parte al contado, en dinero efectivo o en mercaderías si las aceptase el saliente; el saldo restante le será abonado mediante seis pagarés de vencimiento trimestral sucesivo y por cantidades iguales, sin interés. Si se aceptasen mercaderías, éstas deberán ser recibidas al precio con que figuran en el balance final que se hubiere efectuado. En este caso, el socio que quede con el negocio elegirá la mercadería a entregar al otro socio. Si ninguno de los socios resolviera q [illegible] ar con el negocio, se procederá a su liquidación, siendo ambos socios los liquidadores. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, los que en este acto se designan recíprocamente socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, firmando con su firma personal precedida con un sello de la denominación de la sociedad. Quédales terminantemente prohibido el uso de la firma social para fianzas, garantías o negocios ajenos al giro de la sociedad. El señor Humberto Masi desempeñará las funciones de Técnico y Director de la Producción y el señor Manuel Kalisch tendrá a su cargo todo lo concerniente a la Administración. — Séptima: La sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, establecimientos industriales y comerciales, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía prendaria o hipotecaria, acordar y solicitar créditos, constituir toda clase de sociedades comerciales, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares de plaza o del extranjero, celebrar toda clase de contratos con el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Ministerios, Aduanas, Municipalidades y Reparticiones Públicas, ya sean del país o del extranjero y con particulares o personas jurídicas, concurrir a toda clase de licitaciones oficiales o particulares, concertar operaciones de importación de materias primas, materiales, maquinarias, herramientas e implementos para el desarrollo de sus actividades, inscribiéndose en los Registros Oficiales correspondientes, formalizar los contratos respectivos, adquirir por cualquier título toda clase de bienes, administrarlos, enajenarlos o gravarlos sin limitación alguna, dar y tomar bienes en locación, hacer pagos de toda índole, remisiones, quitas, transacciones, aceptar toda clase de bienes en pago, conferir poderes generales y especiales, nombrar, remover y destituir empleados y obreros, siendo la presente enumeración solo enunciativa y no limitativa, pues la sociedad se ajustará en su funcionamiento al Código de Comercio, a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las Leyes generales que a su respecto se dicten. — Octava: El treinta y uno de julio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación que deberán efectuarse mensualmente. Los balances generales y cuentas de ganancias y pérdidas, serán sometidos a la aprobación de los socios, en una reunión convocada para los veinte días subsiguientes a la fecha de cada balance. Para su validez, deberá estar firmado por ambos socios. No siendo objetado el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas dentro de los diez días de efectuada la reunión, mediante telegrama colacionado del socio objetante al otro socio, se considerará aprobado. Si la reunión no se efectuase por cualquier motivo, el balance se considerará aprobado si dentro de los quince días siguientes a la fecha fijada para esa reunión, no es objetado por alguno de los socios, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio. De las utilidades líquidas, se establecerá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completarse el diez por ciento del capital social. Previas las demás reservas que los socios consideren necesarias, las ganancias que resulten serán distribuídas entre los socios por partes iguales, si hubiere pérdidas, ellas serán distribuídas en la misma forma. Los socios podrán retirar, después de cada balance aprobado, el setenta y cinco por ciento de sus ganancias, quedando el veinticinco por ciento restante en una cuenta especial, que no devengará interés alguno y que podrá ser retirado al final del ejercicio siguiente, si los socios, antes de esa oportunidad, no disponen de común acuerdo otro temperamento a este respecto. — Novena: Para resolver cualquier modificación del objeto social, nombramiento y remoción de gerentes, cesión de cuotas o admisión de nuevos socios, es necesario el común acuerdo y conformidad de los señores Humberto Masi y Manuel Kalisch. Cualquiera de los socios podrá convocar a reunión, en cualquier momento, mediante telegrama colacionado con diez días de anticipación por lo menos, a la fecha de reunión. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, procediéndose a su liquidación, salvo que los herederos o representantes legales, con representación unificada y con la competente autorización judicial, si intervinieran, aceptaran continuar en la sociedad, en cuyo caso, de ocurrir así y producido el ingreso como socio o representante del incapaz, con trabajo personal, tendrá los mismos derechos y prerrogativas del socio fallecido o incapacitado. Si no prestara su trabajo personal, las ganancias y pérdidas se distribuirán: el sesenta por ciento para el sobreviviente o capaz y el cuarenta por ciento para el representante de los herederos del fallecido o incapaz, todo, mientras dure la incapacidad. — Undécima: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitase entre los socios, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por amigables componedores, uno por cada parte, quienes designarán a un tercero para casos de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Las fórmulas y procesos de fabricación que cualquiera de los socios aportara para el éxito de la industria y del negocio, quedarán de propiedad de esta sociedad, sin indemnización alguna para el que los aporte y se valuarán en todos los balances en la suma de un peso moneda nacional. — Bajo las doce cláusulas precedentes, se deja constituída la sociedad Masykal Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Humberto Masi. — Manuel Kalisch. — Enmendado en todo el texto: "Masi", "Masi", "Masi", "Masi", Valen. E/líneas: "mayores de edad", Vale. Buenos Aires a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Humberto Masi. — Manuel Kalisch.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13/12-Nº 6.470 - v.17/12/49.

FARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Teodoro Mitteldorf, que firma "Mitteldorf", de nacionalidad alemán, estado casado, con domicilio en la calle 25 de Mayo 1747, Vicente López (Provincia de Buenos Aires), Carlos Kreuz, que firma "C. Kreuz", de nacionalidad argentina, estado casado, con domicilio en la calle Montes Grandes 1165, Martínez (Provincia de Buenos Aires) y Adam Grundel, que firma "A. Grundel", de nacionalidad yugoeslavo, con domicilio en la calle Jean Jaurés 3751, Carapachay (Provincia de Buenos Aires), todos mayores de edad, se ha resuelto lo siguiente: los firmantes son únicos integrantes de la firma "FARTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de Abril de 1946 bajo el Nº 267 al folio 322 del libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones del contrato social inscriptas en el Registro Público de Comercio el 3 de Septiembre de 1947 bajo el Nº 1314 al folio 451 del libro 12 y el 21 de Abril de 1948 bajo el Nº 516 al folio 314 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Habiendo el señor Adam Grundel resuelto retirarse de la referida sociedad, cede y transfiere al señor Teodoro Mitteldorf cien cuotas de las 200 cuotas sociales que tiene suscriptas, de cien pesos cada una, por la suma de m$n 11.472.33 de cuyo importe el señor Mitteldorf abona en este acto al señor Grundel la suma de m$n. 2.000.— en efectivo y el saldo de m$n. 9.472.33 el señor Mitteldorf lo retiene para cubrir la mitad del saldo deudor que acusa la cuenta particular del señor Grundel a favor de "Fartex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligación de la cual se hace cargo el señor Mitteldorf. Las restantes cien cuotas de capital de cien pesos cada una las transfiere el señor Grundel al señor Carlos Kreuz por la suma de m$n. 11.472.33 de cuyo importe el señor Kreuz abona en este acto al señor Grundel la suma de m$n. 2.000.— en efectivo y el saldo de m$n. 9.472.33 el señor Kreuz lo retiene para cubrir la mitad del saldo deudor que acusa la cuenta particular del señor Grundel a favor de "Fartex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligación de la cual se hace cargo el señor Kreuz. En consecuencia el señor Adam Grundel otorga a los señores Teodoro Mitteldorf y Carlos Kreuz el más eficiente recibo y carta de pago en forma por la suma

mencionada y les subroga en todos los derechos, acciones y obligaciones que le correspondían en su calidad de socio, apartándose de todos los derechos que a lo cedido tenía. Se conviene además entre los señores Teodoro Mitteldorf y Carlos Kreuz, ahora únicos integrantes de "Fartex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificar los artículos 4º, 5º, 6º y 8º del contrato social, los que en adelante tendrán la siguiente redacción: Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 2.500 cuotas de m$n. 100.— cada una, correspondiéndole al socio Teodoro Mitteldorf la cantidad de 1.250 cuotas equivalentes a m$n. 125.000.— y al socio Carlos Kreuz 1.250 cuotas equivalentes a m$n. 125.000.- Quinto: Son designados en el carácter de gerentes los socios señores Teodoro Mitteldorf y Carlos Kreuz quienes firmarán conjuntamente debajo del rubro social. Podrá firmar con los mismas facultades uno cualquiera de los gerentes mencionados conjuntamente con el apoderado designado por el otro. Los gerentes podrán dedicarse a otros negocios y operaciones cualquiera sea su ramo. — Sexto: Para cumplir son sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos lícitos necesarios sin limitación alguna, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645. — Octavo: Los ejercicios cerrarán cada año al treinta y uno de Diciembre, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general. Las amortizaciones y reservas, como asimismo la aprobación de los balances se resolverán de común acuerdo. De las utilidades se reservará el cinco por ciento como mínimo para el fondo de reserva establecido por la Ley, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuídas por partes iguales entre los socios. Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Mitteldorf — C. Kreuz — A. Grundel. — Buenos Aires, 7 Diciembre de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.13|12-Nº 6.459-v.17|12|49

HUELMO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don David Celestino Huelmo, domiciliado en Montiel treinta, Dto. B. y don Pedro Pablo Delio, domiciliado en Escalada cuatrocientos setenta y seis, ambos argentinos, casados y mayores de edad, ha quedado constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitara que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se constituye con efecto retroativo al primero de septiembre de Mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la razón social de HUELMO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, actualmente en Montiel veintiocho, sin perjuicio de las sucursales que puedan establecerse en lo futuro. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de Cinco Años contados a partir del día primero de septiembre del año en curso. — Tercera: La sociedad tiene por objeto proseguir con la explotación del negocio de compra-venta de artículos de tienda, mercería y anexos de propiedad del señor Huelmo, sito en Montiel veintiocho que se transfiere con su Activo y Pasivo a la sociedad que se constituye en este contrato, efectuándose las publicaciones de la Ley Once mil ochocientos sesenta y siete. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por ambos socios en bienes, conforme al balance que firman por separado de acuerdo al siguiente detalle: el señor Huelmo: ciento treinta y cinco cuotas o sean Sesenta y siete mil quinientos pesos y el señor Delio: cinco cuotas o sean Dos mil quinientos pesos. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad así como el uso de la firma social estarán a cargo de un gerente. Queda designado gerente en este acto el socio Señor David Celestino Huelmo. — Sexta: — Las facultades del gerente comprenden además de las inherentes a todo administrador, las especificadas en los artículos Diecisiete de la Ley Tres mil novecientos setenta y cinco, Seiscientos ocho del Código de Comercio y Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de sus incisos quinto, sexto y décimosexto. El uso de la firma social faculta para realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de agosto, se practicarán el inventario y balance generales de los negocios. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones y reservas de uso mercantil, las utilidades o las pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: al señor Huelmo el noventa por ciento y al señor Delio el diez por ciento. — Octava: Se llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios, incluso aprobación de balances, inventarios, distribución de pérdidas o ganancias, etc., que serán aprobadas por votos que representen la mitad más una de las cuotas sociales suscriptas e integradas. Cada cuota da derecho a un voto. — Novena: El señor Delio deberá dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. El señor Huelmo queda autorizado como socio y como gerente a dedicarse a otras actividades que no sean similares al objeto social y no está obligado a prestar toda su actividad a la sociedad. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimietno de un socio, sus sucesores o representantes podrán optar entre transferir las cuotas de capital de su causante a favor del supérstite o seguir en la sociedad unificando personería, con iguales derechos y obligaciones que su causante incluso el ejercicio de la gerencia, en su caso. — Décima Primera: Si el fallecido o incapacitado fuere el señor Huelmo y sus sucesores o representantes optaren por transferir sus cuotas, al haber que resulte a favor de los citados por cuotas de capital, utilidades, etc., se le agregará la suma de Cincuenta mil pesos como valor de llave. — Décima Segunda: El señor Delio podrá dejar sin retirar las utilidades que le correspondan hasta igualar capital con el señor Huelmo, aumentándose su parte en la percepción de utilidades en la proporción correspondiente. — Décima Tercera: En caso de disolución por cualquier causa la liquidación será efectuada por el gerente señor Huelmo, quien se hará cargo del Activo y Pasivo de la sociedad, entregando al señor Delio la parte que le corresponda en dinero efectivo. — Décima Cuarta: Se deja expresa constancia que la denominación "Mercería City" y la marca "Luky" son de exclusiva propiedad del señor Huelmo y no se transmiten con el negocio, sino que permite el uso gratuito de la misma a favor de la sociedad y mientras él o sus herederos o representantes permanezcan en ella, pudiendo dejar sin efecto el comodato de las mismas en caso de retiro de la sociedad del señor Huelmo o de sus representantes o sucesores. — Décima Quinta: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento debiendo preavisar su determinación con seis meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido al domicilio particular del otro socio. — Décima Sexta: En caso de transferencia de cuotas por retiro de un socio, fallecimiento o incapacidad y en caso de disolución, la parte del socio que se retira o hubiere fallecido o se incapacitare le será pagada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas iguales y consecutivas a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de producido el hecho que lo motiva, con un interés del seis por ciento anual, capitalizado semestralmente y pagadero con cada cuota. Igual procedimietno se adoptará para el pago del saldo en dinero que resultare a favor del señor Delio en caso de disolución de acuerdo con lo establecido en la cláusula Décima Tercera Bajo las Dieciseis Cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicado ut-supra. Pedro Pablo Delio. - D. C. Huelmo. - Testado "con" No Vale. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.13|12-Nº 6.534-v.17|12|49

CODEMA, CORRALON DE MAQUINARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores don Yves de Kergorlay, francés, de 37 años, casado, domiciliado en Corrientes 745; doctor Pascual Chianelli, argentino, de 56 años, viudo, domiciliado en Matheu 965; don Víctor Albert Postel, francés, de 74 años, casado, domiciliado en Azcuénaga 1324, don Samuel Pinés, polaco, de 63 años, casado, domiciliado en Suipacha 842, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero. — Nombre. Queda constituída una sociedad comercial que girará bajo la denominación CODEMA, CORRALON DE MAQUINARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta capital en la calle Suipacha 842, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto de la ciudad o del interior, pudiendo asimismo abrir sucursales, establecer agencias o dar representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Artículo Segundo. — Objeto. La Sociedad tendrá por objeto dedicarse en general al corretaje, locación, compraventa y fabricación de toda clase de maquinaria industrial, de trabajos públicos o de material mecánico, con dedicación particular al material de ocasión. — Artículo Tercero. — Duración. La Sociedad que por este acto se constituye y cuyo giro empieza en la fecha, tendrá duración hasta el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. Antes del vencimiento de su plazo podrá ser disuelta a requerimiento de cualquiera de los socios, si se hubiere producido la pérdida del cuarenta por ciento del capital social, o si en dos ejercicios consecutivos los negocios dieran pérdidas. — Artículo Cuarto. — Capital Social. El capital social le constituye la cantidad de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de Cien pesos cada una, que se suscriben en su totalidad a razón de veinticinco cuotas por cada socio y se integran en este acto en un 50 % es decir $ 5.000 para depositarse en el Banco de la Nación Argentina, y el 50 % restante en el momento y condiciones que fijen los socios. — Artículo Quinto. — Las utilidades y las pérdidas se distribuirán proporcionalmente a las cuotas de los socios. De las utilidades correspondientes a los socios se separará la mitad como reserva especial para aumentar el capital social hasta la Cantidad de Cien Mil pesos. Completada esta suma se transformará automáticamente esta Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima a cuyo efecto desde ya prestan los socios su conformidad unánime conforme al artículo 18 de la ley 11.645. Se iniciará el trámite con un balance especial de transferencia y con un contrato de creación en el que se harán ingresar empleados u otras personas hasta completar el número de diez socios exigido por la ley. Para el aumento ulterior del capital social el Directorio de la Sociedad Anónima autorizará en el primer año la emisión de acciones que previo a su ofrecimiento público serán ofrecidas a los socios en proporción a las acciones ya suscriptas. — Artículo Sexto. Los socios podrán cederse entre sí sus cuotas sociales; pero para cederlas a un tercero, extraño a la Sociedad, se requerirán — Pasa al sello de igual valor Nº 964,717 — Viene del sello de igual valor Nº 964,715 — las formalidades y condiciones establecidas en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo. — Operaciones Sociales. Para cumplir el objeto del artículo segundo la Sociedad podrá realizar todas las operaciones de carácter financiero, industrial y comercial que sean necesarios para el caso. Para el cumplimiento de sus fines tendrá la más amplia capacidad jurídica y especialmente podrá: a) adquirir, vender, permutar, importar y exportar todo género de productos o mercaderías; comprar, vender, hipotecar, permutar y gravar en cualquier forma, por cualquier título oneroso bienes inmuebles situados en el interior de la República Argentina o fuera de ella; constituir sobre los mismos hipotecas u otros derechos reales; ejercer respecto de dichos bienes todos los actos inherentes al dominio; b) constituir hipotecas sobre sus bienes raíces ya sea a favor de los Bancos Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución similar, oficial mixta o privada o de particulares, y que tengan su asiento en el país de ubicación de los bienes, obligando a la Sociedad de conformidad con las disposiciones de las cartas orgánicas que rijan a la respectiva institución; c) dar y tomar bienes inmuebles en locación o arrendamiento aún por más de seis años; d) adquirir, vender, permutar y ceder en general créditos, derechos y acciones y toda clase de bienes muebles, aceptar, constituir transferir prendas de cualquier naturaleza; e) adquirir acciones de sociedades anónimas, integrar sociedades del derecho común adquirir su activo y pasivo, fusionarse con ellas; constituir nuevas sociedades y disolverlas; f) prestar dinero o tomarlo prestado en cualquier clase de moneda o en títulos representativos, de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de todo otro Banco oficial, mixto o privado de la República o del exterior, de sus agencias o sucursales; o con otras sociedades o personas del derecho privado; g) adquirir y registrar marcas de fábricas y patentes de invención. Para todo lo expresado podrá otorgar cuanto contrato o acto jurídico fuere menester, suscribiendo todos los documentos públicos y privados y escrituras públicas que fuere necesario al cumplimiento de los fines enumerados y a cualesquiera otros, pues la enunciación que antecede es sólo demostrativa y no limitativa. Asimismo, podrá otorgar poderes generales y especiales con amplitud de facultades y revocarlos, suscribiendo al efecto los documentos y escrituras públicas pertinentes. Podrá ampliar el negocio con otra u otras industrias afines o no al objeto de esta sociedad; podrá celebrar cualquier acto o contrato conveniente a los intereses sociales que estén dentro de nuestras leyes, pudiendo llegado el caso resolver sobre el particular los cuatro socios y habiendo conformidad, podrá la sociedad emprender cualquier clase de negocio lícito sin otra limitación que las reglamentadas por las leyes. — Artículo Octavo. — Administración de la Sociedad. La Sociedad será dirigida y administrada en la siguiente forma: todos los socios serán Gerentes de la Sociedad y constituirán dos grupos, el primero integrado por los señores Yves de Kergorlay y Pascual Chianelli y el segundo por los — Pasa al sello de igual valor Nº 964,718 — Viene del sello de igual valor Nº 964,717 — señores Víctor Albert Postel y Samuel Pines, debiendo actuar conjuntamente dos gerentes, uno de cada grupo, los gerentes, actuando en la forma preindicada quedan facultados para realizar todos los actos y contratos necesarios al objeto social, gozando de las facultades pertinentes para la administración de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones del artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero no podrá comprometer a la misma en negociaciones ajenas al giro de sus negocios, ni dar garantías o fianzas a favor de terceros. El mandato para administrar, de los señores gerentes, comprende también las siguientes facultades: a) Representar legalmente a la Sociedad por sí o por intermedio de mandatarios, a cuyo efecto podrán delegar sus poderes, otorgando y suscribiendo a ese efecto los documentos y escrituras que fuere menester; b) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles; enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, de hipoteca o de cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación; tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, nacionales o extranjeros; en especial del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y de Crédito Industrial Argentino, sujetándose a sus leyes y reglamentos; prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder

y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) Hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas. Para todo lo enunciado y sus incidencias podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados y escrituras públicas que fuere menester. Podrán igualmente nombrar y remover al personal, incluso directores y|o apoderados. Dejan bien establecido que las facultades precedentemente expresadas son de carácter enunciativo y no limitativo, conviniéndose en forma expresa que los administradores tendrán amplias atribuciones para el desempeño de sus cargos, comprendiendo también las — Pasa al sello de igual valor Nº 964,719 — Viene del sello de igual valor Nº 964,718 — que les acuerdan para el caso los Códigos Civil y de Comercio. — Artículo Noveno. — El treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance e inventario general. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirán en primer término las amortizaciones técnicas de práctica y del remanente se destinará en primer lugar el cinco por ciento, como mínimo, para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; se abonará luego los impuestos que corresponda pagar a la Sociedad, debiendo además apartarse los fondos indicados en el artículo quinto de estos Estatutos. El remanente se distribuirá como beneficio entre los socios, en proporción a sus capitales. Las pérdidas, si las hubiere, se repartirán entre los socios igualmente en proporción a sus respectivos capitales. Por resolución de los socios, podrán hacerse entregas de dividendos durante el ejercicio contable, previo balance y comprobación de saldos y siempre que existieren ganancias liquidas y realizadas. El primer balance general se realizará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. — Artículo Décimo: — Disposiciones Generales. En caso de disolución anticipada de la Sociedad, los socios determinarán por unanimidad la persona que tendrá a su cargo la liquidación; ésta se hará proporcionalmente a los aportes de capital. Para el caso de disolución a que se refiere el artículo tercero de este contrato, los socios que desearen continuar con el giro de los negocios tendrán derecho a hacerlo en tal caso la liquidación no se hará efectiva, debiendo los socios que permanezcan en la Sociedad adquirir las cuotas de capital de cada uno de los que deseen retirarse al precio que resulte proporcional al valor de liquidación que se determine de común acuerdo. — Artículo Décimoprimero. — La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. — Artículo Décimosegundo. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre las partes con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de proceder a su cometido deberán designar a un tercero para cada caso de disconformidad, quien dirimirá el asunto en última instancia. De no llegarse a un acuerdo respecto a la designación del árbitro tercero, su designación se hará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio, que les fueran aplicables. (Firmado) Y. de Kergorlay. — Pascual Chianelli. — V. Postel. — S. Pinés. — Bs. As., diciembre 7 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.13|12-Nº 6.465-v.17|12|49

EMPRESA CONSTRUCTORA TACO RALO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores: Julio Alberto García Araoz, argentino y Carlos Bongiana, italiano, ambos casados en primeras nupcias, mayores de edad, domiciliados en la calle Esmeralda Nº mil trescientos cincuenta y cinco y Rivadavia Nº ocho mil quinientos ochenta y siete, Departamento primero, respectivamente, han convenido en constituir con domicilio en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº ochocientos veinticinco, segundo piso de esta Capital, o en el domicilio que se fijare en el futuro, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "EMPRESA CONSTRUCTORA TACO RALO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los presentes Estatutos, bajo las siguientes bases: Primero: El capital social ascenderá a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por cuotas de Un mil pesos de igual moneda, cada una, que los socios suscriben por partes iguales. La integración de las cuotas se efectúa con cargo a los haberes, que según balance adjunto, los socios poseen en la Sociedad de hecho que tenían constituída, cuyo activo transfieren a la presente Sociedad. — Segundo: La Sociedad se dedicará a la construcción de obras públicas o privadas, fabricación de materiales, compra-venta de inmuebles y operaciones análogas o conexas. Durará diez años desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero este plazo podrá ser modificado por una Asamblea convocada a tal efecto. — Tercero: En caso de modificación de la Sociedad por retiro o fallecimiento de algún socio, el otro podrá continuar con el negocio, abonando al saliente o a los herederos del fallecido, el valor de sus cuotas, su participación en las utilidades y la proporción que le corresponda en las reservas libres, de acuerdo al balance anual inmediato siguiente, hasta cuya época se difiere la liquidación de sus haberes. Los herederos legales tendrán derecho a percibir, hasta el momento de esta liquidación, los retiros, sueldos, etc., que hubieran correspondido al causante. Los herederos del socio fallecido podrán continuar en propiedad de sus cuotas, debiendo unificar su personería al efecto de las Asambleas, pero la administración queda reservada exclusivamente al socio sobreviviente. En caso de liquidación o discordia, se designará un liquidador o árbitro único, según sea el caso, de común acuerdo o designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio; su fallo será inapelable renunciando los socios a cualquier acción judicial. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los Señores Ingeniero Don Carlos Bongiana y Don Marcos Siderman, los que quedan designados por este acto Gerentes, teniendo el Señor Marcos Siderman su domicilio en esta Ciudad, calle Sarmiento Nº cuatro mil ciento sesenta y nueve, Dpto. H. El uso de la firma social estará a cargo de los mismos, debiendo firmar: a) Conjuntamente entre sí, para la adquisición de inmuebles, en las solicitudes, escritos y todo género de documentos públicos o privados, que requieran la venta en loteos o fraccionamientos de tierras, pudiendo a dicho fin sustituir sus poderes. b) En los demás casos firmará uno de los gerentes, conjuntamente con uno de los administradores-gerentes que se designen en Asambleas de socios. En estas condiciones representarán válidamente a la Sociedad en todos sus actos. Los señores Gerentes les está prohibido comprometer la firma social, en prestaciones gratuitas o en negocios ajenos a su giro. Los Señores Gerentes tienen todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad y conducir los negocios, incluso las enumeradas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho, setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve del Código de Comercio y cualquier otra facultad que por leyes especiales o generales necesiten mandato expreso. — Quinto: Los demás cargos directivos y técnicos serán asignados por la Asamblea de socios, las que fijará los retiros que podrán hacerse a cuenta de utilidades, sueldos, viáticos, etc. Los socios quedan facultados, sin limitación alguna, para desarrollar otras actividades. — Sexto: El treinta de Junio de cada año se practicará el balance general de situación y resultados, los que serán sometidos a las Asambleas de socios. Se deducirán amortizaciones en relación al deterioro o desmérito del activo y previsiones adecuadas a normas técnicas. Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción de la reserva legal y de las exigidas por disposiciones oficiales o las pérdidas, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus aportes, excepto las reservas facultativas que se acordaren. — Séptimo: Las Asambleas de socios ordinarias o extraordinarias, serán convocadas con quince días de anticipación y adoptarán sus decisiones de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán hacerse representar por terceros, autorizándolos con carta-poder simple. De lo tratado se dejará constancia en las actas que se labrarán en un libro habilitado a tal efecto y que será firmado por los asistentes. Se presume que pasados treinta días de cada Asamblea los socios ausentes o que no hubieran firmado el acta, prestan su conformidad a lo resuelto si no formulan reparos en forma fehaciente. Bajo las siete cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la sociedad "Empresa Constructora Taco Ralo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose conforme a derecho. Previa lectura y ratificación firman como acostumbran hacerlo. (Fdo.) Carlos Bongiana. — J. A. García Araoz. — Enmendado "loteos", Vale.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.13/12-Nº 6.455 - v.17/12/49.

LAUREANO ALBELO ENVASES MEDICINALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; entre los señores Laureano Albelo, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Recuero número dos mil quinientos treinta y tres de esta Capital y Juan José Balestrini, argentino, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Manuel Eguía número mil ciento noventa de esta Ciudad, ambos con capacidad legal para contratar; convienen en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad girará bajo la denominación "LAUREANO ALBELO, ENVASES MEDICINALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio social en la calle Recuero número dos mil quinientos treinta y tres de esta Ciudad, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales en cualquier punto del país. Dicha sociedad se constituye con efecto retroactivo al diez y seis de Marzo del corriente año. — Segunda. — Tendrá por objeto principal la elaboración de artículos de vidrio en general, y en especial para usos medicinales, así como también la compra venta, importación y exportación de estos artículos y de todo otro que tenga vinculación directa con la explotación a que se refiere el párrafo anterior. — Tercera. — El Capital Social queda fijado en la suma de Treinta y ocho mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal dividido en Trescientas ochenta cuotas de Cien pesos cada una aportado por los socios en la siguiente forma: Don Laureano Albelo Ciento noventa y tres cuotas que representan Diez y nueve mil trescientos pesos y Don Juan José Balestrini Ciento noventa y tres cuotas que representan Diez y nueve mil trescientos pesos, subscripto e integrado en dicha proporción en créditos, mercaderías, maquinarias, instalaciones, etc., provenientes del activo líquido según balance practicado al Diez y seis de Marzo del corriente año y firmado de conformidad por los socios. — Cuarta. — El plazo de duración será de tres años a contar del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando automáticamente prorrogado por otros períodos iguales si ninguno de los socios decidiera retirarse; por el contrario, deberá hacerlo por telegrama colacionado seis meses antes de vencer cada período. — Quinta. — La sociedad será administrada por el socio Don Laureano Albelo, con el título de gerente, teniendo el uso exclusivo de la firma social y todas las facultades para obrar a nombre de aquélla, quedando expresamente convenido en este acto que entre esas facultades están incluídas las que la Ley le acuerda en tal carácter, inclusive las que exigen poderes especiales previstas en el artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en sus incisos pertinentes. La firma sólo debe destinarse a los fines de la Sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a los de la misma, ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Sexta. — El socio Don Laureano Albelo percibirá un sueldo de Quinientos pesos mensuales imputables a gastos generales. — Séptima. — Anualmente al treinta y uno de Marzo se practicará un inventario y balance general siguiendo para ello la práctica comercial acostumbrada. De las utilidades resultantes se destinará un cinco por ciento para Reserva Legal hasta que llegue al diez por ciento del Capital. El saldo de utilidades o pérdidas se distribuirá entre los socios en proporción a los aportes de capital. Los socios podrán percibir de inmediato un treinta por ciento de sus utilidades y el saldo, luego de los noventa días de la fecha del cierre del ejercicio. En caso de que las pérdidas, en uno o más ejercicios, absorbieran un cuarenta por ciento del Capital, se procederá a la liquidación de la Sociedad. Los socios convendrán la forma más ventajosa de realizar los distintos valores. — Octava. — Las cuestiones que se susciten entre los socios y no previstas expresamente en este contrato, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena. — Toda resolución y acuerdo a que hace referencia el artículo número diez y siete de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberá ser asentado en un libro de actas rubricado al efecto y firmado de conformidad por los socios extendiéndose este contrato en los sellos nacionales de diez centavos números novecientos veinticinco mil setecientos setenta y novecientos veinticinco mil setecientos setenta y uno, debidamente repuesto según la Ley de Sellos de la Nación. — Sobre raspado novecientos vale. — Laureano Albelo. — Juan José Balestrini. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.13|12-Nº 6.456-v.17|12|49

KOSMOCIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Kosmocil, Soc. de Resp. Ltda. — Su Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Abraham Mociulsky, casado, ruso, domiciliado en la calle Ferrari 256 y Don Elías Kostovetsky, soltero, ruso, domiciliado en la calle Cucha Cucha Nº 644, ambos en esta Capital Federal y siendo personas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar la presente sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley Nº 11.645, que se ajustará a las siguientes cláusulas. — Primero: Adoptan la razón social de "KOSMOCIL, SOC. DE RESP. LTDA.". — Segundo: El domicilio se establece en esta Capital Federal, actualmente en la calle Cucha Cucha Nº 644, pudiendo instalar agencias y representaciones tanto en el interior como exterior del país. — Tercero: El objeto de esta sociedad es la explotación de un establecimiento mecánico de fresado; fabricación de engranajes, y todo trabajo perteneciente al ramo mecánico como así su importación y exportación. — Existiendo conformidad de ambos socios se podrá extender dichas actividades a otros ramos similares o no. — Cuarto: El capital social se establece en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ m|n. 100.000) dividido en cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una que se integra así: Don

Abraham Mociulsky, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n.; Don Elías Kostovetsky cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n. — Estos aportes a la fecha se encuentran totalmente realizados según así resulta del balance e inventario general realizado a la fecha en los bienes y valores existentes en el domicilio de esta sociedad calle Cucha Cucha 644 de esta Capital Federal. — Quinto: La administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes revestirán los cargos de Gerentes. — Para obligar a la sociedad se requerirá la firma de cualquiera de los socios precedida de la razón social "Kosmocil, Soc. de Resp. Ltda.". — En esta forma se podrán realizar toda clase de operaciones que convengan a la sociedad sean ante instituciones privadas u oficiales de crédito tales como el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires u otros similares aceptando sus estatutos, girar en descubierto mediante la autorización previa del respectivo Banco. — También podrán adquirir los bienes inmuebles necesarios para su giro con la expresa limitación de que para ello se requerirá la unanimidad de ambos socios, la que se hace extensiva a los supuestos de tener que constituir derechos reales y el de Prenda Comercial u otra. — Sexto: Los balances anuales se realizarán al 31 de diciembre de cada año, efectuándose en tal oportunidad el inventario general de todas las existencias y valores sociales. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas se procederá una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal en la siguiente forma: Don Elías Kostovetsky el sesenta por ciento; Don Abraham Mociulsky el cuarenta por ciento. — Para el caso de pérdidas sociales, ambos socios concurren en igual proporción. — Ambos socios se obligan a retirar solamente el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas acreditadas a la cuenta particular de cada uno, no percibiendo por ello ningún interés y dejándose expresa constancia de que dichos fondos no constituyen una garantía suplementaria frente a terceros. — Octavo: Cualquier modificación o resolución que deba tomarse y que la misma pueda afectar a la parte constitutiva de esta sociedad, deberá ser aprobada por ambos socios. — Noveno: El señor Elías Kostovetsky dada su calidad de técnico en la fabricación de los artículos que son el objeto de esta sociedad, deberá dedicar íntegramente su tiempo a la atención de los negocios sociales, estándole prohibido dedicarse a otros ramos o negocios que pudieran obligarle a destinarle tiempo en perjuicio del que corresponde dedicar a esta sociedad. — En cuanto al señor Abraham Mociulsky podrá seguir atendiendo sus actuales ocupaciones industriales sin estar obligado a distraer tiempo de aquélla para esta sociedad, salvo el que él considere conveniente y oportuno. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de una de las partes, inmediatamente dentro de los quince días subsiguientes de producirse tal causa, deberá efectuarse un inventario general de todas las existencias sociales a fin de establecer el haber patrimonial de cada socio. — Dicho inventario deberá realizarse en presencia de una persona designada por aquélla que en grado de parentesco, guarde el vínculo más próximo con el causante. — El socio que reste, tendrá la opción de decidir si proseguirá esta sociedad con los herederos o representantes legales del causante, la que deberá manifestarse dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de realizarse el inventario. En el supuesto caso de decidirse la prosecución de las actividades sociales se deberá unificar la representación de los herederos o representantes a fin de que el mismo cubra el lugar del causante con todos sus derechos y obligaciones. — Si frente a la circunstancia de que existiendo conformidad del socio restante para proseguir sus actividades con los herederos, éstos último no lo quisieran, la sociedad se disolverá. — Décimo Primero: El término de duración es de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta pudiendo disolverse antes de su vencimiento si en cualquier ejercicio surje una pérdida equivalente al treinta por ciento del capital social. — Décimo Segundo: En caso de disolución o liquidación se procederá así: Realización de un inventario y balance general a fin de establecer el saldo de cada uno, dicho balance se efectuará considerando los valores al costo o al precio del día a fin de fijar su verdadero valor. — Si surgieran diferencias en la valorización éstas se solucionarán por amigables componedores quienes designarán el tercero, su tasación será inapelable, una vez establecido el haber social de cada uno el que deseare proseguir deberá reembolsar al saliente el cincuenta por ciento al firmarse la cesión de derechos y el resto a los seis meses a un interés del siete por ciento con Garantía Prendaria. — Para el supuesto caso de que ambos socios desearen adjudicarse la prosecución de las actividades de esta sociedad dispone de preferencia el señor Elías Kostovetsky. — Décimo Tercero: Conforme ambas partes lo suscriben para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de donde se obtendrán los testimonios correspondientes. — Firmado: Abraham Mociulsky. — Elías Kostovetsky.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|12-Nº 6.443-v.17|12|49.

UNIFRUT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Sam Isler, argentino naturalizado, de estado casado, domiciliado en la calle Juncal dos mil novecientos cinco; Fidel Labombarda, argentino, naturalizado, mayor de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Esperanza seiscientos treinta; don Arístides Aurelio Setaro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Arenales dos mil seiscientos seis, piso 1 A, todos de esta Capital Federal, han resuelto de mutuo y común acuerdo, en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad que se denominará "UNIFRUT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Objeto. — El objeto de la Sociedad será el de dedicarse a la Importación y Exportación de cualquier clase de Mercaderías, Negocios en General, y especialmente a la Compra - Venta de Frutas Frescas y Desecadas. — Tercera. Domicilio. — El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, calle Sarmiento tres mil ochocientos sesenta y cinco, sin perjuicio de las representaciones y sucursales que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: Duración. — La duración de la Sociedad que por este acto se constituye, será por tiempo indeterminado, a partir del veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha del presente contrato. Anualmente, cualquier número de socios que represente el cincuenta por ciento de las acciones, podrá solicitar la disolución de la Sociedad, la que deberán comunicar a los otros socios, con sesenta días de anticipación, por lo menos, a la fecha del próximo balance, por telegrama colacionado o documento notarial Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo a los otros socios con las mismas formalidades y en igual plazo que el establecido en el punto precedente, pudiendo en tal caso los demás socios resolver: a) Adquirir las cuotas del socio o socios salientes, abonándoles lo que les corresponda de acuerdo al próximo balance. — El reembolso se practicará en la forma siguiente: Treinta por ciento, a los treinta días siguientes del balance próximo, y el saldo en dos cuotas trimestrales iguales, consecutivas, con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos. b) La disolución de la Sociedad. — Quinta· Capital. — El capital social queda fijado en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000), dividido en Doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la forma siguiente: Sam Isler, setenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una; Fidel Labombarda, setenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, y Arístides Aurelio Setaro, sesenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, habiéndose integrado el cincuenta por ciento en efectivo y el resto se obligan los socios a integrarlo con el cincuenta por ciento de las utilidades que pudieran corresponderles anualmente. — Sexta: Dirección y Administración. — La Sociedad será administrada por los tres socios, en su calidad de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma conjuntamente, firmando dos de ellos indistintamente, en todas las operaciones y negocios que realicen con la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en operaciones o negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito, con derecho real, prenda comercial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios y la forma de pago de la operación, tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dineros o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, con sujeción a sus leyes o reglamentos, prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, negociar, enajenar, ceder de cualquier modo letras de cambio pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado. con o sin garantía hipotecaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, declinar o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Cobrar y percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. Los socios podrán firmar separadamente e indistintamente en todos los trámites que sean necesarios realizar ante la Dirección General de Aduanas, Ministerio de Transportes de la Nación, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Comunicaciones y demás reparticiones nacionales o provinciales. Todas estas cláusulas son enunciativas y no limitativas. — Séptima: Balances. — Anualmente, al día treinta y uno de Noviembre de cada año, se practicará un balance general e inventario, y de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se distribuirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital, y el noventa y cinco por ciento restante, se repartirá entre los socios por partes iguales. Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. Este balance general e inventario, se practicará sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se practicará trimestralmente. — Octava: La voluntad de los socios en los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias, que se reunirán una vez por año, en el mes de Diciembre, o en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por los administradores o a petición de un número de socios que represente el cincuenta por ciento del capital social. La citación se hará por carta certificada con la anticipación debida y en la misma se expresarán los asuntos que ha de tratar. La Asamblea se declarará constituída cuando concurran dos socios y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de ambos. Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de Secretario, quien asentarán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Novena: En asambleas ordinarias o extraordinarias, los socios podrán solicitar el aumento del capital, si las necesidades del negocio lo requieren así, fijando a su criterio las cantidades que corresponda aumentar a cada socio. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le corresponda al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado, o al que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno la representación legal de los demás. c) Por ceder sus cuotas a uno o alguno de los socios, no requiriéndose para tal cesión autorización alguna de los demás socios o de la Sociedad. d) Por ceder sus cuotas a terceros, de conformidad con estos estatutos. — Décima Primera: Si alguno de los socios deseara transferir cuotas del capital de la Sociedad, se ajustará a las siguientes modalidades: A) Si la transferencia se efectuara a uno o alguno de los socios, la cesión se practicará de hecho, no requiriendo para tal cesión autorización alguna de los demás socios o de la Sociedad. b) Si la transferencia se desea efectuar a terceros ajenos a la Sociedad, deberá ofrecerse previamente a los otros socios mediante oferta por escrito, quienes gozarán de un derecho preferente durante treinta días, a contar de la fecha del recibo de la notificación. En este plazo tendrán que decidir si las adquieren o no en todo o en parte las cuotas ofrecidas. Transcurridos los treinta días precedentemente indicados, sin haber hecho uso de la opción de compra, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto al socio, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la Sociedad por el número de cuotas integradas en base al último balance general aprobado por la Sociedad. En caso de que varios socios aceptasen la oferta. se hará a prorrata o en su defecto mediante sorteo. — Décima Segunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de liquidarse, dividirse o disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador compuesto por tres árbitros, y en caso de disconformidad o discordia entre los árbitos, éstos nombrarán un tercero cuyo fallo deberá ser acatado sin discusión alguna, salvo en los casos que decidieran fuera de término o sobre puntos no sometidos a su discusión. Todo lo no resuelto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletorias del Código de Comercio y Código Civil, debiendo inscribirse el mismo en el Registro Público de Comercio, matricularse como comerciantes la Sociedad constituída y procederse a la rúbrica de los libros exigidos por la Ley. Bajo las cláusulas que anteceden, que sólo podrán ser modificadas de común acuerdo entre todos los socios, los firmantes dan por formalizado este contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Unifrut", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello en el lugar y fecha arriba indicados. — Fidel Labombarda. — Sam Isler. — A. A. Setaro.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.13|12-Nº 6.527-v.17|12|49

TEXFLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores César Baldizzone, argentino, casado, industrial; Vicente Russo, italiano, casado, industrial; Eleonora Pedrazzi de Russo, italiana, viuda; Domingo Viglione, italiano, casado, industrial; José Aquiles Galdi, argentino, casado, industrial; Manuel Luis Molina, cubano, casado, industrial y Oscar Mario Viglione, argentino, casado, industrial, todos domiciliados en la calle Burela mil ochocientos veinte y seis, Capital Federal, constituídos en asamblea, convienen en formalizar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con las siguientes bases: Primero: La Sociedad queda constituída por los socios: César Baldizzone, Vicente Russo, Eleonora Pedrazzi de Russo, Domingo Viglione, José Aquiles Galdi, Manuel Luis Molina y Oscar Mario Viglione. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "TEXFLOR - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento y domicilio

principal en esta Capital Federal y la fábrica en el pueblo de Florida del Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires, los que podrán ser llevados a cualquier otra parte de la República, pudiéndose asimismo establecerse sucursales o agencias donde la sociedad lo creyera conveniente. — Tercero: La duración de la sociedad será por diez años, a contar desde el día primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, dándose por aceptadas y aprobadas todas las operaciones que se han realizado desde dicha fecha por la sociedad de hecho existente entre los mismos socios. Podrá la sociedad disolverse o liquidarse en cualquier momento si así lo resolviesen los socios por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital integrado. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de artículos textiles en general, y podrá asimismo adquirir el dominio o condominio de bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones, etc., sea por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, prendar, ceder o de otro modo gravar o enajenar los bienes de la sociedad, celebrar contratos de locación, tomar dinero prestado de establecimientos bancarios, librar, negociar o descontar letras de cambio, pagarés, vales, etc., comparecer en juicio pudiendo otorgar los poderes que fueren necesarios, presentarse y actuar ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, quedando facultados los directores gerentes de la sociedad para efectuar y llevar a cabo estas operaciones y en general todo aquello que fuere necesario para el mejor desenvolvimiento de la misma. La sociedad podrá fusionarse con otras u otra sociedad mediante el voto favorable que represente el setenta y cinco por ciento del capital integrado. En general podrá la sociedad realizar cualquier otro negocio lícito que resolvieren los socios por mayoría de votos que sea de beneficio para la sociedad. — Quinto: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 285.000.00) dividido en cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción y forma: don César Baldizzone, setenta y seis cuotas equivalentes a Setenta y seis mil pesos; doña Eleonora Pedrazzi de Russo, diez cuotas equivalentesa Diez mil pesos; don Domingo Viglione, setenta y ocho cuotas equivalentes a Setenta y ocho mil pesos; don José Aquiles Galdi, diez cuotas equivalentes a Diez mil pesos; don Manuel Luis Molina, quince cuotas equivalentes a Quince mil pesos y don Oscar Mario Viglione, veinte cuotas equivalentes a Veinte mil pesos. La totalidad del capital está ya integrado en maquinarias, herramientas, útiles, muebles, dinero efectivo y demás efectos según inventario que se firma por separado y que formará parte integrante de este contrato. — Sexto: El capital social podrá ser aumentado con el voto de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital integrado, suscribiendo las nuevas cuotas los componentes de la sociedad en la proporción de sus respectivos aportes o por otras personas que sean admitidas como tales de acuerdo con las prescripciones legales. — Séptimo: La sociedad será administrada y dirigida por dos socios en calidad de directores-gerentes, quedando desde ya designados, por este acto, los señores Domingo Viglione y José Aquiles Galdi, para que actúen separada e indistintamente. Les queda prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su giro y objeto, ni en prestación de garantías a terceros. — Octavo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital integrado y para la aprobación de los balances y cuadro de ganancias y pérdidas es necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento del mismo capital. — Noveno: Anualmente, el día treinta y uno de julio, se practicará un balance general del giro industrial y comercial para establecer las utilidades líquidas y realizadas, las que se distribuirán en la siguiente proporción y forma: el cinco por ciento se destinará al fondo de reserva hasta completar el diez por ciento del capital integrado; el cincuenta y cinco por ciento le corresponderá por partes iguales a los socios Domingo Viglione, José Aquiles Galdi, Manuel Luis Molina y Oscar Mario Viglione; el cuarenta por ciento restante se prorrateará entre todos los siete socios que componen la sociedad en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. En caso de ser necesaria la contratación de obreros para la mano de obra y o empleados para la administración de la sociedad, el costo de todo ello será tomado de la porción del cincuenta y cinco por ciento asignado a los socios Domingo Viglione, José Aquiles Galdi, Manuel Luis Molina y Oscar Mario Viglione. Trimestralmente se practicará un balance de comprobación y saldos y se entregará una copia del mismo a cada uno de los socios. — Décimo: En caso de disolverse la sociedad, será liquidada por dos socios designados en asamblea por mayoría de votos, quienes practicarán además la partición. — Undécimo: Cualquier desavenencia entre los socios, relacionada con la interpretación de este contrato o de los negocios sociales, será dirigida por un árbitro amigable componedor, designado de común acuerdo entre las partes en discordia y de no ponerse de acuerdo para dicha designación, se procederá al sorteo de uno, de una terna que formarán al efecto. — Bajo los once artículos que anteceden, dejamos constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Texflor" obligándonos a la estabilidad y firmeza de lo convenido con arreglo a derecho, como así también a la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, previa publicación en el Boletín Oficial. A los efectos pertinentes firmamos de conformidad. — César Baldizzone. — Vicente Russo. — Eleonora Pedrazzi de Russo. — Domingo Viglione. — José Aquiles Galdi. — Manuel Luis Molina. — Oscar Mario Viglione. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.13|12-Nº 6.524-v.17|12|49

MAURICIO BRANDT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 753 Vto. — Primer Testimonio.

— Número Ciento Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Mauricio Brandt, de estado casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Schwartz, argentino naturalizado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número mil doscientos cincuenta y cinco; don Leopoldo Brandt, de estado casado en primeras nupcias con doña Elsa Mazer, argentino, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número mil doscientos cincuenta y cinco; don Julio Roberto Larralde, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento mil seiscientos setenta y cuatro, de treinta y cuatro años de edad; don Eduardo Cuggia, de estado casado en primeras nupcias con doña Sarah N. Holgate, argentino, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Martín J. Haedo mil trescientos noventa y nueve, del Pueblo de Vicente López, y don Alciro Enrique Colignon, de estado casado en primeras nupcias con doña Ana Luisa Degiovanni, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Corrientes número cuarenta y dos, del Pueblo de Martínez, los tres primeros comparecientes son vecinos de esta Ciudad y los dos últimos, vecinos de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, todos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que habiendo resuelto entre los cinco comparecientes, la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, vienen por la presente a dejarla formalizada, sujeta a las siguientes disposiciones: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "MAURICIO BRANDT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Ciudad, calle Uruguay número seiscientos diez y ocho, noveno piso, departamento letra S, y con el objeto de dedicarse a los negocios de representaciones extranjeras, importación y exportación y venta de artículos en general, pudiendo obtener o constituir representaciones en, o del interior y extranjero. — Segunda: El término de duración es de cinco años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta. Si con seis meses de anterioridad al vencimiento, ninguno de los socios resolviese retrirarse —notificándolo a la Sociedad por telegrama colacionado— la Sociedad quedará prorrogada por otro período de cinco años. — Tercera: El capital se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y es aportado: Noventa mil pesos moneda nacional, o sean ciento ochenta cuotas por el socio don Mauricio Brandt; Diez y ocho mil quinientos pesos moneda nacional, o sean treinta y siete cuotas por el socio don Leopoldo Brandt; Diez y ocho mil pesos moneda nacional, o sean treinta y seis cuotas por el socio don Julio Roberto Larralde; Diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional, o sean treinta y cinco cuotas, por el socio don Eduardo Cuggia y Seis mil pesos moneda nacional, o sean doce cuotas por el socio don Alciro Enrique Colignon. Estos aportes son hechos en efectivo e integrados. — Cuarta: Anualmente al día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los de simple comprobación que trimestralmente podrán exigir los socios y para establecer los valores, se estará al precio de plaza o costo, según les convenga, fijándose para amortización, el porcentaje que autoriza la Dirección de Réditos, para todos los efectos que representen capital fijo. De las utilidades liquidas y realizadas que resulten, hechas las deducciones correspondientes, se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios así: Sesenta por ciento para el socio don Mauricio Brandt; Doce y medio por ciento para el socio don Leopoldo Brandt; Doce por ciento para el socio don Julio Roberto Larralde; Once y medio por ciento para el socio don Eduardo Cuggia y el cuatro por ciento para el socio don Alciro Enrique Colignon y en igual proporción soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Quinta: Los balances e inventarios quedarán aprobados de pleno derecho, a los diez días de su realización, o antes por voluntad unánime de los socios Gerentes. Los socios serán Gerentes administradores de la Sociedad, con amplias facultades, ejerciendo su representación con el uso de la firma social, pero para obligar a la misma, deberán hacerlo únicamente de la siguiente forma: el señor Mauricio Brandt, con su sola firma; y con respecto a los otros socios: deberán firmar cualquiera de ellos, pero siempre conjuntamente con el socio don Leopoldo Brandt; pudiendo hacer toda clase de operaciones, aceptar, constituir, extinguir y modificar por cualquier título, derechos reales o personales, adquirir, gravar y enajenar, por los precios, formas de pago y demás condiciones, bienes muebles, inmuebles, rurales y urbanos, títulos, acciones, derechos y participaciones en otras sociedades o negocios, etcétera; otorgar y firmar escrituras públicas, instrumentos públicos, privados y cuanta documentación sea necesaria para su desempeño y cometido; conferir, aceptar y revocar o sustituir poderes y representaciones diversas; contratar y rescindir locaciones y contratos en general; efectuar y finiquitar operaciones bancarias y comerciales necesarias a su giro, operando con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos y con cualquier otro Banco o Institución oficial del Estado, particular o mixta y con sus Agencias, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas, Estatutos y reglamentos de dichas instituciones; hacer protestos y protestas; cobrar y percibir; pedir y dar recibos y cancelaciones; depositar, extraer y girar sobre cuentas corrientes, en descubierto, etcétera; estar en juicio actuar ante Tribunales del Trabajo, de Conciliación, de Faltas, Judiciales y demás fueros y competencias; realizar todos los actos y trámites que autoricen las leyes y normas mercantiles para el mejor desenvolvimiento social, pues para el logro de su objetivo, la entidad podrá realizar y pactar cualesquiera negocios, transacciones y operaciones, ya que todo lo citado y referido es enunciativo y no limitativo. Queda prohibido comprometer la razón social en garantías, fianzas o en actos de favor, así como en asuntos ajenos al interés de la Sociedad. — Sexta: Los Gerentes, excepto el señor Colignon podrán retirar mensualmente en calidad de sueldos, hasta la suma de mil pesos moneda nacional y al Gerente señor Colignon, le será fijado su sueldo, por los demás socios Gerentes. Esos sueldos serán con cargo a Gastos Generales. — Séptima: Las decisiones y resoluciones que deba adoptar la Sociedad durante su existencia, serán resueltas por la voluntad mayoritaria de los socios y las mismas, así como otras medidas que intereses a su giro y existencia, se asentarán en un libro de Actas rubricado. — Los socios y los Gerentes, podrán estar representados por otro socio o gerente, debidamente autorizado. — Octava: La liquidación y disolución de la Sociedad estará a cargo de los socios Gerentes, quienes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, por el procedimiento legal que estimen mejor y efectuado ello, el remanente, incluídos los saldos que arrojen los fondos de reserva legal y especial se distribuirá entre los socios o sus herederos en la proporción establecida para el reparto de las utilidades. La liquidación se hará en base al balance e inventario general que a tal fin se practicará en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Para el caso de fallecimiento, inhabilitación o retiro de algún socios, la Sociedad, continuará su giro, interviniendo los herederos o reemplazantes al solo efecto de vigilar y controlar el "Haber" del socio que representan, hasta la fecha en que se realice el nuevo balance anual general. Dicho haber surgirá del aludido balance, pero la estimación y apreciación de los bienes y valores, se hará conforme al valor y costo que tengan a esa fecha del balance y mediante tasación especial acordada por la voluntad expresada por la mayoría absoluta de socios, con prescindencia del valor que se les haya acordado en el último y anterior balance e inventario general anual. Conocido el importe de ese haber o parte hereditaria, será pagada a los respectivos legitimos sucesores, así: un cincuenta por ciento de inmediato, al contado, en efectivo y el otro cincuenta por ciento, la sociedad lo pagará en la oportunidad que considere más conveniente a los intereses sociales, pero dentro del año, contado desde la fecha del primer pago, cuyo saldo devengará para el acreedor, un seis por ciento de interés anual, pagadero junto con dicho remanente. — Décima: Toda duda, divergencia o cuestión en la interpretación de este contrato o que se suscitare entre los socios o herederos de éstos durante la vigencia del mismo, o al tiempo de su prórroga, disolución o liquidación, será resuelta por la mayoría de votos de los socios. Si alguno de éstos no estuviera de acuerdo, con lo resuelto por la mayoría de los socios, la cuestión será siempre resuelta por árbitros, amigables componedores, que serán designados uno por cada cuestión en discordia, dichos árbitros, antes de entrar a resolverla, designarán para el caso de disidencia de los árbitros, un árbitro tercero. — El fallo que aquéllos o éste —en su caso— dicte, será inapelable y debe ser acatado por todos los socios, siendo a cargo de la parte perdedora, los gastos y honorarios que demande ese arbitraje. Todo lo demás que no se hubiera previsto en este contrato social, será regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por el Código de Comercio y por las Leyes subsidiarias, aplicables al caso en cuestión. — En la expresada forma, los otorgantes dan por constituída la entidad mercantil "Mauricio Brandt, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les es por mí, el escribano autorizante, ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos don Benito Martínez y don Héctor Anselmo, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — M. Brandt. — L. Brandt. — J. R. Larralde. — E. Cuggia. — A. E. Colignon. — Tgo.: B. Martínez. — Tgo.: Héctor Anselmo. — Hay un sello. Ante mí: Manuel Zadoff. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número noventa y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Mauricio Brandt, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón ciento cincuenta y seis mil setecientos siete I, al presente un millón ciento cincuenta y seis mil seteciento diez inclusive; sellando y firmando el presente testimonio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|12-Nº 6.482-v.17|12|49

V. REBOLLAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado de Comercio Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

Entre Valentín Rebollar y Rogelio Revollar, argentinos, domiciliados en el calle Mármol seiscientos cuarenta y cinco, constituyen una sociedad que girará bajo el nombre de "V. REBOLLAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Hortiguera setecientos treinta y seis, pudiendo establecer sucursales. — a) Tendrá por objeto explotar garages, talleres y todo lo concerniente al automómil. Durará diez años. — b) Su capital es de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo treinta cuotas a cada uno de los socios. Las cuotas están integradas totalmente, de acuerdo a los bienes que se aportan en este momento a la sociedad, conforme inventario adjunto, habiéndose determinado sus valores de acuerdo a sus precios de adquisición y valores de plaza. — c) La gerencia corresponderá indistintamente a cualquiera de los socios, incluso, con las facultades especiales del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo operar en Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otra institución de crédito oficial existente o que se creare. Podrán designar sub-gerentes y otorgar poderes de toda clase.—d) Anualmente se practicará un inventario y balance general. Las pérdidas y las ganancias se distribuirán conforme a las cuotas de capital. De las utilidades líquidas se separará el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — La voluntad de los socios se documentará en un libro especial. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, la que podrá modificar total o parcialmente este contrato. En caso de transferencia de cuotas, los socios restantes tendrán preferencia absoluta para adquirirlas al valor que resulte del balance especial que se practique. — e) El heredero del socio que falleciere tendrá opción para continuar en la Sociedad, reemplazando al causante con iguales derechos y obligaciones, o a que se le liquide el haber del mismo dentro de los tres meses, conforme al balance especial que se practicará a tal efecto. — f) Cualquier dificultad entre los socios o con la Sociedad, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal por el trámite sumario de las excepciones dilatorias. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — R. Revollar. Valentín Rebollar. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, Secretario.

e.13|12.-Nº 6.497.-v.17|12|49.

BUSSOLA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Francisco Fernando Bussola, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Moldes 1029, Ricardo Benito Bussola, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Córdoba 5608, Rodolfo Raffaele, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Córdoba 5608 y Alejandro Brero, argentino, casado, mayor de edad, de profesión dentista, con domicilio en la calle Rosario 252, todos ellos de esta ciudad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645 y siguientes cláusulas: Artículo primero: Queda constituída una sociedad comercial que girará en plaza con la denominación de "BUSSOLA Y CIA., S. R. L.", con domicilio en esta ciudad, calle Córdoba 5608. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller de carpintería general y artística, con venta al comercio de plaza y|o al público. — Artículo tercero: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha del presente contrato. — Artículo cuarto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta y cinco mil pesos m|n. representado por cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una, y consistente en las maquinarias, materias primas y mercaderías elaboradas, consignadas en el inventario que hace parte de este contrato y que se encuentra firmado por todos los socios. — Artículo quinto: Las cuotas sociales son integradas totalmente por todos los socios en la siguiente proporción: Francisco Fernando Bussola, diez mil pesos m|n., Ricardo Benito Bussola, Diez mil pesos m|n., Rodolfo Raffaele, quince mil pesos m|n. y Dr. Alejandro Brero, veinte mil pesos m|n. — Artículo sexto: Los socios Ricardo Benito y Francisco Fernando Bussola y Rodolfo Raffaele, comprometen la prestación de sus servicios a la sociedad, a la que dedicarán todo su tiempo y conocimientos. Por su prestación de servicios percibirán la remuneración mensual que se convendrá entre todos los socios. — Artículo séptimo: La administración de la sociedad y la firma social estarán a cargo de los socios gerentes Ricardo Benito y Francisco Fernando Bussola y Rodolfo Raffaele, todos ellos argentinos, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en los lugares indicados más arriba. Para su validez, todos los actos comerciales deberán contar con la firma de cualesquiera dos de los tres socios gerentes indistintamente. — Artículo octavo: Anualmente, al treinta y uno de marzo, se confeccionará un balance general e inventario que contendrá la cuenta de ganancias y pérdidas y el que será aprobado por todos los socios. — Artículo noveno: Las utilidades que arrojen los balances, una vez efectuada la reserva legal del cinco por ciento, será repartida entre los socios en la siguiente proporción: Ricardo Benito y Francisco Fernando Bussola y Rodolfo Raffaele, el veintiocho por ciento a cada uno y Dr. Alejandro Brero, el diez y seis por ciento restante. En caso de haber pérdidas, éstas serán soportadas en aquella proporción. — Artículo décimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin la conformidad unánime de los socios. — Artículo undécimo: La sociedad se disuelve por vencimiento del plazo o por resolución anticipada de todos los socios, pero no por fallecimiento o incapacitación legal de alguno o algunos de los socios. En este supuesto, se practicará un balance general e inventario para determinar la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, debiendo desinteresarse a sus herederos o curador dentro de los seis meses del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Artículo duodécimo: La liquidación de la sociedad será practicada por los socios gerentes, los que deberán dar cumplimiento a su cometido dentro de los seis meses de disuelta la sociedad. Cláusula jurisdiccional: Cualquier divergencia entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte interesada y el tercero, en caso de discordia, de común acuerdo por aquellos y siendo esto imposible; por la persona que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. (Fdo.) R. Raffaele, F. Bussola, Ricardo B. Bussola y Alejandro Brero. Otro sí decimos: que la vigencia del precedente contrato se contará a partir del primero de abril último. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1949. (Fdo.) R. Raffaele, F. Bussola, Ricardo B. Bussola, Alejandro Brero. — Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.13|12-Nº 6.487-v.17|12|49.

SANTA MONICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Luis Sbaraglini Zuccotti, italiano, casado, domiciliado en Valle trescientos veintidós, Benjamín Sisterna, argentino, casado, domiciliado en Cachimayo cuatrocientos noventa y tres, Armando Morel Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en Chubut esq. Moreno, Bella Vista, Pcia. de Buenos Aires, Jorge Cantie, naturalizado argentino, casado, domiciliado en Esmeraldo mil trescientos setenta y seis, quinto piso, José Barros Abreu, español, casado, domiciliado en Mármol mil sesenta y cinco, Domingo Ramón Fernández Zatorre, argentino, casado, domiciliado en Valle trescientos sesenta y dos, Roque Octaviano Navarro La Paz, naturalizado argentino, casado, domiciliado en Paso quinientos cuarenta y cinco, Muñiz, Pcia. de Buenos Aires y Ricardo Alvarez Faidiel, español, soltero, domiciliado en Muñiz mil novecientos treinta, todos mayores de edad, ha quedado constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de octubre de Mil novecientos cuarenta y nueve bajo la denominación de "SANTA MONICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Muñiz mil novecientos treinta, sin perjuicio de las sucursales que puedan establecerse en lo futuro, en el país y en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá un plazo de duración de Veinte Años, contados a partir del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pero cualquier socio podrá separarse de la misma, preavisando su decisión con seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, debiendo transferir obligatoriamente sus cuotas de capital a los socios señores Sbaraglini y Sisterna, por partes iguales. — Tercera: La sociedad se dedicará a la elaboración y compra-venta de alfajores, masas, confituras y afines. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de doscientos cincuenta pesos, cada una, suscripto y aportado íntegramente por los socios de acuerdo al siguiente detalle: los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna: ciento sesenta y cinco cuotas cada uno o sean Cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos cada uno, integrado con el activo y pasivo de su negocio de igual objeto y domicilio que la sociedad que se constituye, conforme al detalle que por separado firman todos los socios que transfieren a esta última efectuándose las publicaciones de la ley Once mil ochocientos sesenta y siete, y los señores Armando Morel Rodríguez: cuarenta cuotas o sean Diez mil pesos; Jorge Cantié: cuarenta cuotas o sean Diez mil pesos; José Barros Abreu diez cuotas o sean Dos mil quinientos pesos. Domingo Ramón Fernández Zatorre: cuarenta cuotas o sean Diez mil pesos; Roque Octaviano Navarro La Paz: veinte cuotas o sean Cinco mil pesos, y el señor Ricardo Alvarez Faidiel: veinte cuotas o sean Cinco mil pesos, todos ellos en dinero efectivo que integran en este acto. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad así como el uso de la firma social estarán a cargo de tres gerentes con iguales facultades quienes actuarán en forma indistinta. La firma social no podrá ser empleada en operaciones ajenas al giro social, en prestaciones a título gratuito ni en fianzas o garantías a terceros. Quedan designados gerentes en este acto los socios Luis Sbaraglini Zuccotti, Benjamín Sisterna y Armando Morel Rodríguez. — Sexta: Las facultades de los gerentes comprenden, además de las inherentes a todo administrador, las especificadas en los artículos Diecisiete de la ley Tres mil novecientos setenta y cinco, Seiscientos ocho del Código de Comercio y Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de sus incisos quinto, sexto y décimosexto. El uso de la firma social faculta para realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. — Séptima: Anualmente, el treinta de septiembre, se practicarán el inventario y balance de los negocios Se efectuarán las deducciones siguientes: Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar su monto, amortizaciones y reservas de uso mercantil y se creará un Fondo de Reserva Especial destinando del uno al diez por ciento de las utilidades a criterio y resolución de la mayoría de socios. El saldo, si lo hubiere, se distribuirá proporcionalmente entre los socios conforme a sus cuotas de capital suscriptas e integradas. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Se llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios, las que serán aprobadas, incluso los balances, inventarios y distribución de pérdidas y ganancias por el voto de la mitad más una de las cuotas sociales. — Novena: Por la mayoría a que hace referencia la cláusula anterior podrá ser exonerado el socio que con su comportamiento, indisciplina y desentendimiento de los intereses sociales, perjudique a la sociedad. Las cuotas de capital del socio exonerado deberá transferirlas obligatoriamente a los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna, por partes iguales. — Décima. Los gerentes deberán avisar a los socios por telegrama colacionado dirigido a sus domicilios particulares, fecha y hora en que se realizarán las reuniones destinadas a tratar las resoluciones a que se refieren las cláusulas Octava y Novena. — Décima primera: La sociedad que se constituye se hace cargo de las obligaciones emergentes de la legislación social en vigencia y a dictarse que correspondiere al personal de la sociedad colectiva Sbaraglini y Sisterna que pasa a desempeñarse en la nueva sociedad. — Décima Segunda: Los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna como socios y como gerentes y el señor Cantié como socio, quedan autorizados expresamente para dedicarse a otras actividades, incluso similares al objeto social. Los demás socios deben dedicarse exclusivamente a los negocios sociales sin excepción. — Décima Tercera: Los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna podrán en cualquier momento adquirir de los otros socios sus cuotas de capital por partes iguales, obligándose éstos, desde ya, a su venta. — Décima Cuarta: Los saldos deudores o acreedores de los socios devengarán un interés del seis por ciento anual a su favor o de la sociedad, según el caso. No podrán retirarse utilidades sin previa cancelación de las deudas que los socios puedan tener con la sociedad. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, que no sean los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna, sus sucesores o representantes estarán obligados a vender las cuotas de capital de su causante a los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna, por partes iguales, o a los sucesores de los mismos, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Sexta. — Décima Sexta: Los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna son los fundadores de esta sociedad, y por ello, como una excepción merecida y en atención a su desinterés evidenciado en la asociación con parte de su personal para constituirla, los firmantes de este contrato resuelven que en caso de fallecimieno de cualquiera de los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna, deberán ser aceptados como socios por la parte que legalmente les corresponda, sus hijos, y que en caso de incapacidad de cualquiera de los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna, su representante legal también deberá ser aceptado como socio en su reemplazo, salvo que en ambos casos los sucesores o representantes optaren por transferir las cuotas de capital de su causante. — Décima Séptima: Todas las transferencias de cuotas a que hace referencia este contrato se harán, sin excepción, por su valor nominal sin derecho a incluir suma alguna en concepto de llave o valorización del activo. Las utilidades o pérdidas que correspondieren se calcularán proporcionalmente al tiempo transcurrido desde el último balance a la fecha de la transferencia y tomando como base para el cálculo las arrojadas por el balance citado. En caso de fallecimiento o incapacidad, únicamente, se practicarán inventario y balance generales dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad para establecer el importe que correspondiere al causante con intervención y control de un representante único de los herederos o representantes. El pago de la suma que resultare a favor de éstos, le será efectuado en cuatro cuotas iguales y consecutivas, trimestrales, contadas a partir del hecho que lo motiva, con un interés del cinco por ciento anual, capitalizado trimestralmente y pagadero con cada cuota. En caso de transferencia de cuotas por cualquier otra causa, el pago a los interesados se efectuarán en iguales condiciones y plazos que lo enunciado precedentemente. — Décima Octava: La sociedad Santa Mónica, Sociedad de Responsabilidad Limitada reconoce a favor de los señores Morel Rodríguez, Navarro La Paz, Barros Abreu, Fernández Zatorre y Alvarez Faidiel, la antigüedad de la ley once mil setecientos veintinueve y se obliga a pagarles la indemnización que les correspondiere al treinta de septiembre de Mil novecientos cuarenta y nueve si fueren exonerados u obligados a transferir sus cuotas, conforme lo establece la cláusula Décima Tercera, y en caso de incapacidad o fallecimiento, únicamente y dentro del plazo máximo de cinco años, contados a partir del primero de octubre del año en curso. Queda entendido que el reconocimiento y pago mencionados precedentemente lo serán única y exclusivamente por las causales especificadas allí y que, vencidos los cinco años del plazo establecido cesa el reconocimiento y la obligación del pago de las indemnizaciones referidas a los citados señores. — Décima Novena: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será efectuada por los gerentes designados en la cláusula Quinta: Bajo las Diecinueve Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, suscribiendo este único ejemplar, que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. Luis Sbaragli-

ni. — B. Sisterna. — A. Morel. — Jorge Cantié. — José Barros. — Domingo R. Fernández. — R. Navarro. — Ricardo Alvarez. Sobre raspado: "efectuado" y "Mil" y "del año", valen. Entre líneas: "un plazo de" y "Décima", valen. Testado: "una", no vale. Testado: "se", no vale.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.13|12-Nº 6.532-v.17|12|49

GARAT HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el testimonio de la escritura otorgada el 14 de Noviembre de 1949 ante el escribano Rodolfo Solveyra, por la cual se prorroga hasta el 24 de mayo de 1952, el plazo de duración de la Sociedad "GARAT HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.14|12-Nº 6.659-v.19|12|49

PERSICO, CASSONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que por escritura pública de cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada por ante el Escribano Daniel J. Ferro, Registro doscientos ochenta y tres, folio tres mil setenta y cuatro; Sara Sastre de Isaia, Alberto Benjamín Sastre y la Sociedad "Isaia, Persico y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, esta última por intermedio de su representante, ceden y transfieren la totalidad de sus cuotas de capital en la Sociedad "PERSICO, CASSONE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en favor de Italo Celestino Cassone, quien recibe noventa y cuatro cuotas, y de Enrique Luis Baldantoni quien recibe cincuenta cuotas por un precio total de ciento cuarenta y cuatro mil pesos que los cedentes declaran haber recibido. — Con esta cesión los cedentes se consideran definitivamente separados de la firma "Persico, Cassone y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando también separado el Gerente don Angel Isaia, quien actuaba por mandato de "Isaia, Persico y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En consecuencia quedan como únicos componentes de aquella Sociedad: Italo Celestino Cassone con ciento noventa y siete cuotas; Juan José Persico, con ciento tres cuotas y Enrique Luis Baldantoni con cincuenta cuotas, lo que hacen un total de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Por último, se modifica parcialmente el contrato social en la siguiente forma: Primero: Modifícase la cláusula segunda de dicho contrato, fijándose como plazo de duración de la sociedad tres años contados desde el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos y disposiciones del presente contrato. — Ese plazo de tres años se entenderá prorrogado automáticamente por dos años más si seis meses antes de su vencimiento ninguno de los socios ha manifestado su deseo de disolver la sociedad. — Segundo: Modifícase la cláusula once del contrato social y desígnanse como únicos gerentes de la sociedad a los tres socios señores: Italo Celestino Cassone, Juan José Pérsico y Enrique Luis Baldantoni, quienes quedan facultados para ejercer la administración de la Sociedad en la forma prevista en la cláusula quinta del contrato social, debiendo actuar dos cualesquiera de ellos conjuntamente con la única limitación de que en el caso de tratarse de compra o venta de inmuebles o de hipotecas, se requerirá la firma conjunta de los tres socios gerentes. — Tercero: Modifícase la cláusula séptima del contrato social en cuanto al reparto de utilidades se refiere, conviniéndose en que hechas las deducciones a que se refiere el citado artículo, el remanente disponible se distribuirá en la proporción: del Cuarenta y seis, Setenta y cinco por ciento para el señor Italo Celestino Cassone; el Treinta por ciento para el señor Baldantoni y el Veintitrés, Veinticinco por ciento para el señor Juan José Pérsico. — Cuarto: Se establece además como condición del contrato social que el socio gerente señor Baldantoni, deberá prestar a la Sociedad todo su tiempo, conocimientos, dedicación y actividad personal, quedándole prohibido en forma total ejercer otra actividad. — Quinto: Los saldos acreedores que dejen los socios en la Sociedad, gozarán de un interés igual al que cobre el Banco de la Nación para sus préstamos en cuenta corriente. — Con las modificaciones resultantes de esta escritura los comparecientes ratifican en todo lo demás las cláusulas y disposiciones del contrato original de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — (Firmado) Daniel J. Ferro.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|12-Nº 6.578-v.19|12|49

LITE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que:

Reunidos D. Lino Tejero Méndez, español, casado y mayor de edad (C. I. Nº 263.952 C. F.); D. Rodolfo Lino Tejero (C. I. Nº 854.567 C. F.) y Da. María Elena Tejero (C. I. 2.648.654 C. F.), argentinos, solteros y mayores de edad; y D. Alberto Manuel Tejero (C. I. 2.771.181 C. F.), argentino, soltero y de diez y nueve años de edad; todos domiciliados en la calle Rivadavia 3867, Capital Federal, D. Lino Tejero Méndez manifiesta lo siguiente: Que, de acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio, por este acto autoriza expresamente a su hijo, D. Alberto Manuel Tejero, para ejercer el comercio, y presta su conformidad para que, juntamente con las personas indicadas más arriba, integre como socio la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se pasa a constituir. Acto seguido, las personas precedentemente indicadas convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: — Primero: Esta sociedad girará bajo la razón social "LITE, SOC. RESP. LTDA." y tendrá domicilio en la Capital Federal. — Segundo: Su objeto principal será la venta al por menor de artículos para hombre, siendo continuadora de la firma unipersonal "Lino Tejero Méndez, Casa Lite", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 779, al folio 187 del libro 25, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, conforme al balance agregado. — Tercero: Este contrato tendrá una duración de diez años a contar desde el 1º de septiembre de 1949. Transcurridos los primeros tres años de este plazo, cualquiera de los socios que deseare retirarse podrá hacerlo, siempre que dé aviso a los demás por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. El capital y las utilidades que puedan corresponder al socio que se retire, le serán abonados en cuatro cuotas trimestrales, a contar de la fecha del retiro. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de m$n. 100.000,00 (Cien mil pesos moneda nacional), importe que se divide en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Se aporta de la manera siguiente: D. Lino Tejero Méndez, 80 (ochenta) cuotas; D. Alberto Manuel Tejero, 10 (diez) cuotas; D. Rodolfo Lino Tejero, 5 (cinco) cuotas; Dª María Elena Tejero 5 (cinco) cuotas. Este capital se encuentra totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en dinero, mercaderías, créditos y demás bienes muebles que constituyen el activo líquido, según balance al 31 de agosto de 1949 que corre agregado. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio D. Lino Tejero Méndez, quien hará uso de la firma social suscribiendo con su firma personal a continuación de la fórmula "Lite, Soc. Resp. Ltda.". En caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento de éste, las funciones de gerente serán desempeñadas por cualesquiera dos de los socios restantes, que harán uso de la firma social suscribiendo con sus firmas personales conjuntamente, a continuación de la fórmula "Lite, Soc. Resp. Ltda.". La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, en fianzas o en garantías en favor de terceros. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituírlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes; para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Séptimo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones particulares u oficiales; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octavo: Anualmente, el 31 de agosto, se practicará un balance e inventario, y de las utilidades líquidas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que resulten adecuadas, de acuerdo con las normas de la técnica contable y las costumbres de plaza, se separará previamente el 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal. Del saldo de las utilidades líquidas así determinadas, corresponderá el 80 % (ochenta por ciento) a D. Lino Tejero Méndez; el 10 % (diez por ciento) a D. Alberto Manuel Tejero, el 5 % (cinco por ciento) a D. Rodolfo Lino Tejero y el 5 % (cinco por ciento) a Da. María Elena Tejero. Las pérdidas que pudieran resultar se distribuirán en iguales proporciones. A los efectos determinados en el artículo 17 de la Ley 11.645, se conviene que no habiendo observación formulada expresamente por alguno de los socios dentro de los sesenta días de sus respectivas fechas, los balances quedarán automáticamente aprobados, dejándose constancia de ello, lo mismo que de las resoluciones de interés general que se adoptaran, en el libro de actas de la sociedad. — Noveno: Los efectos de este contrato tienen retroactividad al 1º de septiembre de 1949. El primer ejercicio comercial cerrará el 31 de agosto de 1950. A tal efecto, las operaciones efectuadas por la firma "Lino Tejero Méndez, Casa Lite" desde el 1º de septiembre de 1949 se considerarán como realizadas por la sociedad, y los resultados obtenidos se distribuirán en la forma expresada en la cláusula anterior. — Décimo: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencias, para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será substituído en todos sus derechos por sus herederos legales que, a esos efectos, deberán unificar su personería. — Duodécimo: En caso de liquidación, ésta se efectuará por el socio D. Lino Tejero Méndez o por las personas que él designe, conforme a las prescripciones del Código de Comercio. En caso de impedimento, lo substituirán cualesquiera dos de los socios restantes, quienes deberán actuar conjuntamente. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que pudiera surgir entre los socios acerca del cumplimiento o de la interpretación de las cláusulas de este contrato, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, antes de laudar, designarán un quinto para caso de discordia. Los fallos que se pronuncien serán respetados por todos los socios. — De conformidad, las partes firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ricardo Eastman, secretario.

e.13|12-Nº 6.478-v.17|12|49.

"REFRIGERADORES ARGENTINOS ELECTRO-MECANICOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 4.284 vot. Primer Testimonio. Escritura Número Novecientos Noventa y Seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores: don Eduardo Atilio Romanelli, que firma "Eduardo A. Romanelli", casado, argentino, de cuarenta y ocho años de edad; don Osvaldo Alberto Romanelli, que firma "Osvaldo A. Romanelli", casado, argentino, de cuarenta y siete años de edad; don Rodolfo Fernando Romanelli, que firma "R. Romanelli", casado, argentino, de cuarenta y cinco años de edad; don Norberto Agustín Romanelli, que firma "Norberto A. Romanelli", casado, argentino, de cuarenta y tres años de edad; don Horacio Antonio Romanelli, que firma "Horacio A. Romanelli", casado, argentino, de cuarenta y un años de edad; don Ricardo Aurelio Romanelli, que firma "Ricardo A. Romanelli", casado, argentino, de treinta y nueve años de edad; don José Miguel Sala, que firma "José M. Sala", casado, argentino, de veintinueve años de edad; don Alberto Castiñeira, que firma "A. Castiñeira", casado, argentino, de treinta y seis años de edad; don Florencio Isidoro Blanco, que firma "F. Blanco", casado, argentino, de treinta y ocho años de edad; don Pablo Ferlito, casado, italiano, de veintisiete años de edad; don José Luis Rocco, que firma "J. Rocco", casado, argentino, de cuarenta y siete años de edad, y don Enrique Seguí Estévez, que firma "E. Seguí Estévez", casado, argentino naturalizado, de origen español, de cuarenta y cuatro años de edad, todos de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las cláusulas que siguen: Capítulo Primero: Nombre, duración, domicilio y objeto de la Sociedad. — Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "REFRIGERADORES ARGENTINOS ELECTRO-MECANICOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, prorrogables por períodos sucesivos de tres años, salvo desacuerdo de los socios. Al término del presente contrato o de sus prórrogas, en su caso, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante aviso dado en forma fehaciente con seis meses de anticipación. — Artículo Tercero: Su domicilio legal es la ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier parte del país y del extranjero. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, elaboración, importación, exportación y comercialización de maquinarias y artículos metalúrgicos en general y en particular la fabricación, importación, exportación y comercialización de heladeras eléctricas de todos los tipos, como también de toda clase de equipos refrigeradores, motores y accesorios para refrigeración y anexos. — Artículo Quinto: Para la realización de sus fines la sociedad, y sin que esta enumeración se considere limitativa, podrá concertar toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que tiendan directa o indirectamente a los mismos, como ser: tomar dinero en préstamo, con o sin garantía prendaria o hipotecaria, adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, instalaciones y maquinarias, así como derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio; venderlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos, gravarlos o transferirlos; efectuar toda clase de operaciones en Bancos Oficiales o particulares, con el Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros nacionales o particulares, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; constituir, aceptar o cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otro género; dar o aceptar bienes muebles e inmuebles en pago de deudas; arrendar como locadora o locataria; celebrar contratos de exclusividad; concurrir y participar en licitaciones públicas y privadas ante el gobierno nacional, ministerios nacionales y demás reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, y celebrar toda clase de contratos y operaciones con las mismas; peticionar a los poderes públicos cuando lo considere necesario y en la forma que

considere más conveniente, y realizar cuantos más actos y contratos fueren necesarios a su objeto y que se relacionen con el mismo. — Capítulo Segundo: Capital social. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, representado por doscientas veinte cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que suscriben en la siguiente forma: Eduardo Atilio Romanelli, treinta cuotas; Osvaldo Alberto Romanelli, treinta cuotas; Rodolfo Fernando Romanelli, treinta cuotas; Norberto Agustín Romanelli, treinta cuotas; Horacio Antonio Romanelli, treinta cuotas; Ricardo Aurelio Romanelli, treinta cuotas; José Miguel Sala, quince cuotas; Alberto Castiñeira, cinco cuotas; Florencio Blanco, cinco cuotas; Pablo Ferlito, cinco cuotas; José Luis Rocco, cinco cuotas, y Enrique Seguí Estévez, cinco cuotas. En este acto se aporta en efectivo el cincuenta por ciento y el saldo será pagado cuando lo resuelva la asamblea de socios. Los socios no serán responsables más que hasta la concurrencia del monto de las acciones suscriptas. El título de cada socio surgirá del presente contrato y de las cesiones que deben ser previamente autorizadas por la sociedad, con arreglo a las disposiciones del artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo: En caso de resolverse el aumento de capital, queda expresamente convenido que los socios José Miguel Sala, Alberto Castiñeira, Florencio Blanco, José Luis Rocco, Pablo Ferlito y Enrique Seguí Estévez, tendrán prioridad para suscribir el aumento que se disponga, en proporciones iguales, hasta igualar el monto de los aportes de los socios Eduardo Atilio, Osvaldo Alberto Rodolfo Fernando, Norberto Agustín, Horacio Antonio y Ricardo Aurelio Romanelli. Una vez alcanzada la equiparación de aportes, los aumentos de capital que se dispongan serán suscriptos en proporciones idénticas por todos los socios. — Artículo Octavo: Los socios podrán depositar en la caja de la sociedad, fondos en cuenta corriente. Las condiciones de interés o de reembolso de los mismos serán convenidas entre los socios. — Capítulo Tercero: Administración y Fiscalización. — Artículo Noveno: La administración estará a cargo de los socios señores José Luis Rocco y Enrique Seguí Estévez con el cargo de gerentes, quienes actuando en forma indistinta para todos los actos de simple administración y endosos de cheques para depósitos, debiendo en todos los demás actos, como ser: firmar contratos, extracción de fondos depositados en cuenta corriente en los bancos, o girar en descubierto, otorgar poderes, ya sean generales de administración o especiales y judiciales, adquisición o venta de bienes inmuebles, gravarlos con derechos reales, constituir prenda, etcétera, firmar en forma conjunta ambos gerentes o uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los señores Norberto Agustín Romanelli, Eduardo Atilio Romanelli, o José Miguel Sala. En el ejercicio de la gerencia tendrán las más amplias facultades acordadas por este contrato, por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio y percibirán una remuneración mensual que será determinada de común acuerdo por los socios. La muerte, retiro o remoción de los gerentes no entrañan la disolución de la sociedad. — Artículo Décimo: Los socios José Miguel Sala, Alberto Castiñeira, Florencio Blanco y Pablo Ferlito se desempeñarán en el carácter de técnicos de la fabricación, obligándose a dedicar todo su tiempo y capacidad a las mencionadas funciones, gozando por tal motivo de una remuneración mensual a fijarse entre los socios de común acuerdo. La muerte, retiro o remoción de cualquiera de los técnicos no entrañarán la disolución de la sociedad. — Artículo Undécimo: Los socios Eduardo Atilio, Osvaldo Alberto, Rodolfo Fernando, Norberto Agustín, Horacio Antonio y Ricardo Aurelio Romanelli, quedan dispensados de toda obligación de prestación de trabajo personal respecto a la sociedad. — Artículo Duodécimo: Los socios no podrán dedicarse directa o indirectamente a actividades análogas a las establecidas en el artículo cuarto ni constituir sociedades que tengan el mismo objeto de la presente sociedad. — Artículo Décimo Tercero: La firma de la sociedad en todos los actos, contratos y documentos, estará constituida por el nombre de la sociedad seguida de la firma de los gerentes, con arreglo a las estipulaciones establecidas por el artículo noveno. — Artículo décimo cuarto: Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrañas al objeto social ni en caso alguno para garantizar ni afianzar operaciones de terceros. — Artículo décimo quinto: Las decisiones ordinarias y corrientes, es decir concernientes a la marcha normal de los negocios sociales y en particular, la aprobación del balance y demás cuentas sociales, deben ser aprobadas por simple mayoría de capital social, teniendo cada asociado tantos votos como cuotas posea en el capital, sin limitaciones. Se exceptúan aquellas resoluciones que por naturaleza del asunto a tratarse requiera una mayoría distinta con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del presente contrato. — Artículo décimo sexto: Los socios se reunirán una vez por mes como mínimo, a cuyo efecto en la primera reunión de socios que se celebre se establecerá la fecha en que se llevará a cabo la reunión mensual a la que deberán concurrir sin necesidad de citación previa. Además los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo desee, debiendo éstas ser convocadas con la debida anticipación a cuyo efecto se cursarán telegramas colacionados a todos los socios para que concurran a la misma. Las resoluciones se harán constar en actas que se llevarán en un libro especial, el cual se conservará en la sede social, debiendo dichas actas ser suscriptas por los socios presentes. Capítulo Cuarto. Modificaciones al contrato social. — Artículo décimo séptimo: Los socios podrán por decisiones extraordinarias introducir cualquier modificación al contrato social, disolución anticipada, prórroga, fusión, cambio de forma, aumento de capital o su reducción, aceptación de nuevos socios, exención de responsabilidad a los gerentes, etcétera. La decisiones extraordinarias que importen una modificación de cláusulas del pacto social, deberán, para ser válidas, ser votadas con arreglo a las disposiciones del artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios no podrán decidir sino por unanimidad, el cambio de objeto de la sociedad o el aumento de la responsabilidad de los socios. Capítulo Quinto: Balance, Fondo de Reserva y Utilidades del ejercicio. — Artículo décimo octavo: Las operaciones de la sociedad serán constatadas por documentos regulares que se llevarán en la sede social, completamente al día y conforme a las leyes y uso de comercio. El año social comenzará el primero de julio y fenece el treinta de junio de cada año. Por excepción el primer ejercicio comprenderá el tiempo que corre entre el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y el treinta de junio de mil novecientos cincuenta. — Artículo décimo noveno: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se repartirán, previa deducción del cinco por ciento para reservas legal y otras reservas a crearse en la siguiente forma: diez por ciento a cada uno de los socios José Miguel Sala, Alberto Castiñeira, Pablo Ferlito y Florencio Isidoro Blanco; cinco por ciento a cada uno de los socios José Luis Rocco y Enrique Seguí Estévez; y el cincuenta por ciento restante entre todos los socios, incluyendo los antes citados, en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas por los socios a prorrata del capital aportado por cada uno de ellos. — Artículo vigésimo: Los balances deberán realizarse de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y serán sometidos a la consideración de los socios para su aprobación durante quince días y si no han sido observados en ese término se considerarán totalmente aprobados. — Artículo vigésimo primero: Los socios podrán en cualquier tiempo consultar los libros y documentos personalmente o por mandatario especial. Capítulo sexto: Disposiciones generales. — Artículo vigésimo segundo: Cualquier cuestión sobre el cumplimiento, incumplimiento o interpretación del contrato social será sometido a la decisión de un amigable componedor que será designado de común acuerdo por las partes. En caso de que las partes no se pusieran de acuerdo en tal designación, actuará en tal carácter el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. El fallo que dicte el amigable componedor será inapelable, para las partes, no habiendo contra el mismo recurso alguno. — Artículo vigésimo tercero: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, pero unificando su representación en caso de ser varios, salvo cuando los sucesores o herederos no quisieran continuar en la sociedad en cuyo caso la misma les pagará el importe de las cuotas del socio fallecido al precio que resulte del balance especial que se levantará al efecto. En caso de que el socio fallecido desempeñara cargo en la sociedad o tuviera uso de la firma social, el derecho de los sucesores o herederos se limitará únicamente al que corresponde como socio. El capital y utilidades que resulte del balance especial aludido en la presente cláusula, la sociedad queda ampliamente autorizada para pagarlo en cuatro cuotas iguales, pagaderas en la siguiente forma: La primera, a los sesenta días de la fecha en que quede concluído el balance especial aludido y las restantes, a los seis, doce y dieciocho meses a contar de la misma fecha, en todos los casos con más un interés del seis por ciento anual sobre los saldos. — Artículo vigésimo cuatro: En caso de incapacidad legal de cualquiera de los socios, judicialmente declarada, sus representación, podrán optar entre continuar en la sociedad en cuyo caso deberán unificar la representación, o retirarse de la misma, en cuyo caso la parte del socio le será liquidada y abonada con arreglo a las reglas establecidas en el artículo vigésimo tercero. — Artículo vigésimo quinto: En caso de que cualquiera de los socios resolviera retirarse de la sociedad en el caso previsto en el artículo segundo, su parte social se liquidará aplicando estrictamente las mismas reglas establecidas en los artículos veintitrés y veintisiete del presente contrato. — Artículo vigésimo sexo: A la expiración de la sociedad, o en caso de disolución anticipada, la liquidación y la partición será hecha por los liquidadores nombrados a ese efecto por los socios, los que actuarán bajo el nombre social con el aditamento "En Liquidación" y gozarán, a ese efecto, de los más amplios poderes debiendo rendir cuenta a los socios de su gestión. — Artículo vigésimo séptimo: En ningún caso y especialmente en el de la muerte o retiro de un socio, podrán los socios requerir inventario judicial en el establecimiento y sobre los valores de la sociedad; el inventario utilizable será solamente el previsto por el artículo veintitrés. — Artículo vigésimo octavo: Para los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que dispone la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones concordantes de los Códigos Civil y de Comercio. Bajo Los Veintiocho Artículos que Preceden, las partes contratantes dejan formalizado el acto constitutivo de la sociedad "Refrigeradores Argentinos Elecro-Mecánicos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimiento de lo en ellos pactado con arreglo a derecho y como si fuera la ley mismo. Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman con los testigos don Francisco G Carreras y don León Tocker vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Eduardo A. Romanelli. — Osvaldo A. Romanelli. — R. Romanelli. — Norberto A. Romanelli. — Horacio A. Romanelli. — Ricardo A. Romanelli. — José M. Sala. — A. Castiñeira. — F. Blanco. — Pablo Ferlito. — J. Rocco. — E. Seguí Estevez. — Tgo.: F. G. Carreras. — Tgo.: L. Tocker. — hay un sello. Ante mí: Alfonso M. Romanelli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número setenta y tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente en seis sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, Serie I., numerados correlativamente del: un millón setecientos sesenta y seis mil trescientos veintisiete, al presente: un millón setecientos sesenta y seis mil trescientos treinta y dos inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: Refrigeradores — en — Banco — Capítulo — actuarán — concluído — representantes — Liquidación — Tocker. Vale. — Hay un sello. — Alfonso M. Romanelli.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.627-v.19|12|49

ASUA Y PABLO

A. S. Y. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1627. — Primer Testimonio. — Número Seiscientos Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecieron el Doctor Don Martín de Asua Mendia, abogado, español, de sesenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Margarita López Arambarri, domiciliado en la calle Las Heras número mil ochocientos sesenta y ocho; Don Nicéforo Pablo de los Heros, de sesenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Dinorah Viscaya, español, comerciante, domiciliado en la calle Cochabamba número ciento treinta y cinco, de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí y Don Leoncio Uribe Echevarría, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, Contador, domiciliado en la calle Belgrano número mil cuatrocientos setenta y dos; los tres comparecientes, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y los señores Martín de Asua Mendia y Nicéforo Pablo de los Heros, dijeron: Que por escritura de fecha veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el Escribano Don Alberto H. Wuille Bille, al folio tres mil trescientos del Registro número once a su cargo, constituyeron entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "Asua y Pablo" y con la denominación de "A. S. Y. P. A.", con domicilio legal en esta Capital, para la explotación de los ramos de Importación y Exportación de paños y telas de toda clase y sus similares e implementos, tanto en hilo, seda, nylon, etcétera, por cuenta propia o de terceros y su compra y venta, con un capital de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo al Doctor de Asua Mendia, ochocientas cuotas y al Señor Pablo de los Heros, doscientas cuotas, fijando como término de duración del contrato el de tres años a contar del día primero de Diciembre de ese año, renovándose automáticamente cada tres años, por un plazo igual, si tres meses antes de cada vencimiento, uno de los socios no expresara su voluntad de liquidarla, según todo más extensamente resulta de esa escritura, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento cincuenta y ocho, al folio ciento tres, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista de que doy fe, como de que dicho contrato fué modificado en cuanto a la denominación que sería "ASUA Y PABLO.— A. S. Y. P. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura de fecha trece de Diciembre del mismo año, pasada ante el nombrado Escribano Señor Wuille Bille, al folio tres mil cuatrocientos setenta y dos de su registro, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento sesenta y tres, al folio ciento cuatro, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada tengo igualmente a la vista de que doy fe, como de que los tres comparecientes continúan exponiendo: Que bajó la base de los negocios de la referida Sociedad "Asua y Pablo. A. S. Y. P. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", han determinado constituir una nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por los artículos siguientes: Primero: A partir del día primero de Noviembre del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, los tres comparecientes declaran constituída entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que tendrá por objeto la explotación de los ramos de Importación y Exportación de Paños y Telas de toda clase y sus similares e Implementos, tanto en hilo, seda, nilon, etcétera, por cuenta propia o de terceros y su compra venta. También podrá comprar y vender muebles e inmuebles al contado o a plazos en cualquier otra forma, inclusive admitirlos en pago de deudas, en garantía hipotecaria, y darlos o tomarlos en locación. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "Asua Pablo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital Federal, reniendo actualmente sus escritorios, depó-

sitos y sala de Ventas en la calle Tacuarí número ciento cincuenta y ocho, pudiendo establecerse representaciones, agencias o sucursales en cualquier sitio de la República. — Cuarto: El activo y pasivo de la anterior Sociedad "Asua y Pablo. A. S. Y. P. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con todos sus derechos y obligaciones comerciales de la misma, de acuerdo con el Balance e Inventario General practicado al día treinta y uno de Octubre último, que los tres comparecientes conocen, aprueban y ratifican en este acto, pasa a ser de la exclusiva propiedad y responsabilidad de la Sociedad que por este acto se constituye, por transferencia que a favor de la misma hacen los Señores de Asua Mendia y Pablo de los Heros, y que el Señor Uribe Echevarría, acepta. — Quinto: Fijan como término de duración del presente contrato el de Seis Años a contar del mencionado día primero de Noviembre próximo pasado, aprobando y ratificando los comparecientes todas las operaciones efectuadas desde entonces a hoy. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes socios o no, quienes harán uso de la firma social adoptada de "Asua Pablo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para todos los asuntos, negocios y operaciones Mercantiles y Bancarias inherentes a la misma y su objeto en todas las formas acostumbradas en el comercio, como así mismo realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales o particulares establecidos en esta Capital y de sus respectivas agencias o sucursales, para solicitar de esos mismos Bancos así como de particulares, préstamos de dinero, ya sea en cuenta corriente, en descubierto o en cualquier otra forma que les fuera acordado, para solicitar el descuento de letras, vales, pagarés, giros, cheques o cualesquiera otra clase de documentos o valores comerciales, ya sea como girantes, endosantes, aceptantes o avalistas, suscribiendo a ese fin las solicitudes y documentos que fueren necesarios o exigidos a nombre de la Sociedad, para representar a la Sociedad en juicios como actora o demandada; para tomar en alquiler los locales que la Sociedad necesite, con o sin contrato, conferir poderes generales o especiales, para actos de administración o para asunto judiciales. Firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios con todas las cláusulas y requisitos propios de la naturaleza de los actos a celebrarse, incluso constituir domicilios especiales y renunciar a trámites ejecutivos, percibir o abonar el importe de las operaciones que realicen al contado o en los plazos que establecieren, dar y exigir recibos, otorgar cancelaciones, hacer los pagos que se requieran y aceptar o constituir hipotecas por saldo de precio. Las facultades enunciadas son simplemente enunciativas y no limitativas, pues los Gerentes podrán ejecutar todos los actos que la ley autoriza para realizar a entidades de esta naturaleza con la sola limitación de no comprometer la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad o de carácter particular, así como les estará absolutamente prohibido darla, emplearla o comprometerla en fianzas, garantías de terceros ni en nada que directa o indirectamente pueda comprometer a la Sociedad. Los Gerentes no podrán realizar por cuenta propia, operaciones de las determinadas en el artículo primero, ni asumir la representación de otras firmas o sociedades que ejerzan el mismo comercio, sin la autorización expresa de todos los socios, bajo pena de responder por los daños y perjuicios e ingresar a la Sociedad la utilidad que hubiere obtenido. Los Gerentes deberán dedicar todo su tiempo, actividad y competencia a los negocios sociales. Para la remoción y nombramiento de Gerentes se requerirán la mayoría de cuotas de capital social. En este acto quedan nombrados Gerentes los tres socios Señores Doctor Martín de Asua Mendia, Don Nicéforo Pablo de los Heros y Don Leoncio Uribe Echevarría, quienes desempeñarán el cargo conjunta, separada o alternativamente, con todas las atribuciones y limitaciones que se establecen en el presente contrato. — Séptimo: El capital social lo fijan en la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Quinientas cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una, que corresponden y fué aportado por los asociados en la siguiente proporción: Doctor Martín de Asua Mendia, Trescientas Sesenta cuotas, o sea la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos, moneda nacional; Don Nicéforo Pablo de los Heros, Sesenta cuotas, o sea la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional; y Don Leoncio Uribe Echevarría, Ochenta cuotas o sea la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional. Dichos aportes lo efectúan los socios en la siguiente forma: El Doctor Martín de Asua Mendia, con la suma de Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional que transfiere de su cuenta personal, del saldo que éste arroja al día treinta y uno de Octubre de ese año el Balance General de la anterior sociedad "Asua y Pablo A. S. Y. P. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", más cien mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, de los cuales cincuenta mil pesos moneda nacional mediante depósito efectuado a nombre de la actual Sociedad, en el Banco de la Nación Argentina, Casa Matriz, según boleta de depósito otorgada por esa Institución, y el saldo o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, se obliga a entregarlos en el plazo de treinta días a contar del día de hoy. El Señor Nicéforo Pablo de los Heros, con la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional del saldo de su cuenta personal de la anterior Sociedad, según el recordado balance general al día treinta y uno de Octubre del corriente año y el Señor Leoncio Uribe Echevarría, en dinero efectivo, de los cuales, cuarenta mil pesos que ya ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, Casa Matriz, a nombre de la actual Sociedad, según boleta de depósito otorgada por esa Institución y el resto o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional se obliga a entregarlos en el plazo de treinta días a contar desde hoy. Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros sin la conformidad expresa de todos los socios. — Octavo: Anualmente los socios distribuirán entre sí, las funciones administrativas a que se dedicará cada socio preferentemente. En ese mismo acto los socios fijarán de común acuerdo las remuneraciones mensuales que se asignarán a cada uno, cuya suma se imputará o no a gastos generales de la Sociedad. Este contrato no priva a ninguno de los socios de continuar en sus ocupaciones actuales. — Noveno: Sin perjuicio de los Balances de comprobación y de saldos que se harán mensualmente, anualmente se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales al día treinta y uno de Octubre. Los Balances e Inventarios Generales quedarán aprobados de hecho si ninguno de los so cios los observara dentro de los sesenta días de practicados. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los Balances anuales, se destinará el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el excedente se distribuirá en la siguiente forma: cincuenta y dos por ciento para el Doctor Martín de Asua Mendia; treinta y dos por ciento para el Señor Nicéforo Pablo de los Heros y diez y seis por ciento para el Señor Leoncio Uribe Echevarría. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Undécimo: Cuando los socios Gerentes lo creyeren oportuno o conveniente se celebrarán reuniones con el fin de cambiar ideas u opiniones sobre la marcha de los negocios sociales. Para la formación de Balances, Inventarios y su aprobación, así como para toda otra resolución que se tome, será de común acuerdo, y si ello no fuere posible primará la mayoría de votos de cuotas de capital social. — Duodécimo: El fallecimiento, interdicción o quiebra de cualesquiera de los socios, no importará la disolución de la Sociedad, la cual continuará con los restantes. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quedarán de pleno derecho incorporados a la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio desaparecido, pero en conjunto representarán un socio por cada uno de los fallecidos o incapacitados y deberán designar un único representante ante la Sociedad. El heredero o herederos o representantes de éstos tendrán derecho a examinar los libros y documentos sociales, pero para que puedan ejercer las funciones de Gerentes, se requerirá la conformidad de los demás socios sobrevivientes o capacitados. En el caso de que los herederos del fallecido o representantes legales del incapaz no desearen continuar en la Sociedad, los sobrevivientes o capacitados le abonarán su parte de capital y utilidades al día del fallecimiento, en tres cuotas iguales, a saber: la primera a los tres meses de su fallecimiento, la segunda a los ocho meses, y la tercera y última a los diez y seis meses, sin interés. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se produzca durante la vigencia de este contrato o a su disolución o liquidación será resuelta por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia y antes de laudar. El fallo que pronunciaren aquéllos o éste será inapelable. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan con arreglo a derecho. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles Don Alfredo Verno Costa y Don Demetrio M. Zubasti, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Martín de Asua. — Nicéforo Pablo. — L. Uribe Echevarría. — Alfredo Verno Costa. — Demetrio M. Zubasti. — Hay un sello. — Ante mí: A. Alberto Calviño. — Concuerda con su matríz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos a mi cargo, al que me remito. Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en seis sellos de un peso y medio, cada uno, números un millón ochocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y uno, seiscientos sesenta y dos, seiscientos sesenta y tres, seiscientos sesenta y cuatro, seiscientos sesenta y cinco, y seiscientos sesenta y seis, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: correspondiendo. Vale. — A. Alberto Calviño. — Hay un sello. — Honorarios $ 3.132. — (Decreto Nº 30.440|44). — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.633-v.19|12|49

HIMELBLAU Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Salomón Himelblau, Mendel Iser Himelblau, Jonas David Himelblau y Moisés Wajnchole, todos casados, mayores de edad, nacionalidad polacos y domiciliados en esta Capital calle José María Moreno Nº 168; se ha resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad limitada, que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primero: La sociedad se denominará "HIMELBLAU Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio legal y real en esta Capital, calle José María Moreno Nº 168 y sucursal en la calle Francisco Bilbao Nº 2260, pudiendo trasladarse o instalar sucursales en cualquier otra parte de la República o en el extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, retrotrayendo a tal fecha los efectos de este contrato, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones realizadas. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una industria que se dedicará a la fabricación de muebles en general y sus anexos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 260.000.— m|n. de c|l.), divididos en doscientos sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios y aportados por partes iguales es decir sesenta y cinco cuotas cada uno, aportados en mercaderías, muebles y útiles, etc. de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Quinto: La administración, dirección, representación y gerencia será ejercida por cualquiera de los socios, pero el uso de la firma social estará a cargo de dos de los socios cualesquiera conjuntamente; quienes no podrán comprometerla en negocios ajenos al giro de los negocios sociales, ni en garantía, fianzas o avales a favor de terceros. Las atribuciones de los socios gerentes se ajustarán a las que la ley autoriza, por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estimen convenientes; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos, etc. — Podrán adquirir, permutar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, proseguir el cobro de lo que se les adeude, privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que correspondan, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes muebles, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar, y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño y desenvolvimiento de la sociedad. — Sexto: El veintiocho de febrero de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. — De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas de haberlas se soportarán en la misma proporción. — Séptimo: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad, se harán constar en el libro de actas que al efecto se llevará. — Los socios deberán reunirse como mínimo una vez al año para aprobar el balance general, a que se ha hecho alusión, dejando constancia de ello en el libro de actas. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará en la misma forma hasta el cierre del ejercicio comercial, para cuya fecha los herederos resolverán en continuar en la sociedad o retirarse de la misma. — En caso de continuar será sin atribuciones de naturaleza alguna, y de las utilidades que les corresponda entregarán a cada uno de los otros socios el diez por ciento (10 %) de las mismas, es decir que percibirán solamente el setenta por ciento (70 %). — En caso de que deseen retirarse se les abonará el cincuenta por ciento (50 %) de sus cuotas de capital y utilidades no retiradas (sin indemnización ni llave alguna), dentro de los treinta días de haber comunicado dicha resolución a la sociedad y el resto en cuatro cuotas trimestrales. — En ambos casos los herederos deberán unificar su representación. — Noveno: Transcurridos el primer año, en que ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad, luego el socio que desee retirarse deberá comunicar su decisión a los otros socios, tres meses antes de la finalización del ejercicio comercial por telegrama colacionado, y el haber que le correspondiere (sin indemnización ni llave alguna), le será entregado en la misma forma que establece la cláusula anterior. — Décimo: Cualquiera de los socios que dificultare la buena marcha de la sociedad y no cumpliere con sus obligaciones, podrá ser separado de la misma por mayoría de votos, sin indemnización alguna, mediante la liquidación de todos sus haberes a la fecha de haber sido destituído. — Se considerará un voto por cada cuota de capital aportado, y se le abonará dicho haber en la forma que establece la cláusula octava. — En el caso de herederos del socio fallecido no cabe expulsión. — Undécimo: Toda divergencia entre los socios sus herederos o representantes será dirimida por un Tribunal Arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este Tribunal inapelable. — Décimosegundo: Todo lo que no se halle previsto en este contrato se regirán por lo establecido en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Se firma en Buenos Aires a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — sobre raspado: "el primer año" "Diciembre" Vale. Firmado: M. I. Himelblau. — S. Himelblau. — J. D. Himelblau. — M. Wajnchole. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.657-v.19|12|49

VARFLASTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que:

"Entre los señores Edgardo Flageat, argentino, casado, mecánico; Enrique Stasiejko, polaco, casado, mecánico y Julio Juan Cruz Varela, argentino, casado, mecánico, todos domiciliados en Pasaje San Mateo Nº 3752, de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada en un todo conforme con las prescripciones de la ley de la materia número once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "VARFLASTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la colocación de calderas, equipos quemadores de petróleo, bombas, ventiladores, economizadores, molinos, trituradores de piedra e instalaciones varias, así como también trabajos de reparaciones y compra venta de accesorios en general. — Su domicilio legal será en Pasaje San Mateo Nº 3752, de esta Capital, el que podrá ser trasladado posteriormente donde los socios de común acuerdo resolvieren, pudiendo asimismo instalar sus talleres o sucursales, agencias y representaciones en otros puntos del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el termino de dos años a contar del día primero de abril corriente año a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, aprobando y ratificando todos los socios las operaciones realizadas desde entonces hasta ahora, pudiendo prorrogarse de hecho por otros dos años más, si al vencimiento del plazo no decidieran los socios, dar término a la misma por simple mayoría de votos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos, moneda nacional, que está representado por el valor de los muebles, mercaderías, instalaciones y demás existencias del negocio sito en la calle Acha Nº 4538, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo al inventario adjunto suscripto por todos los socios. — Dicho capital que está dividido en sesenta cuotas de un mil pesos, moneda nacional, cada una, pertenece a cada socio en la siguiente proporción: veinte cuotas o sean veinte mil pesos, moneda nacional, al señor Edgardo Flageat, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, al señor Enrique Stasiejko y veinte cuotas o sean veinte mil pesos, moneda nacional, al señor Julio Juan Cruz Varela. — Cuarta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad será ejercida por los tres socios, que a tal efecto quedan designados como gerentes, con carácter irrevocable mientras dure la sociedad. — El uso de la firma social adoptada estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios, quienes la deberán usar conjunta por dos de cualquiera de ellos, para todos los actos de la sociedad. — Los señores socios Gerentes firmarán con sus firmas personales a continuación de la denominación adoptada. — La firma social no podrá ser utilizada o comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros, sin expresa autorización escrita de los tres socios. — Para llenar sus fines la sociedad, podrá: a) Adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se le estuviere adeudando o llegue a adeudársele, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, los que podrá vender, ceder, arrendar, permutar, negociar y de cualquier otro modo enajenarlos o transferirlos por los precios, plazos, formas de pago, pactos y demás condiciones que se convinieren; b) Tomar dinero prestado ya sea de particulares, sociedades o instituciones bancarias, incluso el Banco Central, Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y sus respectivas sucursales o agencias, con sujeción a sus Reglamentos y Cartas Orgánicas, como asimismo pueda darlos a su vez, estableciendo en todos los casos el tipo de interés, formas de pago, plazos y demás condiciones, dando o exigiendo las garantías reales, prendarias y demás que se requieran: c) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente, en cualquier establecimiento bancario, particular u oficial, incluso el Banco Industrial, Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y sus respectivas sucursales o agencias, retirar esos depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier especie que tuviere depositados o se depositen en lo sucesivo a nombre o a la orden de la Sociedad, girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo, solicitar préstamos o descuentos de dichos Establecimientos o de particulares, firmar letras, vales, pagarés y cualquier otro documento comercial o de créditos y las renovaciones de los que suscriban como garante, aceptante o endosante; pagarlos, endosarlos o protestarlos a su vencimiento; girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto y dar y tomar giros para el interior o exterior de la República y abrir créditos; d) Cobrar y percibir cualquier suma de dinero que actualmente se adeude a la sociedad o se llegare a adeudar en lo sucesivo y pague las que deba, dando o exigiendo en cada caso, los recibos, cartas de pago y demás resguardos necesarios; e) Conferir poderes amplios o limitados que fueren necesarios para la representación de la sociedad en los asuntos administrativos o judiciales, revocarlos o limitarlos. — Para la realización de esos fines podrán los socios gerentes, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester y dar y tomar posesión de bienes. — La precedente enumeración no es limitativa, sino solo enunciativa. — Quinta: Los tres socios podrán efectuar retiros periódicos de dinero sin cargo de rendir cuenta cuyo monto se fijará por acuerdo unánime, y que se imputarán a la cuenta "Fondo de reserva para gastos varios" que se crea en el artículo séptimo del presente contrato. — Sobre las utilidades o sueldos no retirados, acreditados en las cuentas particulares de los socios, la sociedad abonará un interés, convenido por acuerdo unánime de los socios. — Sexta: Anualmente, el día que fijen los socios, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que se resuelva efectuar en cualquier momento. — Los balances se practicarán conforme a las reglas de uso corriente en el comercio. — Las amortizaciones serán las admitidas por la Dirección General Impositiva. — Séptima: Se entiende por utilidades líquidas y realizadas aquellas que resulten de la contabilidad, previa deducción de: a) las cuentas incobrables; b) amortizaciones técnicas; c) un "Fondo de reserva para gastos varios" que no podrá exceder de cuarenta y cinco mil pesos en cada año y d) los demás fondos de reserva que las leyes impositivas autoricen o que las prácticas comerciales aconsejen. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, se destinará: a) Un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y reservas libres; b) Un diez por ciento para ser distribuído entre los empleados y obreros, de acuerdo a su contracción al trabajo, rendimiento y asistencia, a exclusivo criterio de los socios; c) El remanente que resulte será distribuído entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas por los socios en la misma forma. — Octava: Los socios se reunirán no menos de una vez al mes a fin de aprobar cada balance o con motivo de cualquier resolución relacionada con la marcha de los negocios, destino de los fondos sociales o de la sociedad, debiendo adoptarse sus resoluciones por simple mayoría de votos, con excepción de aquellos casos en que el presente contrato requiere unanimidad. — De todas las decisiones se dejará constancia en el libro de actas exigido por la ley, por orden cronológico, debiendo todos los socios asistentes firmar las actas que se labren. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del capital o haber que le correspondiere al socio de acuerdo con el último balance aprobado por la sociedad o el que se resolviere hacer con tal motivo. — La suma a retirar por tal concepto le será abonada del año a contar de la fecha de la muerte o incapacidad, según el estado económico de la empresa; y b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios con la conformidad de todos los demás, debiendo los sucesores unificar su representación a ese efecto. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, los socios se someterán a las siguientes normas: a) Si la sociedad se disuelve para desaparecer, previo pago de todos los acreedores sociales y obligaciones legales los socios recibirán cada uno el capital aportado, los beneficios o las pérdidas producidas; b) Si solo se retirase alguno de los socios, las sumas que le correspondan por capital y beneficios le serán reintegradas en la forma expuesta en el apartado a) de la cláusula anterior. En todos los casos para la determinación del haber se tendrán en cuenta el valor "llave" fijando su monto en el promedio de las utilidades de los últimos tres años. — Undécima: Para el caso de existir diferencias entre los socios se nombrará único arbitrador amigable componedor a Don Floreal Capdevielle y en caso de ausencia, impedimento o negativa de éste a aceptar el cargo, a Don Alberto Odazzo. — El fallo será inapelable. — Duodécima: Los socios no podrán transferir sus cuotas de aportes sin la conformidad de todos los demás asociados, de que se dejará constancia en acta. — Queda autorizado el Doctor Juan Carlos Bruzzon o la persona que éste designe para correr con todos los trámites necesarios a efectos de la inscripción legal de la sociedad en el Registro Público de Comercio y la obtención de los libros rubricados. — De conformidad con lo que antecede firman los tres socios, en la Ciudad de Buenos Aires, a catorce días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: Eduardo Flageat, Enrique Stasiejko, Julio Juan Cruz Varela. En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Edgardo Flageat, Enrique Stasiejko y Julio Juan Cruz Varela, únicos integrantes de la sociedad "Varflasta, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), convienen en modificar los artículos 5º y 7º del contrato social de fecha 14 de Octubre corriente, en la siguiente forma: Quinta: Los tres socios percibirán un sueldo mensual cuyo monto se fijará por acuerdo unánime de los socios. — Séptima: o sueldos no retirados, acreditados en las cuentas particulares de los socios, la sociedad abonará un interés convenido por acuerdo unánime de los socios. — Séptima: Se entiende por utilidades líquidas y realizadas aquellas que resulten de la contabilidad, previa deducción de: a) las cuentas incobrables; b) amortizaciones técnicas y c) los demás fondos de reserva que las leyes impositivas autoricen o las prácticas comerciales aconsejen. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, se destinará: a) Un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento para ser distribuído entre los empleados y obreros, de acuerdo a su contracción al trabajo, rendimiento y asistencia, a exclusivo criterio de los socios; c) El remanente que resulte será distribuído entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma forma. — Fdo.: Edgardo Flageat, Enrique Stasiejko. — Julio Juan Cruz Varela. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.14|12-Nº 6.645-v.19|12|49

"EL RAPIDO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Gemia Chmielewski, polaco, casado y Mauricio Faingold, argentino, soltero; ambos mayores de edad y domiciliados en esta Capital calle Lascano Nº 2893, se ha resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primera: La sociedad se denominará "EL RAPIDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en esta Capital calle Lascano Nº 2893. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, retrotrayendo a tal fecha los efectos de este contrato, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones realizadas. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de Ferretería, Bazar y sus anexos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios y aportados en la siguiente forma: ciento cuarenta cuotas por el socio Gemia Chmielewski y diez cuotas por el socio Mauricio Faingold, consistentes en mercaderías, muebles y útiles, etc., de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Quinta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida únicamente por el socio Gemia Chmielewski; quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la sociedad, no pudiendo usarla o comprometerla en asuntos ajenos al giro de los negocios sociales, ni en fianzas o prestaciones a favor de terceros. Las atribuciones del socio gerente se ajustarán a las que la Ley autoriza, por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estime pertinentes; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos, adquirir, permutar, bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, proseguir el cobro de lo que se les adeude privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que corresponda, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes inmuebles de la sociedad, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: El treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: ochenta por ciento (80 %) para el socio Gemia Chmielewski y el veinte por ciento (20 o|o) para el socio Mauricio Faingold. Las pérdidas, de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Los retiros que efectúen los socios para sus gastos personales serán con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad, se harán constar en un libro de Actas que al efecto se llevará. Los socios deberán reunirse como mínimo una vez por año para aprobar el Balance General, a que se ha hecho alusión, dejando constancia de ello en el libro de Actas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante tendrá derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representante del incapaz. b) La continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior a cuyo efecto deberán los herederos o representantes del incapaz, unificar la representación o c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz el haber que le corresponde por capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales iguales. Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las normas que al respecto fija el Código de Comercio. — Décima: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes será dirimida por un Tribunal arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este Tribunal inapelable. — Décimoprimera: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Se firma en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Firmado: Gemia Chmielewski. — Mauricio Faingold.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.658-v.19|12|49

SUCESORES DE ARTURO MO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Dario Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que las Señoras María Esther Mo Martínez de Méndez Carreras y Susana Adriana Angela Mo Martínez de Quiroga, en su carácter de Gerentes de la Sociedad "SUCESORES DE ARTURO MO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han conferido poder general a favor de los doctores Horacio Santiago Méndez Carreras y Jorge Agustín Quiroga, según escritura otorgada ante el Escribano Julián A. Goitia, con fecha trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: Doctores. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|12-Nº 6.539-v.17|12|49

"FERNANDEZ Y MOSCOSO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 3.068. — Primer Testimonio. — Número Setecientos Cincuenta y Uño. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a quince días de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigòs que al final se expresan y firman, comparecen don José Fernández Romero, de estado casado en primeras nupcias con doña Josefina Oliver, español, de sesenta años de edad, hijo de don Ignacio Fernández y de doña Ventura Romero; don José Moscoso Valiño, que firma "José Moscoso", de estado casado en segundas nupcias con doña Pura Martínez, español, de cincuenta y seis años, hijo de don Manuel Moscoso y de doña Antonia Valiño; ambos de este vecindario, domiciliados en la calle Corrientes número cuatrocientos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y dos, por escritura pasada ante el Escribano Héctor Castañeda, titular del registro número cuarenta y uno; constituyeron la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FERNANDEZ Y MOSCOSO", la cual fué inscripta en el Registro respectivo, bajo el número ochocientos catorce, al folio doscientos treinta y cuatro, del tomo seis, de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, el que se halla íntegramente transcripto al folio cuatrocientos veinte y cuatro vuelto del Protocolo del año mil novecientos cuarenta y tres, de este Registro a mi cargo. Que por este acto vienen a reformar el referido contrato en los artículos que a continuación se determinan, los que quedan modificados y concertados en la forma siguiente: Primero: Ingresan como nuevos socios a la sociedad los señores Ignacio Mateo Fernández, de veinte y seis años, argentino, soltero, y José Manuel Moscoso, de diez y nueve años, argentino, soltero. Tercero: El plazo de duración de sociedad será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Cuarto: Además de las operaciones especificadas en el contrato original, la sociedad podrá dedicarse a la compra y venta de oro y plata, amonedadas o no, compra y venta de inmuebles y realizar cualquier otra operación mercantil inherente a su naturaleza comercial. Séptimo: El capital social se fija en la cantidad de doscientos mil pesos, de los cuales ya han sido aportados e integrados cien mil pesos o sean cien cuotas de un mil pesos cada una, por los señores José Fernández Romero y José Moscoso, en la proporción de cincuenta cuotas cada uno; los cien mil pesos restantes, o sea otras cien cuotas de un mil pesos cada una, en que se aumenta el capital social, la suscriben en este acto los señores Ignacio Mateo Fernández y José Manuel Moscoso en la proporción de cincuenta cuotas cada uno. De dicho importe suscripto, integran en este acto el señor Ignacio Mateo Fernández veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una en dinero efectivo y el señor José Manuel Moscoso otras veinte y cinco cuotas de igual valor. En cuanto a las cincuenta cuotas restantes que les corresponde integrar a cada uno de ellos, se comprometerán a efectuarlo al plazo de seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, mediante aportes periódicos de cuatro mil setecientos cincuenta pesos cada uno en dinero efectivo, a partir de la fecha de hoy. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios José Fernández Romero, José Moscoso e Ignacio Mateo Fernández, que invisten los cargos de gerentes, pero que deberán representar a la sociedad obrando dos de ellos en conjunto, con las facultades, obligaciones y responsabilidades de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios gerentes no tendrán la obligación de dedicar toda su actividad a la sociedad y por lo tanto percibirán una retribución mensual que será fijada por una reunión de socios por mayoría de votos, pudiendo votar sobre este punto el propio socio interesado. Además de dicha retribución, cada uno de los cuatro socios que constituyen la sociedad, podrán retirar mensualmente, a cuenta de utilidades, hasta la suma de dos mil pesos cada uno, que serán debitados en su cuenta personal. El saldo deudor que arrojen esas cuentas personales, deberá ser compensado con las utilidades anuales que le correspondan una vez aprobados los balances. Si no se distribuyeran utilidades suficientes para compensar esos saldos, los socios quedarán obligados personalmente a pagarlos a los sesenta días de aprobados los balances. Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios de la sociedad continuadora con los herederos legales del socio fallecido hasta tres años después de la fecha de su fallecimiento, cumplido cuyo plazo la sociedad entrará en liquidación, aunque faltare mayor plazo contractual para ello. En caso de cumplirse el plazo contractual antes de los tres años, la sociedad entrará en liquidación en la fecha del vencimiento de aquel plazo. Décimo Quinto: Quedan en vigor todas las disposiciones del contrato social original de fecha veinte y uno de julio de mil novecientos cuarenta y dos, que no hayan sido modificadas por el presente. Décimo Sexto: Se hace constar expresamente que el socio don José Moscoso Valiño autoriza expresamente a su hijo de diez y nueve años de edad, don José Manuel Moscoso, para ejercer el comercio e incorporarse a esta sociedad, de acuerdo a los artículos once y doce del Código de Comercio. — Presente a este acto el señor Ignacio Mateo Fernandez de veinte y seis años de edad, soltero, argentino, domiciliado en Corrientes número cuatrocientos y el señor José Manuel Moscoso, en virtud de la autorización otorgada en esta escritura de diecinueve años, soltero, con domicilio en la calle Corrientes número cuatrocientos, ambos comparecientes hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los términos del presente contrato en su calidad de socio, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Cervantes Chacón y don Eufemio Lemus, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Moscoso. — Ignacio M. Fernandez. — José Fernandez Romero. — José M. Moscoso. — Tgo.: Cervantes Chacón. — Tgo.: E. Lemus. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil sesenta y ocho, del registro ochenta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta cada uno, números un millón setecientos diez y ocho mil doscientos veinte y seis, un millón setecientos diez y ocho mil doscientos veinte y ocho, y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobrerraspado: Moscoso — reformar — aportados — cuotas — suscripto — Moscoso — distribuyeran. Vale. — Decreto Nº 30.440. Honorarios $ m/n. 732. Hay un sello. — Juan Alberto Gardey. Es copia. — Sobre raspado: Moscoso — reformar — aportados — cuotas — suscriptos — Moscoso — distribuyeran Vale. — Hay dos sellos. — Juan Alberto Gardey.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretário.

e.14|12-Nº 6.663-v.19|12|49

RICARDO HEIDELBERG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Don Máximo Heidelberg, casado, domiciliado en la calle Uriarte dos mil cuatrocientos veinticinco; Don Ricardo Heidelberg, casado, domiciliado en la calle Uriarte dos mil cuatrocientos cinco y don Werner Heidelberg, soltero, domiciliado en la calle Uriarte dos mil cuatrocientos veinticinco, todos alemanes, mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene constituir con efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "RICARDO HEIDELBERG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Godoy Cruz dos mil novecientos treinta y ocho de esta Capital, o donde los socios lo fijen en lo sucesivo. Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación de un negocio de tapicería y afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles inmuebles y disponer de los mismos. Tercera: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Ricardo Heidelberg diez cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional; el socio Máximo Heidelberg seis cuotas, o sean Seis Mil pesos moneda nacional; y el socio Werner Heidelberg cuatro cuotas, o sean Cuatro mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en máquinas, un automóvil y materias primas según inventario adjunto que forma parte de este contrato. Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos en forma indistinta podrá representar a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Los gerentes no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Cada uno de los gerentes recibirá un sueldo de Doscientos pesos moneda nacional que se imputará a la cuenta de gastos generales. Además el Señor Ricardo Heidelberg recibirá un importe igual al uno por ciento de las ventas totales. Quinta: El ejercicio de la sociedad termina al treinta de Noviembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente forma: el cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste haya alcanzado el diez por ciento del capital social; del saldo restante corresponderá al socio Ricardo Heidelberg un cuarenta por ciento y a cada uno de los otros socios un treinta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma forma. Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, comunicando su decisión respectiva a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el cónyuge sobreviviente tendrá el derecho de incorporarse a la sociedad participando en las ganancias y pérdidas sociales, son dos terceras partes de lo que le hubiere correspondido a su esposo. El saldo excedente será repartido entre los socios sobrevivientes por partes iguales. Octava: En caso de liquidación de la sociedad actuarán como liquidadores los tres socios, o en su defecto, sus derecho habientes en forma conjunta. Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Máximo Heidelberg. — Ricardo Heidelberg. — Werner Heidelberg. — Entre líneas "de la República" vale, testado "es" no vale.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Pedro R. Taranco, Secretario.

e.14|12-Nº 6.665-v.19|12|49.

"R. I. E. F. Y. M."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia hace saber por cinco días que por escritura de fecha 14 de diciembre de 1948 otorgada ante el Escribano Daniel J. Ferro, el señor Hermilio Jiménez hizo cesión de las cinco cuotas de capital que le correspondían en la Sociedad "R. I. E. F. Y. M.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (Representaciones, Importación, Exportación, Finanzas y Mandatos) a los señores don Pompeo Zava y don Darío Zava, y en la proporción de cuatro cuotas al primero y una cuota al segundo. Por la misma escritura el señor don Hermilio Jiménez dejó de ser Gerente de esa Sociedad.

Buenos Aires, Diciembre nueve de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ricardo Williams, secretario.

e.14|12.-Nº 6.620.-v.19|12|49

COMTAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Miguel Podolsky, don León Berlin, ambos argentinos, solteros, mayores de edad, domiciliados en la calle Rodríguez Peña 1279, 8º piso, Dto. A, doña Bendita Beatriz Berlin de Vilchasky, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Acevedo 55 y la Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 1.000.000,—, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el Nº 161 al folio 31 del libro 2 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyas modificaciones al contrato social original se encuentran inscriptas en el mismo registro y en el libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada bajo los Nros. siguientes: número 516 y 517 al folio 489 del libro 6, Nº 960 al folio 120 del libro Nº 7, número 1.055 al folio 73 del libro 8 y número 376 al folio 260 del libro 10, representada por su socio gerente don Juan Carlos Andersen, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 559, escritorio 123, se conviene con respecto a la sociedad "C.O.M.T.A.R., Compañía Médico-Técnica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.031 al folio 498 del libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, lo siguiente: Iº) Sustituir los artículos 1º y 5º del contrato social, que quedan redactados como sigue: Artículo 1º: La sociedad girará bajo la razón social de "COMTAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación y fabricación de mercaderías en general, pudiendo dedicarse a cualquier otro comercio o industria lícitos, inclusive operar en inmuebles. — Artículo 5º: Actuarán como gerentes los señores Miguel Podolsky y León Berlin, con las más amplias facultades y tendrán indistintamente el uso de la firma social. — IIº) La señora Bendita Beatriz Berlin de Vilchasky vende y cede sus 333 cuotas sociales por su valor nominal, en la siguiente forma: 250 por valor de $ 25.000,—, a don León Berlin, y 83 cuotas por valor de $ 8.300,— a don Miguel Podolsky, ambos importes la vendedora los recibió de los compradores antes de este acto, sirviendo el presente de suficiente carta de pago. — IIIº) La Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende y cede a don Miguel Podolsky sus 334 acciones por valor de $ 33.400,— por su valor nominal, el vendedor declara que ha percibido el importe antes de este acto, sirviendo el presente de suficiente carta de pago. — De común acuerdo las partes firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Interlineado: por valor de $ 8.300 Vale. — Firmado: Miguel Podolsky. — León Berlin. — Bendita Beatriz Berlin de Vilchasky. — Juan Carlos Andersen. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.14|12-Nº 6.644-v.19|12|49